VIDA LITERARIA

DEL DOCTOR

J. L. VILLANUEVA

TOM. II.

USOZ

554

© Biblioteca Nacional de España

USOZ
554

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España

VIDA LITERARIA

DE

Dn JOAQUIN LORENZO VILLANUEVA,

O

MEMORIA DE SUS ESCRITOS Y DE SUS OPINIONES ECLESIASTICAS
Y POLITICAS, Y DE ALGUNOS SUCESOS NOTABLES
DE SU TIEMPO.

ESCRITA POR EL MISMO.

CON UN APENDICE

DE DOCUMENTOS RELATIVOS A LA HISTORIA DEL CONCILIO DE TRENTO.

TOM. II.

BIBLIOTECA NACIONAL

LONDRES:

SE VENDE EN CASA DE LOS SS. DULAU Y COMPAÑIA; Y TREUTTEL Y WURTZ,
SOHO-SQUARE; BOOSEY E HIJO, OLD BROAD-STREET; Y
D. V. SALVA, 124, REGENT-STREET.

MDCCCXXV.

6 9 a

© Biblioteca Nacional de España

Londres: En la imprenta de A. Macintosh, 30, Great New Street.

© Biblioteca Nacional de España

INDICE

DE LOS CAPITULOS QUE CONTIENE EL TOMO II.

CAPITULO XLIX.

Jornada á recibir al rey.—Mensage de las cortes no contestado.—Entrada del rey en Valencia.—Estrago causado en el reyno por su seduccion.—Si son traydores los consegeros del mando absoluto.—La constitucion de Cadiz denigrada por sus panegiristas 1

CAPITULO L.

Prosigue la materia del anterior.—Templanza radical de la monarquia española 12

CAPITULO LI.

Arresto de los vocales de cortes.—Ordenes que le causaron.—Manos que le egecutaron.—Disolucion del congreso.—Documentos de esta operacion 12

CAPITULO LII.

Motin de gente baja contra los presos.—Calumnias del P. Castro: constitucion secreta: constitucion de Cadiz copia de la republicana de Francia.—Un frances plagiario del P. Castro.—Dos lenguas en una boca.—Nuevas imposturas.—Medalla de Don Narciso Rubio.—Chasco de Villela.—Infame supercheria..... 29

CAPITULO LIII.

Cuento divertido de otro frayle bilingue.—Panegirico de la constitucion retractado.—Reflexiones sobre esta palinodia .. 41

CAPITULO LIV.

Ocupacion de papeles de los diputados presos.—Sermones sanguinarios.—Pastoral del cardenal de Borbon.—Persecucion de dos clérigos..... 62

CAPITULO LV.

Escrutinio de las secretarias.—Plan de los perseguidores 77

© Biblioteca Nacional de España

CAPITULO LVI.

Informantes escogidos.—Si eran testigos.—Su número.—Extension de sus informes.—Su premio, y el de los jueces.—Delacion galardonada 80

CAPITULO LVII.

Prendas de los informantes.—Acúsanlos sus informes 90

CAPITULO LVIII.

Desmiéntense los informantes.—En que época merecian mas crédito.—Su discordia.—Persecucion de personas y no de crimenes.—Red barredera de Ostolaza 99

CAPITULO LIX.

Informantes persas.—Su representacion.—Diputados suplentes.—Igualdad de derechos de los americanos.—Los persas elogiados par Macanaz.—Rumores sobre sus firmas 107

CAPITULO LX.

Representacion de los presos.—Maquinacion simultanea de los jueces.—Conversacion de uno de ellos con dos diputados. Paso de las causas á la sala de alcaldes.—Conducta de su gobernador.—Consulta de la sala.—Comision de causas de estado.—Nulidad de sus individuos 119

CAPITULO LXI.

Jueces recusados..... 133

CAPITULO LXII.

Encargo dado por la comision á otros ministros.—Calidades de ellos.—Desempeño de esta confianza.—Guia de su procedimiento 138

CAPITULO LXIII.

Registro de Echavarri.—Su objeto.—Su fruto.—Escritos que se salvaron de aquella pesquisa.—Apuntes sobre el arresto de los vocales de cortes.—Sueños.—Coleccion de máximas morales 146

CAPITULO LXIV.

Memorial de cargos.—Su apoyo.—Muestra de esta alhaja 150

CAPITULO LXV.

Cargo especial que se me hizo.—Riesgo de Cadiz por la salida resuelta de la regencia.—A quien se debió su precaucion.... 164

CAPITULO LXVI.

Publicacion de varias sentencias.—Causas cortadas.—Presidios castillos, confinaciones y destierros.—Viage al convento de la Salceda.—Recomendacion del rey á aquel prelado 169

© Biblioteca Nacional de España

CAPITULO LXVII.

Descripcion de la Salceda.—Franqueza con que disfruté su exquisita libreria.—Tratado de la divina providencia.—Observaciones sobre la version de los salmos de Gonzalez Carvajal.—Obras poéticas 182

CAPITULO LXVII.

Nueva causa de inquisicion con seis ramos.—Arresto en las cárceles secretas decretado.—Noticia de este proceso.—Salida de la Salceda.—Viage á Cuenca.—Impugnacion de la obra del P. Velez 195

CAPITULO LXVIII.

Diputado de las cortes del año 1820.—No reclamé los destinos de que habia sido despojado.—Impugnacion de la obra de Alcala Galiano.—Cartas de don Roque Leal.—Opusculo sobre suspension de bulas.—Prohibicion de la curia.—Impugnacion de las cartas.—Delirios de un carmelita. Sarta de desverguenzas.—¿Qué se hace con un loco?—Incienso grato á la corte de Roma.—Otro rival dominico.—Sus armas 201

CAPITULO LXIX.

Resistencia de Roma á admitirme como ministro plenipotenciario.—Documentos de aquella corte y la de España sobre este negocio 210

CAPITULO LXX.

Reflexiones sobre la conducta del gabinete pontificio en este negocio.—Temores apoyados en hechos.—No pudo el gobierno español admitir las excepciones puestas por él á mi nombramiento.—Plan de Roma en la prohibicion de ciertos libros católicos.—El despotismo de España valiente de palabra para con la curia, cobarde en las obras 232

CAPITULO LXXI.

Prosigue la materia del pasado.—Como trata Roma á los católicos que no adoptan sus erradas máximas.—No son inviolables respeto de la curia los representantes de las naciones.—Congeturas sobre el odio de Roma á la ley fundamental de España.—Qué fuera de aquel reyno, si hubieran prevalecido las imposturas de la curia 245

CAPITULO LXXII.

Si en esta esclusiva pudo influir la ley de las cortes sobre que no saliese dinero de España para Roma..... 255

CAPITULO LXXIII.

Observaciones que escribi sobre la nota anterior.—Sorpresa de Pio VII.—Si es catolicismo dar dinero por gracias espirituales.—Si se necesita la venia del papa para obedecer al evan-

© Biblioteca Nacional de España

gelio.—Si es agravio dar dinero al papa por via de ofrenda.—Imaginaria obligacion de las naciones cristianas.—Que entiende la curia por justo titulo.—Valor de los muchos años.—Dispensas sin causa.—A mucha gracia, mucho precio 259

CAPITULO LXXIV.

Sigue la nota de Roma sobre dinero.—Recompensa de los curiales.—Si valen para Roma los mandatos del concilio de Trento.—España desangrada por la curia.—Si los españoles son tributarios del papa.—Simonia amarga.—Si enfrena Roma la depravacion exigiendo dinero.—Si es vender las gracias espirituales dar dinero por ellas.—Triunfo de que se gloria la curia.—Que pierde una ley de España porque no la reconozca el romano pontifice 266

CAPITULO LXXV.

Resolucion de despedir al nuncio.—Contestacion de aquel prelado á esta intimacion 276

CAPITULO LXXVI.

Observaciones sobre la precedente contestacion del nuncio de S. S.—Contéstase de camino á la nota del cardenal Consalvi. 286

CAPITULO LXXVII.

Prosiguen las observaciones sobre la contestacion del m. r. nuncio, y la nota del cardenal Consalvi 299

CAPITULO LXXVIII.

Continua la materia del anterior 309

CAPITULO LXXIX.

Concluyen las observaciones sobre la contestacion del m. r. nuncio 320

CAPITULO LXXX.

Detencion en Turin.—Viage á Génova.—Memoria dirigida al gobierno de España.—Noticias de aquella ciudad.—Nota de libros rabínicos 332

CAPITULO LXXXI.

Viage á Barcelona.—Transito por Villafranca y por Niza.—Mi despedida de la curia romana.—Reimpresion de este opúsculo.—Varias jornadas hasta Cadiz.—Transito por Irlanda.—Estado eclesiástico de esta isla.—Comparacion de su iglesia con las de Inglaterra y Escocia 344

CAPITULO LXXXII.

Comparacion del regimen eclesiastico de Irlanda con el de Inglaterra y Escocia 352

© Biblioteca Nacional de España

CAPITULO LXXXIII.

Qué son los vicarios apostólicos.—Como se entiende la jurisdiccion del papa sobre todos los cristianos.—Estrago que ha hecho en la iglesia la ambicion de la corte de Roma.—Bienes que de su enmienda resultarian á la religion 356

CAPITULO LXXXIV.

Estado de la opinion de los católicos de las islas Británicas en orden á las novedades de la curia 369

CAPITULO LXXXV.

Transito de Irlanda á Inglaterra.—Catecismo de moral.—Traduccion de la Teologia natural de Paley.—Cartas hibérnicas. Diccionario geográfico etimológico.—Observaciones sobre la contestacion del r. obispo Doyle.—Tratado del vicariato apostólico de Inglaterra y Escocia.—Otro sobre el juramento que prestan al romano pontifice los obispos de Irlanda.—Si Mr. O'Connell aboga por los católicos.—El M. R. Curties en Salamanca 383

Conclusion 443

INDICE DE LOS DOCUMENTOS PUBLICADOS EN EL APENDICE.

1 Carta de Carlos V á Juan de Vega 409
2 Carta de don Diego Hurtado de Mendoza á Carlos V..... ib.
3 Carta del mismo al cardenal Granvela..... 410
4 Dos cartas del mismo á Carlos V 410
5 Nota de una carta de Vega á don Diego Hurtado de Mendoza 411
6 Carta del marques de Villafranca á Carlos V..... 412
7 Fragmento de una memoria de don Francisco de Vargas .. ib.
8 Párrafo de carta de Juan Paez á Gerónimo Zurita 414
9 Carta de don Francisco de Vargas al cardenal Granvela 416
10 Documento de la biblioteca del duque de Alba..... 417
11 Carta de don Diego Hurtado de Mendoza á Carlos V..... 418
12 Fragmento de la vida del obispo don Martin Perez de Ayala 419
13 Parte del tratado que escribió en Trento el obispo de Salamanca 422
14 Carta del obispo de Gerona á Felipe II 429
15 Carta del obispo de Lerida al embajador Vargas 430
16 Carta de Vargas al marques de Pescara 432
17 Carta del mismo á Felipe II 433
18 Carta del mismo á Felipe II 434
19 Carta del mismo á Felipe II 438
20 Carta del marqués de Pescara á Felipe II..... ib.
21 Carta del obispo de Lerida á Vargas ..... ib.

© Biblioteca Nacional de España

22 Carta del mismo obispo á Vargas 439
23 Carta del mismo á Vargas ..... ib.
24 Carta del mismo á Vargas 440
25 Carta de Vargas á Felipe II ..... ib.
26 Carta del mismo á Felipe II 441
27 Carta del obispo de Lerida á Vargas 442
28 Carta de los arzobispos de Granada y Mecina y del obispo de Segovia á Felipe II ..... ib.
29 Carta de Vargas á Felipe II 445
30 Carta del mismo al marques de Pescara 449
31 Carta del mismo Vargas á Felipe II 450
32 Carta del mismo á Felipe II 451
33 Carta del mismo á Felipe II 453
34 Carta del obispo de Tortosa á Gonzalo Perez ..... ib.
35 Suplica de Vargas á Pio IV 454
36 Apuntamientos del doctor Velasco 456
37 Carta de Vargas á Felipe II 457
38 Carta de Felipe II á Vargas ..... ib.
39 Carta de don Martin de Gaztelú á Felipe II 458
40 Carta de Vargas á Felipe II ..... ib.
41 Carta de Felipe II al emperador Ferdinando ..... ib.
42 Carta del emperador Ferdinando á Felipe II 459
43 Carta del conde de Luna á Felipe II 460
44 Carta del mismo á Felipe II 461
45 Carta del mismo á Felipe II ..... ib.
46 Carta del comendador mayor de Castilla al comendador mayor de Alcantara 462
47 Carta del mismo á Vargas ..... ib.
48 Carta del mismo al cardenal Granvela 463
49 Carta escrita al comendador mayor de Alcantara ..... ib.
50 Instrucciones de Felipe II al conde de Luna 464
51 Carta escrita desde Roma á Felipe II por mano de Gonzalo Perez ..... ib.
52 Carta del comendador mayor de Castilla al cardenal Granvela 465
53 Carta del mismo á madama de Parma 466
54 Carta de don Luis de Requesens á Felipe II ..... ib.
55 Carta del mismo á don Garcia de Toledo 468
56 Carta del mismo á Felipe II ..... ib.
57 Otra del mismo á Felipe II 469
58 Carta de Felipe II a don Luis de Requesens ..... ib.
59 Carta de Felipe II al mismo 470

© Biblioteca Nacional de España

VIDA LITERARIA,

&c. &c.

CAPITULO XLIX.

Jornada á recibir al rey.—Mensage de las cortes no contestado.—Entrada del rey en Valencia.—Estrago causado en el reyno por su seduccion.—Si son traydores los consegeros del mando absoluto.—La constitucion de Cadiz denigrada por sus panegiristas.

LUEGO que se supo en Madrid la llegada del rey á la frontera de Cataluña, dispuso la Regencia que saliese á recibirle su presidente el cardenal de Borbon, arzobispo de Toledo, y tio del rey, y que le acompañasemos el obispo patriarca de las Indias, y yo en calidad de cura de palacio. Entre Alcira y Algemesi, recibi de mano de un correo de gabinete un pliego del rey para el cardenal; el qual le entregué en medio del camino, y me le leyo: en él se le prevenia que aguardase al rey en Valencia. Detubimonos todos en aquella ciudad aguardando su llegada, que se retardó por haber dado vuelta por Zaragoza. Habiendo salido de España Fernando VII, sin contar con la voluntad de la nacion, y renunciada la corona, puso el reyno en una situacion original que no se yo si tiene exemplar en la historia. No parece que á un principe que se hallase en iguales circunstancias, pudiera quedarle derecho para dar la ley á sus subditos, aun cuando por constitu-

© Biblioteca Nacional de España

cion le hubiese tenido antes. La primitiva de España que autorizó á la nacion para hacer sus leyes fundamentales y moderar el poder de sus reyes, como consta del Fuero Juzgo, del de Sobrarbe y de los concilios de Toledo; disueltos una vez por el rey los vinculos del pacto que le unian con ella, la dexo expedita para que legalmente estableciese en aquella orfandad el gobierno que á su juicio fuese mas á propósito para asegurar su prosperidad y su gloria. A pesar de que las cortes reconocian en si este derecho; no quisieron usar de él sino para poner otra vez en manos del principe ausente, el cetro que el mismo habia cedido á otro. Resolucion fue esta nacida del concurso de grandes virtudes: llevada á cabo á costa de heróicos sacrificios. Mas como estaba tan expresamente manifestada por toda la nacion la detestacion del mando absoluto de los anteriores reynados; para cumplir esta voluntad general, como dejo dicho, y el mandato intimado por la junta central á nombre del rey en su convocatoria, se vieron en la necesidad de restablecer las leyes primitivas del estado que templan el poder real, y precaven los estragos del mando despótico: leyes que el mismo Fernando habia jurado ya en las cortes de 1789, al ser reconocido por heredero del trono. Para no faltar empero á las consideraciones que hasta el extremo de delicadeza conservaron al rey, al presentarle la constitucion en 1814, le dieron tiempo para que examinandola pudiese *jurarla con voluntad cumplida.* Llevó este mensage el *cardenal de Borbon.* Claro es que la propuesta de las cortes para este examen mostraba su deseo de entrar en una respetuosa conferencia. Prueba de que asi lo entendio el rey, es haber contestado que la leeria, y responderia á las cortes manifestándoles su opinion. Un mes estubo esperando el congreso esta contestacion.

© Biblioteca Nacional de España

Durante este tiempo tubo repetidas conferencias con personas notoriamente desafectas á la constitucion y á sus autores: el resultado de ellas fue no contestar siquiera al congreso, mucho menos hacerle entender algunos reparos ó dudas acerca de sus articulos, y ni acordarse siquiera de mostrar gratitud á los procuradores del reyno por los esfuerzos y sacrificios con que su lealtad le sacó del cautiverio y le restituyó para colocarle en el trono. El decoro exige que no se atribuya esta conducta del principe sino á haber entregado á subditos aleves y perjuros la confianza que debieron merecerle los leales. La conspiracion fraguada en Valencia para sublevar á los pueblos contra las leyes fundamentales por cuyo restablecimiento habian clamado, y que acababan de jurar con las mas sinceras muestras de jubilo, fue una escuela practica de traicion y de rebeldia.

La tarde en que Fernando VII hizo en Valencia su entrada pública, me hallaba yo en la cámara de su palacio con la inumerable multitud de áulicos y otras personas que habian concurrido á recibirle. Al entrar S.M. en la plaza de Sto. Domingo en su coche arrastrado por el pueblo, se llegó á mi el conde de Miranda, buen caballero pero muy preocupado, y con ayre de zelo, y como echándome en cara que habian obrado contra la voluntad del reyno y menoscabado la dignidad del trono las cortes autoras de la constitucion, me dixo en tono alto: *este es el pueblo*. Callé, y ni aun despues en el año 1820, á pesar de haberseme venido á la mano, le volvi la pelota cuando ese mismo pueblo, seducido entonces, mostró igual ó mayor regocijo por haber recobrado sus derechos. A poco tiempo supe que desde aquella noche comenzaron á celebrarse juntas en la cámara del rey, de las cuales resultó el famoso decreto de 4 de Mayo, y los

© Biblioteca Nacional de España

planes atroces que salieron de entre aquellas tinieblas. Observando estaba yo que los que durante el cautiverio del rey nada hábian hecho ó muy poco en su obsequio ni en bien de la patria, fraguaban y trataban de realizar el proyecto que no era nuevo en el mundo, de convertir en provecho proprio los sacrificios de la agena lealtad. Las idas y venidas de estos á la casa del rey, la continua llegada de otros emisarios desde Madrid, las frecuentes reuniones de la ambicion, de la lisonja, de la envidia en sitios que eran harto notorios; daban claro indicio de que se trataba de conquistar el ánimo del monarca, jugando para ello con astuta hipocresia el arma de la religion. Viose despues que so capa de zelo por el altar y el trono, se imputaron entonces á la inocencia y á la virtud proyectos irreligiosos y antimonárquicos, pintándose á los ojos del debil é incauto principe como reos de estado y fautores de la impiedad, los que por principios de religion y de fidelidad habian hecho frente á las artes y á la violencia del usurpador. Misero rey, que abandonando á sus amigos, y apartando la vista de los esfuerzos legales á que debia su restablecimiento en el trono, echando sobre si el feo borron de la ingratitud, se lanzó en brazos de los que buscaban en su despotismo la hartura de la ambicion y de la avaricia y el desahogo de la venganza. Lamentábanse los españoles en el reynado de Carlos IV, del desmedido favor de un solo valido que vendio la independencia y la libertad de su patria. Que no debieran temer aora de esta ancha puerta que se abria á la privanza de tantos famelicos de empleos, sedientos de oro, resentidos de los que sobre su arrinconamiento y humillacion habian promovido la publica felicidad? En este tenebroso periodo tubieron principio las llamadas *camarillas* de Fernando VII: juntas, en que

© Biblioteca Nacional de España

socolor de zelo solian encubrirse sórdidas y viles pasiones. De alli salió el primer trueno contra las leyes fundamentales restablecidas, el cual pasando de pueblo en pueblo y aterrando los animos sencillos, consternó hasta los ultimos angulos de la monarquiá.

Por influxo de estos sombrios aulicos desapareció el congreso nacional, á cuya imperterrita constancia entre inminentes peligros debia España su triunfo y el monarca el trono: perecio la primitiva constitucion, cuyo restablecimiento habia derrocado el coloso de Europa, y asegurado el cetro de sus enemigos: desaparecio la inviolabilidad de las cortes y de sus miembros, asegurada con el áncora del derecho natural y de gentes: usurpó el mando absoluto el trono debido unicamente á la monarquia moderada: gimieron bajo el yugo de la tirania doméstica las leyes fundamentales que acababan de sacudir la estraña. Y saliendo á merced de esta noche obscura las fieras de la ignorancia, de la hipocresia y de la falsa piedad, corrieron á su salvo hasta los extremos de la peninsula; viendose premiada la delacion, protegida la calumnia, ensalzado el encono, y atizado por todas partes el furor contra la probidad, la lealtad y el verdadero amor al monarca y á la monarquia.

Este cuadro tan triste que se presentaba ya por el mes de Abril en Valencia me dio ocasion á que á dos de mis antiguos amigos profesores de aquella universidad, seducidos ya contra las cortes por un frayle visionario y medio loco, les manifestase francamente el horror con que debia mirarse, asi la turba de seductores que venian á la husma del rey desde Cataluña, como las vandas que fueron descolgandose de Madrid y de otros puntos, y acabaron de cercarle y apoderarse de él en Valencia. Paseábamos una tarde por la

© Biblioteca Nacional de España

orilla del mar, y como me lamentase yo de la suerte del rey, diciendo que era gran desventura suya y del reyno no tener en una ocasion tan critica quien le hablase verdad, y le mostrase cuan enlazado estaba el esplendor del trono con la prosperidad que acababa de dar á España la restauracion de sus primitivas leyes; quiso uno de estos amigos defender el buen deseo de los que le retraian de unirse con las cortes, y de acceder al mensage que le habia traido de parte de la regencia su tio el cardenal de Borbon.

No estubo en mi mano contenerme, y le contesté: siento que me obligues á descubrir mi pecho, y á confiarte lo que tenia resulto sepultar en el para siempre. Perfidos consegeros son y traydores al rey y á la patria los que emponzoñan su corazon para que no jure las leyes fundamentales de la monarquia, en virtud de las cuales es rey legitimo y sin las cuales ni lo es ni lo puede ser. Ya sabes que no suelo hablar sino sobre datos y documentos. Si deseas rectificar en esto tu juicio, ten un poco de espera, y escúchame. A bien que ambos teneis vistas los partidas del rey don Alonso. Recordad la ley* en que se manda á todos los españoles que *no le dejen facer* al rey cosas *á sabiendas porque pierda el alma, nin que sea á grant daño de su regno.* Y añade que esto deben hacerlo, ó por via de *consejo, mostrándole et diciéndole razones porque lo non deba facer;* ó por via de *obra, buscandole carrera porque gelo fagan aborrescer et dejar, de guisa que non venga á acabamiento, et aun embargando á aquellos que gelo aconsejasen á facer.*

¿Y de los súbditos que por estos medios retraxesen al rey del tal yerro, que dice esta ley?

* Ley 25, tit. 13, Part. II.

© Biblioteca Nacional de España

Mostrarsehan por buenos et por leales, queriendo que su señor sea bueno et faga bien sus fechos. Mas á los que pudiendo por *consejo* ó de *obra* retraherle de su mal camino, le dejasen en el, no apartandole de su yerro, los llama *traydores. Aquellos,* concluye, *que destas cosas le pudiesen guardar et non lo quisiesen facer, dexandole errar á sabiendas, et facer mal su facienda . . . farien traicion conoscida.*

No dudo yo y casi estoy cierto de que el rey al principio estubo perplexo sobre si juraria ó no la constitucion. Y que al pisar el ensangrentado territorio de la monarquia, al atravesar por entre los venerables escombros de ciudades y aldeas desoladas, conmovido de estos sacrificios del amor de sus súbditos, los consideró dignos de la libertad legal que con su sangre se habian conquistado. Por donde aun cuando fuese tentado de las falsas delicias del absolutismo, debio el consejo de sus aulicos y de sus ministros y de los que hallaron francas las puertas de su cámara, inspirarle el acierto en tan grave é importante resolucion: y poniendo en una balanza su inclinacion al mando despotico, y en otra la restauracion de las leyes fundamentales, en que consiste el bien estable y solido de los pueblos; hacerle ver que un principe debe anteponer la felicidad de sus subditos á los alhagos del privado interes. ¿Qué hizo con Egica el XV concilio de Toledo? Habia hecho aquel principe un juramento favorable á su persona y á sus deudos, pero contrario á la prosperidad del estado. Hallándose inquieta su conciencia, pide consejo sobre ello á los padres. Los cuales mirando solo á Dios y al bien del reyno: ¿cómo es posible, contestan, que deba preferirse el privado interes aunque sea de un principe, al general alivio de los pueblos? *Numquid tantum valere debet privatæ rey com-*

© Biblioteca Nacional de España

modum, quantum generalis relevatio populorum? Esto no puede ser: *absit.* Y porque? Porque el juramento favorable á los derechos de la nacion debe anteponerse al que solo favorece los intereses de la casa real: *Quia in illa juratione acceptio privatarum cogitata est personarum, in hac autem generalis protectio plebium.*

Aplicable seria este exemplo al caso presente, aun cuando Fernando VII hubiese jurado el mando absoluto. Porque puestos en contraste el juramento de la monarquia moderada y el de la monarquia despótica, siendo incompatible el cumplimiento de ambos debiera aconsejarsele que cumpliese el del mando moderado; porque sobre ser el de la primitiva institucion de la monarquia, es el único favorable á los pueblos. ¿Cuanto mayor fuerza tendrá aquel exemplo respeto de este caso en que el rey como principe de Asturias en las cortes de 1789 prestó juramento de observar las leyes fundamentales de la nacion, y nunca le ha prestado de destruirlas ni de establecer sobre sus ruinas el mando absoluto? Los que le aconsejan pues que no observe las leyes fundamentales de la constitucion que templan el poder real, le inducen, no á que elija entre dos juramentos contrarios, que no ha hecho, sino á que quebrante el unico que tiene hecho, esto es, á que sea perjuro.

¿Que dirémos pues de los obispos que influyen en esta impiedad del que llaman su amado Fernando? ¿Que de tantos elogiadores de la constitucion, que se congregan aqui ahora á sugerirle que la destruya? ¿Mintió acaso don Pedro Labrador cuando dixo á las cortes que en la *constitucion* de Cadiz *veia reunidas las ideas sanas de nuestros antiguos, y las mejoras que exigian imperiosamente las mudanzas que han introducido en los gobiernos el trastorno del tiempo y los progre-*

© Biblioteca Nacional de España

sos del entendimiento humano? ¿Se propuso por ventura engañar á la nacion el duque del Infantado cuando* le recomendó la *liberalidad* de *ideas adoptadas* en aquella constitucion, por *principio y fundamento?* Cuando le persuadió, que estas *ideas liberales y benéficas* las habian *adoptado nuestras cortes con gran madurez,* y que *abrian* á la nacion *un nuevo campo de envidiable prosperidad?* Cuando se propuso probar que en ella tenian *aseguradas* los españoles sus leyes fundamentales, su *religion,* su gobierno *monarquico hereditario* y su *rey?*

Y don Juan Perez Villamil ¿qué quiso decir á las cortes, cuando al tomar posesion de la plaza de regente,† llamó *admirable* el *codigo constitucional, y rectos y luminosos sus principios?*

¿Cómo es pues que estos y otros personages que en el año 1812 no hallaban nicho donde colocar la constitucion, á la vuelta de dos años se han convertido en alguaciles de ella, congregandose aqui como un batallon de zapadores á minarla y volarla?

Quid hoc morbi est?
Adeon' homines immutarier,
Ut non cognoscas eundem esse?

¿Como llamaremos pues á estos y otros camaleones que van sacando aqui la cabeza, los quales sobre *dexar al rey* que *yerre á sabiendas,* le inducen á este *error* y á que *no faga bien sus fechos?* Segun el espiritu de aquella ley son mas acreedores á que se diga de ellos que hacen *traicion conocida.*

No se si á vósotros os hara la fuerza que á mi,

* Proclama del duque del Infantado, presidente de la regencia de Cadiz, de 30 de Agosto de 1812.

† En la sesion de 29 de Septiembre 1812. Diar. t. xv. p. 291.

© Biblioteca Nacional de España

el siguiente dilema: ó las cortes de Cadiz quebrantaron nuestras leyes fundamentales en la la constitucion de 1812, convirtiendo la monarquia de despotica (suponiendo que lo fuese por su institucion) en moderada: ó por medio de esta constitucion reduxeron nuestro gobierno á su estado y ser primitivo. Si fuera cierto lo primero, hubieran atacado al trono aquellos diputados, y fueran *traydores,* y por el contrario *buenos y leales* los que aconsejasen al rey que se hiciese despota. Y porque? Porque estos abogarian por la ley fundamental dél reyno. Mas si es cierto lo segundo, los diputados de aquellas cortes son *buenos y leales;* y por el contrario *traydores* los que *pudiendo guardar al rey* de que atente contra la ley fundamental del reyno, cuya observancia tenia jurada como principe, no sole *le dexan errar á sabiendas,* mas le inspiran que *yerre,* induciendole á que trueque en mando despotico el poder real moderado, unico que como rey de España le compete.

Constando pues que el poder real legitimo y primitivo de nuestros principes no es absoluto, sino moderado; es evidente que la *traicion* no esta en los diputados que restablecieron la templanza de este poder, sino en los que arrastran al rey á que la destruya. *Peste es,* decia á Felipe II el sabio Juan de Mariana* *el lenguage de los áulicos, que por lisongear á nuestros reyes, les dicen que tienen mas poder que las leyes y la patria: que son únicos dueños de cuanto poseen sus subditos: que todo pende de su arbitrio: y que todos los derechos se reducen á que sea servilmente ejecutado cuanto quiere el principe.* Y vuelto á estos lisongeros: *O hombres,* dice, *nacidos para ser siervos!*

* Mariana *del rey*, lib. i. cap. 3.

© Biblioteca Nacional de España

Y porque no se diga que este es lenguage de jesuitas, recordaré que pocos años despues el celebre agustiniano Fray Juan Marquez llamaba en España *aduladores* á los que *por ganar gracias de sus principes, les dicen que lo pueden todo: que son señores de las haciendas y personas de sus vasallos, y pueden servirse de ellos en cuanto les estubiese á cuento.** Y don Diego de Saavedra:† *Los que por una vil adulacion dieron á la autoridad de los principes una extension ilimitada, chocaron con uno de los principios fundamentales de la soberania, que es la seguridad y prosperidad del imperio; y por lo que toca á España, con las leyes primitivas y pactos esenciales á la constitucion original de estos reynos; los cuales debieron tener parte y la tubieron siempre, por medio de las cortes generales, en la gobernacion, ora por el consejo, ora exerciendo verdadera autoridad soberana respecto de aquellas causas, en cuya acertada resolucion iba la prosperidud de la monarquia.*

Gran peso tienen esas razones, dixo el otro profesor: yo no alcanzo que en estos que aconsejan al rey que derribe la ley fundamental y usurpe el mando absoluto, quepa otra disculpa, sino el no haber llegado á su noticia que esa fuese la primitiva constitucion de España.‡

* Marquez, *Gobernador Cristiano*, lib. i. cap. 16.

† Ap. Marina *Teoria de las cortes*, disc. preliminar, p. lviii.

‡ No parecerá estraño este efugio á quien sepa que don *Pedro Macanaz* que en Valencia era en aquella sazon uno de los intimos confidentes de Fernando VII y que como ministro de gracia y justicia autorizó y expidió el famoso decreto de 4 de Mayo, destructor de la constitucion y otras ordenes y providencias relativas á la disolucion de las cortes y al arresto de los diputados; mucho tiempo despues de haber sido ignominiosamente lanzado del ministerio por el mismo á quien habia adulado con tanta baxeza en menoscabo de los derechos de su patria, le confesó á un amigo mio que aun vive, que ni siquiera habia leido la tal constitucion: y este amigo espantado y escandalizado se la prestó para que la leyese.

© Biblioteca Nacional de España

¿ Mas cabe esa ignorancia, repliqué, en el *duque del Infantado,* en *Labrador* y en *Villamil* que precisamente elogiaron la constitucion de Cadiz como restauradora de las leyes fundamentales del reyno ? ¿ Cabe en el general *Elio* (de quien dice la voz publica que ha ofrecido al rey el auxilio de su exército para sentarle en el trono despótico) el cual al dar cuenta al gobierno* de haberse publicado la constitucion en esta misma ciudad, libre ya de *enemigos,* ponderó mucho el jubilo y los repetidos vivas de su vecindario, *entusiasmado,* como él decia, al ver sancionados los *sacrosantos derechos de la soberania nacional?*

Claro es pues que asi estos personages, como otros muchos que lisongean aora la propension del rey al mando absoluto, ó no le retraen de este funestisimo error por los medios que indica la ley de partida; no pueden escudarse con la ignorancia de los derechos imprescriptibles de la nacion y de sus primitivas leyes fundamentales. Dieronse por desengañados aquellos dos amigos, y contribuyeron á abrir los ojos á otros que los tenian cerrados en medio de la luz.

CAPITULO L.

Prosigue la materia del anterior.—Templanza radical de la monarquia española.

Aun volvi á tratar de esto algunos meses despues hallándome ya preso en la carcel de la corona de Madrid. Y copiaré ahora lo que entonces añadi, porque asi lo exige el orden de las materias, aunque no el del tiempo. Ha-

* Sesion 12 de Agosto de 1813.

© Biblioteca Nacional de España

bian ido á visitarme tres amigos. Y como uno de ellos se lamentase de la ceguedad del rey en llevar adelante aquella persecucion, converti mis querellas contra los que pudiendo y aun debiendo desengañarle, le dexaban cometer yerros tan transcendentales á la causa publica. Despues de algunas reflexiones de las indicadas en el capitulo anterior; prosegui diciendo: mas supongamos que el conocimiento de la templanza de nuestra monarquia fuese tan arcano para los personages que rodean al rey como debe serlo para los ignorantisimos *Artieda y Chamorro* y otros aulicos de esta calaña que al mismo tiempo que ellos, merecen intima confianza. ¿No pudiera haberles quitado esta benda de los ojos el mismo decreto de 4 de Mayo en que ese mismo rey seducido por ellos, confesó á la faz del reyno y del orbe que el gobierno español es *monarquia moderada?* Habiendo asegurado esto el rey cuando estaba aun en Valencia, muy lejos de las cortes y de los demas leales que llamaban ellos faccion; ¿como es que no le dieron crédito estos zeladores de su acierto en el gobierno, y de la prosperidad de su reynado? Y si le dieron credito, ¿como es que le dejaron *errar á sabiendas*, y que á pesar de la *moderacion* esencial de la monarquia, usurpase en ella el mando absoluto? O estos personages sabian haber dicho verdad el rey en aquella expresion, ó no lo sabian. ¿Lo sabian? Luego con pleno conocimiento le aconsejaron, ó dejaron que trastornase la naturaleza del poder real de España, transformándose en déspota. Mas aun cuando lo ignorasen, el asegurarlo el rey en un decreto, les debiera mover á examinar siquiera el fundamento que habia tenido para protestar que con las cortes haria las leyes, que la nacion acordaria las contribuciones, y que

© Biblioteca Nacional de España

no adoptaria el mando absoluto. Este examen les hubiera desengañado de que la templanza del poder real de España, asegurada por S. M., esta apoyada en nuestras historias, en los cuerpos legales, en las actas de las cortes antiguas y en otros monumentos auténticos de la nacion. Entonces vieran que los varios estados independientes en que se dividió la peninsula, despues de vencidos los romanos, al preferir el gobierno monarquico, restringieron la autoridad de sus reyes para que nunca pudieran convertirla en daño de los subditos: supieran ademas que en esto procedio Castilla con acuerdo de los obispos congregados en los concilios de Toledo, y Navarra y Aragon por consejo del papa y de los lombardos: y que para esto basto el reciente escarmiento de la tirania de los césares, sin que necesitase España aprender de los germanos aquella celebre maxima: *A los reyes no debe darseles una ilimitida y arbitraria potestad.** Los hechos mismos les mostrarian la razon con que atribuye el P. Mariana á la *prudencia de nuestros mayores* el haber *provisto que fuesen contenidos nuestros reyes en los limites de la modestia y de la mediania, ordenandoles sabiamente muchas restricciones, para que no se de asen arrebatar de un excesivo poder en daño de la causa publica.*†

No ha sido pues ni es ignorancia, sino lisonja

* Zurita *Anales de Aragon*, lib. i. cap. 5. Esta maxima del papa y de los obispos españoles, pasó despues, aun entre las tinieblas de la edad media, á ser como un axioma politico, enseñado por Santo Tomas (*de principum regimine*, lib. i. cap. 6.) que dice: *sic disponenda est regni gubernatio, ut regi jam instituto tyrannidis subtrahatur occasio.* Esta y otra admirables sentencias pertenecientes al establecimiento de las sociedades politicas, que andan esparcidas en los escritos de aquel santo doctor las recogimos y ordenamos mi amado hermano Jayme y yo en un opusculo intitulado: *Las angelicas fuentes, ó el tomista en las cortes.*

† Mariana *del rey*, lib. i. cap. 8.

© Biblioteca Nacional de España

ó hambre de plata y de empleos, ó ansia de vengar agravios imaginarios, ó algun otro afecto de los muchos que caben en la miseria humana, ese largo silencio de los que pudiendo no retrahen al rey, del despeñadero del mando absoluto. *Ostolaza,* por exemplo, que tanta confianza le merece ¿ como no tiene aliento para decirle al oido, en calidad por lo menos de *confesor honorario,* lo que á la faz del reyno, habia dicho en las cortes, que el venir á parar en *absoluta* nuestra *monarquia moderada* era un *mal* para el reyno, y que *siempre le habia temido la nacion?** y que *los articulos de una sabia constitucion planteada para la nacion, habian de ser el antemural del despotismo?*† Suyas fueron aquellas palabras: *quien podra decir que hay español que no es amante de la constitucion. ¿El que yo no haya dado la sancion á uno ú otro articulo, probara que yo no amo la constitucion?. . . Cualquier español es amante de la constitucion, y quiere ser libre: y si no, con que objeto ha tomado las armas.*‡ Como no le recuerda la sagrada obligacion del *juramento,* alegada por él ante el congreso nacional, para probar que debiamos observarla todos los españoles como *catolicos? Gutierrez de la Huerta,* premiado con la fiscalia del consejo real ¿ como en desempeño de su oficio que es vindicar las leyes, no hace resonar en el palacio la maxima que con tanta seguridad habia sentado en las cortes, siendo diputado por Burgos, de que el rey al *volver del cautiverio* y *estar en goce de sus derechos, podria mandar, pero mandaria dentro de los limites que le señaláre* el congreso?§

* Sesion de 13 de Setiembre de 1811.
† Diar. de Cortes, tom. xi. pag. 71.
‡ Sesion de 10 de Abril de 1812. Diario tom. xii. pag. 452.
§ Sesion de 30 de Diciembre de 1810. Diario de Cortes, tom. ii. pag. 206.

© Biblioteca Nacional de España

Supuesto que es defensor nato de los *derechos* del trono, como no dice al rey que al goze de estos *derechos* no se opone el *mando limitado* por aquellas cortes, al tenor de la ley fundamental del reyno? Y pues el fue el gran promovedor de la constitucion, ¿cómo no pone su pecho por antemural de los que por ella son perseguidos? Digno oficio fuera de un succesor de los Chumaceros, de los Macanases, de los Campomanes presentarse al rey y decirle: yo fui el que dixe á las cortes de Cadiz que *Napoleon deseaba impedir* el que *llegasen á formar la constitucion tan deseada:* que este era *el punto principal en que debieran ocuparse las cortes:* mias fueron aquellas palabras: *acelére* el congreso *la formacion de la constitucion que es lo que mas necesitamos, y la que verdaderamente ha de desbaratar las artes del tirano.** V. M. ha sido sorprendido por los que le dan á entender que solo *goza de sus derechos mandando sin limites.* Esto es cabalmente lo que debilita el poder del trono: Yo dixe á las cortes: *no tengo por poderoso al rey á quien se le puede sorprender: al contrario, el que está sugeto á los que le rodean, es el mas impotente.*† *Por caracter, por convencimiento y por experiencia soy enemigo de todo ministro: todo lo que sea darles unas facultades ilimitadas, es para mi lo mismo que decretar la ruina de la patria. Poner un poder ilimitado en manos de un hombre que puede abusar de el, es hacerle efectivamente malo, y ponerle en una tentacion de que no se pueda librar. . . . Yo solo tendre por menos injusto al que menos rehuse sugetarse á las restricciones que las leyes le imponen.*‡ Por eso clamé en las cortes que el rey *no deberia tener*

* Diar. de cort. tom. ii. pag. 207, 208.
† Sesion de 6 de Enero de 1812. Diario, tom. xi. pag. 190.
‡ Diario tom. xi. pag. 187.

© Biblioteca Nacional de España

en adelante mas facultades, que las que necesita para proporcionar el bien del estado . . . que *cuanto mayores sean las facultades que se conceden al rey, tanto mas expuesta está la salud de la patria:* que *siempre y cuando se le den al rey facultades absolutas para elegir á los que se le antoje para los destinos, es muy probable que su poder lo convierta en daño de la nacion.* Y añadió: *si el rey puede conferir á su antojo la magistratura, y todos los destinos de la monarquia, ¿ que seguridad tiene el estado de que el rey no se haga un partido, y conspire contra la nacion ?**

¿ Es posible, saltó uno de los amigos, que hubiese dicho eso en las cortes el nuevo fiscal de Castilla ? No hago sino repetir, contesté, lo que está impreso en sus diarios. Y ved ai lo que me tiene atonito: este campeon tan denodado entonces contra el despotismo ministerial, y contra el mando absoluto de nuestros reyes: este estimulador y acelerador de la constitucion, que veia en ella una arma no solo poderosa, sino la única para vencer á Bonaparte, ¿ cómo calla ahora, y coge los frutos del mando despótico declarándose el mismo pertenecer al *partido* que anunció *se haria el rey, conspirando contra la nacion, si pudiese cofenrir á su antojo la magistratura, y todos los destinos de la monarquia ?*

Pues no digo nada del diputado asturiano don Alonso *Cañedo,* provisto en el obispado de Malaga. ¿ Como no se presenta al rey á predicarle que *la soberania reside esencialmente en la nacion,* y que *por lo mismo le pertenece exclusivamente el derecho de hacer sus leyes fundamentales ?* Y pues á su juicio, era este

* Sesion de 15 de Octubre de 1811. Diario de cortes, tom. ix. pag. 280.

© Biblioteca Nacional de España

un principio incontestable y un axioma, como lo aseguró en las cortes;* ¿en qué consiste que no clama contra la persecucion que sufren tantos compañeros suyos por haber declarado aquel *axioma*? ¿Porque no se le agrega en tan santa obra el diputado manchego don *Juan Lera,* obispo de Barbastro, renovando las razones con que se propuso probar que, asi en la *nacion constituida,* como en la *constituyente, reside la soberania: en la constituyente por derecho natural,* en cuya virtud *impuso* restricciones al *monarca al constituirse:* en la *constituida reside aun la soberania radicalmente?*†

Si estas doctrinas se las hubieran manifestado al rey los mismos diputados que las anunciaron en las cortes, quiza le hubieran retraido del *yerro* en que cayó, creyéndose arbitro para trastornar la ley fundamental, y convertirse en déspota. ¿No lo han hecho? no han tratado de sacar al rey de su error? Lejos de ello, se han aprovechado de la ilegalidad del mando absoluto, para lograr por este medio los altos destinos que quizá no lográran si subsistiera moderada nuestra monarquia. . . . ¿Qué diremos? habrá quien los preserve de la nota que les impone la ley de partida? Volvamos á Valencia.

En aquella ciudad, asi el patriarca como yo sufrimos grandes desayres de parte del rey y de su familia. Uno de ellos fue no haber querido S. M. oir mi misa un dia en que estaba yo de turno, y ya revestido para celebrarla en el oratorio de su palacio.

Habiendo entendido esto algunos amigos mios, sospechando los funestos planes que se fraguaban contra mi en aquellos momentos de despecho y

* Sesion de 13 de Septiembre de 1811. Diario tom. viii. p. 290.

† Sesion de 29 Agosto de 1811. Diario tom. viii. pag. 75. y siguientes.

© Biblioteca Nacional de España

furor, me rogaron é instaron que hurtase el cuerpo á la tempestad que veian ya próxima: uno de ellos llegó á ponerme en la mano dos mil pesos fuertes para que emigrase. No los admiti; porque no pude recelar jamas que llegase la persecucion al punto á que la llevaron las ciegas pasiones. Lo mas que recelaba, era que me mandasen retirarme á mi iglesia de Cuenca, que era mi deseo. Asi es que á fines de Abril habiendo mandado el rey que nos volviésemos el patriarca y los individuos de la real capilla que habiamos ido á recibirle, me restitui á Madrid á ponerme en manos de mis perseguidores.

CAPITULO LI.

Arresto de los vocales de cortes.—Ordenes que le causaron.—Manos que le egecutaron.—Disolucion del congreso.—Documentos de esta operacion.

Voy á bosquejar aora una de las mas horribles catástrofes en que puede ser envuelta una nacion: la herida mortal que en premio de la victoria contra Bonaparte recibieron en España los que con su cordura y con su impertérrita decision fueron el alma de ella: la legislacion fundamental atropellada socolor de justicia: el rey hecho siervo de la agena ambicion, cobertera de la avara y estupida supersticion, y brazo derecho de la enmascarada y furibunda venganza: la patria en fin ultrajada y hollada en sus procuradores por los enemigos domésticos de su esplendor y ventura.

Habiase valido la providencia de las cortes de Cadiz para preservar á aquel reyno de una cierta é inminente ruina: veiase ya la nacion en visperas

© Biblioteca Nacional de España

de coger los frutos de su virtud y de su constancia: ibanse rápidamente elevando los españoles al mas alto grado de consideracion politica: atribuiales el orbe la gloria de haber sojuzgado al humillador de grandes principes, de haber dado estabilidad á dinastias vacilantes, y de haber proclamado generosamente por rey al que en el mayor conflicto los abandonó á las lágrimas de la orfandad, y á los horrores de la devastacion.

Mas ¡ó dolor! Por entre estos sólidos consuelos de la virtud, vió España abrirsele una ancha puerta á nuevos, inopinados é inauditos desastres. Trocóse de improviso el jubilo en luto: en su mismo oriente fue anublada la suspirada paz por una discordia intestina, mas funesta que la guerra exterior que acababa de desolar el reyno. Habia yo oido un año antes de boca de nuestros enemigos* ciertos anuncios enigmáticos de esta catástrofe: túbelos por terrores pánicos: no sospeché jamas que llegasen á cumplirse: engañéme como hombre.

Al salir yo de la academia española en la tarde del dia 10 de Mayo cuando no habia llegado aun el rey á Madrid, se llegó á mi uno de los académicos muy azorado, y me dijo: ¿sabe V. que se estan preparando calabozos en el cuartel de guardias de corps? Hizome entrar en recelo aquella pregunta, mas apesar de todo, y de que sospeché ser comprendido en la persecucion que

* En la gaceta del intruso rey Josef de 5. de Mayo de 1813, se estampó la siguiente apóstrofe: *Liberales . . . os habeis empeñado en el quimérico proyecto de sostener el ideal trono de Fernando. Si no os unis á nosotros, tarde ó temprano volvereis á arrastrar las mismas cadenas que en tiempos pasados.*

El famoso P. *Castro* en el sermon (de que hablaré luego) predicado el dia de la jura de la constitucion en la villa de Infantes en Agosto de 1812 que se imprimió el mismo año en *Elche de la sierra* anunció enfaticamente que á ciertas *victimas* les aguardaban *destierros sentencias apasionadas, despojo de propriedades y cuantos males inventó a tirania.*

© Biblioteca Nacional de España

colegi de ella, no traté de ocultarme, como pude: fuime á dormir á mi casa. A la una de la noche me sorprendió en mi cama el ministro don *Francisco Leyva* * auxiliado con fuerza militar, y con dos comisionados del vicario eclesiástico, y me mandó llevar escoltado de cuatro soldados y un ministril, á la carcel de la corona. Preguntéle en virtud de que orden; y me contestó: del rey.

Al aposento donde me encerraron, llegó en pos de mi, el diputado por el nuevo reyno de Méjico don Miguel Ramos Arispe, por cuyo arresto y el mio entendimos ambos que aquella debia de ser lo que era realmente, una red barredera de algunos vocales de cortes escogidos.

Luego supe que á esta prision se habia procedidos por una lista dirigida desde Valencia al

* La diligencia de mi arresto decia asi: "constituido dicho señor comisionado (Leyva) con su ronda en el casa del señor don Joaquin Lorenzo Villanueva, presbitero, caballero de la real orden de Carlos III, le hizo pasar recado el señor juez pidiendole permiso para hablarle; y dandole, entramos en su alcoba donde estaba en cama, y presentes el eclesiástico y notario, le hizo entender su señoria lo mandado en cuanto al arresto y ocupacion de sus papeles. Obedecio, y levantandose manifestó su despacho, en el cual se observó no haber mas que una mampara con una vidriera sobre ella de cuatro pies en cuadro, y concurrir una absoluta imposibilidad de cerrarlo con seguridad. Sin embargo, informado su señoria en el acto de los papeles existentes en dicho despacho, presente el mismo señor Villanueva, y no encontrando cosa que indicase sospecha, se puso un sello de papel con lacre en las juntas de la puerta (digo en la mampara) y echando el picaporte para reconocerlos despues mas particularmente, requiriendose á los criados y personas domesticas de la misma casa, y en especial á don Bartolome Garrido, que alli se presentaron, para la conservacion del sello, y que no se quite sin expresa orden de su señoria, bajo la pena de responsabilidad y demas que haya lugar: y en seguida el señor Villanueva fue conducido por el ministro Rafael Diaz y Soto y cuatro soldados á la carcel de la corona, y entregado á su alcayde don Gregorio Rodriguez que le recibio á disposicion de su señoria en clase de arrestado y sin comunicacion. Firmó su señoria, eclesiástico, notario y ministros: Doy fe—Leyva—Antonio Gomez—Vicente Lallave—Manuel Mojica—Rafael Soto—Juan Jose Garcia Herrero—Dionisio"

© Biblioteca Nacional de España

general don *Francisco Eguia* * en 4 del mismo mes: y que esta empresa se habia encargado á los jueces de policia de Madrid don *Josef Maria Puig* (que se escusó) don *Ignacio Martinez de Villela,* don *Francisco Leiva,* don *Jayme Alvarez Mendieta* y don *Antonio Alcalá Galiano.* †

La real orden á Eguia, decia asi: " Disponga V.E. con la mayor actividad y sin perdida de tiempo ni de diligencia, que sean arrestados simultáneamente y puestos sin comunicacion los sugetos cuya lista acompaño. Y como para esto sea necesario se valga V.E. de personas de toda confianza, nombra S.M. (á los cinco dichos) para que procedan al arresto de todas las personas y al recogimiento de sus papeles, a saber, de aquellos que se crean á proposito para calificar despues su conducta politica. Pero es el animo de S.M. que en este procedimiento, ademas del buen tratamiento de las personas, se guarde lo que las leyes previenen; y por esto manda que arrestados que sean, y quedando centinela en sus respectivas habitaciones interiores, cuya llave ó llaves recojan los mismos interesados, se haga entender á estos nombren persona de confianza para que asista al reconocimiento de papeles, y rubrique con el escribano que asista á la diligencia, aquellos que

* Este general *Eguia* habia sido diputado de las cortes extraordinarias, y en la primera sesion de 24 de Septiembre de 1810, votó con todos demas la *soberania de la nacion.*

† No debe confundirse este ministro con el sobrino suyo del mismo nombre, diputado de las cortes de los años 22 y 23, conocido y apreciado por su amor á las leyes fundamentales de la nacion, y por la constancia con que las ha sostenido. Siendo nombrado secretario de la legacion de los Estados Unidos, en vez de ir allá, se agregó á los que en la isla de Leon proclamaron en 1820, el restablecimiento de nuestras leyes fundamentales. Alli escribió como testigo el opusculo que se imprimio el año siguiente en Madrid con este titulo: *Apuntes para servir á la historia del origen del ejército destinado á ultramar en 1 de Enero de 1820.*

© Biblioteca Nacional de España

se separen con el expresado fin. El cuartel de guardias de corps y la carcel de la corona son lugares á proposito para la custodia de los mas señalados. Y respeto hay entre ellos algunos eclesiásticos, se impartirá el auxilio del vicario de Madrid; y en todo caso, por nada se impedirá su arresto. Conviene pues, para que no se frustre tan importante diligencia, que se ponga V.E. de antemano de acuerdo con los expresados ministros, á quienes se dirigen los adjuntos oficios, procurando evitar se trasluzca su comision, para lo cual se tomarán las convenientes precauciones . . . Valencia 4 de Mayo de 1814. . . . Pedro Macanaz."

La real orden comunicada á cada uno de los ministros de policia, era esta: " El rey al mismo tiempo en que se ha servido nombrar al teniente general don Francisco Eguia gobernador militar y politico de Madrid, capitan general de Castilla la nueva, y encargarle por ahora el gobierno politico de toda la provincia; ha resuelto se proceda al arresto de varias personas, cuya lista se ha dirigido á dicho general. Y confiando S.M. del zelo y prudencia de V.S. que en tal ocasion, de tanto interes para su servicio y bien de la nacion, desempeñará V.S. esta confianza con la actividad que tiene acreditada, quiere que presentandose á aquel general para ponerse de acuerdo acerca de la egecucion en esta parte del real decreto que se le comunicó, lo egecuté V.S. con arreglo á lo que se previene en él. De real orden lo comunico á V.S. para su cumplimiento . . . Valencia 4 de Mayo de 1814. . . Pedro Macanaz."

En la lista para el arresto estaban comprendidos por el orden siguiente los vocales de cortes don Agustin Arguelles—el conde de Toreno—Isidoro Antillon—don Josef Maria Calatrava—don Juan Nicasio Gallego—don Nicolas Garcia

© Biblioteca Nacional de España

Page—don Manuel Lopez Cepero—don Francisco Martinez de la Rosa—don Antonio Larrazabal—don Josef Miguel Ramos Arispe—don Tomas Isturiz—don Ramon Feliu—don Joaquin Lorenzo Villanueva—don Antonio Oliveros—don Diego Muñoz Torrero—don Manuel Garcia Herreros—don Juan Alvarez Guerra—don Josef Canga Arguelles—don Miguel Antonio Zumalacarregui—don Josef Maria Gutierrez de Teran—don Dionisio Capaz—don Antonio Cuartero—don Josef Zorraquin—don Joaquin Diaz Caneja.

Incluyéronse ademas en esta lista don Antonio Cano Manuel que habia sido ministro del despacho de gracia y justicia de la Regencia, y el teniente general don Juan O'Donojú, ministro de la guerra; y doce personas mas de varias clases incluso el mariscal de Castilla conde de Noblejas y su hermano.

La orden del arresto dixeron al rey estos ministros haberla cumplido, practicando *cuantas diligencias estaban en su alcance* á pesar de los *grandes obstaculos que se presentaban en los principios para esta operacion.* * No se sabe que *obstáculos* fueron estos, porque los presos eran gente de paz, y desarmada: estaban ademas aislados en distintos alojamientos y barrios. A pesar de esto se hicieron aquellas prisiones con muchas tropa y con grande aparato y estrépito. †

La mayor parte de los diputados de la lista fueron arrestados aquella noche. En los dias inmediatos se presentaron espontáneamente don

* En oficio dirigido al rey con fecha de 6 de Julio de 1814.

† El escribano Manuel Mejia dio el mismo dia 10 de Mayo el testimonio siguiente: "Doy fe que con orden escrita del excelentisimo señor don Francisco Eguia pasé yo el escribano, siendo la hora de las nueve dadas de la noche, al cuartel de Santa Isabel para efecto de tomar el auxilio militar, y se me dio por el regimiento de Soria en numero de treinta soldados, dos oficiales y dos sargentos . . . . Mejia."

© Biblioteca Nacional de España

Josef Zorraquin y don *Nicolas Garcia Page,* por haber sabido que los buscaban, y quedaron presos. Al dia siguiente lo fue don *Ramon Feliu ;* y poco despues don *Antonio Bernabeu,* presbitero y don *Joaquin Maniau* tambien diputados que no fueron comprendidos en la primera lista. A don Juan Nicasio Gallego, prebendado de Murcia, le mandó detener en un convento extramuros de aquella ciudad el r. obispo luego que llego á sus manos la famosa *Atalaya de la Mancha* de 10 de Mayo de que hablaré luego : y habiendo dado cuenta al gobierno de esta medida tan propria de su solicitud pastoral, fue allá orden para que le trasladasen á Madrid preso, como se egecutó, custodiándole una grande escolta.

Pocos dias despues fue llevado desde Valencia á Mallorca el diputado don *Vicente Traver,* y desde aquella isla á la carcel de corte de Madrid, donde se le formó causa como á los demas presos. Tambien fueron arrestados y trasladados á las cárceles de Madrid los diputados don Domingo Dueñas, ministro de la audiencia de Granada, y el coronel don Francisco Golfin. Estaban igualmente metidos en la red, mas pudieron escapar de ella, saliéndose del reyno, los vocales de cortes conde de Toreno, cuyos bienes fueron secuestrados, Caneja, Diaz del Moral, Isturiz, Cuartero, Tacon y Rodrigo. Extendióse luego la persecucion á otros muchos, convirtiéndose la peninsula en una horrorosa carcel, donde yacian en las tinieblas de los calabozos los mas ilustres defensores de la religion y de la patria.

Aquella misma noche del 10 de Mayo, mientras andaban ocupados estos jueces en prender diputados, se realizó el plan de disolver las cortes. Como sé por experiencia el hambre que tiene la posteridad de saber la parte secreta de los sucesos

© Biblioteca Nacional de España

publicos, creo hacer un importante servicio á los historiadores publicando lo muy reservado de aquella operacion, que forma una muy señalada época en la crónica de este reynado. Era entonces presidente de las cortes don *Antonio Joaquin Perez*, diputado por mejico, individuo de la comision de constitucion, grande elogiador de la cordura y sensatez con que en ella se habian discutido sus articulos, y que mostró deseo de que no pudiese álterarse en diez años. ¿ Quien creyéra que cabalmente este tan acerrimo defensor de la monarquia moderada, habia de ser el instrumento inmediato de la ruina de las cortes, que como decia el R. obispo don Pedro Inguanzo son el *contrapeso del poder real?* Pues ello es que asi fue, como consta de los documentos siguientes.

I. Oficio del general Eguia al auditor de guerra don Vicente Maria Patiño : *

" Remito á V.S. un egemplar del soberano decreto de S.M. don Fernando VII, dado en Valencia á 4 del corriente, con el adjunto pliego apertorio para el señor presidente de las cortes ordinarias, á fin de que enterado V.S. de todo lo que el rey tubo á bien decretar con respeto al particular de cortes, y demas á ellas referente, pase V.S. desde luego á entregar en persona al referido señor presidente el expresado pliego, y en seguida á poner en egecucion todo lo prevenido por S.M. sobre este punto, prometiéndome de su zelo y amor al servicio del rey, desempeñará esta delicada comision con toda exactitud, conforme á las reales intenciones de S.M. dándome aviso de quedar enterado, y avistándose conmigo en caso de contemplarlo util para el mejor desempeño del

* Asi este oficio como los siguientes los copié yo mismo, este de su borrador, y los demas de sus originales.

© Biblioteca Nacional de España

encargo que pongo á su cuidado. Madrid 10 de Mayo de 1814."

II. Contestacion de Patiño al general Eguia:

"Excelentisimo Señor: En seguida de haberme separado de V.E. despues de haberle acompañado en el real palacio, pasé sin perder momento á la casa habitacion del señor presidente de las cortes cesantes, y le entregué su pliego, que al simple anuncio de que incluia un soberano decreto de S.M. lo recibió con todo el debido acatamiento; y enterado de su contenido expresó obedecia desde luego cuanto S.M. tenia á bien ordenar, y que estaba pronto por su parte á egecutarlo y hacer que se egecutase: mas siendo ya las dos y media de la madrugada, y casi imposible conseguir se reuniesen los secretarios de cortes, hemos acordado que desde luego me fuese yo á la casa de doña Maria de Aragon, y tomase todas las medidas oportunas para poner en debida custodia los papeles de la secretaria, segun me estaba mandado. En efecto, con el auxilio del comandante de la guardia reconoci todo el edificio, recogi las llaves, no solo las que tenian en su poder los porteros, mas si tambien la maestra que estaba á cargo del ingeniero del mismo edificio; y dejando colocadas las centinelas que crei necesarias, me retiré. El expresado señor presidente quedó conmigo en que contestaria á V.E. esta mañana. Todo lo que participo á V.E. para su inteligencia y demas fines que convenga. . . . . Madrid 11 de Mayo de 1814. Excelentisimo señor Vicente Maria Patiño—Excelentisimo señor: don Francisco Eguia."

III. Contestacion de don Antonio Joaquin Perez al general Eguia:

"Excelentisimo Señor: Antes de las tres de esta mañana ha puesto en mis manos el auditor

© Biblioteca Nacional de España

de guerra don Vicente Maria de Patiño el oficio que V.E. se ha servido pasarme como á presidente de cortes, con el real decreto de 4 del corriente, por el que S.M. el señor don Fernando VII, nuestro soberano (que Dios guarde) se ha servido disolver las cortes, y mandar lo demas que en el mismo decreto se previene. En su puntual y debido cumplimiento, no solamente me abstendré de reunir en adelante las cortes, sino que doy por fenecidas desde este momento, asi mis funciones de presidente, como mi calidad de diputado en un congreso que ya no existe. Con la anticipacion que me ha sido posible, tengo distribuidos á los secretarios de cortes los cuatro egemplares del mencionado real decreto que con aquel fin se sirvio V.E. acompañarme; y habiendo significado al auditor comisionado mi pronta disposicion á auxiliarle, sin reserva de personalidad, de hora ni de trabajo, tengo el honor de ratificarla á V.E. para cuanto sea de su mayor agrado . . . . Madrid á 11 de Mayo de 1814. Excelentisimo señor—Antonio Joaquin Perez—Excelentisimo señor don Francisco de Eguia."

IV. Otro oficio de Patiño al general Eguia:

" Excelentisimo Señor: En la mañana de hoy quedó despositado en las casas consistoriales de esta villa y en la biblioteca real todo lo perteniciente á las extinguidas cortes, su secretaria, archivo y biblioteca, que existia en la casa de don Manuel Godoy, y entregué al comisionado del intendente de esta provincia las llaves del mismo edificio, quedando en mi poder la del salon de las mismas, donde existe el dosel, sitial, tapete y almohadon, los bancos, catorce arañas de cristal, y las mesas y sillas de la misma pieza con sus alfombras; cuyos muebles juzgo deben permanecer en el mismo sitio hasta que S.M. tenga á

© Biblioteca Nacional de España

bien resolver otra cosa, y señalar á donde deban colocarse . . . . Madrid 22 de Mayo de 1814. . . . Patiño . . . Señor Eguia." *

CAPITULO LII.

Motin de gente baja contra los presos.—Calumnias del P. Castro: constitucion secreta: constitucion de Cadiz copia de la republicana de Francia.—Un frances plagiario del P Castro.—Dos lenguas en una boca.—Nuevas imposturas.—Medalla de don Narciso Rubio.—Chasco de Villela.—Infame supercheria.

El dia 11 de Mayo presentó á la lealtad y á la piedad una nueva escena de horror. Arrancada aquella mañana la lápida de la constitucion que se habia colocado en el real palacio de la Panaderia, se entregó á una porcion de gente que serian hasta 200 personas, prevenidas, segun parece, al intento, las cuales la arrastráron por las calles con algazara, prorumpiendo en execraciones contra las leyes fundamentales, contra las cortes y contra los presos. Para darnos el torcedor que nos preparó la ira enconada, y hacernos tragar las nuevas hieles que entraban en el plan de aquel dia, llevaron esta tumultuaria procesion por la calle escusada donde estaba la carcel de la corona, creciendo á la vista de ella con el ansia de los sediciosos el clamor de los seducidos: algunos de ellos se propasaron á encaramarse por las rejas hasta el cuarto principal, gritando: *mueran los liberales.* Dentro de la misma carcel se oyó una

* Otros documentos pertenecientes á la entrega de los expedientes y otros papeles de las cortes, publique en mis *Apuntes sobre el arresto de los diputados*, cap. ciii. pag. 380, y sig.

© Biblioteca Nacional de España

voz que decia: *lo que se hace con la lapida, debiera hacerse con los autores de la constitucion.* Entre los ecclesiásticos que capitaneaban esta chusma en aquel dia y en los inmediatos, llamó la atencion el vicario de la Trapa Fray *Manuel Medrano,* cuyo monasterio de Santa Susana acababan de restablecer las cortes. Era amigo mio antes, y lo ha sido despues: vile en Osuna por Junio del año 1823, y pretendió persuadirme que á aquel paso le obligaron contra su voluntad, y que cedió al impulso del motin por evitar mayores desastres. Hasta por las noches iban á las cárceles á diferentes horas tropas de mugeres de la infima plebe cantando versos mezelados con insultos: en una de estas visitas se oyó una voz que decia: *que nos los entreguen á nosotros, qué pronto pagarán lo que merecen.* Fue esta una continuada y no reprimida sedicion de dias y noches: dirigianla manos ocultas, atizadoras de esta corta porcion del incauto pueblo: probable parece que mediase dinero, porque todos eran gente baja, de los que suelen prestarse al que da mas. Lindo organo por cierto de la opinion general! Del plan completo de esta trama se vió una muestra en la siguente copla que se puso en boca de varios, para que se cantase, al parecer, despues de consumado el sacrificio:

Murieron los liberales,
Murió la constitucion,
Porque viva el rey Fernando
Con la patria y religion.

Quiso Dios empero que cuando se cantó, estubiesen vivos los que ella daba por muertos. Escusado es preguntar quien dio ocasion á este desenfreno: quien guió la ciega muchedumbre á tan horribles atentados: donde estaba la mano que tiró aquella piedra. Acaso contestariamos á esto cumplidamente con solo decir que quedaron

© Biblioteca Nacional de España

impunes aquellos atentados, y que ya entonces se habia establecido en Madrid con la disolucion de las cortes el mando ó gobierno absoluto.

El dia 12 ofreció otro espectáculo, si cabe mas lastimoso. Ocupados los periodistas de la corte y de algunas provincias en fingir execrables crimenes, los imputaban á los diputados presos con tanta seguridad, como si se les hubiesen legalmente probado. Esparciéronse por el pueblo las imposturas estampadas en el *manifiesto* de los llamados *Persas* de que *por los barrios de Madrid se habian esparcido esquelas sediciosas y subversivas, expresando que se trataba de arruinar la constitucion; que era preciso defenderla:* que *para ello aparecerian mas de setecientas escarapelas pajizas de armados con puñales, y que al aviso de dos coketes disparados á la puerta del congreso, nos pasarian á cuchillo* á los 69 (n. 140.) Anunciábannos ademas como enemigos, no solo de la soberania, sino de la persona del rey, que los de las cortes extraordinarias acababan de declarar *sagrada é inviolable:* como refractários de la religion: como destructores del gobierno monárquico. Anticipóse á publicar tan groseras calumnias el P. Fray *Agustin de Castro,* monge del Escorial, autor de la *Atalaya de la Mancha.** El cual al dia siguiente del arresto general,† al paso que imputaba á las cortes un atroz delito, en una lista que insertó de los presos, parece que designaba al pueblo las victimas que debia sacrificar su furor. Con este objeto se amaestró á los ciegos, para que al pregonar este periódico, como le oia yo pregonar desde mi encierro, le anunciasen con el

* Periodico que publicó primero el P. Castro en la Mancha á favor de la constitucion, con el titulo de *Gaceta de la Mancha,* y luego contra ella en Madrid, con el titulo de *Atalaya.*

† En la *Atalaya* de 12 de Mayo.

© Biblioteca Nacional de España

titulo de *lista de los traydores.* ¿Y quienes eran estos? Denunciábalos al pueblo el P. *Castro* diciendo: *los principales cabezas de esta rebelion estan ya presos en la capital y en las provincias.*

¿Cómo era posible que la fanática hipocresia no echase mano de la religion para esta grande empresa? Daba á ella principio aquel monge excitando al pueblo á que álabase las divinas *misericordias* y cantase: *el señor es bueno . . . . los que temian al señor, esperaron en él, y los ha librado de todos sus enemigos.* ¿Quien no esperaria de un ministro de Jesu Cristo, que en seguida recordáse á España los singulares beneficios que acababa de concederle el cielo, para excitarla á la paz doméstica y á la reforma de costumbres, que es el alma de la verdadera gratitud? Mas no era la piedad el objeto de la ira enconada. *La irreligion,* prosigue, *se habia apoderado de la soberania, y habia jurado no descansar hasta hacer desaparecer de nuestro suelo la fé y la monarquia.* ¿Pero donde ó cómo? El P. Castro lo descubre: en una *constitucion secreta que habian formado al efecto.* ¿Y es cierto eso? ¿No lo ha de ser? contesta el monge: *nadie se ha atrevido á poner duda en su existencia.* Pero ¿quien ha hecho la tal constitucion? ¿donde se halló? ¿donde existe? Aqui enmudece el P. *Castro.* Pero en recompensa de ese silencio, ofrece publicar sus *últimos articulos.*

Mas no advirtió el P. *Castro* que desde la seduccion momentánea de los crédulos hasta la persuasion de los prudentes y sabios, hay mil leguas de distancia. Y si trataba de persuadir á los cuerdos, y no de seducir á los incautos, ¿cómo no presentó entonces pruebas de su veracidad en tan grave negocio? ¿Cómo no las ha dado despues? ¿Y

© Biblioteca Nacional de España

no estaba interesado el mismo gobierno en apurar la existencia de aquel arcano? Porque este era un verdadero cuerpo de delito que hubiera hecho legal el arresto de los diputados: arresto que los mismos jueces, como veremos luego, confesaron no haberlo sido. Apoyada esta denuncia pública en un documento auténtico, hubieran tenido los jueces un apoyo juridico para hacerles cargo. En un proceso donde se abrigaron tantas ficciones, ¿no hubiera cabido por lo menos una verdad? Luego el no haber hecho aprecio el gobierno de esta denuncia, el no haberse agregado este cargo á los demas de la causa, el no haberse hecho sobre ello á los presos la mas ligera indicacion, prueba que fue tenida esta acusacion por una solemne impostura.

Bien sabian los jueces el valor que hubiera dado al proceso este cargo. Por lo mismo fue estrechado aquel monge por uno de ellos á que digese por donde le habia llegado la noticia de esta constitucion secreta. Contestó que lo habia sabido por confesion. Este hecho le supe estando en la carcel de boca de un alto personage (cuyo nombre debo omitir aora porque vive en España) á quien se lo dixo el mismo juez que requirió al P. Castro. ¿Pero qué moralidad seria la de este confesor, que por el solo dicho de uno que se llegó á sus pies como penitente, se creyó autorizado para dar publicidad á una acusacion sellada con el sigilo sacramental, y que por lo mismo ponia á cubierto de toda responsabilidad al delator? Lo unico á que tenia derecho, era á aconsejarle y aun mandarle que denunciase á la autoridad pública aquel documento, quedando por lo mismo sugeto á responder de su veracidad. Luego ó fue el P. Castro forjador de toda aquella trama, ó infiel á su ministerio, ó ignorante de los elementos de la buena moral.

© Biblioteca Nacional de España

Todavia llevó adelante su audacia asegurando que estos reos, *para realizar tan horroroso plan, formaron, aunque sin poderes de los pueblos, otra constitucion publica, que les preparase el camino.* O el P. *Castro* habia examinado los *poderes* otorgados por los *pueblos* á aquellos procuradores, ó no. Si no los examinó, es lo sumo de la avilantez asegurar que *sin ellos* formaron las cortes la que llama él *constitucion pública.* Si lós examino, ¿porque no los copia? Mas ¿cómo los habia de copiar, si este monumento hubiera puesto á la verguenza su impostura? Porque en él aparece que les otorgaban los pueblos *poderes ilimitados para acordar y resolver cuanto se propusiese en las cortes, señaladamente en los puntos indicados en la real carta convocatoria.* Y uno de estos puntos, y el principal, era que restableciesen y mejorasen las *leyes fundamentales* de la monarquia, asegurando su observancia. Por cuya expresion se entendió siempre, que formasen aquella constitucion porque habian clamado asi el general don *Francisco Xavier Castaños*, como los diputados *Gutierrez de la Huerta, Valiente, Inguanzo, Cañedo* y otros,* mirando esta obra como una de las mas terribles armas contra Napoleon, y una de las capitales obras para que á nombre del rey se habian convocado las cortes.

No satisfecho el P. *Castro* con esta impostura, como si la constitucion de Cadiz fuese un arca cerrada y no estubiese patente á los ojos de todos, sobre llamar *clubs nocturnos* á las sesiones públicas en que fue *discutida,* tubo la avilantez

* De la carta que escribio Castaños al diputado por Estremadura don Manuel Lujan, mostrandole la importancia de que se acelerase la constitucion para vencer á Bonaparte, dio este cuenta á las cortes en una sesion publica. Los clamores de *Gutierrez de la Huerta, Valiente,* y otros constan del Diario de cortes.

© Biblioteca Nacional de España

de asegurar que no era *mas que una copia escandalosa de la constitucion que la asamblea francesa de los años* 1789, 1790, *y* 1791, *formó para abolir la religion, destronar al rey, y esclavizar al pueblo.*

En vano se le estubo invitando mucho tiempo á este audaz impostor á que probase esa conformidad de ambas constituciones. ¿Mas como habia de dar pruebas de ella, si no existia? Presentósele por el contrario un catalogo de articulos capitales de ambas constituciones enteramente contradictorios; y enmudcció.* Seria creible, á no estarse viendo, que haya aun quien beba en este inmundo charco, para llamar á la constitucion española de 1812, *funesto remedo de la francesa de* 1791?† Antes de copiar tan grosera calumnia pedia el buen juicio que se hiciese el cotejo de ambos codigos; y en vista de ellos, se habláse al mundo, y no por dicho de un impostor.

Sobre esta falta de verdad, enfurecido el P. *Castro* contra los presos, dixo que *habian tenido el atrevimiento de presentarnos esa constitucion como una recopilacion de nuestras católicas y*

* En mis *Apuntes sobre el arresto de los vocales de cortes.* pag. 15, y sig. publique varias muestras de esta contradiccion. 1. Decia la constitucion francesa: *La constitucion afianza la libertad .... de exercer el culto religioso que cada uno profesare.*

La española: *la religion de la nacion española es y sera perpetuamente la catolica..... La nacion .... prohibe el exercicio de cualquiera otra.*

2. La francesa: *los ciudadanos tienen derecho de escoger los ministros de sus respectivos cultos.*

La española: *al rey toca presentar para todos los obispados y para todas las dignidades y beneficios eclesiasticos del real patronato.*

3. La francesa: *la herencia de la corona excluye perpetuamente las hembras y su descendencia.*

La española admite á la succesion del trono *varones* y *hembras.*

A este tener mostré varios articulos opuestos de ambos codigos. Esto fue en Madrid el año 1820, cuando aun vivia aquel monge, y andaba por la corte, y tubo á bien callar.

† V. Mr. Duvergier de Hauranne *Ojeada sobre España*, cap. i.

© Biblioteca Nacional de España

sapientisimas leyes. Poco debia de entender este monge de leyes fundamentales de España, ó mas bien olvidó lo que de ellas sabia, cuando en 1812 predicando en Infantes dijo* lo mismo que los presos, esto es, que aquel codigo era una reunion *metodica de aquellas nunca bien alabadas instituciones que dieron la libertad á nuestros mayores.* Cosa rara es que en menos de dos años cambiase este censor de lenguage acerca de la constitucion hasta el punto que aparece en el contraste siguente.

En boca del P. Castro *atalayista,* la constitucion *preparaba el camino para un horrorroso plan* de discolos novadores. En boca del P. Castro predicador estaba *en ella retratada la grandeza de alma de los Alfonsos, Jaymes, Fernandos, Isabelas, y Felipes.* La atalaya traslucia en la constitucion el designio recondito de hacer *desaparecer de nuestro suelo la fé y la monarquia.* Segun el sermon tributaba la constitucion *al Dios de nuestros padres lo que es suyo, y no le niega al cesar nada de lo que le pertenece.* El año 14 era para él *escandalosa la constitucion y plagiarios é impios* sus autores: en el año 12 llamo á la constitucion *codigo santo,* y á sus autores *sabios y religiosos.* En la atalaya bendiciendo la noche en que fueron presos estos autores, trasportado de furor exclamó: *¡Noche del 10 de Mayo! ¡ah! tu seras contada entre los dias mas solemnes que vió el mundo. ¡Noche del 10 de Mayo! ¡españoles! alabemos y ensalcemos al señor.* En el sermon aludiendo al dia en que fue publicada la constitucion, arrebatado de otro extasis muy diverso, dixo: *¡Oh, dia grande! dia suspirado de todas las naciones, y*

* Sermon predicado por el P. Castro en la parroquia de la villa de Infantes con motivo de la jura de la constitucion, anunciado en la *Gaceta de la Mancha* de 12 de Agosto, de 1812.

© Biblioteca Nacional de España

solo concedido á los españoles! Tu eres el que restituyes á este pueblo magnanimo la augusta dignidad que en tiempos mas venturosos le concilió el respeto del universo. Alla en Infantes lisongeando á las cortes aseguró que sin *constitucion politica no puede haber sociedad verdaderamente feliz: que no puede llamarse ciudadano el que se ve privado de sus derechos, ni libre el que pende de los caprichos del que administra la fuerza,* (esto es, del rey,) *ni dichoso el que no tiene otra representacion que la de contribuir á aumentar la fortuna del déspota que le degrada,* esto es, de un monarca absoluto, como dice alli mismo haberlo sido el inepto Carlos. Si serian estas las proposiciones á que aludió el mismo un año antes* cuando dijo: *Fernando vendrá á acibarar un buen numero de proposiciones que andan en boga?* . . . . Ni en sola esta ocasion usó del lenguage profético. Habia ya anunciado tambien en su sermon la suerte de los presos, cuya persecucion fueron mas adelante sus delicias. Por lo menos no se alcanza que fuesen otras las *victimas* de quienes dijo *tener sobre la cerviz el cuchillo que amenzaba á su existencia: victimas* para quienes ya desde el pulpito veia preparados *destierros, sentencias apasionadas, despojo de propriedades y cuantos males inventó la tirania.* Lo mas raro es que este observador de los tiempos hubiese divisado con igual anticipacion el cambio que habia de experimentar en si mismo. *¡Qué mudanzas de opiniones, dixo, nos espera! Qué manada de aduladores esperamos ver!*† No fue dificil que previese el salto que habia de dar su lisonja desde las leyes mentales al mando despótico.

* En la *Gaceta de la Mancha*, de 27 de Febrero, de 1813, p. 88.
† El mismo P. Castro, en la citada *Gaceta de la Mancha*, de 27 de Febrero, 1813.

© Biblioteca Nacional de España

En este mismo impreso publicó el P. *Castro* la que llamaban los ciegos *lista de traydores.* Prologo de ella eran estas palabras: *los principales cabezas de esta rebelion estan ya presos.* Calificó de *rebelion* la que no estaba aun probada, ni se probó jamas que lo fuese: y de *cabezas* de ella á los que no eran ni fueron convencidos, y lo que es mas, ni se les hizo cargo en su proceso de semejante crimen. A otras calumnias procuró darseles cierto baño de verosimilitud: pero de esta se avergonzaron hasta los mismos jueces. Mas de quien eran *cabezas? De ocho mil jacobinos,* dice el P. Castro, *que estaban ya subscriptos, que tenian las armas preparadas. Ya no habia remedio,* prosigue; *todas las medidas estaban perfectamente tomadas: el golpe fatal estaba ya amagando sobre la nacion, que iba á ver en su santo trono á los monstruos de la impiedad y del despotismo.* Asi habló á la faz de la nacion aquel desventurado monge, de cuyo papel se sacaron *copias escandalosas* que en las alas de la fanática hipocresia volaron rapidamente para seducir á la incauta simplicidad hacia todos los angulos de la monarquia. Lo mas notable es que este folleto incendiario se imprimiese en la capital del reyno en el dia primero en que se proscribió la libertad de imprenta, y *con licencia del excelentisimo señor capitan general de Madrid* don Francisco Eguia, uno de los diputados que votaron la *soberania de la nacion* al abrirse las cortes.

Aunque el P. *Castro* no fue creido de la *comision* nombrada para formar causa á los presos; logró por lo menos seducir momentáneamente á una gran parte del pueblo, acostumbrado en España á venerar como oráculos las palabras de los sacerdotes. Cogió ademas por fruto de su zelo apostólico una pension eclesiástica de diez

© Biblioteca Nacional de España

mil reales, que para un monge del Escorial no era mala *pitanza.* Y uso de esta expresion vulgar, por que asi la llamó en 3 de Abril de 1815, el *P. Fr. Josef del Salvador,* carmelita descalzo, predicador del rey, ó quien quiera que sea el autor del papel intitulado: *Clamor de la justicia contra los agravios de la Atalaya de* 24 *de Marzo de* 1815.

No debo omitir otro hecho memorable que pone aun mas de manifiesto el espiritu de aquella persecucion. Habia sido preso conmigo en la carcel de la corona el comisario de guerra don *Narciso Rubio,* á quien la junta de Valencia en premio de los *extraordinarios servicios* que en 1808, hizo á la nacion, especialmente cuando sitió aquella ciudad el general *Moncey,* le concedio el distintivo de una medalla, declarandole *benemerito de la patria.* De esta gracia aprobada por la regencia del reyno en 1812 y del expediente formado sobre ello, existia copia certificada en la secretaria de la guerra.

No se por donde llegó esto á noticia del rey; pero el que se la dió, envolviendo la tal medalla con la calumnia de la proyectada republica, le hizo creer que aquel era el distinctivo de los forjados cónsules. Buscóse la medalla: encontrosele á Rubio, que la guardaba sin ningun misterio: y reconvenido refirió la época y el motivo de su concesion, y el sitio de la secretaria donde se hallaba el expediente. Todo se halló como él lo habia dicho, y no hubo lugar á ulteriores indagaciones.

Ahora viene lo espantoso. Despues de averiguada la verdad del hecho, viendo la iniquidad fallido su proyecto, todavia se propuso extraviar la opinion llevando adelante tan grosera calumnia. Divulgose inmediatamente por Madrid que se habian hallado las *medallas* que debian ser dis-

© Biblioteca Nacional de España

tintivo de la nueva republica. La *Atalaya de la Mancha* que se escribia para lo que se llamaba entonces dirigir la opinion, habia ya prevenido en 12 de Mayo el descubrimiento del supuesto plan de republica, y colocado entre los diputados presos á don *Narciso Rubio.* No sé como ni por donde apareció gravada la tal medalla en la *Atalaya* de 3 de Junio. ¿Mas cómo? Escandalosamente alterada. Tenia la medalla de *Rubio* una matrona con manto real, corona de castillos y á los pies un leon, simbolos de la monarquia española: la estampa del P. Castro presentaba un figuron sin ninguno de estos simbolos, semejante al que sirvió de escudo de armas á la república francesa. *

Sobre este calumnioso dibujo, desentendiéndose el P. *Castro* del desengaño que tenia ya sobre ello el gobierno, dijo: *se habla mucho de una medalla de oro que se ha descubierto, y ha corrido algunos dias de mano en mano, dando ocasion á los ingeniosos discursos de los curiosos.* No pudiendo haber *corrido de mano en mano* sino la *medalla* de Rubio, y siendo esta el premio concedido á su lealtad por la junta de Valencia; es claro que los que llama este monge *ingeniosos discursos de los curiosos,* no fueron sino malignas imputaciones de los perversos.

Describe luego la medalla, callando, como era de recelar, lo que habia omitido en el dibujo. Y sobre esta maligna omision, usando de una indecente chocarreria, finge calcular que la tal *medalla* y otras de su especie eran para el *danzante que llegase* á cierto *grado de republicanismo.* Lo mas notable es que estas calumnias se imprimiesen

* En mis *Apuntes sobre el arresto de los diputados,* cap. 7, pag. 24 y 25, publiqué una estampa donde estaban gravadas la verdadera medalla de *Rubio* que tube largo tiempo á mi disposicion; y la adulterada en la *atalaya.*

© Biblioteca Nacional de España

á vista, ciencia y paciencia del nuevo gobierno á quien constaba que lo eran, y *con licencia del capitan general de Madrid.* ¿ Qué denota esto, sino que habia un alto interes en que aquel hecho favorable á la lealtad de una persona, se presentase al mundo como crimen de muchos ? A *Rubio* le devolvió el gobierno su medalla ; pero la *Atalaya* que con su alteracion infamó á tantos inocentes, corrió y corre impunemente en manos de todos. Asi el pensionado autor de este periódico incendiario, siguió su noble carrera sembrándole de horribles imposturas contra las cortes y contra los presos, hasta que en 25 de Abril de 1815 sele mandó retirarse á descansar con su socio el *procurador general,* por las causas que expresa el real decreto de su abolicion. *

CAPITULO LIII.

Cuento divertido de otro frayle bilingue.—Panegirico de la constitucion retractado.—Reflexiones sobre esta palinodia.

Por el mismo tiempo apareció en Madrid cierto frayle mercenario llamada fray *Manuel Martinez,* no menos famoso que el P. *Castro,* por

* Este decreto decia asi : " Habiendo visto con desagrado mio el menoscabo del prudente uso que debe hacerse de la imprenta, que en vez de emplearle en asuntos que sirvan á la sana ilustracion del publico, ó á entretenerle honestamente, se la emplea en desahogos y contestaciones personales, que no solo ofenden á los sugetos contra quienes se dirigen, sino á la dignidad y decoro de una nacion circunspecta, á quien convidan con su lectura : y bien convencido por mi mismo de que los escritos que particularmente adolecen de este vicio, son los llamados *periodicos,* y algunos folletos provocados por ellos : he venido en prohibir todos los que de esta especie se dan á luz dentro y fuera de la corte : y es mi voluntad que solo se publiquen la Gaceta y Diario de Madrid."

© Biblioteca Nacional de España

el cambio de idiomas que sufrió su lengua desde al año 1812, ál 1814. Perdóneseme que me distrayga algun tanto de mi propósito con estos hechos que aunque parecen aislados, tienen grande enlace con la historia secreta de nuestra persecucion. Cuando se promulgó y juró la constitucion en Valladolid el dia 13 de Septiembre de 1812, predicó el tal frayle con este motivo en aquella iglesia catedral un sermon en que hizo de este código los mas altos elogios.

Mas hallándose en Madrid cuando habia ya estallado la persecucion contra las cortes y los diputados presos, trató de ponerse en estado de sacar partido del mando despótico. Ocurrióle que le convendria ser predicador del rey y consegero de la inquisicion: él dice que ambas cosas se le dieron sin pretenderlas: yo por mi parte pudiera creerlo asi, mas no puedo obligar á nadie á que tenga mis tragaderas. Al darse cuenta de la predicatura en el capitulo de los capellanes de honor, protestaron contra ella el célebre don *Blas Ostolaza* y algunos de sus socios, alegando el susodicho sermon como un obstáculo para que fuese admitido en un cuerpo tan limpio quien habia manchado sus hábitos con el elogio de las leyes fundamentales del reyno.

Diole traslado de esta protesta al P. *Martinez* el patriarca de las Indias que lo era entonces el iluso é ignorantisimo cardenal *Cebriá.* Viendose el mercenario en esta prensa, trató de desvanecer aquel obstáculo á toda costa. Escribió para ello un largo papel en que sacó á plaza secretos importantisimos para los que escriban la historia de aquella memorable época. Despues de suponer violencia de parte de las cortes para exigir el juramento de la constitucion, y que no tenian conocimiento de ella los que la juraron, añadio la otra cantilena de que fue *viciosa é ilegal*

© Biblioteca Nacional de España

la formacion de las cortes, y el estrivillo de que no fueron sino *una faccion de anarquistas.*

Sobre estas tan groseras calumnias, que no me detengo á desvanecer, por tenerlas ya hechas polvo con documentos y hechos autenticos en esta misma historia; cimentó el P. Martinez la palinodia de su sermon. Y despues de alegar que le predicó por encargo del R. obispo: *ni el prelado ni yo,* dice, *sabiamos lo que era constitucion, y si habiamos leido el falaz y seductor discurso preliminar al proyecto, que . . habian cuidado de circular anticipadamente.*

Olvidóse el P. Martinez de que el *discurso preliminar* no se imprimió suelto jamas, sino acompañado de la misma constitucion, y antes al principio del *proyecto* de su primera parte. Olvidóse tambien de lo que pocos renglones antes habia dicho, que cuando menos, habia un *exemplar de la constitucion* en los pueblos al tiempo de *jurarla.* De donde se colige que cuando el predicó su sermon que fue el dia de la jura, estaba ya la constitucion en Valladolid: y que sino la leyó antes de elogiarla, fue porque no quiso; y que si la elogió sin haberla visto, fue un vil y baxo lisongero, mereciendo por ello su panegirico el titulo que el mismo le da, para sincerarse, de *atropellada composicion.*

Con igual indecencia prosigue su apologia, diciendo: *hablé con aquella ligereza y superficialidad de un orador que habla de lo que no entiende, y que habla seducido por un discurso capaz de embaucar y sorprender á un predicador teólogo, y entonces poco instruido del derecho público español.*

¿ Seria creible que quien asi confiesa *hablar* á un auditorio respetable *de lo que no entiende,* se llamase á si mismo *orador?* ¿ Y quien creerá que habló *seducido por un discurso* preliminar, que

© Biblioteca Nacional de España

desde luego fue acompañado de la primera parte del proyecto, y al tiempo de la jura iba al frente de la constitucion entera? Culpa fue pues del célebre *orador* no leer siquiera la constitucion como pudo y debia antes de elogiarla. Mas la pera de la inquisicion y de la predicatura era muy sabrosa para el p. Martinez, y no debia de querer que se le escapase. ¿Y el discurso preliminar, que es sino una fiel y exacta razon de lo que contiene aquel codigo? *Seduce* la mentira cubierta con el barniz de la verdad: mas la verdad no *seduce* á nadie, lo que hace es atraer y llevar en pos de si á quien la escucha de buena fe.

¿Pero á que venia todo este aparato de la supuesta seduccion, si al cabo confiesa que *pudo haber á las manos antes de subir al pulpito un egemplar* de la constitucion misma? ¿Fue *seducido* por ella tambien? O! que fue solo *seis horas* antes. Y en ese tiempo no debio de tener lugar sino para *leer la lista de diputados* que la *firmaron y juraron sin la menor protesta, algunos muy respetables, otros célebres por su amor al cautivo rey.* Mas si serian esos *respetables* varones los que componian la *faccion de anarquistas?* Este buen frayle, conforme va escribiendo, pierde la memoria de lo que ha dicho.

Pero, de esas *seis horas* no hubo media siquiera para que el frayle diese una ojeada á la constitucion? ¿Fue necesario todo aquel tiempo para que se enterarse de las *célebres y respetables* firmas?

No contesta el padre: solo denota que fiado en ellas, *aventuró su elogio, é inflamado con todo el pueblo, . . . se entregó á los rebatos del fuego oratorio, y prodigó los adornos, flores, y aun los exagerados hipérboles que le sugeria una imaginacion . . exaltada . . Habia leido mil veces*, prosigue, *hablándose de códigos y*

© Biblioteca Nacional de España

leyes civiles, SACER CODEX, SACROSANCTA LEX; *y apliqué á una ley, que yo consideraba entonces como ley del estado, un epiteto de que yo mismo me burlé muy luego.*

Aqui confiesa el orador quatro cosas. 1. Que fiado en solas las firmas de los *respetables y célebres* diputados, *elogió* la constitucion. 2. Que *todo el pueblo* estaba *inflamado* á favor de ella. 3. Que en su alabanza *prodigó adornos, flores, é hipérboles.* 4. Que la llamó *sacrosanta ley y sagrado código.*

Ni fueron esas solas las *flores* que derramó el padre sobre lo que no habia visto. Añadió que el juramento prestado á la constitucion *podia escribirse con la sangre de las venas en las columnas del empireo, y en una piramide al lado de la ara augusta.* Rasgos son estos copiados por él mismo en su palinodia; los cuales empero confiesa que *solo pueden disculparse por las circunstancias del orador y del pueblo, y que el darles gran valia como muy significantes,* ó llamarlos *ideas exaltadas seria hablar con inexactitud y desconocer los grandes movimientos de la elocuencia.*

En efecto pertenece al estilo sublime escribir con *sangre* un juramento *en las colunas del empireo, y gravarle en una piramide al lado del ara.* Muy en zaga le fue el regente *Mosquera,* cuando al jurar la constitucion como presidente, echó por aquella boca elogios inauditos del tal código, llegando á decir que era mas digno de *ocupar* el *corazon de los españoles para su observancia, que del marmol y el cedro para su duracion:** y aun cuando otro dia, á nombre de

* Sesion de 19 de Marzo del 1912. Este don Joaquin Mosquera fue en el año 1814. individuo de la comision de causas de

© Biblioteca Nacional de España

sus colegas *Villavicencio, Rodriguez de Ribas* y el *conde de la Bisbal,* transportado de zelo, añadio que si *estubiese en sus facultades, la gravaria en los animos de todos, por hallarse en ella reunidas la sabiduria de Roma y de Grecia, y establecidas las bases verdaderas y únicas de la comun felicidad;** ni este, ni otro ninguno de los campeones de aquella época, rayó tan alto como el que quiso emparejar la constitucion con el *ara,* y con las *colunas del empireo.*

Pero sea estrafalaria esta hipérbole: ¿no presenta por lo menos el valor del juramento? No seria respeto de esto significante? Serialo, contesta la palinodia, si el juramento se hubiera *hecho, segun se creia, religiosamente.* ¡Feliz ocurrencia! Luego aquel fue un juramento *irreligioso.* Pero si lo fue, ¿de quien lo fue, sino de las personas que le prestaron con *fervor é inocencia?* Luego no fue acto de religion el *juramento* prestado por todo el *pueblo, que hizo resonar las bóbedas del templo con un inocente y fervoroso* SI JURAMOS? No reflexionó el reverendo, que este retroceso suyo á las filas del servilismo, podia ir á las piadosas manos de aquel *Ostolaza* que dixo en las cortes que debiamos observar la *constitucion,* porque la *hemos jurado, y somos católicos.* Tampoco debio ocurrirle que seria un escándalo para el patriarca *Cebriá* suponer hecho *irreligiosamente* un juramento del cual aseguró el diputado don *Simon Lopez* (succesor suyo en el obispado de Orihuela) que por él quedábamos *obligados á cumplir con Dios y*

estado que nos fulminó proceso á mi y á otros vocales de aquellas cortes que *reunieron* en la constitucion, como el decia, *la sabiduria de Roma y de Grecia, y establecieron las bases únicas de la comun felicidad.*

* Sesion de 22 de Enero de 1812.

© Biblioteca Nacional de España

con nuestra conciencia, y que por lo mismo, una vez *jurada la constitucion, debemos dar egemplo á nuestros hermanos en cumplirla.** Por no haber atado bien el pobre frayle estos cabos, se puso en peligro de que se le escapára la presa.

Imprimióse el sermon, prosigue, *oido y aplaudido con la misma ilusion con que se habia jurado el codigo, para satisfacer las ansias del pueblo. Los mas instruidos le leyeron impreso con el mismo fascinamiento.* No es mal modo de probar que las *flores* del tal sermon merecieron el desagrado público. Pues le merecieron, replica el padre. Porque aquello duró *hasta que ya todos nos fuimos cerciorando de las cábalas gaditanas, y se disipó la perversa ilusion y mágico encantamiento.* No parece sino que esta palinodia fue vaciada en la turquesa de Napoleon, autor original de las calumnias forjadas contra la constitucion de Cadiz.

¿ Y á quien persuadirá el buen frayle que el *nombre* de *cortes, prestigioso entonces para los oidos castellanos,* llegó á ser *de infausto aguero?* Tragariase tal vez esta pildora el bendito patriarca *Cebria* y algun otro de los que tenian interés en que desapareciese hasta la memoria de las antiguas libertades y fueros de la nacion. Pero los *castellanos* y los demas españoles zelosos de las leyes fundamentales, como podian calificar *de infausto aguero* un nombre que les recordaba el contrapeso del poder real, establecido como base y cimiento de nuestra monarquia ?

Y si este desengaño le adquirió en Valladolid luego que se imprimió su sermon, ¿ como asegura este predicador que hasta que se retiró á Galicia su patria, huyendo de los franceses en Octubre de 1812, no conoció el veneno de aquel códi-

* Sesion de 12 de Octubre de 1812.

© Biblioteca Nacional de España

go? *En su patria,* dice, *vio la luz, pudo instruirse arrostrando la lectura de los diarios de cortes . . . é innumerables papeles que con loable designio le franqueó el señor conde de Maceda.* Claro está que estos serian el *procurador general,* el *diario de la tarde* y otros folletos publicados en Cadiz y divulgados á manos llenas por todo el reyno, con el *loable designio* de desacreditar á las cortes que era, como dixo el regente don *Miguel de Lardizabal,* poner una terrible arma en manos de nuestros enemigos.

O! replica el frayle: *entonces conoci bien los principios democráticos de la llamada constitucion y las ideas anárquicas é irreligiosas del partido liberal.* Ya llega tarde el p. predicador: antes habia olido Bonaparte esa pólvora de los *principios democráticos* y esas *ideas anárquicas* de las cortes: y la olió tan bien, que por la husma pudo rastrear que andaban los ingleses en el plan de aquel *democratismo,* y asi lo aseguró en Valencey á Fernando VII por escrito y por medio de un mensagero suyo, tan veraz como el general *Savary.* No parece inverosimil que esas notas en boca del frayle signifi quen poco mas ó menos lo mismo que significaban en boca de Napoleon. Para este la constitucion de Cadiz fue una estocada mortal que paralizó é inutilizó todos sus proyectos. Para el frayle la *flores* que le *prodigó* en su sermon, iban á arrebatarle de las manos el asiento en la capilla real, y los cuatro mil ducados del consejo de la suprema. Estubo pues muy en su lugar la acucia con que alegó haberle *jurado* á la constitucion *un odio eterno,* y haberse *asociado á los defensores del trono y del altar.* ¿Pero cómo? *Presentándome,* dice, en *la Coruña á principios de Marzo de* 1813 . . . *publiqué innumerables articulos . . . y entre otros el clero vindicado, ó solucion del problema*

© Biblioteca Nacional de España

politico sobre la re-eleccion de eclesiasticos para las cortes ordinarias, papel . . . en que se zaheria á la constitucion, á los constituyentes, todas las máximas peligrosas de los liberales mas afamados . . . Tubiera yo la dicha de que lo leyeran los señores capellanes de honor! ¡O que de literatos habia entonces en aquella familia! *Al ver como yo escribia en Marzo y Abril de* 1813 *me harian justicia, ó al menos me juzgarian acreedor á la indulgencia. Tan seguro estoy de su justificacion y honrada probidad.*

Despues de citar otros articulos que escribió en aquella época, dignos de que los *elogiase la atalaya* del P. Castro, en los quales *se ve,* dice, *el fuego de un alma electrizada contra los novadores,* añade que en un papel intitulado el *militar enfraylado, hizo una abjuracion y profesion de fe politica, y dijo á la faz de la Europa . . que la constitucion se publicára casi en la forma que se publicó el* ALCORAN, *. . . que esperabamos gobierno sabio, y justo, orden, tino, cordura, medidas conciliadoras, bienandanzas y todo linage de felicidad; y no vimos mas que desgobierno, desorden, conflicto de autoridades, &c. &c. &c.* No parece sino que el santo religioso pintó proféticamente el cuadro que presenta aora la pobre España, protegida por las tropas franceses y por sus aliados los feotas. En esto de haberse *publicado la constitucion como el* ALCORAN, no fue tan valiente el P. Martinez como el P. Velez, que la llamo ALCORAN MODERNO. No parece esta cobardia propria de quien aspiraba á ser ministro de la suprema y general inquisicion. Mas o! que el fraile mercenario fue mas cauto que el capuchino, al cual se le echó en cara, sobre su mismo dicho, que en Ceuta, como obispo de aquel

© Biblioteca Nacional de España

presidio, juró el *Alcoran* á presencia de su mismo pueblo.

Lo gracioso es que apoye el merito de sus escritos en el testimonio del músico de Malaga *Molle,* uno de los famosos calumniadores de aquella epoca,* premiado (no se si por lo mismo) con plaza de capellan de honor: *en la real capilla está,* dice, *el señor don Francisco Molle, á quien remiti desde la Coruña á Cadiz mis*

* Este presbitero don *Francisco Molle,* uno de los principales calumniadores contra los diputados presos, se habia dado á conocer como asalariado para dar la cara en ciertos periódicos, que por espacio de tres años y por varios medios estubieron desacreditando á las cortes y á los vocales arrestados y á cuantos pensaban como ellos. Acababa de salir de la carcel donde fue puesto por quejas dadas sobre escritos de que se le creyó responsable. Siendo redactor del diario de Málaga, en el de 6 de Marzo de 1809. estampó un articulo en que supuso que en 24 del mes anterior habia pasado por *Arcos* el general don *Francisco Xavier Castaños* en calidad de reo de estado, acompañado de un brigadier y con la competente escolta de caballeria é infanteria. Quejandose de este redactor la *junta* de Sevilla á la *central* en 17 del mismo mes, despues de referir aquella calumnia, decia: *no pueden dejar de ser contenidos y aun castigados* (los periodicos) *cuando tienen osadia de calumniar á personas determinadas, expresando su nombre y apellido, y tan atrozmente como lo ha hecho aquel diarista.* A consecuencia de esto la *junta central* en 25 del mismo Marzo en real orden comunicada á don *Francisco Ignacio Cortavarria,* comisario regio en Malaga, mando que *el redactor del diario* de aquella ciudad se *desdixese* en la forma correspondiente *de lo que con tanta ligereza y falsedad habia estampado en su periodico,* y que se le hiciesen las prevenciones oportunas para lo succesivo, &c.

Cumplido aquel decreto, el gobernador de Malaga don *Rafael Truxillo* con fecha de 29 del mismo Marzo dirigio al general Castaños el oficio siguiente: *El articulo que se imprimió en el diario de esta ciudad de 6 de este mes, incomodó sobre manera á su junta de observacion y defensa. En su consequencia, en la celebrada en 7 del mismo mandó al editor se retractase, y lo egecutó en el dia 8 del modo que resulta del que acompaña . . . Lo ha hecho con mas expresion en el de 27 que asi mismo incluyo á V. E. El censor de dicho periodico . . . ha asegurado en ella* (la junta) *que el mencionado parrafo se insertó sin su noticia y aprobacion . . . El redactor es don Francisco Molle, presbitero, que en la actualidad se halla ausente en Cadiz, &c.* Estos documentos, y la historia de aquel suceso se hallan en la *coleccion de reales ordenes y representaciones* pertenecientes al general Castaños, pag. 99. y siguientes.

© Biblioteca Nacional de España

escritos, y conservo entre mis papeles su carta, en la que aplaude mi zelo, elogia mis trabajos, y me exhorta à continuar. Si fueran de musica los papeles del P. *Martinez,* muy al caso le hubieran hecho los *elogios* y *aplausos* de este organista.

Pero no solo de *Molle,* replica el frayle, sino *de todos los buenos de Galicia me grangeó la estimacion esta mi conducta: mirábanme como una columna del partido servil.*

El *partido servil* era la gavilla de enemigos de las leyes fundamentales del reyno: *los buenos* los que á toda costa trataban de derrocarlas. De estos era *mirado como columna* el P. Martinez.

Mas como de esta *estimacion* que *se grangeó* su *conducta,* convenia que el patriarca y los capellanes de honor tubiesen pruebas auténticas, emplea en ello el frayle el segundo trozo de su palinodia: *ya en Abril,* dice, *del mismo año el E. S. arzobispo de Santiago,* (don Rafael de Muzquiz) *me envió un proprio para que estendiera la famosa representacion á la regencia para negarse á publicar el edicto y manifiesto de la abolicion del santo oficio. La extendi, y tube la satisfaccion de verla firmada por los prelados, y que circulára con aplauso. Su excelencia puede informar de este hecho, y de otros que confirman el aprecio con que me distinguio.* Ya hemos visto que este arzobispo *Muzquiz* fue uno de los insignes lisongeros de Godoy, detestado por la persecucion de los hermanos *Cuestas,* no menos que por la osadia y descoco con que á costa de desayres y afrentas y de servicios baxos é indecorosos supo conservar la gracia del favorito. Sin embargo este era gran texto para los defensores del altar y el trono: bien sabia el P. *Martinez,* que por asirse á esta aldaba no se le escaparia la joya.

© Biblioteca Nacional de España

En el proprio tiempo y dias de *amargura*, prosigue, *remitia articulos á la* ESTAFETA *de* SANTIAGO *y al* SENSATO, *que se celebraban. El P. Bertin, uno de los editores del sensato, y el inquisidor de corte don Valentin Zorilla informarán de esto.* Dicho se está que tales serian estos dos periódicos, donde se insertaban articulos de los que convenian al plan de Napoleon: calificados quedan igualmente por este hecho los que los *celebraban.* Del P. *Bertin* nada sé, ni me acuerdo haber oido su nombre. Don *Valentin Zorrilla* fue diputado de las cortes del año 13 uno de los famosos *Persas,* furibundo fiscal de la inquisicion de corte, como verémos adelante. Lo que se sigue es curiosisimo.

Los diputados de Galicia, nombrados para las ordinarias (del año 1813.) *y que tanto se distinguieron, trabajaron y conferenciaron conmigo* y al proposito hize algunos viages, nos entendiamos, informabamos y recibiamos instrucciones de don Josef Joaquin Colon refugiado en Lisboa.* Aqui comienza el frayle á correr el telon á una escena, de que, hallándome yo como diputado en Cadiz y en la isla de Leon á fines del año 1813, llegué á concebir vehementes indicios. Gran sospecha tube de que á los periódicos sediciosos, amasados en las calumnias de los franceses contra las cortes, se seguirian planes subversivos de ellas: vimos el efecto de estos planes, mas no sabiamos la mina preparada por estos zapadores, hasta que el buen Juan del P. *Martinez,* por no aventurar su renta, se quitó á si y quitó á otros la máscara.

* Entre los diputados de Galicia que firmaron la famosa representacion contra las cortes, llamada de los *Persas,* se cuentan don *Ignacio Ramon de Roda,* don *Buenaventura Dominguez,* don *Roque Maria Mosquera,* don *Benito Arias Prado,* don *Pablo Fernandez de Castro,* don *Manuel Gaspar Gonzalez Montaos,* don *Antonio Gayoso,* don *Fermin Martin Blanco,* Fray *Gerardo, obispo de Salamanca,* don *Manuel Maria Aballe.*

© Biblioteca Nacional de España

Despues de citar en *abono* de su *conducta politica en el año* 1813, al suso dicho *Zorilla*, á don *Benito Arias Prada* (Persa) á *Colon* de quien recibian instrucciones el frayle y los diputados de Galicia, al inquisidor *Riesco*, diputado de las cortes extraordinarias, acerrimo defensor del santo oficio, y á otros; *por consejo* de ellos, dice, *me vine á Valladolid á principios de Setiembre, para desde alli instruir y preparar la opinion en Castilla.* ¿ Mas que tenia que *preparar* la *opinion* de los *castellanos*, para quienes supuso ya que antes de su viage á Galicia habia venido á ser *de infausto aguero* el *nombre de cortes?* Mucho corre el frayle, pero hay quien tiene mejores piernas.

A principios de Enero me estrecharon los señores Prada, obispo de Leon, conde de Vigo, (uno de los informantes contra los diputados presos) y *Zorrilla para que viniera a Madrid a trabajar ó auxiliarlos, y á escribir manifiestos en el caso que se mudara la regencia. Abandoné mi cátedra con escándalo de los liberales, vine á la corte en los primeros turbulentos dias de Febrero, y trabajé y mantube siempre la comunicacion mas intima con los mas célebres diputados.*

Para el frayle, igualmente que para todos los furiosos asesinos de la constitucion, *los mas célebres diputados* debieron de ser los *persas*, que le dieron la ultima estocada. De diez de ellos, diputados por Galicia, confiesa el mismo que *trabajaron y conferenciaron* con él, y que todos se *entendian, informaban y recibian instrucciones de Colon.*

No debia quedar sin premio el mérito de haber *abandonado* su *cátedra con escándalo de los liberales.* ¿ Quien los metia á ellos en *escandalizarse* de que un profesor público *abandonase*

© Biblioteca Nacional de España

su obligacion por acudir á reparar el destrozo que habia hecho con su panegirico ?

El señor don Blas Ostolaza me vio alguna noche en casa del señor obispo de Pamplona sentado como uno de los diputados y *como confidente y participe de los mas importantes secretos.* Abrese ya la guarida donde se fraguaron en todo ó en parte los ataques contra la ley fundamental del reyno. Este *obispo de Pamplona* diputado de aquellas cortes por Galicia, era don *Veremundo Arias Tejeiro,* promovido en la primera epoca del mando absoluto al arzobispado de Valencia. Concurrian á estas juntas nocturnas otros *diputados,* entre los cuales cuenta el frayle á *Ostolaza,* alegándole como testigo de la *confianza* con que se le daba *parte* en los *mas importantes secretos,* ¿ Que *secretos* serian estos ? contesten á esta pregunta el decreto de 4 de Mayo, y la atroz persecucion que en pos de él alcanzó á las cortes y á los vocales presos.

Perenemente en casa del zelosisimo señor conde de Torremuzquiz al lado de don Justo Pastor Perez, trabajé sin interés alguno (lo que conviene saberse) muchos y muy aplaudidos articulos del PROCURADOR GENERAL. ¿ Cuando se hubieran descubierto estos trozos tan lindos de la historia recondita de aquellas tinieblas, á no haberle convenido al interés personal de este héroe sacar á plaza á los que le admitieron *como confidente y participe de los mas importantes secretos ?*

A Torremuzquiz por exemplo (hermano del arzobispo de Santiago) y á *Pastor Perez* (autor del *Lucindo* que se publicó en Valencia á la llegada del rey) ¿ quien les dixera que habian de revelarse las asambleas en que acaso se preparaban la atroces calumnias que vomitaron luego en sus informes contra los vocales de cortes ar-

© Biblioteca Nacional de España

restados? Todavia tiene mas que vomitar el buen frayle.

Apenas yo presentaba algun articulo, marchaba en persona el señor conde á la imprenta. Los señores citados conde, Zorrilla, don Justo, don Matias de Vinuesa, el señor fiscal Gutierrez de la Huerta, y el digno P. M. Castro, autor de la ATALAYA, *con otros mas, pueden informar á V. E. sobre esto.* Mucha gente va saliendo. De *Huerta* que como diputado por Burgos, clamó porque se acelerase la obra de la constitucion, y gritó altamente en las cortes contra los abusos del déspotismo, y llegó á decir que si al rey se le daba facultad para proveer todos los empleos del reyno, era de temer que conspirarse contra la nacion, ¿ quien hubiera creido que fuese despues uno de los conspiradores ocultos contra esa misma constitucion, y uno de los apoyos del poder real despotico? Pero el padre *Martinez* lo dice, y lo dice como testigo, y como uno de tantos. El *digno* P. *Castro*!! En efecto fue *digno* colaborador de los planes de aquella época. Sigue el catálogo.

El señor Hualde, capellan de honor, y tambien el señor Molle. Buen par de testigos, el primero uno de los redactores *del procurador general:* el segundo, músico de las prendas que llevamos dichas. Quéxase empero de la *firma* que este *prestó, rendido al imperioso eco de una voz poderosa.* Eralo sin duda la de *Ostolaza,* á quien atribuia la voz pública la reclamacion de la real capilla contra el sermon de Valladolid. Pero muy á mano tubo el P. Martinez los auxilios de la religion. *Dios habra querido,* prosigue, *mortificar mi amor proprio, y humillarme por este medio, enseñandome que el hombre mas inocente no debe poner su confianza en la justicià de los demas hombres.* He aqui al pobre

© Biblioteca Nacional de España

Molle calificado de injusto por el mismo que pocos renglones antes le invocó por testigo. Mas pronto se ha consolado el frayle. *No hacen falta,* dice, *informes parciales, cuando hay hechos públicos y esplendores. No habra un diputado de los buenos que no haya oido mentar al P. Martinez como un partidario decidido por la justa causa.*

Nuevo diccionario de la palinodia. *Diputados buenos* los detestadores del sermon del P. Martinez. *Justa causa* la que combatió en su sermon el P. Martinez. *Partidario* el mismo P. Martinez de dos *causas* incompatibles. Mudaronse los tiempos: cambiaron los vientos. Mas ¿como no habian de cambiar? ¿Cuando han podido las cortes dar á nadie una plaza de predicador del rey, y otra del consejo de inquisicion? Aora sale á lucirlo otro secreto no menos recóndito.

En fuerza de esa opinion se le encargó por el auxiliar de Madrid (don Atanasio Puyal, actual obispo de Calahorra) *y dos comisionados del Ayuntamiento el famoso sermon del 2 de Mayo, de* 1814: *se le buscó como predicador servil; y los señores liberales de acuerdo con el gefe politico, se empeñaron en arrancárselo.* Pensaban llevar su *reclamacion á las cortes; y no queriendo yo que mi nombre sonára en las cortes, apenas lo entendi, hize dimision del sermon.* Hasta aora solo sabiamos del obispo *Puyal* que no contento con haber jurado la constitución, felicitó por ella á las cortes con el cabildo de san Isidro, elogiándola con expresiones nacidas al parecer de un ánimo sincero. Ahora descubre el P. Martinez que *en fuerza de la opinion* que tenia de enemigo de la constitucion, le encargó el R. Puyal el *sermon del dia 2 de Mayo.*

Omitiendo otros méritos alegados por este

© Biblioteca Nacional de España

religioso que no hacen al propósito de mi historia, pasa á otros importantisimos. Verbi gracia, haber *censurado* de orden del consejo de Castilla *varios papeles liberales, calificándolos de sediciosos, subversivos é injuriosos á la soberania de S. M. como calificaria,* añade, *mi proprio sermon,* y en el mismo *púlpito leeria mi condenacion, &c.:* haber sido elegido por *la respetable junta de obispos presidida* por el patriarca, *para la censura de todos los libros revolucionarios ó impios:* que el *Ayuntamiento de Santiago le comisionó para que felicitase y arengase á S. M. dando gracias por el restablecimiento de la inquisicion . . . . pidiendo á S. M. por los PP. Jesuitas, &c.*

Dándose luego por entendido de que *Ostolaza* fue quien hizo la *protesta,* le prodiga *flores* semejantes á las del sermon. Llamale *honorable señor, digno de toda consideracion por su elevado corazon y servicios hechos al rey, á la religion y á la patria: sugeto cuyo esclarecido mérito lo ha puesto muy fuera del alcanze de los tiros de la malevolencia y de la envidia . . . . persona digna, elevada, esclarecida.* Otros *tiros* tenia que temer *Ostolaza,* que son los de la verdad y de la inocencia, vulneradas atrozmente por sus *calumnias.* Mucho habia tambien que rebajar en los *servicios hechos* por Ostolaza á la *patria* y á la *religion.* Bórrese por lo mismo lo del *esclarecido mérito.*

Tras este baño de agua rosada, viene la sangria. Sucedio en este caso lo que dice el refran español: riñen las comadres y se dicen las verdades. El P. *Martinez,* que hasta aqui habia pasado la mano por el cerro á su compadre *Ostolaza,* quitándose la mascarilla, le presenta como declarado enemigo del mando despótico, que ese es el *trono* y el *altar* en el idioma de esta familia. Recuerda

© Biblioteca Nacional de España

un hecho de las cortes que consta de su diario, y es el siguente. En la sesion de 26 de Marzo de 1811,* lamentándose el diputado por Sevilla *Morales Gallego* del desgraciado éxito de algunas acciones militares de aquella época, dixo entre otras cosas: *en el momento que se instaló la junta central, restableció el gobierno antiguo, y se volvieron á ver al frente de la nacion los consejos, los ministerios, las secretarias, los capitanes generales, los gobernadores, y todos los funcionarios publicos. . . . . De todo infiero que sin trastonar el estado, no se puede progresar, ni se salvará la nacion. . . . .* Pronunciado aquel discurso, dixo Ostolaza: *Este es tambien mi dictamen, que apoyaré á su tiempo.*

Aora entra la glosa del frayle: *pues no dijo tanto el P. Martinez en su sermon.* Que es lo del otro: mas ladron sois vos. Hecha la sangria ¿como se le habia de olvidar al cirujano la benda? *Mas no es esto,* prosigue, *tachar al señor Ostolaza, cuyo esclarecido mérito le ha puesto muy fuera del alcance de los tiros de la malevolencia y de la envidia.*

Tras esa herida hecha á la acendrada lealtad nada menos que de un confesor del infante don Carlos y honorario del rey, penitenciario de la real Capilla, dean de la Sta. Iglesia de Murcia, &c., hizo otra el frayle al desinteres de aquel *honorable* varon, añadiendo la siguiente frusleria: *rumores han corrido sobre una carta escrita por nuestro monarca desde Valencey á la primera regencia, y presentada á la misma por el señor don Blas Ostolaza, en la cual S. M. le recomendaba como á su confesor para que sele dieran honores y sueldo de tal, y una buena dignidad eclesiástica, llegando la suspi-*

* Diario de las cortes extraordinarias, tomo iv. pag. 356.

© Biblioteca Nacional de España

cacia hasta dudar de la autencidad de la carta. Mas conviniendole al frayle dorar esta pildora para no romper lanzas con su padrino, tubo buen cuidado de añadir: *especie añeja y propalada por los enemigos de un hombre incapaz de tan criminal supercheria.*

¿Si ignoraria el padre, que fue cierta la entrega de la tal carta, y ciertas las dudas que se tubieron sobre su autenticidad, y que por lo mismo no se le dio la pingue renta de tres mil duros con que está dotado el confesionario del rey, ni otras adeales que pedia por añadidura para su hermano? Y de quien fueron estas sospechas y esta negativa? Del R. obispo de Orense *Quevedo,* de don *Miguel de Lardizabal* y de los demas individuos que componian la primera regencia.

¿Y como era posible que este buen frayle, que estaba entonces en intima correspondencia con los corifeos de la persecucion, ignoráse que de esta repulsa de la regencia, solo por haberse quejado de ella *Ostolaza* á las cortes, y no haberla estas revocado, porque no lo creyeron justo, y porque no les competia inxerirse en un negocio puramente gubernativo, se nos formase cargo á mi y á otros diputados presos? Tenia yo muy presente la sesion secreta en que se dio cuenta de la querella de *Ostolaza* contra los regentes, y la sencilla historia de la carta y de las pretensiones de Ostolaza y de las sospechas de la regencia que contó uno de los diputados por cuya mano habia pasado aquel negocio. Al rèferir yo esto lisa y llanamente en mi contestacion á aquel cargo, el abogado don *Josef Rubio* que me tomaba la confesion, y el fiscal de la vicaria *Gallego,* y el escribano soltaron la risa, espantados de que se calificase de crimen la justa repulsa de tan descabellada solicitud.

© Biblioteca Nacional de España

Otro escrúpulo le quedaba todavia al P. *Martinez,* y no tubo por conveniente guardárselo en el buche. *Rumores han corrido,* dice, *por eclipsar la gloria del señor Ostolaza, sobre una carta escrita á la América, é inserta, dicen, en un papel publico de Lima que ha circulado por la peninsula, en la que hablaba inspirando desaliento á sus paisanos, y suponiendo irremediable la triste suerte de la España Européa.* Pero á este veneno aplica luego su triaca añadiendo: *tal es la perversidad de los hombres, siempre envidiosos de la celebridad mas justamente adquirida.*

Triunfó al cabo de sus émulos el bendito frayle, tomando posesion del pulpito de la real capilla y del sitial del consejo de la suprema. Mas al restablecerse las cortes en 1820, suprimida otra vez la inquisicion, se acordó que no se abonase á los regulares individuos de ella, la parte del sueldo que se conservó á los demas: providencia que cogió de lleno á este consegero no menos benemérito de la monarquia moderada, que de la despotica. Desde el año 20, en que se restableció la constitucion, hasta el 23, en que favoreció á España con su visita el Duque de Angulema, permaneciô el P. *Martinez* en su convento de Madrid, sin que nadie le hiciese cargo de sus atentados contra las cortes, no obstante que corria de mano en mano esta paladina confesion suya, ni las autoridades le incomodasen por ello, ni le tratasen con la suspicacia á que daba lugar su anterior conducta. En esta parte tiene razon para llamar *desgobierno* el imprudente sufrimiento de los que dirigian entonces el timon del estado.

No se si algun otro personage de los que substituyeron en el favor de la corte al caido *Ostolaza,* le obligaria á entrar nuevamente en la

© Biblioteca Nacional de España

carrera de periodista. Por lo menos le designa la fama pública como uno de los autores ó redactores del periódico que desde fines del año 1823 se publicó en Madrid con el titulo de *restaurador*, ó sea *bodegon*, que eso es lo que en el lenguage familiar significa aquella palabra. Su objeto parecia ser atizar y perpetuar en aquel infeliz reyno los rencores promovidos por la hipocresia y por el hambre canina de dinero y de empleos, cubierta con el manto de la religion. Esta sentina de desverguenzas y calumnias, ó sean los malos olores de aquel *bodegon*, llegaron á incomodar al mismo en cuyo obsequio las divulgaba la descocada lisonja. Muy lejos estaba el P. *Martinez* de imaginar que se le atajasen los pasos en tan gloriosa carrera, cuando el dia 31 de Enero de 1824, en que tenia preparado á sus amigos un banquete para celebrar la festividad de san Pedro Nolasco, al tiempo de sentarse á la mesa se le comunicó una real orden mandándole cesar en su periódico desde aquel momento. Trocóse la algazara en endechas, y en amargura el sabor de los buenos platos. Pero estos duelos los ha hecho desaparecer el obispado de Málaga en que acaba de ser provisto. ¿Quien apuesta algo conmigo, á que no le fallan las bulas de Roma á vuelta de correo? Volvamos al año 14.

© Biblioteca Nacional de España

CAPITULO LIV.

Ocupacion de papeles de los diputados presos.—Sermones sanguinarios.—Pastoral del cardenal de Borbon.—Persecucion de dos clérigos.

Luego que fuimos presos los vocales de cortes, *ocupados* ya y *examinados* nuestros papeles, dieron parte á S. M. los jueces en 17 de Mayo de lo actuado hasta aquel dia, piendo instrucciones para los ulteriores procedimientos. En aquel momento no aparecia aun cuerpo de delito, ni papel ninguno en las casas de los arrestados que sirviese de apoyo legal al deseado proceso. Por el contrario, al diputado don *Ramon Feliu* se le encontró el principio de un oficio en que avisando á los ayuntamientos del Peru la llegada del rey á la peninsula, hablaba de este suceso con entusiasmo: decia que con esta sola nuéva cesaria la insurreccion, y seria feliz la nacion entera, haciendo con este motivo grandes elogios de S. M. Este papel que tenia aquel diputado sobre su escritorio, no se agregó á los autos, ni de él se hizo mérito.

Contestóse de real orden á los jueces en 20 del mismo mes que *formasen las causas sin otros hechos por entonces que los que pudieran sacarse de los papeles ocupados á los presos.* Claro es pues que no hubo causa legal para la prision, ni se creian mérito suficiente para un proceso criminal las especies divulgadas de intento en varios periódicos y por otros medios, de que los presos habian tramado una conspiracion contra el rey, y contra el sistema monárquico del reyno: que tenian aprestados millares de cuchillos, de escarapelas y otros preparativos de sedicion: que para ello habian acopiado muchos millones, ademas de los que habian robado á la

© Biblioteca Nacional de España

patria: calumnias estas y otras divulgadas por personas de alto caracter, y toleradas y aun protegidas por quien debió desmentirlas y castigar á sus autores. Por lo que se fue descubriendo desde el dia 10, el objeto de toda esta maquinacion era poner en manos del pueblo seducido los que sabia la misma impostura que no podian caer baxo la cuchilla de la ley. Y asi es que no habiendo procedido el pueblo á cometer con los presos atentado ninguno, cuando llegó el caso de formarles proceso, no se les hizo cargo de ninguno de estos supuestos crimenes que en aquellos primeros momentos se les habian imputado.

Auxiliado fue del zelo fanático, como era de temer, el espiritu de calumnia. Predicábanse al mismo tiempo en Madrid sermones sanguinarios convirtiendose las lenguas de algunos sacerdotes en cuchillos de division, inspirando venganza, armando españoles contra españoles, y atizando la guerra domestica con capa de zelo por el rey y la religion. Señaláronse, entre estos desventurados ministros del santuario, el presbitero don *Bartolome Ayuso* extrinitario calzado y organista: el capuchino Fray *Justo de Madrid:* los hermanos *Reynantes,* frayles de san Francisco, y otros que parecia haber convertido en veneno la miel de la caridad, y echádose el alma al trenzado. Todavia entre estos sermones sobresalieron el que predicó en la concepcion gerónima un padre del oratorio del Salvador llamado don *Lope Merino,* y los predicados á fines de Diciembre en la parroquia de san Gines por el monge de san Basilio Fray *Gregorio Rodriguez y Carrillo.* Aun en la cuaresma del año siguiente 1815, predicando al consejo real don *Josef Lera Galindo* que era ya vicerector de los hospitales cuando tube yo la honra de servir á aquellos pobres enfermos; pidió al gobierno que dejase podrir á los presos en las cárceles: cruel-

© Biblioteca Nacional de España

dad que llenó de horror al pueblo, y á algunos de los mismos ministros. No faltaban empero sacerdotes dignisimos que llorasen esta horrible profanacion del ministerio eclesiástico.

¿Que será haber predicado odio y furor contra las cortes, no solo al pueblo, sino al monarca? Uno de los que arrostraron esta empresa fue el predicador del rey Fray *Josef del Salvador*, carmelita descalzo. En un sermon predicado al rey en 27 de Noviembre, de 1814, pintó los años que duraron las cortes, como tiempo en que *la religion y la monarquia eran el juguete de los mas poderosos, en que el ser justo era el mayor delito, y el obedecer á la iglesia la última disposicion para ser expatriado y declarado indigno del nombre español.* Supuso á los españoles tan desamorados del rey, que necesitaron que *los militares agraviados se olvidasen del abatimiento en que yacian y electrizasen la nacion á su favor.* A este tenor fraguó varias invectivas contra la lealtad y piedad de las cortes. Este fue de los moderados: cuales serian los furiosos? Mas sobre que apoyos fundaban unos y otros tan groseras imputaciones? En la *Atalaya de la Mancha,* en el *procurador general,* y en otros abortos de la impostura, y en el aspecto de legalidad que se dió al procedimiento contra los calumniados.

Entre estos famosos sermones de aquella época, descuella el que predicó don *Blas Ostolaza* en la iglesia de carmelitas calzados el dia 21 de Diciembre de 1814. Copiaré de él algunos fragmentos. *Tomando,* dice, *de los franceses hasta los nombres, habian introducido el de las ideas liberales, para disimular su espiritu de republicánismo: llamaban nacional á todo lo que antes se denominaba real: bautizaban á todos por fuerza con el nombre de ciudadanos, aunque no*

© Biblioteca Nacional de España

tubiesen arraigo ni oficio no conocido: llamaban para todos los empleos á todos, menos á los que los merecian, y á los que temian á Dios, y lisongeando á la muchedumbre incauta, llamándola, por una monstruosa contradiccion, soberana de si misma. Invocaban su nombre para cohonestar su usurpacion, siendo ellos los unicos soberanos intrusos de un pueblo al que tiranizaban con enormes contribuciones.

Despues de otras miserias, hijas de tal espiritu, añadió: *¡cuanto dinero no derramaron! Cuantas promesas para hacerse partido! Monos, imitadores de nuestros enemigos, todas sus providencias estaban formadas sobre las bases de la regeneracion napoleónica. Rivales ocultos, pero furiosos del rey mas amado de los pueblos, todo su conato se dirige á entibiar el amor que se le tiene, á olvidar su nombre,* y sembrar *la discordia, para abrir la puerta al invasor: enemigos tanto del altar como del trono, todas sus miras se encaminan á acabar con entrambos.*

Por entre esta nube preñada de soeces calumnias, disparó *Ostolaza* sobre su cerviguillo el rayo siguiente: *¿exagero algo? Preserveme el Señor de desviarme un solo punto de la exactitud, y pégueseme la lengua al paladar, sino hablo penetrado de la verdad de lo que digo.*

Muchos y muy gigantescos pasos habia dado ya entonces *Ostolaza* en la carrera de la maledicencia y la impostura: faltábale empero dar el último, que era pregonarse á si mismo por uno de aquellos, *quorum os maledictione et amaritudine plenum est.* ¿Mas no es este el Ostolaza que aseguró en las cortes, no haber *español* que *no amase la constitucion?* El que dixo: *¿acaso el que yo no haya dado la sancion á uno ú otro articulo, prueba que yo no ame la constitucion? ¿Acaso un articulo es la constitucion?* El mis-

© Biblioteca Nacional de España

mo. Suyas fueron tambien aquellas palabras: *los articulos sancionados por V. M.* (las cortes) *en la sabia constitucion, que plantea para la nacion, han de ser el antemural del despotismo.* Por lo cual ostentó gran zelo porque nuestra *monarquia moderada* no *viniese á parar en absoluta,* ponderando este como un *mal, temido siempre por la nacion.*

¿En qué consiste pues que este mismo *Ostolaza,* no ya desde la madriguera de los dragones, sino en la cátedra del Espiritu santo, llamase *entibiadores del amor del rey, soberanos intrusos, republicanos disimulados,* á los que no fueron sino cooperadores suyos en asegurar las leyes que hacen *moderada la monarquia?* No se cumplió la maldicion de Ostolaza *pegándosele la lengua al paladar* en el mismo púlpito: ¿Luego eran verdades sus calumnias? Acaso pudiera arguir asi quien no tubiese idea de la larga espera de Dios aun para con los que cara á cara irritan su justicia. En la época de la revolucion francesa dijo un desaforado ateista en un púlpito: si hay Dios, cayga sobre mi un rayo, y máteme. No cayó el rayo: ¿luego no hay Dios? Esta es la lógica de *Ostolaza.*

Tal era en aquella época el espiritu, tal el lenguage de estos nuevos evangelistas, anunciar mentiras por verdades, destrizar famas, armar incautos contra inocentes; y para venderse como zeladores del trono y del altar, echar sobre si la execracion del cielo con tanta ceguedad comó dixeron los acusadores de Cristo: *sanguis ejus super nos et super filios nostros.* De paso añadiré que este execrable sermon de Ostolaza, ilustrado con notas se imprimió en Madrid con las licencias del Juez de imprentas don *Nicolas Maria de Sierra:* de aquel mismo *Sierra,* que siendo ministro de gracia y juscia en 24 de Enero de

© Biblioteca Nacional de España

1811, se lamentó ante las cortes del *despotismo y arbitrariedad ministerial* con que el marques *Caballero* su antecesor en el reynado de Carlos IV, mandó suprimir en la novisima recopilacion varias *leyes favorables al pueblo, sepultando en el olvido los restos de sus derechos imprescriptibles.*

No faltaban empero angeles de paz que, descubierta la ponzoñosa raiz de aquella persecucion, exhortasen á la extincion del encono, y al rey mismo le mostrasen el medio de conseguirla. El *p. Josef del Salvador* en otro sermon predicado á S. M. en 24 de Febrero de 1815, deseoso de la paz domestica: *el que hizo habitar,* dixo, *al leon y al cordero en una choza, hará . . . . que coman en una mesa y que duerman baxo de un techo los españoles mas opuestos y encontrados en opiniones.* ¿ Quién creyera que este frayle arrepentido, al imprimir su sermon, echase una nueva semilla de discordia, que bastaba á frustrar sus deseos, si estubiera el pueblo tan engañado como en los tiempos de la famosa *atalaya?* Puso en él la nota siguiente: *cuando se exhorta á S. M. á que coopere á la reconciliacion y union de los españoles, no es á bulto y sin discrecion. Los desunidos estan en tres clases. La primera es de los muy malos, incorregibles, y por consiguiente irreconciliables. Estos se deben quitar de en medio. En la segunda clase estan los que se apartaron de la causa del rey por flaqueza, ó por un cálculo equivocado. Si estos se reconocen y dan á partido, es conveniente recibirlos. . . . Esto es muy justo y muy preciso entre católicos. En la tercera clase estan los débiles y volubles á modo de veletas; de estos no se hace caso, aunque se vela sobre ellos.*

Entendiose luego que en opinion del P. *Salvador,* los *muy malos* que *debian quitarse de en*

© Biblioteca Nacional de España

medio, eramos los diputados presos, esto es, los *irreconciliables* con la abolicion de las leyes fundamentales del reyno, perseguidos como reos de estado, aunque sin aparecer para ello fundamento legal ni cuerpo de delito. Oi entonces que reconvenido el tal frayle sobre esta iniquidad, contestó que sin aquella nota no se le hubiera dado licencia para imprimir el sermon. Era aun juez de imprentas *Sierra.* Dijose luego donde se compuso la nota, y que fue parto de muchos ingenios. No respondo de que fuese asi: pero esta era entonces voz publica. Si este orador tubiera el espiritu que mostró en el púlpito, puesto en aquel compromiso, hubiera adoptado el partido prudente de no imprimir su sermon. Mas imprimiéndole con aquella nota, no le valio el deseo de mostrarse conciliador, para no pertenecer á los ministros del santuario que anhelaban por bañarse en sangre inocente.

Muy contrario á la nota del P. *Salvador* fue el sermon predicado al rey por el P. don *Vicente Roman y Linares,* en que le pidio *dirigiese* una *mirada clemente y benigna á esas carceles, á esos encierros y prisiones ocupadas por tantos españoles.* Pues aunque por estar pendiente el que se llamaba juicio, ó por otra causa, no osó darlos á todos por inocentes, imploró la clemencia aun para los que pudieran resultar culpados.

A este abuso do la palabra de Dios, opuso el M. R. cardenal de *Borbon,* arzobispo de Toledo, la pastoral de 23 de Enero, de 1819, que aunque tardia, y mas por no haberse publicado hasta dos meses despues, sirvió para dar testimonio á la religion marchitada y á la santidad del púlpito profanada por el furor de las pasiones.

Bosquejando aquel prelado algunos rasgos de esta persecucion, y profundizando hasta la raiz de ella, decia: *¿ Quien* (de los españoles apasio-

© Biblioteca Nacional de España

nados) *podra mostrarnos su caridad marcada con los suaves caracteres que señala el apostol? Quien el que no incurra en alguno de los vicios que reprende? Se acusan los cristianos unos á otros, se desacreditan, se despedazan sin piedad, como si no fueran hermanos. Cual, por ganar un puesto, quiere derribar al que está en el: cual con la detraccion echa fuera al que se lo puede disputar. Todos muestran gran zelo, y todos se buscan á si mismos: todos afectan religion, y ninguno tiene caridad. La ambicion, la codicia, la emulacion, la ira, la envidia, el odio y la venganza ocupan en los mas el lugar que solo debiera ocupar el hambre y sed de justicia: que si fuesen de Dios, y viniesen animadas de su divino espiritu, no aparecerian tan ruidosas y crueles.*

Y vuelto luego á los sacerdotes: *sea,* dice, *vuestra doctrina fundada en caridad, y asi sera pacifica, templada, prudente, imparcial, cual la necesitan los fieles en el dia, si han de volver al amor y á la union reciproca á que los llama la santa religion, y de que aora por las astucias del comun enemigo se ven tan desviados. . . . Si la cátedra del Espiritu santo convertimos en catedra de escuelas, donde se controviertan humanas opiniones, aunque sea en materias de religion: si por nuestra propria opinion y partido nos anticipamos tal vez á condenar lo que no haya condenado la iglesia: si en las materias que propriamente no son de religion, sino mas bien de estado, en vez de instruir como debemos á los fieles con mansedumbre y con firmeza en la obligacion de obedecer y respetar al principe: . . . . si en vez de amonestarles sobre esto, que es lo que importa, con caridad y amor de padres, nos convertimos en fiscales y acusadores suyos, y empleamos con amargo zelo nuestra*

© Biblioteca Nacional de España

elocuencia en irritar á los jueces y tribunales contra ellos; ¿qué fruto del que á nosotros toca, y por nuestro sagrado ministerio solicitamos, es el que pensamos conseguir? Es muy delicada la flaqueza de los pecadores para tratada de este modo: son estos enfermos muy suspicaces y muy timidos. Cualquiera sombra de parcialidad que vean en sus médicos, se los hace luego sospechosos, y no se fian de ellos. Cualquier sombra de ira, de odio, de terror los asusta, y los aparta del remedio.

Para que se vea á qué punto llevaron en aquella época el desahogo de la calumnia algunos personages del que llaman en España alto clero, conviene añadir dos hechos notables.

I. El primero es el atroz proceso fulminado contra el digno presbitero, abad de Valdeorras don *Antonio Ruiz de Padron* diputado por Canarias, célebre por el dictamen que dio á las cortes contra el santo oficio. Era entonces obispo de Astorga, diócesi á que pertenecia la parroquia de *Valdeorras*, el r. don *Manuel Vicente Martinez Ximenez*, el cual usando el lenguage lisongero é hipócrita proprio de todos los abogados del despotismo, dio principio á aquella causa con el auto siguente:

"Habiendo sabido con el mayor dolor y amargura á los pocos dias de nuestra llegada á esta ciudad, libre por la justificada piedad de nuestro rey, que dios guarde, de la expatriacion con que quisieron doblar nuestra constancia los enemigos de la religion y del estado, que nuestro abad de Villa Martin don *Antonio Josef Ruiz de Padron*, diputado que fue á las cortes llamadas extraordinarias, que concluyeron en el Septiembre del año pasado, no habia vuelto á su parroquia hasta fines del próximo mayo, sin tener nuestra licencia ni de nuestro provisor, ni aun haberla

© Biblioteca Nacional de España

pedido para tan larga ausensia, y haber oido que durante las cortes fue siempre del *partido liberal*, que en sentido comun quiere decir, *contrario á la soberania del rey nuestro señor y opuesto á la santidad de nuestra religion;* como asi tambien que en todo este tiempo y despues de concluidas las cortes extraordinarias ha permanecido en Madrid; sospechamos haya sido con el objeto con que vinieron y han estado alli los de su partido de promover y llevar a efecto los proyectos formados en Cádiz contra la religion y el trono; y que estas sospechas se fortifican y hacen mas probables por su ciego empeño en sostener la llamada constitucion de la monarquia española, violando los derechos de nuestro soberano y amado monarca, y por su ningun respeto á la iglesia nuestra madre, despreciando la autoridad de los papas, los concilios generales y particulares, de los obispos y reyes mas católicos y religiosos; atreviéndose con criminal impudencia á calumniar como anti-catolicas sus mas bien meditadas resoluciones, como se deja ver en su escrito titulado: *Dictamen . . . sobre el tribunal dela inquisicion*, y que en consequencia de todo lo expuesto, de ser general el escandalo en todo el obispado, y que seria todavia mayor, si desentendiéndonos de la difamacion en que ha caido este párroco, le permitiesemos gobernar pacificamente su parroquia, sin averiguar y asegurarnos antes de esta voz comun y publica contra su conducta y escritos: hemos determinado que nuestro fiscal pida en el tribunal de justicia lo que tenga por conveniente hasta la averiguacion de estos y demas particulares, para en su vista determinar lo que fuere mas conforme á derecho. Lo decretó y firmó S. S. I. el obispo mi señor en la ciudad de Astorga a 12 dias del mes de Julio de 1814. de que certifico. Manuel Vicente, obispo de Astor-

© Biblioteca Nacional de España

ga. Por mandado de S. S. I. el sr. obispo mi señor, doctor don Josef Bellido."

Contra este auto reclamó *Padron* el articulo 128 de la constitucion que dice: *los diputados seran inviolables por sus opiniones*, &c. Mas el R. obispo y su tribunal contestaron á esto con una sonrisa burlandose de aquel codigo y del abad. El cual habiendo sido arrestado en la carcel del seminario nuevo, estubo en ella siete meses sin tomársele declaracion. Era provisor don *Pedro Nolasco Frago*, y fiscál don *Rafael Sanz*, el cual contra lo prevenido en las leyes, tomó al reo la declaracion. Entre las preguntas que se le hicieron, se hallan las siguientes: ¿Donde habitó en Cadiz y en Madrid? de quien recibio cartas, y á quien las dirigio? que enfermedad tubo, y que medicos le asistieron? cuanto dinero gastó, y de donde le tubo? si era amigo de Arguelles ¿Si habia jurado la constitucion? Y habiendo respondido que si, le replico el fiscal con mucha burla y sonrisa: Pues yo no la juré, ni tampoco su ilustrisima.

Otra prueba arroja de si la causa promovida en 28 de Mayo del mismo año contra el secretario de la patriarcal y vicariato general de los reales exercitos y armada don *Juan Antonio Lopez*. De esta fecha es el oficio reservado del teniente vicario general don *Miguel Olivan* (compañero mio como capellan de honor, é intimo amigo) dirigido al ministro *Macanaz*. Acusando en él á Lopez de falta de subordinacion, y alegando que *no podia el despedirle por haber obtenido real nombramiento á propuesta del ex-patriarca Arce;* entre varias personalidades, aseguraba no serle *posible hacerlo presente á la superioridad, ni tomar con él otra providencia, á causa de la proteccion decidida que le proporcionaba la intimidad y trato familiar que tenia con las*

© Biblioteca Nacional de España

cabezas del partido jacobinico dominante; especialmente con los ex-ministros Cano Manuel y Garcia Herreros, y con los ex-diputadas Villanueva y Calatrava. Delatóle al mismo tiempo diciendo que le habian informado de que el tiempo que *debiera haber destinado Lopez al desempeño de su obligacion, lo pasaba en las galerias del congreso entre aquellos holgazanes que con escándalo dela nacion, quitaban la libertad, gritando contra buenos diputados.*

Esta delacion de *Olivan* la remitió *Macanaz* en 2 de Junio á los jueces de policia de orden suya, y no del rey, como se suponia en las diligencias practicadas en la causa. La orden decia: *acompaño á V. SS, el oficio reservado adjunto de don Miguel Olivan, juez de la real capilla, en el que se queja de que el secretario de la patriarcal don Juan Antonio Lopez, presbitero, se niega á ir á despachar con él á pretexto de estar arreglando los expedientes, atribuyendo su inobediencia ya antigua en él, á la proteccion que le han dispensado las cabezas del partido jacobinico Cano Manuel, Garcia Herreros, Villanueva y Calatrava, &c.* Y añadia que *le arrestasen y formasen causa con arreglo á derecho, si hallasen motivo para ello, dando cuenta de las resultas.*

En 3 del mismo Junio se remitió á *Olivan* su oficio, para que le reconociese y contestase si era suyo, y en este caso, se ratificase en su contenido, ampliandole, ó diciendo lo que se le ofreciese, y señalase las personas que pudieran deponer sobre la proteccion, intimidad y trato que decia tener Lopez con las cuatro personas citadas, y de la concurrencia á las galerias.

No limitandose *Olivan* al mandato de señalar personas, pasó oficio por si á *Francisco Estanga*, á *Tomas Galindo*, y al presbitero *Molle*, para

© Biblioteca Nacional de España

que al tenor de el contestasen, como lo hicieron en 5 del mismo, diciendo ser cierto el trato é intimidad de *Lopez* conmigo y con las otras tres personas, y que en las galerias alborotaba del mismo modo que los demas revolucionarios.

Notable es la confianza legal que puso *Olivan* en los tales testigos. *Estanga* era criado del *duque de Alagon* (privado y confidente intimo del rey) á quien por real decreto de 5 de Noviembre de 1814* se le condenó en la multa de doscientos ducados por comprendido en los excesos atribuidos á *Macanaz,* al cual mando el rey recluir en el castillo de san Anton de la Coruña. *Galindo* era criado del mismo *Olivan,* el cual le hizo contestase á su oficio bajo el titulo de portero interino de la secretaria del vicariato general, que jamas tubo, ni tenia entonces: *Molle* ya se vio arriba la fe que merecia; ademas que en la mayor parte de las causas era testigo ó delator.

Con estas recomendables contestaciones acompañó *Olivan* la ratificacion de su denuncia fecha á 5 de Junio. En ella aseguró que su objeto primario habia sido quejarse de la falta de subordinacion de *Lopez;* y lo demas que dijo, fueron *como incidentes para que sirviesen de gobierno* al ministro Macanaz en la *providencia que tubiese á bien tomar en su vista. . . . sin perjuicio de inquirir con mas exactitud su conducta politica, y de dar cuenta de ella con datos indudables; para cuya averiguacion,* ademas de la remesa de dichos tres oficios de *Estanga, Galindo,* y *Molle,* que aseguraba ser *editor del periodico titulado procurador general,* dijo que á mayor abundamiento podrian informar don *Josef Amarilla,* consejero de la

* Se publicó este decreto en la Gaceta de Madrid, de 29 de Noviembre de 1814.

© Biblioteca Nacional de España

suprema, don *Tomas de Arias,* canonigo de Zaragoza, y fiscal interino del vicariato general, don *Josef Duaso,* capellan de honor de S. M. don *Ramon Ger,* consegero de Guerra y don *Tomas Norzagarai,* oficial de la secretaria del vicariato general.*

Todos estos, á excepcion de *Norzagarai,* por medio de oficio que les pasó el juez, declararon haber oido á *Olivan* los dichos y hechos que delataba: *Amarilla* que no le constaba nada de lo que se le preguntó: *Duaso* que oyó al presbitero don Francisco de la Peña que *Lopez* habia estado muy descompuesto en las galerias con voces y acciones el dia en que se trató de mudar en Madrid la Regencia. Mas pasando á evacuar la cita, declaró *Peña* no ser cierto lo que decia *Duaso,* pues jamas habia visto á *Lopez* en las galerias; que ignoraba de positivo sus opiniones, y que no sabia tubiese ninguna que pudiera perjudicar á nadie. *Norzagarai* declaró tambien por oidas, citando á don *Josef Amarillas,* y á don *Manuel Perez Davila,* notario del tribunal castrense; mas examinados estos, le desmintieron.

Todos los testigos, á excepcion de *Amarilla* y *Molle,* fueron tachados legalmente por Lopez: *Estanga* y *Galindo* por las razones ya expuestas: *Arias,* por haberse opuesto Lopez á que fuese fiscal interino del vicariato con nueve mil reales vellon de sueldo, pues no le correspondia este destino por no ser capellan de honor, y haber quien le servia *gratis: Duaso,* por haberse opuesto *Lopez* á que estubiera ausente del exercito de su cargo, del cual habia mas de dos años que faltaba, siendo servido por un inte-

* Esta ratificaciou de Olivan la publique yo integra en mis citados *Apuntes,* cap. xlviii. pag. 156, 157.

© Biblioteca Nacional de España

rino; y ademas, por ser intimo amigo de *Olivan* en cuya casa vivia y comia, igualmente que *Arias* y *Ger* y *Norzagarai* y *Davila*, á pesar de no declarar nada, por ser subalternos suyos.

El termino de ésta causa, despues de haber hecho *Lopez* una convincente prueba de su inocencia, fue proveer los jueces en 8 de Octubre del mismo año *que sirviendo á Lopez de pena la carceleria que habia sufrido, se le pusiese en libertad, apercibido* de que *en lo succesivo no diese motivo ni causa para que se sospechase de su conducta, condenándole al mismo tiempo en las costas.*

Consultada al rey esta sentencia, bajó de arriba, como dicen en España, la siguiente resolucion: 17 de Noviembre:—*El rey no ha tenido á bien conformarse con el dictamen de la comision en cuanto á que á don Juan Antonio Lopez se le ponga en libertad, siviendole de pena la carceleria que ha sufrido:* y *manda S. M. que sea recluido en un convento que la comision señale, por tiempo de seis meses; y que concluido, de cuenta el prelado de la conducta que hubiese observado en él; apercibido y condenado en costas.* Notificósele á Lopez haber señalado la comision el convento de Carmelitas de Pastrana. En mis citados *Apuntes* (cap. xlix.) expuse algunas congeturas sobre el origen que pudo tener la ligereza de *Olivan* en agregarnos asi á los respetables españoles *Cano Manuel, Garcia Herreros* y *Calatrava*, como á mi, al catálogo de las cabezas del soñado *partido jacobinico.* Volvamos á nuestras cárceles.

© Biblioteca Nacional de España

CAPITULO LV.

Escrutinio de las secretarias.—Plan de los perseguidores.

FRUSTRADA la esperanza de hallar en poder de los presos escritos criminales ó sospechosos; se apeló á otro escrutinio en las secretarias del despacho, por si aparecia en ellas algun documento que los condenase, que es de lo que se trataba. Mas en vano se procuró tentar este vado para dar colorido de justicia á la persecucion de la inocencia. Que hubiesen sido inutiles y perdidos estos nuevos afanes, aparece en las siguientes palabras de aquella real orden referidas por los mismos jueces en oficio de 6 de Julio: *porque en las secretarias del despacho no se tenia noticia de que existiesen documentos que pudiesen influir para la instruccion de estos expedientes.*

Estraño es que se asegurase no existir estos documentos en las secretarias, habiendo dicho don Ignacio Ayestaran* en el mes de Julio, que *habia remitido á las secretarias del despacho los* (papeles de las cortes) *correspondientes á cada una;* y añadia: *sin habérseme dado tiempo para la formacion de un inventario que me propuse hacer de todos ellos, á causa de la urgencia con que se me pidieron.*

¡Qué formalidad de entrega de papeles, y tales papeles! Sin *inventario!* ¿Y porque no se hizo el tal inventario? *No habiendo tenido á bien,* dice el diputado *Perez,*† *el comisionado regio don Vicente Maria Patiño, porque tal vez no lo permitirian sus instrucciones, que se inventariasen los papeles de las cortes antes de salir de su secretaria, nada tiene de estraño la*

* En oficio á don Benito Arias Prada de 27 de Julio de 1814.
† En oficio al mismo Arias Prada 6 de Agosto de 1814.

© Biblioteca Nacional de España

confusion que entonces se previó y que ahora se está palpando . . . . No queda mas arbitrio que el de un examen mucho mas prolijo de todo el cúmulo de papeles de las extinguidas cortes.

Apela *Perez* á un *examen mas prolijo* de los papeles. ¿ Mas este *examen* subsanaria la anterior informalidad de la entrega ? ¿ O curaria la ocultacion, la suplantacion, ó los demas fraudes que pudieron acompañarla ? Cabalmente habia sido presidente de las cortes ese mismo *Perez,* y secretarios *Garate* y *Ostolaza,* tres diputados que á costa de calumnias, en sus informes reservados acriminaron á los vocales presos. ¿ Fuera temeridad recelar que estos y otros informantes influyesen en la alteracion de estos documentos ? Sospechosos se hacen de grandes miserias los que tan sin temor de Dios arrollaron los respetos del decoro y de la justicia.

No digo que se ocultasen ó suplantasen algunos de estos papeles, pero una de las grandes miserias que hubo en la formacion de estas causas, fue haber apoyado en los documentos de las cortes, cargos falsos, fútiles y aun ridiculos. Motivo da para esta sospecha el *no haber tenido á bien Patiño que se inventariasen los papeles antes de salir de la secretaria de las cortes.* Dice *Perez* que *se previó la confusion* que de esta informalidad habia de resultar. *Tal vez no lo permitieron* las *instrucciones.* ¿ Mas como pudo prohibirsele á un comisionado la formalidad del *inventario* que previenen las leyes para la entrega de documentos transcendentales á la causa pública ? *Aora se esta palpando la confusion.* ¿ Y de que sirvio este tardio desengaño, si por entre aquellas tinieblas *palpables* iban caminando los fraguadores del proceso ?

Asi fue, que por donde quiera que se abriesen nuestros autos, no se veian sino horrores. No

© Biblioteca Nacional de España

habiamos hécho los diputados, ni intentado, ni soñado la menor cosa contra los derechos de la nacion y del rey: al contrario, por la gloria y la prosperidad de ambos habiamos hecho grandes sacrificios. La conducta de las cortes, y hasta los mas insignificantes pasos de ellas, estaban sellados con el amor del rey y con el zelo por el bien de la patria. Ni asomo siquiera de prueba pudo ofrecer contra esto el encono: mas no se trataba de probar, sino de imputar; y de la calumnia, aun desvanecida, algo queda.

El no haberse hallado documentos contra nosotros en las secretarias, fue un nuevo convencimiento de la ilegalidad de la prision. Los mismos jueces confesaron que la falta absoluta de documentos, les *hizo mas embarazoso y dificil el procedimiento.* Debieramos pues haber sido puestos en libertad, á no haber sido otra la lógica de nuestros perseguidores. Siga el arresto, y á falta de documentos, apélese á otros arbitrios. No se trata de robos ó asesinatos, sino de opiniones: ¿si será la primera opinion sana, que se ha pintado como errónea? Y cuando esto no se pudiese, arbitrio queda para acriminar la exaltacion ó el calor: y si no bastase esto, búsquese delito en la intencion, dando por cierto que debajo de opiniones rectas y templadas se escondian proyectos delincuentes.

¿Pero y si estos supuestos planes no pudiesen probarse con hechos ó documentos? Aun en tal caso se contestaria: hubo planes, mas no los realizaron, porque no pudieron. ¿Qué falta ya sino condenar á sus autores? Entre tanto á los arrestados se les prolonga su prision: durante el proceso aparecen reos de estado: nadie osa decir en público que no son delincuentes: y pueden ser condenados y pregonados por los ciegos en listas impresas, sin que en ello sospeche el pueblo ras-

© Biblioteca Nacional de España

tro siquiera de injusticia y de ilegalidad. Los procesos mientras duran, raro es el que los lee: cuando se da cuenta de ellos, nadie los ve integros: los extractos, pocos los oyen, y menos los entienden: aun á estos pocos es facil deslumbrarlos. Pasado esto, se archivan: ¿ quién habra entonces que los desentierre, ó tome á pechos examinar sus tachas? Mientras sople este viento, seguro esta que la verdad se descubra. He aqui el sistema que puede congeturarse por los efectos haber sido el alma de aquella persecucion.

No faltaria acaso entre sus instrumentos quien columbrase que habia de durar poco este triunfo. Mas aun este se guardaria bien de descubrir su recelo, sea por miedo, ó por otra causa; porque aun entre los ambiciosos suele haber quien se contente con tomar un obispado, y entre los vengativos quien se satisfaga con proponer una horca. Por el hilo de nuestra historia se sacará el ovillo de estos anuncios.

CAPITULO LVI.

Informantes escogidos.—Si eran testigos.—Su número. —Extension de sus informes.—Su premio, y el de los jueces.—Delacion galardonada.

No habiendo aparecido hasta 21 de Mayo el menor dato ó fundamento para proceder contra nosotros, se mandó á los jueces de policia con esta fecha, que *tomando los informes correspondientes de don Blas Ostolaza, don Francisco* (debió decir don *Bernardo*) *Mozo Rosales, marques de Lazan, conde del Montijo, y demas sugetos que estimasen, expusiesen qué diputados tanto de las cortes extraordinarias, como de las*

© Biblioteca Nacional de España

ordinarias, han sido los causantes de los procedimientos de dichas cortes contra la soberania de S. M.

Supone esta real orden haber habido en ambas cortes *contra la soberania* del rey *procedimientos* cuya certidumbre no constaba al ministro don *Pedro Macanaz* que los daba por ciertos, supuesto que este fue el primer paso que se dio para averiguar si los hubo. Y prueba de que este fue el primer paso, es que en otra orden del dia anterior acababa de mandar á los jueces que formasen las causas por lo que resultáse de los papeles ocupados, *porque en las secretarias del despacho no se tenia noticia de que existiesen documentos que pudiesen influir para* la formacion de estos expedientes. Prueba clara de que en aquella fecha no habia noticia de que hubiese habido tales *procedimientos* de las cortes, ni *principales causantes* de ellos. Mas si en aquellas 24 horas apareció lo que antes no se veia, ¿donde estaban los documentos de este hallazgo? Ni los jueces ni nadie los ha visto. Pero mal podia verse lo que no se halló, ni hallarse lo que no existió nunca. Causa criminal supone delito y delincuente. En esta antes de comenzarla se supuso crimen, y que este crimen le cometieron algunos diputados. Dados por ciertos estos dos hechos por un ministro á nombre del rey, ¿quien osaria ponerlos en duda? Tratándose pues únicamente en esta indagacion de averiguar qué diputados eran los delincuentes, cuando estabamos designados como reos los presos; era muy probable que recayese esta nota sobre nosotros. Por donde, aun cuando no dirigiese la pluma de los informantes el odio ó la venganza personal, era facil que la torciese la lisonja; y aun estaba expuesta la buena fe á recelar que la anticipada prision, cuando menos, era indicio de ser nosotros los delinquentes buscados

© Biblioteca Nacional de España

por la justicia. Columbrábamos los presos esta ansia de sacarnos reos á todo trance: por donde no era imprudente el recelo de que no nos preservaria del castigo la mas cumplida demonstracion de nuestra inocencia.

Porque escusados eran estos informes, si el objeto del que los pedia fuese descubrir la verdad. ¿Deseábase averiguar los *procedimientos de las cortes?* ¿Pues no constaban estos auténticamente en sus actas y en sus decretos y en el diario de sus sesiones? Cierto es que no pudieran darles mayor autenticidad los informantes. Prueba de que se conoció esto, es que en oficio del mismo dia 21 en que se expidió la orden para los informes, dijo el general *Eguia* al juez *Villela: Los papeles correspondientes á las extinguidas cortes que V. S. ó sus compañeros encuentren entre los de las personas presas, sino fueren de los que con arreglo al real decreto de S. M. de 4 del corriente pueden servir para calificar la conducta de aquellos, deberan entregarse al auditor de guerra don Vicente Maria Patiño . . . comisionado en este ramo.*

No se ignoraba pues que por estos documentos pudieran calificarse los *procedimientos de las cortes.* Y asi es que en 23 del mismo pidio *Villela* al gobernador de Madrid *para la mayor claridad é instruccion de los procesos que estaba formando con sus compañeros, un exemplar de la constitucion, una coleccion de los diarios de las cortes, otra de sus actas . . . y certificacion literal de la fórmula de sus poderes.*

Y si se buscaban los *causantes* de estos *procedimientos,* siendo estos *causantes* los que propusieron los decretos, ó los votaron, ó los apoyaron, y constando todo ello en los diarios y en las actas, ¿que mayor luz habian de prestar los *informes?* Asi es que algunos de ellos se remiten á estos

© Biblioteca Nacional de España

documentos: *nos han pasado la mayor parte de los informes*, (decian los jueces á Macanaz en oficio de 3 de Junio) *y como en ellos se refieren casi todos á lo que resulte de los diarios y actas de las cortes, es preciso un examen detenido de todos estos papeles.*

No parece pues que por medio de los informes se buscaba la verdad que estaba patente en estos documentos; sino manos escogidas que la embrollasen, corazones que la ocultasen, ó la presentasen baxo el único aspecto con que deseaba mirarla el encono. Y asi es que de los *informes*, no menos que de los documentos se propusieron los jueces extraer *parte de los cargos.** Sobre las glosas pues de los informes, y sobre el comentario que los afectos buenos ó malos de sus autores formaron de aquellos documentos, se hicieron cargos que no dio ni pudo dar el tenor de su sentido literal.

¿Y á quien se mandaban pedir estos informes? A *Ostolaza*, á *Lazan* y á *Mozo Rosales*, diputados de cortes, esto es, cómplices de los presos en lo que por su dicho resultasen culpados. Mas si el hecho de suponerlos fidedignos, los calificaba de inocentes, tampoco podian dejar de serlo los presos, esto es, sus cómplices.

¿Y no eran estos unos verdaderos testigos? Este nombre les dio el fiscal,† y aun por ello exigió que se ratificasen.‡ Y de los testigos que

* Contestando los jueces á una real orden dixeron al ministro Macanaz en oficio de 29 de Mayo: *Para inquirir la conducta politica de los arrestados . . . pedimos varios informes . . . venidos que sean, es indispensable nos ocupen mucho tiempo, para sacar de alli parte de los cargos.*

† El fiscal *Sendoquis* acusando al diputado *Zumalacarregui* en 30 de Enero de 1815, dixo: *seis testigos, y de ellos cuatro diputados* (informantes) *cuentan á Zumalacarregui en el numero de aquellos*, esto es, de los causantes de los procedimientos de las cortes contra la soberania.

‡ En un *otrosi* del mismo dictamen dixo *Sendoquis: corresponde*

© Biblioteca Nacional de España

prevenian nuestras leyes? Que *los compañeros en mercaderia ó en otra cosa no pueden ser testigos sobre aquella cosa en que han la compañia.** Bastaba la ley: pero la razon de ella es aun mas terrible: *porque la ganancia ó la perdida de tal pleyto pertenece á cada uno de ellos por su parte.* Y añade: *Si algunos hobiesen fecho algun yerro de consuno, et despues deso acusasen á alguno de ellos por razon de este yerro, non podrie ninguno de los otros compañeros que se hobiese hi acertado en facer aquel yerro, seer testigo contra él.* Quebrantáronse pues las leyes en traer á aquel juicio como testigos á otros diputados que fueron compañeros en lo mismo porque eran acusados.

Ademas, *Ostolaza y Mozo Rosales* estaban legalmente imposibilitados para atestiguar contra nosotros, por habernos acusado é infamado en la representacion de los *Persas.*†

A estos cuatro informantes añadieron los jueces en auto del mismo dia 21 de Mayo, á los diputados, *conde de Buenavista, Asnarez, Lasauca, Del Pan, Caballero, Perez, Foncerrada, Garate, Calderon, conde de Vigo* (Tenreyro) *obispo de Pamplona* (Arias Texeyro) *Inguanzo, Gil, Ros, Villagomez, Valiente, y Gutierrez de la Huerta:*‡ y á los no diputados *Pastor Perez y conde de Torre Muzquiz.* Añadiéronles en el oficio

tambien mandar para la perfecta substanciacion de la causa que se ratifiquen en sus informes, &c.

* Ley 21. tit. 16. Partida 111.

† Consta esta imposibilitad de la tacha puesta á los tales testigos por la ley 23. tit. 16. Partida 3.

‡ A *Gutierrez de la Huerta* y á *Valiente* se les pidio este informe como á los demas, y en la misma fecha. No habiendole evacuado en dos meses, les pasaron otro oficio los jueces en 22 de Julio. Que en 30 de Enero de 1815 no hubiesen dado aun el informe dos veces pedido, consta de la acusacion fiscal contra el diputado *Zumalacarregui.* Las reflexiones á que da lugar el silencio de estos dos magistrados, pueden verse en mis *apuntes*, cap. xiv. pag. 140. y siguientes.

© Biblioteca Nacional de España

que se extendiesen á los demas particulares que dixesen relacion con este punto, y que interesasen al mejor servicio del rey.

Suponiendo aqui los jueces un crimen, de que ellos mismos aseguraron no haber documento ni rastro de prueba ni sospecha hasta entonces, no solo le dieron por cierto; sino que sobre este supuesto legalmente falso, pidieron se les informase de las personas que le habian cometido.

Y quien pedia este informe? El juez *Alcala Galiano* que como diputado de las cortes extraordinarias, habia concurrido conmigo, y con algunos de los demas presos á la formacion de leyes y decretos, y á la aprobacion de varios articulos sobre que se nos hizo cargo. El juez *Villela* que ademas de haber sido tambien diputado, fue uno de los consegeros suspensos por las cortes, cuya suspension era uno de los cargos que se nos hicieron en este proceso.

Estando prevenido por nuestras leyes que no fuesen producidos en ningun juicio mas de doce testigos,* extendieron los jueces este número hasta veinte y dos. Mucho menos se necesitaban los doce testigos para averiguar los hechos de las cortes, que eran votos, opiniones, proposiciones y discursos de sus individuos. Porque de la verdad y exactitud de estos hechos hablaban auténticamente y de un modo incontestable las actas y los diarios de las cortes. Y esta prueba era tanto mas legal que la otra, cuanto en ella no cabia sospecha de soborno, ni de envidia ni de calumnia. ¿Cómo se huyó pues de esta prueba pública, patente y no sospechosa, y se acudio á otra claudestina cuya sola obscuridad envolvia

* "Otro si decimos que el juzgador no debe consentir á ninguna de las partes que aduzga mas de doce testigos en juicio sobre un pleyto: ca tenemos que asaz abondan á aquel que los aduce, para probar su entencion." Ley 33. tit. 56. Partida 3.

© Biblioteca Nacional de España

contra la verdad innumerables peligros? Y si se acudió tambien al examen de estos documentos, ¿cómo se buscaron al mismo tiempo testigos que con la siniestra interpretacion de ellos pudieran convertir el mas recto procedimiento en apoyo de una acusacion criminal?

Asi se dio lugar á que muchos de estos testigos soñasen crimenes, torciesen expresiones rectas, inventasen proposiciones no proferidas, viniendo á ser los que se llamaban *informes*, un vivero de falsedades, ficciones, suposiciones, interpretaciones violentas, groseras imputaciones y calumnias.

Apesar de estar prevenido por la ley que *los testigos non deben seer ante rescebidos, que el pleyto sea comenzado por demanda et por respuesta*;* resolvieron estos jueces que se pidiesen inmediatamente los informes, y excitaron á que se evacuasen *con la brevedad que exigia tan importante asunto.* Esta es la hora en que no han contestado los jueces á una pregunta que les hize yo el año 1820.† *Digan ahora los jueces ¿qué demanda se habia hecho á los presos, y que respuesta se les habia exigido cuando se pidieron y recibieron los informes?* ¿Mas como pudiera haberseles hecho una demanda que constaba á los jueces debia fundarse en dichos ó informes que aun no existian?

Limitándose la real orden á que se pidiese informe sobre *los causantes de los procedimientos contra la soberania* del rey; se propasaron los jueces á encargar á los informantes *se extendiesen á los demas particulares que dixesen relacion con este punto, y que interesasen al mejor servi-*

* Ley 33. tit. 16. Part. 3.

† Apuntes sobre el arresto de los vocales de cortes, &c. cap. xvi. pag. 56. Veanse las observaciones que añadi alli mismo sobre las excepciones de esta ley, y sobre los casos de *pesquisa de las cosas dubdosas que son mal fechas ascondidamente.*

© Biblioteca Nacional de España

cio del rey. Esto fue añadir un nuevo estimulo á pasiones ya enfurecidas. Con esta licencia extendieron muchos de ellos su relacion á puntos enteramente inconexos con la *soberania,* de donde nacieron cargos sobre calumniosos, ridiculos: por exemplo, los hechos del obispo de Orense, del marques de Palacio, del manifiesto de Lardizabal, de la reversion de señorios á la corona, de la abolicion del santo oficio, de la expulsion del nuncio Gravina, de la repulsa del sueldo de confesor del rey pretendido por Ostolaza . . . Seis de estos informantes, *Ostolaza, Perez, Calderon, Foncerrada, Garate y Mozo Rosales* habian firmado la representacion de 12 de Abril del mismo año, en que pidieron al rey la formacion de esta causa, protestando que *se estime siempre sin valor esa constitucion de Cadiz, y por no aprobada por* S.M. *ni por las provincias.*

Notable es el premio que muy luego recibieron los tales informantes, sin que esta falta de delicadeza de aquel gobierno sirviese de guia á los jueces para aplicarles lo prevenido en una de nuestras leyes: *Probándose que los testigos recibieron alguna cosa por sus dichos, no sean creidos.**

El coriféo de aquella comparsa don *Blas Ostolaza* inmediatamente fue nombrado capellan de honor y confesor *honorario* de S.M. con la antiguedad del año 1898 y confesor del infante don Carlos, y despues con retencion de estos destinos, dean de la santa iglesia de Cartagena: el Rev. *obispo de Pamplona,* que nada dijo contra nadie, fue promovido al arzobispado de Valencia: don *Antonio Joaquin Perez,* presentado para el obispado de la puebla de los Angeles: don *Pedro Inguanzo* para el de Zamora: don *Manuel Ros,* para el de Tor-

* Ley 115. del Estilo.

© Biblioteca Nacional de España

tosa: don *Cayetano Foncerrada* canonigo de Mejico, fue agraciado con la cruz de la orden española de Carlos III: el *conde del Montijo* fue promovido á la capitania general de la costa de Granada: el *marques de Lazan* á la de Castilla la vieja: el *conde de Torre Muzquiz,* consegero de Indias, fue nombrado camarista del mismo consejo: el *conde de Vigo* fue nombrado gentil hombre de camara de S. M.: don *Miguel Alfonso Villagomez* fue repuesto en su destino de consegero de Castilla; tambien lo fue don *Andres Lasauca,* y nombrado individuo de la comision que juzgaba estas causas de sus compañeros los diputados: don *Tadeo Ignacio Gil,* abogado, fue nombrado ministro de la audiencia de Valencia: don *Antonio Gomez Calderon,* abogado, fue nombrado fiscal del consejo de Indias: don *Bernardo Mozo Rosales,* abogado, promovido á la fiscalia del consejo de Hacienda: don *Josef Salvador Lopez del Pan,* oidor de Oviedo, promovido á alcalde de casa y corte: don *Tadeo Garate,* subdelegado en el Perú, electo intendente de Puno en aquel reyno: á don *Justo Pastor Perez,* se le dio la plaza que tenia el diputado preso don Josef Zorraquin en la secretaria de gracia y justicia: añadiéndosele honores y sueldo de primer oficial: don *Manuel Caballero del Pozo* fue nombrado visitador de la universidad de Salamanca. Los dos unicos informantes que desde luego no fueron premiados, fueron don *Josef Asnarez* que continuó por entonces de asesor de los cuerpos de la casa real, y el *conde de Buenavista,* que á pocos dias murio en Belmonte de un insulto que le acometió en la misma noche y á la misma hora en que se estaban prendiendo con grande aparato varios sugetos: suceso que causó gran terror en aquella villa.

Y ya que tratamos de premios dire por añadi-

© Biblioteca Nacional de España

dura los que anticipadamente recibieron los jueces de nuestras causas. *Villela,** diputado, y juez de diputados, fue nombrado gobernador de la sala de Alcaldes: *Ibañez de Leyva,* oidor de Estremadura, fue promovido á ministro del consejo de Indias. *Alvarez Mendieta,* oidor de Barcelona, pasó á ser ministro del consejo de Hacienda. Igual destino obtuvo *Alcalá Galiano,*† vo-

* De este consegero se dio por cierto que en el año 1808, vino desde Bayona á las inmediaciones de Zaragoza á exhortar á sus paisanos los aragoneses á que se entregasen á Bonaparte. Y que á este hecho aludia el general don Josef Palafox en su contestacion al consejo real de 10 de Agosto del mismo año, publicada el mismo dia en la gaceta extraordinaria de Zaragoza; en la cual dixo que algunos ministros de aquel consejo, *tal vez dejandose seducir de las promesas lisongeras de la Francia, ó arrastrados acaso de la perversidad de su corazon, no se habian contentado con quedar indecisos, sino que habian sido los enemigos mas crueles de la patria. Yo mismo,* añade, *lo he comprobado, y sufrido las penas mas amargas de ver á algunos de ellos dirigir las operaciones mismas de nuestros enemigos, y tener la osadia de presentarse con ellos delante de Zaragoza, y de escribir papeles sediciosos, y propagar especies que deshonran el nombre español.*

† Este ministro ejercio algun tiempo el empleo de alcalde de corte despues de la segunda entrada de los tropas de Napoleon en Madrid: y en calidad de tal fue uno de los que en 22 de Diciembre de 1808, acordaron en sala plena que se *guardasen y cumpliesen, se imprimiesen, registrasen y publicasen* varios decretos ominosos del gobierno intruso, uno de los cuales era la proscripcion y *confiscacion de bienes de los duques del Infantado, de Hijar, Medinaceli y Osuna, del marques de santa Cruz, de los condes de Fernan Nuñez, y Altamira, del principe de Castel franco, de don Pedro Cevallos, y del obispo de Santander (Diario de Madrid,* viernes 23 de Diciembre de 1808. *Conciso* de 22 de Julio de 1813.) Y que sirviese aun aquella plaza en 3 de Enero de 1809, consta del siguiente articulo del *diario de Madrid* de aquel dia: *Quien hubiese perdido un borrico cargado de cebada . . . acuda á reclamarlo ante el señor alcalde de corte don Antonio Alcala Galiano; que, justificando la propriedad, se le entregará.*

A este y otros tales ministros de los tribunales del intruso parece haber aludido sus mismos compañeros *Leiva y Alvarez Mendieta* y los demas individuos del supremo tribunal de justicia en una consulta presentada á las cortes sobre las causas seguidas ante aquellos jueces (en 21 de Enero de 1814. Diario de las cortes ordinarias, tom. iii. pag. 124.) *Son acreedores,* dicen, *al odio de sus conciudadanos y á todo el rigor y severidad de las leyes los degenerados españoles que directa ó indirectamente han favorecido al usurpador.* Y añaden que pertenecieron al numero de estos causantes los que *egercieron el criminal ministerio de cumplir y hacer cumplir á los demas sus injustas leyes.*

© Biblioteca Nacional de España

cal de las cortes extraordinarias, y elogiador publico de la constitucion. Unos y otros *insidiantes quasi aucupes . . . ideo magnificati sunt et ditati.**

Que en aquella epoca se premiase como un mérito la delacion y la cooperacion á perseguir á los leales calumniados, lo demuestra la siguiente real orden: *Habiendo hecho presente al rey sus servicios don Antonio Lastres, vecino de Velez Málaga, y el que últimamente ha contraido en manifestar la reunion que se formaba en el cafe de Levante de esta corte, cuyos cómplices han sido sentenciados á presidio† pidiendo por todo que se le conceda la plaza de fiel de la casa-matanza de Malaga; se ha servido S. M. mandar por decreto señalado de la real mano que se atienda esta solicitud en lo que pide. Lo que de real orden participo á V. SS. para su inteligencia y cumplimiento. Dios &c. Palacio* 1 *de Mayo de* 1819. *Francisco Paula de Luna. Señores directores generales de rentas.* Volvamos á los informes.

CAPITULO LVII.

Prendas de los informantes.—Acúsanlos sus informes.

El haber sido buscados estos informantes con preferencia á otros, descubre aun mas claramente el blanco de aquella persecucion.

1. En primer lugar, de los tres no diputados, *Torre Muzquiz* y *Pastor Perez* habian manifestado anteriormente grande aversion á las cortes y animosidad contra los diputados presos; aversion

* Jerem. v. 26, 27.
† Gaceta de Madrid del sabado 6 de Mayo de 1815.

© Biblioteca Nacional de España

y animosidad que constaba auténticamente en los periódicos que ambos dirigieron y auxiliaron, es á saber, el conde el *procurador general* en Madrid, y Pastor Perez el *Lucindo* en Valencia cuando ya se hallaba el rey en aquella ciudad. Ademas eran notorios los resentimientos del conde por si, y como hermano del arzobispo *Muzquiz.*

2. De los demas, unos habian firmado el manifiesto y la representacion de los *Persas,* que, como he dicho, fue una atroz delacion contra sus socios en razon de los hechos sobre que se les pidió este informe: otros habian sufrido los insultos indicados en el auto cabeza del proceso: algunos, de los que habian contribuido con su voto á los procedimientos de que se trataba: y todos ó los mas en ambas córtes pasaban por muy señalados contra las opiniones de los presos.

3. La mayor parte de ellos se pintan á si mismos como malos españoles, esto es, como diputados que miraban con indiferencia la causa del rey y de la nacion: tanto, que algunos de ellos son traydores, si es verdad lo que dicen; ó si no lo es, calumniadores. Por egemplo, dice don *Tadeo Gil* * que notó proposiciones acaloradas é indiscretas: don *Joaquin Antonio Perez* † que se iba desarrollando un sistema democrático: don *Pedro Inguanzo* ‡ que se alteró la forma del gobierno monarquico de la nacion: don *Manuel Ros* § que las córtes eran unas juntas democráticas: el *conde de Buenavista* ‖ que hubo algunos que votaron constantemente reunidos contra las regalias y soberania de S. M. y cuanto propendia á la anarquia y ruina del estado: *Foncerrada* ** presentó como crimenes contra la soberania los sucésos de Lardizabal, del consejo real, del obispo de Orense, de los señorios, de la regencia de la

* Informes, n. 2. † Id. n. 4. ‡ Id. n. 6.
§ Id. n. 8. ‖ Id. n. 12. ** Id. n. 14.

© Biblioteca Nacional de España

Infanta Carlota: *Garate* * aseguró que algunos eran enemigos del gobierno monárquico, y de la union de ambas Españas, gefes en conspirar contra los derechos del trono, autores indicantes de tomar las armas contra el rey, y principales enemigos de la soberania: *Mozo Rosales* † que observó empeño en sostener la constitucion de Cadiz, que era contra la soberania: *Asnarez* ‡ que en el momento que se supo la falta de cumplimiento del decreto de los estamentos, debio realizarse: *Lopez del Pan* § que los causantes eran los que presentaron el decreto de 24 de Septiembre y los autores de otras proposiciones: *Caballero del Pozo* || que tenian el depravado fin de arruinar trono, altar y monarquia, y querian despojar al rey de su cetro y aun de su preciosa vida. Y sobre todo hubo algunos que eran los *condes de Montijo* y *de Buenavista* y *Caballero del Pozo* ** que aseguraron como cosa pública, que en un café de Cadiz se formó causa al rey, y se le condenó á muerte.

Supongamos por un momento que fueran verdades estas imposturas: ¿qué hicieron estos informantes para evitar ó contener los tales desórdenes? ¿como no clamaron siquiera contra ellos? ¿cómo abandonaron, como dejaron en manos de ladrones un tesoro para cuya custodia habian sido llamados?

Gil, que asegura haber notado proposiciones acaloradas é indiscretas, debió contribuir como diputado á moderar con su templanza y discrecion el impetu de sus autores, ó á impedir que se aprobasen, poniendo á los demas vocales prudentes como él, en camino de resolver con acierto.

Perez que supuso irse desarrollando un sistema

* Informes, n. 15. † Id. n. 17. ‡ Id. 18.
§ Id. n. 19. || Id. 21. ** Id. n. 11, 12, 21.

© Biblioteca Nacional de España

democrático, debia de aludir á la constitucion, única obra de las cortes que merece el nombre de sistema politico. Pues este informante, no solo no se opuso á la constitucion, ni á ninguno de sus articulos: no solo los aprobó junto con la mayor parte de los presos que pertenecimos á aquellas cortes, sino como individuo de la comision autora del proyecto, los propuso al congreso para su aprobacion, y apoyando la inmutabilidad de sus articulos por 8 años, se inclinó á que la tubiesen por 10, y añadió que si no se aprobaba este articulo, nada se habia hecho: y despues de aprobada la constitucion, manifestó el jubilo con que se habia publicado en su provincia.

Inguanzo que dixo en su informe: en 24 de Septiembre, de 1810, *fue cuando en mi concepto, mediante la forma que se dio al gobierno, se alteró la naturaleza del monárquico de la nacion,* sin que aparezca otra razon de ello sino la division de poderes que se hizo en aquella sesion: ¿cómo es que cuando volvió á proponerse este mismo plan en la constitucion, y se deliberó sobre los articulos 14, 15, 16, y 17, no desplegó sus habios para impugnarla? y que digo impugnarla? como aprobó los tales articulos?* Porque con esta aprobacion dio ejemplo á los demas diputados, inclusos los presos. Ni las cortes, ni *Inguanzo,* ni nadie que conozca la conformidad de la division de poderes con el sistema monárquico, pudiera soñar que fuese en tiempo alguno calumniada como contraria á la monarquia. *Inguanzo* empero, acriminando á los vocales presos, dice que lo es: y lo dice despues de haberla él mismo votado!!! Luego escupe y apedrea como testigo contra los vocales de cortes, la

* Sesiones de 3 y 4 de Septiembre, de 1811. Diario de las cortes, extraordinarias, tomo viii. pag. 125, á la 143.

© Biblioteca Nacional de España

misma division de poderes que habia abrazado y acariciado como uno de tantos.

Ros, que llamaba democráticas á las cortes, votó el decreto de la soberania nacional, que se suponia haber sido la base de aquel democratismo.

Buenavista, que aseguró haberse alli tratado y votado cosas contra el rey, y para fomentar la anarquia y ruina del estado; no se alcanza á que pudo aludir: pero es notable que jamas se le hubiese visto oponerse á proposicion alguna bajo ese aspecto: lo cual debiera haber hecho con el aliento que inspira á un español de honor, y mas á un procurador del reyno, el ver ofendido el decoro del rey, y amenazada la existencia de la patria.

Foncerrada que presentaba como crimenes contra la soberania los procedimientos de las cortes en los asuntos de don Miguel de Lardizabal; es cosa rara que hubiese callado entonces como un muerto, y no hubiese tenido á bien mostrarles siquiera la conexion que creia tener con la soberania del rey el negocio de un particular. No es menos admirable que guardase el mismo silencio en los otros lances del obispo, del consejo, de los señorios, y en la proposicion de Feliu sobre la regencia de la Infanta Carlota, que no tubo por conveniente apoyar de modo ninguno.

Gárate que supuso haber habido quien indicase se tomáran armas contra el rey, y quien promoviese las questiones mas humillantes contra su augusta persona, ¿donde estaba, en que pensaba, qué oficio tenia, que no tubo ánimo para oponerse á tan abominables excesos? Si creia haber quien tratase de resistir al rey con la fuerza, como es que nada hizo para impedirlo? Y á falta de poder, ¿cómo no dio parte de ello á las cortes, ó al gobierno? Luego una de dos: ó él

© Biblioteca Nacional de España

es el verdadero delincuente; ó es forjado por él semejante delito. Si se promovieron en las cortes cuestiones humillantes contra el rey: ¿cómo las oyó con paciencia? como no procuro frustarlas ó atajarlas? como no habló siquiera, ó protestó, ó dio señas de vida como diputado de la nacion viendo vilipendiada en la persona del rey la dignidad de la monarquia? Luego á sabiendas dejó atropellar el trono español: luego no le vindicó y sostubo pudiendo y debiendo como español y como procurador del reyno. ¿Pero y si no hubo tal humillacion, como no la hubo, ¿á que habia de emplear *Gárate* su preciosa saliva?

Mozo Rosales que copiando el lenguage de Napoleon, dijo haber observado en algunos empeño en sostener *la constitucion de Cadiz que era contra la soberania,* ¿por qué principios de religion, y de lealtad al rey se gobernó para jurar que guardaria la tal constitucion, la sostendria y la haria guardar? Luego fue perjuro en esto, ó enemigo del rey. ¿Y quien le obligaba á que á cualquiera de estos dos crimenes añadiese la vileza de adular á las cortes que la formaron, elogiandola espontaneamente, y sin venir al caso, como se demostró en la contestacion á su informe? El que entonces fue lisongero, se convirtió luego en impostor: esté cierto de que ningun hombre de bien le énvidiará estos oficios.

Asnarez que supuso que se hubieran evitado muchos males con la formacion de las cortes por estamentos, se delata á si mismo como el único reo en este punto. Confiesa haber sabido la éxistencia de aquel decreto expedido por la junta central: haber creido conveniente que se cumpliese: haber recelado que de no realizarse, provendrian muchos y graves males. ¿Cómo pues, no nos dio noticia del tal decreto á los demas diputados que ignorabamos haberse expedido, ni

© Biblioteca Nacional de España

teniamos noticia de que la junta central le hubiese expedido, ni aun imaginado? Si tan conveniente creia que se cumpliese, y tantos males temia de que no se cumpliese; como no lo expuso siquiera á las cortes? Luego la culpa que pudo haber en esto, supuesta la verdad del hecho, es exclusivamente del autor de este informe.

Lopez del Pan que llamó causantes á los que presentaron el decreto de 24 de Septiembre, por este solo hecho calificó aquel decreto de contrario á la soberania del rey. El le aprobó: luego votó lo que creia contrario á los derechos del trono: él lo hizo á sabiendas convencido de que obraba mal; y los presos creyendo que obraban bien: luego por su confesion aparece que es suyo este supuesto crimen.

Caballéro del Pozo que tubo la impudencia de afirmar que algunos llevaban el depravado fin de arruinar trono, altar y monarquia, y despojar al rey de su cetro, y aun de su preciosa vida; como no se avergonzó de haber estado tranquilo sin hacer la menor gestion ni hablar una sola palabra para oponerse á tales atentados? Puedo asegurar como testigo, que apenas hubo en las cortes extraordinarias diputado de mas calma y de mas sangre fria, ó como dice nuestro vulgo, de mas sorna que el tal *Caballero*. ¿Qué efecto hizo en su animo el juramento que prestó en las cortes, de conservar la religion y el gobierno monárquico del reyno, y hacer cuantos esfuerzos fuesen posibles por colocar al rey en su trono? Tubo ojos para ver bambanear el trono, y no tubo una mano siquiera ó un hombro expedito para sostenerle? Túbolos para ver en peligro la vida del rey, y no dio el pecho como fiel subdito á los golpes que veia iban á descargar sobre su sagrada persona? Tubolos para ver amenazada la religion, ¿y no dio siquiera un paso, no habló una palabra para

© Biblioteca Nacional de España

sostenerla? La fortuna de *Caballero* es que esta fuese, como lo era, una sarta de embustes: qué á no serlo, resultaria autor de un crimen atrocisimo. Porque esta apatia, esta indolencia, esta inaccion fuera la mas infame villania que podia caber en representante de una nacion piadosa y leal que le fió la custodia de su gobierno monárquico, la gloria de su rey, y la exaltacion de la santa iglesia en el reyno. *Caballero* supone en su informe haberse estado muy quieto en medio de estos atentados: y aunque el no lo supusiera, dio en las cortes largas pruebas de su amor al silencio. Supongamos que se tratase de aplicarle la ley, ¿que efugio le quedaria para su defensa, sino confesar que no ha dicho palabra de verdad, y que es un miserable impostor? Mas á esta defensa suya, preferiria yo la disculpa que da el mismo en su informe, de que *la memoria, y mas la de un anciano, es debil y resbaladiza.* Mucho mas, habiendo visto el grande aprecio y el constante uso que hicieron nuestros jueces de *débiles y resvaladizas* imposturas.

¿Y que diremos de la soñada causa y de la sentencia de muerte fulminada en un cafe de Cadiz contra Fernando VII; que asi este buen *Caballero,* como los *condes del Montijo y de Buenavista* aseguraron ser un hecho publico que nadie ignoraba? La publicidad en aquella época la suponen, mas no la prueban. Lo unico que consta de su informe, es que ellos lo sabian. Pues si entonces lo sabian, ¿como callaron? En un tiempo en que hubiera sido facil justificar este crimen, y averiguar sus autores, ¿porque no le denunciaron á los tribunales, á la regencia ó á las cortes? ¿No tenian medios para hacer esta denuncia sin comprometerse? Los tenian. Llano era hablar con reserva á cualquiera de los regentes: sesiones secretas habia en las cortes casi

© Biblioteca Nacional de España

diariamente, destinadas para tratar sin riesgo negocios graves que mereciesen providencias activas. Luego si creyeron aquel atentado, si tenian al rey el amor de que tanto alarde hicieren en sus informes, debieron dar parte de ello a la autoridad legitima. Si tendrian noticia estos informantes de la ley que dice: *cualquier que lo sopiese* (que se trabajasen algunos de la muerte del rey) *por cualquier manera quier, et non lo descobriese, . . . es traydor?* Para no llamarlos *traydores,* no queda sino el arbitrio de decir que faltaron á la verdad, ó que se dexaron seducir de quien no debieran. El conde del Montijo por lo menos pretenderá que le alcanze esta indulgencia, pues escribio en su informe: *mi poca permanencia en los parages donde se hallaban las cortes y gobierno, no me ha proporcionado tener un exacto conocimiento de los por menores de las intrigas y manejos que habia en las cortes.*

Pero no le alcanzará la ley que dice: los subditos* *deben catar muy de lueñe las cosas que son á su pro* (del rey) *et á su guarda, et seer mucho acuciosos para allegarlas et acrescentarlas: et las que fuesen á su daño, desviarlas et tollerlas cuanto mas podiesen?* Deben asi mismo los subditos, dice otra ley† *lo que sopiesen que fue ó es su mal, ó su daño, desviarlo, et guisar como non se faga; ca aquellos que entendiesen el mal ó el daño de su señor, et non lo desviasen, farien traicion conoscida.*

Asi estos, como los anteriores informantes, suponen haber sido sabedores de *males y daños* que en aquella época se hacian al rey. Y en donde? En un congreso cuyos miembros eran algunos de ellos, y en donde tenian derecho, obligacion é inviolabilidad para manifestar su dictamen contra

* Ley i. tit. 13, part. ii. † Ley ix. tit. 13, part. ii.

© Biblioteca Nacional de España

todo lo que creyesen injusto. *¿Entendieron* algo *en daño* del rey? Ellos lo aseguran. *Non lo desviaron?* Asi consta de todos los documentos de las cortes; y ni ellos mismos, apesar de su poco respeto á la verdad, se atreven á decir lo contrario. Luego *hicieron traicion conoscida.*

Mas aun cuando lograsen escapar de estas leyes, como pudieran evadir la pena de los que faltan á la verdad, para que proceda injustamente contra algun subdito?*

CAPITULO LVIII.

Desmiéntense los informantes.—En que época merecian mas crédito.—Su discordia.—Persecucion de personas y no de crimenes.—Red barredera de Ostolaza.

Largo seria reproducir las faltas de verdad que aparecieron en estos informes; demostráronse ya en las contestaciones con que fueron rebatidas por nosotros luego que los puso en nuestras manos un juicio adorable de la Providencia.† Mas por no dexar intacto este punto que debe excitar el deseo de la posteridad, daré una ligera muestra del espiritu de estos documentos en la contradiccion misma de ellos, y en la franqueza con que se

* Ley v. tit. 13, partida ii. " El que dijese mentira á sabiendas al rey, porque obiese á prender á alguno, ó á facerle mal en el cuerpo, asi como de muerte, ó de lision: debe haber en el suyo tal pena cual feciese haber al otro por la mentira que dijo."

† Habianse inxerido estos informes reservados en el proceso del diputado don Antonio Bernabeu. Al darsele traslado de él para que contestase á los cargos, se le olvidó al escribano separarlos de lo demas. Por donde llegaron sus manos, y pudimos verlos todos los diputados presos y sacar copia de ellos: operacion que teniamos concluida cuando cayó el escribano en la cuenta de su descuido, y vino con grande ansia á recoger este tesoro.

© Biblioteca Nacional de España

desmentian y acusaban sus autores unos á otros. Aun de esto hay tanto, que me costará trabajo ser breve.

I. Decia *Ostolaza* que los *principales causantes de los procedimientos de las cortes contra la soberania* del rey, eran entre otros, *los que firmaron el acta de* 24 *de Septiembre de* 1810. Alli mismo calificó de *hombre de bien* á Gutierrez de la Huerta que firmó aquella acta. He aqui en la pluma de Ostolaza, un *hombre de bien* que al mismo tiempo era *causante* ó atentador *contra la soberania.*

II. Acusó *Perez* á la comision de constitucion de que en ella no se permitia hablar, asegurando que tenia un ayre turbulento. Ese mismo *Perez* habia dicho en las cortes:* *Estoy sumamente complacido mirando . . . . la sabiduria con que se tratan todas las materias en este augusto congreso, y tanto en él como en la comision de constitucion es mucho lo que tengo que aprender.* El *Perez* del año 11 tubo mucho que aprender de la sabiduria de la comision. El *Perez* del año 14 afirma que en ella no se permitia hablar. ¿Si seria sabiduria de mudos la sabiduria de que aprendio mucho? Aun esa sabiduria muda, ¿como pudo ser compatible con el ayre turbulento de que acusa el mismo á aquellos sabios? ¿Y como podia ser caterva de hombres turbulentos una comision donde, como dijo el *Perez* del año 11, cada uno modestamente manifestaba lo que creia conveniente? No se permitia hablar, ¿y hubo articulo cuya discusion, segun el Perez del año 11, duró cinco ó seis noches? Luego el *Perez* del año 11, convence de calumniador al *Perez* del año 14. ¿Pero y si es el mismo? En tal caso ese único *Perez* que en documentos au-

* En la sesion de 11 de Octubre, del 1811. Diario de las cortes extraordinarias, tomo ix. pag. 219.

© Biblioteca Nacional de España

ténticos se desmiente, no pudo ser informante, esto es, testigo en aquel proceso.

¿Y cuando serian mas dignos de crédito estos testigos, en aquellos tiempos en que tenian á gran dicha y honra pertenecer al congreso nacional, ó en el año 14, cuando el haber sido diputado lo reputaban como desgracia ó deshonra? Hablando legalmente, deberia contestarse que ni en una ni en otra época; porque esta es en todo juicio la suerte del testigo, á quien se le coge en contradiccion, esto es, en mentira. Mas si alguna vez pudiesen ser creidos, en cual de esas dos épocas deberian serlo? Para resolver esta duda basta considerar á estos testigos con relacion á las circunstancias de aquellas dos épocas. En las cortes, bien hablasen de este ó del otro modo, nada tenian que esperar, pues habian renunciado todo destino ó merced del gobierno: pasadas las cortes renació la esperanza muerta. Entonces, por ser respetada la inviolabilidad de su caracter, nada temian ni recelabán por hablar ó votar en pro ó en contra sobre cualquier materia: despues sabian que se hacian prisiones y se fulminaban procesos sobre discursos, proposiciones y votos. En las cortes, como dixo el mismo *Perez,** *no tenian objeto la adulacion y la lisonja:* en los informes si. En las cortes, prosigue el mismo Perez, *eran desconocidas las miras particulares*: en los informes cabian esas miras. En las cortes, concluye, *se hallaba desterrada la ambicion hasta mas alla de pretender ni poder obtener remuneraciones:* en la época de los informes habia vuelto de su destierro esta pasion ratera y vilisima.

¿Cuando merecerá pues mas crédito ese mismo *Perez*, cuando en su informe y en la representa-

* Sesion de 24 de Febrero de 1811. Diario de las cortes extraordinarias, tomo iv. pag. 3.

© Biblioteca Nacional de España

cion de los *Persas* denigró á las cortes y á varios de sus vocales; ó cuando en las cortes habia hablado de ellas y de la cordura y buena intencion de sus individuos con la mas expresiva recomendacion? Cuando dixo ahora que la nacion estaba bien constituida y arreglada; ó cuando aseguró entonces que debian curarse los *males* de nuestra *monarquia achacosa y en todas sus partes desorganizada?** Cuando zahirió á los regentes del reyno, ó cuando habia llamado á dos de ellos, *Agar y Ciscar, beneméritos de la patria?* ¿Cuando él mismo como escritor censuró al congreso, ó cuando habia dicho que mostraban *empeño en censurar al congreso nacional y sus mas leves é involuntarios defectos, plumas ligeras, cortadas al parecer por nuestros enemigos . . . . escritores . . .* que *parecian asalariados por el rey intruso?*† Segun las reglas de critica, asi este, como los demas informantes, debian mas bien ser creidos en lo que dixeron entonces, que en lo que dixeron despues, cuando se dió suelta á la maldita *lisonja y ambicion* que tubieron encadenadas las cortes. Veamos aora si estubieron acordes los tales testigos.

Aseguró Perez en su informe ser *inconcuso que á todos los diputados que entraron en las cortes despues del 24 de Septiembre, seles obligó antes de sentarse en el congreso, á prestar el mismo juramento, que hizo en aquella noche la regencia. Ostolaza,* por el contrario, al paso que denunció como enemigos de la soberania del rey á *los que firmaron el acta de 24 de Septiembre,* añadia: *aunque salvando su intencion con el juramento que despues suprimieron en la constitucion,* esto es, con el juramento en que no hablándose de la soberania nacional, expresamente se daba al rey

* En la misma sesion, tom. iv. pag. 4.
† Ib.

© Biblioteca Nacional de España

el titulo de soberano. Siendo pues incompatibles ambos testimonios, es evidente que faltó á la verdad uno de los dos testigos.

Aznarez dice que *la junta central no pensó en el medio supletorio* (esto es, de que se nombrasen diputados suplentes) y que esto *se debió al primer consejo de regencia.* Desmiéntele *Pastor Perez* asegurando que *por la junta central fue señalado el orden para la eleccion de suplentes.*

Lo mas raro es, que estos informantes se hubiesen acusado mutuamente al mismo tiempo, del mismo modo y con el mismo motivo que acusaban á los presos. De esta rareza resultó otra, no suya, sino de los jueces: y es que siendo los presos reconvenidos por aquellas acusaciones; los informantes, á pesar de ser envueltos en ellas, se quedaron en la clase de informantes, esto es, de inocentes, de fieles súbditos, de dignos de hacer fé en aquel juicio, de acrehedores á la gracia de S. M. y á su munificencia.

Por exemplo: *Ostolaza* denunció como enemigos de la soberania del rey á *los que firmaron el acta de* 24 *de Septiembre, de* 1810. *Buenavista* aseguró que se hallaria *completa una razon individual* de los exaltados en las malas ideas, *en los sucesos de* 24 *de Septiembre de* 1810. *Villagomez* afirmó que *la causa de todo la ocasionó la solemne declaracion* que en aquel dia *hicieron las cortes.* Pues cabalmente la tal declaracion habia sido aprobada, y firmada el acta en que consta, igualmente que por algunos de los presos, por los informantes *conde de Vigo* (don Joaquin Tenreyro), *don Manuel Ros,* y *don Josef Lopez Delpan:* y he dicho algunos presos, porque no fue firmada por todos, no hallándonos en aquella sesion *Larrazabal, Traver, Maniau, Calatrava, Garcia Herreros* ni *yo.*

Otro exemplo. Segun *Gárate,* los principales

© Biblioteca Nacional de España

corifeos ó causantes contra la soberania del rey fueron los individuos de la comision de constitucion. Luego de su informe resulta que lo fue *Perez* que perteneció á ella, y alabó su cordura, y abogó por la inmutabilidad de la constitucion en los términos que arriba hemos dicho.

El mismo *Gárate* acusó á los que votaron se formase causa al diputado *Rèyna.* Resultaban pues acusados por él *Perez, Calderon, el conde de Vigo, Foncerrada,* y *Mozo Rosales* que votaron por el tal proceso.

Acusó *Perez* á los que en 1810 mandaron se formase causa al R. obispo de Orense: y *Foncerrada* indicó ser este suceso uno de los mas criminales de las cortes. Es decir, que ambos acusaron á *Ros,* que votó la dicha formacion de causa, y á *Villagomez* que abrió dictamen en aquel negocio, indicando que se nombrase tribunal para ello.

Pastor Perez acusó á todos los que habian firmado el acta del decreto de 2 Febrero de 1814. Por consiguiente envolvió en este lio á los informantes *Gil, Ostolaza, Perez,* R. *obispo de Pamplona, Calderon, conde de Vigo, Foncerrada, Garate,* y *Mozo Rosales:* porque todos ellos la firmaron.

Por este descubrimiento puede rastrearse que no eran las votaciones ni los discursos en ciertas materias lo que los jueces reputaban crimenes; pues habiendo votaciones en que hicieron lo mismo los informantes que los presos, siendo estos por ello tratados como criminosos, debieran serlo tambien los informantes. Por donde aparece que no eran los dichos de los informantes lo que se buscaba para calificar á los llamados malos; pues resultando algunos de ellos tan acriminados por otros como los presos, debiera haberse procedido igualmente contra ellos. ¿A que se atendia pues para

© Biblioteca Nacional de España

juzgar á los presos como diputados supuesto que no se atendia á las votaciones, ni á los discursos, ni al resultado de la combinacion de los informes? A las personas escogidas que á toda costa se trataba de perseguir. No parecerá aventurado este juicio á quien observe que habiendo hecho muchos una misma cosa, y siendo de ella acusados por unos mismos delatores ó testigos, y siendo cómplices algunos de estos testigos tanto ó mas que los acusados por ellos; estos se hallasen presos y procesados, y los otros libres y aun profusamente galardonados.

Demos que por los informes de estos y de los otros testigos calificasen los jueces de delinquentes á los diputados presos: ¿por qué principio legal dejaron de valer para acriminar á otros que en virtud de su dicho se hallaban en igual caso? Informó *Gárate* contra el diputado *Castillo:* y á este lejos de llevarle á la carcel, se le dio una prebenda. Informó contra *Mendiola,* y le dieron toga en una audiencia. Informó contra *Caro,* y fue electo ministro de un supremo consejo.

Acusó á *Oller* el *conde de Buenavista,* y el acusado fue hecho alcalde de corte.

Buenavista y *Gárate* acusaron á *Rus,* y obtuvo plaza en una audiencia: denuciaron tambien á *Quijano,* y fue promovido á brigadier.

Acusados fueron tambien *Couto* por los mismos, y ademas por *Pastor Perez* y *Caballero del Pozo: Espiga* lo fue por *Pastor Perez,* por *Lazan* y *Torremuzquiz: Villafañe* por *Caballero, Foncerrada* y *Lazan: Giraldo* fue delatado por *Lazan, Foncerrada, Buenavista, Pastor Perez* y *Torremuzquiz:* en uno ó en muchos de estos informes lo fueron el R. *obispo de Mallorca, Porcel, Anglasell, Despuig, Gordoa, Ledesma,* don *Manuel Llano,* don *Josef Martinez, Palacios, Pelegrin, Plandolit, Ramos Garcia, Ra-*

© Biblioteca Nacional de España

mos Aparicio, Serna, Vargas, Utges, Zuazo, Vazquez Canga. No debieron de ser creidos en estas acusaciones, cuando ninguno de los tales acusados fue preso; dicha fue de ellos no pertenecer al número de los escogidos para aquella persecucion.

Si no se tratáse de un negocio tan triste, era cosa de reirse al leer el informe de *Ostolaza*, recomendado por el ministerio: pieza original, digna de su autor, pero que será un perpétuo fiscal de los dos pesos y medidas de aquellos jueces. Este serenisimo impostor no se para en barras: su informe es una red barredera, que á los causantes contra la soberania del rey, agrega la mayor parte de los que aprobaron el articulo 3 de la constitucion: á los que firmaron el acta de 24 de Septiembre 1810: á los 66 que votaron que hubiese dos diputados en la regencia: á los que votaron que no se resolviese por entonces sobre el articulo de la succesion á la corona; exceptos el baron de *Casablanca* y *Gutierrez de la Huerta*, que apesar de haber votado con la pluralidad, son calificados por *Ostolaza* de *hombres de bien:* á la mayor parte de los 123, que aprobaron la formacion de causa al diputado *Reyna*: á los que dijeron que aun estaba cautivo el rey: á los autores de los discursos de 31 de Diciembre de 1810, y 1 de Enero, de 1811: á los de la comision de constitucion, exceptos *Valiente, Cañedo, Perez, Barcena,* y *Gutierrez de la Huerta,* á los de la comision de responsabilidad: á los de la de milicias.

¡ Que lastima que los jueces no supiesen sumar, ó no hallasen un cuarto de hora para hacer una operacion arithmética muy sencilla! Mas si la hizieron, y lograron desenmarañar esta madeja, debieron sacar de ella, segun el cómputo de *Ostolaza*, que todos los diputados, asi de las

© Biblioteca Nacional de España

cortes extraordinarias, como de las ordinarias, eran igualmente responsables de los cargos que se nos hicieron á solos los 23 escogidos. Porque como los que exceptuó en algunos casos, los comprendió en otros; de su denuncia no escapaba ninguno. ¿Que resulta de aqui? que *Ostolaza* cuyo testimonio fue recomendado y atendido cuando acuso á 23 vocales de las cortes; fue desayrado y desatendido cuando acusó á todos los demas por entero.

CAPITULO LIX.

Informantes persas.—Su representacion.—Diputados suplentes.—Igualdad de derechos de los americanos. —Los persas elogiados por Macanaz.—Rumores sobre sus firmas.

Ademas de las contradicciones é imposturas de estos informes, inhabilitaba á algunos de sus autores para prestarlos la prueba que acababan de dar, de ser enemigos públicos de las cortes y de los presos. En la ley de partida que habla de la inhabilidad legal de semejantes testigos,* estaban comprendidos seis de los diputados que informaron, es á saber, *Ostolaza*, *Perez*, *Calderon*, *Garate*, *Foncerrada* y *Mozo Rosales*: los cuales en el citado *manifiesto* de 12 de Abril habian acusado de muerte á los presos.†

* Ley 23, tit, 16. partida iii. "Querencia mueve á los homes muchas vegadas. . . . Et por ende defendemos que ningunt home que sea homiciado con otro de grant enemistat, que non puede seer testigo contra el en ningunt pleyto . . . si lo hobiese acusado ó enfamado sobre tal cosa, que sil fuese probada, habrie á recibir muerte por ella, ó perdimiento de miembro, ó echamiento de tierra, ó perdimiento de la mayor partida de sus bienes."

† "Representacion y manifiesto que algunos diputados á las cortes ordinarias firmaron en los mayores apuros de su opresion en Madrid, para que la magestad del señor don Fernando el

© Biblioteca Nacional de España

Este *manifiesto* es una atroz invectiva, un acinamiento de falsedades y calumnias contra las cortes y sus individuos, como se demuestra en la contestacion á sus articulos publicada en Madrid el año 1820. Pintándose aquellos seis informantes con los demas que le firmaron, como los mas amantes del rey y de la patria, y suponiendo que únicamente aspiraban á promover su prosperidad y grandeza: aseguraron que todo lo contrario era lo que deseaban y procuraban las cortes, de las cuales dicen: *El congreso decreta lo contrario de lo que sentimos,* y *de lo que nuestras provincias desean:* (n. 1.) como si dijeran: nosotros somos los únicos hombres de bien que hay en las cortes, los únicos que promovemos el decoro del rey y la prosperidad del reyno: todos los demas son una gavilla de pérfidos. No olvidaron la cantilena de Napoleon de que *la nacion se hallaba envuelta por las disposiciones de Cadiz . . . en el gobierno democratico.* (n. 27.) *Añadieron haberse hecho* alli *las leyes sin examen, sin consultar el interes y costumbres del pueblo para quien se hacian, y las mas respirando táctica francesa.* (n. 31.) Con la mayor impudencia estamparon á la faz de la nacion que *los mas de los que se decian repre-*

VII á la entrada en España de vuelta de su cautividad se penetrase del estado de la nacion, del deseo de sus provincias, y del remedio que creian oportuno: todo fue presentado á S. M. en Valencia por uno de dichos diputados, y se imprime en cumplimiento de real orden." Madrid, 1814.

Al Manifiesto se le puso ademas este epigrafe:—" Manifiesto que al señor don Fernando VII hacen en 12 de Abril de 1814, los que subscriben como diputados en las actuales cortes ordinarias, de su opinion acerca de la soberana autoridad, ilegitimidad con que se ha eludido la antigua constitucion española, merito de esta nulidad en la nueva, y de cuantas disposiciones dieron las llamadas cortes generales y extraordinarias de Cadiz, violenta opresion con que los legitimos representantes de la nacion estan en Madrid impedidos de manifestar y sostener su voto, defender los derechos del monarca, y el bien de su patria, indicando el remedio que creen oportuno."

© Biblioteca Nacional de España

sentantes de las provincias, habian asistido al congreso sin poder especial ni general de ellas, ni habian merecido la confianza del pueblo á cuyo nombre hablaban. (n. 32.) Cuya censura (que denigraba la eleccion de vocales suplentes de las provincias ocupadas por el enemigo, acordada por la junta central á consulta del consejo de España é Indias) cogia de lleno al general *Eguia*, diputado suplente por Vizcaya, y á *Gutierrez de la Huerta*, suplente por Burgos. Para interesar á la religion en sus imposturas, aseguraron haber *faltado al juramento los diputados* en el *decreto de* 24 *de Septiembre* de 1810. (n. 33.) Por donde resultaban perjuros, ademas de *Eguia* y *Huerta*, los informantes *conde de Vigo* (Tenreyro), *Ros* y *Lopez del Pan*, el inquisidor *Riesco*, los generales *Llamas* y *Laguna*, y otros muchos aprobadores de aquel decreto, que fueran tan criminales como los demas si fuera cierto el supuesto perjurio. Añadian que el nombramiento de suplentes de America para las cortes extraordinarias, *fue el primer defecto insanable que causó la nulidad de cuanto se actuó.*

Lo que el insigne arzobispo *Creux* temia en aquellas cortes como un absurdo de funestisimas consequencias, lo dieron estos *persas* por cierto y legitimo. Contestando *Creux* á los que ya entonces *suponian* haberse *quebrantado* los *principios de justicia* con el modo *como se formó* la *representacion* de los americanos en aquellas cortes: *Si se suponen*, dixo, *principios quebrantados, es como decir que esta representacion no es legitima; y sino se supone legitima, vea V.M. que funestas consequencias no podra traer. Estos nuevos representantes que ahora se solicitan, pudieran declarar que todo lo actuado es inválido: y todo lo que se ha*

© Biblioteca Nacional de España

*hecho por las cortes, lo tendrian por nulo.** ¿Y que juicio formaria de esta ligereza de los *persas* el informante *Ros,* obispo de Tortosa? *Todas* las *provincias* de *America,* decia á las cortes,† *estan representadas por diputados* (suplentes) *escogidos por sus naturales del mejor modo que fue posible, atendidas las miserables circumstancias que afligen á la nacion . . . . Estoy bien cierto de que si estos* (los ciudadanos de America) *tubieran en el congreso sus diputados proprietarios, serian menos tenaces en solicitar la perentoria decision de sus pretensiones.* Olvidando que la junta central en virtud de consultas de varios ministros y consejos, habia ya declarado la igualdad de derechos de los españoles de ultramar con los de la Peninsula; como si este fuera un crimen, se lo imputan por entero á las cortes, asegurando que esta *igualdad* fue efecto del *decreto de* 15 *de Octubre* de 1810. Lo gracioso es que esto lo habia antes desmentido *Creux* en las cortes, diciendo: *La junta central . . . . muy sabiamente determinó esta igualdad y hermandad* de los americanos, y *convocó los representantes de la America, que jamas los habia tenido. Este derecho . . . . se les debia.*‡ Y cuando los diputados americanos en virtud de esta declaracion pidieron á las cortes en 16 de Diciembre de 1810: que *la representacion nacional de las Americas* fuese *la misma en el orden y forma* que *la de la Peninsula*§ ¿que dixo de la tal propuesta el M. R. arzobispo don *Simon Lopez? La proposicion de estos* (los americanos) *es justa,* y *V. M. está*

* Sesion de 11 de Enero de 1811. Diario de las cortes extraordinarias. tom. ii. pag. 364.

† Sesion de 16 de Enero de 1811. Diario, tom. ii. pag. 417.

‡ Sesion de 11 de Enero de 1811. Ibid.

§ Sesion de 9 de Enero de 1811. tom. ii. pag. 316, 317.

© Biblioteca Nacional de España

*en la obligacion de condescender con aquellos españoles que tanto lo merecen. . . . Está ya desde el 15 de Octubre declarado que son iguales . . . . con la aprobacion de V. M. ya quedarán satisfechos. . . . La politica y la religion exigen esta misma declaracion . . . . Asi soy de opinion que cuanto antes se vote esto.** ¿ Si tendrian presente los persas el gran pecado que cometió el informante *Ros* dando su voto á favor del tal decreto de 15 de Octubre? Crimen de que estaba confeso, como consta de estas palabras que dixo en las cortes: *Contribui con mi voto á aprobar la igualdad de derechos entre españoles europeos y americanos,* y *no soy tan inconsiguiente, que me atreva á negar una consecuencia que immediatamente se deduce del antecedente indicado:* esto es, la igualdad de representacion de los americanos en las cortes.

De la constitucion (n. 54. y sig.) dicen horrores para persuadir que *excediendo* las cortes *del systema que propone al principio, entorpece y dificulta el poder executivo qne atribuye al rey.* Mas ¿ como era posible que estas y otras expresiones del tal *manifiesto,* dirigidas á denigrar los articulos que coartan el mando absoluto, las hubieran estampado los persas, á conocer el tiro que con ellas hacian á una persona para ellos tan respetable como el diputado don *Andres Esteban,* obispo primero de Ceuta y ahora de Jaen? Y cuidado que empezó con la protesta siguiente: *Tanto yo como mis dignos compañeros, todos somos españoles y amantes del rey.*† Pero en pos de ella anadió una anticipada reconvencion contra el cúmulo de calumnias del manifiesto:

* Sesion de 11 de Enero de 1811. tom. ii. pag. 365.
† Sesion de 9 de Enero de 1811. tom. ii. pag. 329.

© Biblioteca Nacional de España

¿ Acaso, dixo, *el poner trabas al rey, es quitar al rey? No señor: No es mas que contribuir al fin que nos hemos propuesto, fixando una constitucion que es la verdadera traba . . . ¿ Quien puede dudar de la utilidad de la constitucion? Hecha esta, sabremos los derechos del rey y del ciudadano: no habra nada oculto . . . y esto es nuestro principal interes. Yo tengo religion, y con el estudio del derecho natural me he confirmado en que no hay cosa mas conforme al orden, que la religion cristiana.*

¿ Y que diria el buen *Perez,* informante y Persa, de la diatriba del *manifiesto* (n. 77.) contra el articulo 375. de la constitucion sobre que *hasta pasados ocho años despues de puesta en practica la constitucion, no se pudiese alterar, adicionarse ni reformarse en ninguno de sus articulos?* El que abogó con tanto zelo á favor de esta inmutabilidad de los ocho años, y aun propendia á que fuesen diez, y añadio que sin este articulo nada se habia hecho, ¿ como consintio luego en la pluma de sus socios que *aunque desde el dia siguiente de publicarse esté causando daño á la nacion, tiene que sufrirla por ocho años, solo porque asi lo quisieron las cortes?* como lo aseguro el mismo? como lo firmó de su mano?

Sobre estas y otras indecentes calumnias, concluian pidiendo al rey *que se abriese causa, á fin de castigar los delitos, y precaver la seguridad nacional en adelante, contra quantos eran reos de los mas notorios.* Estos reos debiamos de ser los que llenamos luego la lista dirigida desde Valencia al general *Eguia.*

Apoyo es de esta congetura la conexion de aquel *manifiesto* con el objeto de los *informes.* Comparado el contexto de estos documentos,

© Biblioteca Nacional de España

resulta una harmonia que indica ser instrumentos acordes y manejados diestramente para deleytar unos mismos oidos. No dexa de ser tambien reparable que se hubiese impreso el *manifiesto* casi al mismo tiempo que se evacuaron los *informes.* Parte es de la consonancia esta combinacion de las épocas.

¿ Quien creyera que el desenlace de esta pieza trágica habia de ser una ridicula é irrisible palinodia? Solo un delirante pudiera soñar que los que tan desaforadamente habian calumniado á la constitucion, reclamasen el restablecimiento de las leyes fundamentales renovadas en ella. Desde el numero 105 vuelven pie atrás destruyendo las prerogativas del rey que las cortes dejaron integras, asi en la declaracion de la *guerra* y de la *paz,* y en la disposicion de la *fuerza armada,* (n. 103.) como en la resolucion de *hechos grandes* y *arduos* (n. 105.): cosas todas que las cortes de Cadiz dexaron en manos del rey, y los *persas* recordaron que no podia determinarlas el rey sin intervencion de los procuradores del reyno. ¿ No era esto *entorpecer y dificultar el poder egecutivo del rey* (n. 54.) en lo que le dexó libre y expedito la constitucion de los presos? Y con haber asi deprimido y coartado el poder real estos inconsiguientes delatores: con haber dado á los derechos de la nacion española una extension que no quisieron darle las cortes de Cadiz por salvar el decoro del trono; tubieron la astuta procacidad de preocupar y seducir al rey contra ellas y á favor de ellos, como lo demuestra la siguiente real orden del ministro *Macanaz* dirigida á *Mozo-Rosales,* urdidor de esta trama: " Enterado el rey de la representacion que tubo V.S. el honor de poner en sus reales manos estando S.M. en Valencia, firmada de V.S. y de los diputados de

© Biblioteca Nacional de España

varias provincias de España é Indias á las cortes que estaban congregadas cuando S.M. desde Francia volvió á su reyno: me ha mandado manifieste á V.S. y á los demas que firmaron aquella representacion, el aprecio que de sus personas ha hecho, y de los sentimientos que se contienen en ella de amor y fidelidad á su real persona, y de adhesion á las leyes fundamentales de la monarquia, mostrando los vicios y nulidades de la llamada constitucion politica, formada en las cortes tituladas generales y extraordinarias de la nacion. Y quiere S.M. que estos sentimientos de tan dignos diputados, y tan conformes á la expresion general que las provincias del reyno han ido succesivamente manifestando, sean conocidos de todos por medio de la prensa, asi por su contenido, como por ser ellos prueba del caracter y juicio que en tan desagradables circunstancias como las en que aquel papel se formó, mostraron tener los sugetos que lo firmaron. De real orden lo comunico á V.S. para su inteligencia y satisfaccion. Aranjuez 12 de Mayo de 1814.—Pedro de Macanaz.—Señor don Bernardo Mozo—Rosales."

De esta real orden se siguen consequencias harto notables. Primera: Luego á juicio del secretario *Macanaz* tenia *vicios y nulidades* la constitucion que no habia él examinado ni leido en aquella época, ni aun mucho tiempo despues, como arriba se dijo. Segunda. Luego para este ministro eran *sentimientos de amor y fidelidad hácia la real persona* las declamaciones de los *persas* contra *el abuso y la arbitrariedad de los ministros* de España desde *el tiempo de la dominacion austriaca;* y contra la supercheria con que *contestaban* á las *cortes con palabras ambiguas*, y contra los ardides con que *escusaban cuanto les era posible la convocacion de cortes*, y contra el

© Biblioteca Nacional de España

pretexto que alegaban de *la libertad con que los representantes de la nacion arguian la defectuosa conducta de ellos, refrenaban su ambicion, y prevenian remedios oportunos para curar los males y dolencias de la monarquia.* Luego para Macanaz era prueba de *fidelidad,* asegurar que desde que *por el abuso y arbitrariedad de los ministros, empezo á decaer la autoridad de las cortes, comenzó tambien por eso á decaer la monarquia.* (n. 108.)

Si sabria este *Macanaz* las buenas ausencias que le debieron en las cortes al fiscal *Gutierrez de la Huerta* ciertos ministros de España por la *iniquidad con que habian acostumbrado expedir decretos y ordenes á nombre del rey, sin contar con su voluntad ni tomar su acuerdo, ni consultar á otros intereses que á los del mismo que asi abusaba de la confianza del monarca.** ¿Si seria el uno de los ministros á que aludia aquel diputado? En mis *apuntes* indiqué los fundamentos de esta congetura.† Pero sigamos esta liebre. Luego para Macanaz eran *fieles y amantes* del rey los que le dixeron que *no tenian los reyes de Castilla facultad para anular ó alterar la legislacion establecida, y cuando hubiese necesidad de nuevas leyes, para que fuesen habidas por tales, se debian hacer y publicar en cortes con acuerdo y consejo de los representantes de la nacion:* (n. 110.) los que aseguraron que no podian los reyes *echar pechos ni tributos sin que fuesen otorgados por los procuradores del reyno:* y que *la cobranza del servicio que se hiciere en cortes, la tubiesen los procuradores de cortes.* (n. 115.) Siendo este el juicio de Macanaz, *fieles* debieron ser tambien para él los

* Sesion de 17 de Diciembre de 1810. Diario, t. ii. pag. 36.

† Apuntes sobre el arresto de los vocales de cortes, &c. cap. xii. pag. 48.

© Biblioteca Nacional de España

presos y *amantes* del rey, cuando dijeron en la constitucion que la potestad de hacer leyes reside en las cortes juntamente con el rey, y que pertenecia á los procuradores del reyno la imposicion de tributos. Pero si *Macanaz* no habia leido la constitucion!! Asi fue facil que por una misma *fidelidad* y *amor* al rey, fuesen los persas alabados por el rey y premiados, y los presos perseguidos por el rey como delincuentes.

Luego *fieles* eran los *persas* cuando declamaron contra el *despotismo ministerial,* diciendo que por él *principió á padecer la observancia de la constitucion que tenia la monarquia, y decayó la autoridad de las cortes, y el vigor de la representacion nacional:* n. 112.) cuando culparon á los *ministros* de la última época, porque *resolvian* por si *los asuntos politicos de mayor gravedad, y los casos que con propriedad eran de cortes, reputandolos como asuntos privativos de gabinete:* (n. 112.) cuando dixeron que *no eran faciles de numerar las calamidades que se siguieron en el reyno del no uso ó menosprecio de las cortes,* (n. 113.)

Supongamos que *Macanaz* hubiese leido estos retales del *manifiesto,* antes de extender la real orden de 12 de Mayo, (no fuera estraño que no se hubiese tomado este trabajo quien firmo el decreto de 4 de Mayo sin haber visto la constitucion): en tal caso mereceria ser reconvenido con el argumento siguiente: si eran *leales y amantes* del rey los que tan altamente detestaron el despotismo de los ministros, y los desafueros del mando absoluto, y elogiaron las travas puestas á los reyes de España por la ley fundamental de la monarquia, ¿cómo desmerecieron los presos esos mismos elogios, no habiendo dicho ni hecho en la constitucion sino lo mismo que ellos dixeron y deseaban que se hiciese? Fueron ellos inconsi-

© Biblioteca Nacional de España

guientes en su *manifiesto*: ¿cómo no lo seria el ministro que á nombre del rey prodigó á esta inconsecuencia los mas altos elogios? Parecióse en esto Macanaz á los jueces, asi como se parecieron los *persas* á los *informantes*. Hasta en esto estaba acorde el plan del *manifiesto* con el de los *informes:* porque contradiciéndose y desmintiéndose sus autores, deshicieron con su olvido ó su ignorancia la torre de viento que habia levantado su perfidia. A la sencillez de los *jueces* que pasaron por esta contradiccion de los *informes*, se parece la sencillez con que *Macanaz* no vio, ó hizo como que no habia advertido las groseras inconsecuencias del *manifiesto*.

¿Más cómo se fraguó el tal *manifiesto?* La representacion que le acompañaba, aparece fecha á 12 de Abril; y oi que al diputado de mi provincia *Miralles* sele exigió la firma cuando estaba ya el rey en el *Corral de Almaguer*, esto es, á principios de Mayo. Añadieronme que le presentó de improviso la representacion un compañero suyo, constituido en alta dignidad, asegurándole que en ella se pedia al rey que jurase la constitucion, y que propusiese las modificaciones que estimase justas: mas no le dio lugar á que la leyese; y que cuando la vio impresa y con ella el *manifiesto* que ni siquiera se le mostró por el forro, se quejó al que le habia sorprendido. El cual para consolarle, le contestó que suya era la culpa, pues la firmó sin haberla leido. Por el mismo medio oi haberse arrancado la firma del honrado aragonés don *Joaquin Palacin*, y que á don *Manuel Gonzalez de Montaos* le sorprendió el consegero *Campomanes*, para que prestase la suya. Esto oi entonces, la verdad esté en su lugar.

No andubo lejos de esta sorpresa el R. obispo de Salamanca *Fray Gerardo;* y aseguraron

© Biblioteca Nacional de España

luego que se explicaba en estos terminos. Del R. obispo de Pamplona don Fray *Veremundo,* oi tambien que habia prestado su firma, mas que luego la retiró, amenazando que sino se la dejaban borrar, se iria al rey y descubriria que se yo qué cosas. Eran voces, cuyo origen no procuré indagar, porque para la justificacion de nuestra inocencia bastaba demostrar, como se demonstraron, las nulidades capitales de aquel indecente y ridiculo escrito. Acaso el tiempo aclarará estos rumores de la fama publica, como aclaró por medio de la retractacion del P. *Martinez* las medidas secretas que en la última época de las cortes ordinarias del año 13, adoptaron él y otros para minar y volar la constitucion. No es tampoco inverosimil que por alguna otra memoria ó apuntamiento clandestino aparezca algun dia si fue mayor el numero de los sorprendidos. ¿Mas como no lo fueron *Moyano* y *Larrumbide,* acometidos con igual ardid, segun se decia, por *Ostolaza?* No habiendo conseguido que les dejase leer la representacion, se negaron á firmarla. ¿Si serian sorprendidos tambien el mismo *Ostolaza* y *Perez* y los demas que fueron á un tiempo *persas* é *informantes?* Mas aun cuando asi fuese, ¿bastaria esta sorpresa para convertir en verdades las mentiras y calumnias que vomitaron en estos escritos? para que sirviesen de arma para acriminar á los presos, y dejar salvos á otros no menos envueltos que ellos en su acusacion?

Cuando el perseguido es el delito, como la ley es la única guia del juez, no tiene cabida la acepcion de personas. Que aquella fuese persecucion de personas y no de crimenes, lo demuestra la cabida que en ella tubieron las dos balanzas. Lo mas raro es que ni jueces ni informantes cuidaron siquiera de encubrir la raiz de la tal persecucion, ni los frutos de ella. Fueron premiados los

© Biblioteca Nacional de España

informantes, excepto uno que no admitió un destino con que se le convidaba. Fueronlo tambien los jueces de policia, siendo colocados en altos destinos antes de la conclusion de las causas. Ni siquiera doraron unos y otros la hipocresia de su lenguage, demorando un poco tiempo las dádivas destinadas al parecer para galardonar la opresion de la inocencia. Por raros caminos la prisa y la tropelia de una pasion vino á poner á la verguenza las otras que quisieran no ser vistas ni oidas.

CAPITULO LX.

Representacion de los presos.—Maquinacion simultanea de los jueces.—Conversacion de uno de ellos con dos diputados.—Paso de las causas á la sala de alcaldes.—Conducta de su gobernador.—Consulta de la sala.—Comision de causas de estado.—Nulidad de sus individuos.

Mientras en secreto se cruzaban mútuos oficios de la secretaria de gracia y justicia y de los jueces, y clandestinamente mostraban estos gran zelo por llevar adelante las causas * se mostraba en público deseo de terminarlas, y aun de oir extrajudicialmente á los presos. Algunos de estos viendo la injusta dilacion de su carcelage, y creyendo de buena fé qué vendria al suelo toda aquella maquina de la iniquidad con solo exponer al rey los evidentes apoyos de su inocencia; propusieron al juez *Leyva* su deseo de representar á S. M. ¿Quien sabe si se creyó que estos, recono-

* Estos documentos y las observaciones á que dieron lugar por su mismo contesto, pueden verse en mis *Apuntes,* cap. lii. y sig. pag. 175, y sig.

© Biblioteca Nacional de España

ciéndose delincuentes, aspiraban á pedir perdon de los supuestos crimenes? El fruto de las diligencias que debió *Leyva* practicar sobre ello, se vio en la siguiente real orden que le comunicó *Macanaz* el dia 1 de Julio: *el rey quiere que si don Manuel Lopez Cepero, don Ramon Feliu y don Joaquin Maniau, y los demas ex-diputados que se hallen en la carcel de la corona, tubiesen que exponer ó representar á S. M. lo hagan por el conducto de V. S.* Al dia siguiente pasó *Leyva* á esta carcel, y llamando á los tres dichos y á los demas diputados encerrados en ella é incomunicados, que eramos *Muñoz Torrero, Oliveros, Gallego, Zorraquin, Larrazabal, Ramos Arispe, Garcia Page, Bernabeu* y yo; nos leyó la dicha real orden, diciéndonos quedábamos habilitados para representar al rey cuanto estimásemos conveniente, y que para ello se nos prestarian auxilios. Dudamos á presencia de *Leyva,* si convendria que fuese una sola la representacion de todos, ó que cada cual dirigiese la suya. Expusimosle que siendo digna de reflexionarse la resolucion de esta duda, nos facilitase medio para conferenciar sobre ella volviéndonos á congregar otro dia. Escusóse *Leyva* de acceder á tan prudente demanda, diciendo no tener facultades para ello. Por donde nos fue preciso adoptar el medio de representar cada cual como mejor estimase. Procedió *Leyva,* en este lance con tal suavidad, verdadera ó aparente, que los presos no acostumbrados á ficciones y arterias, é ignorando la mina que al mismo tiempo se estaba socavando, llegamos á persuadirnos de que se habia exigido aquella real orden con el fin de proteger la inocencia y de poner término á esta cruelisima persecucion. No faltó empero quien trasluciese el dolo del tal amasijo. Sin embargo, fue preciso no

© Biblioteca Nacional de España

mostrar desconfianza, por no dar nuevas armas al encono.

Resueltos pues todos á usar de esta simulada benignidad, los diputados *Feliu, Maniau* y *Cepero* expusieron en una misma representacion la rectitud de su procedimiento y de su espiritu, y su amor al rey y á la patria en cuantos pasos dieron en las cortes, pidiendo por ello que se les pusiese en libertad, como lo merecia su inocencia. En iguales terminos representamos *Larrazabal, Gallego, Oliveros, Ramos Arispe,* y *yo,* exponiendo cada cual los sacrificios hechos durante la lucha con Bonaparte en obsequio de la causa de la nacion, y añadiendo que habiamos sido interrogados por hechos comunes á todos los vocales de cortes. Separáronse en parte de este plan los diputados *Muñoz Torrero, Garcia Page,* y *Zorraquin,* los cuales en una exposicion firmada por los tres en 4 de Julio dixeron: " que por las declaraciones que en este tiempo se habian recibido á los dos primeros, pues al tercero ninguna se le habia pedido, juzgaban que los cargos que ocasionaron su arresto, y por los que continuaban en él, no eran relativos á accion alguna particular, y propria suya, sino comunes á todos los ex-diputados de ambas legislaturas; á los cuales juntos debian hacerse, y exigirse sus contestaciones. Que no dudaban que con ellas satisfarian á cuantos cargos se les propusiesen; y que si esto fuese á presencia del rey, lograrian el consuelo de que S. M. conociese la rectitud de sus procedimientos, y el interés con que habian procurado el beneficio estable y duradero del trono de S. M. y de la nacion heroica á que pertenecian." Concluian pidiendo como los demas, su libertad, la reposicion de su honor, y la indemnizacion de los daños que habia sufrido lo opinion de su inocente conducta.

© Biblioteca Nacional de España

¿Mas llegaron estas exposiciones desde las manos de *Leyva* en que se pusieron, á las del rey? Esta es la hora en que ninguno de los presos hemos merecido se nos de esta noticia, mucho menos contestacion, ni el miserable *no ha lugar* que suele darse á las pretensiones mas descabelladas. Con tal vilipendio trataron aquellos ministros á los que acababan de merecer á la nacion la confianza de que los eligiese por sus procuradores. ¿Pero que podia esperarse de un juez que á la sombra de la lastima y del candor que acababa de mostrarnos, en aquellos mismos dias estaba fraguando con sus compañeros una desaforada consulta contra nosotros?* Esta consulta la firmó ya tambien don *Jayme Alvarez de Mendieta,* que no habia sonado en las diligencias anteriores. Es notable la conversacion que tubo este juez con los diputados presos *Maniau* y *Feliu,* en 4 de Julio, dos dias antes de firmar la dicha consulta. Refiriéronme haberles dicho él las siguientes palabras: *ustedes diran: ¿porque me han traido aqui? Y yo digo: ¿porque me habran dado á mi una comision tan odiosa? y tanto mas odiosa para mi, cuanto tengo caracter para decir: non invenio in eo causam. Y ya lo he dicho tambien.* Y añadio *: pidan ustedes ir á un convento: eso de conventos les huele mejor á los de la casa grande.* Compárese esta blandura de *Mendieta* y su persuasion de la inocencia de los presos, y el haber dado ya testimonio de ella, con la consulta que firmó á los dos dias: consulta en que desentendiéndose él y sus colegas del clamor de la justicia oprimida, suponiendo haberse aprovechado de los documentos pedidos, y de dichos é informes atestados de calumnias, incoherentes y contradic-

* Esta consulta de los jueces de policia, dirigida al rey en 6 de Julio la publiqué yo con notas y observaciones en mis *Apuntes,* cap. lx. y sig. pag. 200, y sig.

© Biblioteca Nacional de España

torios; bajo el falso color de legalidad, presentaron al rey contra mi y los demas diputados presos un tegido de negras y viles imputaciones.

A la dicha consulta de 6 de Julio acompañaron los jueces cinco cuadernos, los cuales pasó *Macanaz* tres dias despues á la sala de alcaldes, señalando los diputados que en unas y otras cortes *se distinguieron*, decia, *por sus opiniones novadoras*. Tal era el lenguage inspirado por la animosidad de los delatores, y por la ligereza, que asi la llamaré, de los primeros jueces: los cuales desde aquel momento cesaron en el conocimiento de estas causas.

En pos de esta remisiva pasó un oficio al gobernador de la sala *Arias Prada* el duque del *Infantado*, presidente del consejo real, pidiendole razon de los presos de estas causas que estaban en comunicacion. La contestacion de *Arias Prada*, fecha á 15 de Julio, fue la siguiente: *los presos que se hallan á mi disposicion, á virtud de la comision que desempeño de orden de S. M. contra los que han atacado su soberania, son los que comprende la adjunta lista que paso á V. E. de los cuales varios han tenido alguna vez comunicacion temporal; pero en el dia todos estan privados de ella, á consecuencia de orden que para ello he dado.*

En efecto dio *Arias Prada* esta *orden*. Pero ¿con que zelo? A mi me negó el auxilio de confesarme, que por dos veces me habia concedido *Leyva;* alegando que el confesor podia abusar de su ministerio, llevándome noticias. Al alcayde de mi carcel le mandó que cerrase las ventanas de nuestros departamentos. Y replicándole este que era grande el calor, y nos exponiamos á enfermar sino se renovaba el ayre; cóntestó que estubiésemos con la ventana abierta ó cerrada, pero que

© Biblioteca Nacional de España

en sacando un preso por ella la cabeza, meteria al alcayde en un calabozo. Pidió ademas lista de las personas que iban á preguntar por nuestra salud, ó á saber si se nos ofrecia algo para nuestro alivio. Asi para hacer mas exacta nuestra incomunicacion, puso á riesgo la misericordia de los que iban á consolarnos.

Comenzó la sala de alcaldes á examinar estos procesos al resplandor de la ley, y á pesarlos en la balanza de la justicia. Este examen produjo la consulta que de público y notorio se dixo haber hecho al rey aquel tribunal, mostrando que no habia mérito para ulteriores procedimientos, y que debian ser puestos los presos en libertad. Dijose tambien haberse extendido esta consulta al tenor del dictamen que habia dado el fiscal don *Mateo Sendoquis*. Aseguraban otros que dio este un parecer reservado y otro público; y aun se aventuraban á designar el tenor de entrambos. Otro tanto se susurró luego sobre la consulta de la sala, esto es, que fueron dos, una secreta y otra ostensible. ¿La verdad quien la sabra? Lo cierto es que este fiscal que ganó entonces un crédito efimero de integro y justo, cuando despues lo fue de la comision nombrada para la terminacion de estas causas, pidió encierros en castillos para varios diputados, y para otros la pena capital. Todavia es este un arcano: algun dia dejará de serlo, como ha sucedido con otros de este mismo negocio.

Creyóse tambien con fundamento que sobre esta consulta de la sala hizo otra favorable á nosotros el gobernador de ella, y que despues de varias idas y venidas á palacio, y conferencias de varias personas, no habiendo podido convenirse estos consultores en los medios de cortar las causas, se presentó esta consulta de *Arias Prada*

© Biblioteca Nacional de España

en el consejo de Castilla. Hubo acerca de ella largos debates: opinaban unos que se adoptase la medida propuesta, otros que no convenia, á lo menos por entonces. Esto corria como voz pública. Lo que acordó y contestó al ministerio este supremo tribunal, nunca pude saberlo con certidumbre.

Acaso de esta consulta debio nacer el nuevo giro que á pocos dias se dio á este negocio. Y fue nombrar el rey en 14 de Septiembre para el seguimiento y mas breve determinacion de estas causas, una comision compuesta del capitan general de la provincia de Madrid don *Josef de Arteaga,* de los consegeros de Castilla *conde del Pinar* y don *Andres Lasauca,* del de Indias don *Joaquin Mosquera,* y del mismo juez de policia don *Antonio Alcalá Galiano.* Agregóseles como fiscal el que lo era de la sala de alcaldes don *Mateo Sendoquis.*

Saltaban á los ojos las nulidades legales de estos nuevos jueces. *Arteaga* carecia de la cualidad esencial de letrado que exigen las leyes para votar negocios de justicia: por cuyo defecto se habian abstenido siempre los capitanes generales, presidentes de las audiencias, de intervenir en semejantes causas.

A los demas jueces los excluian varias excepciones. Uno de los puntos del sumario, y sobre que se nos hizo cargo estrechisimo, fue la extincion de los consejos de Castilla é Indias, y la causa que las cortes mandaron formar á varios individuos del primero, con lo cual se suponia haber atropellado las cortes los cuerpos mas respetables. Como en estas providencias de las cortes fueron comprendidos *Lasauca* y el *conde del Pinar,* eran partes agraviadas, y como tales, segun nuestras leyes, no podian ser jueces en

© Biblioteca Nacional de España

causa que personalmente les pertenecia. El mismo *conde* y *Alcalá Galiano* pudieron resentirse del suso-dicho acuerdo de las cortes para que no fuesen elegidos regentes del reyno los que hubiesen prestado servicios á Josef Bonaparte. Los de Galiano ya los demostramos arriba. El *conde del Pinar* fue enviado á Asturias con don *Juan Melendez Valdés* por el gobierno intruso á impedir que se declarase aquella provincia á favor de Fernando VII; á cuyo efecto se expidio al tesorero general la siguiente orden: *para que el conde del Pinar, ministro del consejo real, y don Juan Melendez Valdes puedan sin la menor detencion emprender la marcha que se les ha prevenido para asuntos urgentes é importantes al servicio, dispondrá V. S. que inmediatamente se les paguen por esa tesoreria los sueldos que tubiesen atrasados, y que ademas se les dé la ayuda de costa de doce mil reales vellon á cada uno. Lo que de orden del lugar teniente general del reyno participo á V. S. para que disponga su cumplimiento . . . Palacio* 19 *de Mayo de* 1808. *Miguel Josef de Asanza.— Señor Tesorero general.* El objeto de esta embajada y las resultas de ella constan de la fama pública, y además de una carta que con fecha de 23 de Septiembre de aquel año escribio *Melendez Valdés* á una persona de alta gerarquia, y de que andan copias en muchas manos.

Fueron ademas este *conde* y *Alcalá Galiano* objeto de una enérgica discusion, motivada de haber propuesto la comision de justicia se les reprendiese por la conducta que habian observado en la causa formada al *conde de Tilli.* Y aunque no se aprobó aquel dictamen, la variedad de opiniones ofrece motivo de resentimiento contra los que se agregaron al parecer de la comision y

© Biblioteca Nacional de España

esto los inhabilitaba para fallar en un proceso donde se trataba de acriminar cuanto hicieron las cortes.

Sobre ser *Alcalá Galiano* parte agraviada, era tambien cómplice, puesto que uno de los cargos, generales que se nos hicieron, (con el intento de probar que el espiritu de las cortes era trastornar la monarquia) fue la supresion de las rentas provinciales y el establecimiento de la única contribucion; á lo cual contribuyó él con su voto, y yo puedo deponer de ello. 1. porque estaba sentado junto á mi, y estoy cierto de que votó lo mismo que yo: 2. porque esta votacion fue unanime, sin que discrepase de ella un solo diputado. Cooperó igualmente cuanto fue de su parte, á sostener la constitucion, no solo jurándola como diputado, y arreglando á ella sus votos: sino apresurándose espontáneamente á elogiarla al dia siguiente de su publicacion con vivas y energicas expresiones. En las palabras con que este ministro junto con los demas del consejo de Hacienda y del tribunal de contaduria mayor, felicitaron por ella á las cortes, dio una prueba incontestable de que á su juicio no hubo en las cortes ni en sus individuos los horrorosos planes que se les imputaban. *Gozosos,* dixeron,* *por ver publicada la sabia y deseada constitucion politica de la monarquia española, se apresuran á manifestar al congreso con el mas sincero reconocimiento la parte que toman en la satisfaccion general al considerar los bienes y prosperidad que la sabiduria y prudencia del congreso prepara á toda la nacion por medio de una constitucion fundamental, en la que subiendo al origen de los defectos de nuestro anterior gobierno, se sientan las bases sobre las*

* Sesion de 20 de Marzo de 1812. Diario de las cortes extraordinarias tom. ii. pag. 321, 322.

© Biblioteca Nacional de España

cuales podra España elevarse al mas alto grado de consideracion politica y de constante felicidad. De este modo tan glorioso para todos ha manifestado el congreso la confianza nacional y llenado los deseos de todo español amante de su patria . . . Redoblando luego sus elogios á la constitucion, la llama *la gran carta que forma el mejor baluarte de la libertad é independencia de los españoles;* añadiendo que en ella *ven fijados sus derechos, violados hasta ahora en tan distintos tiempos y de tan diferentes modos. . . .*

Graduándose de crimen la adhesion de los vocales presos á la constitucion: tratándoseles de facciosos y de co-operadores de un sistema democratico por haber conformado sus opiniones con el juramento que se les exigió de su observancia ¿como pudo libertarse de estas censuras el juez *Galiano*, que antes de jurarla se movió de suyo á clogiarla, y *á ofrecer la obediencia y puntual observancia* de ella, y á dar gracias á las cortes por la sabiduria con que la formaron, y por haber correspondido formandola, *á la confianza nacional*, y *llenado los deseos de todo español amante de su patria?* ¿A quien no salta á los ojos que este ministro no podia ser juez en aquella causa?

No estaba menos imposibilitado para serlo don *Joaquin Mosquera.* Uno de los principales cargos que se nos hicieron á los presos diputados de las cortes extraordinarias, fue haberse mudado la regencia en 8 de Marzo de 1813. Uno de los regentes removidos fue *Mosquera,* al cual excluia la ley como parte ó interesado en aquel negocio. Y este motivo legal era tanto mas justo, cuanto constaba que en representacion de 2 de Febrero de 1814, unido con otros tres compañeros reclamaron ante las cortes ordinarias

© Biblioteca Nacional de España

aquel acto como un despojo. De la sospecha de resentimiento contra nosotros que inducia esta queja, no se purificó con haber renunciado el derecho que le daba la constitucion del reynò para ser repuesto en el mando. Comprendiale ademas la general de haber sido cooperador del sistema de la constitucion, introduciéndola, planteándola, sosteniéndola, y haciéndola amable con sus elogios. Por donde como complice era inhabil para ser juez en aquella causa.

Que fuese cooperador y planteador, el mismo lo aseguró á las cortes en la citada representacion pag. 7. diciendo: *La regencia jamas faltó á lo prescrito por la constitucion. . . . Pusimos en practica la constitucion de la monarquia.* En esto no hizo sino cumplir lo que habia ofrecido en la proclama que dirigió á los españoles como regente, en 23 de Enero de 1812. *Los españoles . . . desean que el gobierno emplee todo su zelo en afirmar la constitucion de la monarquia. En tanto que la regencia egerce la autoridad que se le ha confiado, se empeñará constantemente en satisfacer el anhelo público, tan fundado en los principios de la equidad y de la justicia.*

De los altos y exorbitantes elogios que prodigó á la constitucion y á los autores de ella, hemos dado ya arriba algunas muestras. ¿Cuando dijo ninguno de los presos, como lo dijo Mosquera, que la constitucion era el *depósito sagrado que encerraba las leyes tutelares* de la *libertad* é *independencia* de España?* Cuando la llamó ninguno de nosotros *digna de los principes justos, y de las naciones cultas?*† ó aseguró de ella que era *el cimiento mas solido de la prosperidad de la monarquia?* ó *que era mas digna*

* Sesion de 19 de Marzo de 1812. Diario, tom. xii. pag. 319.
† Sesion de 30 de Mayo de 1812.

© Biblioteca Nacional de España

*de ocupar el corazon de los españoles para su observancia, que del marmol ó del cedro para su duracion?** ó que en sus articulos *se hallaban reunidas la sabiduria de Roma y Grecia?*†

Claro es pues que *Mosquera* á la faz del reyno hizo alarde de ser uno de los mas sinceros, decididos y zelosos apologistas de esa misma constitucion que en aquella causa de que el era juez, vino á convertirse en cuerpo de delito. Y hallándose en ella los articulos 3, 15, 148, y 172, que se calificaban de crimenes y de que se nos hizo cargo á los presos; el juez *Mosquera* por su cooperacion á la opinion favorable á estos articulos y á todo el código, y por su influxo en que se observase en todo el reyno, era cómplice de los mismos yerros que se nos imputaban á nosotros.

Sendoquis, que como fiscal estaba expuesto á proceder contra nosotros por el decantado afecto que se nos suponia á la constitucion, habia dado de este mismo afecto un testimonio publico igualmente impreso que los de *Mosquera* y *Galiano,* en el *Diario* de las cortes. Hallábase en Cadiz como subalterno del consejo real cuando se publicó la constitucion. Habiendo felicitado por ella los ministros del consejo á las cortes, sin contar con sus subalternos, resentidos estos de aquella omision que creyeron desayre, acudieron al congreso por si con una exposicion separada. Despues de disculpar en ella del haber tardado nueve dias,‡ porque *esperando ser guiados* por su *tribunal, creian que para tan digno objeto ocuparian sus firmas el lugar correspondiente: No habiendo*

* En la citada sesion de 19 de Marzo de 1812.

† V. los discursos pronunciados en las cortes en las sesiones de 22 de Enero y 19 de Marzo de 1812.

‡ La constitucion se publico á 19 de Marzo de 1812. La felicitacion de *Sendoquis* y de los demas subalternos del consejo fue fecha á 28 del mismo mes. V. el *Diario de las cortes extraordinarias,* tom. xii. pag. 367, 368.

© Biblioteca Nacional de España

tenido esta satisfaccion, prosiguen, *se apresuran á felicitar á V. M. por la sabia constitucion que acaba de publicar.* Mas poco era esto para la alta idea que tenian de la tal constitucion *Sendoquis* y sus socios. *¡ Feliz,* exclaman, *el que ha nacido en la época de la opresion, para vivir al abrigo de una constitucion liberal! Dichoso el que ha presenciado las oposiciones é intrigas del despotismo, para verlas holladas y destruidas!* Dexando aora al codigo, pasan á bendecir á sus autores: *Una y mil veces dichoso,* concluyen, *el que ha contribuido á la eleccion de un congreso tan solicito del bien estar de sus conciudadanos!* Y se despiden con la siguiente aclamacion: *Gloria inmortal á las cortes generales y extraordinarias! Eterna duracion á la constitucion politica de la monarquia española!*

Electo despues *Sendoquis* fiscal de la audiencia de Madrid, con la autoridad judicial que tenia, añadió á las demostraciones de su entusiasmo por este código, un inflexible zelo por su observancia. Entonces llamó sabio al sistema constitucional, sencillo el estilo de la constitucion, y legitimo el gobierno que por ellà se establecia. En el expediente seguido por el alcalde de Chapineria contra el gefe politico de Madrid, sobre infracciones de constitucion, coadyuvó la demanda del alcalde hasta exigir la responsabilidad al gefe, abundando sus dictámenes en las dichas expresiones. Calificándose pues de criminosas nuestras opiniones por ser conformes con la constitucion tan altamente ensalzada, recomendada y vindicada por *Sendoquis;* por lo mismo que sus expresiones merecian con igual ó mayor razon la misma censura, es claro que quedaba inhabilitado por la ley para intervenir como fiscal en aquel proceso.

Teniendo tales tachas los individuos de esta nueva comision, ¿ qué confianza podia quedarnos

© Biblioteca Nacional de España

á los presos de que seria acrisolada nuestra inocencia por medio de un juicio de ministros ilegitimos, que siendo preparado con nulidades legales, añadia gravisimos riesgos á los que hasta entonces nos habia presentado la astucia, la prepotencia y la tenacidad de nuestros eñemigos? De grande angustia fui sobrecogido cuando entendi este nuevo obstáculo que se oponia al triunfo de nuestra inocencia. Veiamonos incomunicados, indefensos, cerradas todas las puertas para representar al rey reclamando la observancia de las leyes contra este nombramiento. Quedábanos empero la esperanza de que estos mismos jueces, reconociéndose legalmente inhábiles, se resistiesen á admitir aquella comision, por no gravar su conciencia, y hacerse dignos de la execracion pública. Mas nada los contubo. Saltaron este muro altisimo, pasaron por todo: ningun respeto tubieron al juicio de Dios ni á la opinion humana. Pero volvamos á *Sendoquis*.

¿ Quien no esperaria que llegado el momento de hablar el *fiscal* en aquellas causas, viendo este ministro recaer gran parte de los cargos sobre aquella misma constitucion que elogió el como *holladora y destructora del despotismo,* vindicase de tantas imposturas á los autores de ella cuando menos con el zelo y con los fundamentos que tubo para elogiarla? Teniendo él en su mano vindicar las leyes quebrantadas en aquel proceso, facil era creer que, siquiera como hombre de bien, no consintiese la nota de *reos de estado* en los vocales de aquellas cortes que habia el llamado *dignas de gloria inmortal.* Tubo el por *dichosos* á nuestros *electores* solo porque habiamos fabricado la *constitucion* á cuyo *abrigo* se prometia ser *feliz:* ¿ cómo era posible que nos tubiese á nosotros por delincuentes? Y cuando no fuese muro de bronce contra la iniquidad,

© Biblioteca Nacional de España

¿no podia ser prudente á lo menos para no dejarse envolver en ella? No tenia en su mano renunciar esta comision? No debia? Debia, y no lo hizo, y sobre no hacerlo, de cooperador y cómplice que habia sido de los perseguidos, se convirtió en cooperador y cómplice de los perseguidores.

Cerrando *Sendoquis* los ojos á las leyes, hecho sordo al clamor de la justicia, y atendiendo solo al norte que habia guiado á los jueces, de inventar delitos, desfigurar hechos, y tergiversar palabras y opiniones, no le fue facil hallar á mano el lenguage de la justicia para presentarse como defensor de la ley. Tal era el espiritu que parecia haber dictado algunas acusaciones suyas que alcanzamos á ver en la carcel. No es de mi proposito analizar estos escritos que llenarán de de espanto á la posteridad.*

CAPITULO LXI.

Jueces recusados.

Premiados los servicios de *Sendoquis* con la fiscalia del consejo real (á cuya promocion sobrevino su pronto fallecimiento) ocupó su lugar don *Francisco Mateo Marchamalo,* exoidor de la audiencia constitucional de Madrid. Cabalmente acababa de recusar el diputado *Calatrava* á los ministros de aquella comision *conde del Pinar, Lasauca y Mosquera.* Pasósele á *Marchamalo* esta recusacion en 7 de Julio de 1815, sobre la cual dio el dictamen siguiente: *Dice el fiscal que el remedio de la recusacion conocido por las*

* De estas acusaciones del fiscal *Sendoquis*, publiqué algunas muestras en mis *Apuntes*, cap. 97, y sig. pag. 396, y sig.

© Biblioteca Nacional de España

leyes en cualquier estado de la causa se halla fundado en la *imparcialidad que los magistrados deben tener en la administracion de la justicia, sin que de ninguna manera influyan las pasiones de que pueden estar acompañados. Don Josef Maria Calatrava individualmente refiere los motivos que le asisten para recusar á dichos ministros, y estos mismos aparecen en los diarios de las cortes, cuya coleccion es considerada por parte del cuerpo del delito: pero todos ellos no son de bastante mérito para usar de la recusacion, y mucho mas no procediendo de alguna enemistad, odio ú otra causa que directamente haya ocasionado daño á la persona sospechosa. Esto anuncia el fiscal, porque advierte que en las sesiones de* 14 *y* 15 *de Octubre de* 1811, *habla Calatrava contra el consejo real, cuya autoridad entonces se queria derribar, y de consiguiente, los efectos buenos ó malos de sus mociones se dirigian á la misma corporacion, y no á los individuos, que la formaban. El agravio que refluyó contra el consejo real, no fue entonces valoreado como hecho á los señores conde del Pinar y don Andres Lasauca: y asi es que aun cuando sufriendo aquel una total renovacion de los individuos en dicha época, el cuerpo colegiado seria tenido por perjudicado; pero como estas dos representaciones no pueden separarse sino intelectualmente, de aqui es la sospecha de Calatrava, persuadido en cierto modo de no ser capaz de separar el resentimiento por él recibido en el concepto de personas privadas. El ministerio fiscal no dudaria subscribir á esta máxima, á no considerar que ademas de lo referido, procede la causa de la recusacion de tiempo muy anterior al nombramiento de dichos señores, y de tal naturaleza que no permitia ignorarse entonces.*

© Biblioteca Nacional de España

Puede asegurarse que la recusacion de don Josef Canga Arguelles y don Manuel Garcia Herreros rodarian sobre los mismos antecedentes, al menos la de don Manuel, nombrado en igual dia que Calatrava para ir á la secretaria de gracia y justicia á recoger la protesta ó exposicion del reverendo obispo de Orense: y en sus discursos se manifiestó receloso de la influencia de los agentes del gobierno en minar la autoridad de las cortes. Su resultado ha sido, previa la consulta del consejo real, el que don Andres Lasauca se abstenga de votar en las causas que haya informado; restriccion fundada, por no presumirse variar en su vista el informe anterior.

Con respeto á don Joaquin Mosquera y Figueroa, las dichas consideraciones de hombre publico y marcado del poder ejecutivo, le ponen á salvo de las causas de recusacion. De donde se infiere que las de Calatrava carecen del principal apoyo de daño causado á individuos en particular: y singularmente repugna la cualidad de su nombramiento en tiempo de no ignorarse estas. Lo que llama mas la atencion fiscal, es que la presente recusacion no se halla designada en las leyes; y aunque la identidad de razon parece no reprobada, sin embargo es punto proprio de constituir una ley. Aquella solo habla de su admision en los tribunales del supremo consejo, sala de Alcaldes, chancillerias y audiencias. La de comision es de singular nombramiento de S. M. en el que tiene su confianza: sus facultades son delegadas y circunscritas á juzgar y no dar á estas una interpretacion restricta ó estensiva; acto proprio de la soberania, maxime tratándose de la significacion de una ley vigente, cual es la que enumera los cuerpos colegiados en el modo y forma de diri-

© Biblioteca Nacional de España

gir las recusaciones. Por todo es el fiscal de dictamen que para la consiguiente determinacion sobre admitir *ó no admitir dicha recusacion, se eleve á consulta de S. M. para que teniendo en consideracion las razones que quedan expuestas, resuelva lo que sea de su agrado soberano, &c.* Madrid 17 de Julio de 1815.

En 10 del mismo Julio, conociendo el juez *Mosquera* la justicia con que le recusó el diputado Calatrava, hizo al ministro *Macanaz* la exposicion siguiente:

" Cuando S. M. se sirvio nombrarme por uno de los vocales de la comision de causas de estado aunque dudé al principio si deberia suplicar se me escusase de entender en ella, no lo verifiqué, asi por haber ignorado que lo hacian dos de los otros ministros, que lo fueron el *conde del Pinar* y don *Andres Lasauca,* como porque deseoso por otra parte de cumplir con la *mas ciega resignacion* los soberanas disposiciones de S. M. me pareció que lo regular era esperar que los mismos interesados usasen del remedio que en tales circunstancias les franquean las leyes, cual es el de la recusacion; fundándole en los mismos motivos que yo hubiera manifestado para pedir se me relevase de entender en ella."

" Ha llegado el dia en que esto asi se haya verificado. Don Josef Maria Calatrava ha presentado escrito á la comision recusando á los dos ministros referidos, y tambien á mi: las causales son las mismas, como va indicado, en que debi haber fundado mi escusacion, y estan reducidas: á haber sido removido de la regencia con mis dignos compañeros: el procedimiento contra los cánonigos de Cadiz, de que dimanó la quitada de la misma regencia y nombramiento de la última: el dictamen que dió el mismo Calatrava censurando mi conducta y la de los otros cuatro re-

© Biblioteca Nacional de España

gentes, y opinando por su remocion ; contribuyendo tambien despues con su voto á haber impugnado asi mismo en las otras ocasiones que expresa, el proceder de la misma regencia. Todos los cuales actos, dice, son otros tantos motivos de enemistad y resentimiento, especialmente el nacido de la remocion de la regencia, sobre cuyo hecho asegura es bien sabida la queja (debia decir manifiesto) que con tres de mis compañeros habia dado á las cortes ordinarias. En las causas de recusacion de los ministros solo se atiende para darlas por bastantes, si se fundan en motivos graves que de suyo puedan influir á turbar su ánimo en perjuicio de la justicia ; pero enteramente se prescinde si de hecho han llegado á obrar estos efectos, porque el corazon del hombre es insondeable, y solo esta patente á quien nada puede ignorar. Y como parece no ser dudable que la quitada de la regencia hecha en un acto tumultuario, no solo sin haber guardado la fórmula de escribirles causa á los regentes, como se hallaba expresamente prevenido por las mismas cortes en el reglamento formado al intento, cuanto ni aun de haberla podido hallar posteriormente, aunque consta de los diarios y actas públicas haberlas buscado con el mayor ardor, constituye un motivo grave para fundar de derecho el resentimiento y enemistad que se alega ; pues no puede tenerse por causa leve haber separado con tan conocida falta de justicia y de decoro á los cinco regentes nada menos que del mando de la monarquia española que habian jurado entregar á S. M. á su feliz y deseado regreso al trono. Por lo que parece inspira la misma decencia que yo lo haga asi presente, suplicando á V. E. se sirva trasladarlo al conocimiento de S. M. para que su real y justificado ánimo, penetrado de ello, se digne subrogar en mi lugar otro ministro, que

© Biblioteca Nacional de España

no hallándose en semejantes embarazos, pueda entender en dichas causas, y juzgarlas sin la turbacion de espiritu que ellos causan para el acierto en puntos tan delicados . . . Madrid 10 de Julio. —Joaquin de Mosquera y Figueroa.—Excelentisimo señor secretario de gracia y justicia."

CAPITULO LXII.

Encargo dado por la comision á otros ministros.—Calidades de ellos.—Desempeño de esta confianza.—Guia de su procedimiento.

No se ni quiero indagar porqué motivo se eximieron los ministros de la comision de hacer por si mismos á los presos los cargos que formaban aquella causa. Destinaron para esta operacion: 1. al alcalde de corte don *Josef Cavanilles* que como oidor de Galicia habia hecho de la constitucion los mas altos elogios, diciendo que en ella veia lisongeado su amor proprio por haber adoptado las cortes, las máximas que sugirió á la junta central cuando le pidió informe sobre ello.

2. A don *Joaquin Sisternes* que con *Cavanilles* firmó la felicitacion á las cortes de la misma audiencia de que era tambien ministro. Mas en obsequio de este comisionado debo contar la siguiente anecdota. Habiendo el diputado presbitero *Bernabeu* manifestado á la comision la ilegalidad con que se habia procedido en su causa, por no haber intervenido en ella, segun las leyes vigentes, la autoridad eclesiástica, desentendiéndose los jueces de su libertad y de la renovacion del proceso; mandó que *Bernabeu* ratificáse la declaracion y confesion con intervencion del eclesiástico, á pesar de la súplica que interpuso de

© Biblioteca Nacional de España

esta providencia. Reusando *Bernabeu* usar de la palabra *ratificacion* con que parecia aprobar la ilegalidad de todo el proceso, la hizo con ciertas modificaciones que aclaraban su justicia, y dejaban expedito su derecho: pero no con la extension que llevaba prevenida, por haberle advertido *Sisternes* que con ello irritaria á la comision. Insistió *Bernabeu* en que solo trataba de manifestar las nulidades del proceso, y de su destruccion. A lo cual contestó *Sisternes: eso tambien lo haria yo;* dando á entender, segun parece, que conocia la ilegalidad de aquel procedimiento. Y añadio: *bienaventurados los que padecen persecucion por la justicia;* y que le tenia por uno de ellos en aquel negocio.

3. Al alcalde de corte *Lopez del Pan,* que como vocal de cortes habia votado la *soberania de la nacion,* y era cómplice con algunos de los presos en muchos cargos, y como *informante* se habia mostrado desafecto á ellos, y acaso mas; *cuyo juicio,* dije yo en mis apuntes, pag. 347. *si es equivocado, puede rectificarse á vista de su informe.* Sin duda le movieron estas consideraciones á escusarse de aquel encargo: mas instado de nuevo, se convino á ser en aquella causa *cómplice* como diputado, y al mismo tiempo *informante* ó testigo, y *juez.* En obsequio de la verdad dire lo ocurrido entre este comisionado y *Zorraquin.* Asi en la declaracion de este diputado, como en su confesion se mostró *Lopez del Pan* convencido de lo infundado y arbitrario de los cargos: por lo mismo omitió algunos del *memorial* que se le pasó á este fin; confesó constarle que *Zorraquin* no fue de la opinion que en alguno de ellos se suponia, á instancias del mismo añadió algun otro con el fin de que aclarase la rectitud de su intencion y procedimiento. Aseguró que no acompañaban al proceso ni habia visto él los in-

© Biblioteca Nacional de España

formes y deposiciones de los testigos en que se fundaban los cargos; y por lo mismo no pudo presentar sus nombres y dichos, para que los cargos fuesen arreglados á la ley: y asi por sola la expresion del *Memorial* de cargos hizo los que aparecen del proceso. Auxilió empero la memoria de *Zorraquin* con especies olvidadas, por donde pudo demostrar la calumnia de algunos cargos. Sin embargo, no permitió que al fin de la confesion insertase *Zorraquin* la protesta que quiso hacer de la nulidad de todos los procedimientos de su causa.

4. Al abogado *Marchamalo*, que como individuo del ayuntamiento de Madrid habia dicho á las cortes que derramaria hasta la ultima gota de sangre por defender la constitucion; especie que tubo que oir de boca del diputado *Feliu*, viéndose obligado á insertarla en su confesion. Es notable tambien que no le permitiese tener á la vista los documentos que dijo necesitaba para contestar. Hizole cargo por haberse opuesto á que fuese regente de España la señora princesa del Brasil, cuando constaba haber sido el único que hizo proposicion para que lo fuese. Porque uno que le escribia, le hablaba mal de *Ostolaza;* le hizo cargo de que él y su amigo eran atentadores de la soberania del rey.

Lo que ocurrio al diputado *Maniau* con este comisionado, es graciosisimo. Siendo asi que por el expediente y el poder agregado á él, constaba que no tomó asiento en las cortes hasta 1 de Marzo, de 1811, le interrogó *Marchamalo* y le hizo cargo no solo del decreto de 24 de Septiembre de 1810, expedido cuando *Maniau* se hallaba aun en Mejico; sino de los sucesos del *marques del Palacio*, del *obispo de Orense*, del *baron de Kolly*, del decreto de 1 de Enero de 1811, y otros que no pudo presenciar, por haber

© Biblioteca Nacional de España

llegado á la peninsula despues de estos acontecimientos. Habiéndole interrogado tambien sobre varios articulos de la constitucion sin decirle su contenido, le pidio *Maniau* que se los refiriese, ó le permitiese traer un exemplar de ella para verlos. Mas en ninguno de estos medios convino *Marchamalo,* obligándole á contestar de memoria. Tampoco le permitio hacer la protesta que queria, relativa al concepto en que habia contestado en su declaracion y confesion, para que no le parase perjuicio. Al concluir la confesion dijo á *Maniau*: *ya ve usted que nada resulta, pero con mis réplicas he dado cierto viso á la causa, que es el mérito que tenemos los comisionados.* Mas obró *Marchamalo* al tenor de este convencimiento?

Como nada resultase de la confesion, ni apareciese tampoco contra *Maniau* delator ni testigo, ni hubiese producido cosa alguna el reconocimiento de sus papeles: hizo *Marchamalo* nueva pesquisa de su conducta, preguntando á sus criados sobre sus operaciones, y pasando oficios á varias personas de Madrid, cuyas casas habia frecuentado. Pesquisa que fue un nuevo crisol que acreditó la conducta privada y politica del perseguido. Habiendo dado cuenta *Marchamalo* de este suceso á la comision, mandó esta se ampliase la pesquisa, eligiendo para ello cinco de los 21 *informantes,* que fueron el *marques de Lazan, Foncerrada,* los *condes de Vigo* y *de Buenavista,* y *Gárate.* Lo notable de esta eleccion es que los dos ultimos fueron los únicos que en sus *informes* habian nombrado con generalidad á *Maniau,* incluyéndole en las listas que acompañaron á ellos, *Garate* de 85 diputados, *Buenavista* de 68 mas sin decir uno ni otro cosa particular acerca de su conducta. Seguro parecia este recurso: pues ó habian de desmentirse estos dos *informantes,* ó habian de sostenerse, aunque fuese á costa de suposiciones. Mas ni aun esto produjo fruto.

© Biblioteca Nacional de España

Pues *Lazan, Vigo* y *Foncerrada* nada dijeron contra *Maniau: Buenavista* no quiso ratificar su primera acusacion: solo se sostubo *Gárate,* cuyo aserto de nada podia servir, por singular, por descansar solo en su dicho, y por tener contra si los demas informes. Fuera largo negocio el ir siguiendo paso á paso la historia secreta de estos juicios. Mas he apuntado estas memorias, para que por ellas se rastreen de las miserias humanas que se mezclaron en nuestros procesos. Debo empero añadir que este mismo *Marchamalo,* cuando fue despues fiscal de aquella comision, pública y privadamente sostubo con gran firmeza é integridad la causa de la justicia y de la inocencia.

5. Al abogado don *Felix Aguilar,* que aparecia por el rollo general haber sido á un tiempo en esta causa testigo, delator y juez del diputado *Garcia Herreros.*

6. Al abogado dón *Manuel Rubio* que como individuo del colegio de Madrid, felicitando á las cortes ordinarias llamo *sacrosanta* á la constitucion, y la alabó mucho, igualmente que el decreto de 9 de Octubre, de 1812, sobre el arreglo de tribunales. Esta felicitacion se la recordó el diputado *Garcia Page* en el acto de la confesion, insertándola en la contestacion á uno de sus cargos. De resultas de haber ayudado su memoria el diputado *Cepero* en la confesion, y apoyado la inculpabilidad de sus opiniones con la lectura de varios documentos; quiso suspender por ello la confesion, y dar cuenta al tribunal: tras esto le castigó por aquella justa solicitud como si fuera crimen, mandando que se le separase de un compañero de cuarto con quien habia estado siete meses. Como en uno de sus descargos hubiese citado *Cepero* á san Isidoro, y á santo Tomas para definir la ley; contrapuso *Rubio* á las palabras de estos dos santos doctores la autoridad de *Farinacio* para

© Biblioteca Nacional de España

probar que la ley es la voluntad del rey. Al contarme esto *Cepero* le dixe yo: ¡que lastima que al tal *Farinacio* y á *Rubio* no los hubiesen cogido entre puertas el fiscal *Gutierrez de la Huerta* y el ministro *Borrull* que en las cortes calificaron de despotismo el que los reyes ó sus ministros dictasen leyes sin otorgamiento del pueblo! En todo el discurso de su confesion estubo *Rubio* incomodando á *Cepero* para que fuese lacónico en su contestacion á los cargos, que por estar fundados en calumnias, en tergiversaciones, y cuando mucho, en puras opiniones; no podian desvanecerse sino refiriendo los hechos conforme pasaron, y presentando documentos que desmintiesen las imposturas, y demonstrando que no son crimenes los diversos pareceres en materias opinables. No solo incomodaba á *Rubio* esta libertad del supuesto reo tan conforme á la ley: incomodábale tambien el que citase personas constituidas entonces en altos empleos, que ó habian contribuido directamente como diputados á aprobar la soberania de la nacion, que se quisiera fuese delito exclusivo de los presos; ó habian hecho de la constitucion, donde estaba esta soberania, elogios que ni siquiera pasaron por el pensamiento á los presos. Debo empero advertir que ya en las demas confesiones se mostró mas tolerante este comisionado, especialmente despues que le recordó *Garcia Page* la *sacrosanta* constitucion.

¿Mas si el multiplicar las manos que completasen la instruccion del sumario, seria con el fin de acelerar la expedicion de las causas? Este parece que debia ser el objeto de aquella medida, y no el desdeñarse los individuos de la comision de recibir por si mismos las confesiones. Pero si fue asi, ¿como es que á solo *Rubio* le encargaron las confesiones de ocho? De donde resultó que

© Biblioteca Nacional de España

este buen hombre despues de haber tardado mas de un mes en dar principio á su encargo, diciendo que no hallaba escribano que le acompañase, gastó en desempeñarle otros cuatro. Porque atendiendo al mismo tiempo á los negocios de su bufete, y tomándose dias intermedios de descanso, dedicaba, al parecer, al despacho de los reos de estado los ratos que se llaman perdidos.

¿Y sobre qué se tomaron estas confesiones? sobre un *Memorial* de cargos forjado por el relator don *Antonio Segovia:* papel desnudo de los documentos ó antecedentes á que se referia; por el cual se hicieron á algunos diputados á roso y velloso acusaciones gravisimas aun sobre puntos que no resultaban de la serie de su proceso. En vano pedian estos que se les exhibiese el fundamento legal de aquellos cargos. O no se les contestaba, ó lo único que descubrian de la contestacion, era que no se fundaban en el proceso, sino en el *Memorial* del relator *Segovia.* Si oponian que este era un papel simple que no hacia fé; nada podia respondérseles sino que se referia á informes reservados. Si instaban que sin hallarse estos informes en la causa no podia hacérseles cargo por ellos; enmudecian los comisionados, pero seguian su camino. En vano protestaban los cargos como arbitrarios y opuestos al derecho: en vano exponian que muchos ni resultaban ni podian resultar de las causas. Los comisionados se creian obligados por otros principios incógnitos á prescindir de tales protestas, y á continuar haciendo los cargos del *Memorial,* con mayor ó menor extension, con mas ó menos sugecion al tenor literal de aquel mamotreto. Hubo tambien en esto una desigualdad enorme, la cual apareció luego, confrontando las confesiones de diputados que se hallaban en el mismo caso, tomadas por comisionados diferentes. Hubo entre

© Biblioteca Nacional de España

estos quien hizo copiar el *Memorial* de cargos, aumentándolos á su arbitrio y sin discernimiento; otros mas circunspectos los redugeron ó moderaron: cada cual siguió su rumbo, mas ninguno el de la ley: no hubo uno solo que se atemperase al resultado de la causa, sino al *Memorial.*

Lo mas raro es que sobre la parcialidad y el encono que resultaba en aquellos procesos, apenas habia en el *Memorial* cargo ninguno contra los vocales presos en comun, que no comprendiese igualmente á muchos que acababan de ser colocados en eminentes destinos. En algunos estaban envueltos con los confesados sus mismos confesores, y aun algunos de los jueces de policia que mandaron forjar aquel folleto y de los individuos de la nueva comision. Sin embargo, solos los presos fuimos dignos de ser acusados, de ser calumniados, de ser reconvenidos por estas imposturas: los demas, iguales á nosotros en el supuesto crimen: tan *causantes* y tan *coadyuvadores* y *cooperadores* * como nosotros, eran respetados como virtuosos, cuando no fuesen informantes ó testigos contra nosotros, ó acusadores nuestros ó confesores, ó jueces.

* Expresiones del juez *Villela* en un oficio dirigido al capitan general de Andalucia de 23 de Mayo, de 1814. En el dixo que los jueces de policia se hallaban *comisionados por S. M.* para formar causa no solo contra los *causantes*, sino contra *los que hubiesen coadyuvado y cooperado, &c.*

© Biblioteca Nacional de España

CAPITULO LXIII.

Registro de Echavarri.—Su objeto.—Su fruto.—Escritos que se salvaron de aquella pesquisa.—Apuntes sobre el arresto de los vocales de cortes.—Sueños.—Coleccion de máximas morales.

Mientras andaban estas maquinaciones y tramas entre los individuos y subalternos de la comision, ocurrió un lance tan imprevisto como exótico. A la una de la noche del dia 9 de Junio, de 1815, hallándome yo en comunicacion, fui sorprendido por el general *Echavarri*, superintendente de policia de Madrid, por su asesor *Gastañaga* y por una porcion de tropa y de esbirros. Cabalmente tenia yo escondido en la cama el borrador de una representacion que por encargo de mis socios estaba preparando para presentarla al rey á nombre de todos, pidiendo la justicia porque estaba clamando nuestra inocencia. Habiamos acordado reservar este proyecto, para que nadie llegase á traslucirle: por lo mismo guardaba yo conmigo el borrador, por no tener alli gaveta, ni cofre ni otro parage seguro donde preservarle de la curiosidad en una pieza donde no estaba solo, y cuya llave quedaba por las noches en poder del alcayde ó de sus criados.

Esta turba de inquisidores, que iban, como se supo luego, á caza de papeles revolucionarios, por soplo que se le dio al rey, ó por sospechas de que los vocales de cortes presos tenian parte en el esfuerzo del general *Porlier:* al ver tan guardado aquel cuaderno, creyeron tener ya asegurada su presa. Marcháronse al cabo de un prolijo registro que hizieron de los papeles mios y de los otros diputados. Cual seria la algazara de la tal ronda por el hallazgo de aquel tesoro, cuando al punto que salieron de la carcel, el alcayde que me amaba, se me presentó lleno de sobresalto

© Biblioteca Nacional de España

preguntándome si tenia cuidado por el papel que se me sacó de la cama. Contestéle con sonrisa, descubriéndole el grande arcano de la representacion: y entonces me dijo la fiesta que iban celebrando aquella gente honrada por el fruto de su pesquisa. Seis horas duró en aquella carcel el susodicho registro: muy alto estaba ya el sol cuando le concluyeron. Otros iguales se estubieron haciendo al mismo tiempo en las demas prisiones, de los papeles de los otros vocales. Grande debió de ser el cuidado en que pusieron al rey los delatores de nuestros planes revolucionarios, cuando S. M. aguardando el éxito de aquella indagacion, pasó toda la noche en claro sin acostarse.

Aguardando estábamos el desenlace de esta escena, cuando á los dos dias se nos presentó un teniente coronel ayudante de *Echavarri*, don *Josef Brodini* y nos leyó la nota siguiente:

" El compasivo y benefico corazon de S. M. ha encargado al general, ministro de seguridad pública, y este á mi, su ayudante, que de cuantos papeles y libros recogió y llevó consigo en la visita de la otra noche, es la voluntad de S. M. que se devuelvan á ustedes los que necesiten para su defensa: pues no desea mas que el alivio y consuelo de ustedes en cuanto sea compatible con los derechos de la justicia, el decoro y esplendor del trono. Lo que ustedes podran hacer por mi mano, pidiéndolos por una nota. El teniente coronel don Josef Brodini. Madrid, 10 de Junio, de 1815."

Dixele yo á este *Brodini* que no tenia que escoger entre los papeles que me habian arrebatado, que todos ellos me eran utiles: insistió empero en que pusiese una nota de ellos: hizelo al cabo, mas no logré recobrarlos todos, por allá se quedó la famosa pastoral expedida por el

© Biblioteca Nacional de España

papa Pio VII siendo obispo de Imola, en que se propuso probar que la religion cristiana no es contraria á las libertades politicas de las naciones.

A pesar de la protesta hecha en esta nota, del *compasivo y benefico* corazon de S. M. presos nos quedamos como antes, y el fantasma del proceso siguió su camino.

A una singular proteccion de la providencia, que en todo y siempre guió mis pasos, debo atribuir el que no se hubiesen hallado entre mis papeles, varios escritos con que procuré endulzar el acibar de aquella tribulacion. El encierro de año y medio en aquella carcel le converti en retiro y gavinete de estudio, empleando largas horas en escribir las temporadas en que tube comunicacion: aun en las que me tubieron incomunicado, no me faltó tintero, ni papel, ni serenidad para ocuparme en esta que para mi era recreacion. Como y por donde se me proporcionaron estos auxilios, y de que medios me vali para que ni siquiera se sospechase que escribia, ni fuesen vistos de nadie mis escritos en un aposento donde apenas habia mas que las paredes, no lo digo aora, por no comprometer á los que ayudaron en esto, respeto de mi, los designios de la providencia.

Luego qué me vi arrestado, y entendi que lo eran igualmente otros diputados de cortes, y que de un modo ilegal y violento habia sido disuelto el congreso nacional; conociendo que este suceso de que no habia egemplar en los anales de la monarquia española, ni de otra nacion culta, habia de parecer increible á la posteridad, me propuse dexarle escrito. Para ello en medio de mi incomunicacion y del espionage y de las privaciones anejas á mi estrechisimo arresto; fui recogiendo documentos, y apuntando hechos, y haciendo sobre todo ello diariamente observaciones en esquelas

© Biblioteca Nacional de España

sueltas, siempre con prudente recelo de que me despojase de estas alhajas algun registro. Quiso Dios que no diese con estas memorias la comitiva que he dicho, y que escapasen tambien de otros argos, que los habia, y no pocos, en aquella época. Dicho se está que aquel conjunto de especies acinadas con interrupcion en los horrores de una carcel, al son estrepitoso de las bayonetas que nos asediaban, con pluma mal cortada, dejada mil veces, y otras tantas tomada, acaso *invita Minerva,* para aprovechar momentos inciertos; careceria de orden, y de las dotes de que no dispensa el buen juicio aun á la novela mas ridicula. Mas á pesar de ello, quando traté de publicar este opúsculo, me propuse no alterarle ni mejorarle en nada, dejándole desnudo, tal qual le vieron nacer los muros de aquella prision. Porque crei que asi apareceria á donde raya el amor de la verdad y el zelo por la patria oprimida y por la inocencia ultrajada, en un ánimo con la ayuda del cielo impertérrito en la opresion, y superior á tramas y planes tenebrosos de enconados émulos. Ni el titulo primero quise variarle, y asi se publicó con este frontis: *Apuntes sobre el arresto de los vocales de cortes, egecutado en Mayo de* 1814, *escritos en la carcel de la corona por el diputado Villanueva, uno de los presos.* Madrid por *Campoy y compañia,* año 1820 en 8°

No se me ocultaba que algunos pasages de esta obra dispertarian en los lectores deseo de saber á fondo especies que solo se indicaban en ella, porque asi debió ser, segun el plan que me propuse. Hubiérame sido facil al tiempo de imprimirla, suplir estos huecos con notas que no cortasen el hilo de la narracion. Mas estaba ya próxima á publicarse la representacion documentada que he dicho. Esta preciosa coleccion, baluarte de nuestras leyes fundamentales, y fuente copiosisima

© Biblioteca Nacional de España

para la historia de las ultimas cortes, sobre aclarar y dar extension á sucesos muy importantes, en que no pude yo detenerme, descubria hasta los mas ocultos senos de aquella tan gloriosa como espantable y horrida persecucion.

Escribi ademas en la carcel once *sueños,* y parte de otro, alusivos á los raros sucesos de aquella epoca; los cuales fueron entregados á las llamas en un momento de temor, que entonces crei prudente, y aora no. Condescendiendo á los ruegos de una sobrina religiosa, dediqué algunos ratos á escribir una *coleccion de sentencias y máximas morales,* que tube el consuelo de entregarle yo mismo quando habia ya pasado aquella tormenta. Vuelvo á mi proceso.

CAPITULO LXIV.

Memorial de cargos.—Su apoyo.—Muestras de esta alhaja.

Como es natural que deseen saber mis lectores á que vino á reducirse la célebre causa que se fulminó contra mi y contra los demas vocales de cortes arrestados; me creo obligado á dar de ella algunas muestras siquiera, refiriéndome en lo demas á lo que dexé escrito en mis citados *Apuntes** y á los documentos justificativos de la exposicion que presentamos al rey en 9 de Diciembre de 1819. Y estas muestras las tomaré del *Memorial de cargos* de don *Antonio Maria de Segovia,* que fue la bateria con que se nos hizo la guerra. Formóle este relator, segun parece, por encargo de la comision de policia, refiriéndose á las actas y al diario de las cortes y á los informes;

* Apuntes sobre el arresto de los vocales de cortes, &c. cap. 104, y sig. pag. 385, y sig.

© Biblioteca Nacional de España

y le presentó en 16 de Julio de 1814. Cuan mal forjado estubiese este embrollo, puede congeturarse por las muestras siguientes. En algunos cargos mezcló *Segovia* las operaciones de las cortes extraordinarias con las de las ordinarias: en otros envolvió diputados de unas con los de otras: acusó á varios infundada y caprichosamente, hasta el extremo de designar en un cargo como principalmente responsables á diputados que no lo eran quando acordaron las cortes aquellos puntos: en otros supuso cosas que por las actas y diarios aparecia evidentemente ser falsas; y las que resultaban ciertas, eran estrañamente desfiguradas. Habia cargos en que eran complicados, no solo diputados de ambas cortes, sino los regentes, secretarios del despacho, periodistas, concurrentes á los que llamaba clubs y reuniones ilegitimas, á los oficiales de la secretaria de cortes, al director de la redaccion de su diario, al presidente de la junta de censura, y *otras personas*, cuyos nombres y destinos no expresaba. Fundó unos cargos en ciertos actos de las cortes mas ó menos desfigurados: otros en hechos, que aun cuando hubiesen sucedido, ninguna relacion tenian con nosotros. Aun los actos de las cortes, que tubo por motivo de cargo, no los redujo á los que pudiesen parecer contrarios á la soberania del rey. Para dar mayor bulto á esta torre de viento, trajo *Segovia* á colacion resoluciones de todo punto inconexas con la autoridad real, providencias sobre asuntos particulares, y que cuando mucho, pudieran ser agravio hecho á los interesados en ellos: prescindiendo de otras que jamas acordaron ni soñaron las cortes.

¿Cómo podian pertenecer agravios personales á un proceso que llevaba el rotulo de *causa de estado?* y causa que empezó y se seguia *de oficio?* ¿Por donde eran proprios de ella cargos que solo pudieran serlo en proceso de otro caracter, y solo

© Biblioteca Nacional de España

habiendo queja de los que se creyesen agraviados! Claro es pues que resentimientos ocasionados por providencias de esta clase, eran el resorte de aquella persecucion. Este parecia ser nuestro gran crimen: este el que excitó el furor de tantos y tan poderosos enemigos. No atreviéndose estos á dar la cara; movieron otros resortes que se prestasen á ser dirigidos por su encono. Para cubrir este designio, inventaron la máscara de los derechos del trono, presentándose con ella al rey, para persuadirle que eran enemigos de su soberania los que tenian ellos destinados para victimas de su venganza personal. Esta es la clave que descifra aquel misterio: esta la causa de haberse excedido de su comision los jueces de policia, y de haber atropellado las leyes en el seguimiento de nuestras causas. De aqui el amalgamiento de jueces, de informantes y testigos; y últimamente el texido del relator *Segovia,* cuyas manos se prestaron á urdir esta trama. Recorramos brevemente lo que resulta de este escrito.

1. El primer cargo que al tenor de él nos hicieron á los presos, fue de haber atentado contra la soberania del rey. Deduciale *Segovia,* no de los diarios y actas de las cortes, ni de otros testigos que depusiesen de hechos ó dichos análogos á tan horrible crimen; sino de los informes de *Perez* de *la Puebla,* de los condes de *Vigo* y *Buenavista,* de *Gárate* y *Caballero del Pozo:* documentos, como hemos visto, atestados en gran parte de falsedades, calumnias, y contradicciones; cuyos autores, contra lo mandado por la ley, ni dieron razon de su dicho, ni se ratificaron. Lo mas raro es que este cargo comprendia, segun *Segovia* á 84 vocales de ambas cortes, y los procesados éramos solos 23: los demas estaban libres, premiados, aplaudidos. Aun de esos informantes, el *conde de Vigo* aprobó la soberania de la nacion en el

© Biblioteca Nacional de España

decreto de 24 de Septiembre y asistió á las juntas preparatorias de aquel decreto. Sin duda fueron én él obras meritorias las que en los presos se perseguian como delitos. Otro tanto puede decirse de los demas informantes respeto de los cargos en que estaban envueltos, y de que solo los eximia la parcialidad.

2. Suponiendo *Segovia* en el segundo cargo, que era contrario á la soberania del rey el decreto de 24 de Septiembre, añadia que fue preparado en juntas previas, y presentado y sostenido por *nueve* diputados que designaba. Deducia este cargo del diario de cortes* y de los informes del *conde de Vigo, Foncerrada, Aznarez, del Pan, Inguanzo y Pastor Perez.*

De los *nueve,* á quienes atribuia la principal y aun la única parte en este cargo, solos *cuatro* hablaron en aquella sesion: de los otros *cinco,* uno no habló palabra, ni se halló en la votacion: *dos* no desplegaron sus labios, y solo aprobaron el decreto, como todos los 104 que concurrieron aquel dia. *Garcia Herreros* y *Traver,* que eran los dos restantes, no estaban aun en el congreso. En apoyo de ser *nueve,* citó la pagina 6 del tomo 1. y cabalmente en esa pagina, solo se citan dos, que eran *Muñoz Torrero,* preso, y *Luxan,* que era ya difunto. Sobre este embrollo aparece otro. No estaban acordes en esto los informantes citados por *Segovia.* El *Conde de Vigo,* testigo presencial de las juntas acusadas, y aprobador del decreto en que se suponia el crimen, omitió á los individuos *tercero y sexto,* y tambien á los *dos* que no eran aun vocales: *Foncerrada* que confesaba no haber entrado en el congreso hasta *cinco meses despues,* no nombró como principales sino á *dos.* A estos solos cita tambien *Aznarez,*

* Tomo i. pag. 6

© Biblioteca Nacional de España

asegurando no haberse hallado tampoco en aquella sesion. Citalos asi mismo *del Pan* que se halló presente. *Inguanzo* que no era aun vocal, no designa á nadie. *Pastor Perez* sin haber sido diputado, ni halládose presente, cita á *siete* mas; pero con tal tino, que no se detubo en agregar á este numero á *Garcia Herreros* y *á Traver*, que como he dicho, no eran aun vocales de cortes.

Mas los que designaron estos *nueve* diputados, ¿porqué reglas debieron gobernarse para omitir á otros que no solo votaron, mas apoyaron energicamente aquel decreto? Por egemplo, al fiscal *Gutierrez de la Huerta** que por tres veces (como lo oi á varios diputados, porque entonces no habia aun taquigrafos, y yo no habia llegado aun á la Isla de Leon donde se instalaron las cortes) peroró largamente exponiendo las mismas ideas antidespóticas que repitió despues en varias sesiones, con especialidad en la de 30 de Diciembre de 1810. Imputar como crimen aquel decreto á los que no hablaron en su apoyo, á los que no intervinieron en su formacion, á los que no concurrieron á su aprobacion, á los que no se hallaron aquel dia en las cortes: y hacer la vista gorda, como dice el vulgo, con el que persuadió la utilidad de el, y exhortó á que se sancionase, y le votó: es haber perdido hasta el pudor humano,

* Las maximas establecidas por *Gutierrez de la Huerta* en 30 de Diciembre fueron. 1. *Siempre deben estar á salvo los intereses de la nacion, y nunca deben ser comprometidos por la voluntad de uno solo, sino por la voluntad de la nacion*: 2. *La nacion . . . es la que ha de prescribir las reglas bajo las cuales ha de gobernar el monarca y usar de su poder*: 3. *El rey es rey por la voluntad de la nacion*: 4. *Cuando vuelva* (Fernando VII) *del cautiverio* (de Valencey) *y esté en goze de sus derechos, podra mandar, pero mandará dentro de los limites que V. M.* (el congreso nacional) *le señale*: 5. *Es necesario que se forme una constitucion que ilustre al pueblo español, y fije de una manera firme los derechos que han de corresponder al rey y á la nacion*: 6. *Lo . . . que Napoleon desea es impedir que V. M.* (el congreso) *llegue á formar la constitucion tan deseada: este es el punto principal en que debe ocuparse V. M.* Diario de las cortes extraordinarias, tom. ii. pag. 206, 207.

© Biblioteca Nacional de España

que es lo último que se aventura en estos embites.

Hubo juntas antes del dia 24. Mas al paso que de los que *Pastor Perez* designa como concurrentes, solo asistió *Muñoz Torrero;* calla á los diputados de Cataluña y de Galicia que concurrieron con él. Uno de ellos fue el *conde de Vigo,* y le pasa en claro. Este *conde* en cuyo informe apoyó *Segovia* la asistencia de *Luxan* y *Torrero,* dice que con ellos concurrieron varios diputados de Galicia. Debió pues aquel relator incluirlos en este cargo: si seria esta omision falta de memoria? 3. El tercer cargo dice vagamente que *desde los principios* se propusieron sostener el sistema de la *soberania popular,* para captarse contra el rey la voluntad de los pueblos. Dedúcele *Segovia* de los *informes* de *Perez* de la *puebla,* de los *condes de Vigo* y *Torre Muzquiz* y de *Aznarez,* y *Pastor Perez.* Combinemos el cargo con los informes. *Perez* dixo que nada podia asegurar de lo que pasó *en los principios* por no estar entonces en España. *Torre Muzquiz* designó á los que en las *primeras sesiones* fueron enemigos declarados de la soberania; é hizo su designacion con tal tino, que entre estos *primeros* me colocó á mi que no llegué á las cortes hasta un mes despues del 24 de Septiembre, y á don *Isidoro Antillon* que no fue á Cadiz ni á las cortes hasta pasados dos años y medio. Con este par de descuidos (por no darles otro nombre) y recordar que el tal *Torre Muzquiz* era uno de los editores del *procurador general,* se demuestra el mérito que tenia para no ser creido. *El de Vigo,* despues de llamar autores del decreto á *Luxan, Torrero* y *Oliveros* (que nada habló en aquel dia) se disculpa de haber sido él uno de sus aprobadores; y de lo que contiene el cargo, no habla palabra. Tam-

© Biblioteca Nacional de España

poco dixo *Aznarez* acerca de su contenido, sino que el decreto de la soberania (sobre el cual citaba á *Luxan* y á *Torrero*) no sufrió gran contradiccion; debio decir ninguna, pues no hubo uno solo que le contradixese. *Pastor Perez* nada añade á lo que dijo sobre el cargo anterior: lo que afirma sobre personas, lo funda en esta gran razon, *á mi entender*, que el que conociere al entendedor, sabe lo que vale.

Pasemos á los vocales responsables de este cargo. Segun el *memorial* lo son todos los del primero. . . . ¿Mas de donde sacó esta noticia Segovia? No lo sabe nadie, ni él tampoco, y asi lo calla. Solo cita á los informes por únicos comprobantes. Pero como en los informes nada de esto se dice, debio el de soñarlo. Deseabamos los presos que respondiese *Segovia* á esta pregunta: ¿como pudieron proponerse *desde luego* sostener la *soberania popular* los diputados *Porcel*, *Larrazabal*, *Vega Infanzon*, *Torres Machi*, *Maniau*, *Arispe*, *Subrié*, y otros muchos que no entraron en las cortes, algunos hasta pasados muchos meses, y otros hasta uno, dos y aun cerca de tres años despues de la época á que se referia este cargo? Sin embargo en él fueron envueltos todos ellos por puro beneplácito de *Segovia*. No dejamos de advertir el uso que hacia *Segovia* de la expresion *soberania popular*, en vez de la *soberania de la nacion* usada por las cortes. Por si la subrogó con el objeto de hacerlas odiosas, pudo recordarsele que ya en el año 1808 enseñó á España el obispo de Santander que la *soberania es de los pueblos*.*

4. Decia en el cargo 4 que en la constitucion se declaró la soberania esencial con el objeto del cargo 1. Y lo deduxo de las palabras suprimidas

* El R. Obispo de Santander *Menendez de Luarca*, en la circular de la suprema junta de Cantabria de 29 de Agosto de 1808.

© Biblioteca Nacional de España

en el articulo 3: *y establecer la forma de gobierno que mas le convenga.* Pruebas: el diario de cortes, y el dicho de los informantes *Ostolaza, Perez, Inguanzo, marques de Lazan,* y *Pastor Perez.*

Si este cargo resultase de las palabras suprimidas, solo deberian responder á él los individuos de la comision que las propusieron. ¿ Mas como podian ser responsables los que no las propusieron, y las reprobaron? Supongamos que estas palabras fuesen contrarias á los derechos del rey, qué no lo eran, como se demostró en nuestra contestacion á los cargos: en el hecho de suprimirlas las cortes, los respetaron. Mas segun la lógica de Segovia, si el congreso hubiera conservado aquella cláusula, debiera ser declarado inocente. Pasemos á los informes.

Ostolaza, sobre no decir palabra relativa al cargo y sus fundamentos, era diputado, y su nulidad como tal y su parcialidad en la materia le inutilizaban para ser testigo. *Perez* nada dixo sobre los vocales responsables de la cláusula suprimida. ¿ Mas ese *Perez* no habia aprobado la tal cláusula en el proyecto de constitucion firmado por él? Si votó ó no contra ella, lo dirán las actas de la comision. ¿ Y que papel debian hacer ante la ley testigos que juntamente eran cómplices? *Inguanzo* no nombraba personas, ni de su informe podia colegirse que juzgase á nadie delincuente. Sin embargo, de su tenor dedujo cargos el licenciado *Segovia.* Tampoco habló de las tales palabras el *marques de Lazan,* ni de crimen ni de mala intencion de diputado ninguno: pues tratando del articulo 3 solo dijo que *en su creencia,* esto es, atendiendo mas á su opinion particular, que á la general de la nacion. Cierto que en un proceso criminal no debe hacerse gran caso segun las leyes, de un dicho fundado

© Biblioteca Nacional de España

únicamente en el parecer del que habla. Y quien era este? Un enemigo de las personas que inculca, y que ademas, no presenció el hecho á que se remitia, ni fue diputado hasta casi dos años despues que pasó. *Pastor Perez*, cuyas prendas quedan ya demostradas, nada habló tampoco de la cláusula suprimida.

Ademas de 40 diputados que á juicio de *Segovia* eran *de todos modos* responsables del tal cargo, insertó por apéndice á algunos que hablaron en la discusion. Mas para errarlo mejor, puso entre ellos á *Alcocer* que cabalmente se opuso á la letra del articulo; y opinó con *Lera* que en vez de *esencialmente* se dixese, *la soberania reside radicalmente en la nacion.* Prescindiendo de que ambos adverbios en este caso significaban lo mismo, y de que por consiguiente era uniforme la opinion de los que aprobaron y reprobaron aquel articulo; es reparable que *Lera* por haber defendido que la *soberania reside radicalmente en la nacion* fue tenido por defensor del trono, y digno de ser obispo de Barbastro; y *Alcocer* que dijo y votó lo mismo, fue metido por *Segovia* en la red de los responsables, esto es, de los enemigos del trono.

Mas si el articulo tubiese el veneno que suponia *Segovia*, los responsables de él debian de ser los de la comision que le propusieron. Y siendo estos 15 en que consiste que no se acordó sino de *cinco*? y como es que de esos *cinco* no estaban presos sino *tres*? ¿Como es que el que era cargo para los *tres*, no lo fue para los restantes? En las comisiones la decision era de la mayoria: luego los responsables en ese punto debieron serlo, cuando menos, la mayor parte de 15 esto es, *ocho*. Igual es á la delicadeza de *Segovia* la frescura de *Perez* que dixo lo mismo en su informe, habiendo él sido uno de los que aprobaron

© Biblioteca Nacional de España

el articulo 3 en la comision, y despues en las cortes, como consta de la votacion nominal.

5. En el cargo 5 acusaba *Segovia* á los presos de que á los que iban entrando en las cortes, los obligábamos á que prestasen el juramento segun la fórmula prescrita en 24 de Septiembre. Apoyo de este cargo: el dicho singular de *Perez de la Puebla.* ¿Seria creible que este diputado que juró al tomar asiento en las cortes, y fue en ellas presidente y vice-presidente, no supiese que él y los demas vocales hasta el fin de las cortes extraordinarias, juraron bajo otra fórmula que fue la dispuesta por la primera Regencia? Siendo esta una grosera falsedad, desmentida por la misma fórmula estampada al fin del reglamento, la cuenta el buen obispo entre las cosas *en que no tenia riesgo de equivocarse.* Que alma tan candida!

El tal informante que forjó el delito, no forjó los cómplices. Este hueco le llena Segovia haciendo responsables de este cargo á los 93 diputados de las extraordinarias comprendidos en el primero. Mas puede ser nadie responsable de un hecho que consta no haber sucedido? ¿Como pudo comprender este cargo á *Maniau, Gordoa, Larrazabal, Subrié* y otros muchos que entraron en las cortes despues de *Perez?* Respeto de estos quien hubiera prestado á quien el soñado juramento? *Perez* que se hallaba en el congreso cuando ellos llegaron; ó ellos que estaban ausentes cuando entró *Perez?* Fue pues esta obra de dos ingenios: el obispo inventó el cargo: los reos corrieron de cuenta del relator.

6. En el cargo 6 aseguraba *Segovia* que á los que se resistieron á prestar el juramento por la *fórmula prescrita* en 24 de Septiembre, se les perseguia con el mayor encarnizamiento, como sucedió en las ocurrencias del *obispo de Orense y marqués del Palacio.*

© Biblioteca Nacional de España

Comprobantes: el tomo 1 del diario, pag. 8 y 229. Examinado el tomo, aparece lo 1 que en la pag. 8 no hay ni una sola palabra relativa á estos hechos: lo 2. que en él no existe la tal pagina 229 pues solo tiene 142, paginas. Luego las 87 restantes las puso el relator de su cosecha.

Del tal cargo hace responsables *particularmente* á algunos que no estaban aun en el congreso cuando aquellos personages se resistieron á jurar por la *fórmula prescrita,* y á otros que no asistieron á estas discusiones.

Increible parece que ignorase *Segovia* que asi el r. obispo, como el marques, prestaron al cabo de propria voluntad su juramento baxo la tal *fórmula,* convencidos de que nada habia en ella contra la soberania del rey. Y no habiendo crimen, como no le hubo, donde no le halláron estas dos personas; ¿cómo pudieron ser delincuentes los que la prescribieron?

Faltaba aun que, asi *Segovia,* como el *informante* autor de esta calumnia, designasen las personas que suponian haber padecido por el soñado *encarnizamiento.* No las hubo. ¿Qué prisiones se mandaron, qué sentencias se pronunciaron contra los que se negaban á prestar ese juramento? No existen. ¿Y quien se negó á prestarle? Nadie. ¿Pues de donde sacó *Segovia* que intervinieron en esto muchas de las personas que cita? De la sentina de donde habian salido otras miserias. Item: en ocurrencias del mes de Octubre de 1810. ¿cómo pudieron hallarse *Calatrava,* que no entró en las cortes hasta Noviembre: *Maniau,* que tardó medio año: *Ramos Arispe, Larrazabal y el conde de Toreno* que llegaron posteriormente? Asi faltó à la verdad con suma indecencia quien tenia á la vista las actas y los diarios de cortes.

Esta supercheria del *memorial* dio ocasion á

© Biblioteca Nacional de España

que sobre estos dos articulos se hiziese cargo en falso á *Maniau* y á *Calatrava*, por exemplo, que no estaban entonces en el congreso: á *Oliveros*, á *Traver* y á *Arguelles* que reprobaron la propuesta de dicha formacion de causa: y á *Gallego* que tampoco la aprobó, ni estubo en la sesion aquel dia.* Hacer cargo de esta resolucion á vocales que, ó no se hallaron presentes, ó votaron lo contrario; y dexar libres y aun premiar á muchos que la aprobaron, no era ciertamente la igualdad que exigen las leyes: esto fue tener dos pesos y dos medidas. ¿Pero fue eso cierto? Diganlo los hechos siguientes. Votaron que se le formase causa al R. obispo de Orense los diputados *Cañedo*, obispo de Malaga, y hoy arzobispo de Burgos: *Ros*, obispo de Tortosa: *Eguia*, capitan general de Madrid: *Barcena*, prebendado de Sevilla: *Ruiz*, abreviador de la Nunciatura. Lo mismo votaron otros á quienes ni se les formó causa, ni se les reconvino por este voto, ni se les causó la menor incomodidad. Verbi gracia: *Calvet, Haro, Colombres, Martinez, Fortun, Morales de los Rios, Duran, Aguirre, Balle, Llano, Valcarcel Dato, Goyanes, marques de san Felipe, Quiroga, Lopez, Manglano, Terrero, Inca Yupangui, Vinyals, Escudero, Labandeira, Zuazo, marques de Villafranca, Pelegrin* . . . Diga el buen juicio si semejante procedimiento merece la execracion de la piedad y de la justicia. Tales son, poco mas ó menos, las demas supercherias, ó llamense delirios de aquel folleto.† De los ribetes que le añadieron algunos

* Esto consta del acta del dia 2 de Noviembre de 1810 citada por el mismo *Segovia*.

† V. la contestacion á cada uno de estos cargos que forma uno de los documentos justificativos de la exposicion que presentamos al rey en 9 de Diciembre de 1815, y la rapida ojeada que publique yo de las inconsecuencias y del espiritu de calumnia y de parciali-

© Biblioteca Nacional de España

de los comisionados, di varias muestras harto notables en mis *apuntes*.*

Por ultimo es notable la confesion que hizo *Segovia* en el prologo del ultimo cargo: esto es, que respeto de *los cargos anteriores* quedaba ó podia quedar *salva la intencion* de los reos. Confesion paladina, que envuelve otra; y es que en las materias de que trataba su *memorial*, no cabia delito mientras no hubiese *intencion* de delinquir: que los yerros del entendimiento no llegan á ser crimenes mientras sea recta la voluntad: en suma, que cuando de buena fe, y creyendo acertar cae alguno en desaciertos ó equivocaciones, no son estos ni pueden ser materia de un proceso. En esta confesion y en las consecuencias de ella reconocio *Segovia* verdades de todos los tiempos, admitidas por todas las naciones: verdades de que nadie duda, enseñadas por la misma ley natural, y escritas en los codigos del derecho publico, pero verdades, que por lo mismo no esperaria nadie oir de tal boca.

Porque claro es que venia abajo la torre de viento del *memorial*, si respeto de aquellos *cargos* podia quedar *á salvo la intencion* de los comprendidos en ellos. De donde se sigue que pudo ser falsa la *proyectada usurpacion*, incierto el *depravado intento*, y supuestas las torcidas intenciones que habia cacareado antes su autor, asegurando que en ellas consistia el delito. ¿Quien duda que es evidente la inocencia si se salva la *intencion* en cargos que solo se fundan en *intenciones, intentos y proyectos?*

Pero esta confesion de *Segovia* es nada, respeto de otra que le hizo el mismo al diputado

dad que arroja de si aquel *memorial*, en mis citados *apuntes* desde el capitulo cix. hasta el 121.

* *Apuntes, &c.* cap. lxxxvii. p. 315. y sig.

© Biblioteca Nacional de España

preso *Oliveros,* su antiguo amigo, á quien visitó en la carcel mucho tiempo despues de haber entregado su *memorial:* y *Oliveros* nos lo dijo á mi y á otros igualmente arrestados, que aun viven. Hablóle pues en esta substancia: "Bien sabia yo que mi *memorial* era un conjunto de ilegalidades y absurdos. Mas dispúselo asi de intento, para que resaltase la inocencia de los supuestos reos, y apareciese de lleno la injusticia de su persecucion; y por si la multitud de los complicados en los cargos obligaba á los jueces á cesar en las causas."

Pero si solo intentaba *Segovia* facilitar la demostracion de la inocencia, ¿tenia mas que haber presentado los hechos, y rebatir las calumnias de los testigos con los documentos mismos que se le franquearon? Medio era este mas llano de cortar la persecucion: exigialo asi la justicia y la buena fe. La intencion que dixo *Segovia,* no pudieramos concedersela, sin suponerle estúpido. Mas concédasele, pues asi lo pide. ¿Justificarán esa intencion las calumnias y las ilegalidades y las inconsecuencias del *memorial?* El éxito demostró que aun cuando hubiese sido tal su intencion, (qué yo quiero creerlo asi) no se guiaron los jueces por esa luz escondida, sino por las palpables tinieblas de la impostura.

© Biblioteca Nacional de España

CAPITULO LXV.

Cargo especial que se me hizo.—Riesgo de Cadiz por la salida resuelta de la regencia.—A quien se debió su precaucion.

No debo omitir un cargo especial que se me hizo á mi acerca de la reunion de las cortes extraordinarias de Cadiz en la noche de 16 de Septiembre de 1813. Fue el caso que al anochecer de aquel dia hallándose ya cerradas las cortes extraordinarias, pasando yo por la alameda de aquella ciudad, me llamó de entre un grupo de gentes un sugeto á quien no conocia, y me dijo con gran calor que les constaba que iba á salir de Cadiz la regencia aquella misma noche por el recelo de la epidemia, y que estaban resueltos á no consentirlo, sin que conviniesen en ello las cortes; aunque fuese usando de violencia por medio de un tumulto. Que para precaver este mal, que era ya inevitable, quedaba un solo medio, y era que inmediamente se congregasen las cortes, y que la regencia les diese cuenta de su determinacion y de los motivos de ella, sugetandose á lo que acordase el congreso: que esto me lo hacian presente á mi sabedores de mi amor al orden y á la tranquilidad publica, esperando que adoptase yo á este fin las medidas que me pareciesen mas prudentes y directas; en la inteligencia de que á todo trance impedirian la salida de los regentes, á no verificarse con anuencia de las cortes. Dexóme sosprendido esta nueva, que hasta entonces, no habia llegado á mis oidos, y mas el arresto de aquellos hombres, decentes todos, pero desconocidos para mi. Dixeles que me hacian justicia en suponerme amante del orden: que yo no era ya nada, sino vocal suplente para las cortes ordinarias que debian instalarse el 14 de aquel mes:

© Biblioteca Nacional de España

que no teniendo autoridad ninguna para disponer que se reuniese la diputacion permanente, y menos las cortes; solo tenia arbitrio para hacer presente su exposicion á los regentes mismos, tomandome esta confianza, como español y como sacerdote. Contestaron que con esto se contentaban, y me despedi de ellos, ofreciendoles que por mi parte en esto poco que yo podia, quedarian servidos.

Sali de entre aquella turba determinado á buscar á los regentes, y á pocos pasos encontre al diputado americano *Gordoa,* último presidente de las cortes, y refiriendole lo que me acababa de suceder; le rogue que me acompañase en mi diligencia. Prestose á ello, y con nuestros oficios pacificos logramos ambos la deseada reunion de las cortes, y que se ventilase en ellas el punto de la salida.

En mi contestacion á este cargo cite á *Gordoa,* diciendo que nadie mejor que él pudiera deponer de la verdad del hecho, por haber sido compañero mio en aquella diligencia, y testigo presencial, asi de los pasos que di para evitar la catástrofe que amenazaba á aquella ciudad, como de la recta intencion con que procuré evitarla. Reconozco aquel encuentro como especial providencia de Dios, porque preguntado *Gordoa* por el juez *Leyva* para evacuar mi cita, dio la siguiente respuesta:

" En contestacion al oficio que V. S. se servió dirigirme con fecha de 1 del corriente (Agosto, de 1814) y que no he recibido hasta hoy 13 segun entiendo, porque el que me lo entregó, ignoraba el lugar de mi morada; debo decir á V. S. que el 16 de Septiembre, de 1813, cerca de las oraciones de la noche, al retirarme á casa, pasando por una calle inmediata á la aduana, se me presentó don Joaquin Lorenzo Villanueva,

© Biblioteca Nacional de España

asegurandome que la regencia habia determinado salir aquella noche, ó én la madrugada del dia siguiente, á causa de la epidemia que decian estaba para declararse: que este acuerdo iba á producir las mas funestas consecuencias, porque aquel pueblo estaba resuelto á embarazar á todo trance la salida del gobierno sin anuencia de las cortes: y que convendria por lo mismo persuadir á don Pedro Agar, que entonces presidia la regencia por enfermedad del eminentisimo señor cardenal, pasase oficio al señor Espiga, presidente de la diputacion permanente, para que convocase á cortes extraordinarias á fin de que saliendo la regencia con permiso de las cortes, se evitasen á un tiempo el contagio indicado, las desgracias que amenzaban por la fermentacion del pueblo, el desayre de la regencia, y acaso la disolucion del estado. Yo respondi á don Joaquin Lorenzo con la urbanidad que debia á un eclesiástico que no trataba ó comunicaba, que no tenia la menor relacion con los señores regentes, á quienes apenas conocia, y por fin que careciendo de toda otra investidura ó titulo, en fuerza del cual deberia dar el paso que deseaba, pues que mi cargo habia cesado dos dias antes, se sirviese dispensarme."

"A pesar de esta resistencia, insistió reproduciendo sus instancias, obgetándome los grupos de gentes que por instantes se aumentában, y los horribles males que se preparaban y podian evitar, si la regencia disponia su salida de modo que se precaviese la oposicion que se advertia. Por ultimo, persuadido de que estaba obligado en conciencia, especialmente siendo sacerdote, á cooperar á la tranquilidad del estado, como cualquiera otro vecino honrado, y protestando á don Joaquin Lorenzo que le acompañaba bajo este concepto, y de ninguna manera en otro sentido,

© Biblioteca Nacional de España

ni con otro titulo, entramos los dos en el cuarto de don Pedro Agar, á quien expuso don Joaquin Lorenzo que teniendo noticia cierta (el testigo duda si uso del adjetivo *cierta*) de que la régencia habia dispuesto su salida de Cadiz y observando que el pueblo estaba extraordinariamente inquieto, porque se habia determinado la marcha, sin aviso á las cortes, iba á suplicarle, no ya que se retardára la pronta salida del gobierno, pues que era de absoluta necesidad por la epidemia, sino que se verificára con anuencia de las cortes. Contestó don Pedro Agar que la resolucion estaba tomada, y era preciso llevarla al cabo. Repuso don Joaquin Lorenzo que en la constitucion habia articulo expreso, conforme al cual la diputacion permanente podia excitada por la regencia, convocar á cortes extraordinarias en circunstancias como las de aquel dia. Con este motivo trajo don Pedro Agar un egemplar de la constitucion, y leida en la parte que le citaba don Joaquin Lorenzo Villanueva, mandó luego suplicar á don Gabriel Ciscar se llegase á su cuarto, como lo verificó; y leyendo el mismo el indicado articulo de la constitucion, acordaron ambos señores regentes se llamase á don Juan Alvarez Guerra, á quien mandaron pusiese luego un oficio al señor presidente de la diputacion permanente para que convocase á cortes extraordinarias, y en ellas se expusiera la determinacion de la regencia con los motivos que habia tenido presentes."

" En tal estado salimos don Joaquin Lorenzo Villanueva y yo del cuarto de don Pedro Agar, y nos separamos alli mismo, dirigiendome yo á casa, donde supe por el portero que me habian ido á citar repetidas veces para que concurriese al salon de cortes, á donde fui despues de una hora,

© Biblioteca Nacional de España

porque se me aseguró que estaban alli reunidos todos los diputados, como en efecto lo estaban en el cuarto contiguo al salon cuando llegue."

" Es cuanto puedo decir á V. S. con respeto á la cita que, refiriendose á mi, habra hecho don Joaquin Lorenzo Villanueva sobre los alborotos de la noche del 16 de Septiembre de 1813, de que yo realmente no me enteré, ni pude formar idea cabal, hasta que abierta la sesion de aquella noche, se discutió el asunto, sobre el cual ni antes ni despues de la expresada ocurrencia hablé mas con el referido don Joaquin Lorenzo Villanueva; porque como he dicho á V. S. no le trataba ó comunicaba. Sin embargo para tranquilizar mi conciencia concluiré manifestando á V. S. que en mi concepto, aquel cuando me suplicó le acompañase, no tenia otro fin ni otro designio que el de evitar disturbios, escandalos y desgracias. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, &c. Agosto 13 de 1814.—Josef Miguel de Gordoa y Barrios—Señor don Francisco Leyva."

Habiéndole pasado segundo oficio el comisionado Rubio pidiendole la ratificacion de su informe, le contestó *Gordoa* en los terminos siguientes:

" El contenido del oficio, cuya copia se ha servido V. S. acompañar al suyo del dia 11 de Abril (acaso Agosto) último que recibi ayer, es cierto por serlo el hecho á que se refiere; y por lo tanto ratifico, devolviendo á V. S. la misma citada copia y reproduciendo con la sinceridad propria de mi caracter, que don Joaquin Lorenzo Villanueva en mi concepto, no se propuso otro fin, ni tuvo otra idea en la gestion que practicó en la noche de 16 de Septiembre de 1813, y de la cual hablo en mi oficio, que evitar los escándalos y desgracias que amenzaban, á causa de la notoria

© Biblioteca Nacional de España

fermentacion que se advertia en aquel pueblo. Dios, &c.—Josef Miguel Gordoa y Barrios—Señor Juez Comisionado, licenciado don Manuel Josef de Rubio."*

CAPITULO LXVI.

Publicacion de varias sentencias.—Causas cortadas.—Presidios, castillos. confinaciones y destierros.—Viage al convento de la Salceda.—Recomendacion del rey á aquel prelado.

Al paso que con mal disimulado estudio se alargaban nuestras causas, iba dando la comision en la terminacion de otras las muestras que debian recelarse de su ruinoso cimiento. Siendo conforme á las leyes de España y al mismo derecho natural, dejar libertad á los abogados para que defiendan enérgicamente el derecho de sus delincuentes; oi entonces como cosa notoria que aquella comision reprendio al abogado *Martel,* y multó á otro por haber defendido con calor, esto es, con zelo por la inocencia, á presos de estas causas. Oi tambien que á la defensa de un vocal de cortes se negó otro abogado, por habersele prevenido, como el dijo, que no se encargase de defender diputado ninguno. Pasemos á otras muestras.

Habiendo sido nombrada esta comision en 14 de Septiembre, ya en 22 del mismo pronunció varias sentencias que confirmadas por el rey, se fueron publicando por Madrid en listas impresas. La primera de ellas fue la de don *Antonio Sabiñon,* condenado en costas, del cual decia la lista haber fallecido en 26 de Setiembre. De

* Estos dos oficios los copie yo mismo de sus originales que existen en mi causa.

© Biblioteca Nacional de España

suerte que en 22 de aquel mes *fueron condenados sus bienes en las costas,* por haber fallecido él en el 26 esto es, cuatro dias despues de esta sentencia. Los jueces querrian decir otra cosa, mas este es el sentido de aquella exactisima relacion.

Bernardo Gil fue *condenado* en 2 de Septiembre *en las costas, y apercibido que en lo succesivo enmendase su conducta, sin dar lugar á las sospechas que habian motivado la formacion del proceso.* Advirtiose lo 1, que en 22 de Septiembre pronunciaron los jueces una sentencia que suponian ya pronunciada en 2 del mismo. Lo 2, que fue *apercibido Gil* á que *enmendase su conducta,* sin constar de la sentencia sobre que defectos debia recaer su *enmienda.* Lo 3, que se le habia *formado proceso* por *sospechas.* Si por desgracia fuese conforme á justicia procesar por solas *sospechas,* ¡pobre genero humano! Sin embargo, esta era la jurisprudencia de aquella epoca.

Seguian en las listas varios condenados en costas, destierros y multas, sin expresarse por qué crimenes, apercibidos algunos que *de reincidir en los excesos porque habian sido procesados, serian castigados con todo el rigor de las leyes.* Mas que *excesos* eran estos? No habiendose expresado en al acta solemne del fallo, claro es que no existieron los tales *excesos,* ó que de ellos no hubo sino *sospechas.*

En este catálogo merecieron ser injeridos los individuos de la junta de censura. En cuya sentencia es notable *el resarcimiento* que de dos de ellos se exigia *de cuantos daños y perjuicios hubiesen causado al P. Fray Agustin de Castro en la causa que se formó por la denuncia del numero* 8 *de su periodico, la atalaya.* Cotéjese este resarcimiento de daños, con la impunidad de

© Biblioteca Nacional de España

los que en aquel mismo periodico habia causado el P. *Castro* á tantos españoles benemeritos con sus notorias imputaciones.

¿Que diré de dos que sobre su condena fueron *apercibidos á que no diesen lugar con sus escritos á sospechar de su conducta, y dudar de su amor á nuestro soberano, antiguas y sabias instituciones?* Por lo que arroja de si esta sentencia, parece que estos grandes reos ni siquiera habian *dado lugar* á tales *sospechas;* pues se les *apercibio* á que no las *diesen* en lo succesivo. Mas supongamos que las hubiesen dado: ¿que legislacion de un estado culto procesa á nadie como reo de estado por puras sospechas?

En varios de los siguientes se usaba del apercibimiento sobre *la reincidencia en los excesos porque habian sido procesados:* mas qué *excesos* fuesen estos, no lo decia la sentencia. A otros se les apercibio *que no dieran lugar á las sospechas resultantes contra ellos:* á otros *que no diesen motivo ni causa á sospechar de su conducta.* ¡Sobre tales crimenes se levantaron las condenas de destierros, presidios, castillos. . . . !! ¡Con que afan se imprimian estas famosas sentencias! ¡Con que acucia se mandaban pregonar por las calles! Sin duda creyeron los autores de aquel plan, que sobre la perpetua infamia de los calumniados por Napoleon quedaria mas solidamente cimentado el trono despotico de Fernando VII.

Notable es tambien el metodo que se adoptó entonces de cortar ciertas causas. Envuelto fue en ellas don Juan Rico, religioso secularizado por el sabio obispo de Barbastro *Abad* y *Lasierra;* el cual, como individuo de la Junta superior de Valencia, habia hecho á la causa de la nacion importantisimos servicios en la guerra de Bonaparte. Por ventura á su actividad y á su zelo se debió el

© Biblioteca Nacional de España

triunfo de aquel vecindario contra el exercito de *Moncey*. Al recibirsele la declaracion, comenzó á explicarse en terminos desagradables á los jueces; pues para defensa de su patriotismo, creyó necesario indicar crimenes de personas premiadas con altos empleos. Rogósele, bajo un honesto pretexto, que no continuase su curiosa relacion; y permitiese separar de los autos aquel trozo que les era tan incómodo. Convino en ella de buena fe, sin recelar que se le armase un lazo. Mas que sucedio? Sin pasar adelante la declaracion, ni recibirsele la confesion, ni oir su defensa; se halló de improviso con que la comision habia cortado la causa, condenándole en costas, y recluyendole por diez años en un convento.* Por este mismo estilo se terminó el proceso del diputado *Bernabeu*. Ya dixe que habia este reclamado su inmunidad eclesiástica contra las ilegalidades cometidas en su prision y en otros pasos de su causa; y que habia sido desatendida su reclamacion. En aquel estado, de improviso, sin oirle ni darle defensa, se cortó su causa, condenándole en costas y en un año de reclusion en el convento de capuchinos de *Monovar*.

Combinando estos fallos con la arbitrariedad é ilegalidad con que se habia procedido en todo este negocio, recelabamos los demas diputados que el exito de nuestras causas correspondiese á su principio.

A este corte de causas puede agregarse la *comiseracion* con que *indultó* el rey á algunos de los presos en 29 de Mayo de 1815 á propuesta

* La eleccion de este convento quedo á la voluntad del vicario general de San Francisco á cuya orden habia pertenecido este benemerito español. Destinole el general al convento desierto del *Castañar* á quatro leguas de Toledo. De alli pudo escapar á Portugal, donde se embarcó para los Estados unidos de America. En el año 20 volvio á España, donde fue electo por su provincia de Valencia diputado de cortes.

© Biblioteca Nacional de España

de la comision, *multandolos* á beneficio del hospital general.* No es mal indulto haber multado al *conde de Noblejas* y su hermano don *Ramon-Chaves* en quatro mil duros: al diputado *Maniau* en mil duros: en otros mil á don *Vicente Lozano Perona:* á dos *Francisco Buch y Verges* en setenta mil reales: á don *Antonio Olarraza,* á don *Maximo Elias* y á don *Josef Bohane* en dos mil ducados cada uno: y á don *Eugenio Tapia* y don *Josef Rebollo* en quinientos ducados. En virtud de esta orden expidio la comision el *auto* siguiente: *Guárdese y cúmplase lo resuelto por S. M. en la real orden que antecede: hágase saber á los reos existentes en esta corte, y requiérase en seguida la mas pronta entrega de la multa que se ha servido imponer el rey nuestro señor: y por lo que respecta á los residentes en Cadiz expídase el oficio oportuno con insercion.*

Estos *cortes* parciales fueron correos del corte general de nuestras causas, que fue el decreto de 15 de Diciembre del mismo año 1815. Habiamos ocho de nosotros dirigido al rey en 9 del mismo mes una enérgica exposicion en que haciendo una exacta reseña de cuanto nos habia ocurrido desde el dia de nuestro arresto, y demostrando asi la insubsistencia de los cargos, y las falsedades y calumnias en que se apoyaban, como las ilegalidades cometidas en este proceso; pediamos que se pusiese termino á tan injusta persecucion. Iba

* Esta orden decia asi: "Excelentisimo Señor: Queriendo el rey nuestro señor usar de *comiseracion* con los sugetos que contiene la lista que la comision ha remitido y devuelvo, se ha dignado S. M. *indultarlos,* aprobando que *se exija* á cada uno de ellos la *cantidad* que en la misma lista se señala, y la comision ha graduado correspondiente á las facultades respectivas: lo que se aplicará al alivio de los pobres enfermos del hospital general, que es la voluntad del rey, segun tengo manifestado á V. E. Lo participo á V. E. de su real orden para inteligencia de la comision y su puntual cumplimiento . . . . Palacio 29 de Mayo de 1819.—Pedro Ceballos—Señor capitan general de la provincia."

© Biblioteca Nacional de España

acompañada esta exposicion de cinco *memorias* que si mal no me acuerdo, eran. 1. Demostracion de la nulidad de las causas. 2. Satisfaccion á los cargos del *memorial* del relator *Segovia.* 3. Pruebas irrefragables de la inviolabilidad de los diputados. 4. Ilegalidades cometidas en estos juicios. 5. Contestacion á las calumnias y contradicciones de los *informes.**

Estos documentos fueron presentados al rei por medio de la comision, compuesta entonces de los ministros *Vazquez Varela, Sobrado y Valdenebro.*†

* Esta exposicion se imprimio en Madrid el año 1821. Comenzaron á publicarse en pos de ella las cinco *memorias*: cuya impresion se suspendio por varios incidentes imprevistos, con animo de continuarla mas adelante; á lo qual no dieron lugar los ultimos acontecimientos.

† Por decreto de 10 de Octubre de 1815 cesaron los individuos que componian la comision de causas de estado, y fueron subrogados en su lugar los alcaldes de corte don *Felipe Sobrado, Don Francisco Javier Vazquez Varela* y don *Josef Alonso Valdenebro, bajo la presidencia del capitan general.* Por otro decreto de 27 de Noviembre del mismo año se les agregaron *para los discordias ó enfermedad de alguno de estos,* los ministros *Soler y Garcia de la Torre.* En el primero de estos decretos todavia daba el rey por ciertos los crimines imputados y no probados á los presos ó á gran parte de ellos. *Para dar,* dice, *una prueba nada equivoca de mi benigno corazon hacia la desgraciada suerte de todos los procesados y sus familias, á pesar de las penas en que han incurrido . . . . mando que teniendo consideracion al largo tiempo que llevan de carcel, se les trate con toda la consideracion que sea posible, con la buena administracion de justicia . . . . y si resultasen algunos inocentes, sean puestos en entera libertad. Mando igualmente que á los que resulten convencidos de cabezas principales de las ligas que se han formado para destruir mi monarquia, atacando abiertamente los derechos de mi soberania, y lastimando mi nombre, se les imponga el castigo á que sean acreedores por sus delitos, segun las leyes del reyno, consultandome en estos casos por el conducto del capitan general, como presidente, en derechura á mi, las sentencias que dictáre, antes de hacerlas notorias, para mi soberana resolucion. Asi mismo mando que mereciendo mi real aprobacion, no se admita de ellas recurso alguno de apelacion, á menos que yo no tenga á bien determinarlo: y es tambien mi voluntad, que porque no sufran demasiado estos reos, esten ya concluidas las causas en el termino de mes y medio, ó dos á mas tardar, empezandose á contar desde el dia que se instale esta comision.*

Este decreto da lugar á reflexiones muy serias: y mas si se combina con habernos impuesto el mismo rey por si severos castigos, á poco mas de dos meses, sin aguardar á que fuesemos oidos por la comision, ni á que esta sentenciase nuestras causas.

© Biblioteca Nacional de España

Habiendolos estos examinado antes de trasladarlos al gobierno, los acompañaron con un dictamen favorable á nuestra justicia, cuyos principales articulos publiqué yo al fin de mis *Nuevos Apuntes sobre las Cartas del Señor Alcala Galiano.* Sabedores de que habia llegado todo á manos del rey, formamos una absoluta resolucion de no contestar á acusaciones fiscales, ni á otra ninguna demanda que pudiese hacérsenos de parte de la comision, diciendo unicamente que habiamos expuesto al rey cuanto bastaba para acreditar la justificacion de nuestra conducta. Estaba yo hablando de esto con varios amigos la tarde del dia 17 de Diciembre, cuando entró uno en mi mansion diciendo que le constaba estarse haciendo un embargo general de coches y calesines; y que aunque sobre esta medida se formaban varias sospechas, el recelaba que se tratase de sacarnos á los presos, aunque no sabia á que puntos.

En efecto á la media noche se presentó en mi carcel (y lo mismo sucedió en las otras de los demas diputados presos) un comisionado del rey con una nota de las personas que debian ser trasladadas á castillos, presidios, conventos, ó pueblos distantes de Madrid y sitios reales. Leyósenos á cada uno el *corte* de nuestra causa dado por el rey, y se nos dio escolta que nos conduxese á nuestros respectivos destinos. El decreto decia asi:

" Comunico á V. E. lo que en vista de la defensa de los diputados presos de esta ha resuelto S. M. para su puntual cumplimiento; y es que á la mayor brevedad y con toda seguridad sean conducidos por el tiempo que se les señala en la adjunta lista y á los puntos que indica, las personas contenidas en ella, y es como sigue:

" Las personas que comprende la adjunta lista,

© Biblioteca Nacional de España

serán conducidas á los destinos que se señalan ; y para las que se hallan en esta corte, se prepararán los carruages y demas necesario con toda reserva, lo cual estará pronto para la noche del 17, y en lo mas silencioso de ella se pasará á las casas y parages donde dichos sugetos se hallan, se les hara vestir, y poner inmediatamente en camino antes de amanecer, de modo que en siendo de dia se encuentre el pueblo de Madrid con esta novedad."

Nota que es parte del decreto.

" Los confinados y desterrados remitirán dentro de 20 dias testimonio que acredite, los primeros haber cumplido mi providencia, y los segundos el punto en que se establezcan ; en concepto de que en contraviniendo á mi real disposicion, seran perseguidos y castigados con todo el rigor de las leyes : y se comuniquen ordenes á sus respectivas justicias para que observen su conducta, y me darán cuenta en caso necesario."

" Los confinados y desterrados no podrán salir de sus destinos sin expresa orden mia, y se pasaran oficios á los ministerios para que no se les emplee en ningun destino."

" Si se hallase á los desterrados y confinados en Madrid ó fuera de sus destinos, serán conducidos inmediatamente á presidio ; y los que estubieren destinados á él, y se escapen, seran castigados con pena de muerte."

" No se admitirá á ninguno escusa de enfermedad ni otra alguna, para que no tenga efecto su salida de esta corte en los terminos prevenidos."

" El capitan general es responsable de la egecucion de todo, y del sigilo."

Lista.

" Lo que va entre ( ) no contiene el decreto,

© Biblioteca Nacional de España

pero si son notas que se han puesto para saber la calidad de las personas y el estado de sus causas."

1. "Don Agustin Argüelles (diputado por Asturias en las extraordinarias; su causa se hallaba en estado de prueba) ocho años al fijo de ceuta."

2. "Don Antonio Oliveros (diputado por Extremadura en las mismas; su causa estaba en prueba, es canónigo de san Isidro de Madrid) cuatro años de destierro en el convento de la Cabrera."

3. "Don Josef Maria Gutierrez de Teran (diputado por nueva España en las mismas, estaba sentenciado por la segunda comision á dos años de destierro: pero nombrada la tercera, mandó el rey se volviese á ver su causa, y aun no se ha verificado) seis años desterrado á Mahon."

4. "Don Josef Maria Calatrava (diputado por Extremadura en las extraordinarias, acababa de proponerse en prueba) ocho años al presidio de Melilla."

5. "Don Diego Muñoz Torrero (diputado por Extremadura en las extraordinarias; su causa acababa de salir del sumario) seis años al monasterio de Erbon en Galicia."

6. "Don Domingo Dueñas (diputado por Granada en las extraordinarias; su causa estaba vista, y sin votar) jubilado con la mitad del sueldo de oidor, y desterrado de Madrid y sitios reales veinte leguas; se situó en Beniarrés, reyno de Valencia."

6. "Don Miguel Antonio Zumalacárregui (diputado por Guipuzcoa en las extraordinarias; su causa estaba sentenciada por la segunda comision, y se le absolvió enteramente; pero el rey mandó que se volviera á ver por la tercera) confinado á

© Biblioteca Nacional de España

Valladolid con la mitad del sueldo de oidor de Oviedo."

8. "Don Vicente Tomás Travér (diputado por Valencia en las extraordinarias; su causa estaba vista, pero no votada) desterrado á Valencia."

9. "Don Antonio Larrazábal (diputado por Goatemala de la America en las extraordinarias; su causa estaba en prueba) seis años al convento que le señale el M. R. arzobispo de Goatemala."

10. "Don Joaquin Lorenzo Villanueva (diputado por Valencia en las extraordinarias; su causa estaba en prueba) seis años al convento de la Salceda, y privado de la capellania de honor y plaza de predicador de mi real capilla, con la tercera parte de las rentas de su canongia, aplicadas las otros dos á los reales hospitales de Madrid."

11. "Don Juan Nicasio Gallego (diputado por Zamora en las extraordinarias) cuatro años á la cartuxa de Xerez con la mitad de su renta, aplicada á los hospitales la otra mitad."

12. "Don Josef de Zorraquin (diputado en las extraordinarias por Madrid; acababa de interponer pruebas para contestar en su causa, articulo de nulidad en ella) ocho años el presidio de Alhucemas, perdiendo la plaza de oficial de la secretaria de gracia y justicia."

13. "Don Francisco Fernandez Golfin (diputado por Extremadura en las extraordinarias; acababa de recibir su causa por primera vez) diez años al castillo de Alicante."

14. "Don Ramon Feliu (diputado por Lima en las extraordinarias) ocho años al castillo de Benasque (posteriormente pasó á Monzon.)"

15. "Don Miguel Ramos Arispe (diputado en las extraordinarias por Coagüila en America;

© Biblioteca Nacional de España

acababa de recibir su causa por primera vez) cuatro años á la cartuja de Valencia."

16. "Don Manuel Garcia Herreros (diputado por Soria en las extraordinarias; su causa estaba vista tiempos hace por la comision, pero no votada) ocho años al presidio de Alhucemas, y depuesto de la procuraduria de los reynos."

17. "Don Joaquin Maniau (diputado de las extraordinarias por Veracruz, director de la fabrica de tabacos de Mexico; su causa estaba en sumaria; y con motivo de las gracias de indulto del dia de san Fernando de 1814 se le mandó elegir pueblo para residir en él, eligio á Cordoba, de donde se trasladó á Granada) multado en veinte mil reales, pero con retencion de su destino y honores."

18. "Don Antonio Cuartero (diputado por la provincia de Cuenca en las ordinarias,) profugo, siga la causa en rebeldia."

19. "Don Francisco Martinez de la Rosa (diputado por Granada en las ordinarias, su causa estaba en prueba) ocho años al presidio del Peñon; y cumplidos, no pueda entrar en Madrid y sitios reales."

20. "Don Dionisio Capaz (diputado por Cadiz en las extraordinarias; su causa estaba para verse) dos años á un castillo de los de Cadiz, creo que es el de Santi-Petri."

21. "Don Manuel Lopez Cepero (diputado por Cadiz en las ordinarias, su causa estaba en prueba,) seis años á la cartuja de Sevilla."

22. "Don Nicolas Garcia Page (diputado por Cuenca en las ordinarias, su causa estaba en prueba) seis años al convento de la Salceda."

23. "Don Josef Canga Argüelles (diputado por Asturias en las ordinarias, su causa se habia visto por tres comisiones, y la sentencia que tenia contra si, era cuatro años de destierro de la corte

© Biblioteca Nacional de España

por consideraciones politicas) ocho años al castillo de Peñiscola, jubilado con la mitad de su sueldo, y no pueda obtener empleo alguno."

24. "Don Antonio Bernabeu (diputado por Alicante en las ordinarias se vió su causa, y fue sentenciado en sumaria por la comision) un año al convento de capuchinos de Novelda (no fue sino al de Monovar) en el reyno de Valencia, salió por una real orden á principios del mismo año."

A consecuencia de este *corte* que dió el rey á mi causa, sali de Madrid en un coche á la madrugada del dia siguiente 18, escoltado de ocho soldados y un teniente de infanteria, acompañado de mi socio de carcel y de confinamiento don Nicolas Garcia Page. Con la confusion de carruages y carruageros que se aglomeraron en la calle de la *Magdalena,* y en la plazuela de *Anton Martin* para recibir á los presos que habia en este hospital y en la carcel de la Corona; andabamos todos revueltos, conducidos y conductores; campábamos los presos por nuestro respeto: yo tube que andar largo trecho en busca del oficial que me habia de escoltar: en mi mano estubo libertarme del *corte* de los seis años de confinamiento: no me faltaban en aquel barrio bienhechores y amigos que á todo trance me hubieran sacado de las tales garras. Mas no quise, y luego me pesó cuando durante mi destierro me vi envuelto en el lio que ya entonces me estaban preparando los satelites de la inquisicion, como veremos adelante.

En la posada de *Alcalá de Henares,* donde hizimos alto para comer, fui visitado por algunos amigos á quienes habia llegado ya la nueva de aquel estrépito. En esto y en todo se portó con nosotros francamente el oficial de la escolta. Por la noche que pasamos en la villa de *san Torcaz,* fuimos hospedados por un rico labrador llamado

© Biblioteca Nacional de España

Sanchez, hermano de don *Vicente Sanchez,* mi buen amigo y compañero en la real capilla. Asi á él como á su esposa, hermana del canonigo de Toledo don *Pedro Rivero,* individuo que fue de la junta central, debimos sinceros oficios de humanidad: créome obligado á dexar de ambos esta memoria en testimonio de mi reconocimiento. Al dia siguiente habiendo hecho alto á medio dia en *Aranzueque* de Tajuña, llegamos al anochecer al convento de la *Salceda.* La orden del rey que llevaba el oficial para el prelado, solo hablaba de la confinacion; nada de seguir los actos de comunidad ni de otras medidas duras. Luego debieron de pensarlo mejor los consegeros áulicos, y al *corte* de la causa añadieron nuevos ribetes. Porque á cosa de un mes recibió el guardian otra real orden en que se le mandaba que ni á mi ni á mi compañero nos permitiese salir de la cerca del convento, ni recibir cartas ni visitas de amigos. Que esta fuese providencia general respeto de todos los comprendidos en aquel *corte,* ó por lo menos de algunos predilectos; lo indica la orden de 10 de Enero siguiente comunicada al gobernador de la plaza de Ceuta: "El rey nuestro señor me manda por decreto puesto y rubricado de su real mano que copio, diga á V.S. que don *Agustin Arguelles* condenado por ocho años al fijo de esa plaza, y al presidio por ocho á don *Juan Alvarez Guerra,* don *Luis Gonzaga Calvo* por igual tiempo, y don *Juan Perez de la Rosa* por dos, debe entenderse en la forma siguiente."

"No les visitará ninguno de los amigos suyos: no se les permitira escribir, ni se les entregará ninguna carta; y será responsable el gobernador de su conducta, y avisará lo que nòte en ella.

"Y para su cumplimiento lo pongo en noticia de V.S. para que por su parte contribuya al

© Biblioteca Nacional de España

completo éxito de las sòberanas determinaciones. . . . Madrid, 10 de Enero de 1816."

Fue gran providencia del Altisimo, haberme tocado superiores prudentes, que atendiendo al quebranto de mi salud, y á otras consideraciones que no debo decir ahora, nos trataron siempre con igual franqueza, no alterando el plan de condescendencia y benignidad que entablaron respeto de nosotros desde el primer dia.

CAPITULO LXVII.

Descripcion de la Salceda.—Franqueza con que disfruté su exquisita libreria.—Tratado de la divina providencia.—Observaciones sobre la version de los salmos de Gonzalez Carvajal.—Obras poéticas.

Es la Salceda un convento de recoleccion de frayles menores á cuatro leguas de Guadalajara en la Alcarria entre las villas de Tendilla y Peñalver, distante media legua de ambas. Esta mirando al norte en la ladera de un barranco, que otro tiempo se llamó *del infierno,* cercado de sierras inmediatas en que se estrella la vista, sitio ademas friisimo, y mas lo interior de la casa: tenian alli los frayles una exquisita biblioteca y muchos MSS. dádivas en gran parte del cardenal arzobispo de Toledo don Fray *Francisco Ximenez de Cisneros* y del arzobispo de Granada don Fray *Pedro Gonzalez de Mendoza,* que fueron hijos de aquel convento. Desde el primer dia me franquearon aquel tesoro con generosidad, fiándome la llave, y permitiéndome llevar á mi aposento cuantos libros y códices quisiese. Dicho se está el fomento y pasto que tubo con esto mi diversion. Esta franqueza del prelado y de otros religiosos iba acompañada de buen

© Biblioteca Nacional de España

trato en lo demas, mayormente desde que nuestra conversacion y conducta desvaneció el colorido de criminalidad que presentaba á primera vista aquel tratamiento. Debia ademas grandes finezas y regalos á muchos personas de los pueblos vecinos: hiciéronseme amigos varios de ellos, mostrándolo con obras; sobre todo agradeci la oferta de mi antiguo amigo el obispo de Siguenza *Bejerano,* que por medio de un confidente puso á mi disposicion cuanto quisiese pedirle. No se parece mucho á este rasgo de amistad la conducta del obispo de Cuenca don *Ramon Falcon* que habiendo pasado por la Salceda en aquella época, y hecho alto para almorzar junto á las tapias del convento, habiendo estado largo rato hablando con el hortelano, ni siquiera tubo espiritu para preguntar por mi salud y por la de mi socio en aquella tribulacion el diputado *Garcia Page,* que era entonces cura parroco de Cuenca. El ser yo canonigo de donde *Falcon* es obispo, me hizo sentir mucho esta frialdad del prelado: mas la disimulé y la disculpo, atribuyéndola á su caracter meticulóso y cobarde; ni aun cuando volvi despues á mi iglesia, le mostré resentimiento de ello, ni me di por entendido.

La meditacion de los varios y raros acontecimientos de mi vida, y la experiencia de haberme preservado la mano de Dios de grandes y no comunes peligros, me inspiró desde luego en aquella soledad el pensamiento de escribir un tratado de la *Divina Providencia.* Esta es la primera obra que compuse alli, dividida en ocho libros, en prosa y verso: es un ameno dialogo por el estilo de los *Nombres de Cristo* de fr. Luis de Leon: parte de ella fui enviando á mis hermanos, y se que no se ha perdido. Acaso algun dia podré dar gloria á Dios con su publicacion, y hacer un

© Biblioteca Nacional de España

cumplido obsequio á la parte atribulada del género humano, que no es la mas corta.

En aquel desierto recibi los dos primeros tomos de la version castellana de los salmos de don *Tomas Gonzalez Carvajal.* Y aunque el quebranto que experimentaba entonces mi salud, no me permitia examinar tan digno trabajo con la detencion y esmero que se merece; la costumbre de leer con la pluma en la mano, me induxo á ir notando á ratos cortos é interrumpidos, varias reflexiones que me sugeria su simple lectura. No pensaba entonces en el uso que convendria hacer de aquellos apuntamientos; pero me alentaba á continuarlos la ocasion que me ofrecia este entretenimiento, de instruirme mas en una doctrina tan sabrosa y util, mayormente considerandome por mi edad y por mis achaques al canto del sepulcro. Pareciame tambien que estas observaciones, aunque ligeras, si algun dia llegasen á publicarse, podian servir de estimulo á los teólogos españoles de cultivar el estudio de las lenguas sabias, tan encarecidamente recomendado por Melchor Cano y otros. Pues en estas materias suele hacer mas que la exhortacion de los doctos, la ocasion de controversias pacificas en que por una y otra parte se toma algun interés. Porque la variedad misma de pareceres sobre la inteligencia de las palabras, sin ofender en nada la autenticidad de la vulgata latina, suele dispertar en muchos deseo de acercarse á ver por si quien acierta y quien no; ó quien se acerca mas á la verdad ó se aleja de ella.

Como tenia alta idea de la instruccion y de las buenas prendas de *Carvajal,* á pesar de ser mi amigo, recelaba que este escrutinio se atribuyese á osadia ó á desafecto á su persona, ó á otro impulso siniestro. Pero pudo mas en mi ánimo el deseo de que se aprovechasen todos de lo poco

© Biblioteca Nacional de España

en que pudiese haber acertado. Que los yerros bien cierto estaba de que cederian en mayor alabanza de *Carvajal;* aunque tambien los aciertos, si los hubiese, como daban en persona tan virtuosa, no servirian sino para que conforme á su deseo se mejorase una obra tan apreciable y tan digna, en cuya perfeccion deben tomar parte todos los buenos. Conociendo por último la prudencia con que declama fr. Luis de Leon contra los que quieren hacerse jueces de lo traducido, sin probar antes que cosa es traducir poesias elegantes de una lengua estrañá á la suya; en algunos lugares que á mi juicio podian mejorarse, probé á substituir otros versos. De todo esto di razon en una carta dirigida á mi docto hermano *Jayme,* que por encargo de *Carvajal* habia corrido con la correccion de su obra. De estas observaciones no pude concluir sino el primer tomo que alcanza hasta el Salmo x. por haber sobre venido mi inesperada libertad á poco mas de cuatro años de cautiverio en Marzo de 1820 no pudiendose completar la dosis de los seis, que era la benigna dadiva de Fernando VII.

Entre aquellos peñascos volvió á prender en mi ánimo el fuego poético que desde mi mocedad habia estado envuelto en cenizas. Con rayar ya entonces en los sesenta años, salieron de mi mano composiciones muy vivas y amenas, de que llegó á formar cuatro volúmenes cierta persona á quien las iba enviando. Tengo en mi poder los borradores de ellas, acaso las publicaré en adelante, para dar una prueba de la tranquilidad que debi á Dios hallándome entre las garras de mis émulos, y amenazado á otra mas espantosa tribulacion, de que hablaré en el siguiente capitulo. Con el mismo fin presentaré ahora algunas muestras, pidiendo antes la venia á mis lectores de haber caido en esta tentacion.

© Biblioteca Nacional de España

Al tomo de poesias sagradas le puse la siguiente dedicatoria.

Tibi psallam, quia Deus susceptor meus es.

De los santos al Santo,
De reyes rey, señor de tierra y cielo,
De mi timido canto
Cual fuego suba el vuelo,
Y antes derrita en mi lo que hay de yelo.

Con harmónico tono
Loores á tu Dios, ó musa mia,
Canta: al pie de su trono
Lleguen cual legacia
Del abrasado amor que los envia.

¿Quien los rios agota?
O de sulfúreas nubes el tronido
Ahoga en la picota?
O refrena el latido
Del alto cerro con fragor partido?

¿Quien á la mar, si brama,
Hace callar? Del bosque, si se enciende,
¿Quién extingue la llama?
¿Rayo que el risco hiende,
Quien le torna pavesa, ó le suspende?

Asi al herviente pecho
Do bulle del muy Alto la alabanza,
Quien le cierra en estrecho?
A Dios, do es su pujanza,
Va, y rompe por do quier, y en él se alanza.

Ora estallar la onda
Vea del brabo golfo, ora los vientos
Silvar á la redonda:
O bien de sus asientos
Peleando salir los elementos.

Si á deshora le embiste
Tiburon, ó le traga la ballena;
Del canto no desiste;
Y si libre en la arena
Salta, remonta su meliflua avena.

Si hoguera le calcina,
O le destriza tigre, ó bien de espada
Filo; su diamantina
Lengua en despedazada
Boca envia al Señor nueva tonada.

Que el ánimo tranquilo,
Cuya esperanza es Dios, como cordero
Só su cayado ha asilo,
Y no teme en su otero
Diente feroz de lobo carnicero.

© Biblioteca Nacional de España

Y cuando el sol se ausenta,
Y le envuelve la noche en niebla escura,
Su clamor acrecienta:
Y clamando asegura
En lo sumo del riesgo su ventura.

Qué aunque en ageno prado
Es, y se cuenta en él por peregrino;
En brazos del amado
Descansa, do es el tino
Para hallar entre simas buen camino.

Y por clara lumbrera,
Que mil soles mas viva, conducido;
Prosigue su carrera,
Y al alcazar fabrido
Llega, do el llanto es lexos y el gemido.

O! si en lenguas trocados
Mis miembros, á la bóbeda enviasen
Del empireo enmelados
Himnos, que regalasen
A mi Dios, y de mi le enamorasen!

O! si del pecho herviente
Ascuas salir cual fragua abrasadora
Viese, y de gente en gente
Volar; y do es ahora
Caos, derramar lumbre cual aurora!

Y do preso es en grillos
El pecador, hallando franca puerta,
Mi voz, y sus rastrillos
Pasando, vida cierta
Y salud anunciase al alma muerta!

De placer tornaria
A mi gruta saltando, de consuelo
Henchido y de alegria:
Y mas que del Carmelo
Y Hermon, huyera de su linde el duelo.

En este volumen hay odas á los atributos de la Divinidad, á varios misterios de nuestra santa religion, á algunos santos, á las virtudes, al juicio de Dios y á otros asuntos piadosos. Presentaré algunas muestras.

Pentecostes.

¿Qué huracán, qué estallido
Hace bambanear el firmamento,
Ensordece el oido,
Los montes de su asiento
Desensasa y la tierra y su cimiento?

© Biblioteca Nacional de España

¿Qué volcan por la esfera
Relumbra, y entre mármoles desliza
Su llama, torna cera
El risco, la pagiza
Choza fortin, y el rebellin ceniza?

¿Qué arroyo impetuoso
Mas que la mar, rompiendo su coyunda,
Se eleva sin reposo;
Y la madre profunda
No abandonando, el alto pico inunda?

Espiritu Divino,
Tú eres arroyo, mar, volcan y trueno:
Cual fuego en remolino
Desde tu etéreo seno
Baxas á alzar hasta el empireo el heno.

Y el páramo espinoso,
De do la invida sierpe quitó el riego,
En campo fructuoso
Conviertes, de do luego
Hinche á colmo sus troxes el labriego.

Del que cual siervo en duelo
Yacia, y de enemigos asaltado,
Baxas hecho consuelo;
Y súbesle al collado
Do es tu trono, y le sientas á tu lado.

Su triste faz llorosa
El orbe, sepultado en noche obscura,
Con tu vista amorosa
Lanzando y su amargura,
Gózase ya de ser tu nueva hechura.

Qué á vueltas del tronido
Que conmueve y desquicia torre ó sierra,
Traes dulce latido,
Que torna paz la guerra,
Da todo bien, y todo mal destierra.

Del peto tuyo y malla
Guarneces á los débiles peones,
Para que en la batalla
No teman las legiones,
Y asalten con denuedo los bastiones.

Pues en los que peleas,
Vences con el poder del que te envia:
Cual muro los rodeas,
Y enduras su osadia,
Y truecas su baxeza en hidalguia.

© Biblioteca Nacional de España

Qué huérfana no dexa
El buen Pastor su grey, ni en haza agena,
Cuando de ella se alexa:
Ni su amor le cercena,
Ni de si y su cayado la enagena.

Otras dos odas compuse al mismo asunto, una á la Inmensidad, varias á la Providencia y á Jesu Cristo en su pasion y á otras materias altísimas. Pondre de estas una sola muestra.

La Medida.

Ensalza cuanto puedes
Alma, al Señor: no temas ser corrida
Si en loarle te excedes:
Qué su ser te convida
A alabarle y amarle sin medida.

Mayor que tu alabanza
Su bondad es, su amor y su grandeza:
Si tu lengua no alcanza
A pregonar su alteza,
Esta ley cumplirá, si siempre empieza.

Arden los serafines
Siempre en su amor; desátanse en loores
Sin fin los querubines:
Y en un ser sus ardores
Son, y no cesan nunca, ó son menores.

Nieve es mi amor y yelo
Al lado de este amor y de su llama:
¿Qué será si alzo el vuelo
Al amor con que clama
El que con él á todo el orbe inflama?

Amete yo sin modo,
O Dios, pues tu me amas sin mesura:
Que aunque lo hiciste todo
Con peso, en angostura
No pusiste tu amor y su dulzura.

Perdona si excesivo
Llamo tu amor: A todo amor supera
Que el Hijo de Dios vivo
En el cadalso muera
Que el delincuente eselavo mereciera.

Si es, Dios, tu amor medido,
Serálo para ti, no para el reo:
Para ti que en gemido,
Burlado del hebréo
Y del gentil, ganaste mi troféo

© Biblioteca Nacional de España

Nos del brazo y la mano
Escudados, salvamos la cabeza:
Mas tu amor soberano
Pone al blanco tu alteza,
Por dar al cuerpo vida y fortaleza.

Y siendo harto rescate
Un solo paso tuyo ó un aliento;
En desigual combate
Para mi ensalzamiento
Diste toda tu sangre en testamento.

O! ¿que haré sino amarte
Con impetu y sin fin y muy de veras?
Para poder pagarte
El ansia con que hinchéras
Al morir, de tu fuego las esferas?

De mi saldré, del vino
Puro de tu lagar embriagado:
Atinaré sin tino,
De lobos acosado,
A do sestea con su grey mi amado.

En este genero de metros y en canciones de varias clases traduje todos los cánticos de los Profetas mayores y menores y los demas del viejo Testamento.

En decimas al estilo antiguo hize varios cantos. Pondre una por muestra.

Vivir muriendo: Mori lucrum.

Conmigo acaba el deseo
De ver sin fin á mi Dios:
Muero porque no le veo,
De él voy noche y dia en pos,
En mi está, y no le poseo.
Qué aunque de amor embestida
El ánima está y herida,
Quien de este harpon la liberte
No halla, antes sola la muerte
Puede retornarla á vida.

No cabe en si el corazon,
Nada ve que le contente,
Gime en estraña region,
Y no encuentra, aunque lamente,
Quien le muestre compasion.
Ay! que mi bien se me esconde;
Llámole, y no me responde:
Mas tan dulce es mi querella,
Que lejos de salir de ella,
Quiero que dure y que abonde.

© Biblioteca Nacional de España

Sin aplicar leña al fuego,
Sube tan recio esta llama,
Que al cielo por ella llego:
Por mi pecho se encarama,
Y hácele cenizas luego.
Fuego es este no cruel,
Sino dulce como miel:
Al lanzarme en él, me quemo,
Mas no huyo ni le temo,
Ni quisiera salir de él.

De mi me saca el quexido
Que nace de este dolor:
Mas mi gozo es tan subido,
Que me parece mayor
Que la pena y mas crecido.
Y aunque consuelo no admite,
Deseo que no se quite,
Antes toma nuevo aliento
El alma con el tormento
Del horno en que se derrite.

Saeta en el alma hincada
Es esta sabrosa pena,
Por el cielo enerbolada
Para romper la cadena
Por tantos yerros labrada.
Saeta que el alma quiere,
Por mas que al hincarse muere;
Tanto al llagarla la alhaga,
Que clama por que esta llaga
Hasta espirar persevere.

O! quien al ánima diera
Siempre morir de este mal!
Qué no es llaga lastimera,
Qual la que en todo mortal
Hizo la culpa primera.
Fue alli Adan inobediente,
Aqui el ánima ferviente,
Abrasada en vivo amor,
De la voz de su Señor
Quiere siempre estar pendiente.

Ansiando algun desahogo
Suelo en llanto prorumpir,
Mas solo el penar prorogo,
Sin hallar por do salir
Del piélago en que me ahogo.
Y digo: Señor, qué hare?
¿Donde, ó cómo os hallaré?
Ven á mi carne mezquina,
Muerte, y con tu medicina,
A mi salud llegaré.

© Biblioteca Nacional de España

Buen Dios, al que no creyere.
Este mi dulce penar,
Dadle que de él se apodere;
Y en llegándole á gustar,
No le lanze ni adultere.
Qué á mi fe que si le prueba,
Y en su suavidad se ceba;
No se torne á los zarzales
Del mundo, y de sus canales
Las turbias aguas no beba.

Muestra de los Sonetos.

Ese que ahora ves tosco madero,
Roto en el arsenal y carcomido,
Cedro fue muy pomposo y muy erguido
Que sombra dio en el Libano al apero.

Del monte á Tiro tráxole el remero,
Y en lustroso tablage dividido,
Diole al ponto, y del noto al estampido
En manos del piloto y marinero.

Huracanes sufriendo llegó á Esperia
A barrer el escombro de sus minas,
Y lastrado volvió de plata y oro.

Mas ¿ qué fruto sacó de aquella feria?
Haber perdido el lustre y las resinas,
Y no recobrar nunca su decoro.

En las composiciones morales y profanas, ademas del constante decoro y respeto que procuré guardar á la moral pública, hay una riqueza de voces y frases é idiotismos de la lengua española que acaso echará alguno de menos en otros poetas castellanos; en las imagenes, metáforas y alegorias procure siempre que hubiese novedad y variedad. Parte de esta coleccion es el *Cancionero* que llamé *de la Salceda,* donde hay cantilenas de varios géneros por el estilo de los antiguos. No desagradará á los lectores poder rastrear por algunas muestras de ellas lo que pueden prometerse de su publicacion. Tiene este tomo como los anteriores, cánticos sagrados y no sagrados. A los sagrados precede la siguiente letrilla que sirve de dedicatoria:

© Biblioteca Nacional de España

Introite portas ejus in confessione, atria ejus in hymnis.

Volad, cantarcillos,
Subid á Sion,
Llegad al alcazar
Do mora al señor.

Y si inquiere alguien
Quien os envió,
Responded que fragua
Do arde el amor.

Que un pecho qual Etna
De si os exhaló,
Herviente, abrasado
Del fuego de Dios.

Pecho que engrandeze
De su albogue al son
Al que á Sina zarzas,
Y á Carmel da flor.

No os arredre el trueno
Que os quiere ir en pos,
Y en páramo y risco
Derrama pavor.

Del ayre sombrio
Cruzad la region,
A do es en su rueda
De justicia el sol.

No os cortará el vuelo
Angustia ó dolor,
Qué franco es el eter,
Y mas para vos.

No es en él milano,
No roqués halcon,
Ni esplinques ó perchas
De infiel batidor.

Y al tocar del polo
El limpido albor,
Do es el can sin baba,
Sin garra el leon:

Si veis que del lauro
Desciende el verdor,
Al cantor buscando,
Decid que yo soy.

Siguese una epistola *al Pastor Jamelio*, nombre enigmático de mi difunto hermano Jayme. Es larga, mas copiaré siquiera un trozo de ella:

No á los veinte limadas
Fueron mis cantilenas,
Ni á los catorce escritas,
Como las de Villegas:

No en los floridos lustros
De juventud risueña,
Cuando encantó la lira
De fray Luis á Iberia;

Mas de la erguida cima
Al declinar la cuesta
En que mi edad cansada
Rayára en los sesenta.

Cuando en albor al pico
De la Nevada Sierra
Mis mal peynadas canas
Exceden, no semejan:

Cuando mi flaco cuerpo,
Do es piel y hueso apenas,
Que al repechar se cansa,
Y aun al baxar tropieza;

Porque no le arrebate
Aura que pajas lleva,
Sobre encinal nudoso
Cayado se sustenta.

¿Canto acaso cual Polo
Del Turia en las praderas,
O bien como Melendez
Del Tormes en Isletas?

No: en escarpados cerros,
Cabe carrascas viejas,
Que cual adarve ciñen
Mi lóbrega caverna:

De un peñascal tajado
Oyendo entre las breñas
Graznidos de los cuervos,
Rugidos de las fieras.

De un lado ahullan lóbos
Que inerme grey otean,
De otro ladran perros
Que tras la liebre anhelan, &c.

© Biblioteca Nacional de España

Tiene 288 versos.

De la vida aldeana hize varias composiciones en versos de seis silabas: todas ellas son 187. Quintillas. La primera empieza:

Soledad amada,
Del mundo pisada,
De muchos temida.
De pocos buscada,
De los mas huida.

En ti con provecho
So áspero techo
El tiempo se encasa;
No hay en ti desecho,
Ni en tus bienes tasa.

O vida serrana!
Linda es tu mañana,
Placida y gozosa,
La tarde galana,
La noche sabrosa, &c.

De letrillas de otros generos sirva de verbi gracia una sobre las palabras de Amos *Leo rugiet; quis non timebit.*

¡ Ay, que al Leon ruge!

Tronido y estruendo,
Asombro y espanto,
Dolor y quebranto,
Fragor estupendo
El orbe va hinchendo:
Del ponto que brama,
La onda se inflama,
La zona se mece,
Y Geminis muge:
Ay, que el Leon ruge!

Desquiciase el polo,
Rajase el coluro,
Desbócase arturo
Hacia el mauseolo:
Tras si lleva Eolo
El pico galano,
Y sin meridiano
Se queda la esfera,
Ni hay quien la dibuje.
Ay, que el Leon ruge, &c.

A nuestra señora de la Salceda hize una larga cancion: comienza asi.

Cual lámpara brilla
La que es sin mancilla,
En trono sentada,
Do ofrece su oblada
La nueva Castilla:
Coronanla estrellas,
Ante ella se humilla
La luna manchada,
Y besa sus huellas.

Del cielo la rueda
Suspensa se queda
Viendo ser herrumbre
Cabe ella su lumbre:
Pues ni aun la remeda.
Afréntase Arturo,
Se encoge y se enreda,
Y allá en su alta cumbre
Se da por obscuro, &c.

A este gran número de letrillas y cantarcillos de varios géneros, añadi muchos romances, epigramas y otras composiciones ligeras con que

© Biblioteca Nacional de España

procuraba divertir en mi destierro los ratos que me sobraban de otras ocupaciones mas útiles.

CAPITULO LXVII.

Nueva causa de Inquisicion con seis ramos.—Arresto en las cárceles secretas decretado.—Noticia de este proceso.—Salida de la Salceda.—Viage á Cuenca.—Impugnacion de la obra del P. Velez.

Mientras estaba yo entonando cánticos á par de los ruiseñores y de las calandrias de aquella Nitria, los satélites del santo oficio me estaban sordamente proparando una nueva y espantosa tribulacion. Dia de san Joaquin del año 1818 se me presentó un comisario con seis ramos de autos, esto es, con seis censuras fulminadas contra varias obras mias y discursos pronunciados en las cortes, exigiéndome contestacion. Dicho se está el grado á que llegaria la consternacion de mi ánimo atribulado, al verme cercado de nuevas garras, acostumbradas á destrizar. Subió de punto mi terror al descubrir en aquel mamotreto que los alquimistas del santo oficio habian convertido en materias de fe los derechos originarios de la nacion, la facultad que tienen en España las cortes de concurrir con el rey á la formacion de las leyes en virtud de la templanza de su monarquia, y otros puntos de politica y de derecho público controvertidos en mis obras. ¿Qué no pudiera temerse de los que con tal osadia y temeridad introducen en la religion nuevos dogmas? de los que cuentan entre los enemigos de Jesu Cristo y de su evangelio á los restauradores de la ley fundamental de España?

© Biblioteca Nacional de España

de los que por su ciego furor se muestran incapaces de deponer tan groseros errores, y dipuestos á sacrificar á todo trance, con la máscara de la religion, la verdad y la inocencia? Este es un nuevo é ingenioso plan de perseguir la iglesia, que no alcanzaron los tiranos de los primeros siglos.

Desde aquel momento se apoderó de mi espiritu un perpétuo recelo de ser trasladado en la hora menos pensada á los calabozos de la inquisicion: recelo que supe despues haber sido prudente, cuando en el proceso original vi que estaba dado por el tribunal de corte el auto de mi prision en las que llamaba el santo oficio cárceles secretas. Añadiose á mi consternacion el no contar ya entonces, como antes, con intimidad, ni aun con conocimiento del inquisidor general. Eralo el obispo de Tarazona don *Geronimo Castrillon,* uno de los 69 llamados *persas,* iliterato y fanático. De dos amigos antiguos que tenia en el consejo de inquisicion, don *Gabriel de Hevia* y don *Josef Amarilla,* me dijo luego *Amarilla* en Cuenca que harto hicieron ambos en evitar que se me prendiese, dando largas al proceso por medio del traslado de las censuras: que bien conocian la iniquidad que daba impulso á aquel torrente de furor: mas aunque sobre ello conferenciaron varias veces, no estubo en su mano atajarle, y lo único que pudieron lograr, fue sortearle con la dilacion.

Entre tanto iba á mas mi sobresalto. Figurábaseme un esbirro del tribunal cada alcarreño de los de aquellas aldeas que llamaban por la noche á la porteria en busca de hábitos para difuntos. Esto de los hábitos viejos pagados á buen dinero para mortajas, es en España una grangeria de nueva invencion, de que no puedo acordarme

© Biblioteca Nacional de España

sin asombro. Los cuatro ó cinco ducados, mas ó menos, que se exijen por cada hábito, no los vale el sayal ó la tela; las indulgencias que suponen irle anejas, no se pueden vender; ¿pues con que titulo de justicia se exige ese precio? De esta socaliña he oido lamentarse en España á hombres muy buenos, y aun á frayles timoratos, en cuya mano no estaba su remedio: y gúardese nadie de desplegar los labios, porque en mediando el maldito interés, la piedad ilustrada es llamada impiedad; y el clamor por la reforma, heregia. Vuelvo á atar el hilo.

De las seis censuras, contesté en 21 pliegos á la primera sobre el *tomista en las cortes ó las Angelicas fuentes*. Era la tal censura un centon de sandeces, por no decir absurdos: firmáronla un clérigo y un frayle observante y un dominico: el observante ya dio cuenta á Dios: el dominico vive aun, es un pobre hombre forrado de ilusiones y de ideas fanaticas: hizo allá un papel muy brillante en los primeros seis años de despotismo. Lo que salta á los ojos en el tal proceso, es que un capuchino llamado tambien á contribuir á esta obra pia, lejos de prestarse á firmar tan atroces censuras, escribió una apologia, que se insertó en los autos, diciendo que en las obras mias que se le mandaron examinar, nada habia hallado que no fuese digno de la piedad cristiana. Esto debió bastar para que en adelante no se contase con él, porque en los demas pasos de aquella procesion no suena ya su nombre. Apareció alli ademas una circular del tribunal de corte donde estaba arraygada la causa, á los demas de la inquisicion del reyno pidiendo razon, de si en alguno de ellos habia sido yo procesado, y la contestacion de todos diciendo que no. Todo este proceso vino á mis manos en el año 1820, á merced de un intimo

© Biblioteca Nacional de España

amigo que pudo rescatarle de su cautiverio. En el hallé, entre otras piezas maestras, un dictamen de *Zorrilla de Velasco*, fiscal de corte, (*persa* tambien como el inquisidor general) escrito con tinta de alacranes, aborto de la estupidez furibunda, un trozo de la elocuencia de la ira, digno de los siglos bárbaros. Llevéle conmigo á Cuenca cuando desde la Salceda me retiré á mi catedral en Marzo de 1820, y me divertia en leer retazos de él á ciertos prebendados afectos á la inquisicion, los cuales atónitos al oir aquel cúmulo de injurias y calumnias, enmudecian, y bajaban sus ojos como novicios, de pura verguenza.

La salida mia cuando llegó á la Salceda la orden de mi libertad, fue para aquellos religiosos dia de júbilo y de luto á un tiempo. Celebraban el término de mi persecucion, mas al mismo tiempo sentian que nos separásemos: de una y otra parte hubo lágrimas, y tambien de los pobres de aquel contorno con quienes partia, segun mi obligacion, mis cortos auxilios. Instábanme algunos porque antes de ir á Cuenca pasáse á Madrid á dar consuelo á mis amigos; mas á estas invitaciones me resisti constantemente, conociendo que en mi iglesia es donde tenia que hacer, y no en la corte. En Cuenca fui recibido con públicas demostracciones de amor, de lo cual, no se si exageradamente, hablaron los periódicos de aquella época: pero algo hubo de esto. Lo cierto es que alli, en las dos temporadas que residi, era mirado como padre de pobres. Y esto lo digo, porque es publico, y porque de ello resulta gloria á Dios, y á mi estimulo para serle agradecido.

A pocos dias de haber llegado á aquella ciudad, escribi en un tomo 8 una rápida impugnacion de la *apologia del altar y del trono* del F. Fray *Rafael Velez*, obispo entonces de Ceuta, y pro-

© Biblioteca Nacional de España

movido despues al arzobispado de Burgos, y ultimamente al de Santiago de Galicia. Ya en una obra que publico en 1812 intitulada *Preservativo contra la irreligion* habia sentado como verdad incontestable, que *mientras mas ilustracion ha habido, hemos ido á peor.* Mas todavia guardó en ella cierto comedimiento á las autoridades constitucionales, y aun tributó elogios á la constitucion. Esta máscara desapareció en la *Apologia* publicada dos años despues, cuando ya habia ocupado el trono de España el mando absoluto. Propusose demonstrar en ella el *P. Velez* que la constitucion y las leyes y los decretos á que dio lugar, son puro jansenismo y jacobinismo, esto es, dos monstruos armados para acabar con la religion y con los tronos. La defensa que hace de estos dos objetos tan sagrados para los españoles, es un extrato de las obras bien conocidas del exjesuita *Barruel,* al cual remeda hasta en calificar de maligna, democrática y anticristiana la intencion de los españoles amantes de la ley fundamental de su monarquia. Quien hubiese leido el *preservativo,* entenderá facilmente que la *apologia del altar* debio salir de tal pluma, mas fogosa y ardiente que la *del trono;* y que en ella debian aparecer canonizables las nuevas máximas de la curia romana que tanto deprimen las regalias de los principes, y á cuya admision se han resistido constantemente los reyes de España; y ser contados entre los campeones del filosofismo español los celebres literatos *Campomanes, Moñino, Jovellanos* y otros sabios ministros. Opúsose á la publicacion de este centon de falsedades y calumnias el consejo real, á cuyo examen se cometió la dichosa *Apologia:* envió al rey el dictamen de cuatro ministros encargados de calificarla, y ademas otro que por comision suya

© Biblioteca Nacional de España

extendió el colegio de abogados de Madrid, dirigidos ambos á probar que debia negarsele al P. *Velez* la licencia de imprimir este escrito, por ser una bateria contra los derechos del trono. Avisado el frayle de esta repulsa, acudió al ministro de gracia y justiciá *Lozano de Torres*, con cuya proteccion y acucia, arrancado del consejo aquel expediente, logró una real orden para que saliese á luz aquel mónstruo, tal cual le habia abortado su cabeza. A poco tiempo de haber dado el frayle este carpetazo al consejo, fue presentado para el obispado de Ceuta, vacante por promocion de don *Andres Gomez Esteban* á la silla de Jaen. En aquel presidio esgrimió sus aceros contra los errores y maldades sacrilegas de los que habian querido restaurar en España la templanza del poder real, y arruinar la religion con el restablecimiento de las leyes fundamentales. Pintábase él como muro de bronce contra los ataques de la constitucion, á la cual habia dado el titulo de *moderno alcoran*. Mas llegó el año 20 y ese mismo obispo en su iglesia, á presencia del clero y del pueblo, juró la observancia de aquel *alcoran*. He aqui un obispo que jura el *alcoran* por no perder su mitra. Pero si no hay tal *alcoran*, ni el tal obispo creyó que la constitucion mereciese ese epiteto . . . . Que diremos? que fue uno de los miserables impostores de aquel memorable reynado.

Para precaver el estrago que iba haciendo este ridiculo centon de falsedades y calumnias, publiqué la impugnacion que he dicho, con el titulo de *Observaciones sobre la apologia del altar y del trono*. Ceñime por entonces al *trono*, descubriendo la supercheria con que este pobrisimo escritor, á la sombra de la religion, trataba de introducir en España el fanatismo destructór de

© Biblioteca Nacional de España

las sociedades: demostré que las cortes formando la constitucion, cumplieron con los fines de su convocatoria; y que en este código se restauró la ley fundamental del reyno. Presenté ademas álgunas muestras de la ignorancia y de la falta de veracidad que forman la armadura de aquel fantasma. Prometi en el prólogo continuar esta obra para desengaño de los incautos; mas no pude cumplir mi oferta por lo que diré en el siguiente capitulo.

CAPITULO LXVIII.

Diputado de las cortes del año 1820.—*No reclamé los destinos de que habia sido despojado.—Impugnacion de la obra de Alcala Galiano.—Cartas de don Roque Leal.—Opusculo sobre suspension de bulas.—Prohibicion de la curia.—Impugnacion de las cartas.—Delirios de un carmelita.—Sarta de desverguenzas.—¿ Qué se hace con un loco ?—Incienso grato á la corte de Roma.—Otro rival dominico.—Sus armas.*

Del retiro de mi iglesia fui arrancado a los dos meses en Mayo de 1820, por haberme elegido otra vez mi provincia diputado de cortes. Al llegar á Madrid, hallé que la Academia española sin anuencia mia, durante mi destierro habia provisto en otro académico la plaza de bibliotecario. Y á pesar de que tenia mandado el rey que fuesemos repuestos en nuestros destinos todos los despojados durante aquella persecucion, jamas quise reclamar el reintegro del mio, ni me di de ello por ofendido á la academia; antes bien continué asistiendo á sus sesiones, como antes, y presidiéndolas como mas antiguo en los dos años escasos que duró aquel congreso. Tampoco solicité vol-

© Biblioteca Nacional de España

ver á la penitenciaria de la real capilla de que estube en posesion largos años, ni menos al curato de palacio que habia servido, como he dicho, en tiempo de la última regencia. El rey sin embargo me conservó el titulo de su capellan de honor y predicador, expidiéndome para ello una real orden muy satisfactoria.

En aquella época me vi precisado á contestar á una impugnacion de los *apuntes* de que hablé arriba, escrita por don *Antonio Alcalá Galiano*, uno de los jueces de la comision de estado de 1814. Imprimi esta contestacion en Madrid en un tomo 4: obra de no menor interes que los *apuntes* de la carcel, para la historia de los seis años de despotismo, por la multitud de documentos que contiene, copiados de los autos originales de los diputados presos, que tube á mi disposicion.

Como el arzobispo de Valencia don Fray *Veremundo Arias Texeiro* hubiese impreso una exposicion combatiendo y tildando de abusivas é incompetentes ciertas medidas de las cortes sobre puntos de la policia exterior de la iglesia en lo que es de la esfera de la potestad temporal: para salvar contra este ataque, el decoro del congreso, y justificar su legal y piadosa conducta, y sobre todo para precaver al pueblo sencillo del estrago que pudiera causarle la falta de instruccion, ó la poca cordura de aquel prelado, publiqué un libro en 8 intitulado *Cartas de don Roque Leal.* En ellas por un orden y estilo parecido al de las *cartas provinciales,* con documentos de la antiguedad eclesiástica, con los códigos legales de la nacion, con las pragmáticas y decretos de sus reyes, y con testimonios de obispos y de otros respetables y célebres españoles, demonstré hasta la evidencia que las medidas del congreso censura-

© Biblioteca Nacional de España

das por el arzobispo, eran conformes á los cánones, á las leyes, y á los loables usos y prácticas del reyno, y á la persuasion de los mas sabios regnicolas.

Como estas piadosas doctrinas españolas no las puede digerir la curia romana, por estar en oposicion con sus nuevas máximas y anticanónicas pretensiones; estaba en el plan de ella que prohibiese esta obra con el mismo zelo con que puso en su expurgatorio las de *Salcedo, Salgado, Cevallos* y otros insignes canonistas españoles, defensores de los derechos de los principes y de los pueblos y de la antigua doctrina de la iglesia. Y que igual suerte corriese otro opúsculo que al mismo tiempo publiqué reclamando la expedicion de las bulas suspendidas sin causa canónica á algunos de los obispos electos. De estos triunfos cuenta muchos en sus anales aquella corte.

Aqui llegaba la impresion, cuando me ponen en las manos una *respuesta á las cartas de don Roque Leal,* impresa en Madrid en dos tomos 12 el año 1824, cuyo autor es un fray *Juan de san Andres,* definidor general de los carmelitas descalzos. En la rápida lectura que he podido hacer de este escrito, hallo que el tal fraile en lenguage zafio y mugriento, á titulo de impugnar mi obra, y sacar á todo trance de su atolladero al M. R. *Arias,* embiste contra mi, desatándose en baldones. La cual empresa desempeña, como era de presumir, soez y descomedidamente, hasta el punto de desmerecer contestacion. Porque ¿qué le contesto yo á uno que vestido de toga censoria me llama *murcielago?* al que apela al idioma de las tabernas para echarme las flores de *trapalon, embrollon, parlanchin, farolero, botarate, y famoso pajarraco?* Al que del diccionario del descoco y de la avilantez va entresacando apodos

© Biblioteca Nacional de España

para llamarme á man salva *fascinado, erudito á la violeta, pesimo lógico, detestable jurista, superficial, de educacion literaria viciosa y mal digerida, descarado apologista de los desaciertos cortesanos,* y otros tales dicterios agenos de la honradez de quien se propone impugnar un libro? Paréceme estar oyendo á una rabanera de Madrid cuando encarado conmigo este frayle, dice que *cojo el rábano por las hojas:* que es un *puro embróllo* todo lo que escribo: que hablo *con magisterio pedantesco:* y que no he *hecho* mas que *tontear, desatinar, y chafarrinear.* Para dar estos palos de ciego está demas ir á Salamanca, y aun ser definidor. Pero estas son tortas y pan pintado: donde ostenta este flechero su destreza, es en el tino con que asaetéa el alma de caballo del tal *don Roque.* Llámame en su persona *falso santon, de corrompido é inicuo fondo, amador de apóstatas, agregado,* al *parecer, á hereges y maquiavelistas;* tanto que *no sabe* á que carta quedarse, *si me llame grandisimo ignorante ó grande herejote.* En suma el bendito frayle, sea de su peculio, ó de limosnas de devotos, atestó su alforja de desverguenzas como puños, seguro de que no faltaria quien entonase himnos á su victoria.

Lejos estoy de pagarle á este frenético en la misma moneda. Necesario era para ello que enfermase yo de su mal, y no ganarian nada la causa de las letras y de la piedad con tan irrisible espectáculo. Acuérdome ademas de lo que á otro definidor de igual calaña escribió san Gerónimo: *Legi in Scriptura: responde stulto secundum stultitiam suam; sed, responde procaci secundum procacitatem suam, in scriptura non legi.* Castiguele su mala crianza, qué no es flojo rebenque. De un varon prudente pudiera sentir que me de-

© Biblioteca Nacional de España

nigrase; y supongo mal, porque el prudente no denigra á nadie. Pero á un frayle furioso de los que ahora se estilan en España, atestado de ignorancia, embriagado de ira, compadézcole, y déjole dueño del campo: porque niño era yo, y oia á los viejos de mi lugar: al loco y al ayre darle calle. Por lo mismo se equivocaria el que atribuyese á virtud esta mi templanza: no es sino efecto de reflexion, y si se quiere, de amor proprio; porque andar á palos con un frenético, no honra ni recomienda á nadie.

Lo que si rogaria yo al que esto leyere, es que si casualmente pasase por Calatayud, donde tiene su cueva este anacoreta, le dijese de mi parte: 1. Que de todo su carro de basura lo único que ha lastimado mi delicadeza, es que me agregue al catálogo de los *probabilistas;* tanto que á no retractar el mismo este apodo pegándome la tostada de de *jansenista,* acaso para arrancarme la tal berruga escribiria un tomo. 2. Que los demas desahogos de su furor son para mi agua rosada, porque en tales lenguas la maledicencia es panegirico: y asi debo darme con ellos por tan honrado, como con ver en el indice romano mi piadosisimo libro. 3. Que considerando el fruto que desde el año 14 han cogido de sus calumnias en España ciertos atletas del despotismo y curialismo; no estraño que emprendan este derrotero nuevos pilotos: porque no es de escupir una mitra, ni se aventuran los hombres blancos de ahora á que les diga Roma: no hay bulas. Cierto es que tiene sus quiebras esta grangeria: quiebras, que sino las precave la cordura, las llora el escarmiento. Mas como de estos tramposos andan rozagantes por el mundo, hasta que volteando la rueda, se zambulle el cangilon en la noria. 4. Que repase el par de cuentos de los locos de Sevilla que le

© Biblioteca Nacional de España

contó Cervantes á Avellaneda. Porque diablos son bolos, y tales andan las cosas, que pudiera venirse la albarda á la barriga. A esto se expone el que suelta la maldita tirando chinarros que si descalabran perros, atraen varas de medir sobre locos.

En lo que no parece serlo fray *Juan,* es en haber dispuesto que su áureo opúsculo por todos sus poros exhale un sahumerio gratisimo á la corte de Roma. Ni el R. *Arias* ni don *Roque Leal* midieron sus espadas sobre si el papa es ó no infalible. Pero el sagacisimo definidor con gran disimulo fue labrando un nicho en su mamotreto para colocar en el nada menos que su creencia, esto es, su fé sobre este punto. " Si la *infalibilidad* del papa, dice, no es *de fé* (que *para mi lo es*) por faltarle la expresa definicion, está tan *conexa con tantos dogmas de fé,* que es imposible derribarla, sin echar por tierra muchos dogmas de ella."* ¡ Verdad *de fé la infalibilidad* del papa! ¿A donde iran á parar tantos sabios y piadosos católicos que *derriban* esta *infalibilidad,* esto es, que la combaten, que demuestran ser una invencion humana? Mas si la *derriban,* van *por tierra* segun fray Juan, *muchos dogmas.* Y que dirá el padre definidor si se quedan en pie esos dogmas despues de derribada la tal *infalibilidad?* ¡ Dichoso Fray Juan! tu eres de los nuestros: guerra teológica á esos infames que dicen que el papa es hombre, y como tal puede engañarse y engañar y ser engañado. ¿ Qué le daremos á Fray Juan por su nuevo articulo *de fé* ? . . . .

A buen precio debe pagarle Roma tambien la exquisita doctrina de que *el papa es administrador de los bienes eclesiásticos,*† y que

* Tom. i. pag. 3. † Ib. p. 215.

© Biblioteca Nacional de España

los bienes *de los franciscanos son del dominio y propriedad de la iglesia romana.** Pues ai es un grano de anis el vuelo que con las alas de fray *Juan* va á tomar en España y en todo el mundo la bula *in cœna Domini.* " Esté en hora buena suplicada, dice, por lo que pueda perjudicar las regalias; en todo lo demas queda en su vigor, hasta ahora no ha sido revocada. . . . Hasta que nos manifiesten que la cesacion de promulgarla todos los años el jueves santo ha sido con intencion de querer abrogarla, debe permanecer, y en todo lo que no perjudique las regalias, debe esta en su vigor."† De suerte que para fray *Juan* en España donde el escribe y en todos los estados católicos está vigente la tal bula, á pesar de haberla rechazado y detestado, no dándole el *placito.*

¿ Mas para el padre definidor que es el *placito?* " El *pase* ó *plácito regio,* dice, *ni da, ni quita* lo mas minimo á las determinaciones eclesiasticas."‡ . . . Y porque ? Contesta fray Juan: porque "*una bula* legitimamente promulgada, ya obliga cuanto es de si para siempre."§ Durillo de tragar se le hace al frayle el derecho politico indisputable de no dar cuartel en ciertos lances á las bulas *promulgadas* en Roma. En su opinion fue temeraria osadia en Carlos III por exemplo, haber negado el pase al breve de Clemente XIII contra el duque de Parma. Porque una vez *publicado* aquel breve en Roma *ya obligaba cuanto es de si, para siempre,* segun su teologia. Nueve años estubo desmereciendo Carlos IV el titulo de *hijo de la iglesia,* por haber resistido la publicacion de la bula contra el sinodo de Pistoya. Silencio, que habla fray Juan:

* Tom. i. p. 170. † Ib. p. 90. ‡ Tom. ii. p. 139.
§ Tom. i. p. 90.

© Biblioteca Nacional de España

" Algunos que se dicen *hijos* (de la iglesia) de tal suerte la maltratan, que aun hasta las bulas dogmáticas *las sugetan* á un *pase*, que las detienen, contra lo mandado por el sumo pontifice, como sucedio con la bula *auctorem fidei*."* . . . Lo raro es, no que diga esto el frayle, sino que se imprima y circule en España á vista, ciencia y paciencia y acaso con beneplácito del consejo de Castilla, baluarte de este fuero imprescriptible de la potestad temporal contra los ataques de Roma. Mas no es esto lo único en que á costa del *trono*, defiende fray *Juan* el *altar*, esto es, las nuevas maximas de la curia. Porque segun él, *la admision de las comunidades no depende del mero arbitrio de las sociedades politicas.*† *á solos los obispos pertenece arreglar el numero de los eclesiasticos,*‡ *el plan de estudios decretado por el gobierno politico, por lo que toca á estudios eclesiásticos, no debe subsistir.*§ *Tampoco cree* fray Juan *que* Carlos III, y su gobierno *se contubieron dentro de los limites de la potestad secular en el caso ruidoso del obispo de cuenca* Carvajal y Lancaster :|| segun él *la expulsion de los jesuitas fue manejo de los filosofos.*** Irrisible es la seriedad con que tiende fray *Juan* el paño de pulpito para abogar por los jesuitas. ¡ Los jesuitas defendidos con gran calor por un carmelita descalzo, esto es, por un zelador nato de la buena memoria del venerable *Palafox !* ¡ Que anomalias tan ridiculas suele traer el cambio de los tiempos ! ¿ Que haremos pues con el dichoso fray *Juan*, enfurecido jesuita y curialista ? Dexarle que delire cuanto quisiere, porque de esta clase de enfermos sanan pocos,

* Tom. ii. pag. 140.
† Tom. i. pag. 189, 193.
‡ Tom. i. pag. 80.
§ Tom. i. pag. 134, 135.
|| Tom. i. pag. 124.
** Tom. ii. pag. 122.

© Biblioteca Nacional de España

que lo dudo, en esta misma obra que estoy imprimiendo, hallaria la cura radical de su delirio: y digo que lo dudo, porque mal remedio promete quien sobre cerrar las puertas á su desengaño, quisiera tapiarlas á todos los que yerran con él, diciendo que *muchos . . . comenzando á impugnar el ultramontanismo, pasaron á impugnar la iglesia.**

No le va en zaga á este carmelita un dominico de Valencia llamado fray *Josef Vidal,* maestro y catedrático, en una obra impresa el año 1823, con este titulo: *Idea ortodoxa de la divina institucion del estado religioso, &c.* Algo menos descomedida para con mis *cartas* es la pluma de este frayle que la del otro, pero el espiritu allá se va. Hónrame mucho con unirme al piadoso *Fleury,* por lo que ambos hemos escrito sobre la reforma de los regulares, obsequiándonos de mancomun con los titulos de *libertinos, monacómacos, subversores del orden público y buena paz de la iglesia y del estado.*† Si bien mas adelante rectifica este juicio comparativo, diciendo que *acaso* soy yo *el peor de todos,*‡ y recamando con especiales insultos el deseo que habia yo manifestado de que se restableciese en las casas religiosas la observancia regular y la vida comun.§

Este catedrático á quien conozco, es menos ignorante que el definidor; pero gran rival de las cortes y de algunas de sus medidas. El ansia de persuadir que los *frayles* son de *institucion divina,* le lleva hasta el punto de asegurar que *la primera comunidad de frayles* fue la *que formó Jesu Cristo de sus apóstoles.*‖ Esto me trae á la memoria un cuadro que vi años pasados en cierto

* Tom. i. pag. 30.
† Vidal Introduc. p. 15.
‡ Vidal, cap. xi. pag. 206.
§ Ib. p. 206. y sig.
‖ Ib. pag. 107.

© Biblioteca Nacional de España

convento de España, donde estaba el Salvador en hábito de carmelita descalzo, como prior, al frente de los apóstoles igualmente vestidos; y al otro lado nuestra Señora en trage de monja como priora de su comunidad. A este padre *Vidal* pueden contársele tambien los cuentos de Cervantes, por si llegan á tiempo.

CAPITULO LXIX.

Resistencia de Roma á admitirme como ministro plenipotenciario—Documentos de aquella corte y la de España sobre este negocio.

Al triunfo de la prohibicion de las *cartas de don Roque Leal,* añadió otro la curia, que fue negarse á admitirme por ministro plenipotenciario de España, nombrado por el rey en Agosto de 1822. ¿Mas cómo era posible segun decia al gobierno español el cardenal *Consalvi,* que fuese recibido por su santidad con tan alto caracter, un sugeto á quien acababa de prohibirsele en Roma un libro? Que traducido en buen romance, era decir, que ha declarado guerra á las escandalosas novedades que hemos introducido en la iglesia y en las sociedades politicas? Doyle yo este sentido á aquella exclusiva, porque este y no otro le dio el gobierno español, declarando ser arbitraria é ilegal, y enviando á consecuencia de ella, los pasaportes al nuncio para que saliese inmediatamente de España.

Para que aparezca la conducta de la corte de Roma en este negocio, conviene presentar ante todas cosas las contestaciones que mediaron entre ella y la de España desde mi nombramiento hasta

© Biblioteca Nacional de España

la salida de Madrid del nuncio de S. S. monseñor Giustiniani.

Contestacion confidencial de su eminencia el señor cardenal Consalvi, secretario de estado de su santidad, al oficio del caballero don Josef Aparici, encargado de negocios de S. M. C. en que le avisó haber sido nombrado por S. M. don Joaquin Lorenzo Villanueva su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de S. S.

" Palacio Quirinal 1 de Octubre de 1822.

En nota fecha á 23 del mes pasado, me participó V. S. I. el nombramiento hecho por S. M. C. de su nuevo enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de la santa sede en la persona del señor don Joaquin Lorenzo Villanueva, canonigo de la iglesia de Cuenca. Como el santo Padre ve con satisfaccion suya encargada de los negocios de S. M. C. la persona de V. I. á quien se hace la debida justicia por la sabiduria unida al zelo con que desempeña sus encargos: asi en la determinacion de S. M. de enviar á Roma un ministro plenipotenciario, reconoce S. S. una nueva demostracion del deseo que anima á S. M. de mantener y estrechar siempre mas y mas los vinculos de buena correspondencia y amistad que le unen con el santo Padre. Pronto S. S. á admitir con las mas sinceras demostraciones de benevolencia al ministro de S. M. C. no puede menos de manifestar en las presentes circunstancias que la persona en quien ha recaido la eleccion de S. M. ha publicado obras y *externado* en materias eclesiasticas sentimientos que le hacen incapaz de corresponder al fin para que ha sido electo, y ponen á S. S. en la desagradable necesidad de desear que se nombre otro. A todos es notorio que don Joaquin Lorenzo Vil-

© Biblioteca Nacional de España

lanueva es autor de la obra intitulada: *Cartas de don Roque Leal*, la cual condenó S. S. el año anterior por medio de la s. congregacion del indice: y aun es mas notorio que siendo diputado en las cortes del año 1821 hizo mociones, y *externó* principios acerca de las cosas eclesiásticas, que no pueden seguramente merecerle la confianza de S. S. Asi S. M. C. como su ministerio no desconocerán que un eclesiastico como el señor Villanueva, no puede ser á proposito para mantener, y mucho menos para estrechar las amistosas intimas relaciones de S. M. C. con el santo Padre, y asi mismo no dexarán de advertir que seria altamente comprometido el decoro mismo de S. S. si admitiese cerca de si por ministro del rey catolico al autor de una obra recientemente condenada por la santa sede.

"Es tal la evidencia y la justicia de estos motivos, que su santidad no puede dudar un momento que S. M. C. al hacersele presentes, no menos por el espiritu de piedad que le distingue, que por los miramientos y por la amistad que profesa á S. S. no se detendra en hacer una nueva eleccion. El interes del santo Padre porque no sean ni aun momentaneamente alteradas las amistosas relaciones que felizmente le unen con el gobierno de S. M. C. y el objeto de evitar al señor Villanueva el disgusto de ser recusado oficialmente, han determinado á S. S. á no mandar que se conteste con nota oficial á la nota de V. I. prefiriendo que acerca de este negocio se le haga una participacion confidencial y reservada, en virtud de la cual pueda el gobierno de S. M. adoptar las medidas que juzgue mas convenientes para dar lugar á que se varie este nombramiento.

"Al cumplir las ordenes de S. S renuevo á V. S. I. las seguridades de mi verdadera esti-

© Biblioteca Nacional de España

macion, y protesto ser de V. S. I. verdadero servidor—card. Consalvi."

Segunda nota oficial del caballero Aparici á su Ema. el señor card. Consalvi.

"Palacio de España á 27 de Diciembre de 1822.

Excelentisimo señor.—El infrascrito encargado de negocios de S. M. C. para con la santa Sede, acaba de recibir por medio de un correo extraordinario español la orden de S. M. para que haga presente sin dilacion á V. Ema. que cuando el gobierno de S. M. nombro á D. Joaquin Lorenzo Villanueva, ministro plenipotenciario de España cerca de su S. S., fue con exacto conocimiento de la ilustracion y las virtudes que le adornan, y le constituyen en la clase de los eclesiásticos que dan honor á la nacion. No esperaba pues S. M. que el santo Padre tubiese otros sentimientos sobre una persona tan publica y tan conocida; y por lo mismo ha recibido con sorpresa y con asombro la noticia comunicada por dicho señor Villanueva desde Turin con fecha 19 de Noviembre proximo pasado, anunciando haber sido detenido en aquella ciudad por el señor Tosti, internuncio de S. S. cerca de S. M. Sarda, quien le dijo tenia ordenes de su corte para que no pasase adelante con direccion á su destino. Que este paso, que no puede ser justificado por razon alguna, ofende la dignidad y el decoro del gobierno español, que debe ser libre en la eleccion de sus agentes y representantes, y que en todas sus transacciones con la corte de S. S. ha dado siempre pruebas de su adhesion á los dogmas y disciplina de la iglesia.

"Por lo tanto el rey de las Españas que justamente lleva el nombre de católico, manda al infrascrito que haga saber al gobierno de S. S. estos justos sentimientos, para que desimpresionado el santo Padre de alguna idea equivocada

© Biblioteca Nacional de España

que le hayan hecho concebir de la persona del señor Villanueva, dé las ordenes oportunas para que pueda continuar su viaje con direccion á su destino, y evite á S. M. el disgusto de tener que despedir al nuncio que se halla cerca de su real persona.

" El infrascrito al hacer esta comunicacion á V. Ema de orden de S. M. ruega á V. Ema se sirva elevarla al conocimiento de S. S. é inclinar su benigno corazon á que defiera á los deseos de S. M. C. contestando con la posible brevedad á la presente nota, á fin de poder dar el correspondiente aviso á su gobierno.

" El que escribe aprovecha esta ocasion de manifestarse de nuevo con los sentimientos de aprecio y alta consideracion el mas efecto y obsecuente servidor de V. Ema. Josef Aparici."

Contestacion oficial del señor cardinal Consalvi á la nota anterior del caballero don Josef Aparici.

" Palacio Quirinal 1 de Enero de 1823.—El infrascrito cardenal secretario de estado ha presentado á S. S. la nota que V. S. I. le ha dirigido con fecha de 27 de Diciembre en la que le participa haber recibido orden de S. M. C. para hacer ver inmediatamente al infrascrito, que cuando el gobierno de S. M. nombró al señor D. Joaquin Lorenzo Villanueva, ministro plenipotenciario de España en Roma, procedió con exacto conocimiento de la doctrina y virtud que le adornaban, y le constituian en la clase de los eclesiasticos que han honrado la nacion; que no esperaba pues S. M. que el santo Padre tubiese diverso concepto de una persona conocida en el publico, y que por tanto ha oido con sorpresa y sentimiento, la noticia comunicada por el citado señor Villanueva desde Genova con fecha de 19 de Noviembre,

© Biblioteca Nacional de España

proximo pasado, anunciando haber sido detenido en Turin por el señor D. Antonio Tosti, encargado de negocios de la santa sede cerca de S. M. Sarda, quien le dijo tenia orden de su corte para que el señor Villanueva no prosiguiese su viaje á su destino: que este paso que no podia ser justificado por ninguna razon, ofendia la dignidad y el decoro del gobierno español, el que debe ser libre en la eleccion de sus agentes y representantes. En seguida añade V. S. I. que se le ha prevenido de orden de S. M. C. hacer conocer tales justos sentimientos al gobierno de S. S., para que haciendo que el santo Padre deseche cualquiera impresion ó idea equivocada que le hubiesen hecho concebir respeto á la persona del señor Villanueva, se complazca su beatitud en dar las ordenes oportunas á fin que el señor Villanueva pueda continuar su viaje con direccion á su destino, evitando de este modo á S. M. el disgusto de despedir al nuncio pontificio que se halla acreditado cerca de su real persona.

" En contestacion á una nota tal, debe primeramente el infrascrito traer á la memoria de V. S. I. de orden del santo Padre la historia de los hechos relativos al presente objeto. En nota de 23 de Septiembre participó V. S. I. al infrascrito que S. M. C. se habia servido nombrar al S. D. Joaquin Villanueva, canonigo de la iglesia de Cuenca, su enviado extraordinario, ministro plenipotenciario cerca de S. S.

" Teniendo el S. P. gravisimos y justisimos motivos para desear que se variase la eleccion del señor Villanueva, y queriendo al mismo tiempo usar de todo el miramiento que era posible, no solo hacia el gobierno de S. M. C. sino tambien á la persona misma del ministro nombrado, en vez de hacer conocer sus sentimientos por medio de una respuesta oficial á la nota de V. S. I. tomó

© Biblioteca Nacional de España

el partido de mandar al infrascrito que le manifestase por un medio confidencial y reservado tales justisimos y gravisimos motivos, con el objeto de evitar al señor Villanueva el disgusto de ser rehusado oficialmente, poniendo de este modo al gobierno de S. M. en estado de poder tomar, salvando todo miramiento, aquellas medidas que hubiese creido mas convenientes para hacer que tubiese lugar el cambio de tal eleccion.

" En cumplimiento de las ordenes de S. S. dirigió el infrascrito á V. S. I. con fecha 1 de Octubre un billete confidencial y reservado (que para mayor secreto lo escribió todo de su puño), y en el le participó que mirando el santo Padre la determinacion de S. M. de enviar á Roma un ministro plenipotenciario como una nueva prueba del deseo que animaba á S. M. de mantener y estrechar cada vez mas los lazos de buena correspondencia y amistad que le unian á S. S., estaba pronto á acoger con las demostraciones mas sinceras de benevolencia al ministro de S. M. C.; pero no podia dejar de hacer presente que la persona que habia sido élegida por S. M. habia publicado obras, y *esternado* en materias eclesiasticas tales sentimientos, que haciendola incapaz de corresponder al fin con que habia sido elegida, ponian á su santidad en la desagradable necesidad de desear que se hiciese otra eleccion. El infrascrito recordó en aquel billete que el señor Villanueva era el autor de la obra que se titula *Cartas de don Roque Leal,* que fue condenada el año 1822, por S. S. por medio de la sagrada congregacion del indice, y que el mismo mientras era diputado de las cortes hizo mociones, y *esternó* principios acerca de *asuntos eclesiasticos,* que ciertamiente no pueden hacerle merecer la confianza de la santa Sede, cerca de la que era enviado, precisamente para tratar de negocios eclesiasticos de la

© Biblioteca Nacional de España

mayor delicadeza é importancia, y aun de aquellos mismos en que el habia *esternado* de palabra y por escrito máximas condenadas por la santa Sede é injuriósas á la misma.

" El santo Padre hubiera podido quejarse y mirar como una ofensa hecha á su dignidad y á aquellos miramientos á que tiene derecho en correspondencia de los que constantemente ha tenido y tiene hacia el gobierno de S. M. C. el ver que se le enviaba para tratar con la santa sede un eclesiastico, enemigo abierto y declarado de la misma: pero usando de su natural moderacion se limitó á manifestar al ministro de S. M. C. las espresadas circunstancias, haciendo unicamente observar por el organo del infrascrito en el citado billete confidencial y reservado, que S. M. C. y su ministro no habrian podido menos de conocer que un eclesiastico como el señor Villanueva, no podia ser á proposito para mantener, y mucho menos estrechar las intimas relaciones de S. M. C. con S. S.: y no podrian tampoco dejar de conocer que el decoro de su beatitud habria sido altamiente comprometido, si hubiese recibido cerca de si por ministro del rey catolico al autor de obras condenadas recientemente por la Sede apóstolica. El S. P., en vez de apelar al derecho que tiene cualquiera soberano de rehusar la *persona* de un ministro que se le envia, apeló á la amistad, y á las consideraciones que S. M. C. le tiene, como tambien al espiritu de piedad que distingue á S. M.; y apoyado con la evidencia y la justicia de los motivos espuestos, hizo conocer al R. ministerio por organo de V. S. I. que no podia dudar que S. M. se serviria hacer otra eleccion. Se incluye copia del referido billete.

" Este billete confidencial y reservado del infrascrito lo remitio V. S. I. á Madrid por el

© Biblioteca Nacional de España

correo extraordinario que salio de Roma en la mañana de 2 de Octubre á donde llegó antes de 20 del mismo mes.

" Se lisonjeaba el infrascrito que esta comunicacion habria llegado á Madrid antes que el señor Villanueva hubiese salido; pero habiendosele informado despues que habia emprendido su viaje algunos dias antes de llegar el correo dicho, escribió de orden del santo Padre al señor D. Antonio Tosti encargado de negocios de la santa Sede cerca de la corte de Turin, comunicandole reservadamente, y bajo el mayor secreto, cuanto habia ocurrido en este negocio: y mandandole estubiese con cuidado para saber cuando llegaba el señor Villanueva á Turin; y que asi que llegase le comunicase en los términos mas atentos, y bajo el mismo secreto que habiendo el S. P. manifestado al gobierno de S. M. C. algunos motivos por los que no creia oportuno que residiese en Roma en calidad de ministro cerca de la santa Sede, y habiendo llegado estas comunicaciones á Madrid algunos dias despues de su salida de aquella capital, creia S. S. conveniente prevenirle de todo esto, á fin de que pudiese suspender su viaje á Roma, esperando á donde se hallaba las ordenes de su gobierno, las cuales no podian tardar en llegarle.

" Llegó en efectó el señor Villanueva á Turin el 13 de Noviembre: el encargado pontificio fue á hacerle una visita á la fonda, en donde llamandole aparte le comunicó cuanto habia tenido orden de decirle. El señor Villanueva despues de oir las tales comunicaciones, dijo al señor encargado si podia confiar esto á dos solas personas de su confianza; á lo que le contestó que para si era un negocio del mayor secreto; que en cuanto á el su honor lo hacia tal.

" El señor Villanueva se resolvió á esperar en

© Biblioteca Nacional de España

Génova las ordenes de su gobierno, y escribió desde Turin mismo el 13 de Noviembre á S. E. el señor ministro de los negocios extrangeros de S. M. C. participandole lo que habia sucedido, y dejando la carta para echarla al correo á dicho encargado de negocios, á quien quiso antes leérsela.

" Partió efectivamente para Genova el señor Villanueva el 14 de Noviembre, desde donde escribió al señor encargado de negocios en Turin con fecha 16 del mismo mes, que habiendo recibido cartas de Madrid con la del 3, y no apareciendo por las mismas nada que conviniese con cuanto el señor encargado le habia significado respecto á las instrucciones recibidas por el infrascrito, se veia obligado en cumplimiento de sus deberes á suplicarle le dijese por escrito cuanto le habia dicho de palabra para poder en su consecuencia tomar las determinaciones análogas al servicio de su gobierno.

" El encargado de su santidad accedió á lo que le pidió él señor Villanueva, y le comunicó por escrito cuanto le habia dicho de palabra repitiendole que las mismas consideraciones que habian determinado al santo Padre á comunicar al gobierno de S. M. C. sus intenciones del modo mas reservado y confidencial, le determinaron tambien á hacer por su medio tal prevencion al señor Villanueva, encargándole el mas alto secreto, el que no creia se perjudicaba de ningun modo por confiar aquel escrito á su prudencia, bien persuadido que por su decoro y por adherir á los deseos del santo Padre querria esperar en Genova las instrucciones de su gobierno, las que habia solicitado desde Turin por medio de la carta que se dignó confiarle.

" Despues de haber dirigido este negocio con tanta delicadeza y reserva V. S. I. podrá facil-

© Biblioteca Nacional de España

mente conocer la desagradable sorpresa que habrá hecho en el ánimo del santo Padre el ver que el ministro de S. M. C, no haciendo caso de las confidenciales y reservadas comunicaciones recibidas antes del 20 de Octubre, no hubiese dado ninguna instruccion al señor Villanueva, ni aun en las cartas que este recibió con fecha 3 de Noviembre; siendo aun mayor la sorpresa de S. S. al informarse que esto se habia divulgado en Madrid, y que por medio de articulos injuriosos á la santa Sede, no menos que á una de las principales cortes de Europa, se habia hablado de ello en los papeles públicos de España.

"Pero ha sido mucho mayor el disgusto que ha tenido S. S. al ver que el gobierno español, en correspondencia á su delicadeza y amigable conducta, ha dado á este negocio al instante una forma oficial: y en vez de adherir á lo que pide S. S. á saber, que haga la eleccion de otro ministro, insta en querer que el señor Villanueva sea recibido, para evitar de este modo á S. M. C. el disgusto de deber despedir al nuncio pontificio que se halla acreditado cerca de la real persona de S. M.

"El real ministerio de S. M. C. no ignora ni puede ignorar que, generalmente hablando, la no admision de la persona de un ministro entra en la clase de las medidas de precaucion que cualquiera soberano tiene derecho á tomar; y que cuando esta está fundada en justos motivos, y mucho mas, cuando estos se han manifestado al soberano que le envia, de la manera mas amistosa y atenta, no puede haber un justo motivo para turbar la buena correspondencia existente entre las dos cortes, y mucho menos para proceder á una declarada ofensa, cual es la de despedir un embajador ya acreditado y recibido. No ignora

© Biblioteca Nacional de España

tampoco el ministerio del rey que aun cuando se trate de embajadores extraordinarios, y no de simples ministros residentes, no se puede obligar á un soberano á recibir una determinada persona y que puede reusarla por varios motivos, entre los que entra que la persona del representante no fuese grata al principe cerca de quien se envia, como lo enseñan espresamente todos los escritores de derecho publico. ¿Conque justo derecho podria pues exigir el gobierno de S. M. C. que el santo Padre fuese obligado á recibir por ministro ordinario cerca de si una señalada persona, contra la que tiene justos motivos de queja, y que no puede merecerle aquella confianza y aprecio necesarios para conseguir el fin de tales misiones, cual es el de mantener y estrechar cada vez mas los vinculos de amistad y buena correspondencia que existen entre las dos cortes?

"El santo Padre hubiera podido, usando de los derechos imprescriptibles de su soberania, negarse á recibir de un modo oficial la persona del señor Villanueva, por no serle grata, sin necesidad de justificar los motivos cerca del gobierno de S. M. C.; pero el vivo interes que tiene S. S. para que no se alteren en lo mas minimo las amistosas relaciones que existen entre su gobierno y el de S. M. C., y los miramientos que constantemente se ha impuesto la obligacion de tener hacia el mismo, le determinaron á seguir otro camino.

"El santo Padre contando no menos en sus derechos que con la amistad de S. M. C., y con la sabiduria de su gobierno, le hizo esponer sencillamente los motivos que le ponian en la desagradable necesidad de desear que S. M. hicese eleccion de otro ministro para residir cerca de la santa Sede: el cuidado que puso el santo Padre en que el gobierno de S. M. pudiese salvar toda apariencia,

© Biblioteca Nacional de España

le determinó á usar en sus comunicaciones de formas confidenciales, y á tratar este negocio con el mayor secreto: un miramiento hácia la persona misma del ministro destinado á aquel puesto, le hizo tomar el partido de hacerle tales prevenciones, para que esperase las instrucciones de su gobierno, antes de entrar en el estado pontificio, para evitarle el disgusto de no ser recibido en el mismo como ministro de S. M. C. En suma, no ha habido miramiento aun de los que se tienen por delicadeza, que el santo Padre haya dejado de tener en esta circunstancia, para manifestar al gobierno de S. M. C. su sincera y amigable correspondencia.

" Pero lo que ha sosprendido mas que todo al santo Padre ha sido el considerar que el gobierno español en cambio de tan delicada conducta, no solo no ha tratado de arreglar amistosamente un negocio de esta clase, sino que ha llegado aun á hacer saber que S. M. deberia tener el disgusto de despedir al nuncio apostólico, en el caso que su Beatitud rehusase recibir, no á un ministro de S. M. C. sinó á la persona sola del señor Villanueva, habiendo pedido que la eleccion de S. M. recayese sobre otra, olvidando asi hasta aquellas consideraciones muy particulares que tiene la santa Sede, cuando envia su nuncio á España: consideraciones que S. S. ha tenido realmente con S. M. C., haciéndole conocer de antemano las personas en que pone sus miras, proponiendo aun tres sujetos para enviar aquel que agradáre mas á S. M. ¿ Esta diferencia de la santa Sede hacia la real corte en al nombramiento de su nuncio, la que daria al santo Padre un indudable derecho á iguales miramientos, podrá ser olvidada del gobierno de S. M. C. á tal punto, que quiera obligar á S. S. contra todo derecho á aceptar la improvisa eleccion de un ministro de S. M. C. en

© Biblioteca Nacional de España

la persona de un eclesiastico que ha suscitado la mas cruel y encandalosa guerra á la Sede apostólico, y que lejos de presentarse como mediador de paz, se presenta en el campo, por sus escritos, y por sus doctrinas en materias eclesiásticas, como un enemigo pronto á buscar todos los medios de hacer daño y de suscitar un estado de perpetua hostilidad ?

" Que el señor Villanueva haya manifestado tales doctrinas como diputado en cortes, en donde goza de la inviolabilidad, nada tiene que ver con la presente cuestion. Ademas de que ha manifestado tales doctrinas tambien fuera de la tribuna por medio de la imprenta, aun cuando no lo hubiese hecho sino como diputado en cortes, no por eso seria menos cierto que tales doctrinas han sido realmente condenadas por la santa Sede, y que el señor Villanueva ha tenido por esto justamente la desaprobacion de la cabeza de la iglesia, y no puede merecer su confianza.

" El santo Padre creeria hacer un agravio á la sabiduria, á la religion y á la justicia de S. M. C. y de su ministerio, si pudiese dudar un momento que habiendo llamado la atencion de su real gobierno sobre cuanto se ha espuesto arriba, no reconociese este los razonables motivos que obligan á S. S. á insistir en el deseo de que S. M. C. tenga á bien hacer la eleccion de otro sujeto, al enviar su nuevo ministro á la santa Sede, y no querra hacer á la santa Sede la ofensa de despedir de Madrid por tal motivo al nuncio apostolico.

" De la expulsion del nuncio pontificio ciertamente no podrian dejar de resultar gravisimos daños á la religion de las Españas, ni podria del mismo modo dejar de ser muy desfaborable la impresion que haria en el público el ver que habia sido echado, solo porque S. S. habia pedido á S. M. C. de la manera mas delicada y amistosa,

© Biblioteca Nacional de España

que tubiese á bien enviar de ministro suyo á Roma una persona apta para mantener y fomentar la buena y reciproca correspondencia, en vez de un eclesiástico demasiado notoriamente conocido por sus principios contrarios á la Sede apostólica.

"Pero al mismo tiempo S. S. no podria ser responsable de estos males ni á Dios ni á la iglesia. El santo Padre tiene una opinion demasiado favorable de la justicia y religion de S. M. C. y su gobierno, para no deber temer que despues de haber tomado de nuevo en consideracion este negocio, quiera insistir contra su santidad en la determinacion que V. S. I. anuncia én su nota; y se confirma tanto mas esto en el animo de su Beatitud, al considerar que cuando el gobierno español ha reconocido justamente en otros soberanos el derecho de reusar la persona de un ministro suyo, á pesar de haber llegado este al mismo punto de su destino, sin ningun indicio de la repulsa que iba á experimentar, y no por eso se alteraron sus amistosas relaciones con la corte cerca de la que habia enviado su ministro, no puede S. S. dudar que quiera dejar de reconocer en él un derecho igual, ni quiera hacer que la ofensa sea mas grave, haciendo salir sin ninguna razon del territorio español al nuncio apostólico.

"El santo Padre convencido de haber tenido constantemente, aun en circunstancias de amargura y de dolor para la santa Sede, toda suerte de miramientos hacia S. M. C. y la nacion española, y dado pruebas de su particular benevolencia, habiendo tenido grandes condescendencias, no puede persuadirse que S. M. y su gobierno quieran corresponderle de este modo; y antes bien concibe la dulce lisonja de que seran conservados todos aquellos vinculos que felizmente subsisten entre la santa Sede y una nacion que

© Biblioteca Nacional de España

siempre se ha distinguido tanto por su amor á la religion católica y á la cabeza de la misma.

" Estos son los sentimientos que S. S. ha mandado al infrascrito manifestar á V. S. I. en contestacion á su citada nota. Al cumplir el infrascrito las ordenes de S. S. renueva á V. S. I. las seguridades de su verdadero aprecio.—Cardenal Consalvi.—Señor de Aparici encargado de negocios de S. M. C.—Es copia traducida."

*Tercera nota del caballero Aparici dirigida al señor cardenal Consalvi.**

" Palacio de España á 20 de Febrero de 1823.

Eminentisimo señor: S. E. el señor don Evaristo san Miguel, secretario de estado y de negocios estrangeros de S. M. C. con fecha de 31 del pasado Enero participa al que escribe, por medio de un correo extraordinario de gabinete, que no habiendo accedido el rey á nombrar otro ministro plenipotenciario cerca de esta corte, en lugar del señor don Joaquin Lorenzo Villanueva, como lo deseaba su santidad; y habiéndose dado á monseñor nuncio los pasaportes para que saliese de los dominios de España, lo verificó este, partiendo de Madrid el 28 del dicho Enero. A consecuencia de esto ha resuelto igualmente S. M. que el infrascrito con toda su legacion salga de esta capital, y pase á la de Madrid dejando cerrado y sellado el archivo de este ministerio, encargando su custodia á persona que merezca la confianza del que escribe: juntamente se le previene al infrascrito que al tiempo de pedir los pasaportes para su partida al gobierno de su santidad, le haga saber (como lo executa) que este paso es puramente diplomático, y que ni S. M. C.

* No teniendo á mano el original de esta nota, la damos traducida de la version que se publico en el suplemento del diario de Roma de 22 de Febrero de 1823.

© Biblioteca Nacional de España

ni su gobierno intentan por este motivo romper sus relaciones con la cabeza visible de la iglesia.

" En cumplimiento de esta real orden en todas sus partes, ruega á V. Ema. el infrascrito tenga á bien mandar que se le expidan las pasaportes convenientes: y con este motivo renueva las seguridades del mas alto aprecio y consideracion con que tiene el honor de reconocerse. De V. Ema. &c.

*Billete que al mismo tiempo envió el señor Aparici al señor card. Consalvi.**

" Palacio de España á 20 de Febrero de 1823.

Eminentisimo señor.—Por medio del mismo correo de gabinete, por quien he recibido de S. E. el señor don Evaristo san Miguel, secretario de estado y de negocios estrangeros de S. M. C. la real orden que con esta misma fecha he tenido el honor de comunicar á V. Em. á efecto de pedir al gobierno de su santidad los correspondientes pasaportes para partir de esta capital y volverme á la de Madrid; he recibido un despacho posterior fecho á 2 del corriente febrero, en que me dice el indicado señor san Miguel: que no obstante que con fecha de 31 de Enero me comunicaba orden para que partiese de esta capital y me restituyese á Madrid á consecuencia de la salida de toda aquella nunciatura apostólica; conociendo S. M. ser necesario que permanezca en Roma una persona encargada de la direccion de los negocios eclesiásticos, se ha dignado resolver que desposeyéndome yo en el momento del caracter de su encargado de negocios, continue con el de agente general para las expediciones eclesiásticas, como lo soy en esta capital, esperando S. M. que esta corte no opondra obstáculo á

* Traducido de la version publicada en el mismo diario de Roma.

© Biblioteca Nacional de España

que prosiga residiendo en ella con este solo caracter.

" Si asi aconteciese, ruego á V. Em. me lo haga entender, y en caso contrario tendra á bien ordenar se me envien los pasaportes á consecuencia de cuanto he tenido el honor de manifestarle en mi primera nota fecha en este mismo dia.

Aprovecho esta oportunidad para tener la honra de protestar que soy con los sentimientos de la mas alta estimacion y consideracion. De V. Em. &c.

Respuesta del señor cardenal Consalvi á la precedente nota oficial del caballero Aparici.

" Palacio Quirinal á 21 de Febrero de 1823.

El infrascrito cardenal secretario de estado ha dado cuenta á su santidad en la audiencia de esta mañana de la nota oficial que le dirigio V. S. I. ayer tarde, en la cual le participa que no habiendo accedido S. M. catolica á nombrar otro ministro plenipotenciario cerca de esta corte en lugar del señor don Joaquin Lorenzo Villanueva, como lo deseaba su santidad, y habiendose dado los pasaportes á monseñor nuncio para que saliese de los dominios de España, como lo cumplio el dia 28 del proximo pasado Enero, habia resuelto S. M. á consecuencia de ello que saliese de esta capital V. S. I. con toda su legacion, y se resistuyese á Madrid, dejando cerrado y sellado el archivo de este ministerio, y encargando su custodia á persona de su confianza, por lo cual se le prevencia á V. S. I. que pidiese los pasaportes para su partida al gobierno de su santidad: dando empero á entender al mismo tiempo que este paso era puramente diplomático, y que ni S. M. catolica ni su gobierno intentaban por este motivo romper sus relaciones con la cabeza visible de la iglesia.

© Biblioteca Nacional de España

" Ya el santo Padre habia tenido noticia del paso que habia querido dar el gobierno español contra toda razon, y con manifiesta violacion del derecho de gentes, expeliendo de los dominios de S. M. católica al nuncio pontificio, acreditado hace algunos años cerca de su magestad, solo porque su santidad usando en la manera mas delicada y mas llena de consideraciones, del derecho que tiene todo soberano para no recibir cerca de si la persona de un ministro que no puede merecerle su confianza, habia rogado á su magestad católica le enviase otro sugeto en lugar del señor Villanueva. La particular benevolencia del santo Padre hácia S. M. católica, y hácia la nacion española, y las claras pruebas de su afecto paternal, que le tiene dadas en todo tiempo, no interrumpidas ni aun en la época en que le han dado continuos motivos de grave amargura las mas acerbas medidas tomadas sobre materias y personas eclesiásticas: pruebas ademas, repetidas con concesiones de mucho peso hasta en el acto mismo en que le hacia tan grave injuria el gobierno de S. M. católica; le habian hecho sentir vivamente á su santidad semejante procedimiento. Participando V. S. I. haber resuelto su gobierno que con toda su legacion salga de esta capital y se restituya á Madrid, y que por lo mismo se le previene pida los pasaportes al gobierno de su santidad; el infrascrito tiene orden de su santidad para hacerle entender que se hallaban ya preparados por una consecuencia que hacian indispensable la dignidad y el decoro de su santidad, en virtud de la expulsion del nuncio de Madrid no autorizada por motivo ninguno legitimo: y por lo mismo el infrascrito se los envia adjuntos á V. S. I. El santo Padre pues movido de interes por la religion y de viva ansia por ver

© Biblioteca Nacional de España

conservada á la unidad de la iglesia católica la nacion española que tanto se distingue por su adhesion á ella; está muy lexos de pensar que las relaciones de la dicha nacion con el sumo pontifice hayan de ser alteradas por este suceso, y no podra menos de ver con la mayor satisfaccion que se realiza lo que manifiesta V. S. I. en su nota, diciendo que se manda hacer conocer que es puramente diplomatico aquel paso, y que ni S. M. católica ni su gobierno intentan por este motivo romper sus relaciones con la cabeza visible de la iglesia: las cuales cirtamente no lo seran por parte de su beatitud.

"El infrascrito renueva á V. S. I. las seguridades de su verdadera estimacion.—E. Cardinal Consalvi."

Respuesta del señor cardenal Consalvi al billete del caballero Aparici.

"Palacio Quirinal 21 de Febrero de 1823.

Illustrisimo Señor. Junto con la nota de V. S. I. fecha de ayer, recibi su billete, en el cual me participa que por este mismo correo de gabinete que le ha traido la orden de pedir los pasaportes para salir de Roma y volver á Madrid, ha recibido otro despacho posterior de fecha de 2 del corriente Febrero en que le dice el señor ministro de estado que no obstante que con fecha de 31 de Enero le habia comunicado orden para que saliese de Roma y se restituyese á Madrid, á consecuencia de haber salido toda la nunciatura apostólica, conociendo S. M. la necesidad de que permaneciese en Roma una persona encargada de la direccion de los negocios eclesiásticos, se habia dignado resolver que cesando desde luego en el caracter de encargado de negocios, continuase con el de agente general para las expediciones eclesiásticas, como lo estaba en esta

© Biblioteca Nacional de España

capital, esperando S. M. que esta corte no opondrá obstaculo á que continue residiendo en ella con este solo caracter. A lo cual añadió que si asi pareciese, se lo de á saber, y en caso contrario, le dirija los pasaportes al tenor de lo que me ha expuesto en su primera nota, fecha en el mismo dia.

" Habiendo dado yo cuenta al santo Padre de este su segundo billete, me ha ordenado que le haga saber en contestacion á el, que á pesar de no haber tenido motivo ninguno de queja acerca de su persona, y que por lo mismo se complaceria en que permaneciese en Roma como agente para las expediciones eclesiásticas; no le permite su soberana dignidad dexar de enviarle los pasaportes, atendida la circunstancia de reunirse en su persona la calidad diplomática de encargado de negocios. Mas no se opone el santo Padre á que saliendo la legacion española, quede en Roma una persona encargada de las expediciones eclesiásticas, la cual ó podra ser designada por V. S. I. si tiene facultad para ello, ó podra ser enviada de Madrid; por donde los católicos de la España no queden, por un acto de su gobierno, privados de los medios expeditos de poder recurrir á la santa sede á implorar las providencias eclesiásticas de que pudiesen tener necesidad.

" Renovando á V. S. I. las seguridadés de mi verdadera estimacion, me repito.—Su verdadero servidor. E. cardenal Consalvi."

Nota dirigida por S. E. el señor don Evaristo san Miguel, ministro de estado de S. M. C. á monseñor Giustiniani, arzobispo de Tiro, nuncio apostolico en Madrid.

" Excelentisimo Señor. Muy señor mio: Enterado el rey por la respuesta dada por S. E. el cardenal Consalvi á la nota que de su real orden

© Biblioteca Nacional de España

le dirigió su encargado de negocios en Roma don Jose Narciso de Aparici, sobre la detencion en Turin del señor don Joaquin Villanueva, ministro plenipotenciario nombrado cerca de la santa Sede, me manda decir á V. E. que de ningun modo puede hallar solidas las razones que alega el santo Padre para desechar un representante de la nacion tan digno por su ciencia y sus virtudes de la estimacion de todos sus conciudadanos.

" En circunstancias ordinarias ninguna dificultad tendria S. M. en complacer al santo Padre en este punto; mas cuando se trata de opiniones, y opiniones enlazadas con los asuntos politicos del reyno, es del deber de S. M. sostener su nombramiento.

" El señor Villanueva como diputado á cortes, mereció el aprecio nacional: como eclesiástico y escritor merece asi mismo el de los fieles y los doctos. Si sus doctrinas son miradas en Roma con otros ojos que en España, es por efecto de las diferentes pretensiones ó politica que observan varias cortes en materias que ninguna relacion tienen con el dogma.

" Acceder á las pretensiones de la santa Sede, de que se nombre otro ministro, seria condenar tácitamente las doctrinas del señor Villanueva, y confesar que un diputado á cortes es responsable de sus opiniones á un principe estrangero.

" S. M. es demasiado constante en los principios para desmentirlos deste modo: y asi, supuesto que S. S. no quiere admitir al señor Villanueva por su ministro plenipotenciario, se ha visto en la dura necesidad de resolver por su parte, que V. E. se retire de los estados de la monarquia, para lo cual le envio de real orden de los pasaportes necesarios. Esta determinacion de S. M. no altera en nada sus sentimientos de adhesion al santo Padre y á la iglesia, ni tiende á interrumpir las relaciones que

© Biblioteca Nacional de España

existen entre las dos cortes, y como S. M. está seguro de su proceder, y de sus rectas intenciones, no será responsable de los males que puedan resultar de semejante resolucion, en que no se mezclan otros intereses que los de la politica.

" Al deber hacer á V. E. de orden de S. M. una comunicacion tan poco grata, tengo el honor de renovarle las seguridades de la mas alta y distinguida consideracion, rogando á Dios gue. la vida de V. E. m. a.—Madrid, 22 de Enero, de 1823. —Exmo. señor—B. L. M. de V. E. su mas atento y S. S.—Evaristo de san Miguel.—Señor nuncio de su santidad.—Es copia."

La contestacion de monseñor Giustiniani á esta nota se publicará adelante en el capitulo LXXV.

CAPITULO LXX.

Reflexiones sobre la conducta del gabinete pontificio en este negocio.—Temores apoyados en hechos.—No pudo el gobierno español admitir las excepciones puestas por él á mi nombramiento.—Plan de Roma en la prohibicion de ciertos libros católicos.—El despotismo de España valiente de palabra para con la curia, cobarde en las obras.

Alguna fuerza tengo que hacerme para hablar de esta resistencia de la curia romana á admitirme con el caracter de enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de que me revistió mi gobierno. Pero me obliga á ello el designio de este escrito, que es poner á los lectores de buena fé en estado de que juzguen por si mismos sobre los sucesos de mi vida pública, adversos y prósperos.

Ante todas cosas, estoy muy lejos de disputarle al santo Padre la libertad de prestar ó no prestar

© Biblioteca Nacional de España

asenso á este nombramiento. Principio es, sino su reconocido, por lo menos admitido en la práctica, que cualquier personage que va á una corte estrangera con caracter público á tratar con ella los negocios de su nacion y de su principe, sea grato á la suprema potestad del estado donde ha de egercer su legacion. Por donde si el desagrado que respeto de mi mostró el gabinete de Roma, no hubiera sido sino el egercicio de esta facultad, era negocio tal vez llano, por lo menos en lo que á mi toca, concluido, y aun agradecido. Y por cuanto esto será duro de creer para algunos, diré la razon de ello.

Desde que, inutilizadas las razones que alegué para no admitir este encargo, cedi á la honrosa constancia de mi gobierno, se apoderó de mi ánimo una irremediable anxiedad y aun tristeza. Presentáronseme á la vez los grandes pesares á que me exponia esta comision, y acaso riesgos, qué no faltó quien me los anunciase. Yendo yo autorizado por un gobierno sabio y enérgico, y con especial encargo, manifestado en mis instrucciones, de promover el restablecimiento de las libertades canónicas de España, ¿ qué pudiera prometerme de una corte que no ha retractado la bula atentatoria *in cœna Domini*, y que todavia canoniza como *santas* las *máximas* en que se apoyó para destronar principes, y se duele de no hallarse con fuerza para practicarlas? de una corte que califica de *cismáticos*, á los que sostienen el derecho metropolitico de la confirmacion de los obispos, y amalgama con la causa de la iglesia sus anticanónicas pretensiones? No podia apartar de mi memoria lo que escribió nuestro obispo Melchor Cano á Felipe II, en su *consulta sobre el proceder de Paulo* IV: " Ha hecho su santidad, decia, á los ministros y criados de sus magestades muchos y grandes agravios y molestias: y sin em-

© Biblioteca Nacional de España

bargo de la seguridad que de derecho divino y humanó se debe á los tales ministros, los ha prendido, atormentado, é injuriado. Porque prendió y tiene preso á Garcilaso de la Vega, caballero principal, al cual S. M. habia enviado á negocios de importancia á su santidad, tomando ocasion de ciertas cartas que el dicho Garcilaso escribió al duque de Alba con aviso de algunas cosas que justa y licitamente como ministro de S. M. podia avisar. Prendió asi mismo á Juan Antonio de Tarsis, correo mayor de S. M. á quien ha dado tratos de cuerda. Hizo prender en Boloña al abad Briceño que llevaba ciertos despachos del duque de Alba á don Juan Manrique á Nápoles: al cual abad ha tenido y tiene preso y maltratado. Al marques de Sarria, embajador de sus magestades, trató muy mal y asperamente, asi de obra, como de palabra, quitándole por todas vias la reputacion y autoridad, haciéndole diversas ofensas y agravios. Ha preso y maltratado á otros servidores y aficionados de sus magestades, levantándoles que habian querido dar yerbas (veneno) al cardenal Carraffa; siendo público y notorio no haber sido ni haber tenido ellos culpa en tal cosa."

Leyéndole yo un dia este trozo de los anales de la curia á cierto personage de Madrid, amigo mio, que trataba de desvanecer mis ideas melancólicas: ¿Qué seguridad, dije, podrá dar su caracter á ningun enviado de España en una corte, donde con representantes de su gobierno y otros españoles protegidos por el derecho público, se han cometido tan viles é infames atentados? Los crimenes contra el derecho de gentes que no mancharon jamas á la Roma gentil, los comete á sangre fria y con gran serenidad de conciencia la Roma cristiana. A lo que no osaron los perseguidores de la iglesia, esto es, al vilipendio y al

© Biblioteca Nacional de España

atropellamiento de los embajadores de principes paganos, se arroja respeto de enviados de principes católicos la cabeza de la iglesia. No son estas calumnias de impios; son hechos constantes, referidos por un obispo coetáneo á un principe que tantas muestras dió de deferencia y aun de debilidad para con la corte de Roma. Mas hablaba en su pluma el dolor de ver en aquella curia enmascarada la crueldad, atropelladas las leyes y máximas sociales que respeta hasta el divan de Constantinopla.

Yo he visto, prosegui, á varones prudentes temer las armas de que mas de una vez ha echado mano Roma contra los que *señala perpetuamente por enemigos.* Erizase el cabello al leer lo que á *Julio* III. escribieron desde Bolonia á 20 de Octubre de 1553, los tres obispos *Vicente de Durantibus, Gil Falceta,* y *Gerardo Busdrago*: " Pro superi, decian, quantum incommodi et jacturæ multis modis sensimus ex illa legatione ducis Wirtembergæ, quæ Tridentum advenerat! Utinam legatus Crescentius in proximum Athesin curasset projici in unum facem colligatos illum Theodosium à Plienningen, illos duos doctores Vernherum à Munchingen et Hieronymum Gerardum, et illos duos malos theologos Brentium et Beurlinum (hi scilicet, erant legati illius ducis.) Nec fuisset parcendum Sleidano illi, Argentanæ reipublicæ nuntio. . . . . Consultius fuisset, si fides illis minimè fuisset servata (ut nostræ jubent leges) sed facti essent incolæ et cives fluvii illius Athesini, &c." En Bolonia estubo preparado por el obispo de Belcastro *Jacomelo* el asesinato del ministro de España don *Francisco de Vargas,* zeloso defensor del origen divino del episcopado y de los derechos usurpados á los obispos por la curia, cuando con don *Martin Soria de Velasco* pasaba á protestar contra la

© Biblioteca Nacional de España

traslacion del concilio de Trento. A cuyo atentado aludia Vargas en una carta escrita desde Trento al cardenal Granvela en 5 de Septiembre 1551, diciendo: " Hoy tenemos aviso de que los obispos que envia el papa, son ocho, y que han ya partido, y entrellos *Jacomelo,* aquel que en Bologna trataba de hacer aquel *buen hecho.*" Sobre lo cual habló tambien bajo cierto velo el embajador don Diego Hurtado de Mendoza, en una protesta que tenia preparada, la cual publicó *Le Plat* en el tomo 3 de su coleccion, pag. 738. *Lo del asesinato de Vargas,* me decia en una carta el erudito consegero de estado don Ramon Cabrera, *consta por documentos auténticos del tiempo, que he visto. . . . . Puede V. citarme, si le conviene para dar mas autenticidad á los monumentos á que se refiera.* Las heridas tramadas en Roma, del piadosisimo servita *Pablo Sarpi,* apologista de la republica de Venecia contra los atentados de *Paulo* V. ¿quien las ignora? Y la chanza que usó él con su cirujano, al cual, como le ponderase la rareza de la herida mas grave, contestó: " el mundo quiere que se hiciese *stilo romanæ curiæ.*"* Espantádo quedó aquel buen amigo al oir estas bagatelas, y apoyó mis temores.

Acrecentaronlos todavia otros dos respetables eclesiásticos en las visperas de emprender mi viage. Antojóseles tocar la tecla de los venenos que suponian dados en Roma aun á papas. Citóme uno de ellos por egemplo la muerte desgraciada de Alejandro VI de resultas del vino que bebió en la viña del cardenal *Adriano de Cornetto.* Acuérdese V. dijo el otro, de *Clemente* XIV. que extinguió á los jesuitas, y tenia meditados grandes planes sobre abolir reservas, y

* Jacob. Tuan. Hist. lib. 137, V. la obra intitulada: *Del genio de Fr. Pablo Sarpi, &c.* Venecia. 1785.

© Biblioteca Nacional de España

reformar abusos de la curia. Pues ello es, que estando para morir, decia; *voy a la eternidad,* y *bien se por qué:* y habiendo preguntado á su confesor si estaba obligado á descubrir el autor de su muerte, le contestó: *santisimo padre, decid á Jesu Cristo: vos los sabeis como yo, hágoos el sacrificio de no manifestarlo.** No esta ai *Paulo* V, añadio el otro, que en los cinco primeros meses de su pontificado estubo temiendo que le envenenasen; sospechaba de todo; despidió al cocinero y al maestresala que le habian servido largo tiempo: y si algun desconocido le entregaba un memorial, temiendo ser envenenado con él, le dejaba caer en el suelo? temor que le duró, dice un historiador, hasta que se le quitó una junta de astrólogos.†

Otro famoso médico de Madrid se empeño en darme varios preservativos contra los venenos, cuyo buen consejo solo sirvió para redoblar mis temores; porque eché de ver, y selo dije, que las mas de sus cautelas eran inútiles, y algunas impracticables. Asi es que me volvio el alma al cuerpo el internuncio de su santidad en Turin don Antonio Tosti cuando se me presentó para leerme la carta del cardenal *Consalvi* en que le referia los pasos dados con el gobierno español para que no tubiese efecto mi nombramiento. Anuncióme él esta nueva por rodeos y en tono lúgubre, creyendo sin duda que iba á darme, como solemos decir, un pistoletazo: por lo mismo le sorprendió la cara de risa con que la recibi, y la franqueza con que le dije que era la nueva mas plausible que pudiera yo recibir en aquellos momentos; pues sin quedar comprometido con mi

* Gregoire *hist. des confesseurs des empereurs, des rois, et d' autres princes*, cap. xiv. pag. 192.

† V. la historia de las contestaciones de Paulo V con Venecia, cap. i.

© Biblioteca Nacional de España

gobierno, me veia libre de un encargo que habia mirado con horror. Los motivos de este horror no se los manifesté á él, pero se los descubri luego en el camino á mi querido hermano *Jayme* y á los demas que me ocompañaban en aquella jornada, cuando desde Turin me dirigi á Génova á esperar el resultado de la contestacion entre las dos cortes.

Combiné desde luego este mensage con las noticias que ya tube en Madrid antes de mi salida, de que el desafecto con que era mirado por aquellos curiales, nacia de haberme declarado, asi en mis dictámenes y votos siendo vocal de las cortes, como en algunos de mis escritos, contra las nuevas doctrinas y exorbitantes pretensiones de Roma. Por lo mismo no debia estrañar que el óbice de mi admision fuese cubierto con el manto de que allá se usa, para perseguir ó tiznar á los que no añaden la fé de la curia á la fé de la iglesia.

No se trataba pues del ejercicio de la potestad diplomática digamoslo asi, que tiene el gabinete pontificio para no admitir á un enviado de otro gobierno; sino de si este gobierno debia admitir como legitimas las excepciones puestas por él en un billete y en una nota, á su nuevo ministro. Porque si estas excepciones llegasen á rozarse con la doctrina ó la conducta religiosa del electo; de acceder á la tal exclusiva resultaria dar las causas de ella por verdaderas, esto es, suponer justamente denigrada la piedad del ministro, y tildada su eleccion de mala fé, ó de ligereza y falta de cordura.

Debiendo pues mirarse aquella exclusion bajo este solo aspecto, estaba el gobierno español en el caso de examinar la legitimidad ó ilegitimidad de las razones en que pretendia apoyarla la curia. Tanto mas, cuanto ya antes de la nota habia

© Biblioteca Nacional de España

indicado el cardenal *Consalvi* al encargado de negocios de España, que no era regular fuese admitido como ministro, quien habia publicado una obra *condenada por medio de la congregacion del indice,* y EXTERNADO *principios acerca de las cosas eclesiásticas que no podian merecerle la confianza del papa:* que queria decir que como diputado y como escritor habia yo combatido las nuevas máximas que sostiene como dogmas la curia.

Esta fue para mi al principio sospecha, aunque muy fundada: mas á poco tiempo se convirtió en demonstracion. Hallándome ya en Génova supe por los diarios de cortes que habia llegado á España clandestinamente un breve de Roma prohibiendo un opúsculo mio intitulado: *Cuestion importante: ¿Los diputados de nuestras cortes son inviolables respeto de la curia romana?* El objeto de este papel fue probar que eran ilegales y anticanónicas las causas alegadas por la curia para negar las bulas de confirmacion al arzobispo electo de Sevilla don *Josef Epiga,* por el dictamen que dio sobre la inquisicion en las cortes extraordinarias de Cadiz; y al electo de Guadix don *Diego Muñoz Torrero* por el voto que dió en las de Madrid á favor de la ley sobre la sugecion de los regulares á los obispos. Aseguraba ademas el cardenal en su billete que se me habian prohibido en Roma las *cartas* que bajo el nombre de don *Roque Leal* escribi el año 1821.

¿Y qué eran estas cartas? una apologia católica de varias leyes y providencias de las cortes de España y del rey contra la injusta é ignorantisima acriminacion con que osó denigrarlas en una representacion impresa el M. R. arzobispo de Valencia don Fray *Veremundo Arias.* ¿Si ignoraria el cardenal *Consalvi* que no era esta la primera

© Biblioteca Nacional de España

obra ortodoxa que habia *condenado* aquella *congregacion*?* Notorio era al gobierno español, que en Roma, como decia Felipe IV. al cardenal Borja;† "se tiene muy particular cuidado en procurar que los que imprimen libros, escriban en favor de la jurisdiccion eclesiástica en todos los puntos en que hay cotroversias, y . . . . funden y apoyen las opiniones que les son favorables; *prohibiendo y mandando recoger* todos los libros que salen, en que se defienden los *derechos, regalias y preeminencias,* aunque sean con grandes fundamentos sacados de *leyes, cánones, concilios, doctrinas de santos y doctores graves y antiguos.*" No parece sino que pintaba Felipe IV mis dos escritos *condenados* allá con el mismo espiritu con que lo fueron las piadosas obras de *Salgado, Salcedo* y otros dignisimos españoles. Porque ni en uno ni en otro hay nada contrario á la fé, ni á los derechos del primado, ni menos se trata en ellos punto ninguno sobre que pueda recaer prohibicion de la iglesia. Por lo mismo las cortes de Madrid en la sesion de 25 de Noviembre de 1822, mostraron alta indignacion al saber que habia prohibido la curia el primer opúsculo, y acordaron que no fuese admitida esta prohibicion, que es la única de que hasta entonces seles habia dado cuenta; y todo aquel reyno, mirando una y otra prohibicion como efecto del plan abusivo con que mantiene la curia el prestigio de sus intereses, seguia leyendo ambas obras con el fruto que á ella le es muy amargo.

Probablemente no hubiera tomado tanto vuelo la audacia de la curia en condenar los libros de españoles sabios y piadosos, si se hubiera llevado á efecto la amenaza de Felipe IV, por medio del

* V. lo que acerca de esto dejo dicho en el cap. xxxiv. tom i. pag. 282, y sig.

† En cédula de 10 de Abril de 1634.

© Biblioteca Nacional de España

cardenal Borja: *Direis á su santidad, que si mandáre recoger los libros que salieren con opiniones favorables á la jurisdiccion seglar, mandaré yo prohibir en mis reynos y señorios todos los que se escribieren contra mis derechos y preeminencias.* Pero la España despótica siempre fue la misma para con la curia; valiente en las brabatas, y cobarde en las obras. Y sino, digalo Felipe V que amenazo á Clemente XI con que *las confirmaciones de obispos se harian en España* como antes de las reservas, y cesaria *la perjudicial é intolerable extraccion del dinero para Roma* por *bulas de obispados, pensiones, dispensaciones, &c.* Y concluia: *En la inteligencia de que el escarmiento me cerrará la puerta á las compasiones, que en otras ocasiones ha logrado la aparente piedad de que ha usado la corte de Roma.* ¿Quien no creyera que iba á quedar ya libre la iglesia española del yugo de las usurpaciones de la curia? Pero esclava se quedó, y sudando para enviar oro á Roma. ¿Cómo no ha estar bien la curia con los gobiernos despóticos? ¿Cómo no ha de odiar las monarquias templadas y los demas estados libres?

Notorio era ya en aquel reyno, y lo habia expuesto muchas veces al rey el consejo de Castilla, el metodo que observa la curia en la prohibicion de ciertos libros, y tambien los fines que en ello se propone, y los daños y escándalos que pudieran promoverse en los estados católicos, si á ojos cerrados diesen entrada franca y curso á estos breves. Saben los españoles que no suelen examinar por si estos libros los cardenales individuos de las congregaciones del *santo oficio* y del *Indice,* y mucho menos el papa; y que lo ordinario es cometer este examen, al estilo de la inquisicion española, á los llamados consultores ó calificadores, que teniendo oficio de sabios y di-

© Biblioteca Nacional de España

rectores del tribunal, son por lo comun indoctos, y algunos ademas preocupados y aun fanáticos, como solian serlo en España no pocos de estos lazarillos de la inquisicion. ¿Qué resulta de aqui? Que las doctrinas católicas, discordes de las máximas que maman con la leche aquellos decretalistas, por lo mismo que estas máximas son para ellos dogmas de fé, con suma ligereza suelen calificarlas de *heréticas, sapientes hæresim, erróneas ó peligrosas.*

En este plan, aunque por diverso rumbo, van acordes los calificadores de allá con los españoles: algunos de los cuales que aun viven, y yo los conozco, despues de sancionada la constitucion, tubieron la estupidez de tildar con censuras teológicas la *soberania de la nacion* que habian proclamado el año 1808 el obispo de Santander *Menendez de Luarca,* y el cardenal obispo de Orense don *Pedro Quevedo: soberania* de la cual dixo en las cortes el actual arzobispo de Toledo don *Pedro Inguanzo* que es *general á todas las naciones y estados de Europa y del mundo*: y el de Burgos *Cañedo,* que es un *principio incontestable, y axioma de derecho público.* Y digo que van acordes; porque la tenacidad con que, socolor de religion, combaten la ley fundamental de España los teólogos serviles, ésa misma y baxo el mismo prétexto muestran los curiales de Roma contra la doctrina de la religion que condena sus novedades. Y como saben cuanto tienen que temer de los escritos en que respetándose los legitimos derechos de la silla apostólica, se señalan los limites del primado que en ella reconoce la iglesia; lanzan contra ellos los que en su idioma se llaman rayos del Vaticano, proscribiéndolos, y colocándolos en su expurgatorio al lado de los impios.

Mas volvamos al camino por donde llegan estos libros al *Indice.* Pásanse á la congregacion las

© Biblioteca Nacional de España

censuras; la cual á semejanza del consejo de inquisicion de España, sin examinarlas por sí, que fuera exponer la salud de sus individuos, si aprueban el libro, le absuelve; si no, le condena. Oir antes de la condenacion á sus autores, parece que alli no se usa. Los que con tanto zelo exigen de todo el orbe el cumplimiento de los mandatos apostólicos, ¿porque regla atropellarán en esto lo mandado por Benedicto XIV, en su bula *apostolici ministerii?* Yo por lo menos puedo hablar asi al tenor de como me fue en la feria. Constábales que eran mias las *cartas de don Roque Leal,* y tanto que el cardenal *Consalvi* alega esta por causa para no admitirme como ministro: y apesar de esto, las prohibieron sin oirme. ¿Si habra sucedido otro tanto á los doctos españoles *Llorente* y *Sempere* cuyos libros, prohibidos ahora tambien por la curia, llevan al frente su nombre? ¿No tiene la curia un nuncio en España, y España en Roma un encargado de negocios, por cuya mano pudieran llegar á los escritores españoles las censuras dadas en Roma contra sus libros? No estubieron francos estos medios para que recibiesen los impostores *Pastor Perez* y *Ostolaza* los breves en que los colmó de elogios Pio VII.?

Sobre todo esto, *es gracioso,* dice un historiador italiano, *el estilo que hoy dia se observa en la formacion de estos decretos. Condénase simplemente el libro sin censurarle, y sin expresarse ó designarse ningun error particular, que pueda haber dado motivo á su prohibicion; sino en general, como que contiene proposiciones heréticas, cismáticas, erróneas, contra las buenas costumbres, ofensivas de los oidos piadosos, y cosas semejantes; pero sin señalar cuales son las hereticas, las erróneas, &c. se dan por escusados de esto con la palabra* RESPECTIVE, *de-*

© Biblioteca Nacional de España

xando al autor y á los lectores en la incertidumbre y obscuridad de antes.

Este plan de la curia contrario á la antigua práctica de la iglesia, y el justo recelo de los males que pudiera causar á España el funesto abuso de una arma tan terrible, puso muy alerta á aquel gobierno, cuando era sabio, respeto de las prohibiciones curialisticas. Ninguno de estos rescriptos se ha admitido jamás en España sin previo examen de la potestad civil. Bastaria citar por exemplo los largos años que, como dije arriba, se resistio Carlos IV, á admitir la bula *Auctorem Fidei.*

Aun contra esta legitima oposicion de la potestad civil ha encontrado Roma su antidoto: imprime estas prohibiciones parciales en pequeñas cédulas y las envia á España; por donde circulan sin contar con el gobierno, produciendo el efecto que allá se desea.

De estas cedulillas he visto yo allá algunas en esta última época; asi era facil que sin noticia del gobierno, y burlando su autoridad, corriesen de mano en mano por medio de los emisarios de Roma.

© Biblioteca Nacional de España

CAPITULO LXXI.

Prosigue la materia del pasado.—Como trata Roma á los católicos que no adoptan sus erradas máximas. —No son inviolables respeto de la curia los representantes de las naciones.—Congeturas sobre el odio de Roma á la ley fundamental de España.—Qué fuera de aquel reyno, si hubieran prevalecido las imposturas de la curia.

El encono de la curia contra los escritos en que se vindican los derechos del episcopado y de la suprema potestad temporal, refluye en los autores de ellos y en todos cuantos tienen pecho cristiano para resistir á sus usurpaciones. Ya hemos visto que estos eran llamados por ella *enemigos* suyos y *perturbadores* en el concilio de Trento, y sus lisongeros, *fieles á la silla apostólica.** Por los mismos principios comparaba Belarmino á los principes arianos la republica de Venecia por las leyes que hizo sobre disciplina externa en 1606: leyes que irritaron á Paulo V hasta el punto de fulminar contra aquel senado una excomunion y entredicho que solo sirvio para escandalizar los estados católicos. *Los cardenales Belarmino y Baronio,* decia en aquella ocasion el presbitero napolitano Juan Marsilio† *creen aterrar al genero humano con estos epitetos suyos de* hereges y cismáticos. *Harto sabido es lo que son* cisma y heregia. *Yerra* Belarmino, dice el mismo,‡ *cuando asegura que al sumo pontifice le conceden todos suprema potestad temporal, menos los* hereges. *Luego* herege *será Navarro* Azpilcueta *que enseña no tener el papa de Dios potestad*

* V. el cap. xxxiii. de esta obra. t. i. pag. 271. y sig.

† Marsil. *Defensio in favorem responsi octo propositiones continentis, adversus quod scripsit Card. Bellarminus,* cap. vii. Venetiis 1606.

‡ Marsil. ibid. cap. v.

© Biblioteca Nacional de España

ninguna láica, ni suprema, ni media, ni infima. Por heregia *tengo yo la doctrina que expresamente es contra la Escritura, como lo es el que tenga el papa suprema autoridad temporal.* Lo mismo decia á Carlos V el obispo Cano, burlándose de los fantasmas de *heregia* y de *cisma* con que intimidaba la curia á los que hacian frente á sus pretensiones y máximas terrenas. La Roma de aora es la Roma de entonces. De los curiales de entonces decia el arzobispo de Valencia don Martin de Ayala: *Quærebant quæ sua sunt:* aora puede añadirse: *non quæ Jesu Christi.* Por que aquella misma animosidad ha seguido despues y sigue respeto de los obispos y canonistas y teólogos sabios que, despreciando las falsas decretales, que son el áncora del curialismo, estudian el derecho canónico en sus fuentes genúinas, que son la Escritura y la tradicion, y al tenor de estos principios escriben y hablan el lenguage de la verdad y de la piedad, digno de pechos cristianos. ¿ Que varon prudente no dice á boca llena que el emperador Enrique pudo validamente darse por libre de la injusta excomunion fulminada por Roma ? Pues por la defensa de esta doctrina le negó Clemente VIII las bulas de confirmacion al obispo electo de Troies *Renato Benedicto.* ¿ Qué hombre piadoso no alaba el catecismo de Messengui ? Pues porque le alabó *Serao,* le negó Pio VI las Bulas del obispado de Potenza.

Estos hechos y otros innumerables muestran en todo su horror, asi la saña de la curia contra cualquiera que hace frente à sus nuevas máximas, como la serenidad con que desconoce la doctrina antigua de la religion y el bien espiritual de los fieles, por canonizar los arranques de su ambicion y salvar su terreno interés. ¿ Qué estraño será que de precipicio en precipicio hubiese llegado hasta el punto de atropellar el derecho de gentes

© Biblioteca Nacional de España

en los prelados electos *Muñoz Torrero y Espiga,* alegando como causa canónica para negarles las bulas, un voto y un dictamen dados en las cortes? La defensa de la inviolabilidad de estos diputados y de los demas en sus opiniones politicas, respeto de la corte de Roma, es la grande heregia de mi opusculo intitulado *question importante.* La curia que no tiene armas para combatir este axioma incontestable de derecho público, á falta de justicia, apela á un nuevo abuso de su autoridad, aumentando con el titulo de este escrito que por todas sus coyunturas respira piedad, el catálogo de su expurgatorio. ¿Quien no sospechará que el gabinete mixto de Roma hasta por este medio, negado á los otros gobiernos enemigos de las cortes de España, combate la esencia de ellas, que es la inviolabilidad de sus individuos?

No parecerá aventurada esta sospecha á quien sepa que despues de prohibido este opúsculo, una de las excepciones que me puso el cardenal *Consalvi,* son varias mociones que supone hechas por mi en las cortes como diputado: prueba de que la curia se cree con derecho á juzgar las decisiones politicas de los congresos nacionales, y á negar á sus procuradores aun lo que les debe de justicia, siempre que hayan votado en ellos ú opinado de otra suerte de como cree ella convenirle. ¿Que ha hecho pues Roma prohibiendo aquel opúsculo, sino condenar ella misma su prohibicion? Porque su conducta demuestra lo que en él se pretendió probar, esto es, que el gabinete de Roma ha atacado y ataca derechamente la inviolabilidad de los diputados de las cortes de España.

Añádese que los dos obispos electos fueron cabalmente en las cortes de Cadiz individuos de la comision de constitucion: á ellas perteneci yo tambien: sostubimosla todos tres y la firmamos.

© Biblioteca Nacional de España

¿Quien sabe si nos alcanzaria la ojeriza de la curia por haber pertenecido á aquellas cortes, y autorizado con nuestra firma la ley fundamental del reyno, contra que asestó sus tiros la llamada *santa Alianza*? Públicas son las intimas relaciones diplomáticas que tiene el papa como principe temporal, con estos soberanos, tan enemigos algunos de ellos de la constitucion de España como de la comunion católica. Notorias eran tambien en España las artes con que la curia, jugando con dos barajas, como dice aquel vulgo, suele aplicar á sus intereses temporales la autoridad espiritual, de lo cual ofrecen muy tristes exemplos los anales de Roma. *En esta corte de Roma,* decia el señor Varela al embajador de aquella corte don Francisco de Castro, *domina un* PRINCIPE MIXTO; *porque siendo eclesiástico tiene de lo temporal, y con ocasion de lo uno* SE HACE ARBITRO EN TODO. *Y asi es necesario procurar que como eclesiástico no se entremeta en lo seglar, ni como principe temporal procure el estado eclesiastico . . . Esta es la máxima mas importante, y á que mas se ha de advertir.*

Ya he hablado de los disgustos que ocasionó á aquel gobierno en tiempo de Felipe V la suspension de las bulas del cardenal Alberoni para el arzobispado de Sevilla, suscitada por las relaciones de la curia con el gabinete austriaco. Y reproduzco aora este exemplo, para que se compare con las siguientes palabras del sabio arzobispo don Felix Amat (en su 7 carta á Ireneo): "Algunos recelan que el gobierno de Austria con mas eficacia que entonces trabaja ahora, como miembro de la llamada *santa Alianza,* para que se rompa la union de la silla apostólica con el actual gobierno de la católica España; á fin de que se fomente una division sangrienta entre los españoles, y puedan

© Biblioteca Nacional de España

los *santos Aliados* extender sus maniobras hasta España, sin hallar la constante resistencia que halló Napoleon."

Los indicios hacen prudente el recelo de este prelado, y muy probable, cuando menos, el que alguna corte ó algunas sugieran al gabinete romano que con los rayos de la potestad espiritual confunda á tales ó tales personas que influyeron en la restauracion de la libertad de su patria. Al cual encargo si se agrega el desafecto que profesa la curia á estas mismas personas por no ser adictas á sus nuevas máximas; resulta una férrea repugnancia á expedirles bulas para obispados, ó á acordarles gracias ó consideraciones de ninguna otra clase, y aun una devota propension á denigrarlas con calumniosos epitetos, como lo ha hecho en su nota el cardenal Consalvi respeto de mi, diciendo de varias maneras que *he externado de palabra y por escrito máximas condenadas por la santa sede, é injuriosas á la misma.* Ya se ve! he dicho las mismas verdades porque en Trento fue llamado por un legado el obispo de Orense *herege, y cismatico* el de Guadix: he escrito la misma doctrina *católica* de este prelado que calificó de *escandalosa* el cardenal Simoneta. Mas ¿ qué decia de este cardenal á Felipe II el embajador Vargas?* *Simoneta, con ser legado, se ha apasionado tanto, y neceado pública y desvergonzadamente, cuanto ya he dicho por otras. Ha escripto agora aqui que ya tenia ganados algunos prelados de los que habian votado que la residencia era* de jure divino; *que es harto buena diligencia de legado en servicio de la sede apostólica . . . tan mal tratada del y de otros.* Tales agentes tiene la curia, inventores de nombres odiosos contra los que hacen frente á sus demasias, *engañadores perpétuos*

* Carta de Vargas á Felipe II Roma, 28 de Mayo 1562.

© Biblioteca Nacional de España

del *papa,* como decia al mismo Vargas, *ingenios silvestres, y que paresce que ninguna alma tienen, ni otro intento que su interese y mundo.* ¡Cuan facil es que teniendo estos en su mano la potestad espiritual del papa, la hagan, no solo esclava de las miras terrenas de su curia, sino de los planes diplomáticos de los gobiernos enemigos de la ley fundamental de España!

¿Qué habia de seguirse de aqui? Lo que se ha visto en España. Roma que con tanta tenacidad negó su confirmacion á obispos vanespenistas, por explicarme asi, y juntamente constitucionales; con franca mano ha enviado sus bulas á obispos decretalistas y enemigos de la constitucion. De donde va á resultar uno de dos males, tan gratos para Roma, como funestos para España: ó que esta desgraciada nacion perpétuamente tendrá obispos devoradores de las libertades canónicas de su iglesia y de las leyes fundamentales y de las regalias de sus pais; ó que estarán sus diócesis sin pastores.

Lo que sucederia en el primer caso, es facil colegirlo del estrago que han causado y causan en aquel reyno tantos prelados de esta clase que le estan royendo las entrañas como vivoreznos. Algunos de los cuales, atrincherados en las modernas doctrinas de la curia, unidos á los nuncios de su santidad, han procurado calumniar y combatir de varios modos las leyes y disposiciones de las cortes y del gobierno; y no ha faltado quien con manto de apostol, y enarbolando el estandarte de la fe, llegase á adoptar medidas hostiles y sanguinarias turbando la paz y promoviendo la rebelion. No cito exemplos de este escándalo, que por desgracia es en toda la Europa harto público. Pero no debo callar el del arzobispo *Creux,* por ser uno de los primeros que se prestaron á derri-

* Carta á Felipe II Roma. 3 de Julio de 1562.

© Biblioteca Nacional de España

bar la ley fundamental de su patria, haciéndose en ella caudillo de la guerra civil. ¿Y acaso creia *Creux* que la constitucion no era amada de los españoles? que declarándose rival de ella, lisongeaba los deseos del pueblo, ó por lo menos de su provincia de Cataluña? Digalo el mismo, cuyas son las siguientes palabras que le oi yo en las cortes:* *Por lo que á mi toca, puedo decir que si alguno se presentáse en mi provincia con inténto de destruir la constitucion, seria considerado como un traydor. Porque lejos de ser admitida alli semejante idea, quizá reconvendran á sus diputados por haber andado cortos en procurar el restablecimiento de los antiguos privilegios. Y seguramente si alguno intentáse oponerse al establecimiento de la constitucion, seria victima de su delito.* Esto decia como diputado el que despues como obispo *se presentó en su provincia con intento de destruir la constitucion.* ¿Y porque huyeron á Francia los de Urgel y Pamplona? Notorio es el extrañamiento de otros cinco. Los muchos expedientes de esta clase promovidos en las secretarias del despacho, y aun en las cortes, muestran el gran daño que vino á aquella nacion por mano de estos obispos, tan amigos de las nuevas doctrinas de Roma, como enemigos de la antigua constitucion de su patria.

Mucho me ha llamado la atencion el que Roma que tan tenaz se mostró en negar su confirmacion á *Espiga* y *Muñoz Torrero,* recomendables por su piedad y severidad de costumbres; hubiese sido tan franca en dar bulas á *Perez de la Puebla, Castrillon* y otros obispos infractores del juramento que habian prestado de guardar la ley fundamental, cuyas firmas aparecen en el *manifi-*

* Sesion 8 de Junio de 1812. Diar. de cortes, tom. xiii. p. 405.

© Biblioteca Nacional de España

esto llamado de los *persas*. Mas no es esta la primera vez en que ha dadó á España la corte de Roma con su conducta contradictoria tan lamentable espectáculo. Otro semejante habia dado, aunque por otro termino, en el reynado de Felipe V. Cuéntalo don Melchor de Macanaz, diciendo:* *no solo ha faltado la corte romana por haberse negado á la aprobacion de los obispos presentados por su magestad, aunque concurren en ellos cuantas circunstancias en virtud, literatura y experiencia se requieren; sino por haber tambien al mismo tiempo aprobado á los . . . . rebeldes, escandalosos, ignorantes y llenos de vicios y pecados públicos.*

He aqui las resultas de tolerarse las reservas en los estados católicos, consintiendo que la confirmacion de los obispos quede al arbitrio del papa, es decir, de un *principe mixto*, secular y eclesiástico, y sobre todo, estrangero; el cual, bien sea por preocupaciones de sus áulicos, ó por pasiones proprias, ó por sugestiones estrañas, que de todo ello hay exemplos, esta expuesto á que intereses temporales, suyos ó de otros, influyan en la resolucion de los negocios eclesiásticos. Lo cual es tanto mas peligroso, cuanto el papa es reputado por su curia como único juez en puntos de doctrina, y para negar ó diferir las bulas á los obispos electos, desobligado de especificar las causas de su procedimiento; por lo cual rara vez las designa: solo acostumbra decir que las tiene, ó alega pretextos que so color de razon, ocultan la ilegitimidad del verdadero motivo. A los reyes catolicos se guardó bien *Alexandro* VI de manifestarles que por temores de su menoscabo doméstico se resistia á dar las bulas al arzobispo de Toledo don fray *Francisco Ximenez*. Jamás

* Macanaz *Dictamen sobre los excesos de la dataria* á 19 de Diciembre de 1713.

© Biblioteca Nacional de España

reveló Clemente XI á Felipe V la parte que tenia el Austria en su repugnancia á confirmar en el arzobispado de Sevilla al cardenal *Alberoni.*

Mas pongámonos en el segundo caso de que no expidiendo Roma su confirmacion á los obispos antidecretalistas, y fieles á la ley fundamental de su patria, permaneciesen vacantes áquellas diócesis. ¿ Y será posible que llegue este caso? Dificil seria contestar á esto, si no nos presentase la historia el trágico cuadro de muchas catedrales de Francia, de Portugal, y de Nápoles, vacantes largos años, por haberse negado la curia sin causa canónica, por sola su arbitrariedad, á confirmar los obispos electos. ¿ Se prometerá España ser mas feliz que aquellos reynos, cuyos lamentos y clamores expresados de mil maneras oyó con cruelisima frialdad la corte romana?

Claro es pues que los obstáculos representados por la curia, eran fruto de la tenacidad con que procura tener á España atada á la melena de su dominacion, é imposibilitada de sacudirla: fruto tambien del odio con que, como aliada de la *santa Alianza* mira la templanza de aquella monarquia. Por lo mismo juzgó aquel sabio gobierno que seria, no solo indecoroso á su dignidad, sino peligroso á la prosperidad presente y futura de la nacion, admitir como legitimas las causas alegadas por el cardenal *Consalvi* para justificar mi exclusiva.

Si hubiera prevalecido en esto la curia, verisimil era que atribuyendo á debilidad la condescencia, tomáse nuevo brio para llevar adelante la suspension de las bulas y las demas solicitudes y amenazas del nuncio *Giustiniani* sobre los puntos gravisimos y muy transcendentales que pendian entonces entre Roma y España. Es decir, que á este triunfo se hubiera seguido el de las astutas medidas con que paralizaba la curia las

© Biblioteca Nacional de España

justas y necesarias providencias de la nacion; en pos del cual hubiera venido una completa victoria de las reclamaciones del nuncio contra las leyes y acuerdos del rey y de las cortes. Porque el manto de la religion conque se cubria *Consalvi* en su nota, si llegaba á darseles por legitimo, les serviria mejor despues; y la flaqueza ó la ignorancia del gobierno que hubiese echado de ver Roma en aquel negocio, daria nuevo vuelo á su osadia. Y de esto ¿qué debia resultar? Un funesto retroceso en la causa de la independencia y libertad nacional, y en los fueros de la iglesia española . . . Porque el descrédito que intentó ponerme á mi en su billete el cardenal *Consalvi* por las *mociones* que *hize* y los *principios* que manifesté *en las cortes como diputado,* si se le hubiera tolerado, ó no se le hubiera combatido el gobierno, le abriera á la curia ancha puerta para meterse mas adentro en el congreso español: y á que? A lo que se habia metido ya monseñor *Giustiniani.* A hacerse árbitra de muchas de sus decisiones, á avasallar mas los dictámenes, los votos y las propuestas de los diputados eclesiásticos. El sufrirsele la excepcion fundada en la prohibicion de las *cartas,* le autorizaria para perseguir en otros libros y en otros escritores las doctrinas piadosas, muy comunes por fortuna en España, sobre los derechos indisputables de la potestad temporal y de los obispos.

¿Pero y si estas eran *máximas condenadas por la santa sede, é injuriosas á ella?* Si Roma en vez de condenar las doctrinas católicas que sostienen la independencia de los estados y de las supremas potestades, y los esenciales derechos del episcopado; hubiera proscrito las falsas decretales, y las doctrinas erróneas en que apoya la supremacia temporal del papa sobre los principes, y su superioridad sobre los concilios ge-

© Biblioteca Nacional de España

nerales, y su infalibilidad personal, y su monarquia y obispado universal en el sentido en que sus lisonjeros, como decia san Pio V le han dado derechos que no le concedió el Salvador; escusaria aora llamar *máximas condenadas* las doctrinas conformes á la Escritura y á la tradicion que *de palabra y por escrito externé* yo en las cortes y fuera de ellas. Porque estas doctrinas son el patrimonio de la iglesia española, bebidas en la pura fuente de la *coleccion* de sus cánones, sostenidas en Trento por los obispos fray Bartolome de los Mártires, don Antonio Agustin, don Pedro Guerrero, don Martin de Ayala, y otros dignisimos españoles á quienes por ello llamaban *sarnosos* los italianos: doctrinas que recomiendan, no menos la piedad que la sabiduria de sus defensores, y serán delante de Dios inexórables fiscales de la curia y de sus lisongeros que se obstinan en combatirlas.

CAPITULO LXXII.

Si en esta exclusiva pudo influir la ley de las cortes sobre que no saliese dinero de España para Roma.

Mas ¿quién sabe si entre las *mociones* hechas, y entre los *principios* manifestados por mi en las cortes, mereció á la curia especial indignacion el *Dictamen impreso de la comision eclesiástica* de 13 de Marzo de 1821, *sobre que no se exportase dinero para Roma con motivo de la impetracion de bulas, dispensas y demas gracias apostólicas?* Porque se hizo público en Madrid, y por lo mismo pudo llegar á entenderlo Roma por el nuncio y por otros emisarios que tenia alli, que

© Biblioteca Nacional de España

este *dictamen* le extendia yo por encargo de aquella comision de que era individuo.

Es de notar que contra esta exorbitante salida de dinero para Roma habian dirigido á las cortes muy vivas reclamaciones el año 1820, las diputaciones provinciales de Murcia, Burgos, Toledo, Navarra y Vizcaya, Mancha, Galicia y Valencia. *¿Permitirá el sabio congreso,* decia la de Toledo, *subsistan las vergonzosas tarifas que tasan precios para obtener estas grácias? Dejará abiertas estas puertas por donde sale nuestra riqueza, aniquilando nuestro comercio interior, y empobreciendo una nacion generosa? De ningun modo. . . . . Restituya á la iglesia española la representacion nacional los sagrados derechos porque tanto suspiran los virtuosos, &c.* Tal era el lenguage de las demas: por donde aparecia ser este el voto general del reyno.

La comision eclesiástica mostró con documentos que era antiquisimo este clamor en los estados católicos, y especialmente en España, cuyos reyes y cortes antiguas hicieron acuerdos sobre este negocio muy enérgicos, mas que por desgracia no tubieron el efecto deseado por la nacion. Tanto que á Felipe V decia el obispo de Cordoba don fray Francisco de Solis:* " Las graves sumas que la corte romana sacaba de la Inglaterra, Escocia, Suecia, Dinamarca y Germania, protestantes, no le ha hecho falta para sus magnificas obras y ostentosisimo decoro. Porque *el vellocino de oro de la oveja de España* ha suplido por el de las noventa y nueva errantes y perdidas." Mostraba ademas que esta salida de dinero por gracias espirituales era una clara infraccion del concilio de Trento, como lo habian

* En el *dictamen* citado *sobre los abusos de la corte de Roma,* n. 118.

© Biblioteca Nacional de España

hecho ya presente al gobierno español el fiscal *Macanaz* y el patriarca de las Indias don *Manuel Ventura Figueroa.* Y concluia con las palabras del obispo Cano á Carlos V: " con quitar V. M. que no vayan dineros á Roma, no quita que no haya despachos, sino que no los haya por dineros. Y puede su santidad y todos sus oficiales hacer despachos *gratis*. . . . . Y en despachar asi, haran lo que la ley de Dios les manda; y lo que importa á la iglesia tanto, cuanto se puede encarecer."

Al proponer la comision que no saliese dinero para Roma, pedia que ademas de las cuantiosas sumas con que contribuye anualmente aquella nacion, asi para las fabricas de san Pedro y de san Juan de Letran, que son mas de trescientos y cincuenta mil reales, *consignasen las cortes á su santidad por ahora y por via de ofrenda, dos cientos mil reales anuales, sin perjuicio de aumentar esta nueva asignacion si se hallase el reyno en adelante en estado de hacerlo.* Proponia en fin, que *el gobierno hiciese presente á su santidad este decreto por medio de las respetuosas gestiones que competen á su autoridad, y que contribuyan á la buena armonia y reciproca correspondencia entre ambas potestades que deseaban conservar las cortes.*

Cuando dixe: *¿quien sabe si este dictamen merecio la indignacion* de la curia: ¿tube presente la contestacion de ella á la nota en que el gobierno español le dio cuenta de aquel acuerdo. Decia asi: " Que su santidad se ha sorprendido al ver la nota, no solo por el fin á que se dirige, sino tambien por los *principios* que en ella se sientan. Pues no podia esperar que una nacion tan católica como la España, sin ninguna comunicacion previa con la santa Sede, hubiese decretado no se le hiciese prestacion alguna de dinero por

© Biblioteca Nacional de España

las dispensas, y que se le diesen nueve mil duros, no *por la obligacion que tienen las naciones cristianas de contribuir para su decoro,* sino como una oferta voluntaria. Que tanto mas lo estraña, cuanto que se trata de unas cantidades que se exigen por justo titulo hace muchos años, y que sirven para recompensar su trabajo á los ministros de la curia romana. Que tambien ha visto con el mas vivo disgusto que una de las causas principales de la escasez de numerario de España, son las extracciones continuas de él para Roma; cuando segun el cálculo que refiere, cada familia de España contribuye solo á la santa Sede en cada año con dos reales, cuya cantidad no puede empobrecerla; y está fundado el pagarla en los *titulos mas sagrados.* Que las expresiones de la nota han llenado de amargura á su santidad, pues casi se titula de simoniaca la exaccion del dinero, cuando se aplica para los objetos referidos, y se ha establecido para poner algun freno á la depravacion del corazon humano, y para recompensar las fatigas de los que se emplean en servir á los recurrentes; lo cual no puede llamarse vender las gracias apostólicas, como tan victoriosamente se ha demostrado contra los enemigos de la iglesia. Que no obstante las consideraciones que su santidad siempre ha tenido á la España, por las razones manifestadas no puede prestar consentimiento á la ley, y formalmente declara que no le prestará, &c."

© Biblioteca Nacional de España

CAPITULO LXXIII.

Observaciones que escribi sobre la nota anterior.—Sorpresa de Pio VII.—Si es catolicismo dar dinero por gracias espirituales.—Si se necesita la venia del papa para obedecer al evangelio.—Si es agravio dar dinero al papa por via de ofrenda.—Imaginaria obligacion de las naciones cristianas.—Que entiende la curia por justo titulo.—Valor de los muchos años. —Dispensas sin causa.—A mucha gracia, mucho precio.

Por lo mismo que en esta nota pudo aludir la curia á los *principios sentados* por mi en las cortes sobre esta materia de dinero que excitó *el mas vivo disgusto de su santidad,* en obsequio del desinterés eclesiástico debo publicar las observaciones que me inspiró su simple lectura. Las cuales escribi penetrado de dolor, viendo hecho victima de funestas equivocaciones al padre comun de los fieles.

1. Salta á los ojos en primer lugar la *sorpresa* que dice la nota haber causado á Pio VII la resolucion de las cortes y del rey, de que no salga dinero de España por bulas, dispensas y gracias apostólicas. ¡ Causar *sorpresa* al romano pontifice un acuerdo que le dejaba expedito para cumplir el mandato del Salvador : *gratis accepistis, gratis date !* Porque este es el *principio* en que se apoyaba aquella resolucion. Mas no solo sorprendió á su santidad el *principio* de aquella ley, si no el *fin á que se dirigia,* esto es, que se expidan sin dinero las gracias espirituales. Este *fin* hace frente al interés temporal : el *principio* bate en sus cimientos la sed de oro que tanto estrago ha causado en la iglesia. Del oro de España con especialidad dixo san Bernardo* á

* De considerat. ad Eugen. lib. iii. cap. 1, n. iv.

© Biblioteca Nacional de España

Eugenio III, que era para las empresas de Roma estorbo de grandes bienes espirituales: *Forsitan audissemus, nisi pro auro Hispaniæ salus populi viluisset.* ¿Será creible que no hubiese leido aquel respetable pontifice las extravagantes de Bonifacio VIII y Gregorio XIII, donde con censuras reservadas se prohibe que pueda llevarse dinero por las gracias ó provisiones de la santa sede, y se anatematizan los que piden, toman, ofrecen ó dan por ellas dinero ú otra cualquier cosa; declarando nulas todas las provisiones que en esta forma se hicieren? O la reprension de Paulo III á los lisongeros que le persuadian ser licitas las componendas de la dataria apostólica?*

2. *No podia esperar* su santidad *que una nacion tan católica como la España hubiese decretado que no se hiciese prestacion alguna de dinero por las dispensas.* Por lo mismo que España es nacion católica, se propuso obedecer á Jesu Cristo. Si su santidad hubiera leido las crónicas de aquel reyno, hallára en ellas que Enrique III en las cortes de Madrid de 1396, prohibiendo la provision en estrangeros de los obispados y beneficios de la iglesia española, dijo: "de lo cual entre los otros males, se siguen que los mis reynos sean despojados de todo el oro y plata . . . . y tirado de nos y de nuestra tierra lo nuestro, y llevádo sutilmente, haciéndosenos peores que bárbaros." Hubiera tropezado con severas prohibiciones para que no saliese dinero de España para Roma, hechas por don Juan I en las cortes de Guadalajara, por don Juan II, Carlos V, y otros monarcas españoles. Viera por último que habiéndose hecho presente en las cortes de Madrid de 1633, varios abusos de la corte de Roma muy perniciosos á las costumbres, al estado

* Graviter in eos, qui accipiendas (pecunias) censebant, invectus. *Petr. Ciacon.*

© Biblioteca Nacional de España

religioso y á la conservacion y bien estar de España, y entre ellos la exportacion de dinero á Roma por dispensaciones y gracias pontificias; se acordó dirigir á *Urbano* VIII, una exposicion en que se le decia: "se hallan estos reynos sumamente *gravados* en los *precios* y rigurosas componendas de la Dataria, que los *desubstancia de grandes sumas de oro y plata,* y empobrece á los vasallos, &c." Sola la falta de instruccion que tenia Pio VII en estos y otros semejantes monumentos de nuestra historia, pudo disculpar la estrañeza que le causó el que la *España católicà,* de donde siglos enteros han corrido á Roma rios de oro y plata por *dispensas y bulas y gracias apostolicas,* se resolviese á cerrar la puerta á este injusto desangramiento de su riqueza.

3. ¿Mas cómo se hizo esto, prosigue la nota, *sin ninguna comunicacion previa de la santa sede?* Sin duda debe de ser gran crimen para la corte de Roma no tomar antes su venia los estados católicos para obedecer al evangelio. ¿No es España protectora del concilio de Trento que manda que las dispensas se concedan *gratis?* Pero ya entonces decia un respetable español: *Al papa le hace mal estómago lo de este concilio.** No tubo presente su santidad que sin *ninguna comunicacion previa* con la silla apostólica estableció España las muchas leyes insertas en sus códigos, en que se prohibe esta salida de dinero para Roma, y mucho menos el bando de Felipe V de 1709, en que bajo graves penas mandó que por entonces no se permitiese enviar allá cantidad ninguna.

4. Tampoco *podia esperar* su santidad *que se le diesen nueve mil duros .... como una oferta voluntaria.* Quien no debiera haber hecho este esfuerzo, eran las cortes. ¿Fue acaso corto

* El marques de Villafranca don Pedro de Toledo en Carta á Carlos V. de 5 de Mayo de 1545.

© Biblioteca Nacional de España

compromiso para los procuradores del reyno hacerse generosos con un principe estrangero, de los caudales públicos de una nacion robada, dilapidada, exhausta por causas que eran harto notorias? De una nacion que acababa de desprenderse de mas de cinco millones expendidos desde 1814, hasta 31 de Agosto de 1820, por bulas de arzobispados, obispados y abadias, por pensiones y sus prorogas, por breves facultativos, dispensas, de edades y otras gracias? De una nacion que desde 15 de Setiembre de 1814 hasta 2 de Setiembre de 1820, envió á Roma mas de 24 millones por el coste de las dispensas matrimoniales, y breves de varias clases?* De una nacion que sobre la perpétua sangria de tantos siglos, estaba enviando anualmente á Roma desde el año 1537 mas de trescientos y cincuenta mil reales para las fábricas de san Pedro y san Juan de Letran, y ademas contribuia desde 1753, con cien mil reales anuales para la manutencion del nuncio? ¿Y que mas pudieron hacer las cortes, para mostrar su buen deseo en orden al santo padre, que añadir la disposicion del *reyno á aumentar esta nueva asignacion, si se halláse en adelante en estado de hacerlo?*

5. Pero *las naciones cristianas,* replica la curia, *tienen obligacion de contribuir para* el *decoro* del papa. Quisiera yo, y quisieran otros que se hubiese dignado su santidad indicar el titulo de esa *obligacion.* No negariamos que los fieles todos debemos concurrir á la manutencion del romano pontifice, si llegase el caso de necesitarlo. ¿Mas ha llegado el tal caso? No por cierto. El papa como rey de Roma tiene su

* Esta razon de los caudales extraidos de España con motivo de las bulas y breves de Roma en la última época, la publicó la comision eclesiastica al fin de su informe *sobre que no se exporte dinero para Roma, &c.* firmada por el agente general de expediciones don *Gabriel de la Vega Castillo,* y por el agente del rey don *Manuel Josef de Quintana.*

© Biblioteca Nacional de España

erario, en el cual entran las contribuciones de sus súbditos. Ya en tiempo de Felipe IV quiso persuadir la curia á sus embajadores el obispo *Pimentel* y el camarista *Chumacero* que *con este dinero* de las bulas y gracias apostólicas *se contribuye,* no al *decoro* como dice ahora, sino *á la sustentacion de su santidad.* Mas aun esta pildora, mejor dorada, se la tragaron aquellos piadosos españoles? Digalo su contestacion. "No percibimos, dijeron, que haya cosa mas horrenda como el decir los ministros (del papa) que el principe de la iglesia *se sustenta de dar por dinero* en público regateo las *dispensaciones* con causa ó sin ella."

Y echándole luego en cara á la curia que en esto falta a la verdad: "cuando esta *razon,* añaden, fuera justa, *no es cierta.* Porque el estado de la iglesia es mayor en lo temporal que de cinco potentados. Y si cada uno de estos no solo se conserva y aumenta con solas las rentas seculares, sino que sustenta guerras ofensivas, y tiene con que remunerar á los que le sirven, agravio hacen al poder de V. S. los que dicen depende su *sustento* de la Dataria, teniendo sobre las rentas temporales de cinco potentados, otras tantas eclesiásticas de que proveerse y proveer á todos los que le sirven en la curia, donde vemos á todos muy acomodados, &c."

Siendo pues fingida y supuesta esa *obligacion de las naciones cristianas de contribuir* á la *sustentacion* del papa; ¿cuanto mas nula será la *de contribuir* á su *decoro?* Sirvase explicar la curia que entiende por *decoro* del papa. Piérdese la imaginacion al considerar que del sudor de los pobres jornaleros de España habia de mantener el papa lo que no tubo san Pedro, las carrozas, los trenes y el aparato secular del palacio pontificio, y lo que llamamos allá barro á mano para otras empresas puramente mundanas. Y esto lo digo

© Biblioteca Nacional de España

con presencia de lo que expuso á Felipe V el obispo *Solis*, que *el vellocino de oro de la oveja de España* contribuia á las *magnificas obras y ostentosisimo decoro* del romano pontifice.*

6. Aumentóse la *estrañeza* de *Pio* VII por *tratarse de unas cantidades que se exigen por justo titulo hace muchos años.* ¡ O confesion horrenda! *Se exigen*? ¡ Y por gracias espirituales! Que mayor escándalo para la iglesia que calificar el papa de *justo* el *titulo* con que exige *cantidades* de dinero por las gracias de que dijo el Salvador, *gratis date*? ¿ No es esto *existimare donum Dei pecuniâ possideri*? Tiemblo al escribir esto: y ruego á mis lectores que se duelan con migo de la ceguedad á que pueden llevar las pasiones humanas al que no estubiere bien asido al áncora de la religion. ¿ No era bastante el despeñadero de la simonia, sino qué era necesario añadir otro escándalo, llamándola *justo titulo* para *exigir* dinero? Pero si *hace muchos años*, replica la nota, que se *exigen* esas *cantidades*. . . . Esa es nueva materia de dolor. *Hace muchos años* tambien que de ello se lamentan san Bernardo, Gerson, y otros católicos piadosisimos. ¿ Quién esperaria una razon tan futil y pueril, estampada seriamente á nombre del santo Padre? Sofisma es este hecho ya polvo dos siglos ha por los embajadores de Felipe IV el obispo *Pimentel* y *Chumacero*. " El precepto del Salvador *gratis* date, decian, no fue limitado á *tiempo*, ni á personas, ni á causas. . . . No puede hacer *el estilo* que esta doctrina tenga falencia, y que la contraria se califique por necesaria." ¿ Que hacen pues los *muchos años* sino agravar los abusos? ¿ Justificarán acaso los *muchos años* las cantidades mayores de las dispensas que concede

* Solis en el citado *dictamen*, n. 118.

© Biblioteca Nacional de España

el papa *ex causis animum nostrum moventibus?* O darán *justo titulo* para exigir dinero por la gracia espiritual de la dispensa canonica; y para que *no mediando causa,* como decia el patriarca de las Indias *Figueroa* se suba el precio, porque es mayor la gracia?* "Nada acredita mas la ambicion de aquella curia, añade aquel prelado, que el empeño con que quiere *asegurar* y aun *aumentar* las excesivas exacciones de la Dataria y Cancelleria, al mismo tiempo que nuestra corte las convence de *injustas.*" Sobre ese falso cimiento se labró la tarifa acerca de las causas admitidas para dispensas matrimoniales, enviada á nuestra corte en 5 de Junio de 1781 por el ministro plenipotenciario *Azara.* En ella aparece una publica infraccion del concilio de Trento, pues se tasa el precio de las dispensas *sin causa,* que en él se prohibieron; estableciéndose como regla perpétua, lo que altamente lamentaba el patriarca Figueroa, esto es, que *no mediando causa se sube el precio, porque es mayor la gracia.* Por donde estas *dispensaciones,* como decian Chumacero y y Pimentel, *tienen por condicion* sine qua non *el precio,* y *la causa es* per accidens. . . . *Siendo con causa, es menos; si le falta causa, es mayor; y á mucha gracia, mucho precio.* Asi una dispensa por egemplo que *con causa* cuesta 936 reales vellon y 4 maravedis, *sin causa* sube á 12,036 reales vellon y 14 maravedis: una dispensa que *con causa* esta tasada en 1570 reales vellon con 12 maravedis, *sin causa* cuesta 22130 reales vellon, con 1 maravedi. A este tenor hay en la tal tarifa impresa otras dispensas *sin causa* de varios precios, desde catorce hasta treinta y dos mil reales vellon. Asi es insultada por la curia la fe y la moral de la iglesia católica.

* En el discurso sobre el concordato de 1737 escrito de orden de Fernando VI en 1749.

© Biblioteca Nacional de España

CAPITULO LXXIV.

Sigue la nota de Roma sobre dinero.—Recompensa de los curiales.—Si valen para Roma los mandatos del concilio de Trento.—España desangrada por la curia.—Si los españoles son tributarios del papa.—Simonia amarga.—Si enfrena Roma la depravacion exigiendo dinero.—Si es vender las gracias espirituales dar dinero por ellas.—Triunfo de que se gloria la curia.—Que pierde una ley de España porque no la reconozca el romano pontifice.

7. Aun pretendia *Pio* VII fundar la justicia de la *exaccion* de dinero por las gracias apostólicas, en que *sirve para recompensar su trabajo á los ministros de la curia romana.* Luego en vano mandó el concilio de Trento* que ni *los que conceden estas dispensas, ni sus subalternos, reciban nada de los agraciados, aunque sea espontáneamente ofrecido.* Y donde no hubiere la loable costumbre de no llevar nada los notarios, no permite sino la decima parte de un escudo. "Débese mucho reparar contra la cancelleria y Dataria, decian los embajadores *Pimentel* y *Chumacero,*† que si en una persona tan remota como un notario, y en un ministerio tan temporal como el que egerce, y en que se le debe por el trabajo personal satisfaccion; si se excede de tasa tan limitada, son castigados los que reciben y los que dan, como fautores de la *Simonia* perversa . . . . ¿qué dijera el concilio de los gastos de las expediciones que se reparten entre ministros inmediatos, y por ministros mas conjuntos á la gracia, donde todo tiene consideracion de *precio,* que no se recibe con voluntad del que pide, sino con des-

* Sess. XXI. *de reform.* cap. i. Sess. XXIV. cap. v. *de reform. matrim.* et Sess. XXV. cap. xviii.

† Replica sobre los capitulos de reformacion y abusos de la curia. n. 97. pag. 161.

© Biblioteca Nacional de España

consuelo y violencia? Y cuando se permitiera por el concilio en los ministros llevar remuneracion, excede lo que hacen á lo que dan en mas de ciento por uno. ¿Y cuanto mas abominára, si demas desto hubiera lugar deputado en que las gracias, ellas por ellas, y sin dependencia de los gastos de la expedicion, se apreciasen y regateasen á precios subidos, y el quitar ó añadir cláusulas tubiese en cada una su estimacion?"

Mas ¿qué es para la curia el concilio de Trento en lo que hiere su intérés ó su ambicion? Ya nuestro embajador de Roma don *Luis de Requesens* decia á don *Francisco de Vargas*:* "Caso que (en el concilio) se hiciese algo bueno, si es contra la voluntad del papa, se revocará ó dispensará luego. Porque de la misma manera se trata aqui de dispensar lo que está por hacer, como se tratára tresciéntos años despues de hecho el concilio."

8. *Tambien ha visto* el papa *con el mas vivo disgusto,* continúa la nota, *que una de las causas principales de la escasez de numerario en España son las extracciones continuas de él para Roma.*

Pudiera escusar su santidad ese *vivo disgusto* con solo decir á los que admitiesen dinero por gracias apostólicas de España, lo que Urbano VI á presencia de los cardenales dijo á un cuestor pontificio al entregarle las cantidades que habia recaudado; *Pecunia tua tecum sit in perditionem:* y con solo cumplir los *vivos* deseos que mostró Adriano VI de extinguir de todo punto las exacciones pecuniarias de la curia: deseos que no pudo llevar á efecto por su corta vida.

Mas por si nacia ese *vivo disgusto* de S. S.

* Carta de 13 de Noviembre de 1563.

© Biblioteca Nacional de España

como parece, de que se atribuya la *escasez de numerario* en España á la *extraccion* del dinero *para Roma;* dexariamos al juicio de S. S. si cinco millones anuales que entonces computó el consejo de estado iban de España á Roma, sin retorno ninguno de industria ó comercio, extraidos por lo general de artesanos y labradores, que son las clases mas indigentes, bastaban ó no para empobrecer aquel reyno. Sin duda se ignoran en Roma los lamentos de España contra esta exportacion de su dinero á Roma; por la cual, como decian las cortes de Madrid de 1633, *las ovejas del rebaño de la Iglesia española se desangran hasta la ultima substancia, y son solos los tributarios de la curia romana, y los que beben su agua por dinero.* Tampoco debieron resonar en el Vaticano las quejas del rey de Aragon don *Alfonso* V de que por las *ilicitas exacciones* de la *corte de Roma eran despojados de moneda* sus subditos.* *Antigua queja ha sido esta,* decian el obispo Pimentel y Chumacero, *de los reynos y provincias de la cristiandad,*† *hasta sacudir el pesado yugo que las oprimia:* y *en que solo ha quedado España por demasiada piedad, y muchos diran que culpable; y en que no pueden ya perseverar por imposibilidad y por escrúpulo.* Estos y otros clamores se han oido en España hace muchos siglos. El ser esto cierto, es lo que debiera haber causado *vivo disgusto* al santo Padre.

9. Mas Roma calcula que *cada familia de España contribuye solo á la santa Sede en cada año con dos reales, cuya cantidad no puede empobrecerla.*

* En las instrucciones que dio á su embajador cerca de *Eugenio* IV maestre *Juan Garcia* á 9 de Octubre de 1436. Conservanse en el archivo general de Aragon. *Secretorum* iv. Alfons. V. fol. 61.

† Ib. n. 117. pag. 179, 180.

© Biblioteca Nacional de España

España contribuye. ¿ Somos por ventura los españoles *tributarios* de Roma, para que su gabinete dé el nombre de *contribucion* á la prestacion, ó como llaman Pimentel, Chumacero, y Figueroa, *precio* de las gracias espirituales? ¿ Quien ha autorizado á la curia para que sobre nuestras *familias* cuente con un tanto anual y le exija de juro, como pretende? Porque eso denota la añadidura de que el *contribuir con* esa *cantidad está fundado en los titulos mas sagrados.* ¡ *Titulos,* y ademas *sagrados !* . . . Donde estan? Esta era ocasion de exhibirlos. ¿ Como siquiera no sé indican? ¿ Mas si serán esos *titulos* los inventados por el papa *Hildebrando,* que pretendia ser la España, en virtud de las antiguas constituciones de Roma, patrimonio de la santa Sede? ó los que sirvieron á varios papas para reclamar del reyno de Aragon el tributo apostólico á que quiso sugetarle su incauto rey don Pedro II?

10. Aora vienen las endechas. *Las expresiones de la nota,* prosigue, *han llenado de amargura á su santidad.* ¿ Y porque? Por que *casi se titula de simoniaca la exaccion de dinero.* ¿ Pues no lo es? ¿ No es ese el *titulo* que se ha dado siempre en la iglesia á la *exaccion de dinero* por gracias espirituales? ¿ En qué consistió la heregia de *Simon* el mago, sino en *creer que se alcanzaban por dinero los dones de Dios?** Como es pues que *llenó de amargura á su santidad* la justa calificacion de estas *exacciones,* y no las mismas *exacciones?* Por esta *amargura* que causan á Roma las verdades contrarias á su interés temporal, fue prohibido por su curia el piadosisimo comentario de *Espenceo* sobre la carta de san Pablo á Tito, en que calificó de *simoniaca* la exaccion de las anatas; y el libro *de sacris eccle-*

* Actor. viii. 20.

© Biblioteca Nacional de España

siæ ministeriis de *Duareno,* porque dijo otro tanto de las tasas de la cancelaria apostólica. ¿Como puede mirar con buenos ojos al concilio de Trento que llama á estas *exacciones* corruptelas *fautoras de simonia*? ¿Qué fuera de las instrucciones que dio Alfonso V de Aragon á su embajador *Juan Garcia,* si hubieran caido en manos del secretario del papa, autor de esta nota? No se andubo aquel principe por rodeos para decir que de parte de los aragoneses se le habian dado *grandes quejas,* "quod propter *simoniacam labem,* quæ romanam curiam invaserat, et quæ in dies crescebat, multæ animæ peribant." Y mas adelante: "Cernens regia majestas quod præfatæ *simoniæ* ac illicitis exactionibus non poterat aliter obviare, &c."* ¿Mas acaso se oian solo en España estos lamentos? Ocurreme la *amargura* con que cantaba san Pedro Damiano:

"Heu, sedes apostolica,
Orbis olim gloria,
Nunc, pro dolor, efficeris
Officina Simonis!"

Con igual *amargura* compusieron los españoles en el concilio Constanciense la *misa pro simonia,*† cuya oracion, aludiendo al deplorable estado de la corte de Roma, decia asi:

"Deus, qui propter peccata populi, *simoniam* in tantum exaltari permisisti, ut *ubi major sanctitas esse debet, ibi major simonia regnet,* quod etiam ecclesiæ taxarentur, beneficia reservarentur, electiones cassarentur, sacramenta venderentur et emerentur: quæsumus, purifica ecclesiam ab his sordibus, dans *simoniacis* gratiam convertendi; qui si resipiscere noluerint, eodem maledictionis gladio feriantur, quo beatus Petrus *Simonem* magum, et Elisæus *Giezi,* sanctarum gratiarum

* En las citadas instrucciones de 9 de Octubre de 1436.
† La publicó *Hart.* tom. iv. pag. 1505.

© Biblioteca Nacional de España

emptores et venditores percusserunt. Per dominum, &c.

¿ Qué importa que este *precio,* exigido por las gracias apostólicas, se aplique, como dice la nota, á *los referidos objetos* ? El buen uso de los bienes ilicitamente adquiridos, no justifica el medio vicioso por donde se adquirieron. Ni el *decoro* del papa, ni la dotacion de los *ministros de la curia,* ni aun los *limosnas* hechas con ese dinero, que se alegaron á *Chumacero* y á *Pimentel* por el gabinete de *Urbano* VIII, alcanzan á justificar esa simoniaca negociacion. " Ni esto, decian aquellos embajadores, se ha de suplir de lo ageno, ni derogando á los concilios, á cuya autoridad é integridad no pueden hacer oposicion los autores que, ya por adulacion, ya por interés, ó porque sus escritos corran, y no sean censurados, dijeren lo contrario, contra la doctrina de los santos."

11. Todavia se escuda la nota con la buena moral, diciendo que este precio por las gracias apostólicas se ha establecido *para poner algun freno á la depravacion del corazon humano.* Este *freno* en todo caso tubiera lugar respeto de los matrimonios. ¿ Mas qué *freno* es abrir la puerta á que se concedan dispensas matrimoniales *sin causa* al que dé mas dinero ? *Freno* seria no dispensar sino en los términos prescritos por el Tridentino, esto es, *con causa,* y *de valde.* Porque *freno* es de la *depravacion* la observancia de los cánones, cuya dispensa cuando es justa, esto es, cuando se hace con causa y segun las reglas de la iglesia, no enerva el vigor ni deslustra el decoro de las buenas costumbres. Mas aun cuando fuese cierto ese supuesto *freno,* ¿ donde esta la *depravacion del corazon humano enfrenada* con el dinero que exige Roma por las bulas de los *arzobispos y obispos,* por los breves de *oratorios,* de *secularizaciones,* de *padres presenta-*

© Biblioteca Nacional de España

dos, del *rezo,* de *misa de la virgen, indulgencias, &c.* Muy para sentir es que la misma corte de Roma ande buscando arbitrios para ponerse en ridiculo.

12. Sobre estos fundamentos concluye la nota que el exigir dinero por las *gracias apostolicas, no puede llamarse venderlas, como tan victoriosamente se ha demonstrado contra los enemigos de la iglesia.* ¿ Cómo habia de olvidar Roma la maña de alistar entre los *enemigos de la iglesia* á los que con las armas de la misma iglesia combaten sus enormes abusos ? ¿ Mas si seria tambien *enemigo de la iglesia* el piadosisimo obispo español *Alvaro Pelagio,* penitenciario del papa Juan XXII ? Porque á juicio de ese obispo vende la curia *las gracias apostólicas,* tomando dinero por ellas. De los que acuden á Roma por estas gracias, dice : " llevan á la corte romana . . . *oro,* y traen de allá *plomo.* Porque por una bula de plomo suelen pagarse frecuentemente 50, 70, y 100 florines. Mas *por el plomo se da oro ;* porque lo que cada cual compra, está dispuesto á venderlo á otros." ¿ Llamará lo curia *enemigo de la iglesia* al monge *Paulo Langio ?* pues este en su crónica, que asegura haber escrito por los años 1520 pintando el estado en que se hallaba en 1513 la curia, dice : " Amore quidem auri et *nunc Romæ cuncta venalia sunt.* Auro mediante *simonia toleratur,* præbendarum pluralitas in infinitum conceditur, &c." ¿ Será *enemigo de la iglesia* el obispo *Cano ?* Oygamos lo que decia á Felipe II en su consulta sobre el proceder de *Paulo* IV. " Sin duda no hay mas ciertos medios de parte de *Roma* para acabar de *destruir en pocos dias la iglesia,* que los que al presente toman en la administracion eclesiástica, la cual los *malos ministros* han convertido en *negociacion* temporal, en *mercaderia, trato prohibido* por

© Biblioteca Nacional de España

por todas las leyes humanas, divinas y naturales." No siendo pues *enemigos de la iglesia* estos y otros eminentes católicos que llaman *compra y venta* el dar y tomar dinero por las *gracias apostólicas;* claro es que no lo son tampoco, ni pueden serlo, por ser eco suyo, los demas que usan el mismo lenguage. Luego es imaginaria la *victoriosa demostracion* que supone la nota haber hecho Roma contra estos imaginarios *enemigos de la iglesia,* esto es, contra los enemigos de la exacciones simoniacas de la curia.

Mas ¿quienes son los que *victoriosamente han demostrado* que *no es vender las gracias apostólicas,* exigir dinero por ellas, tasarlas, ajustarlas, regatearlas, y ponerlas como en almoneda? Triste cosa es que le merezcan á su santidad el nombre de *demostracion* las sutiles arterias con que algunos lisongeros de la curia, hollando el evangelio, procuran justificar esta torpe mercaderia, donde bajo nombres honestos se ha encubierto por espacio de muchos siglos el mas impio é irreligioso tráfico.

13. Es muy notable la última declaracion que hace su santidad en la nota, de que *no puede prestar su consentimiento á la ley, y formalmente declara que no le prestará.* ¿Será creible que *no puede* la cabeza de la iglesia *prestar su consentimiento* á una ley fundada en el precepto evangélico: *gratis accepistis, gratis date? No presta ni prestará su consentimiento á la ley.* ¿Mas acaso se hizo la tal ley para Roma? En cumpliéndose en España, basta. No salga de España el oro y plata que iban á la curia, y *preste ó no preste* para ello el papa *su consentimiento.* Por fortuna no han llegado los estados católicos á la degradacion y vileza á que quiso reducirlos el insigne lisongero de la curia que

© Biblioteca Nacional de España

dijo no tener fuerza las leyes de la potestad temporal sin el consentimiento del romano pontifice.

He aqui descubierta auténticamente la detestacion de la curia contra aquella prudente, sabia, necesariá y piadosisima ley, establecida por las cortes y sancionada por el principe en virtud de un dictamen enérgico de la comision eclesiástica extendido y apoyado por mi. Verosimil es que esta *doctrina católica externada* por mi en aquel congreso, y los *principios* católicos que me sirvieron para fundarla, excitasen el encono de los curiales, heridos por aquel dictamen en las niñas de sus ojos, que es el dinero. Y esto me lo hace decir san Bernardo, cuya es la sentencia: *Romani valdè diligunt munera, sequuntur retributiones.* Segun las máximas morales que aparecen en la conducta de la curia, bastaba este solo ataque dado por mi á su avaricia, para que fuese yo tratado por el cardenal *Consalvi,* organo de ella, con la groseria, con el vilipendio, y con el espíritu de calumnia que resalta en su nota. No era necesario que contra la soñada potestad temporal despótica de Roma hubiese yo defendido en las cortes y fuera de ellas, de palabra y por escrito las regalias de las naciones y de los principes; por cuya causa habia condenado la curia tantos piadosos libros de autores españoles. Tampoco era necesario que sostubiese, como sostube, contra sus reservas los derechos de los metropolitanos y de los obispos: defensa calumniada ya atrozmente por la curia en los padres españoles del concilio de Trento. Mucho menos era necesario que en la *cuestion importante* hubiera yo demostrado el ataque que dió la curia á la inviolabilidad de los procuradores de cortes, negando las bulas como he dicho, á dos obispos electos, en castigo de un dictamen y un voto desagradable á Roma,

© Biblioteca Nacional de España

que dieron como diputados. Ni aun necesitaba Roma que en las *cartas de don Roque Leal* hubiera demostrado con documentos auténticos y hechos públicos la inmemorial posesion en que se halla en España la potestad temporal de intervenir en los negocios eclesiásticos de la exterior disciplina y policia.

Para excitar contra mi el zelo apostólico de la curia, bastaba esté dictamen que di y aprobé con la gran mayoria del congreso, de que debia cesar la salida del dinero de España para Roma. Esta grande heregia, tan incómoda á las gavetas y á los bolsillos de aquella *famélica é insaciable* turba, como la llama san Bernardo,* bastaba para que se pusiese en arma contra mis libros y contra mi persona el furor curialistico. Con este solo mérito tenia yo cuanto habia menester para ser allá *señalado perpétuamente como enemigo.* El bastaba para arrancar de la pluma del cardenal *Consalvi* las expresiones de su nota: "Que Villanueva mientras fue diputado de las cortes, hizo *mociones,* y externó *principios* acerca de asuntos eclesiásticos, que no pueden hacerle merecer la confianza de la santa Sede." Porque ¿que *confianza* pudieran ya tener los que la rodean, con quien tanto influyó en que les dijese España: *gratis date?*

* An non spoliis ejus omnis italica inhiat inexplebili aviditate rapacitas? S. Bern. de offic. episcopor. epist. 42. ad Henric. archiep. Senonens. c. ix.

© Biblioteca Nacional de España

CAPITULO LXXV.

Resolucion de despedir al nuncio.—Contestacion de aquel prelado á esta intimacion.

Debio pues salir el gobierno español de este compromiso en que le puso la curia, con una providencia justa y enérgica que precaviendo á la nacion de ulteriores insultos de esta especie, allanase el éxito favorable de las otras contestaciones no menos transcendentales que pendian entre ambas cortes. El haber cedido en este caso á las imposturas de la curia, los enemigos de España, y aun algunos de sus amigos lo hubieran atribuido, no al miramiento y cordura del gobierno, ni menos á reverencia á la silla apostólica; sino á flaqueza de ánimo y falta de vigor y poderio ó de razon, la cual falta, pues no la hubo, no habia para que nadie la sospechase: antes bien convenia apartar de este engaño con grande esfuerzo á quien en él pudiese haber incurrido.

Fuera de que, *si de nosotros* como decia Melchor Cano á Felipe II *conociesen en Roma esta flaqueza y miedo de religion, y que con titulos de obediencia y respeto á la sede apostólica y sombra de division, dejamos de resistirlos, y remediar los males que nos hacen; con los mismos temores nos asombrarán cada y cuando que quisieren hacer sus hechos. Y tendran por cierto que haran lo que quisieren. Pues con las sombras de* cismas *y peligro de inobediencia nos tienen atemorizados para no comprender el amparo de nuestra justicia y hacienda y buen gobierno. Y por ende podremos desde agora alzar la mano de defendernos, no embargante que los agravios venideros sean, como lo seran, mas exorbitantes que los presentes.* Esto decia nuestro obispo Cano. No habiendo cedido Roma á

© Biblioteca Nacional de España

la indicacion de la medida anunciada por el secretario de estado, era llegado el caso de ponerla por obra. Con harta templanza contestó que *de ningun modo podia hallar sólidas las razones alegadas por el santo Padre para desechar á aquel representante de la nacion.* Algo mas merecia la audacia de la nota curialistica en denigrar á un defensor público de las libertades canónicas de la iglesia y de las regalias y de la ley fundamental de su patria. Considerando empero el vicioso origen de tan calumniosa calificacion, despues de hacerme la justicia que merece mi piedad, contra la cual tronaban á una el curialismo y el fanatismo, añadio que *si mis doctrinas son miradas en Roma con otros ojos que en España, es por efecto de las diferentes pretensiones ó politica que observan varias cortes en materias que ninguna conexion tienen con el dogma.* Que fue decir, con el comedimiento que no merecia el descoco de aquella nota, que no debia consentir el gobierno español que la corte romana, amalgamando las dos calidades del papa, como primado de la iglesia, y como rey de Roma, asestase los que llaman alla rayos del Vaticano contra varones de acreditada religiosidad, solo porque no lisongean los desafueros y los terrenos interéses de la curia. Provocado pues con esta ofensa á tomar una satisfaccion que habia deseado ó procurado evitar, *se vio en la dura necesidad de resolver que se retirase de los estados de la monarquia* el nuncio de su santidad; *para lo cual le envió de real orden los pasaportes.* Acompañaba á esta orden una sincera protesta de los *sentimientos de adhesion al santo padre y á la iglesia,* asegurando que *no tendia á interrumpir las relaciones que existen entre las dos cortes,* y que *no seria responsable de los males que podiesen resultar*

© Biblioteca Nacional de España

de semejante resolucion en que no se mezclaban otros intereses que los de la politica.

No era esta la vez primera en que el gobierno español se vio estrechado á adoptar igual medida con los ministros de la curia romana. Otra semejante precision justificó á Felipe II cuando en 1582, mandó sacar de España al nuncio del papa Gregorio XIII, cuya comision confio á don Diego de Cordoba, y á los alcaldes de corte la conduccion de su equipage y de sus criados. En el mismo estrecho puso la curia á Felipe V en 1718, para que sacase de sus reinos al nuncio de Clemente XI, *ya perjudicial en ellos,* como decia en su decreto aquel principe. Obligada se vio tambien la regencia de España en 1812, á acordar la misma providencia respeto del nuncio *Gravina* por las tramas que urdió con algunos obispos y cabildos para resistir al decreto de extincion del llamado santo oficio.

A esta nota del secretario de Estado contestó el nuncio de su santidad en los terminos siguientes:*

" El infraescrito nuncio apostólico recibió ayer la nota de S. E. el señor don Evaristo san Miguel, ministro de estado de S. M. C. fecha á 22 del corriente, en que le participa hallarse S. M. en la *dura necesidad* de resolver que se retire de los estados de la monarquia española, á cuyo objeto se le envian de real orden los pasaportes."

" A pesar de la amargura que debe haber ocasionado en el ánimo del infraescrito una tan extraordinaria medida, halla dos razones de consuelo en el motivo que se dice haber debido causarla: esto es, en haberse negado el santo padre á admitir en Roma por ministro de S. M. católica al señor don Joaquin Lorenzo Villanueva. Este

* Se publico en el suplemento al Diario de Roma de 22 de Febrero de 1823.

© Biblioteca Nacional de España

motivo por una parte excluye cualquiera idea de que el nuncio haya podido dar personalmente alguna causa de disgusto á S. M. cuyas demostraciones de bondad y clemencia recordará siempre con el mayor reconocimiento, pues de ellas le ha colmado en el curso de cerca de seis años que ha tenido el honor de residir cerca de su real persona: por otra parte el dicho motivo pone en la mas clara evidencia el ningun derecho de semejante determinacion, contra la cual el nuncio apostolico al ir á participarla á los representantes de las otras cortes, se halla con derecho de protestar en la forma mas solemne y autentica, como contra una manifiesta violacion del derecho de gentes, universalmente reconocido."

"Cree en cierto modo el infraescrito agraviar á la ilustracion de S. E. el señor ministro de estado, recordandole el derecho que tienen todos los soberanos para no admitir cerca de si un ministro á quien juzguen no poder prestar su confianza, por cuya causa crean no poder conservar la respectiva buena armonia con el gobierno que quiere enviarle. A pesar de esto, por si acaso, como parece, ha contravenido á este derecho el gobierno de S. M. C. se ve constreñido á recordarlo y exponerlo. Es tan incontrastable este derecho, que á juicio de los mas acreditados publicistas no solo *puede*, mas *debe* un soberano hacer uso de el oportunamente; pues lexos de ofender al gobierno que pretende enviarle un ministro sospechoso por cualquier titulo, le ofenderia, si en vez de manifestarle franca y lealmente su repulsa, *ocultase recibiendolo, su resentimiento con un profundo disimulo.** Por el contrario, el gobierno que elige un ministro, del cual le consta que ha desagradar al soberano á quien le envia, é insiste en que sea admitido, *muestra claramente que quiere ofen-*

* Wicquefort de l' Ambasadeur, L. i. sect. 13.

© Biblioteca Nacional de España

derle; y añade el citado Wicquefort, que *debe haberse divorciado del sentido comun, si cree poderle persuadir de la sinceridad de sus intenciones.* Si es claro, generalmente hablando, este derecho, no es menos notorio al gobierno de S. M. C. el modo prudente, reservado, amistosisimo con que ha usado de él en esta ocasion el gobierno pontificio. Ha evitado declarar la repulsa por medio de una nota oficial, ha observado por su parte el mas escrupuloso secreto; y cuando supo la intempestiva partida del señor Villanueva, realizada, antes de saber la disposicion del gobierno pontificio, dispuso que se le previniese en Turin, para que no prosiguiese inutilmente su viage, y evitase el disgusto de no poder presentar en Roma sus credenciales. A esta conducta sincera, amistosa, llena de consideraciones por parte del gobierno pontificio, ¿cómo se corresponde ahora por el de S. M. C.? Con expeler al nuncio pontificio acreditado cerca de esta corte poco menos de seis años, dando á esta resolucion el nombre de *necesidad,* como si se hallase en el caso de usar de una *represalia.* No pudiera imaginar el infraescrito que se hubiese dado lugar á tan falsa idea, si el suceso mismo no lo demostrase. La represalia supone ofensa, y de parte del gobierno pontificio no ha habido sino atenciones y consideraciones para con el de S.M.C. Y aun cuando este contra toda razon quisiese considerarse ofendido, el derecho de *represalia* impone la estrechisima obligacion de que la ofensa que se contrapone, en nada exceda á la que se cree haber recibido. ¿Y que proporcion puede haber jamas entre no admitir un representante, y despedir uno admitido yá hace muchos años? *La renitencia,* dice el citado Wicquefort, *que se opone á admitir al embajador puede desagradar al principe que le envia; mas no puede ser despedido sin escándalo un mi-*

© Biblioteca Nacional de España

nistro ya admitido; y no pudiera hacersele la menor violencia, sin hacerla igualmente al derecho de gentes. Estos principios justisimos del derecho de gentes no se han ocultado ciertamente á los varones respetables que por su empleo influyen en el gobierno de S. M. C. mas por desgracia no han sido atendidos."

"Dicese en la nota de S. E. el senor ministro de estado que el gobierno de S. M. C. no puede hallar justas las razones alegadas por el santo Padre para no recibir como ministro al señor Villanueva. El infrascrito debe hacer observar sobre esto que el sobredicho gobierno padece grande equivocacion. Ninguna obligacion tenia el santo Padre, segun los derechos de su soberania de alegar las razones de su repulsa limitada á la sola persona del señor Villanueva, bastandole haber hecho la indicacion general de no poder franquearle su confianza: indicacion que debia tener tanto mayor fuerza, cuanto que el nombramiento del señor Villanueva no fue precedido de prevencion ninguna ministerial, de las que siempre suelen mediar entre gobierno y gobierno, y que el de S. M. C. debio haber usado mas particularmente respeto del pontificio por obligacion de correspondencia, constandole que por antigua costumbre no envia su nuncio la santa sede á la corte de España, no solo sin prevenir, mas aun sin enviar anticipadamente una terna de prelados, de entre los cuales pueda escoger S. M. C. el que sea de su mayor agrado. La substitucion pues de un nuevo ministro de ningun modo debia depender de la aprobacion por parte del gobierno de su magestad, de los motivos de la recusacion: y esta aprobacion que pudiera tener lugar cuando se tratase de cambiar el nombramiento de un gobernador que quisiese enviarse á una provincia subdita, si se pretende aplicar al destino de los representantes diplomaticos entre soberano y so-

© Biblioteca Nacional de España

berano, incluye una manifiesta violacion de los derechos de la soberania. Si el santo Padre ha condescendido á indicar algunas razones que no le permitian admitir por ministro al señor Villanueva, ha nacido esto unicamente del deseo de cohonestar su recusacion, y guardar en este desagradable negocio toda la posible consideracion respeto de gobierno de S. M. C. Para hacer este á su santidad una real y gravisima ofensa, cual es la de despedir á su nuncio, toma cabalmente por principio lo que debiera haber excitado su reconocimiento, admirando la moderacion del santo Padre. Es pues enteramente superfluo entrar en el examen de los motivos que han dado lugar á la repulsa del señor Villanueva y hacer por ello en el caso presente su proceso ó su apologia. Mas si se quisiese entrar, por lo menos depaso, en este molesto examen, el infrascrito no puede menos de hacer observar que el dicho eclesiástico, aun prescindiendo de la calidad de su doctrina, ha manifestado constantemente, á lo menos de algun tiempo á esta parte, en todos sus discursos, en todos sus escritos reconocidos por el como suyos, un hastio, un rencor hacia la santa Sede (que se pretende enmascarar baxo el afectado titulo de *curia romana*) que el santo Padre ha debido entender bien, que en vez de enviarle un negociador, y mucho menos un conciliador, se intentaba comisionar para que residiese cerca de su sagrada persona un declarado enemigo. Pasando del estilo usado por el señor Villanueva, á la ortodoxia de sus doctrinas, cualquiera que no quisiere dexarse arrebatar del espiritu de partido, convendra facilmente en que por derecho y por inteligencia debe ser de ello mejor juez la santa Sede que los pretendidos doctos, para con los cuales se intenta hacer pasar al señor Villanueva por una lumbrera de la iglesia de España. En la condenacion de las

© Biblioteca Nacional de España

mismas doctrinas que se ha visto precisada á hacer la santa Sede, no, no se ha tratado de aquellas opiniones á que de cierto tiempo aca se da, como por escarnio, el titulo de *ultramontanas:* esta es una frase vulgar con que los que se alejan de la doctrina no de la cúria, sino de la *iglesia romana,* y por lo mismo de la iglesia catolica, se lisongean de subtraerse de la consideracion de ellas, y preocupar asi al vulgo poco instruido. Ni para separarse de la doctrina de la iglesia es necesario impugnar alguno de los articulos contenidos en el simbolo apostólico, que son los unicos principales respeto de los cuales se requiere de todos una fe explicita. Basta solo contradecir alguno de los muchos dogmas que no se hallan comprendidos en el dicho simbolo, para que el autor de una tal doctrina se separe de la iglesia católica, y para que la silla apostólica, encargada por Jesu Cristo de preservar intacto el precioso deposito de la fé, esté *obligada* á condenarla. Si á la condenacion de la doctrina no une desde luego la de la persona, es porque la iglesia, como amorosa madre de los fieles, pone gran diferencia entre la condenacion de una doctrina y la de su autor. La primera siempre sirve de escándalo, y sin respeto ninguno debe prohibirse: la segunda exige un largo y muy maduro examen acerca de la persona, y sobre todo acerca de su pertinacia en el error; por donde sin ofensa de la caridad no puede procederse en ella con igual paso que en la primera. Por lo demas, ningun respeto humano y por lo mismo ninguna inviolabilidad politica de un escritor puede impedir á la iglesia romana como se ha pretendido, el que condene los errores de cualquiera y donde quiera que se publiquen. La inviolabilidad de los diputados de cortes esta limitada por su naturaleza al orden politico, y sin ofensa del buen juicio no pudiera extenderse al orden espiritual."

© Biblioteca Nacional de España

"La determinacion pues de despedir al nuncio apostólico de la monarquia española, ora se considere en si misma, como una pretendida represalia, ora se refiera á los motivos que para ella se alegan, no puede eximirse del caracter de una evidente violacion del derecho de gentes: ni puede entender el infrascrito, como en la nota de S. S. el señor ministro de Estado se sostenga que *no tiende á interrumpir las relaciones entre las dos cortes;* pues segun el derecho de gentes y en la diplomacia no se ha reconocido hasta ahora medida mas fuerte, y que mas evidentemente demuestre *la interrupcion de la buena armonia y reciproca correspondencia entre dos cortes,* que esta *de despedir á un representante enviandole los pasaportes.*"

"Hasta aqui ha hablado el infrascrito en vigor de su representacion diplomática, como embaxador de su soberano. Mas tiene aqui otra harto mas honorifica, que es la de legado pontificio en todos los dominios de S. M. C. Segun esta no representa á un *principe estrangero,* sino á la cabeza visible de la iglesia y padre de todos los fieles, que ha mirado siempre como sus hijos predilectos, los subditos de S. M. C. Y no ha podido menos de ocasionar el mas acerbo dolor al nuncio apostólico el ver mas de una vez y hasta en la ultima nota que se le ha enviado, confundir un titulo con otro, y ser llamado por los catolicos el romano pontifice con el titulo (permitase al dolor el decirlo) escandaloso de *principe extrangero.* No procederá el nuncio apostólico á examinar si esta segunda calificacion, reconocida siglos ha en España, que esta en vigor en los solemnes concordatos, y da á su representacion mucho mayor importancia, dirigida entera y unicamente al bien espiritual de las Españas, debera por lo menos retraer al gobierno en lo por venir de una

© Biblioteca Nacional de España

tan inoportuna medida. Desea echar un velo sobre este articulo tan delicado, queriendo consolarse unicamente con la idea, confirmada ademas con las expresiones de S. E. el ministro de Estado, que la partida á que se obliga al nuncio, no debe tomarse por indicio de alteracion de la adhesion que la nacion española, para conservarse catolica, debe conservar respeto del santo padre y de la iglesia."

"Despues de haber cumplido lo que debe el nuncio apostólico, con las solemnes protestas y representaciones correspondientes á su doble caracter, partirá con la satisfaccion y tranquilidad de su propria conciencia; ya que ageno, como debia, de las mudanzas politicas, y esento, no menos por su caracter personal, que por obligacion de su ministerio, de los torcidos senderos de la mundana politica, solo ha procurado no hacer traicion con criminal silencio al honroso y zelosisimo encargo que le confió la cabeza de la iglesia, de representante suyo cerca de la nacion española. Conoce que acaso se habra hecho molesto con sus difusas replicas y exposiciones. Pero lexos de merecer por ello desaprobacion; en el dolor de separarse de una nacion que debe admirar y amar, y á la cual desea todo la verdadera prosperidad posible, halla en sus mismas replicas y contestaciones motivo de grandisimo consuelo, pudiendo, á pesar de la inmensa distancia que hay entre el y el santo apostol Pablo, decir con el mismo: *Mundus sum á sanguine omnium; non enim subterfugi quominus annuntiarem omne consilium Dei vobis.*"

"Con esta ocasion renueva á S. E. el señor don Evaristo san Miguel los sentimientos de su mas profunda consideracion."—"*P. S.* El nuncio apostólico, despues de haber escrito la presente nota, ha visto hoy con dolor y con no menos grave sorpresa las publicas, calumniosas é injustas acriminaciones

© Biblioteca Nacional de España

que le hizo ayer en las cortes el señor ministro de gracia y justicia, en un discurso que redobla y encruelece la ofensa que se hace al santo padre (en cuyo nombre, y por cuyos expresos mandatos ha obrado siempre el infrascrito) que paréce unicamente dirigido á excitar contra él las pasiones, y al cual no contesta por no faltar á su propria dignidad.—El nuncio apostólico."

CAPITULO LXXVI.

Observaciones sobre la precedente contestacion del nuncio de S. S.—Contéstase de camino á la nota del cardenal Consalvi.

Al recibir yo el suplemento al diario de Roma de 22 de Febrero de 1823 en que se publicó esta contestacion del nuncio de S. S. al secretario de estado; comenzé á hacer sobre ella algunas observaciones, con el fin de extender una memoria que acabase de desengañar ál pueblo catolico del espiritu que anima á los partidarios de las nuevas máximas de la curia. No me fue dado cumplir mi deseo por la súbita turbacion del estado politi- de España; mas, por si valieren algo aquellos apuntes, los sugeto al buen juicio de mis lectores.

1. No alcanzo porque se queja el M. R. nuncio de que el gobierno español hubiese dado á su despedida el nombre de *necesidad; como si se hallase en el caso de usar de represalia:* porque no era otra cosa la resolucion del gobierno de S. M. C. Para no ser yo admitido por el gobierno pontificio, se alegó que mis opiniones eran contrarias á las nuevas máximas y exorbitantes pretensiones de aquella curia: opiniones que por lo mismo habia ella condenado como irreligiosas en algunos de mis escritos. El nuncio de S. S.

© Biblioteca Nacional de España

en varias notas dirigidas al gobierno español, no solo se habia mostrado furioso defensor de las modernas doctrinas de su corte, mas hacia frente á las leyes y acuerdos del congreso nacional y del rey, llegando su osadia al extremo de insultar á la piedad de las cortes: pues en una de ellas de 29 de Octubre de 1822 cubierto, como siempre, con el manto de la piedad, tubo aliento para estampar las siguientes palabras: *con suma admiracion y afliccion acerbisima ha visto* (el nuncio) *al congreso nacional, no se podia decir por cual fatalidád, arrojarse en una carrera de cisma.*

Por esta sola calumnia tan atroz, estampada en una nota diplomática, pudo (y añado, debio) el gobierno de S. M. C. enviar sus pasaportes al nuncio, y despedirle del reyno. Mas ya que no lo hizo entonces, aprovechó la pelota que la misma curia le puso en la mano con las causas falsas y calumniosas que alegó para no admitirme á mi como ministro de España.

Pero *la represalia,* prosigue el nuncio, *supone ofensa, y de parte del gobierno pontificio no ha habido sino atenciones y consideraciones para con el de S. M. C.*

Sin duda en el diccionario del nuncio de S. S. debe de ser *atencion* y *consideracion* del *gobierno pontificio* la temeridad suya en denigrar al gobierno español en los terminos que lo hizo á nombre del papa el cardenal *Consalvi* en una nota de 30 de Mayo de 1821. Estas son sus palabras: " *No podia ciertamente esperar* (su santidad) *que un gobierno católico que por leyes fundamentales reconoce la religion católica por única verdadera, y la protege con sabias leyes; procediese en tan pocos meses á tomar tantas disposiciones sobre puntos eclesiásticos, que han afligido profundamente el corazon paternal de su santidad, y le han obligado á*

© Biblioteca Nacional de España

acumular representaciones sobre representaciones para la defensa de los sagrados derechos de la iglesia. El que leyere esto sin tener noticia de cuales son los *puntos eclesiásticos* á que se refiere aqui el *gobierno pontificio,* pudiera creer que las cortes y el gobierno de España en sus decretos y acuerdos violaron los derechos de la iglesia, usurpándole su autoridad. Mas ábranse los tales decretos y acuerdos, y se echará de ver que se reducen á proteger el derecho que tienen los obispos para juzgar las causas de fe, suprimiendo en España los tribunales privilegiados de la inquisicion; á abolir el tributo llamado voto de Santiago, por haberse demostrado que era apócrifo el diploma de Ramiro I, único fundamento del insoportable gravamen que sufrian algunos pueblos aun fuera de Galicia, á favor del arzobispo y cabildo de Compostela: á reducir á la mitad el diezmo de los labradores, por haberse calculado que era suficiente para la decorosa sustentacion del clero, y necesitar este álivio la lánguida y exánime agricultura: á reducir á un determinado número los monasterios de España, y á declarar que en este reyno no se reconocerán sino los regulares que esten sugetos á sus ordinarios, como al principio lo estubieron por espacio de muchos siglos: á impedir que saliese dinero de España para la curia romana, por gracias apostólicas: en suma, á establecer otras leyes semejantes sobre puntos de policia eclesiástica externa, ó mas bien de economia, para que tiene y ha tenido siempre autoridad, especialmente en España, la potestad civil. Mas ¿que importa que para acordar estas providencias tubiesen las cortes y el gobierno *autoridad competente,* como lo demonstró en sus *observaciones pacificas* nuestro sabio arzobispo don *Felix Amat;* si algunas de ellas no le tenian cuenta al *gobierno pontificio,* porque le tocaban

© Biblioteca Nacional de España

en las niñas de su ojos, que son la monarquia universal y despótica sobre toda la iglesia, y el oro de España ?

Por lo mismo pues que la *represalia supone ofensa*, fue *represalia* la despedida del nuncio apostólico. Porque por parte del *gobierno pontificio* se estaba haciendo una enorme *ofensa* á la nacion entera en la persona de sus procuradores y de su principe. ¿ Y acaso para una nacion que conocia sus derechos eclesiásticos y politicos, y estando en posesion de los unos, trataba de recobrar los otros, es corta *ofensa* de parte de la curia, condenar en mis escritos las doctrinas católicas de concilios, de leyes nacionales, de padres y de autores gravisimos en que se apoyan estos derechos ? Renovó la curia en esta ocasion las afrentosas escenas de los reynados de *Felipe* III y *Felipe* IV, en que le echó en cara el gobierno español que insertaba en su *indice* al lado de libros impios obras piadosisimas de españoles católicos, solo porque con la doctrina de la iglesia y del reyno combatian las novedades y usurpaciones de su curia.

Otro género de *ofensa* es, y mayor si cabe, de parte del nuncio de S.S. que un enviado diplomático, á quien está manteniendo España con su dinero, (cosa que solo hace España con los embajadores del papa y del gran turco) dentro del reyno que le da de comer, sea una vivora que le roa las entrañas, abusando de su legacion para enervar en el gobierno el exercicio de su suprema potestad, y contribuir á la ruina de los derechos imprescriptibles del reyno. Lamentábase de esto el gabinete español en una real orden de 14 de Octubre de 1822 con motivo de la osadia con que el nuncio pasó una nota haciendo frente al estrañamiento del obispo de Málaga acordado por el rey, y al nombramiento del gobernador de aquella

© Biblioteca Nacional de España

diócesi, electo por el cabildo. Copiaré de esta orden lo que baste para que se forme idea de la *ofensa* que hizo al gobierno y á la nacion el m. r. nuncio, á la sombra de su audacia y de su escasa ilustracion en la historia y en la legislacion de España. " *Su magestad,* decia el ministro de gracia y justicia, *al enterarse de dicha nota, no ha podido menos de estrañar que el m. r. nuncio, confundiendo lo temporal con lo espiritual, para deslumbrar á los ignorantes y alarmar á los sencillos, pretenda privar al gobierno de la autoridad necesaria para asegurar la tranquilidad publica, y administrar justicia. Y á su consecuencia se ha servido mandar que se diga al m. r. nuncio que no puede existir estado alguno, si los individuos que le componen, no obedecen á la potestad suprema para conservarle: que á ningun subdito, cualquiera que sea su clase y gerarquia, le es dado gobernarse á su arbitrio, sino con sugecion á las leyes, y obedeciendo á las autoridades constituidas; que estos principios los enseñó el mismo Jesu Cristo con su egemplo y doctrina, que se obedezca á los que mandan, sin exceptuar sino lo que se oponga á la voluntad de Dios y á sus preceptos: que si todos los obispos de la iglesia de Dios siguiesen el camino que les marcó su divino maestro, como lo hicieron los de los primeros, y justamente alabados siglos del cristianismo, que el m. r. nuncio cita inoportunamente; el gobierno español no se hubiera visto en la precision de tomar la medida que se reclama, y se habria escusado de esta contestacion: que si bien toca á la iglesia conocer de las causas de los obispos que tengan relacion con la fe, ó el cumplimiento de los deberes de su alto ministerio; tampoco puede dudarse que cuando se trata de crimenes contra el estado, la suprema potestad que lo*

© Biblioteca Nacional de España

rige, no debe tolerarlos, antes bien debe corregir á sus perpetradores, cualquiera que sea su condicion; pues de otra suerte se haria culpable por su indolencia, de la destruccion del orden y de la sociedad misma, cuya conservacion le está encargada: que para el estrañamiento y ocupacion de temporalidades del obispo de Malaga, no ha hecho otra cosa el gobierno, que aplicar estos mismos principios á la pertinaz desobediencia de este prelado á sus reales órdenes, exercitando con él un derecho que le es proprio, y se halla consignado en las leyes de España desde muy antiguo; del cual han usado la nacion española y sus reyes aun en los tiempos de la mayor influencia del clero y de la corte romana, sin que se hubiesen hecho semejantes reclamaciones, que serian tolerables en otros siglos, mas no en el presente: que hasta llegar el inevitable caso de tomar esta medida con el obispo de Malaga, se ha tenido á su dignidad todo el miramiento y consideracion propria de un gobierno paternal y benéfico: que noticioso S. M. por datos positivos á principios de Abril de que en la serrania de Ronda se tramaba una reaccion contra el sistema constitucional, y que la residencia de aquel en su distrito era muy perjudicial á la causa publica, se le dio aviso de ello por real orden de 11 *del mismo mes, y se le previno que convenia se trasladase á la mayor brevedad á Málaga, donde en union con las autoridades podrian acordarse las providencias convenientes para impedir los males que amenazaban. Pero lejos de prestarse el obispo á condescender con las miras del gobierno, ni contestó siquiera á esta real orden: lo que hizo necesario recordarle su cumplimiento, y cominarle que si no lo verificaba, se acordarian otras providencias*

© Biblioteca Nacional de España

para hacerle obedecer. No bastó sin embargo al efecto esta real determinacion: ni tampoco fueron suficientes para este prelado otras tres reales ordenes cominatorias que hasta el 6 de Agosto se le comunicaron al objeto. Apurado el sufrimiento del gobierno con desobediencia tan obstinada, realizada ya la sublevacion de la serrania de Ronda, que se temia, y constando que en los pueblos que el obispo recorrió, hallaron los facciosos mas abrigo, que en ningun otro; como tambien que á la cabeza de ellos se hallaban tres eclesiásticos, y que algunos presbiteros en cuya casa estubo alojado el mismo prelado, tomaron una parte muy activa en el alzamiento; se vio S. M. en la indispensable aunque dolorosa necesidad de proceder à su extrañamiento y ocupacion de temporalidades, usando para con él de una medida legal, bien diferente y harto mas benigna de la que hubiera usado en iguales circunstancias con otro cualquiera subdito español, que no se hubiese hallado revestido del caracter episcopal. . .

¿ Qué importan pues las *atenciones y consideraciones* romanas álegadas por el m. r. nuncio: qué valen las cortesias y las carocas italianas, y los abrazos y besos de los curiales; si á la sombra de ellas estan afilando el puñal con que tratan de asesinar los derechos temporales de las potestades supremas, y los espirituales de los obispos, para que quede el papa expedito para destronar reyes, como lo deseaba el mismo papa entonces reynante*

* En muchos libros, y periodicos de varias naciones se ha publicado sin reclamacion de la curia la instruccion que Pio VII dirigio á sus nuncios en 1805, en que supone haber sido legitimas *las sentencias de deposicion pronunciadas por los pontifices contra los principes obstinados en la heregia*: se lamenta de que *hayamos venido á caer en tiempos tan calamitosos y de tan grande humillacion para la esposa de Jesu Cristo, que no le es posible practicar, ni tiene medios de renovar tan santas maximas, &c.*

© Biblioteca Nacional de España

y monarca universal y despótico de la iglesia y de todo el mundo?

2. Mas en la *represalia,* prosigue el m. r. nuncio, no debe exceder la *ofensa* que se *contrapone,* á la que se ha *recibido,* como quien dice: aun cuando esta fuera *represalia,* seria injusta, porque es mayor el agravio hecho al ministro del papa que al del gobierno español. Juzgue sobre esto un hombre recto y sensato: ¿cual corte hace mayor agravio á otra, la de Roma que despide ó no admite al embajador de España, echándole en cara para ello crimenes que no ha cometido; ó la de España, que despide al embajador de Roma callando y disimulando el daño que ha hecho al gobierno y á la nacion, sea por ignorancia ó por preocupaciónes ó mas bien sugestiones de su corte, si es cierto, como debe de serlo lo que asegura el mismo nuncio en la *posdata:* que *ha obrado siempre á nombre y por expresos mandatos del Santo Padre?*

3. ¿Mas cómo puede ser despedido *sin escándalo,* dice el m. r. nuncio, *un ministro ya admitido?* Para hacer esta reconvencion busca por apoyo al publicista *Wicquefort,* que debia de estar tan enterado de nuestra historia como S. E. En la cual hubiera echado de ver que sin detrimento del derecho de gentes ni *escándalo* de nadie, antes bien con aprobacion de los prudentes y aplauso de los piadosos, han sido varias veces despedidos de España los nuncios siempre que ha creido el gobierno que asi convenia para la conservacion de sus derechos ó de la tranquilidad pública. Y asi Felipe V cuando en 1718 expelió de España al nuncio de su santidad, dijo en su decreto: *he mandado salir de mis dominios al nuncio, por perjudicial en ellos, por lo que se ha tocado.*

4. ¿Y quienes serán los españoles penetrados de estas máximas del m. r. nuncio, que como

© Biblioteca Nacional de España

asegura S. E. *influyen en el gobierno de S.M. C.?* Los secretarios del despacho no pueden ser, porque en este negocio todos se pusieron de parte del decoro y honor nacional para hacer frente á las arterias é imposturas de la corte de Roma. Y que no pudieron ser ellos, lo demuestra la añadidura del m. r. nuncio, de que los que pensaban asi, *no fueron atendidos.* Es asi que segun la ley vigente entonces en España, solo el ministerio debia legalmente *influir en el gobierno* de la monarquia. Luego sabia el m. r. nuncio que otras personas, desentendiéndose de la ley del estado, ó mas bien quebrantándola, *influian en el gobierno* por otro camino. ¿Si seria uno de estos el célebre *Ugarte,* al cual premió el rey con la secretaria del consejo de estado, en recompensa, como lo dice el decreto, de que en aquellos tres años (desde 1820 hasta 1823) se entendia con él para dirigir órdenes suyas reservadas con riesgo de su vida? ¿Si seria otro el *conde de la Puebla,* encargado de la correspondencia secreta del mismo rey con las potencias estrangeras, como lo dice S. M. en otro decreto, una de las cuales debia de ser Roma? Porque siendo entonces dos los *gobiernos* de España, uno público del rey constitucional que dirigia al reyno segun la constitucion *sin dolo ni perfidia:* y otro secreto del mismo rey conspirador que maquinaba contra la constitucion *con dolo* y con *perfidia:* y no pudiendo pertenecer á la direccion pública constitucional del estado las personas de quienes dice el nuncio que *influian* entonces *en el gobierno;* hay motivo para sospechar que pertenecian á la direccion secreta *dolosa* y *pérfida;* por cuya causa *no eran ni podian ser atendidos* de los ministros que gobernaban segun las leyes. Aun si quisiéramos pasar adelante, y enlazar unas consecuencias con otras; esta confesion del m. r. nuncio da pie

© Biblioteca Nacional de España

para sospechar que la curia tubo parte en el *gobierno* secreto conspirador de los tres años. Como la historia es maestra de la vida, citaré algunos hechos recientes que pueden dar luz para esta congetura. " En 25 de Febrero de 1792 y en 3 de Noviembre del mismo año, dice un respetable obispo,* anunció Pio VI á la emperatriz de Rusia, que se coligaban los principes contra la asamblea nacional de Francia: le rogó que se uniese á ellos, y enviase contra los franceses una fuerte escuadra. Al mismo tiempo dirigió otras cartas al emperador Francisco II en 17 de Setiembre del mismo año; al rey Jorge III en 7 de Setiembre: y al elector de Sajonia en 1795. La última, sobre todo, le estrecha mucho. Algunos documentos indican que se meditaba una guerra de religion. Este proyecto era aprobado por un tropel de valientes, que no teniendo antes de cristianos sino el nombre, de repente se hicieron devotos, llamándose defensores intrépidos, no solo del *trono*, sino tambien del *altar*. De aqui provinieron las guerras de la *Vendee*, de la *Chuanerie*, que fueron verdaderas cruzadas de cristianos contra cristianos." En España dicen: quien hace un cesto, hara ciento.

De estas maniobras secretas de Roma contra los gobiernos, ó atentatorias de sus tratados ó de sus leyes, aparecieron varias muestras en las protestas reservadas que la curia llama *di pugno*, esto es, escritas de mano del papa, que se descubrieron en Paris cuando fueron trasladados á aquella capital los archivos de Roma. Entre ellas se hallaron la protesta secreta de Alejandro VII contra el tratado de Pisa, y la de Clemente XIII de 1764 que daba por nulo el decreto de la ex-

* *M. Gregoire Essai Histor.* sur les libert. de l'Eglise Gallic. cap. viii. p. 149, 150.

© Biblioteca Nacional de España

pulsion de los jesuitas, expedido por el parlamento de Francia.

No deja de ser notable el argumento que hace monseñor *Giustiniani* para probar que no debi yo ser nombrado ministro de Roma sin anterior beneplácito de aquella corte; fundado en que Roma envia al gobierno español terna de los prelados que destina para nuncios, para que de entre ellos elija el rey al que fuere de su agrado. Especie es esta asegurada tambien por el card. *Consalvi;* la cual pudiera valer algo para quien no conozca á la curia. Mas los que sepan su plan, y como se educan alli los que van preparándose á la carrera diplomática, entenderán facilmente que cuando Roma da á escoger entre tres candidatos, segura está de no ser chasqueada en la eleccion. Los curiales diplomáticos por precision han de ser la quinta esencia del ultramontanismo; porque su oficio es, no ya defender en las escuelas ó en libros las opiniones y doctrinas curialisticas, ni aun aprender teologia ó cánones, porque yo conoci á uno de estos que me confesó ingénuamente que solo sabia latin; sino estudiar las tramas necesarias para promover las pretensiones de su corte, avanzando hasta rayar lo mas alto que pudieren. Segun esta noticia, elegidos debieron ser de entre tres por nuestro gobierno los nuncios que ha habido en España desde que se creó este embajada, inclusos los ultimos cuatro que yo he conocido, que son los prelados *Vincenti, Casoni, Gravina,* y *Giustiniani.* De entre los cuales no puede citarse uno que haya abogado por la iglesia y el pueblo de España, solicitando el restablecimiento de los antiguos cánones de su coleccion: antes por el contrario se ha visto en todos ellos un tenaz empeño en conservar á los españoles atados al yugo de las reservas, y en hacernos tragar como leyes de la iglesia y aun como dogmas las corrup-

© Biblioteca Nacional de España

telas y abusos de la curia; cuando no hayan procurado frustrar los concordatos, como lo intentó el nuncio *Enriquez* con el de Fernando VI ó hacer guerra á las leyes y providencias del gobierno, como *Gravina* y *Giustiniani*. Desengañado ya de esto el gobierno español, trató de enviar á Roma un ministro del cual le constáse que sin ceder á las promesas ni á las amenazas de aquel gabinete, vindicaria el honor de las cortes, y del rey que habia él vulnerado, contriburia á acordar un remedio radical y perpétuo á las iglesias que por culpa del gobierno pontificio se hallaban *viudas*, y al tenor de los articulos expresos de su instruccion reservada, sostendria á todo trance los derechos de su iglesia y de su nacion. No podia pues ni debia escoger para este delicado é importantisimo cargo un ministro que mereciese la anticipada aprobacion de la curia: por este solo hecho debia desmerecer la confianza del gobierno de España. Porque la corte de Roma tiene dadas hartas pruebas de que no admite ni trata como amigos ni confidentes á los que no lisongean sus miras interesadas y ambiciosas.

Sabia por otra parte los grandes bienes que han dejado de hacer en Roma, y los males que han hecho algunos de los embajadores y ministros de España, elegidos, como dice el m. r. nuncio, á satisfaccion del santo Padre. "Los embajadores de Roma, decia á Felipe V el ministro de aquella corte *Molinés*,* *por el pasado han sido unos meros pretendientes in curia, pues jamás han pensado al alivio de los subditos, ni á impedir, aunque podian, muchos abusos: si solamente á mantenerse con el papa, para que por via del nuncio les ayudáse en Madrid; y cuando esto no servia, valerse de impertinencias injus-*

* Carta de 13 de Septiembre de 1711.

© Biblioteca Nacional de España

tas, como empeños con la justicia, para que se les sacase de su pretension, que solamente era el virreynato de Napoles, y á esto solo se miraba, recomendando en Dataria su familia y la de algun ministro de Madrid. Con este fin, poco cuidado tendrian de que quitasen ó no el pellejo á los otros súbditos, y que pasasen pensiones sobre sus beneficios y prebendas; siendo una de las máximas de los ministros pontificios dar á los embajadores cuanto han querido, para taparles la boca, y aun tienen un proverbio que dice: Serviteli, é ringraziateli perche dimandano." Y mas adelante ponderando la *gran librea* y las *carrozas* de los embajadores de España en Roma; "*con esto,* dice, *se ajusta todo, sin que piensen en ver ni obedecer las instrucciones antiguas, ni en el alivio de los vasallos, impidiendo las novedades y gravámenes que cada dia se aumentan en Dataria, &c.*"

Constaba pues al ministerio español por tan calificado testigo, que el gobierno pontificio, no solo nos ha hecho la guerra por medio de sus nuncios, mas tambien por medio de los ministros de España, *tapándoles la boca* con dadivas, para que no se *cuidasen* mucho de si allá *quitaban ó no el pellejo con novedades y gravamenes á los demas subditos.* Por lo mismo que debia tratar nuestro gobierno con Roma negocios de grande interés para el bien espiritual y temporal del reyno, no quiso ni debio enviar á Roma por ministro á quien mereciese su aprobacion, sino á quien hubiese dado públicos testimonios, asi de ahesion á la doctrina de la iglesia que condena las *novedades* y *gravámenes* de la curia, como de teson, de prudencia y de desprendimiento para no dejarse doblar, ni sorprender, ni corromper de los emisarios de aquella corte. Era esta una mision ó embajada *extraordinaria* semejante á la

© Biblioteca Nacional de España

del obispo *Pimentel* y del camarista *Chumacero* y *Carrillo,* enviados á Roma por Felipe IV. Y asi como este principe no necesitó el beneplácito de Urbano VIII para enviarle aquellos ministros, contento con el acierto de su eleccion; asi tampoco debió ahora pedirse la venia al gobierno pontificio para elegir un ministro extraordinario, destinado con plenos poderes á ventilar en la curia puntos gravisimos de interés nacional. Bastábale al gobierno la certeza de haber elegido persona que á su juicio era para ello á propósito, de quien debia esperar que no hiciese traicion á su confianza: seguridad que no podia tener de un ministro cuya eleccion fuese aplaudida ó aprobada por la curia.

CAPITULO LXXVII.

Prosiguen las observaciones sobre la contestacion del m. r. nuncio, y la nota del card. Consalvi.

6. Mas que tiene contra los *derechos de la soberania* de los principes, como pretende el m. r. nuncio el que el gobierno de S. M. C. no hubiese hallado justos los motivos de mi repulsa? Si un gabinete estrangero desechase á un ministro, imputándole equivocadamente la nota de falsario, ó de traydor, ó algun otro crimen que al principe que le envia, le constase no haber él cometido; ¿ dirá ningun hombre prudente que el no admitir el principe estas excepciones, y el defender á aquel inocente de tan atroz impostura, era *violar los derechos de la soberania* del que le hubiese calumniado? Principios son estos tan nuevos en el derecho público, como las reservas de Roma en el derecho eclesiástico. Sobre no haber hecho pues España agravio ninguno á la *soberania* del santo Padre, declaran-

© Biblioteca Nacional de España

do no tener por justa mi repulsa, dió un público testimonio de zelo por su proprio decoro, y de su amor á las libertades canónicas de la iglesia, vulneradas por la curia en la prohibicion de los escritos, que cita el cardenal *Consalvi.*

7. Mas el gobierno español, prosigue, *despidiendo al nuncio,* ha hecho una *real* y *gravisima ofensa* á su santidad: ¿y cuando? cuando debiera mostrar *reconocimento admirando* su *moderacion.* Rara idea debe de tener de la *moderacion* el m. r. nuncio. ¿Es acaso *moderacion* digna de la corte romana, fulminar rayos de la potestad espiritual contra escritos que respiran piedad, solo porque no lisongean su ambicion y su interés pecuniario? Y despues de cometida esta injusticia tan abominable á los ojos de la iglesia católica ¿será *moderacion* apoyarse en ella, alegándola como causa para excluir de una mision diplomática al autor de aquellos escritos? Solo un moralista relaxado de los muy abominables que apestan el mundo, osaria llamar *moderacion* la calumnia infamatoria contra un católico, á quien se le supusiese diseminador de *doctrinas condenadas por la iglesia.* Enormemente agravia á la religion quien dixere que el confundir con los dogmas católicos los desafueros y los intereses terrenos de la curia, es *moderacion* digna del santo Padre, y acreedora al *reconocimiento* de los principes.

8. ¿Mas cómo era posible que el gobierno pontificio admitiese por ministro á quien, *á lo menos de algun tiempo á esta parte, en todos sus discursos y escritos ha manifestado hastío y rencor hacia la santa Sede?*

Monseñor nuncio escribe al estilo de los curiales, esto es, confundiendo *la santa Sede,* con la curia. Supongamos que en los *escritos y discursos* á que se refiere, se echase de ver el *hastio* y *rencor* que supone; no es ni ha sido

© Biblioteca Nacional de España

jamas dirigido á la *santa Sede,* ni á la sagrada persona del papa, á la cual he protestado siempre como católico, de palabra y por escrito la obediencia y veneracion que le debo. Supongo que no ha leido mons. *Giustiniani* esos mismos escritos mios que denigra: por eso, á esta falta de verdad no le doy el nombre de calumnia. ¿Mas no será por lo menos ligereza, agena de un nuncio apostólico, arrojarse á estampar en un oficio diplomatico, una falsedad tan transcendentál al honor de un ministro, sin haber tenido siquiera anticipadamente la curiosidad de ver si aparecia en sus escritos ese *hastio y rencor* que da por seguro?

Aun contra la curia, esto es, contra sus usurpaciones y abusos, no he hablado jamas con *hastio y rencor:* he hablado si con zelo, con pecho sacerdotal, sin respeto humano, como hablaron de estos horrores san *Bernardo, Alvaro Pelagio,* los cardenales *Ailly* y de *Cusa, Gerson,* los obispos, *Guerrero, Alfonso Tostado, Antonio Agustin, Ayala* y otros padres tridentinos y los posteriores *Pimentel, Bossuet, Solis* y otros sin numero, que no aspiraban á capelos, ni pretendian ni temian los sobornos y las amenazas de Roma.

¿Mas con que fin habra forjado monseñor *Giustíniani* este *hastio y rencor hacia la santa Sede?* Para poder llamarme, como me llama, con gran serenidad de conciencia, *declarado enemigo de la sagrada persona* del pontifice. ¿Y que quiere decir esa *enemiga* aun en boca de un legado apostólico? Lo que significó en boca de los legados tridentinos respeto de los obispos españoles, impugnadores de las novedades curialisticas. Tres de ellos los de Segobia, Gerona y Guadix, decian á Felipe II:* *antes nos llamaban los legados,*

* En carta de 16 de Noviembre de 1563. Hallase en el libro antiguo de cosas curiosas de Antonio Cereceda, que posee la real academia de la historia, fol. 37.

© Biblioteca Nacional de España

especialmente Moron (aunque en otras cosas es mas cauto que los otros,) de PERTURBADORES *y otros nombres que ellos saben poner á los que les entienden sus tretas.* El obispo don Martin Perez de Ayala* hablando del encono de Roma contra los padres que protestaron sobre la suspension de aquel concilio, dice: *de estas cosas no se incurrió poco odio en la gente romana . . . . et manet alta mente repostum—judicium Paridis.* Legado era de aquel concilio el cardenal *Simoneta* que insultó al obispo de Guadix, llamando *escandalosa* la doctrina que defendia él de que *los obispos todo lo que tenian, lo tenian de jure divino.*† Por otro legado fue alli tambien llamado *herege* el obispo de Orense, solo porque mostró dudar si el papa era superior al concilio. *Aquellos son acá fieles á la Sede apostólica,* decia á Felipe II el embajador Vargas,‡ *que no hacen mas de lo que los legados les dicen, sin tener cuenta poca ni mucha con la libertad y autoridad del concilio, sino es en apariencia.* Y al mismo Vargas decia desde Trento el célebre obispo don Antonio Agustin:§ *que para seguridad de su santidad* eran *menester otros legados y votos, y que se hiciese el concilio mas cortesano, y que quien dixere algo de algun aviso de Roma, quedase señalado perpetuamente por* ENEMIGO.

Si á tal punto y por tales medios, esto es, calificando á obispos venerables de *enemigos* de la

* En su vida M. S. de que se conserva copia autentica en la real biblioteca de Madrid, § 71, al fin.

† Refiere este hecho el obispo de Salamanca don Pedro Gonzalez de Mendoza en su obra, M. S. *lo sucedido en el concilio de Trento desde* 1561 *hasta que se acabó,* fol. 58. Conservase en la real biblioteca de Madrid.

‡ Carta fecha en Roma á 23 de Octubre de 1562. Conservase en el archivo de Simancas.

§ En carta fecha á 18 de Mayo de 1562. Conservase en el archivo de Simancas.

© Biblioteca Nacional de España

Sede apostólica y de la sagrada persona del papa, promovieron en Trento las novedades y los abusos de la curia los mismos *legados* de aquel concilio; que estraño sera que estotro *legado apostólico* tizne con el mismo hollin al que en sus *escritos y discursos* ha hablado el lenguage y ha mostrado el espiritu de aquellos prelados?

3. Pero *cualquiera convendrá,* prosigue mons. *Giustiniani*; *en que por derecho* y por *inteligencia* es *juez* de las *doctrinas* de que se trata, *la santa Sede.* Como si añadiera: es asi que la santa Sede las proscribe: luego son detestables.

Confunde aqui otra vez el nuncio á la *santa Sede* con la *curia,* y la infalibilidad de la iglesia que es dogma de la religion, con la infalibilidad personal del papa, que es (por no llamarla error) una solemne equivocacion de la curia. Reconozco al papa por el primer juez en materias de fé, como lo reconoce la iglesia: mas no le tengo por infalible, porque no le tiene por tal la iglesia. Del *derecho* no duda ningun católico: de la *inteligencia* si, y el poder claudicar en ella los papas, como han claudicado muchos, arrancó á Paulo IV, la paladina confesion que hizo en un consistorio celebrado en el año 1557: *no dudo que puedo errar, no solo en esto, sino en otras muchas cosas:* y obligó á Adriano VI á ratificarse, siendo papa, en lo que habia escrito siendo doctor de Lovayna, comentando el iv. libro de las sentencias (art. 3.): *cierto es que el papa puede errar en materias de fé, enseñando una heregia en una constitucion ó decretal suya.*

Por *derecho* y por *inteligencia* se creia Benedicto II, juez de las dos proposiciones del *prognosticon futuri sæculi* de san Julian arzobispo de Toledo: mas abusó del *derecho,* porque escaseó en la *inteligencia,* condenándolas injustamente, como el mismo tubo que confesarlo al retractar

© Biblioteca Nacional de España

su condenacion, cuya injusticia le hicieron ver los obispos de España.

Del mismo *derecho* abusaron por falta de *inteligencia* el papa *Liberio* que subscribió á la heregia ariana: el papa *Vigilio* que sostubo no haber en Cristo sino una sola naturaleza: el papa *Honorio,* condenado por un concilio general como monotelita: *Juan* VIII que condenó como cosa de mal egemplo la adicion de la particula *Filioque,* y aun el sentido de ella: *Zacarias* que juzgó debian ser echados de la iglesia los que admiten la existencia de los antipodas, proscribiendo esta doctrina como inicua y perversa: S. *Gregorio* VII y muchos de sus succesores (incluso *Pio* VII cuyo nuncio y legado era monseñor *Giustiniani*) que tubieron por verdad católica el error dogmático de que Jesu Cristo les dio potestad para destronar reyes, y dar reynos é imperios.

Concediendo pues al papa la perpetuidad del *derecho* que alega justamente el m. r. nuncio, pongo en duda la perpetuidad de la *inteligencia;* y á falta de ella, por no apelar á afecto ninguno siniestro, atribuyo la condenacion de muchisimos libros sanos y católicos, especialmente de autores españoles, que por su zelo contra las escandalosas novedades y abusos de la corte de Roma, han merecido dos timbres, á cual mas glorioso, 1. ser colocados en el indice romano como impios: 2. ser leidos, apreciados y respetados en España como ortodoxos.

10. Aora viene una muy sentida queja de mons. *Giustiniani* contra los que llaman *por escarnio* ULTRAMONTANAS las *opiniones* de la *curia.* ¿Y en que funda esta queja? En que estas *opiniones no son de la curia,* sino de la *iglesia romana, y por lo mismo de la iglesia católica.* Aqui corre el velo, y presenta sin dis-

© Biblioteca Nacional de España

fraz el ansia curialistica porque se abrazen como doctrinas proprias de la *iglesia católica,* no solo la superioridad del papa sobre el concilio, y la infalibilidad personal y la monarquia universal de Roma sobre todo el orden gerárquico de la iglesia, en virtud de la cual pretende el cardenal de Luca en su *relacion de la corte de Roma,** que *los obispos, arzobispos, y patriarcas son meros oficiales del papa*: no solo los delirios de que el papa lo puede todo, aun fuera de derecho, y hacer que sea justo lo que es injusto y cuadrado lo redondo, y dispensar contra el derecho natural y el apostólico; y que debe ser creido y obedecido por la iglesia, aun cuando mande vicios y prohiba virtudes; mas tambien la potestad indirecta y aun directa sobre los principes y las naciones, y el poder de destronar reyes y dar reinos, y absolver del juramento de fidelidad á los súbditos, en suma, el absoluto señorio temporal sobre todos los moradores del orbe.

Y porque no se dude de que esta es el alma de estas expresiones, dice con claridad el m. r. nuncio que son *dogmas de la iglesia* (que asi las llama) las doctrinas *ultramontanas.* Porque no puede negar mons. *Giustiniani* que en este catálogo comprenden los mismos curialistas la lista casi interminable asi de las máximas vertidas en las falsas decretales, como de las inventadas á su sombra por la turba de lisongeros que ha sabido comprarse á buen precio aquella corte.

Mas permitame el r. nuncio que no tenga yo como S. E. por *dogmas de la iglesia catolica romana* las opiniones de la *curia* que estan en contradiccion con el evangelio, con los cánones de los primeros concilios, con la doctrina de san *Ge-*

* Cap. ii.

© Biblioteca Nacional de España

lasio, de san *Leon,* de san *Gregorio* M. y otros santos pontifices; y que al testimonio de *Laynez,* de *Salmeron,* de *Palavicini,* de *Rocaberti* y de otros modernos defensores de las modernas pretensiones y máximas de la ambicion curialistica, prefiera el del concilio constanciense publicado y mandado observar en la corona de Aragon por *Alfonso* V, el de los cardenales *Ailly* y de *Cusa,* el de *Gerson,* el del *Abulense,* el de los padres españoles de Trento y el de muchos franceses y alemanes que tubieron pecho apostólico para defender en aquel concilio en orden á la jurisdiccion eclesiástica y al origen divino de la autoridad episcopal, la antigua doctrina de la religion, combatida, ajada y vilipendiada por los agentes de la curia.

Mas o! se llaman por *escarnio* ultramontanas las opiniones de la curia. El *ultramontanismo* y los *ultramontanos* y las *opiniones ultramontanas* son voces usadas en la iglesia para distinguir las nuevas doctrinas y maximas de la curia y á los que las siguen, de las que por el contrario se llaman doctrinas *cismontanas,* y de los defensores de ellas llamados *cismontanos.* Por esta censura del m. r. nuncio resulta ser *escarnecedor* de Roma el m. r. arzobispo *Cañedo* que dixo en las cortes de Cadiz:* " Si se entiende por *ultramontanismo* la dependencia que tienen los obispos de la cabeza de la iglesia .... en este sentido soy *ultramontano.* .... Si por *ultramontanismo* se entiende .... reconocer en el papa una autoridad, que cuando lo exija la utilidad de la religion, la manifieste en cualquiera parte de la tierra, sin perjuicio de la que compete á los obispos para que sean jueces natos en las causas de fé, soy

* Sesion de 25 de Enero de 1813. Hállase en la discusion del proyecto de decreto sobre el tribunal de inquisicion, pag. 538, 539.

© Biblioteca Nacional de España

ultramontano. Y dexolo aqui: porque este es pleyto que debe reñir con el señor *Cañedo* mons. *Giustiniani.*

Cayendo mons. Giustiniani de un despeñadero en otro, osa decir á renglon seguido, que esta doctrina mia, de la cual confiesa ser contraria á las *opiniones ultramontanas,* esta *obligado* el *papa á condenarla para conservar intacto el deposito de la fé.* Estremécese la piedad al ver que un legado apostólico hace tan atroz agravio á la *fé* de la iglesia. ¡Las *opiniones ultramontanas* pertenecen *al deposito de la fé!* ¿Qué mas barrera necesitan para no volver á la unidad católica nuestros hermanos, los que se han separado de ella? Y barrera puesta por la ambicion y los intereses terrenos: y de quien? de una corte á la cual incumbe la principal obligacion de sacrificar, si fuera necesario, todos los intereses y bienes del mundo, por evitar la menor separacion ó escision de los miembros de Cristo. Mas por fortuna es esta una *fé* nueva, inventada por las pasiones curiales: dichoso el que echa de ver este lazo para no dexarse sorprender, conociendo que á la iglesia, y no á la curia, confió Jesu Cristo *el depósito de la fé* verdadera.

La *doctrina,* prosigue mons. nuncio, *sin respeto ninguno debe prohibirse.* . . . . ¿Pero que *doctrina?* Sin duda apelará á la antigua de la iglesia: porque esta es la que se opone á las máximas *ultramontanas.* Con ella han hecho la guerra un sin número de autores católicos al espiritu de novedad que aparece en lo que se llama *ultramontanismo.* Estas mismas armas he jugado yo en mis *escritos y discursos* para combatir aquel castillo, cimentado sobre la deleznable aréna de la mentira. Pero no hay remedio, dice monseñor: esta *doctrina* que combate las máximas ultramontanas, *debe prohibirse y sin res-*

© Biblioteca Nacional de España

peto ninguno: esto es, sin *respeto* no solo á mi, que no valgo nada; mas sin *respeto* al evangelio, á los concilios, á los antiguos papas, á los innumerables obispos y personages de todas clases que condenan, detestan y combaten las novedades de la curia. ¿Y porqué debe echarse al trenzado este *respeto?* Porque esta doctrina, contesta el nuncio, *sirve de escándalo.* Gran miedo tiene la curia á este *escándalo* (esto es al desengaño de los fieles) nacido de ver puesta á la verguenza la insubsistencia, la novedad, y la ilegalidad de sus pretensiones. Aqui descubre el m. r. nuncio el origen de muchas cosas que á cencerros tapados ha hecho Roma por evitar este *escándalo.* Verbi gracia: porque no *sirviese de escándalo* la voz *animas* en la *oracion* de la cátedra de san Pedro, esto es, porque no continuasen los fieles creyendo que es solo espiritual y no temporal la potestad del papa sobre todo el mundo; al cabo de muchos siglos la mandó arrancar Roma de su breviario. Porque *no sirviese de escándalo* la condenacion del papa Honorio como herege por el sexto concilió general, borró su nombre en la leccion de san Leon II donde estaba junto con los de *Sergio y Pirro.* Por evitar la curia este *escándalo,* en la leccion de san Marcelino da por cierta la calumnia levantada por los donatistas á este santo pontifice de que cayó en la idolatria, y finge el concilió de Sinuesa para poder sentar sobre una impostura y una ficcion el aforismo curialistico de que *prima sedes á nemine judicatur.*

Porque no *sirviesen de escándalo* las obras de *Larrea, Salcedo y Salgado* y otros piadosos españoles que defendieron las regalias de los principes contra el soñado predominio de la corte de Roma, prohibió la curia esta doctrina tan incomoda á su *fe, sin respeto ninguno* á Jesu Cristo que dixo

© Biblioteca Nacional de España

no ser de este mundo su reyno, ni á la tradicion que no sufre á la potestad eclesiástica que traspase sus limites. ¿Qué dirémos pues? Que es farisáico el *escándalo* que imputa el m. r. nuncio á las doctrinas católicas prohibidas por Roma en estos libros: *escandalo* que ofende solo á las pasiones y á los intereses de los que quisieran ver borradas del mundo verdades que fiscalizan su conducta. No es gran recomendacion de la curia, que lo que á ella le *sirve de escándalo,* sirva de edificacion á la iglesia.

Mas ya que se *escandalize* la curia de esta clase de escritos, ¿no conoce el escándalo verdadero que da á la justicia y á la equidad natural, condenándolos sin oir antes á sus autores? En estos principios incontrastables se funda el mandato de Benedicto XIV sobre la audiencia previa de los que han escrito los libros ó discursos de cuya prohibicion trata la congregacion del Indice. Mas el quebrantamiento de este mandato tan justo, no escandaliza á los que tan facilmente hieren los *escándalos* que atacan á su terrena dominacion y á su interés.

CAPITULO LXXVIII.

Continua la materia del anterior.

12. Lo que se sigue, parece dirigido á mi que en mis escritos me lamentaba del ataque dado por la curia (en la negacion de las bulas de *Espiga y Muñoz Torrero)* á la inviolabilidad de los diputados. *La inviolabilidad de los diputados de cortes,* contesta mons. nuncio, *está limitada al orden politico, y no pudiera extenderse, sin ofensa del buen juicio, al orden espiritual.*

© Biblioteca Nacional de España

Es lastima que monseñor no hubiese designado estas opiniones del *orden espiritual* en que supone haber querido yo hacer *inviolables* á aquellos dos obispos electos. Mas sin duda no la designa S. E. porque las opiniones que sirvieron de pretexto para negarles las bulas, y en que supuse yo que eran *inviolables,* no pertenecian al *orden espiritual,* sino al *politico.* A *Espiga* se le negaron las bulas por el discurso que pronunció sobre que convenia suprimir en España el tribunal de la inquisicion, dexando expedito sobre este punto el derecho de los ordinarios. Nadie que haya saludado el derecho público, osará decir *sin ofensa del buen juicio,* que es del orden espiritual la declaracion que compete al principe de si conviene ó no á su reyno la subsistencia de tribunales privilegiados. Tampoco negará que á la potestad temporal compete la proteccion de los cánones, y la de los derechos de todos los súbditos. Y pues á estos dos puntos puramente *politicos,* se reduxo el decreto sobre la supresion del santo oficio en España, es evidente que atacó Roma la *inviolabilidad* de los *diputados* con alegar aquel dictamen de *Espiga* sobre la inquisicion como causa para negarle las bulas. No tiene mejor causa el m. r. nuncio respeto de *Muñoz Torrero.* Para negarle la confirmacion del obispado de Guadix, alegó la curia como causa el haber aprobado la ley sobre reduccion del número de monasterios, y proteccion del derecho de los obispos de España respeto de la jurisdiccion de los regulares. ¿ Cuando ó como probará *el buen juicio* que estas providencias son del *orden espiritual?* Esta fue la pretension de Clemente XIII respeto del senado de Venecia por haber sancionado en 1768 que quedasen sugetos á los obispos los regulares de aquella república, ¿ Mas qué dictó sobre esto *el buen juicio* á la sede apostólica ? Que reco-

© Biblioteca Nacional de España

giese velas y cejase del abuso que habia hecho de su autoridad, propasándose á mandar á los obispos del estado Veneciano que no obedeciesen aquella ley. ¿Y porque? Porque no pudo desconocer que era una medida puramente política, y de la esfera de la autoridád temporal. Al *orden político* pues, y no al *espiritual*, pertenecia el voto de aquel diputado, que alegó la curia como causa canónica para negarle las bulas. Luego *sin ofensa del buen juicio* aseguré yo que con este hecho atacó Roma la *inviolabilidad* de las cortes.

13. No ha sido mas feliz el m. r. nuncio en pretender que su *despedida en si misma* y por los *motivos* alegados para ella, sea una *evidente violacion del derecho de gentes.*

Sensible es que el gobierno español hubiese tenido el comedimiento de no manifestar antes al mundo los aúdaces y repetidos ataques de monseñor *Giustiniani* contra muchas de las medidas suyas y de las cortes. Entonces se viera que estaba clamando el *derecho de gentes* porque no se consintiese en el corazon del reyno una carcoma tan perjudicial como este agente diplomático de la curia. Baste citar la tenaz oposicion de S. E. á la recomendacion del rey á los cabildos para que en sede vacante nombrasen por gobernadores á los obispos electos. Adoptóse esta medida por causas muy prudentes, para evitar grandes males, y con razones y fundamentos gravísimos. Nada de esto retrajo á monseñor *Giustiniani* de dirigir al gobierno varias notas tan faltas de verdad y de sabiduria, como de moderacion y cordura; pretendiendo, no solo que era *violento é ilegal el destierro* del obispo de Málaga; mas tambien *forzada y escandalosa la eleccion* del gobernador eclesiástico, calificando ambas medidas de *atentados altamente condenados y reprobados por la iglesia;* y dando á entender que por parte del

© Biblioteca Nacional de España

gobierno se hacian á la *iglesia continuas y siempre mayores ofensas.** Supónese que estas calumnias iban doradas con el zelo por la causa de Dios, que es el manto con que suele cubrirse la hipocresia del fanatismo: verbigracia: *con el mas profundo inexplicable dolor ha visto el infrascripto nuncio apostólico las dos notas, &c.—El infrascrito debe insistir enérgicamente, como lo hace.—Si se destierran los legitimos pastores de tantas diócesis, y se abandona el gobierno de ellas á manos prepotentes que le ambicionan y procuran usurparlo, ¿quien es culpable de los destierros y de las intrusiones que de ai resultan? &c.*

Como si dijera: el nuncio lleno de zelo por la causa de la religion, lava sus manos de *estos destierros ilegitimos,* de este *abandono* de las *diócesis á manos prepotentes,* de esta *ambicion,* de esta *usurpacion,* de esta *intrusion* . . . Pero de estos crimenes alguno es *culpable.* No siendolo pues el nuncio que hace frente al gobierno, claro esta . . .

El consejo de estado á quien se dirigio este negocio, extendió una sábia consulta dirigida al rey, en la cual manifestó la prudencia y la justicia con que S. M. habia recomendado á los cabildos que en la sede vacante nombrasen por gobernadores y vicarios generales á los obispos electos; demostrando que esta fue la antigua práctica de España y que de ella nació la actual disciplina de ambas Americas, donde entran á gobernar sus diócesis los obispos desde su presentacion antes de ser confirmados y consagrados.

Y pasando á hablar de las furibundas notas disparadas contra esta medida por monseñor *Giustiniani* dice: " *Pero el m. r. nuncio de S. S.*

* Nota de 27 de Octubre de 1829.

© Biblioteca Nacional de España

que con el mayor ardor y animosidad ha combatido contra todos cuantos decretos han salido hasta ahora de las cortes en orden al clero (como si este fuese un estado absolutamente independiente, contenido dentro del reyno) no era de esperar que dejase correr libre y sin poner embarazos la no menos legal que saludable resolucion de S. M. En efecto se ha opuesto á ella. ¿ Y cuales son las razones en que el m. r. nuncio apoya su contradiccion en su nota de 30 *de Agosto último?* (de 1822) *¿ Por ventura son tan poderosas, que obliguen al consejo á mudar de dictamen, y á consecuencia de esto, consultar al rey que se digne mandar se detenga el curso de las providencias que hubiere tomado acerca del particular, como solicita en la misma ?*

Y luego añade: *aunque por su naturaleza no presenta* este *negocio mucha dificultad para su decision, la presenta grande, y muy grande por las desagradables consecuencias con que el m. r. nuncio nos amenaza y con las que al parecer pretende acobardarnos.*

Muy en el corazon parece tenia monseñor *Giustiniani* este espiritu aterrador de su curia, cuando echó mano de el contra el gobierno español con la *animosidad* que expone aquella consulta. Mas ignoraba S. E. el alto desprecio con que ha sabido mirar la piadosa España esta curialistica supercheria desde que á Felipe II, dio el sabio obispo Cano el siguiente consejo: " *Si en Roma conocen de nosotros esta flaqueza y miedo de religion, y que con titulos de obediencia y respeto á la Sede apostolica, y sombra de division, dejamos de resistirlos, y remediar los males que nos hacen; con los mismos temores nos asombrarán cada y cuando que quisieren hacer sus hechos y tendran por cierto que haran lo que quisieren.*

© Biblioteca Nacional de España

Pues con las sombras de cismas y peligro de inobediencia nos tienen atemorizados para no comprender el amparo de nuestra justicia y hacienda y buen gobierno. Y por ende podremos desde agora alzar la mano de defendernos, no embargante que los agravios venideros sean, como lo serán, mas exorbitantes que los presentes. Lo cual no seria otra cosa sino dar ocasion á los malos para que cada dia acometiesen mas desaogadamente á los buenos. De donde concluye: *Si á V. M. temores de piedad y religion le hacen alzar la mano del reparo de tantos daños, y del amparo de sus vasallos; ese miedo cubierto en forma de reverencia y respeto religioso, será mas cierto y para mas breve y total destruicion de la iglesia.*

Sobreponiéndose pues el consejo de estado á las amenazas y terrores del m. r. nuncio, desvaneció, una por una las fútiles razones en que pretendia apoyar su resistencia, concluyendo: "*Como por parte del m. r. nuncio no se dice cosa que destruya los fundamentos en que estriba la consulta hecha al rey por el consejo, reducida á que puedan los cabildos de las iglesias catedrales, sin ofender en un apice á las disposiciones de los sagrados cánones, trasladar todos sus derechos y facultades en los obispos elegidos por el rey; no hay motivo para consultar ahora á S. M. que suspenda, como lo pretende el r. nuncio, las providencias que hubiere tomado en virtud de la indicada consulta.*

Mas á que punto hubiese llegado, asi la petulancia de monseñor *Giustiniani*, como el sufrimiento (acaso indebido) del gobierno español, puede rastrearse por la siguiente real orden comunicada al señor secretario de estado por el de gracia y justicia.

© Biblioteca Nacional de España

Real orden de 21 de Octubre de 1822.

" El rey ha llegado á saber con sentimiento por medio de algunas exposiciones que se le han hecho que el m. r. nuncio de S. S. en esta corte mandó suspender el curso de las preces que para su secularizacion le habian dirigido varios regulares de la diócesis de Málaga, luego que tubo noticia de que el cabildo de aquella santa iglesia habia procedido á elegir un gobernador eclesiastico, á consecuencia de haber sido estrañado del reyno el r. obispo de la misma diócesis: que en seguida, habiendo sabido que S. M. no habia aprobado esta eleccion, y que habia dispuesto que se procediese á hacerla de nuevo, alzó la indicada suspension, y expidió algunas bulas, cuya execucion iba cometida al que interinamente desempeñaba el cargo de gobernador y provisor del obispado, y que ultimamente ha renovado aquella suspension cuando ha llegado á entender que ratificada por el cabildo la primera eleccion y aprobada por S. M. se habia puesto al electo en posesion del gobierno del referido obispado. Semejante conducta manifiesta bien claramente que el m. r. nuncio se ha propuesto no reconocer ni al gobernador legitimamente electo, ni la jurisdiccion que ejerce con arreglo al concilio tridentino y á la disciplina de la Iglesia de España; lo cual se confirma con el hecho de haber despachado al mismo tiempo un breve cometido al gobernador del arzobispado de Sevilla, para la secularizacion de un religioso establecido en la ciudad de Málaga. El rey tiene sobrados fundamentos para persuadirse que el m. r. nuncio no habia dejado de recibir con puntualidad noticias exactas de cuantas ocurrencias mediaron en la eleccion de gobernador de la mencionada diócesis, y no podia por tanto prometerse que S. E. insistiese en desconocer su legitimidad,

© Biblioteca Nacional de España

particularmente despues que fue ratificada por el cabildo. En la contestacion que de real orden se dió con fecha 14 del corriente á la nota del m. r. nuncio sobre este asunto, que V. E. me habia remitido con su oficio de 20 de Setiembre próximo, al paso que se le recordó el inconcuso derecho que tiene el gobierno español para estrañar á los eclesiásticos, inclusos los obispos, que dieren lugar á esta medida, que mas de una vez se ha hecho necesaria para conservar el orden y el público bien estar; se le manifestaron tambien los motivos sobradamente justos que obligaron á S. M. á decretar el extrañamiento del obispo de Málaga, y se le demostró hasta la evidencia que la eleccion de gobernador aprobada por S. M. habia sido legitima y canónicamente hecha por el cabildo con plena y absoluta libertad, y que á mayor abundamiento, y para que nada quedase que desear al mismo m. r. nuncio, concurria tambien en esta eleccion la aprobacion del propio obispo que con anterioridad á ella habia manifestado al cabildo que desde entonces aprobaba cualquier nombramiento que hiciese libre y canonicamente de vicario general para el regimen espiritual del obispado en su ausencia, y cualesquiera actos que el vicario ejerciese por si, ó por medio de personas que él autorizase. Cuanto mas se examina esta cuestion, tanto mas dificil es encontrar motivos que justifiquen el proceder en ella del m. r. nuncio. Si en todos tiempos y aun en circunstancias ordinarias debe la potestad eclesiástica emplear todo su zelo y vigilancia en evitar las funestas consecuencias de un cisma, y remover hasta los menores motivos de escándalo en los fieles; preciso es que parezca mucho mas reparable que el mismo enviado de S. S. trate sin motivo alguno de suscitar estos males en la diócesis de Málaga, presisamente en los

© Biblioteca Nacional de España

críticos tiempos en que el fanatismo religioso, ó mas bien los intereses mundanos han conducido á muchos eclesiásticos y entre ellos á algunos obispos, á promover una guerra abierta para reducir de nuevo à la esclavitud à esta heróica nacion que con tanta gloria suya ha sabido recuperar sus imprescriptibles derechos: en unos tiempos en que tanto se abusa del santo nombre de la religion para atacar la constitucion del estado, que ha adoptado exclusivamente como única verdadera la católica apostólica romana: en unos tiempos en que los enemigos de la patria pretenden hacer creer á los fieles sencillos que esta misma religion es incompatible con la libertad civil; como si la religion que Jesu Cristo predicó á todos los hombres, pudiese subsistir solo entre esclavos como en su proprio elemento: en unos tiempos por fin, en que muchos ministros del altar, en que algunos obispos, olvidados de su ministerio de paz y de mansedumbre, escitan la discordia, promueven la guerra civil, empuñan la espada y ponen el puñal fratricida en manos de sus hermanos mismos; sin que todos estos escándalos tan opuestos á los principios del evangelio hayan llamado hasta ahora la atencion del m. r. nuncio, ni excitado su apostólico celo para reprimirlo. "S. M. que se honra con el titulo de católico, y que como protector de los canones ha cuidado siempre y cuidará en lo succesivo de que se observe en su pureza la disciplina de la iglesia de España, està y estará en todo tiempo dispuesto à respetar las atribuciones propias de la potestad espiritual: pero bien instruido de los derechos que le corresponden en el enunciado concepto y como gefe supremo de esta heróica nacion, sabrà tambien sostenerlos contra las infundadas pretensiones de la curia romana, imitando en ello el egemplo de sus piadosos predecesores, y no permitira jamas

© Biblioteca Nacional de España

que una potencia estrangera, ò que un enviado del sumo pontifice pretenda intervenir en el gobierno interior del reynö, ó retardar la consolidacion del regimen que ha adoptado, bajo el pretesto de ficticios derechos espirituales.—El m. r. nuncio no puede desconocer los que en el asunto de que se trata, corresponden à S. M. ni puede ignorar tampoco que la legitimidad de la eleccion de gobernador de la diócesis de Málaga es del todo indisputable. Bajo este supuesto se promete el rey que S. E. se apresurará à remover los escándalos que ya empiezan à notarse en aquel obispado, reconociendo como tal al gobernador conónicamente electo y legitimamente aprobado; y procediendo con la franqueza y armonia que corresponde al representante de una potencia que por tantos titulos es y debe ser amiga de la España; pues en otro caso se verá S. M. en la precision de adoptar otra medida rigorosa y bastante bien conócida para conservar el orden y la publica tranquilidad,—El interés que S. M. debe tomar en que no se turbe la del obispado de Málaga, le obliga asimismo à excitar al m. r. nuncio á que dè aviso, como lo espera, á la mayor brevedad, de la resolucion que tomare en este importante asunto, á fin de que en su vista pueda el rey dictar las que exijiere el bien público. Todo lo cual comunico á V. E. de real orden para que se sirva hacerlo entender al m. r. nuncio de S. S.—Dios guarde, &c. Palacio 21 de Octubre de 1822.—Felipe Benicio Navarro—Señor secretario del despacho de estado."

Si hubo pues en este caso de parte del gobierno español, *violacion del derecho de gentes,* solo consistió en no haber anticipado muchos meses la *despedida* de mons. *Giustiniani,* y en no haber alegado para ella los *motivos* gravisimos porque no convenia consentirle en el reyno; ó dicho por

© Biblioteca Nacional de España

lo menos como Felipe V cuando sacó de España al nuncio de Clemente XI: *he mandado salir de mis dominios al nuncio, ya perjudicial en ellos.* Digna es de pepétua memoria la contestacion de aquel monarca á Clemente XI sobre las quexas que le dio por la despedida del nuncio.*

"Como V. S. dice, da las quejas mas fuertes sobre la despedida de su nuncio, y se esfuerza en probar que en esto se le ha tratado como se trata á los enemigos de la patria; no puedo dispensarme de decir á V. S. cuales son los derechos de un soberano cuando de parte de los otros principes recibe alguna injuria que no puede disimularse. El puede, y aun debe, segun el derecho de gentes, despedir á los embajadores de los que le han maltratado. Los legados y y nuncios apostólicos no tienen para esto privilegio alguno. Esta es una verdad fundada sobre mil exemplos que se encuentran en las historias de los reyes estrangeros."

"Sin llamar la memoria á lo que egecutó Fernando el católico por lo que toca al legado *Centurion,* no se ha olvidado en esta corte que Felipe II sin mas razon que la de la poca satisfaccion que recibia del nuncio, le hizo salir en diligencia del territorio de España, y no le trató ni con mucho, con la consideracion que yo al de V. S. Sobre todo, aun cuando, sin salir de los limites presentes, yo hubiese tratado por el derecho de las gentes á este ministro como se trata de ordinario á un enemigo público, ¿tendria V. S. razon para quejarse? ¿A quien podria V. S. atribuir un semejante tratamiento, sino á si mismo? Despues de la atroz injuria que V. S. ha hecho á mi corona, ¿he podido yo mirar á su nuncio de otra manera que como embajador de

* Carta de Felipe V al papa Clemente XI con motivo de las diferencias ocurridas entre ambos el año 1709.

© Biblioteca Nacional de España

un principe que violaba en mi particular los derechos de la soberania? . . . Asi lo que yo he executado, no se me debe atribuir á mi, sino á V. S. que me ha puesto en la necesidad de usar de mi derecho. Y pues por todas las reglas de la buena razon es el autor de una injuria el que se la procura, es cierto que V. S. no la tiene para quejarse de mi conducta, aun cuando fuese tan injuriosa como V. S. queria hacerla creer."

CAPITULO LXXIX.

Concluyen las observaciones sobre la contestacion del M. R. nuncio.

14. Lastima es que no alcance monseñor Giustiniani, cómo es que su despedida *no tiende á interrumpir las relaciones entre las dos cortes.* Bien poco tiene que entender esto: y sino, sirvase preguntar al cardenal *Consalvi* si mi repulsa *tendia á interrumpir las relaciones entre las dos cortes.* Responderá que no; y que esta fue una medida aislada á la persona del ministro, la cual ninguna relacion tiene con la armonia de los dos gabinetes. Tenga ahora la bondad de contestar á esta otra pregunta monseñor *Giustiniani:* ¿Influirá menos en la *interrupcion* de las *relaciones entre dos cortes* la repulsa de un ministro, fundada en calumnias ofensivas del decoro del gobierno que le envia y de la misma nacion á que pertenece; que la despedida de un ministro del cual consta auténticamente que ha abusado de su caracter para hacer frente al gobierno, y para poner obstáculos á sus justas medidas, y para calumniar atrozmente á la autoridad legislativa y executiva del estado?

15. Poco meditó el m. r. nuncio lo que ase-

© Biblioteca Nacional de España

gura á renglon seguido, esto es, que *segun el derecho de gentes, y la diplomacia, la medida mas fuerte y que mas demuestra la interrupcion de la buena armonia entre dos cortes, es despedir á un representante, y enviarle los pasaportes.*

El *buen juicio* de S. E. decidirá si seria *medida mas fuerte* aun de parte de un gobierno, no admitir á un representante, calumniándole ademas é insultándole. Pues esto ha hecho la corte de Roma con el *representante* de España. Mas esta comparacion es odiosa para monseñor *Giustiniani. Segun la diplomacia y el derecho de gentes, ¿no seria mas fuerte medida* de una corte prender á un embajador de otro principe, y maltratarle, y despojarle de sus letras credenciales y aun de sus bienes? ¿Qué contesta el m. r. nuncio? Qué si: porque si dixera que no, á Dios *buen juicio.* Pues sepa S. E. que esta *medida* fue adoptada por el papa Martino IV no con uno, sino con varios ministros plenipotenciarios del rey de Aragon don Pedro III de cuya bárbara conducta lamentándose el mismo principe á aquel papa, le decia: *Quotquot per nos missi fuerunt* (ad sanctitatem vestram) *capti, et malé tractati extiterunt, procuratoriis litteris, et omnibus rebus aliis spoliati, de quo dolemus plurimum.**

Tampoco habrá llegado á noticia de S. E. que Paulo IV como dije arriba sobre el testimonio del obispo Cano, prendió y tubo largo tiempo en la carcel al caballero *Garcilaso de la Vega,* enviado extraordinario de Felipe II: y que sobre haber arrestado al correo mayor de aquel rey *Juan Antonio de Tarsis,* le dio tratos de cuerda. El celebre abad *Briceño* iba á Nápoles con despachos

* Conservase esta carta del rey don Pedro III al papa Martino IV escrita en el año 1284 en el real Archivo de la corona de Aragon, Regist. 7. Petri iii. fol. 131.

© Biblioteca Nacional de España

del *duque de Alba* para don *Juan Manrique.* Pero el mismo Paulo IV le hizo prender en Bolonia. Embajador era de España en aquella época el *marques de Sarria:* mas no le valio la *diplomacia* ni el *derecho de gentes,* para que su santidad no le tratase, como le *trató, muy mal y asperamente, asi de obra, como de palabra, quitándole por todas vias la reputacion y autoridad, haciéndole diversas ofensas y agravios.* ¿Ve aora monseñor *Giustiniani* con exemplos de la misma corte apostólica, cómo todavia segun la *diplomacia y el derecho de gentes,* puede haber y hay *mas fuertes* medidas, que *despedir á un representante, y enviarle los pasaportes?*

16. Mas el nuncio como *legado no representa á un principe estrangero, sino á la cabeza visible de la iglesia, padre de todos los fieles . . . calidad dirigida entera y únicamente al bien espiritual de las Españas.*

Si los papas hubieran enviado siempre sus *legados* á los estados católicos, *propter causam fidei,* como envió el suyo san Leon M. *(de latere meo)* para precaver á los fieles del error de Eutiches;* dieramos la razon á monseñor *Giustiniani.* ¿Mas ha sido este siempre el objeto verdadero de la curia en enviar *legados á latere?* Vino acaso á España *propter causam fidei* el *legado* que acompañó ál rey de Francia Felipe el Hermoso para que usurpase el reyno de Aragon á su legitimo principe don Pedro III? Fue á España *propter causam fidei* el legado *Micer Leonardo,* enviado de Roma en 1467, del cual dice el cronista Alonso de Palencia, qué *mas por buscar nuevos provechos para el santo Padre, que por otra causa pareció venir á estos reynos?*† ¿Abogaba

* S. Leo M. epist. xiv. ad Faustum et Martianum.

† Alonso de Palencia Cronica de Enrique IV al año 1466. cap. lxxx.

© Biblioteca Nacional de España

pro causa fidei el otro *legado* de la silla apostólica *Antonio de Veneris* que en el año siguiente, hablando á los grandes de España en el monasterio de la Mejorada, les dixo que *tenia poder de hacer todo lo que* en aquel reyno *quisiere, por la autoridad del sumo pontifice á él dada?* Prueba de que era terrena y muy terrena la comision de su *legacia,* es que el *maestre de santiago, marques de Villena,* como escribe el mismo historiador,* le *respondió con grande ira, diciendo que los que al santo Padre habian dicho él tener poder en los reynos de Castilla é de Leon para difinir las cosas temporales, le habian engañado.*

Legados eran tambien *de la cabeza visible de la iglesia, padre de todos los fieles,* los dos frayles predicadores *Prono de Aydona y Antonio de Monte,* enviados á Sicilia por *Honorio* IV en 1285, como dice Geronimo Zurita,† con *letras y provisiones suyas.* ¿Mas acaso fueron delegados por el papa á aquella isla, como lo exigia su caracter, *ob causam fidei?* Con las *letras y provisiones* del papa, prosigue aquel historiador, *alteraron y comovieron los ánimos de los Sicilianos contra el rey* (de Aragon) *don Pedro* (el grande.) ¿Dira el m. r. nuncio que el promover la rebelion de un estado contra su legitimo principe, se *dirige entera y unicamente al bien espiritual* de los pueblos? Mas sigamos los pasos á estos legados apostólicos. *Llegaron á Rendazo,* continua Zurita, *y prosiguiendo su camino para el monasterio de Maniache que esta cerca de aquella ciudad, para tratarlo con el Abad,* á quien *le daba facultad el papa para que concediese indulgencia á todos los que se reduxesen á la fidelidad de la iglesia;* (esto es, á los que rebelasen contra el rey) *y á vueltas de estas gra-*

* Palencia ibid. al año 1467. cap. lxxx.

† Zurita, Anales de Aragon, lib. 4. cap. lxxiii.

© Biblioteca Nacional de España

cias tenia comision de hacer largas *promesas de baronias y estados á los que sirviesen al papa contra el rey de Aragon . . . Los frayles que á este trato vinieron, habiendo explicado su comision, y dexado sus provisiones al abad de Maniache, se recogieron secretamente en Mecina . . Llevaba el abad su empresa muy adelante, pervirtiendo mucha gente liviana,* que suele ser *amiga de novedades, perdida y escandalosa. Pero no pudo ser tan secreto lo que se comunicó con tantos, que no resultasen algunos indicios, y llegase á noticia del infante* (don Alonso:) *y cometiose la pesquisa é investigacion del negocio á Mateo de Termini.* Este con gran *solicitud y diligencia descubrio en Mecina los dos religiosos, y siendo llevados ante el infante, sin otra cominacion ni terror descubrieron el hecho, como pasaba: y por respeto del papa, y por el honor de su religion los dejaron ir libremente. Fue preso en Palermo el abad, y mandó el infante que lo llevasen al castillo de Malta, y sus sobrinos fueron enviados á Mecina . . . Fue justiciado Juan Calamida y algunos otros: y con este castigo se apaciguó aquel escándalo y alteracion.*" Esto es de Zurita.

Sirvase monseñor *Giustiniani* pasar la vista por estos *legados que representaban á la cabeza visible de la iglesia;* de cuya calidad sin embargo no osará decir que fue *dirigida entera y únicamente al bien espiritual de las Españas.* Porque claro es que por medio de unos intentaba al papa mezclarse en los negocios temporales de Leon y Castilla, y por medio de otros arrancar á los sicilianos de la fidelidad y obediencia que habian jurado al rey de Aragon. Donde se ve el estrago que ha causado la curia en los reynos católicos por haber querido que fuese considerado y acatado el papa como *padre de todos los fieles* en lo

© Biblioteca Nacional de España

que no era sino *principe estrangero,* y acaso enemigo. La triste experiencia del abuso que ha hecho Roma de esta mezcla de las dos potestades, hizo prorumpir al cronista Alfonso de Palencia en las siguientes palabras : " *Grande ocasion dieron los padres santos de nuestros tiempos á las discordias é daños de los principes católicos : los cuales como supiesen los escándalos é discusiones que entre ellos pasaban, no con aquel fervor é ardiente deseo del bien universal ponian los remedios que los antiguos padres santos solian buscar, é con gran diligencia poner ; mas buscando sus proprios provechos con desordenada codicia, de los reyes cristianos buscaban nuevas exacciones.*"

Sin fundamento pues estraña monseñor nuncio que la *calidad* de *Legado* no *retraxese* al gobierno español de enviarle los pasaportes : aunque no fuera sino porque la consideracion de esta misma *calidad* no habia retraido á S. E. de sus anteriores insultos. Repito que si aquella *medida* tubo algo de *importuna,* como la llama el m. r. nuncio, fue por haber tardado mas de lo que convenia al bien espiritual y temporal del reyno.

17. No se alcanza en que pueda apoyar monseñor *Giustiniani* el titulo de *hijos predilectos* del papa que da á los españoles. El *padre* comun *de los fieles* debe amar igualmente á *todos* sus *hijos.* Esta *predileccion* pudiera excitar rivalidad en los fieles de otros estados, á quienes debe igual amor é iguales obras de amor el que es padre de todos. ¿ Y no habra por ai algun breve ó bula en que sean llamados hijos predilectos de la silla apostólica los fieles de otros estados ? Mas si de veras son los españoles *hijos predilectos* del romano pontifice, ¿ cómo es que en la presente época en que ha visto gran parte de estas ovejas entregada á lobos, no ha acudido

© Biblioteca Nacional de España

á preservarlas de sus garras? ¿cómo es que siendo público el abuso que en España han hecho de la divina palabra y de la administracion de la penitencia un desventurado exército de malos eclesiásticos; en vez de ser, como ha sido frio, espectador de tan horribles escándalos, no ha hecho respeto de estos *hijos* los oficios de *padre* y aun de médico á que no se prestaban sus propios pastores? Muy en su lugar hubiera estado aqui el uso de la superintendencia sobre todas las diócesis que corresponde al papa como primado. ¿Ignora acaso Roma que se ha predicado sangre en aquellos púlpitos? que se han enseñado alli privada y públicamente abominables errores contra el alma de la religion, que es la caridad? No lo ignora; ni ignora tampoco que se ha abusado torpemente del sagrado timbre de la fe, para promulgar á su sombra la rebelion contra las legitimas potestades, y la guerra civil. ¿Pues que *predileccion* es esta del papa para con aquellos hijos, abandonados por él al error, á la inmoralidad, á la impiedad, al pillage de las pasiones, á la voracidad de las fieras que á su salvo talan alli y destrozan la heredad del Señor?

18. Será cierto que el m. r. nuncio estubo *esento,* como el dice, de los *torcidos senderos de la mudanza politica.* Mas no estaba por ello *esento* como *legado de la cabeza de la iglesia,* de clamar contra estas y otras injurias atroces que á su vista se han estado haciendo á la religion por el clero de España. Ha perdido S. E. la mejor ocasion del mundo para mostrar de un modo palpable que su *calidad era dirigida entera y únicamente al bien espiritual de las Españas.* Mas ¿quién pudiera reconocer en su persona esta *calidad,* viendo que en esa misma *España* donde la ejercia, ha dejado correr el cancer de los errores, la profanacion de la palabra de Dios, el abuso de

© Biblioteca Nacional de España

la confesion sacramental? Y que sobre no haber contenido el impetu de este torrente, el zelo que en esto debiera emplear como *legado* apostólico, le ha asestado contra las competentes, justas, y piadosas providencias de la autoridad temporal? Por sus obras pudiera rastrear el *buen juicio* que el *encargo que le confió la cabeza de la iglesia,* fue que mirase á sangre fria la discordia interior del reyno: que frustrase el cumplimiento de las leyes incómodas á la ambicion ó al interes de la curia: que paralizase la accion de las cortes y del gobierno, y el progreso de la constitucion, ayudando como *legado apostólico,* contra los *hijos predilectos* de su santidad, á los planes hostiles que han arruinado á aquella misera nacion. Si esto fue asi, harta razon tiene S. E. para decir: *he procurado no hacer traicion á mi encargo.*

El aplicarse mons. *Giustiniani* lo de san Pablo: *Mundus sum á sanguine omnium,* ¿querrá decir que no ha tenido parte en la formacion de los ejércitos de la fé, perpetradores de tantas atrocidades y crimenes? que no han venido por su mano órdenes secretas del papa para aquellos obispos contra las leyes politicas de las cortes desagradables á la curia, como las que envió Cleménte XIII á los obispos de Venecia, para que desobedeciesen la ley civil que dejaba expedito su derecho acerca de los regulares? que no ha circulado breves pontificios absolviendo obispos y clérigos y frayles y otros devotos, del juramento prestado á la constitucion de la monarquia? que ni con el representante de la nacion francesa, ni con los de Rusia, Prusia, y Austria ha tenido relaciones acerca de la irrupcion de tropas estrangeras, y de las demas tramas urdidas para dar colorido de religion al mando despótico? Si asi fuese, bien puede el m. r.

© Biblioteca Nacional de España

nuncio lavar sus manos como el apostol, y aun añadir lo del otro que no era apostol: *mundus sum á sanguine justi hujus.*

¿Mas qué significará el *non subterfugi quo minus annuntiarem omne consilium Dei vobis?* ¿Ha reflexionado mons. *Giustiniani* lo que denota *annuntiare omne consilium Dei*? y el añadir *vobis,* esto es, al gobierno, á quien iba dirigida aquella contestacion? Segun eso, para mons. *Giustiniani es consilium Dei* el descrédito de leyes justas, la resistencia al gobierno legitimo, la detraccion de cuerpos y de personas respetables, la impostura, la animosidad, el cúmulo en fin de desahogos de la ignorancia y del furor que resaltan en sus notas diplomáticas, dirigidas *vobis,* esto es, á los secretarios del despacho.

Al fin de esta nota añadió monseñor *Giustiniani* la posdata siguiente:

El nuncio apostolico despues de haber escrito la presente nota, ha visto hoy con dolor, y con no menos grave sorpresa, las públicas, calumniosas é injustas recriminaciones que le hizo ayer en las cortes el señor ministro de gracia y justicia en un discurso que redobla y encruelece la ofensa que se hace al santo Padre (en cuyo nombre, y por cuyos expresos mandatos ha obrado siempre el infrascrito) el cual parece unicamente dirigido á excitar contra él las pasiones, y en cuya contestacion no se ocupa, por no faltar á su propria dignidad.—El Nuncio Apostolico.

Desde luego se echa de ver en esta *posdata* de mons. *nuncio,* una paladina protesta de que en todo cuanto habia *obrado* en su legacion, procedió *en nombre* y por *expresos mandatos* de su santidad. De lo cual resulta que el papa le habia *mandado* que á su *nombre* se entrometiese en negocios que exclusivamente pertenecian á la

© Biblioteca Nacional de España

potestad temporal de un estado ageno: que el papa le habia *mandado* calumniar á las cortes, asegurando que habian emprendido una *carrera de cisma:* que el papa le habia *mandado* que se opusiese á las providencias del gobierno español, notoriamente competentes á su autoridad, solo porque no estaban de acuerdo con las opiniones y los intereses terrenos de la curia. Es decir, que autoriza mons. *Giustiniani* á los prudentes censores de su conducta en España como legado pontificio, á que sus grandes desaciertos se atribuyan por entero al papa, por cuyos *expresos mandatos ha obrado siempre.*

Como yo me hallaba en Génova cuando se celebró en Madrid la sesion á que se refiere la tal *posdata,* no puedo contestar á ella presentando las mismas palabras del secretario del despacho que dieron motivo á esta reclamacion. Desde luego crei lo que ello es, que aquel digno español, zelosisimo del decoro de la iglesia y de la potestad temporal vulneradas por el m. r. nuncio, reproduciria en las cortes algunos de sus desafueros, con el fin de mostrar la prensa en que se vio el gobierno para dar aquel paso. Y asi estube muy lejos de creer lo que aseguró de su razonamiento mons. *Giustiniani,* esto es, que *parecia únicamente dirigido á excitar contra él las pasiones.* ¿Cómo habia de *redoblar* tampoco y *encruelecer* una *ofensa* que no habia existido? La verdadera *ofensa* fue la que hizo mons. *Giustiniani* al congreso nacional y al gobierno. De parte de ambos no hubo sino excesivo sufrimiento de un abuso de autoridad que fuera bien hubiesen atajado con mano *fuerte desde el principio.*

De la triste casualidad que acaba de traer á Londres á este mismo secretario de gracia y justicia, he creido justo aprovecharme pidiéndole se sirva reproducir por escrito la letra ó la sub-

© Biblioteca Nacional de España

stancia de aquel razonamiento, en cuya *contestacion* no tubo á bien *ocuparse* el m. r. nuncio *por no faltar á su propria dignidad.*

A esta súplica mia me ha hecho el honor de contestar en los terminos siguientes:

" Me es imposible, mi apreciable amigo, servir á V. con una relacion literal del discurso que pronuncié en la sesion de cortes, á que se refiere la posdata del nuncio de S. S. de que V. me habla en su carta; pues no tengo en mi poder ningun documento de donde pueda tomarla. Voy sin embargo á dar á V. alguna idea de lo que retengo en la memoria, particularmente de lo que resulta de los expedientes, que obraban en aquella época en la secretaria del despacho de mi cargo, en que fundé cuanto tube precision de decir para ilustrar al congreso sobre el estado de la cuestion que se discutia."

" Presenté substancialmente las ideas relativas al estrañamiento del obispo de Málaga, y sucesivas elecciones de gobernador para aquella diócesis; y algunas otras de las que constaban de los espedientes instruidos para igual medida, adoptada anteriormente con el obispo de Tarazona, y el arzobispo de Valencia. Constaba por todo, que el nuncio de S. S. procuró influir eficacisimamente en que fuese graduado de ilegal y anticanónico el acto de suprema autoridad ejercido necesariamente por el gobierno contra dichos dos prelados; y al efecto mantenia correspondencia con los cabildos de ambas iglesias."

" De estos hechos no pude menos de inferir, que al paso que el nuncio de S. S. no aparentaba sino una defensa pertinaz de la jurisdiccion de los obispos, trabajaba indirectamente en derrocar la constitucion politica de la monarquia española, procurando desopinar al gobierno constituido con la nota de infractor de las leyes eclesiásticas."

© Biblioteca Nacional de España

" Me lisongeo de que nada tubieron de temerarias estas deducciones, cuando es inegable que uno de los canónigos del cabildo de Valencia estubo iniciado en la causa formada sobre la escandalosa conspiracion que estalló en aquella capital el 30 de Mayo de 1823; y algunos otros, fue indispensable trasladarlos á otras iglesias metropolitanas, como vehementemente sospechosos á la seguridad del estado. Viéronse tambien entre las filas de los facciosos, algunos individuos del cabildo de Tarazona que abundaban en las mismas opiniones que el nuncio de S. S. con respeto al estrañamiento del obispo."

" Nada mas me ocurre por ahora para satisfacer á las esplicaciones que V. se sirve pedirme; y solo añado, que el m. r. nuncio de S. S. ha respetado muy poco sus luces y su decoro con la calificacion que en su mencionada posdata hace de mi discurso. Fuera justo y decente que en lugar de haberse espresado de un modo tan atrozmente injurioso, se hubiese propuesto desvanecer con fundamentos sólidos las acusaciones que yo quizá le hize autenticamente; mas no es nuevo conteste con dureza é injusticia el acusado que no puede aspirar á su justificacion."

" Ofrezco á V. de nuevo mis respetos y amistad, &c. Felipe Benicio Navarro—Londres, 5 de Mayo de 1825."

© Biblioteca Nacional de España

CAPITULO LXXX.

Detencion en Turin.—Viage á Génova.—Memoria dirigida al gobierno de España.—Noticias de aquella ciudad.—Nota de libros rabínicos.

Retireme á Génova desde Turin, donde me habia intimado el internuncio apostólico don Antonio Tosti el paso dado por su corte. En aquella capital fui hospedado por el consul de España don *Antonio Beramendi,* que habitaba parte del palacio *Brignole* en la *strada nova.* Ante todas cosas escribi y dirigi al secretario de estado una *memoria* sobre el procedimiento que á mi juicio pudiera observar el gobierno de España en aquella ocasion. Detúbeme alli aguardando la resolucion del rey, desde 15 de Noviembre de 1822, hasta 9 de Febrero del año proximo. Este tiempo le empleé en observar el estado de lá literatura y de las costumbres y otras cosas notables de aquel gran pueblo. Atónito quedé al ver los pocos auxilios que tienen en él las letras: raras bibliotecas públicas, y miserables: literatos rarísimos: grande atraso en las ciencias eclesiásticas: curialisimo exaltado y casi universal: clero poco menos que mendicante y de escasa instruccion: soberbios palacios cercados de espesas tinieblas. Muchas veces comparé lo que es ahora Génova, con lo que fue en los tiempos florecientes de su república y aun bajo la férula de Napoleon. Presentábanseme con viveza los trabajos literarios del celebre dominicano obispo de Noli *Benito Solari,* y especialmente la carta pastoral que publicó el año 1810, sobre las lecciones del 2, nocturno del oficio de san *Gregorio* VII introducidas furtivamente por la curia, como él decia, para amalgamar sus nuevas pretensiones con la doctrina de la iglesia. Adquiri exemplares, que

© Biblioteca Nacional de España

alli andan escasos, de la *apologia* que en 1804, escribio *contra el cardenal Gerdil* en defensa de una carta suya dirigida á los obispos de Francia en 1801. Por ventura es este uno de los prelados que con mayor zelo han defendido las libertades de la iglesia de Francia, esto es, el derecho de toda la iglesia católica. De esto he hablado en el cap. vii. Vivia aun retirado con sus papeles y libros el docto abate *Dégola,* y otro sabio eclesiástico director de la escuela de sordomudos, á quien traté con motivo de visitar aquel establecimiento.

Vi y examiné con curiosidad la iglesia de san *Juan de Pre* en que fueron depositadas las cenizas de san *Juan Bautista* cuando las trajeron los ginoveses. Desde aquella época pertenece este templo á la orden de Malta. Es antiquisimo, famoso por haber sido en él encarcelados y ajusticiados en su recinto el año 1385, por orden de *Urbano* VI los cinco cardenales que trataban de rebelarse contra él estando en Nócera, y arrestarle y condenarle como herege. En Nócera se les dio tormento de cuerda, y nada confesaron: tampoco en Génova cuando fueron nuevamente interrogados á presencia del papa, y apelaron al tribunal de Dios. *Urbano* irritado les mandó dar garrote en la carcel. Salvóse de este castigo el cardenal *Adami,* ingles, á instancia del rey de Inglaterra *Ricardo.* Creen alli algunos que fueron agregados á este núuero Fray *Bartolome de Cocorno,* arzobispo de Génova, frayle menor, y otros tres prelados. Muy presente tube la noticia que acababa de dar el docto esculapio ginovés *Delle Piane,** de que pocos años ha en una excavacion que se hizo en las bóbedas de aquella iglesia se hallaron los esqueletos de estos personages en sendos sacos, con los instrumentos de su suplicio.

* Delle Piane Historia Cronol. de los papas. tom. ii. p. 320.

© Biblioteca Nacional de España

Siguiendo el papa su camino, antes de llegar á Roma cayó de la mula, y quedó tan magullado, que ya no vió dia de salud hasta el 18 de Octubre de 1389, en que falleció.

Algunas conferencias tube acerca del plato de la cena, llamado *il sacro catino* que se conserva en la iglesia metropolitana de san Lorenzo. Es de cristal, de figura exágona, de color de esmeralda: tiene los angulos muy señalados, las asas bien colocadas. Sobre la autenticidad de esta reliquia publicó en Génova un tomo en 4, el año 1727, el agustino descalzo Fray *Cayetano de santa Teresa.* Alli creen que le llevó á Jerusalen, y le regaló á *Salomon,* entre otras alhajas, la reyna *Sabá:* y que se conservó en aquella corte de Israel hasta el fin de la dinastia de los reyes de Judá, de los cuales paso á la familia de *san Nicodemus*: y que este varon, despues de haber celebrado en aquel plato la pascua nuestro Salvador, le llevó consigo á Cesarea antes de ser destruida Jerusalen por los romanos. Y cuando los ginoveses en la primera cruzada se apoderaron de Cesarea por los años 1107, se contentaron con tomar esta prenda, la cual fue llevada á Génova, y depositada en la catedral. Era tal el aprecio que hacian de ella los ginoveses, que en 1319, cuando fue sitiada Génova por los *gibelinos,* obligados á tomar un préstamo, la depositaron en poder del cardenal duque de *Fiesghe* por 1200 marcos de oro. Cuando fue llevado á Francia este plato, hicieron sobre él observaciones artisticas los conservadores del gabinete de Paris; y dijeron que es de vidrio colorado: de este ensayo se dio razon en una memoria que se publicó en el *magasin encyclopedique* de Enero de 1807: lo cual dió motivo á la obra que en el mismo año publicó *Bossi* en Turin acerca de la esmeralda de los antiguos sobre los vasos *Murrhinos,* y las fábricas de cristales de los egipcios y otros

© Biblioteca Nacional de España

pueblos. *Bossi* opina que fue fabricado en Roma á principios de la era vulgar: *Millin* que es obra de alguna de las ciudades de oriente, y fija su época en el bajo imperio. Y aunque *Bossi* supone tal imperfeccion de las artes en oriente que no cree verosimil se labrase una obra tan acabada en tiempo de los emperadores griegos; reproduce *Millin* otros vasos orientales de cristal gravado y pintado de la misma época que se conservan en Francia y en Venecia.

Por mas diligencias que hice, no pude averiguar el paradero de la cola del asnillo en que entró el Señor en Jerusalen el domingo de ramos. Conservábase antes en el convento de predicadores de aquella ciudad que se arruinó. Aora nadie sabe quien posee esta alhaja.

Recogi varios documentos acerca de la ruidosa legacia del obispo *Cesar Crescencio de Angelis,* enviado por el papa en calidad de visitador apostólico á la isla de Córcega cuando ardia en ella la rebelion. Regaláronme un egemplar impreso del edicto del senado de Génova de 14 de Abril de 1760, en que mandó que nadie obedeciese al tal legado, ofreciendo el premio de seis mil escudos romanos al que le arrestáse: y ademas el erudito discurso que se imprimio alli entonces sobre la competencia de la autoridad temporal para contener semejantes atentados.*

Nos maravillábamos en España de que la inquisicion perpetuase la memoria de los castigados ó penitenciados por sentencia de sus tribunales, fijando lienzos con sus nombres en las iglesias. En Génova se conservan las piedras llamadas *difamatorias* colocadas en las calles próximas al palacio ducal con los nombres de algunos famosos

* Discorso teologico-canonico-politico riguardante la missione di mons. Cesare Crescencio de Angelis in Corsica in cualita di visitatore apostólico.

© Biblioteca Nacional de España

delincuentes, cuya memoria se ha querido hacer execrable: práctica que se ha observado largos siglos en algunas ciudades de Italia. Y no solo los nombres, sino los retratos tambien de los facinerosos eran colocados en las casas de ayuntamiento, como se practicaba en Tortona. En Milan subsiste la *coluna infame,* monumento de esta antigua costumbre. Démonos por mas ilustrados los españoles, que aun antes de la abolicion del santo oficio vimos arrancados por él estos funestos monumentos que perpetuaban lá infamia de muchas inocentes familias.

" En la calle *Balbi,* vi uno de los dos palacios de *Durazzo,* no el de la esquina de la plaza de la *Annonciata* donde estan el gran cuadro de *san Sebastian* de mi paisano *Ribera,* conocido por el *Spagnoleto* (de quien hay alli insignes memorias) y varios de *Ticiano, Dominichino* y otros pintores clásicos; sino el otro mayor que esta casi al medio de la calle, donde fue hospedado N. SS. P. Pio VII. En el pórtico y en las escaleras no se ven sino mármoles, lo mismo en las galerias de la espalda que dan al mar. Sus salones en grandeza y adorno compiten con los del palacio nuevo de Madrid: sobre estar pintados al fresco, estan atestados de cuadros grandes y chicos de profesores célebres: esta riqueza artistica es aqui muy comun en las demas casas que llaman palacios. En la sala intitulada de *Paolo,* se conserva el famoso original de la *Magdalena* á los pies del Salvador en el convite del fariseo, de que se han hecho varias estampas. En otro salon llamado del *Jordan,* hay tres grandes cuadros suyos, superiores á los del palacio de Aranjuez, aunque no á los frisos de la escalera del Escorial. Hay á este tenor otro gran tesoro de pintura y estatuaria, del cual publicó una descripcion completa el conde *Bemcasa* en Parma el año 1784."

© Biblioteca Nacional de España

Nadie pudiera creer, á no verlo por sus ojos, el gran número de lienzos, estatuas, bustos, baxos relieves y otras obras maestras de autores ginoveses que aparecen en los templos y palacios de esta ciudad. Son tan conocidas aqui, como desconocidas en España, la historia de los pintores ginoveses escrita por *Rafael Soprani,* publicada despues de su muerte que acaeció en 1667 por *Juan Nicolas Cavanna,* é ilustrada y aumentada despues con otro tomo por *Carlos Ratti* en su *storia pittorica:* las vidas de los pintores, escultores y arquitectos ginoveses, escritas por *Lanci,* y publicados con retratos de estos artistas en Génova el año 1768.

¿ Como era posible que no floreciesen las nobles artes en una república opulenta, donde con los viages y con el comercio prosperaba la ilustracion; cuyos nobles proprietarios, al paso que daban nuevo decoro á los templos, deseaban tener alcazares que compitiesen con los de las familias reynantes de todo el orbe ? Por esta causa se ven en sus soberbios edificios salones, bobedas, galerias y departamentos escusados, pintados al fresco y suntuosamente adornados y mueblados. Volvamos al palacio.

En una galeria cubierta hay una coleccion de estatuas antiguas la mas copiosa que se conoce en personas particulares: en el extremo de ella hay un grupo bien conservado de un satiro y una ninfa: en el otro extremo un busto antiguo de Vitelio: á mi y á mi hermano Jayme nos pareció poco semejante al de la famosa estatua de este emperador que se conserva en el museo de antiguedades de Paris, y á sus medallas. Por esta galeria nos dixeron que se paseaba su santidad en el tiempo de su hospedage: tambien estubo aqui hospedado el emperador Josef II. Posee esta

© Biblioteca Nacional de España

familia una completisima coleccion de estampas desde los principios del grabado: un gavinete de historia natural, una riquisima biblioteca privada, y otros depósitos de ciencias y artes, que afrentan la esteril y acaso nociva inversion que han hecho de sus capitales otros grandes señores.

Abunda aquel mar en peces de las clases que conocemos en las costas de España, y de otros; siendo inciérto el refran que pretende degradar á Genova, suponiendo que no tiene pesca. Los eruditos naturalistas *Viviani* y *Spinola* presentan una lista de 117 especies de peces que cruzan aquel golfo. Producen aquellas faldas del *Apenino* olivos como los de Valencia, cuyo azeyte abastece el pais y las fabricas de jabon que hay en el mediodia de la Francia y en el norte de Italia: algo solia llegar tambien á España en otro tiempo. Crianse tambien palmas, naranjos, limoneros y otros frutales de climas templados: en diciembre vi arrancar los pámpanos de las parras y vides que en España se caen de suyo en Octubre: en Enero estan los jardines verdes como en Abril, y conservan flor los rosales, los jazmines y otros arbustos. Perales, manzanos y castaños no tienen número; las servas y nisperas son alli del tamaño de las manzanas regulares de Valencia y Asturias. De estos frutos y de melones y sandias y de broculis y otras hortalizas aderezadas con manteca y queso de Lombardia, se mantiene gran parte del año la gente del campo, y aun los artesanos y jornaleros: ordinariamente añaden á estos manjares sopa de tellerines, fideos y otras pastas.

Las telas de seda han decaido del mérito que tubieron en otro tiempo: consérvase empero esta cosecha, aunque compran tambien sedas de Sicilia. Tienen fabricas de papel, aunque no con

© Biblioteca Nacional de España

la salida que tubo antes para España, por la preferencia que en ella se da al de las fabricas nacionales.

La abundancia de ricos mármoles que hay en Carrara, ha promovido y fomentado una gran multitud de canteros en Génova, auxiliares de sus celebres arquitectos y escultores. Ha sido grande tambien la exportacion de estas piedras labradas á Sevilla, Cadiz y otros pueblos de la peninsula igualmente que á otros puntos de Europa. Por esta causa son aqui mas comunes en las iglesias y en los edificios privados y públicos los pavimentos de mármoles, que los de castaño y otras maderas comunisimos en Paris. Muy de desear seria que se introduxese este gusto en España. La madera lisa y bruñida y encrustada al estilo de los franceses, es de muy larga duracion, se limpia facilmente, es cómoda en todas las estaciones; admite ademas dibujos en que pueden ser empleados los ebanistas; es medio para promover este ramo de industria. España abunda de nogales, castaños, cerezos y otros árboles que pudieran servir para estos usos. Vi muy de espacio una fábrica de madera, donde se labran baxillas enteras, jarros, palanganas, vasos, y otros utensilios domésticos muy decentes y á precio cómodo. En las flores de manos trabajan primorosamente las alumnas del colegio de *Fieschi*, una de las mejores casas de educacion que hai en Europa. Los comerciantes y artesanos son aplicadisimos; no se ve aqui gente ociosa; muchos de ellos con sus ahorros compran casitas de recreo con huertas, y allá se van los dias festivos con sus familias: es imitacion de lo que hacen en grande los señores en sus opulentas casas de campo. Hay poco fasto y aparato en las tiendas y en todo lo que se ve por las calles de comercio: es en esto Génova el reves de la medalla de Londres: las tiendas están alumbra-

© Biblioteca Nacional de España

das por la noche con un candil ó una luz de belon.

No son pocos los mendigos que cruzan por aquellas plazas y calles, y no debiera haber ninguno, atendidos los grandes recursos que ha dejado alli la caridad en el *albergo* ó casa de misericordia para precaver los riesgos de la mendiguez. Es este uno de los establecimientos de esta clase mas ricos y suntuosos que he visto. Pero la ociosidad de los pordioseros de profesion no se cura con hospicios suntuosos, sino con la ilustrada beneficencia apoyada en buenas leyes y bien observadas.

Como acababa de atravesar la Francia donde no hay frayles, me hizo gran novedad la multitud de ellos que hallé en Génova. Hablando de esto un dia con un sugeto muy piadoso, sacó de entre sus libros un tomito de un español del siglo XVI donde leyó las siguientes palabras: "En todos tiempos y en todas partes cumplió un solo cura con todo lo que á una iglesia es menester. . . Pues si un solo clérigo debe hacer, puede hacer y de hecho hace todo lo que pertenece al ministerio eclesiástico; ¿no es boberia . . . tener y entretener infinitos que no hacen tanto como debiera hacer uno solo? . . . Mejor fuera para el servicio de Dios, salud de las almas, alivio del pueblo y bien de todos, que un buen clérigo lo hiciera todo, que no sustentar infinidad de ociosos que no hacen nada. . . . Si el rey de España tomára este necesario orden, . . . hiciera un hecho digno de un tan gran principe, al servicio de Dios necesario, á sus reynos util, y á si mismo no poco provechoso. Ca Dios seria mejor servido, su palabra mas predicada, su pueblo bien apacentado. Los monasterios de frayles ociosos podrian ser escuelas de hombres estudiosos. Los beneficios . . . servirian para casar virgenes virtuosas: las

© Biblioteca Nacional de España

capellanias de los que no sirven sino de comer, darian á muchos pobres con que vivir. . . . Las inmensas rentas que tragan y devoran las langostas catedrales, podria emplear S. M. en defensa de sus reynos. . . . O que dichosa fuera España, si viera una tal mudanza! Mayores milagros ha hecho Dios.: esperemos mientras espiramos."

Aunque opuse á esto algunos reparos, no dejé de conocer la parte que pudiera adoptarse de estas medidas en obsequio del estado y de la misma iglesia. Y asi se lo dije á esta persona, recordándole lo que observé en la Francia, donde el pueblo cátólico esta bien servido, á pesar de que no hay en ella monasterios ni conventos de frayles, con solos los párrocos y sus coadjutores, dotados moderadamente, como lo estan los canónigos de las catedrales, á los cuales auxilia un corto número de sochantres y de niños de coro, y uno ó dos pertigueros, que llaman *suizos*. Esta larga experiencia de un reyno católico muestra que si en España se hubiese llevado adelante la reduccion de las comunidades religiosas, cuya decadencia era ya lamentable en esta última época; divididas las feligresias en parroquias proporcionadas, y dotados los párrocos mejor que en Francia, segun el plan de las cortes, hubieran llegado á tener los españoles una asistencia espiritual y un aumento de riqueza que no habian disfrutado en algunos siglos. Aun fuéran mayores una y otra, si hubiera llegado á realizarse el plan de las catedrales propuesto por la comision eclesiástica á las cortes de 1820. Los que creyeron que 16 mil reales vellon era corta dotacion de un canónigo, ¿que dixeran, si se les hubiera dotado con 8 mil reales, como lo estan los de la metropolitana de Paris, ó con 4 mil, como los de Turin, ó con 2 mil como los de Genova? Sin embargo á ninguno de estos canónigos se les oye

© Biblioteca Nacional de España

quejar de la cortedad de su renta, y menos de que se les pague del erario, como á los empleados por el gobierno.

Una preciosa coleccion de libros españoles rabinicos vi en poder del benéfico paisano mio don *Josef Martinez,* recogidos á gran costa y con exquisito gusto en sus viages por la Europa. Quedéme con nota de los siguientes: *Espejo de la vanidad del mundo* por Abraham Pereira Amsterdam año 5431* un tomo 4 de 568 paginas. *De la Divina Providencia, ó sea naturaleza universal, ó natura, naturante: tratado teológico dividido en dos diálogos.* . . . Londres año 5464: un tomo iv. de 89 paginas: al fin van dos cartas en 9 fojas con este titulo: *Decision del doctis y excelentis. Señor H. H. Hasselem M. A. AB. D. R. M. R. Z. Zevi Asquenazi con su Betdin sobre el problema: si naturaleza y Dios, y Dios y naturaleza es todo uno. Los diálogos de amor de Maestre Leon Abarbanel, médico y filósofo excelente. De nuevo traducidos en lengua castellana y diregidos á la Maiestad del rey Filippo.* En Venecia 1568: un tomo iv. de 127. fojas. *Almenara de la luz: tratado de mucho provecho para beneficio del alma: compuesto en lengua ebráica por el gran sabio Ishac Aboab: traducido en lengua vulgar para beneficio comun por El Haham Iahacob Hages. Amsterdam* 5468: un tomo iv. de 148 fojas. *Congeturas sagradas sobre los profetas primeros:* por el *H. R. Ishak de Acosta.* Leyden, 5482: un tomo iv. de 906. *Parafrasis comentado sobre el Pentateuco: por Ishac Aboab H. del K K. de Amsterdam* 5441:

* Es para los hebreos el año de la creacion del mundo. En su cómputo, el año 1492 en que los reyes católicos publicaron en España la pragmática de su expulsion, es el de 5252. Por aqui puede sacarse la correspondencia de su cómputo con el nuestro.

© Biblioteca Nacional de España

un tomo fol. de 634 paginas. *Alegrias ó pinturas lucientes de Himeneo . . . por Daniel Levi de Barrios.* Amsterdam 1686: un tomo viii. Son versos castellanos de rabinos y otros poetas judios con ocasion de diversas bodas. *Nomologia, ó discursos legales, compuestos por el virtuoso Haham Rabi Imanuel de buena memoria.* Año 5389: un tomo iv. de 322 paginas. *Cuzari, libro de grande sciencia y mucha doctrina: discursos que pasaron entre el rey Cuzar, y un singular sabio de Israel llamado R. Ishach Sanguery. Fue compuesto este libro en lengua arábiga por el doctísimo R. Ieuda, levita, y traducido en la lengua santa por el famoso traductor R. Ieuda Aben Tibon el año 4927 á la criacion del mundo. Y agora nuevamente traducido del ebráico en español y comentado por el Hacham R. Iaacob Abendana con estilo facil y grave.* Amsterdam, 5423: un tomo iv. de 306 paginas. Al fin contiene un opúsculo intitulado: *Imperio de Dios en la armonia del mundo.* Es una coleccion de himnos hebreos, arabes, griegos, latinos, castellanos, italianos, portugueses y franceses sobre la *armonia del mundo,* y un poema castellano sobre lo mismo de *Miguel Barrios* en 125 octavas. *Mattehdan y segunda parte del Cuzari, donde se prueba . . . la verdad de la ley mental, recibida por nuestros sabios autores de la Misnah y Guémara. Compuesto por H. H. R. David Nieto.* Londres, 5474: un tomo iv. de 272 paginas. *Menasseh Ben-Israel. De la fragilidad humana y inclinacion del hombre al pecado. Parte primera.* Amsterdam á 1 de Sivan 5402: un tomo iv. de 83 paginas. *David, poema heroico del docto Jacobo Uziel. Cantos* xii. Venecia, 1624: un tomo viii. de 440 paginas.

Posee ademas este buen amigo una biblia

© Biblioteca Nacional de España

hebrea escrita en vitela dividida en 16 tomos en 12. Al fin de algunos de ellos se advierte haberse hecho esta copia en Toledo que el copiante llama *Toletole*. Consta tambien que tiene cuatro siglos de antiguedad, y que se escribió antes de ser expulsos de España los judios. Grandes deseos tubo de adquirir este precioso MS. el celebre *Rossi*, profesor de lenguas orientales en la universidad de Parma: mas el que le posee se resistió á sus vivas instancias, no queriendo despojarse de este tesoro.

CAPITULO LXXXI.

Viage á Barcelona—Transito por Villafranca y por Niza.—Mi despedida de la curia romana.—Reimpresion de este opúsculo.—Varias jornadas hasta Cadiz.—Transito por Irlanda.—Estado eclesiástico de esta isla.—Comparacion de su iglesia con las de Inglaterra y Escocia.

Desde Génova di la vela para Barcelona á 9 de Febrero. Aquella misma noche sufri una gran borrasca al frente de *Villafranca de Niza*, en cuyo puerto pude refugiarme despues de haber corrido muchos riesgos. En el tiempo que estube alli detenido, pasé por tierra á *Niza*, y pude observar aquella ciudad y sus hermosas cercanias, comparables con las de Valencia. ¡Qué lastima, que hagan tan largo viage los ingleses que van á pasar alli el invierno, teniendo mucho mas cerca en la costa mediterránea de España sitios tanto ó mas amenos y fertiles, y de mejor clima! En el tránsito por el golfo de Leon padeci otra tormenta de que pude escapar como por milagro, logrando arribar al puerto de Rosas, desde donde aprovechando un viento favorable llegué á Barcelona á

© Biblioteca Nacional de España

pocos dias de mi primera salida. En aquella ciudad, debi mil honras al general don *Fernando Butron,* comandante de las armas y gefe politico. Obsequiaronme todas las autoridades dándome las mas sinceras muestras de aprecio. En poco mas de un mes que me detube en ella, por estar expuesto á asaltos de facciosos el camino de Madrid, asociado de mi hermano *Jayme,* copié del archivo general de Aragon una gran multitud de documentos eclesiásticos y civiles, que conservo.

Poco antes de embarcarme en Génova habia escrito una elegia intitulada: *Mi despedida de la curia romana,* la cual ilustrada con notas imprimi en Barcelona. Este opúsculo se reimprimió en Murcia á fines del mismo año en un tomo viii. con una *advertencia* del presbitero don *Tomas Juan Serrano,* en que largamente trata del plan observado por la curia contra las doctrinas enemigas de su dominacion, y contra los que tienen aliento para sostenerlas. Es regular que haya sido inserta igualmente en el indice romano: por lo menos, lo merece tanto como esta obra que estoy escribiendo, y como los demas libros piadosos descubridores de sus artes y defensores de la doctrina de la iglesia, que tiene Roma la audacia de haber proscrito. Acuérdome de lo que dice el célebre esculapio *Delle Piane* sobre el expurgatorio de Roma: " este bendito *indice,* es como el breviario. Despues de tantas reformas, no esta aun bastante reformado. Y esto lo dice expresamente Benedicto XIV en la bula *Sollicita* que puso á su frente. ¿ Cómo se pretende pues que sea regla de fe? Seria, por exemplo, *regla de fe,* que el pobre Tritemio, por haber escrito sobre *steganografia,* esto es, del arte de *escribir en cifra,* fuese digno de ser entregado á Satanás, no habiendo entendido su libro los autores del

© Biblioteca Nacional de España

indice? Merecen leerse acerca de esto las dificultades propuestas á *Steyaert* por el doctor *Arnaldo.* Lo mas notable es que en Génova el anterior gobierno daba libre curso al *indice romano,* adoptándole por regla para la introduccion de libros; á pesar de que en él eran prohibidas las obras que justificaban su procedimiento."

En aquel puerto me embarqué para Cartagena, á cuyas autoridades debi cuando menos, igual obsequio que á las de Barcelona. De alli fui por tierra á Sevilla á dar cuenta al gobierno del glorioso éxito de mi comision. En mi tránsito por Murcia, Lorca, Baza y Granada recibi grandes demostraciones de amor: quizá no todas serian verdaderas; mas á par de mi repugnancia á todo aparato público, mostraba la debida gratitud. En Sevilla estube incomodadisimo, viendo en la ignorancia y en el alucinamiento en que gran parte del clero secular y regular tenia sumergido á aquel rustico pueblo, indicios claros de los desastres que amenazaban á la pobre nacion. Por no ser envuelto en la catástrofe que alcanzó á muchos de los leales, me embarqué con mis papeles para Cadiz, á donde pude llegar sin contratiempo ni desgracia ninguna ocho dias antes del horroroso motin promovido en aquella ciudad el dia 13 de Junio.

En Cadiz, de donde no me fue dado salir con la prontitud que deseaba, permaneci hasta que me sobrecogió la agonia de la ley fundamental de España; y por no ser otra vez victima del encono auxiliador del mando absoluto, pedi pasaporte al gobierno para la patria de las leyes. Di la vela para Gibraltar el dia 3 de Octubre: el viento contrario me arrojó á la costa de Africa; dos dias estubo mi barco anclado en el cabo *Espartel,* al tercero pude arribar á *Tanger,* donde hallé

© Biblioteca Nacional de España

refugiado tambien del temporal á mi hermano Lorenzo diputado á cortes, que habia salido de Cadiz con sus dos hijos en otro barco por salvarse de la inminente persecucion del despotismo.

Volvimos á unirnos luego en *Gibraltar* desde donde salimos uno en pos de otro para el puerto de *Corck* en Irlanda. Detubeme en aquella ciudad nueve dias, en los cuales acompañado del r. obispo católico, á quien debi inesperadas honras y obsequios, y de otros respetables eclesiásticos y personas principales, visité las casas de educacion y otros establecimientos. Otro tanto hize en la cuidad de *Kilkenny*, donde mereci tambien especial favor á aquel r. prelado que se habia educado en el colegio de irlandeses de Salamanca; y por último en la capital de *Dublin*, cuyo m. r. arzobispo, que siguió tambien en Salamanca su carrera de estudios, me dió señaladas muestras de generosidad y beneficencia. En este tránsito por Irlanda adquiri una considerable porcion de libros, dádiva del r. obispo de Kilkenny, del célebre abogado Mr. *R. Orpen*, y de otros literatos. De todo lo ocurrido en este viage por Irlanda tengo escrita una curiosa *Memoria*. Extractaré algo de la parte eclesiástica. En aquella isla se conserva la gerarquia de metrópolis y sedes sufrágáneas. Tiene cuatro arzobispos que son los de *Armagh, Dublin, Cashel* y *Tuam*.

Armagh, á pesar de su justa celebridad por haber sido la sede del apostol de Hibernia san *Patricio*, no es sino un pequeño burgo ó aldea; porque aqui no se siguió la practica de otros estados católicos, de hacer metrópolis eclesiásticas las civiles. Y asi se equivocó en llamarla ciudad el arzobispo de ella Octaviano de Palacio, florentin á fines del siglo XV que le cantaba estos versos:

© Biblioteca Nacional de España

Civitas Armachana
Civitas vana,
Absque bonis moribus;
Mulieres nudæ,
Carnes crudæ,
Paupertas in ædibus.

Consérvase en ella sobre una colina el magnifico templo dedicado á san Patricio, que fue su antigua catedral. Por los años 1719, se suscitó competencia sobre el primado de Irlanda entre los arzobispos de *Armagh* y de *Dublin:* el estado actual es que el arzobispo de *Dublin* se titula *Hiberniæ primas,* y el de *Armagh, totius Hiberniæ primas.* No alcanzo la diferencia que hay entre estos dos titulos; mas si por su medio se conserva la paz, conviene que no se alteren. Tiene *Armagh* ocho sedes sufraganeas *Ardagh, Clogher, Derry, Down y Connor, Dromore, Kilmore, Meath y Raphoe.*

Dublin, opulentisima capital del reyno de Irlánda, tiene dos catedrales, una dedicada á la SS. *Trinidad* que es la primitiva, fundada en el centro de la ciudad, y otra á san *Patricio* que se edificó extra muros por una competencia, cuya historia refieren largamente Vareo* y el obispo Tomas de Burgo.† Ambas son del siglo XII. La de la Trinidad la dio el arzobispo de Dublin, *san Lorenzo O-Tooleo* en 1163, á los canónigos reglares, cuyo prior tubo asiento y voto en el Parlamento entre los pares, hasta el año 1541 en que Enrique VIII transformó el prior y convento en dean y cabildo, desde cuya época se llamó este templo *iglesia de Cristo.* Tiene *Dublin* tres sedes sufraganeas, *Leighlin y Ferns, Kildare, y Ossory.*

Cashel es una pequeña ciudad de la *Momonia,*

* *De Antiquitatibus Hibernicis* cap. 26.
† *Hibernia Dominicana,* cap. ix. n. 1, pag. 186.

© Biblioteca Nacional de España

no capital de esta provincia, sino municipio: de su metrópoli fue prelado san *Cormac Mac-Cuillinan.* Tiene seis sufragancas: *Ardfert y Aghadoc, Cloyne y Ross, Corck, Killaloe, Limerick, Waterford y Lismor.*

Tuam es ciudad de *Conacia,* provincia occidental de esta Isla. Tiene cuatro sufraganeas: *Athenry, Clonfert, Elphin y Killala.* A su visita trienal esta tambien sugeto el *Warden* ó guardian de *Galway,* dignidad que tiene jurisdiccion cuasi episcopal.

Ademas de estas 21 sedes sufraganeas, hay otras dos diócesis unidas, que son la de *Kilmarduagh* en el condado de *Connaught,* y la de *Kilsenora* en el de *Munster:* el obispo de estas iglesias alternativamente reconoce por metropolitano al de *Tuam* y al de *Cashel.*

Cada uno de estos prelados tiene vicario general ó provisor, que cesa en la vacante. Las catedrales conservan las dignidades antiguas con solo el titulo, sin autoridad ni emolumento ninguno. En la muerte del obispo elige el clero vicario capitular, cuyo nombramiento por devolucion pasa al metropolitano. La eleccion de estos obispos la hace el papa á propuesta de los demas prelados y del clero de la diócesi. Conceden seles tambien obispos coadjutores en caso de vegez ó de enfermedad, á los cuales segun el estilo moderno de la curia, se les da el titulo *in partibus infidelium.*

No tiene aqui el clero fincas, ni primicia, ni diezmo, ni renta ninguna. A la manutencion de cada obispo contribuyen sus párrocos con lo que llaman *cathedraticum,* nombre conocido tambien en nuestras iglesias de España, que viene á ser desde doscientos hasta mil reales. Aumenta este fondo la dispensa de proclamas en los matrimonios, y la de parentesco. Sirve ademas el obispo

© Biblioteca Nacional de España

la parroquia que llaman *episcopal*, donde hace sus funciones, porque iglesias con titulo de catedrales no las tienen los católicos. En Dublin vi casi concluido un suntuoso templo edificado con este objeto á expensas de los católicos; pero se llamará *capilla* o *parroquia:* tratábase ademas de comprarle al arzobispo una buena casa, que vi tambien, cerca de este templo, porque no la tiene propria su dignidad. En *Corck* sucede lo mismo: en *Kilkenny* habita el obispo en la casa que era del cura, contigua á su parroquia: este auxilio tienen algunos prelados, mas no todos.

Los párrocos son elegidos por el obispo: no son perpétuos hasta pasados tres años: los coadjutores son siempre amovibles á voluntad del prelado. Mantienense estos operarios de limosnas anuales de sus feligreses, y de las eventuales que se recogen en sus iglesias los dias festivos. Hay en ellas asientos cómodos, haylos tambien en el coro y en las tribunas altas y bajas; ocúpalos el primero que llega, sin que por ello sele exija nada, al reves de lo que he visto en las capillas católicas de Londres, donde se exige dinero por los asientos y sitios mas decentes y cómodos. A los párrocos rurales de Irlanda suelen acudirles los labradores con donativos de heno y avena para que pueden mantener un caballo; tambien suelen labrarles las tierras á los que las tienen, y recogerles la mies ó los frutos: es ademas muy frecuente en los feligreses convidar á comer á su cura: deciame uno muy respetable de Dublin que lo mas del año le obligan á aceptar este obsequio.

El párroco cede al coadjutor la tercera parte de sus emolumentos: auméntasele este auxilio, si el parroco enferma ó se imposibilita. Por lo que yo he observado, estan muy bien asistidos los curas y los demas individuos del clero, á pesar de que los diezmos los llevan por entero los ministros

© Biblioteca Nacional de España

de la religion dominante, y su subsistencia pende de la largueza y piedad de los fieles. Si merece llamarse pobre el clero que no tiene grandes rentas, lo es ciertamente el de Irlanda: mas yo no he visto alli ningun eclesiástico pobremente vestido. En las casas de algunos donde estube, hay tanto decoro como en las de los muy ricos de España: á nadie oi quejarse de escasez, todos trabajan alegremente en su ministerio, no hay uno solo que no se preste á servir á los fieles; ápesar de que les cabe á cada uno gran porcion de trabajo. En *Corck* donde hay noventa mil católicos, me dixo el obispo que solo son treinta sacerdotes: en la ciudad de *Kilkenny* cuando estube en ella, no llegaban á quince. Asi es que los dias festivos dice dos misas cada sacerdote: en la parroquia episcopal de *Corck* se predican cinco sermones los domingos: en todas hay confesores hasta las diez de la noche: no cuento las confesiones en las casas de los curas y de los religiosos, que son muchas.

Como en España no estamos acostumbrados á ver esta especie de zelo apostólico en la masa general del clero, confieso que me causó este espectáculo tanta sorpresa como edificacion. Igualmente admiré la pausa y la circunspeccion con que todos los sacerdotes celebran alli el santo sacrificio: la misa que menos, dura treinta minutos, las he oido yo de cuarenta y de cincüenta: y lo que me llamó mas la atencion, fue el no oir jamas á nadie quejarse de estas misas largas; antes es práctica general de cási todos aquellos católicos asistir á dos de ellas con gran compostura. No hay misa en que no se administre la comunion al pueblo: pareciame estar viendo un cuadro á lo vivo de la primitiva iglesia. Mas ¿cual seria mi dolor al compararle con el que presentan en España á los ojos de la religion esas

© Biblioteca Nacional de España

misas de doce y de nueve y de siete minutos, el ansia con que son buscadas, los sarcasmos y dicterios de bocas católicas contra los sacerdotes que tratan á Jesu Cristo, segun la expresion del V. Avila, como á hijo de buenos padres: la frialdad de tantos obispos como estan viendo esta plaga en sus diocesis, y ni siquiera abren la boca para desaprobarla? ¿Que estraño es, decia yo para mi, que esté tan de asiento la ira de Dios sobre nuestra desgraciada patria; y que hayan venido á ser instrumento de la desventura y ruina de aquel misero pueblo los mismos eclesiásticos que le han arrastrado con sus escándalos á la irreligiosa é impia profanacion de los divinos misterios?

CAPITULO LXXXII.

Comparacion del regimen eclesiastico de Irlanda con el de Inglaterra y Escocia.

En la iglesia católica de Irlanda conservan los obispos el titulo de sus iglesias: las de Inglaterra y Escocia son gobernadas por obispos que lo son *in partibus infidelium*, con el titulo de *vicarios apostolicos;* cuatro en Inglaterra, y dos en Escocia. Por este medio ha reducido Roma á esta porcion de fieles al estado de mision, arrancándolos del regimen episcopal, esto es, del circulo de la gerarquia eclesiástica; porque fuera de él estan los que no son gobernados por obispos proprios, sino por comisionados del que equivocadamente se cree universal y absoluto monarca de toda la iglesia.

¿Qué razon puede háber para que en esta porcion del rebaño de Jesu Cristo quebrante la curia romana los principios elementales del go-

© Biblioteca Nacional de España

bierno eclesiástico? ¿Que razon para que haya hecho y esté conservando esta profunda herida á la disciplina y al legitimo servicio espiritual de los fieles? Lamentábaseme aqui de esto un respetable varon y decia: todos los sensatos católicos detestan esta especie de gobiernos misionarios de la curia, porque saben que á la iglesia le han sido dados por Jesu Cristo pastores proprios que la gobiernen, como la gobernaron los apóstoles, y segun la gerarquia organizada por los cánones. ¿Que me importa á mi ver al vicario de Londres, por exemplo, con capisayos, si me consta que no es obispo proprio de Londres, sino de *Halia*, donde tiene sus ovejas, y que aqui no es sino un enviado ó comisionado del papa, el cual aunque es primado de la iglesia, no es obispo universal de ella, sino solo de la diócesi de Roma?

Y añadia: sobre esto he tenido varias contestaciones con algunos eclesiásticos prudentes, y todos me dan la razon. Solo uno me replicó un dia: ¿pues no tenemos por prelado al papa que es el primero de los obispos? Asi es, le contesté: el papa es el primer obispo, pero no el único. La primacia de la silla apostólica no quita el derecho que tienen las demas diòcesis para ser gobernadas por un obispo proprio. Si valiese esa razon de que el papa como primer obispo puede gobernar todos los obispados de la iglesia; seguiriase de ella que en su mano estaba ir suprimiendo succesivamente todas las sedes episcopales, ó dexar de confirmar los obispos en los estados que se sugetan á las reservas de la curia, quedándose él por único obispo de la cristiandad. Por donde vendria á ponerse en práctica la doctrina que en el siglo XVII se atrevió á enseñar el jesuita Juan Fluide, que *cualquiera iglesia particular puede subsistir sin obispo:* doctrina que llenó de escándalo á los buenos católicos, y fue calificada por la facultad

© Biblioteca Nacional de España

teológica de Paris (á 15 de Febrero de 1631) con esta censura: *hæc propositio intellecta de particulari ecclesia perfecta, est falsissima, in consequencia periculosa, temeraria, scandalosa, ordinis hierarchici destructiva, populo christiano nociva, traditionis apostolicæ, et successionis ecclesiasticæ fundamentum convellens.* ¿Quien negará que el episcopado pertenece á la esencia del gobierno gerárquico de la iglesia? Y que cada iglesia, designada baxo la metáfora de *esposa,* debe tener tener un *esposo,* esto es, debe ser gobernada por su proprio obispo? Y aqui se ve porque se llaman *viudas* las iglesias en la sede vacante, hasta lo entrada del nuevo obispo. Este es lenguage comun en los padres y escritores eclesiásticos. En el oficio romano de san Andres Corsino (4 Febrero) se lee: *Fesulana ecclesia suo viduatá pastore, eum sibi episcopum elegit.* ¿Como pudiera decirse esto, si el papa fuera el ordinario é imediato pastor de cada una de las diócesis? Falso seria que quedasen viudas las iglesias vacantes, pues era vivo el papa su inmediato obispo. Falsa seria por lo mismo la inviolable máxima del Crisostomo: *non enim esse ecclesia sine episcopo potest.* Máxima practicada constantemente por la iglesia desde los apóstoles: diócesi establecida, obispo nombrado que la gobernase: léanse los hechos apostólicos, léase la historia de todos los siglos, no se hallarâ esta monstruosidad de iglesias destituidas habitualmente de proprios obispos gobernadas por comisionados del papa. Roma misma no se atreve á desconocer esta verdad; pues al nombrar obispos vicarios suyos, les agrega á esta mision un titulo ilusorio y postizo de otra diócesi en territorio poblado por infieles. Si el papa fuese obispo de toda la iglesia, pudiera legitimamente enviar á todas las diócesis misionarios ó vicarios que á su nombre

© Biblioteca Nacional de España

las gobernasen: este fuera titulo canónico suficiente para consagrar al que de él recibiese la autoridad, y no de Jesu Cristo. Mas el revestir á estos obispos de titulos de iglesias estrañas, prueba que la curia misma no puede negar que la tal mision es anticanónica y que por lo mismo no basta á dar titulo para la ordenacion á los vicarios apostólicos. Luego por conservar la monarquia universal con que la lisongean las decretales apocrifas, da en esto, como en otros cosas, un golpe mortal á la gerarquia. Estas y otras reflexiones hize al mismo tenor á aquel eclesiastico.

Contóme otro sacerdote escoces que por los años 1792, con motivo de haber fallecido dos obispos vicarios de la gran Bretaña, *Sir John Trockmorton* pidió que se adoptasen medidas para tener obispos perpétuos y proprios y con el titulo de sus iglesias: cuya peticion apoyó sobre fundamentos irrefragables en una carta impresa dirigida al clero católico.* Dos años despues el sabio eclesiástico M. *Berington*, en una edicion que hizo de las memorias inéditas de Gregorio *Panzani*, enviado á Inglaterra por Urbano VIII en 1674 publicó unas excelentes adiciones, cuyo objeto es exhortar á los ingleses católicos á que se procuren una forma de gobierno eclesiástico, distinta de los vicariatos, institucion cuyos vicios é inconvenientes demuestra con sólida doctrina é ilustrado zelo.†

* A letter addressed to the catholic clergy of England, on the appointment of the bishops, by Sir John Throckmorton, in 8vo. London. 1792.

† The memoirs of Gregorio Panzani, &c. in 8vo. Birmingham, 1794.

© Biblioteca Nacional de España

CAPITULO LXXXIII.

Qué son los vicarios apostólicos.—Como se entiende la jurisdiccion del papa sobre todos los cristianos.—Estrago que ha hecho en la iglesia la ambicion de la corte de Roma.—Bienes que de su enmienda resultarian á la religion.

A OTRA amigable reunion de católicos fui invitado hace pocos dias para que les informase sobre el estado politico de España, que es el ansia general de los buenós ingleses de todas clases, por lo mismo que compadecen las desdichas de que ha colmado á nuestra nacion la alianza de los franceses con los traydores domésticos, con los perjuros y los fanáticos. De las cosas politicas pasamos á las eclesiásticas; y hablandose de la influencia que tiene en las conciencias de muchos españoles la preocupacion de los clerigos y frayles adictos á las reservas y á las nuevas máximas de la curia romana:

Si ese estrago se ha visto en España, dixo un anciano sacerdote, donde al cabo tienen las diócesis sus proprios obispos, y esta en pie el orden gerárquico de la iglesia; ¿qué no deberá temerse en Inglaterra y Escocia, cuyas diocesis son gobernadas por el papa como obispo imediato y ordinario de ellas? Porque ¿qué son los obispos que aqui tenemos con el titulo de vicarios apostólicos? Meros mandatarios del papa, subalternos suyos, que á su nombre y con su autoridad y á su voluntad gobiernan estas iglesias. Es decir que Roma dirige á los ingleses y escoceses católicos, y no como quiera, sino con autoridad ordinaria: y que respeto de nosotros estan en vigor las decretales desechadas por reynos católicos;* en las

* Canon *ut animarum* de constitut. in vi.—Canon *Qui scit*, c. ii. Quæst. 9.—Clementina *pastoralis, de re judicata*—Canon *cuncta per mundum*, c. ix. q. 3. Canon *tua nobis, de officio vicarii.*

© Biblioteca Nacional de España

cuales, segun los mismos canonistas, se afirma que todo el mundo es diócesi del papa, sobre la cual exerce autoridad ordinaria plena y absoluta.

Mucho han dicho sobre esto, dixo otro clérigo joven, los doctos ingleses *Trockmorton y Berington:* tengo sus escritos y los leo con placer, y estoy convencido de los grandes males que ha causado á la iglesia esta mano que se ha tomado el papa en gobernar como obispo imediato y ordinario por medio de vicarios y emisarios suyos, otras diócesis. Pero cuando yo estudiaba teologia, observé que uno de mis catedráticos no queria oir nada en contra del obispado universal del papa, cerrándose en que es doctrina de santo Tomas *quod papa habeat immediatam jurisdictionem in omnes christianos;* de donde inferia que á su arbitrio puede el papa exercer en ellos esta jurisdiccion, ó por si, ó por medio de misionarios ó vicarios.

Esa era la opinion casi general de aquel siglo, contestó el anciano, en que no solo por Italia, sino por Francia y Alemania y aun por España habian tomado gran vuelo las falsas decretales de Isidoro Mercator, oficina en que se forjó esa monarquia universal, hasta entonces desconocida en la iglesia, por cuya causa á boca llena la llama *nueva* el piadoso Fleury, sin que nadie hasta ahora haya mostrado lo contrario con hechos y documentos auténticos. Pero si tan adicto era aquel profesor á las opiniones, no diré de santo Tomas, sino de su siglo; ¿cómo no vio la inteligencia dada á aquellas palabras por un discipulo del doctor angelico tan celebre como Gerson? Ni yo la he leido, dijo el joven, y lo celebraria por si pudiese darle este desengaño á aquel buen amigo, que lo ha sido para mi en todo. Las palabras de Gerson, continuó el anciano son estas: *Nec tamen plenitudo potestatis papalis sic in-*

© Biblioteca Nacional de España

telligenda est immediate super omnes christianos, quod pro lubitu possit jurisdictionem in omnes per se vel alios extraordinarios passim exercere. Y mostrando los inconvenientes que de esto se seguirian, presenta ante todas cosas el perjuicio que por este medio se causaria á los obispos proprios de las diócesis en que está dividida la iglesia: *Sic enim præjudicaret ordinariis, qui jus habent immediatum, imo immediatissimum super plebes eis comissas actus hierarchicos exercendi.*

¿A que se extiende pues esa plenitud de potestad en el papa? *Extenditur igitur,* concluye Gerson, *plenitudo potestatis papæ super omnes inferiores, solum dum subest necessitas ex defectu ordinariorum inferiorum, vel dum apparet evidens utilitas ecclesiæ.*

Para establecer pues el papa este episcopado universal respeto de Inglaterra y Escocia, debieran ser evidentes los defectos de los obispos proprios. Pero sino existen tales obispos en estas diocesis? O la utilidad de la iglesia; ¿pero si esta utilidad no puede ser aqui de mayor momento que en Irlanda, cuyas diócesis son gobernadas por obispos proprios? Mas aun respeto de Irlanda y de los demas ordinarios de la cristiandad, ¿que dirémos sino lo de san Gregorio, que dexarian de serlo si fuese el papa obispo universal de toda la iglesia? *universalis est? restat ut vos episcopi non sitis** Y lo que el mismo santo pontifice escribio á su legado en Sicilia, mandándole que no tomase parte en las causas contra clérigos: si á cada uno de los obispos no se le conservase integra su jurisdiccion, confundiriamos el orden eclesiástico los que debemos mantenerle: *si sua unicuique episcopo jurisdictio non servatur, quid aliud agitur, nisi ut per nos, per quos ecclesiasticus custodiri*

* S. Greg. M. epist. lib. ix. epist. 68.

© Biblioteca Nacional de España

debuit ordo, confundatur? Sobre todo, es irresistible el argumento de este papa al emperador Mauricio.* A Pedro se le encargó el primado de toda la iglesia; y á pesar de esto, no osó llamarse *apostol universal: cura ei totius ecclesiæ et principatus committitur, et tamen* UNIVERSALIS APOSTOLUS *non vocatur.* ¿Qué diremos pues de los que, como añade alli mismo el santo pontifice, *vanitatis nomina sibi expetunt, et novis ac profanis vocabulis gloriantur?* Tiemblo al contestar á esta pregunta, á pesar de haber dado esta contestacion el mismo san Gregorio: "Quisquis se *universalem sacerdotem* vocat, vel vocari desiderat, in elatione sua *antichristum præcurrit.*"

El no haber guardado los papas esta regla de sus antiguos predecesores, dio ocasion á las querellas á que alude en su historia el monge de Cluny Glaber Rodulfo:† "Excitó, dice la general detestacion la indecencia con que el que gobernaba la silla apostólica, era el primero en quebrantar el tenor de la conducta de los apóstoles y lo establecido por los cánones: *universi detestabantur, quoniam indecens videbatur, ut is, qui apostolicam regebat sedem, apostolicum primitùs et canonicum transgrederetur tenorem.*" "Porque por lo mismo que cada obispo de la iglesia ortodoxa, y esposo de su propria sede representa en ella al Salvador á nadie le es licito hacer oficios de tal en agena diócesi:" *sicut enim unusquisque ortodoxæ ecclesiæ pontifex ac sponsus propriæ sedis, uniformiter gerit speciem Salvatoris, ita generaliter nulli convenit quippiam patrare in alterius diœcesi.* Por donde decia el cardenal de Cusa:‡ "al papa no le autorizan los cánones para que perjudique á la jurisdiccion de

* S. Greg. M. epist. lib. iv. epist. 32.
† Rodulph. *Hist. sui temporis*, lib. ii. cap. iv.
‡ Card. Cusan. *De concord. cathol.* lib. ii. cap. 13.

© Biblioteca Nacional de España

los obispos: ni se lee que en ella se hubiesen entrometido los antiguos pontifices:" *papa non habet á canone, quo lædere possit jurisdictionem episcoporum; nec legitur antiquos pontifices se de his intromisisse.* Sobre estos fundamentos se levantó en el concilio de Trento gran clamor contra el titulo de *obispo universal* que pretenden arrogarse los papas.* Sobre estos fundamentos fue desechado por los padres y teólogos de aquel concilio, acérrimos défensores de los derechos episcopales, un canon que tenian preparado los curiales para elevar á dogma esta falsa doctrina.†

¿ Mas acaso han desistido ni desisten de ella los partidarios de aquella curia? Todavia el cardenal de Luca‡ y otros modernos ultramontanos se empeñan en sostener que el papa tiene jurisdiccion inmediata en todas las diócesis, y que puede exercerla en ellas sin contradiccion de nadie.

Dexo á un lado el menoscabo y el descrédito que resulta á la autoridad episcopal de esta manifiesta usurpacion de los derechos que le son inherentes: tampoco atiendo ahora al trastorno que este vano titulo del *obispado universal* del papa causa en el orden gerárquico de la iglesia establecido por nuestro Salvador: quiero olvidar tambien el detrimento que resulta al rebaño de Jesu Cristo de que se le quiten sus legitimos, proprios é inmediatos pastores. Y olvido esto, aunque todo ello es digno de suma consideracion, por atender á una sola cosa, que quisiera yo gravar en el corazon del romano pontifice y de los lisongeros que le rodean: y es el casi insuperable obstáculo que presenta este ambicioso y vanisimo titulo del *obispado universal* del papa, junto con el aparato de las demas usurpaciones anticanónicas de la curia,

* Palavicin. lib. xviii. cap. 14. lib. xxi. cap. 11, et 13.
† Natal, Alexand. *Hist. Eccl.* t. viii. Dissert. 12. art. 13.
‡ Card. de Luca *Relat. Curiæ Rom.* Disc. 2. n. 37.

© Biblioteca Nacional de España

á que se unan á la iglesia católica, asi los protestantes, como todos los demas que se han separado de ella. Nunca he podido olvidar desde que lo leí, lo que á este proposito decia un celebre teólogo del siglo pasado :* " A juicio de todos los doctos y piadosos católicos, nada hay que mas contribuya á mantener separados de la union de nuestra madre la iglesia á los señores protestantes, nuestros hermanos, enlazados con nosotros y estrechados con el nombre comun de cristianos, que ese inmediato y frequente influxo de la cabeza de la iglesia en el regimen de las iglesias particulares: influxo que sino puede escudarse con muy graves causas y una casi inevitable necesidad, mayormente cuando se arma con el látigo de la severidad, ó es sospechoso de avaricia, suele presentar á los ojos de muchos el odioso aspecto de la dominacion."

Y este teólogo no hizo sino renovar las justas querellas en que por esta causa habian prorumpido contra Roma muchos varones piadosisimos. Ya el obispo Guillermo Durando† que asistió al concilio vienense por los años 1311, apoyó lo que en 1267 habian escrito á Clemente IV los obispos de Francia, quexándose de la parte que habian tenido las exacciones de la curia para que muchos se hubiesen separado de la unidad catolica. " A todos consta, decia, que por causa de estas exacciones se separó la iglesia oriental de la obediencia de la iglesia romana. El obispo Lexoviense decia en 1464 al rey de Francia Ludovico XI :‡ " digno es de considerarse que despues que los padres santos de Roma empezaron á hacer tales

* Benedict. Stattler *Genuin. System. Eccles. Catholicæ*, sect. 2, cap. 10. § 291.

† Guill. Durand. *Memorial. eorum, quæ in futuro concilio emendanda, &c.* p. ii. tit. 7.

‡ Se publicó esta carta en el t. 3. de las libertades de la iglesia Galicana, ult.edicion, pag. 664.

© Biblioteca Nacional de España

usurpaciones, (las reservas) no han cesado en la cristiandad los cismas y las murmuraciones: diariamente ha habido escisiones, separaciones, . . . ya en una nacion, ya en otra . . . Tales usurpaciones y atentados no se han dirigido á edificar la santa iglesia, sino á confundirla y destruirla de todo punto: como nacidas de la maldita raiz de la ambicion y de la avaricia."

Por donde llega á prorumpir Gerson en una sentencia que hace estremecer la piedad: "¿quien oyó jamas, dice, ó leyó, que Pedro ni ninguno de sus succesores en el pontificado, en diez siglos ó mas, hubiese cometido los atentados á que se arrojó despues la corte de Roma?" *Quis umquam audivit vel legit, olim per Petrum aut ejus successores in papatu intra mille annos aut ultra, fuisse talia attentata?* "Atentados, que si se hubiesen alguna vez cometido entonces, ó advertido, bastaban para que nadie, sino quien fuese de todo punto réprobo, hubiese podido verisimilmente convertirse á la fe católica." *Quæ si quandoque tunc facta fuissent, aut cognita; nemo ad fidem catholicam propterea, nisi omninò reprobus, converti verisimiliter potuisset.** "Porque que cosa hay, dice el sabio portugues Antonio Péreyra (Pereyra *Defens. tentam. theol.* pag. 225.) que mas atice y estimule á los hombres á romper la unidad, que el verse despojados por el romano pontifice de sus antiguos derechos y libertades? Testigos son de esto la antigua Grecia, la gran Bretaña, la Alemania y tantas otras naciones del norte y del oriente; las cuales, como consta de sus mismas historias, hostigadas por el abuso y el tiranico dominio de algunos pontifices, se separaron de la comunion apostólica romana." Donde se ve la prudencia con que en el mismo

* Gerson *de reform. Ecclesiæ*, cap. 24.

© Biblioteca Nacional de España

siglo XV (año 1437) temia Andres obispo Magorense,* que si no se ácudia á semejantes males con eficaz remedio, llegase muy pronto á ser desolada, lanzada y pisada por los hombres la fe de Cristo y la obediencia á la iglesia romana: *Ne fides Christi et obedientia romanæ ecclesiæ ante diem judicii, et in brevi, nisi super eam fiat reformatio et reparatio, desoletur, et foras mittatur, et ab hominibus conculcetur.*

Este camino, como el mas llano, propuso al concilio de Constancia el cardenal Pedro de Ailly,† para atraher al seno de la iglesia á los husitas, wiclefistas y valdenses; asegurando que no veia otro sino que la curia romana detestando las novedades y el trastorno que habia introducido en la disciplina y en el orden gerárquico, volviese á las prácticas canónicas de los primeros siglos: *Non video quod id umquam bono modo fieri possit, nisi romana curia priús ad illos veteres mores et consuetudines laudabiles reducatur.* Por eso en las instrucciones que dio el rey de Francia á sus embajadores en Trento el año 1562, se dice que habiendo prometido y no cumplido el papa Martin la reforma de su curia én el concilio constanciense, *concibió el mundo muy mala opinion de los que tenian autoridad para ello: opinion, que ha engendrado y fomentado en estos tiempos turbaciones y diversidad de pareceres acerca de la religion.*

Cuando en 1536 aconsejaba á *Paulo* III el obispo de Viena *Juan Faber* que reformase en el concilio de Mántua los abusos de su palacio y de su curia: con esto, añadia, puede esperarse que toda la Alemania y aun toda la iglesia vuelva, á unirse en el centro de la doctrina ortodoxa: *erit magna spes ut etiam tota Germania, imò*

* Andr. Episc. Magor. *Gubernacul. Concilior.* p. 3.

† Petr. de Alliaco *Tract. de necess. reformationis ecclesiæ*, cap. 29.

© Biblioteca Nacional de España

*tota ecclesia possit in tranquillum et ortodoxum priorem statum redigi.** De lo contrario, concluye,† vendran á extinguirse hasta las últimas reliquias de los católicos: *Alioqui et reliquiæ catholicorum parvulæ postremo non supererunt.* Y lo que es aun de temer, seducidos serian tambien, si fuese posible, hasta los escogidos: *et, quod timendum est, seducentur etiam, si fieri potest, electi.*

Si llegase pues el dia en que la curia romana, por una especial misericordia de Dios para con su iglesia, llegase á abolir y condenar sus usurpaciones, y á restituir á los obispos los derechos de que los esta defraudando, y á restaurar el antiguo esplendor del orden gerárquico establecido por el Salvador y declarado por los concilios: ¿con que consuelo pudieramos volvernos á tantos hermanos nuestros, separados de la unidad católica, y decirles: ya teneis el primado de la silla apostolica conforme le instituyó el Salvador; ya esta en exercicio su autoridad templada por los cánones: ya no se cree el papa monarca absoluto de la iglesia, ni obispo universal de todas las diócesis de la cristiandad, ni fuente y origen de la potestad y jurisdiccion de los obispos. Cortados estan ya de raiz los abusos de la curia que por tantos siglos han llenado de dolor á la piedad, y han excitado sentidos clamores y querellas en pueblos y en principes. Cumpliéronse vuestros votos y los nuestros, que en esto eramos unos. ¿Deseabais que volviese á la iglesia el esplendor, el decoro, la libertad de los ocho primeros concilios? Por lo mismo suspirabamos nosotros con san Bernardo. Cumplido es nuestro deseo: cesó ya el motivo que alegabais de vuestra separacion. Unos somos en la vocacion al cristianismo, seamoslo en la

* Jo. Fabri Episc. Vienn. *Consilior.* art. 55.
† Jo. Fabri *Consilior.* art. 71.

© Biblioteca Nacional de España

union al cuerpo de Cristo, y á la cabeza ministerial de él, que es el succesor del principe de los apóstoles. Ni de él, ni de sus cortesanos, reformados ya al tenor de los antiguos cánones, cuya observancia reclamabais con harta razon, no teneis ya que temer usurpacion de vuestros derechos, ni demasia de autoridad, ni dominacion arbitraria, ni otro desafuero ninguno de la avaricia y de la ambicion. Protesta ya el papa que no se gobernará en adelante por decretales apócrifas, sino por decretos genuinos; el mismo se reconoce sugeto á los cánones, inferior á los concilios, hermano mayor de los demas obispos, en quienes ve ya resplandecer la virtud del Espiritu santo que los establecio, igualmente que á él, pastores de la iglesia. ¿No veis como el romano pontifice declara que no es obispo inmediato y ordinario de todas las diócesis; y á los fieles que ha gobernado hasta aqui por medio de misionarios y vicarios apostólicos, les manifiesta la ilegitimidad de este gobierno, mandandoles que en adelante reconozcan la autoridad divina y canónica de sus proprios obispos? No veis como á los electos de otro estados que habian acudido á Roma por bulas de confirmacion, los envia á sus metropolitanos, advirtiéndoles que á ellos y no á la sede romana compete el examen y la aprobacion de estas elecciones? como á los que le piden dispensas matrimoniales, los dirige á sus ordinarios, diciéndoles que en ellos reside por su institucion una plena y cumplida autoridad para dar á sus diocesanos asi este, como los demas auxilios espirituales que necesiten? No veis la severidad con que prohibe á sus curiales que so color ni pretexto ninguno reciban dinero por gracias ni indultos apostólicos, intimándoles el precepto del Salvador: *gratis accepistis, gratis date,* y amenazándolos con la terrible sentencia de san Pedro: *pecunia tua tibi sit in*

© Biblioteca Nacional de España

perditionem? Abrid ahora el indice expurgatorio de Roma; no hallareis ya en él uno solo de los muchos libros piadosos que prohibió la curia en la pasada epoca de su obcecacion, por haber defendido contra sus nuevas máximas, la antigua doctrina de la religion á favor de los obispos y de los principes. No puede menos de consolaros, como nos consuela á nosotros, esa solemne retractacion que acaba de hacer el papa de los dicterios con que fueron infamados en Trento, asi por el cardenal Simoneta el obispo de Guadix, que afirmó no necesitar los obispos de bulas del papa; como por el cardenal Crescencio el obispo de Verdun que dixo ser las commendas devoratrices de los bienes eclesiásticos; y el de Orense porque mostró dudar que el papa sea superior al concilio. Las notas de hereges y de impios que aplicaban aquellos curiales á obispos y otros varones piadosos, porque no lisongeaban sus nuevas é interesadas pretensiones; servirán en adelante para confundir á los que colocan la falsedad en el trono de la verdad, y prefieren á la escritura y la tradicion los delirios del privado interes. Justamente os quejabais de la bulas *Unam sanctam.—In cœna Domini,* y otras en que se establece la universal y despótica monarquia de los papas y su facultad de dar y quitar reynos, y de absolver del juramento de fidelidad á los subditos. Qué mas puede haber hecho el papa que mandar juntar todas estas bulas y que se quemen publicamente ante el palacio del Vaticano? No esperen ya gracias de Roma, los lisongeros que decian: *papa potest de injustitiâ facere justitiam: papa est omnia et super omnia: papa est causa causarum: papa potest dispensare contra jus naturale et apostolicum: papa supra jus et extra jus omnia potest: papa potest mutare quadrata rotundis: apud Deum et papam*

© Biblioteca Nacional de España

voluntas est pro ratione: á los que le llamaban *in terris Deus, vice-Deus, leo de tribu Juda, radix David, omnipotentiâ divinâ præditus.* No se oirá ya disputar en las escuelas teológicas: *utrum papa possit præcipere angelis; an papa possit universum purgatorium tollere? an clementior sit papa, quàm fuerit Christus? an papa possit abrogare id quod scriptis apostolicis decretum est? an possit novum articulum condere in fidei symbolo? an possit aliquid statuere quod pugnet cum doctrina evangelica?* y otras cuestiones no menos impias que ridiculas. Porque ya quiere el papa que acerca de su primado y de la autoridad de la silla apostólica se hable unicamente el lenguage de la escritura y de la tradicion, y que ni en Roma, ni en pueblo ninguno, ni angulo del orbe cristiano vuelvan á oirse las fábulas, y las novedades, con que en estos últimos siglos ha sido desdorada y expuesta á la pública irrision la autoridad pontificia.

Dixo esto con tal fervor aquel buen eclesiástico, que nos conmovio á todos, hartas lagrimas vi correr por algunas mexillas.

¿Mas cuando sera esto yo? dije yo. Ha pensado V. bien las barreras que á esta conversion opone la misma curia? No se si sera aqui conocido nuestro celebre obispo de Cordoba Solis, el cual en un dictamen dado á Felipe V sobre los escandalos que está dando Roma con el abuso de la autoridad pontificia, dice claro que *la reformacion de la curia* ni la *reintegracion* de los *obispos* en sus derechos, no *puede esperarse prudentemente* de los *papas.* (n. 80.) Entre otras razones: *porque aunque despues de aquellos abusos, ha habido algunos* (papas) *de cuya santidad y zelo por la mayor gloria de Dios, se pudiera prometer la cristiandad el entero*

© Biblioteca Nacional de España

cumplimiento de sus votos, la dificil reformacion es superior á su alta potestad, y solo para esto no quieren los romanos que la tengan. En unos la brevedad del pontificado no les dio mas tiempo que para desearla; en otros las falacias de sus parientes y ministros les frustraron los propositos de enmendarla: á unos la dureza de la materia fué obice grande para valerse de la ocasion; y á otros en fin, el temor de morir anticipadamente, como Adriano VI . . . . los redujo á inaccion con el escarmiento y recelo de alguna fatalidad. Y sigue diciendo sobre esto tales cosas, que creo que V, y yo, y todos los que lloramos los males que esta causando en la iglesia la ambicion de la curia, nos iremos á la eternidad con nuestros buenos deseos. Nuestro grande obispo Melchor Cano decia á Carlos V: *mal conoce á Roma quien pretende sanarla.* Y el patriarca de las Indias don Manuel Ventura Figueroa (discurso sobre el concordato de 1737 entre Clemente XII y Felipe V, numero 284.) *muchos sumos pontifices,* decia, *se empeñaron en reformar la ambicion de la curia romana; pero siempre fueron inutiles las diligencias y esfuerzos. Porque si por alguna parte se les prohiben los intereses, de la misma prohibicion sacan arbitrios para aumentarlos.* Háceme temblar el juicio de estos prelados tan zelosos, tan doctos, al verlos desconfiar de que se enmiende á si misma ni sufra ser enmendada la curia.

Quien sabe? dixo el anciano. En los ultimos tiempos de *Clemente* XIV se decia con harto fundamento y en publico, que trataba de unir los ingleses á la iglesia romana: y que la base de estas conferencias habia de ser por parte de la curia, que en este nuestro reyno *fuesen acordadas por los obispos* gratis *todas las concesiones,*

© Biblioteca Nacional de España

dispensas, &c. que se creyesen necesarias. Esto corrio por Italia, y lo imprimió en Genova en las vidas de los papas el sabio escolapio *Delle Piane.* ¿ Seria extraño que el papa actual Leon XII que suponen ser virtuoso y desinteresado, pensase en realizar aquel plan, ó llámese negociacion religiosa, dándole toda la extension digna del succesor de san Pedro, sin poner los ojos sino en los incalculables bienes que de este miserable y terreno sacrificio de la curia iban á resultar á la iglesia? No sea V tan melancólico, señor español: para Dios nada hay imposible: milagros hace la humilde oracion: unamos nuestros ruegos á los de la santa iglesia, y esperémoslo todo del que en un momento mejoró los amores de la muger pecadora, y trocó á san Pablo de perseguidor en apostol.

CAPITULO LXXXIV.

Estado de la opinion de los católicos de las islas Británicas en orden á las novedades de la curia.

En los dos últimos siglos, hasta cosa de treinta años, el clero católico de las islas británicas era por lo comun adicto á las nuevas máximas y pretensiones de la curia. En esta última época se han difundido los conocimientos de la antiguédad eclesiástica, cuya luz ha desengañado á varios, y á algunos jovenes les ha hecho formar sus estudios canónicos por instituciones que descartan las falsas decretales en que cayeron muchos incautamente.

Entre los escritores de este pais adictos á la infalibilidad del papa, que es como la substancia y el meollo del curialismo, citan al dominicano *Edmundo* de *Burgo* que la defendió en una obra

© Biblioteca Nacional de España

impresa en Lovayna el año 1725 con el titulo *Rosarios del nombre de Jesus y de la B. Virgen*: y á su colega *Tomas de Burgo,* que siguió sus huellas en la *Hibernia Dominicana.** Mas como M. *Berington* en la edicion que hizo de las memorias inéditas de *Panzani,* con sus adiciones en Birmingham en 1794, hubiese impugnado las reservas de Roma; le salio al encuentro M. *Charles Plowden,* acusándole de desafecto á los jesuitas, de partidario de Cromwel, y de democrata. No da de ello pruebas: pero lo dice. Y como *Berington* hubiese citado una carta de *Holden,* que siguiendo á *Bossuet* daba por licito el juramento exigido á los católicos en 1606, poco le faltó á *Plowden* para calificarle por ello de cismatico: dicterio que desde el concilio de Trento, como hemos visto, tienen á mano los curialistas para honrar á los que no reconocen la monarquia absoluta y el poder despótico de los papas.†

Este *Plowden* publicó otro opúsculo en favor de la infalibilidad personal del papa, y por supuesto contra la doctrina antigua de la iglesia que la contradice. En la pluma de este escritor son una calamidad los 4 articulos del clero galicano: atrévese á decir que los obispos franceses han hecho á la iglesia despues de Lutero dos heridas profundisimas: 1. la preponderancia dada al partido protestante durante la guerra de treinta años, y la adhesion de los cardenales *Richelieu* y *Mazarin* al tratado de Westphalia que enagena los bienes de los obispos católicos: 2. la renuncia á la infalibilidad de la santa Sede por Bossuet y los demas obispos en 1682.‡ Para este jesuita

* Coloniæ Agripinæ 1762, cap. viii. n. 16, pag. 166, sig.

† V. Remarks on a book entitled Memoirs of Gregorio Panzani, in 8vo. Liege 1794. p. 272, et passim.

‡ V. Considerations on the modern opinions of the fallibility of the holy See, by the Rev. Ch. Plowden, in 8vo. London, 1790. pag. 35.

© Biblioteca Nacional de España

cualquiera que sostiene los 4 articulos defendidos por Bossuet, es del *partido jansenista;* y la declaracion de ellos un acto de servilismo hecho por obispos cortesanos, que arrancando una pluma de la tiara (asi habla *Plowden*) quisieron adornar con ella sus mitras. Llama cumplimiento frances el haber declarado aquellos obispos que en las cuestiones sobre puntos de fe, la parte principal toca al papa. Sin acordarse de que Benedicto XIV reconoce por genúina la defensa hecha por Bossuet de los articulos del clero galicano, induce sospechas de que sea apócrifa, ó cuando menos alterada. Entre los autores que alega, se halla el *gran Zaccaria.* Ensalza los talentos y las virtudes del cardenal de Tencin. . . . *Las virtudes del cardenal de Tencin!* exclama el obispo Gregoire.*

A. M. *Plowden* impugnó solidamente su hermano *M. Francis Plowden,* católico zeloso y muy docto, conocido por sus tratados sobre la historia de Irlanda y la constitucion inglesa. Aora recordaré solamente su libro sobre la iglesia y el estado,† y otro que habia publicado antes con el titulo *Jura Anglorum.* Despues de probar con argumentos muy sólidos que todas las iglesias católicas pueden revindicar legítimamente sus primitivos derechos, que no parece sino que se aprovechó del dictamen dado á Felipe V. por el sabio obispo de Córdoba don *Francisco Solis;* se propone probar que el juramento que sin repugnancia prestan los ingleses católicos, los constituye enemigos de las nuevas máximas y usurpaciones de la curia. Porque es una formal detestacion de la doctrina curialistica, contenida en la bula *in cœna Domini,* atentatoria de los derechos de

* Gregoire Essai Histor. sur les libertés de l'Eglis. Gallic. cap. xviii. p. 321, 322.

† Church and State, &c. in 4to. London.

© Biblioteca Nacional de España

la autoridad temporal, cuya publicacion en el jueves santo ha suspendido Roma, mas hasta ahora no la ha revocado: bula en que son excomulgados los principes que sin permiso de la santa sede imponen contribuciones, los que invadieren á Roma, Córcega, Sicilia, &c. ó favoreciesen esta invasion: los que dieren caballos, armas, &c. á los turcos, á los hereges, ó fuesen fautores de estos delitos; los cuales delincuentes no pueden ser absueltos por nadie, sino por el papa á la hora de la muerte. Sobre esta bula forma M. *Francis Plowden* el siguiente argumento: el papa Pio VI habiendo admitido en sus puertos à las armadas y á las tropas británicas en la coalicion contra la Francia, concurrió á los esfuerzos de potencias luteranas, calvinistas, hereges y cismaticas: luego si su santidad incurrio en las censuras de aquella bula, necesita de una especial potestad para ser absuelto de ellas en el caso de arrepentirse. Yo no he leido en parte ninguna que el papa tenga autoridad para absolverse à si mismo. Luego no puede ser absuelto sino in articulo mortis y por otro papa.*

Juzga ademas este escritor que si se hubiese permitido à los ingleses católicos, (los cuales supone no haber tenido ideas exactas sobre la naturaleza de la autoridad legitima del papa,) prestar un juramento por el cual hubiesen abjurado todo poder directo ó indirecto del papa sobre lo temporal; no se hubiera jamás separado la Inglaterra de la iglesia católica. De donde colige que esta lamentable separacion provino, por una parte, de la ignorancia de los fieles, y por otra, de las pretensiones ultramontanas.

No puede pasarse en silencio que los principios y las máximas que establece este sabio escritor,

* Ibid. p. 79, 80.

© Biblioteca Nacional de España

son transcendentales á las relaciones de la iglesia con todas las sociedades politicas. Por lo mismo es utilisima esta obra para desengañar à los estados católicos que todavia sufren el yugo de las reservas: para que con mano fuerte rompan esta coyunda protegiendo los cánones de los antiguos concilios, esto es, haciendo esta separacion sin apartarse de la comunion de la iglesia.

Sobre este punto de la infalibilidad del papa, al paso que he hallado en este reyno unido algunos eclesiasticos partidarios de *Burgo;* he tratado otros muy distantes de esta equivocacion: y áun he presenciado contestaciones sobre ella que me han sido gratisimas. De una sola haré mérito, á que concurri en un pueblo de Irlanda en casa de un respetable párroco que por obsequiarme con su mesa convidó á comer á varios amigos. Al tiempo de tomar el *Wisch,* que es la bebida comun de los postres, me hicieron varias preguntas sobre el modo de pensar de los españoles acerca de las novedades introducidas por la corte de Roma. Contesté francamente que en España, como en todas, partes, tiene la curia secuaces de sus máximas, y tambien impugnadores: reproduxe lo que contra ellas dexaron escrito inumerables autores nuestros ánteriores al conciliò de Trento, lo que en él trabajaron por la reforma de la curia varios obispos piadosisimos, y lo que al mismo proposito escribieron despues Alava y Esquivel, Solis y otros prelados muy recomendables. Y conclui diciendo que estos escritos corren en la peninsula con mas aceptacion que los del iluso inquisidor general *Rocaberti* y otros pocos que injieren las máximas modernas de la curia en el tronco de la religion, tratando de enemigos de ella á los que no subscriben á la infalibilidad y á la universal monarquia espiritual y temporal de los papas.

Y como uno de los concurrentes se mostrase

© Biblioteca Nacional de España

incomodado porque en España se pusiese siquiera en duda la infalibilidad personal del romano pontifice; tomó la palabra mi buen párroco, y le dixo: ¿pues que no sabe v. que aqui no solo hay muchos que dudan de esa infalibilidad, mas tambien la niégan? Y la niegan por principios de religion, creyendo hacer en ello obsequio, no solo á la causa de la iglesia, sino de la misma silla apostólica. La cual no necesita de otras prerogativas que las que le competen segun la escritura y la tradicion: y á este número no pertenece la infalibilidád, en que pretenden apoyar algunos, que yo llamo incautos, la superioridad del papa sobre los concilios generales, y una injusta exclusion del juicio de los obispos en materias de fé y de doctrina.

Hizo una breve pausa, y como guardasen todos silencio, prosiguió: tengo bien visto que en los lugares en que promete el Salvador la infalibilidad á su iglesia, se dirige á todos los apóstoles. A todos ellos dice: *el que á vosotros oye, á mi me oye: el que á vosotros desprecia, á mi me desprecia.** *Id enseñad á todos los hombres .... estad ciertos de que con vosotros estoy hasta el fin del mundo.*† A todos, incluso Pedro, les manda denunciar á la iglesia al pecador incorregible ‡ y asi confiesa san Gregorio M. que estaba obligado á hacerlo.§ A todos dixo: *El espiritu de verdad os enseñará todas las verdades.*|| *Yo rogaré á mi padre, y os dará otro consolador, que permanezca perpetuamente con vosotros.*** A todos ordena que traten como *gentil y publicano* al que *no escucháre á la iglesia* †† ¿Como pues ó por donde las promesas hechas por Jesu Cristo á todos los apóstóles, pueden restringirse

* Luc. x. 16. † Math. xxviii. 19, 20. ‡ Math. xviii. 17.
§ S. Greg. M. lib. iv. epist. 38. || Joh. xvi. 13.
** Joh. xiv. 16. †† Math. xviii. 17.

© Biblioteca Nacional de España

á uno solo? y entenderse de sola la cabeza las prerogativas expresamente declaradas á todo el cuerpo?

Y si á un solo apostol pertenece decidir con exclusiva autoridad los puntos de doctrina, ¿cómo es que san Pablo llama á la iglesia coluna y sustentàculo de la verdad?* ¿Porque dice que en ella hizo á unos apostoles, à otros pastores y doctores, para que lleguemos á la unidad de la fé, y no andemos como niños fluctuando y dexandonos arrebatar de todo viento de doctrinas humanas?† ¿A qué propósito hubiera establecido el Señor esa multitud de doctores que nos preserven de error y nos guien por la senda de la fé; si á sola la cabeza de la iglesia hubiese reservado tan augusta prerogativa? ¿Qué vemos en el concilio de Jerusalen? En él dio cuenta san Pedro de como se habia conducido con Cornelio, y sufrió humildemente la reprension de san Pablo. Increible es que hubiera dicho san Pedro de sus colegas, lo que de los obispos dijo al cabo de 17 siglos su sucesor Clemente XI "aprendan los obispos á respetar y cumplir los decretos de la santa Sede en orden á la fe católica, sin presumir examinarlos y juzgarlos.‡ La historia presenta decretos sin número y decisiones de Roma, contradichas por los concilios y los gobiernos católicos. El *placito* de los reyes y de las naciones, sin el cual no se admiten las bulas y breves de los papas, prueba de un modo palpable que es generalmente desconocida la infalibilidad. Largo es el catálogo de errores enseñados por papas, ó de sus equivocados juicios.

El papa *Zósimo* preocupado por siniestros informes, escribió á los obispos de Africa justificando la fe de Pelagio, y pintando à los dos

* 1 Tim. iii. 15. † Ephes. iv. 11, seq.
‡ Breve de 1706 al rey de Francia.

© Biblioteca Nacional de España

obispos que acusaban á este heresiarca, como hombres perniciosos que solo trataban de turbar la iglesia. Llegó al estremo de escomulgar á los defensores del dogma católico, enérgicamente justificados por san Agustin: de suerte que costó gran trabajo poder desengañar á aquel papa.

San *Leon* M. llegó á dejarse preocupar contra san *Hilario* de Arles hasta el punto de quitarle á su catedral el derecho de metrópoli. Escribió ademas à la iglesia de Francia una carta harto triste para aquel santo obispo: al cabo reconoció su yerro, pero le habia durado largo tiempo el engaño.

Juan VIII escribiendo á *Focio,* condenó la adicion de la particular *Filioque,* como de mal ejemplo, y ademas el sentido de ella. *Gregorio* III enseñó que debian ser sugetos á penitencia los que comiesen carne de caballo. Juan XXII enseñó que las almas de los santos no verán á Dios hasta despues del último juicio. *Adriano* VI dice que si por iglesia romana se entiende el romano pontifice, es cierto que puede errar, y que ha habido algunos hereges. *Gregorio* XI revoca en su testamento cuanto pudo haber dicho contra la fe y contra la verdad. Del papa *Clemente* XI (electo en 1700) se imprimieron algunas homilias latinas que tradujo en italiano *Crescimbeni ;* seis de ellas puso en verso el poeta *Guidi:* fueron traducidas tambien en griego. Nótanse en estas homilias algunas equivocaciones. En la primera asegura aquel papa que *san Pedro* fue el primero que reconoció y confesó la divinidad de Jesu Cristo. Al escribir esto, no tubo presente que antes la habian reconocido la SS. Virgen, san Josef, los pastores de la serrania de Belen, los magos, el anciano Simeon y Ana la profetisa. Tampoco reflexionó su santidad que aun despues de la confesion de san Pedro, esto es, despues de

© Biblioteca Nacional de España

haber resucitado el Salvador, se manifesto antes á la Magdalena y á las otras mugeres.* La Magdalena fue à dar esta nueva á los que habian andado con el, los cuales al oirle decir que vivia el Salvador, y que ella le habia visto, no la creyeron.† Por cuya causa, cuando apareció despues á los once que estaban á la mesa, uno de los cuales era Pedro, les dio en rostro con su incredulidad y dureza de corazon, porque no habian dado credito à los que le habian visto resucitado.‡

Dirase á esto que *Clemente* XI no era teólogo, y que por lo mismo pudo equivocarse en este hecho dogmático, que consta de la divina Escritura. Y esta replica no fuera nueva. Porque ya el cardenal *Belarmino* tubo aliento para decirle cara á cara á *Clemente* VIII que no era *teólogo,* dándole con ello á entender que un papa no *teólogo* no podia decidir en materiás teológicas, cual era la de la *gracia.* Pues con este indirecto recuerdo de su ignorancia le significó que no se hallaba en estado de condenar el sistema del jesuita *Luis de Molina,* aun despues de discutido y ventilado por ambas partes en las célebres congregaciones *de auxiliis.* Si valiera pues este argumento para cohonestar el yerro de *Clemente* XI en aquella homilia; no faltaria quien echase mano de él para combatir la bula *Unigenitus* expedida por el mismo papa contra las *Reflexiones Morales sobre el Nuevo Testamento;* mayormente despues que *Pio* VI en el breve dirigido al arzobispo de Florencia *Martini* enseño como verdadera una de las proposiciones condenadas en aquella bula. ¿Que estraño es que á admitir la tal bula, calificada de *dogmatica* por la curia, se resistiese en Francia un gran

* Math. xxviii. 9, 10. Marc. xvi. 9, 10. † Marc xvi. 11.
‡ Marc. xvi. 14.

© Biblioteca Nacional de España

número de eclesiasticos, alegando que era subersiva de la revelacion?*

En la bula de Pio VI publicada en Noviembre de 1786, contra el libro de *Eybel*, intitulado: *Che cosa é il papa?* sobre proscribirse verdades católicas, se adoptan y establecen principios erróneos; por ejemplo, que *al papa compete por derecho divino la plenitud de la potestad espiritual*, y que *los obispos no tienen sino parte de ella*, y aun esta parte, segun el breve, no la reciben *de Dios*, sino de los *hombres: non divino, sed ecclesiastico jure: non Christi ore, sed ecclesiastica ordinatione* ¿qué dijeran los obispos españoles de Trento, al ver el *origen divino* de la autoridad episcopal, sostenido por ellos, y á cuya definicion se opusieron entonces los lisongeros de la curia, abiertamente combatido despues por un breve de la misma curia?

¿Que dire de las contradicciones de muchos papas, y de las decisiones de unos revocadas por otros, que constan de las mismas colecciones de sus decretales? *Celestino* declaró que se disuelve el matrimonio cuando uno de los cónyuges se hace herege, y que el otro puede volverse á casar.† *Inocencio* II por el contrario,‡ dice que el cónyuge católico no puede casarse otra vez. *Inocencio* IV dice que hay formas de sacramentos inventados despues de los apóstoles. *Eugenio* IV§ dice lo contrario. *Esteban* II declaró válido el bautismo administrado con vino en caso de necesidad. *Eugenio* IV dice lo contrario, y esto es lo que cree la iglesia. *Juan* XXII califica de blasfema y herética la doctrina que habian ense-

* V. sobre esto las cartas del dominicano fray *Vicente Patuzzi*, publicadas bajo el nombre de *Eusebio Eranistes*.

† Hallabase esta decretal en el cap. *Olim*. ext. *de convers. conjug.* in fine.

‡ Cap. quanto, ext. de divort. § Decret. *pro Armenis*.

© Biblioteca Nacional de España

ñado seis predecessores suyos, *Inocencio* IV, *Alejandro* IV, *Nicolao* III, *Martino* IV, *Nicolao* IV, y *Clemente* III, sobre la pobreza de los frayles menores.

¿ Cómo se ven cosas tan contradictorias definidas ó enseñadas por una autoridad que se pretende ser infalible? ¿ Es acaso problema la verdad? Y no se diga que no son decisiones *ex-cathedra* las que se insertaron en el cuerpo del derecho canonico. Porque estas no las expiden los papas como doctores particulares, sino como sumos pontifices, y eso es lo que en el sentido comun se entiende por *ex-cathedra*. Luego *ex-cathedra* hablaron los papas autores de las decretales contradichas por otros, y los que las contradijeron. Sin embargo ó los unos ó los otros no fueron infalibles, porque no son á un tiempo verdaderas dos proposiciones contradictorias. Fuera de que, si el papa tubiese esta prerogativa, caia de suyo la necesidad de los concilios, proclamada por la misma iglesia, como medio para condenar y extirpar los errores, para conservar el depósito de la fe, para correjir los abusos, y establecer una santa y saludable disciplina.

Hablemos de buena fe, continuó el venerable párroco. En algunos de los que sostienen esta aérea infalibilidad, echo yo de ver una lamentable inconsecuencia. No hace muchos dias que oi á uno de ellos satirizar la doctrina de san Agustin y santo Tomas sobre la eficacia de la gracia: y le dije: defendiendo V. que el papa es infalible, ¿ como desmiente la aprobacion de la doctrina de estos santos doctores hecha por muchos romanos pontifices? Y no supo que responderme. A otros he visto impugnar el breve de *Inocencio* XI á los obispos de los Paises bájos de 6 de Febrero, de 1694, y reconvenidos con la infalibilidad, callan, pero en lo que no les tiene cuenta, no la

© Biblioteca Nacional de España

reconocen. Sobre todo, me ha llamado siempre la atencion el poco respeto con que los jesuitas, propagadores de esta equivocacion, vilipendian, asi el breve en que *Benedicto* XIV condenó la obra de *Berruyer*, como el de *Clemente* XIII que condenó las apologias de aquella obra: apologias que en la misma Roma se imprimieron hace pocos años. ¿Quién duda que en estos breves se trata de materias concernientes á la fe? ¿Qué diremos pues de lo infalibilidad de los papas, despreciada y contradicha abiertamente por los que hacen alarde de ser sus defensores?

Largo es tambien el catálogo de casuistas adictos á esta infalibilidad, que no respetan las bulas en que *Alejandro* VII é *Inocencio* XI condenaron gran número de proposiciones escandalosas y perniciosas sobre el probabilismo, sobre el amor de Dios, la intemperancia, el robo, &c. Desengañémonos, señores, este que se llama zelo por la santa Sede, ó no es zelo segun ciencia, cual debe ser el de los eclesiásticos, ó es zelo de conveniencia, aplicado por las pasiones á ciertos casos en que no halla obstáculo el privado interes.

Gran bien hizo á los concurrentes este breve discurso: mostráronse todos convencidos de verdades tan evidentes, y prontos á difundirlas para desengaño de otros.

No tube menos satisfaccion en otro pueblo de la misma isla, donde en la casa de un respetable católico, me hizo tambien un religioso su amigo varias preguntas alusivas al modo de pensar de los españoles sobre la curia. De unas en otras, ensarzandose la conversacion, se vino á parar á la superioridad del concilio sobre el papa. Y como uno de los concurrentes hubiese mostrado repugnancia á admitir esta doctrina; tómo la voz otro, que era abogado, y dixo tan buenas cosas sobre esto, cuales pudieran haber dicho los mas celebres

© Biblioteca Nacional de España

canonistas y teólogos nuestros del siglo XV. Ya cuando tenia apuradas todas las razones mas sólidas que apoyan la antigua doctrina, y citados los respetables obispos y otros escritores antiguos y modernos que la defienden y las universidades de toda la Europa que la profesan; contó muy por menor la historia de la declaracion del clero galicano de 1682 y puso en claro el motivo porque los enemigos de ella intentaron dar por apocrifa ó interpolada la defensa qué hizo de sus articulos el sabio obispo Bossuet. Por último, dixo, oygamos al papa *Zozimo*:* *la autoridad de la silla apostolica no puede variar lo que es conforme á lo establecido por los santos Padres.* Oygamos á Julio I: *nosotros procedemos en todo al tenor de los cánones.* El mismo lenguage hablan el papa san *Celestino* á los obispos de Iliria, *Zacarias* á Bonifacio, *Gelasio* I, *S. Leon, S. Gregorio M.* y otros muchos anteriores á la ficcion de las decretales, los cuales lejos de arrogarse la imaginaria autoridad sin limites que en ellas quiso dárseles sobre los concilios generales, esto es, sobre la iglesia, se reconocen egecutores de los cánones, y sugetos á ellos. ¿ Y cómo no estarán sugetos á los concilios, los que por ellos pueden ser juzgados, condenados y depuestos? Ai esta el papa *Honorio,* condenado por los concilios VI, VII y VIII, y *Juan* XXIII depuesto por el concilio constanciense. *Silvestre* II decia que si el obispo de Roma no escucha á la iglesia, sea tratado como pagano y publicano.‡ *Adriano* II reconoció que los demas obispos pueden acusar y juzgar al papa por causa de heregia. *Inocencio* III declara que aunque solo Dios puede juzgarle por los demas pecados; por los que co-

* Epist 7. ad episc. prov. Narbon. et Vienn.
† Epist. ad Orient.
‡ Epist. ad Seg. sen.

© Biblioteca Nacional de España

metiere contra la fe, puede juzgarle la iglesia. A este tenor citó hechos y documentos irrefragables recogidos por escritores católicos que con las armas de la religion combaten el espiritu de novedad que atiza el ansia de la nueva Roma por hacerse, como la antigua, señora del mundo.

Y diciéndole yo que no creia hallar en Irlanda una ilustracion tan sólida en estas materias; asi aquel caballero, como el religioso que me hizo las preguntas, contestaron que de pocos años á esta parte va esparciéndose por este reyno la luz de la verdad, á pesar de los esfuerzos de la curia por difundir sus tinieblas. De suerte que en el dia la parte sabia de este clero, que va aumentandose, privada y públicamente enseñan y sostienen en orden á la silla apostolica y al orden gerarquico, lo 1. que el papa es el primer pastor y cabeza del rebaño de Jesu Cristo: 2. Que los obispos son instuidos por Dios para el gobierno de la iglesia, y que de Jesu Cristo, y no del papa reciben su autoridad: 3. Que el papa esta sugeto á la iglesia, y por consiguiente al concilio general que la representa: 4. Que su potestad no es absoluta y arbitraria, sino ceñida á los cánones: 5. Que el papa no tiene potestad ninguna directa ni indirecta sobre los principes y las sociedades politicas, ni menos puede dar y quitar tronos ó estados, ni absolver del juramento de fidelidad á los subditos: 6. Que no al papa solo, sino á la iglesia ha sido concedida por el Salvador la infalibilidad: 7. Que por lo mismo solo son irreformables los juicios del papa, cuando son adoptados por el consentimiento de la iglesia universal: 8. Que no solo son útiles los concilios generales, sino necesarios tambien, y que asi lo juzga la iglesia: 9. Que el papa tiene la principal autoridad en los juicios de la fe; mas que tambien son jueces de la fe los obispos. Yo me alegraria, añadió, de

© Biblioteca Nacional de España

que pudiese V. tratar á los individuos ilustrados de nuestro clero, para que viese por si mismo cuan familiares les son estas verdades, y como las saben concordar con la veneracion que se merece la santa sede y el digno pontifice que la ocupa. No niego que hay aun obispos preocupados: mal es este que acaso le curará el tiempo; mayormente si llegan á conocer la parte que tienen sus preocupaciones curialisticas en la indebida odiosidad que sufrimos los católicos de estos reynos, y en la tardanza á igualársenos á los demas súbditos en los derechos civiles. Algunos me designó que le eran bien conocidos. De ello me aseguré despues, como se verá en el siguiente capitulo.

CAPITULO LXXXV.

Transito de Irlanda á Inglaterra.—Catecismo de moral.—Traduccion de la Teologia natural de Paley.—Cartas hibérnicas.—Diccionario geográfico etimológico.—Observaciones sobre la contestacion del r. obispo Doyle.—Tratado del vicariato apóstolico de Inglaterra y Escocia.—Otro sobre el juramento que prestan al romano pontifice los obispos de Irlanda.—Si Mr. O'Conell aboga por los católicos.—El M. R. Curties en Salamanca.

En Dublin me embarqué con mi hermano para *Cabeza santa,* puerto de Inglaterra: llegamos á Londres á 23 de Diciembre de 1823. En esta ciudad, á pesar de las desagradables circunstancias de nuestra emigracion, le debo á Dios salud para suavizarla con mi plan de vida laboriosa. Faltanme empero mis amados libros, digo, los que pude recoger en Cuenca, escapados del naufragio de los seis años, y del abordage de piratas.

© Biblioteca Nacional de España

Mis lectores darán valor á esta añadidura de mi tribulacion; por eso la escribo. En medio de esta escaséz de recursos literarios acabo de imprimir un *catecismo de moral* con el fin de instruir á los fieles de un modo sencillo en sus obligaciones respeto de Dios, de si mismos y de los prójimos. En el prólogo de esta obra me lamento de la obscuridad que han sembrado en la ciencia clarisima de las costumbres los modernos defensores del probabilismo; y hago memoria de otra obra que tenia proyectada con el mismo fin en España, intitulada: *Axiomas de la moral.* A instancias de mi buen amigo y antiguo compañero en las cortes *don Vicente Rocafuerte,* secretario de la embajada de la república mejicana, he traducido al castellano y publicado la *Teologia natural de Paley:* lleva al frente un *prologo* dirigido al respetable diputado don Miguel *Ramos Arispe,* en que muestro el fruto que pueden sacar los jóvenes de estudiar las obras de la naturaleza, de suerte que por ellas rastreen la existencia, la omnipotencia y la infinita sabiduria del Criador.

Al mismo tiempo he emprendido y tengo muy adelantado un *diccionario etimológico geográfico de España y de Portugal,* con el designio de probar la parte que tubieron los griegos, los fenicios y los árabes en la imposicion de la mayor parte de los nombres, asi de ciudades y pueblos, como de rios, montes, collados, barrancos, y otros lugares notables de la peninsula. Empresa no menos árdua, y acaso mas util, que el otro *diccionario etimológico* que se me extravió.

He escrito ademas las *cartas hibérnicas,* en que dando razon de mi tránsito por *Irlanda,* refiero varias conferencias tenidas alli sobre la persecucion que sufre en España de parte del ciego interés la causa de la libertad de aquella nacion y

© Biblioteca Nacional de España

de la iglesia. De estas cartas se han publicado ya varias en el periódico mensual intitulado *Ocios de españoles emigrados.*

Con ocasion de algunos interrogatorios que asi la cámara de los comunes de este reyno, como la de los pares, han hecho á varios obispos católicos de Irlanda acerca de las prácticas disciplinares de aquella iglesia, he escrito algunos opúsculos que acaban de publicarse traducidos en lengua inglesa. Mi objeto en todos ellos ha sido auxiliar la justa solicitud que tienen entablada ante el parlamento los católicos del reyno unido, de ser admitidos á los derechos civiles al igual de los demas súbditos. Muy persuadido estoy, y lo estan conmigo varones prudentes, de que el grande obstáculo que se opone á esta peticion, aun de parte de los que reconocen su justicia, es el fundado recelo que inspira al gobierno y al parlamento la dependencia en que se hallan respeto de la corte de Roma estos católicos en puntos inconexos con el primado del papa. Estos puntos se reducen á dos que son como los polos del curialismo, esto es, el supuesto obispado universal del papa, y la absoluta supremacia temporal que le atribuye la curia sobre todos los principes y estados del mundo. El primer yerro, sobre no ser detestado, es admitido aqui, y aun puesto en práctica, no solo en la eleccion y confirmacion de los obispos de Irlanda hecha por el papa; sino en el estado de mision á que tiene la curia reducida la iglesia de Inglaterra y de Escocia. Cierto es que todos los católicos detestan aqui el otro error de la supuesta potestad temporal del papa sobre reyes y reynos; mas las contestaciones de estos prelados demuestran que incautamente abrigan algunas consecuencias de él, lo cual basta para que respeto de los católicos del reino unido

© Biblioteca Nacional de España

dure la cautela del gobierno. Porque probable es que sea general en los demas fieles el modo de pensar de sus pastores.

Este fue el principal objeto de mi primer opúsculo, intitulado: *observaciones sobre la contestacion del r. obispo Doyle á la comision de la cámara de los comunes.* Este prelado, á vueltas de máximas sólidas acerca de la disciplina y gobierno de la iglesia, intercaló otras proprias de la curia que pudieran impedir la concesion de los derechos á que son acreedores los católicos. Al presentar de ello varias muestras, manifesté que no son de la iglesia las doctrinas en que apoya la curia sus nuevas pretensiones é intereses terrenos; para que á vista de este desengaño entiendan los católicos que sin dejar de serlo, pueden abandonar las opiniones ó preocupaciones que hacen odiosa su causa. Por ultimo propuse las medidas á que convendria se comprometiesen espontáneamente para no dejar rastro de sospecha en las personas de cuyo voto pende la proteccion de su justicia.

Este oficio de caridad eclesiástica nacido del mejor deseo, sin saber porqué, desagradó á algunos de los mismos á cuyo bien iba dirigido. No osaban desaprobar el escrito, sino el tiempo en que se publicó, esto es, cuando estaba para resolverse en las cámaras aquel negocio. Decian que mis *observaciones* vendrian bien despues de resuelto favorablemente; pero que antes pudieran perjudicar á la causa. Mas qué se equivocaron en esto, es clarisimo. Porque como las nuevas máximas y pretensiones curialisticas son contrarias á las leyes y al espiritu de la iglesia, y por lo mismo pueden ser detestadas sin comprometer la fe y la piedad; el haber demostrado esto anticipadamente, era poner en manos de los mismos interesados el logro de su justa solicitud.

© Biblioteca Nacional de España

Si los prelados de estos reynos protestasen ante el parlamento lo que yo he demostrado, esto es, que sin menoscabo de la fe de la iglesia, antes bien conformándose con el evangelio y con la tradicion apostólica, pueden separarse, y de hecho se separan de las nuevas doctrinas y pretensiones temporales de Roma, inspiradoras de su justo temor: si con la sinceridad propria de su alto caracter prometiesen no conservar con Roma, ellos ni sus súbditos, sino las relaciones espirituales que exige el reconocimiento del primado, entendido, no como le tergiversa la curia, sino como le entiende la iglesia: si adoptasen el plan del gobierno eclesiástico conforme á los cánones, observado antes de las reservas, asi por las iglesias de estas islas, como por las de España y Francia y las demas de occidente: si al mismo tiempo, de palabra y por escrito, y por medio de los dignos párrocos y de los demas individuos del clero persuadiesen á sus feligreses que las máximas curialisticas que han visto practicar hasta ahora, son estrañas al cuerpo de la doctrina católica, y como tales combatidas por prelados y varones sabios de la misma iglesia: digo que si á esto se prestasen los respetables prelados del reyno; con solo estar de ello seguros los que han de dar su voto acerca de esta solicitud, quedaba removida una de las principales barreras que se atraviesan contra su favorable decision. Y he ai porque estas medidas debi proponerlas antes, y no despues: porque antes es cuando, adoptándose, debieran contribuir al exito favorable de esta causa. No estubo pues el yerro en haberlas propuesto, sino en negarse los católicos á adoptarlas. Y he dicho mal, que no son todos los católicos los que se resisten á ello, sino algunos de los que dirigen su opinion, los cuales, á trueque de auxiliar las miras terrenas

© Biblioteca Nacional de España

de la curia, combaten la causa de sus mismos hermanos.

El teson de estos prelados en adherirse al ultramontanismo, por necesidad debe producir dos efectos á cual mas funesto: 1. aumentar de parte del gobierno el recelo que inspiran las peligrosas máximas de la corte de Roma, por lo mismo que las presentan como proprias de la iglesia: 2. que los católicos menos instruidos, viendo que sus pastores siguen tenazmente las tales doctrinas, atribuyan á injusticia del gobierno la tardanza de esta concesion, y desconfien de cualquiera que intente contribuir á su desengaño: qué es lo que en este caso me ha sucedido á mi. Porque sobre el disgusto que á algunos causaron las dichas *observaciones*, no faltó quien me impusiese hasta la nota de ingrato para con los irlandeses, de quienes recibi en mi tránsito por aquel reyno obsequios no merecidos. ¿Mas cual es el fundamento de esta nota? El ver que los obispos y eclesiásticos adictos al curialismo se empeñan en llevar adelante, socolor de religion, las doctrinas que hacen odiosos á los católicos que las abrazan, asi como hacen temible á la curia que las practica. No atribuyo pues al pueblo sencillo el no haber causado efecto este desengaño, sino á los que debiendo enseñarle la verdad, le imbuyen en sus preocupaciones. Aun si estas perjudicasen solo á quien las abriga, sensible seria, mas fuera menor el daño. Lo mas lamentable es, que los padres comen los agraces, y los hijos sufren la dentera: la ilusion de los pastores la paga el rebaño; quédanse ellos con su curialismo, y las ovejas sin sus derechos. Aun pudiera y debiera darse por bien empleado este menoscabo, si de el le resultase al pueblo alguna venjaja en el orden espiritual. ¿Mas qué gana con las reservas de la curia? ¿Qué adelanta para su salvacion con que

© Biblioteca Nacional de España

ejerza Roma en Irlanda la monarquia universal que pretende sobre toda la iglesia, eligiendo y confirmando sus obispos? ó con que sea el papa obispo inmediato de Inglaterra y Escocia, gobernando estas iglesias como prelado ordinario por medio de substitutos ó vicarios suyos? Muéstrese que de la conservacion de estas reservas pontificias pende la salud de las almas, y yo seré el primero que las apoye. Mas como esto no se demostrará nunca, no entiendo que especie de zelo es cooperar directamente y de hecho á que no recobren los católicos los derechos civiles, por suponerlos obligados á depender de la corte de Roma en lo que no pertenece á la religion, ó mas bien en lo que hace ella contra sus leyes y su espiritu.

Seguro estoy pues de haber hecho á los católicos de estos reynos un digno servicio con darles á conocer que á los obispos adictos á las usurpaciones de la curia romana se debe la tardanza en la recuperacion de sus derechos. Los cuales, á imitacion de ella, convirtiendo sus pretensiones en causa de religion, hacen sospechosos á los católicos respeto de los gobiernos separados de la unidad. Y si creen que esta es causa de la iglesia, ¿cómo no presentan pruebas de ello? ¿como no muestran haberse equivocado tantos prelados y varones piadosos que dicen lo mismo que yo? Acreedores son los católicos á que se les instruya sobre un punto de tanta gravedad. No se trate de captar la anuencia del pueblo con los fueros de la dominacion, sino con doctrina.

Con gran satisfaccion he visto sabiamente vindicado este derecho de los catolicos por oradores zelosos de la libertad legal de los pueblos. ¿Mas que efecto harán estas razones, si al mismo tiempo las contraminan ciertos agentes encubiertos de la curia romana? No se como pueda apellidarse defensor de la causa de los católicos él célebre

© Biblioteca Nacional de España

abogado Mr. *O'Connell,* á quien llama un periódico francés* *eco de las declamaciones ultramontanas del continente, empeñado en merecer los elogios del partido jesuitico.* Lo que no estraño es que este *ultramontano jesuita* en una reunion posterior á la repulsa del bill hubiese tenido aliento para asegurar que *hollaron la religion las cortes* de España.† Porque en esto tiene la honra Mr. *O'Connell de ser eco* de las notas del cardenal *Consalvi* y del nuncio *Giustiniani* que acabo de publicar. Aunque me guardaré de decir que esta sea calumnia en su boca, no me despojo del derecho que tengo á exijirle pruebas. Invitole á ello y le requiero á la faz del mundo. En la pag. 288 de este tomo tengo hecha una reseña de las leyes y providencias acordadas por aquellas cortes en puntos conexos con la policia exterior de la iglesia. Lealas, si gusta Mr. *O'Connell.* Registre ademas la coleccion de decretos de aquellas cortes, y sus actas y diarios, obras todas impresas, de que hay aqui ejemplares; y hecho este escrutinio, señale una sola medida de aquellas cortes por donde merezcan que se las llame *holladoras de la religion.* No la señalará, porque no existe. Mas no basta que no la señale. Como literâto y como caballero, y mas como religioso, esta obligado á publicar que se equivocó, y que habló en ello como *eco* de las bocas *curialistico jesuiticas,* que en cabeza de aquellas cortes denigran los esfuerzos que esta haciendo el género humano por recobrar sus imprescriptibles y esenciales derechos. Algo mas que esta ligereza en denigrar la ilustrada piedad de aquellas cortes, hubiera favorecido á la causa de los católicos de estos reynos, el que Mr. *O'Connell* hubiera presentado una clara explica-

* Correo frances de 22 de Mayo de 1825.

† V. Ocios de españoles emigrados, n. xiv.tom. iii. pag. 162, 163.

© Biblioteca Nacional de España

cion de la protesta que habia hecho en otra sociedad: *yo soy católico, mas no soy papista*. No debiendo creerse que niega Mr. *O'Connell* la doctrina de la iglesia sobre el primado, denota aquella expresion, que no adopta la indebida autoridad que atribuye al papa la curia. Y no adoptándola, ¿cómo no presenta al orbe una clara detestacion de las máximas curialisticas, para que á su egemplo las detesten los demas por quienes aboga? Este era el camino directo de remover de la justa solicitud de los católicos los recelos que inspira al gobierno el apego de sus corifeos á las nuevas máximas de la curia. Mas si el que se presenta como órgano de los católicos de Irlanda, se convierte en *eco de las declamaciones* de Roma, destruye con una mano lo que edifica con la otra; ó mas bien, no edifica nada, porque el cimiento de este edificio es asegurar á la suprema potestad de que no correran riesgo ninguno las libertades britanicas de parte de los católicos reintegrados en sus derechos: y esta seguridad solo puede darla una publica y solemne detestacion de las modernas pretensiones y máximas curialisticas.

El igualar en derechos á los católicos, mientras los tenga Roma atados al yugo de sus reservas, fuera meter en las camaras la corte de Roma: hacerla juez de los dictámenes y de los votos que diesen en ellas los católicos: ponerle en la mano las armas de la esperanza y del temor, para que á su placer las jugase con los miembros del parlamento. Los cuales, mientras no estubiesen desprendidos de toda dependencia no necesaria de la curia, no pudieran estarlo del respeto humano que sabe ella inspirar á sus siervos. A la vista tenemos lo que acaba de pasar en las cortes de España. En ellas se ha metido Roma á censurar leyes suyas y medidas prudentes, solo porque no

© Biblioteca Nacional de España

acomodaban á sus intereses temporales. Con igual osadia se ha constituido juez de los dictamenes y votos de los diputados, hasta el punto de convertirlos en causa canónica para negar las bulas á dos de ellos electos obispos, y en causa diplomática para no admitirme á mi como ministro plenipotenciario. Qué igual suerte debiesen correr los católicos de estos reynos vocales de las cámaras, mientras dependiesen de las reservas de Roma, es evidentismo. ¿ Cómo no habian de estar mirándole á la cara el r. *Pointer*, por egemplo, y los demas vicarios apostólicos de Inglaterra y Escocia, de los cuales dice el r. *Doyle* que son *nombrados* por el papa á su voluntad, y por un *rescripto* suyo pueden ser *suspendidos ó removidos*, aun cuando *no hayan cometido falta* canónica ? Supongamos que el parlamento tubiese á bien proteger los derechos de los obispos respeto de los regulares, no consintiendo en el reyno sino los que estubiesen sugetos á la jurisdiccion ordinaria. Puesto este *bill* á discusion, ¿ qué partido tomarian los vicarios apostólicos ? Por haber votado á favor de esta lei *Muñoz Torrero* en las cortes de España, le negó Roma la confirmacion para el obispado de Guadix. Facil es rastrear la suerte que esperaba á estos vicarios del papa, si la votasen. Funestisima seria pues para la libertad legal de las cámaras esta existencia precaria de los *vicarios apostolicos*, por lo mismo que esta fuera para ellos como diputados una terrible tentacion. Inherente es á la miseria del hombre el apego á los oficios lucrativos y honrosos : pocos son los que, logrado un cargo decoroso en la sociedad, no deseen mantenerse en él, y por lo mismo no hagan esfuerzos si es amovible, para no ser *suspendidos* ó *removidos* por quien puede hacerlo sin causa por sola su *voluntad*. Grande aliciente es el de la esperanza humana para poner

© Biblioteca Nacional de España

trabas á la probidad; pero aun es mas poderoso el temor. La esperanza humana corrompe á los ambiciosos respeto del bien que desean y aun no poseen: mas el temor á los ambiciosos y á los débiles y pusilanimes, en cuya conducta tiene intima influencia el miedo ó el recelo de perder el bien una vez poseido.

Asi como es probable que no obtengan estos *vicariatos apostólicos* los que no hayan dado pruebas de ser adictos á los nuevas usurpaciones de la curia; lo es tambien que despoje Roma de esta comision al que no las defiende y no procede al tenor de ellas en todo. Es para Roma causa canónica para negar las bulas de un obispado, debidas de justicia, un voto contrario á sus intereses dado por un vocal de las cortes de España: ¿ y no lo seria para que le quitase el vicariato al r. *Pointer*, un voto contrario á sus intereses, dado en el parlamento de Inglaterra?

En este caso que cuando menos es verosimil, es mucho mas fuerte la tentacion en que pone á estos *vicarios apostólicos* la que el r. *Doyle* llama *infinita dependencia* de Roma. Porque aquella curia, lejos de pintar sus usurpaciones como atentados, y como novedades sus modernas doctrinas, á lo uno y á lo otro pretende darle cierto barniz de verdad y de antiguedad y aun de santidad, el cual barniz alcanza á los sofismas de sus lisongeros: y por el contrario, truena y fulmina rayos contra el restablecimiento de los antiguos cánones y sus promovedores. Por donde un vicario apostólico que en el parlamento hablase sobre los intereses de la curia el lenguage del obispo de Lincoln *Roberto*, ó de Fray *Bartolome de los Martires* ó de *Ayala* ó de *Bossuet* ó de *Solis*, ó de algun otro de los insignes prelados que han combatido como anticanónicas las reservas de la curia; por este solo hecho estaba espuesto á ser

© Biblioteca Nacional de España

apeado. Porque de parte de Roma fuera inconsecuencia agena de su politica conservar en la clase de delegado del papa á quien hubiese *externado,* como vocal de las cámaras, *principios* contrarios á lo que llama ella religion, y no es sino ambicion y avaricia. Que si solo el que *dijese algo* en Trento de *algun aviso de Roma,* bastaba para *quedar señalado perpetuamente por enemigo,* como decia el sabio obispo don *Antonio Agustin;** ¿qué no deberia temer de aquella corte un *vicario apostólico,* que no en un concilio, sino en un parlamento hiciese frente á sus intereses?

He aqui porque no estraño yo que el r. vicario apostólico *Milner* que en 1808 sostubo el *veto* de los obispos, asegurando que en nada se oponia esta medida á la disciplina de la iglesia, (asi como reconocieron los obispos de Irlanda que no era contraria á la fe,) hubiese retractado luego este juicio. Porque tengo presente que en Trento varios obispos y teólogos retractaron sus votos y pareceres dados á favor del origen divino de la autoridad episcopal. Ni me vienen de nuevo las injurias que vomitó el mismo r. *Milner,* contra el respetable obispo *Le Coz* en su opúsculo sobre el derecho divino del episcopado. Y mucho menos sus inciensos á la corte de Roma contra el juramento de fidelidad exigido por Jacobo I. De hazañas de esta clase presenta muchas la historia secreta del concilio de Trento.

He aqui porque tampoco estraño la conducta del r. *Pointer* conmigo y con una ilustre porcion de curas párrocos, de canónigos y otros respetables sacerdotes españoles que hallan asilo en este benefico reyno contra el furor que está desolando nuestra patria. A los cuales exige

* En carta á don F. de Vargas, de 18 de Mayo de 1562.

© Biblioteca Nacional de España

testimoniales de obispos infractores de sus juramentos: testimoniales que no era regular diesen á los que con la fidelidad á lo que tenian prometido á Dios y á la patria, eran fiscales de su perjurio. ¿Que dire de la coleta añadida á uno de ellos, de que aun estas letras viniesen por otra mano? Quien sabe, si el r. *Pointer* recelará que la corte de Roma de cuya *voluntad* depende su *vicariato,* auxilia las esfuerzos que se estan haciendo contra los derechos de aquella infeliz nacion? O si habran llegado á sus oidos los rumores de la parte que alli ha tenido el nuncio de su santidad en la llamada *junta apostólica,* ó del *angel exterminador:* ramificacion acaso ó hijuéla de la célebre romana de los *consistoriali?* O si le habran hecho entender que el plan de aquella *junta* era infamar, y derrocar las libertades legales de las naciones? Si esto fuese asi, ¿no seria verosimil que este sea el resorte que le mueve á negar la celebracion de los santos misterios á esta digna porcion del clero de España, perseguida por aquel miserable fariseismo? Y que en esto procede no á cara descubierta, sino indirectamente, exigiéndoles documentos que consta no les seran dados? Acaso no faltará quien pretenda hallar motivo para esta sospecha en las calumnias impresas contra los liberales de España en el *ordo divini officii* de 1824 con autoridad del r. *Pointer.** Sensible es que esta conducta suya, combinada con la *infinita dependencia* que segun el r. *Doyle* tienen de la curia estos *vicarios apostólicos,* dé motivo para recelar que esta especie de zelo que agrava la tribulacion de tan ilustres emigrados, se dirige contra la causa de su emi-

* Estas calumnias las copié en el prologo del tratado que acabo de publicar traducido al ingles, con este titulo: *Vicariato Apostólico de Inglaterra y Escocia.*

© Biblioteca Nacional de España

gracion. Por lo menos, salta á los ojos el contraste de ella con la acogida verdaderamente pastoral que en mi tránsito por la Irlanda mereci á los dignos prelados cuyás diócesis atravesé. Los cuales, sin exigirme documento ninguno, me franquearon, no solo las licencias que me niega este r. *vicario apostólico,* sino otros oficios que no publico ahora por no ofender su modestia: mas confio publicarlos á su tiempo en la citada *Memoria.* Y he dicho que *me niega:* porque no habiendo querido yo esponerme al desaire personal que habian sufrido dos párrocos, rogué al respetable hermano de un obispo de Irlanda que le pidiese para mi las facultades que le constaba haber debido yo, asi á aquel digno prelado, como á otros de aquel reyno. Mas negóse á ello, cerrándose á la vanda con la delicadeza de su conciencia. No escribo esto por via de queja, sino para manifestar que acaso en este tratamiento que experimentan de parte dél r. *Pointer* los eclesiásticos de esta emigracion española, influye la *infinita dependencia* en que estan de la corte de Roma estos *vicarios apostólicos.*

Estas y otras reflexiones escribi en mi segundo opúsculo intitulado: *vicariato apostólico de Inglaterra y Escocia,* dirigido á demonstrar el grande interés que tienen los católicos del reyno unido, en cortar de una vez con la curia todas las relaciones no necesarias, que haciendolos siervos de ella, los hacen sospechosos para con su proprio gobierno.

Aun confio que quede esto mas claro en otro tratado que estoy imprimiendo sóbre el *juramento que prestan á la silla apostolica los obispos de de Irlanda.* Sorprendido quedé al ver la seguridad con que el m. r. doctor *Patricio Curties,* arzobispo de Armak, dijo en su interrogatorio á la

© Biblioteca Nacional de España

cámara de los comunes, que el juramento de aquellos prelados es el de la *obediencia* que los cánones de la iglesia ó de los concilios generales requieren que se preste al papa como cabeza de la iglesia.*

Este prelado muy conocido en Salamanca por constitucional en 1812, tanto que á pesar de ser eclesiástico y estrangero, fue elegido regidor aquel año; luego que llegó Fernando VII á España en 1814, oi como cosa notoria en Salamanca, que se puso de acuerdo con los dos servilisimos é ignorantisimos visitadores de aquella universidad *Caballero del Pozo,* uno de los informantes calumniadores de los diputados presos, de quien di arriba largas noticias, y *Castrillon,* uno de los *Persas,* electo obispo de Tarazona, que despues fue inquisidor general. Oi tambien como de fama pública que estos tres intimos amigos agregaron á su confianza al iluso confesor del rey *Bencomo,* al obispo de Teruel don *Felipe Montoya,* presidente de la junta sobre el restablecimiento de los jesuitas, y al ministro *Lozano de Torres,* el que en el año 20 despues de haber sido azote de los constitucionales, se colgó al cuello la constitucion para que le tubiese el pueblo por amante de ella. Añadian que estos personages, formado el plan sobre quienes de ellos debian ser los denunciadores, quienes los informantes y quienes los testigos, arrancaron órdenes

* It has been sometimes called an oath of allegiance, but that is very false: it is not an oath of allegiance: it is there called an oath of fidelity, and that is only to distinguish it from the oath that every priest I ordain takes to myself: and that oath is an oath of canonical obedience, that is all that we swear to the pope. It is called the oath of fidelity, merely to distinguish it, because it is to a higher personage; but it means nothing more than canonical obedience, the *obedience which the canons of the church or general councils require to be paid to the pope as head of the church.* Not that we are to believe it, merely because he says it; no, we may remonstrate against any thing which we feel to be wrong.—*Minutes of Evidence taken before the select Committee of the House of Lords, &c.* p. 412.

© Biblioteca Nacional de España

del rey para formar causa, prender ó privar de sus destinos á los doctores *Cantero, Martel,* don *Justo Garcia, Ledesma,* secretario de la universidad, &c. y acabar con cuanto respirase patriotismo y sabiduria en aquella escuela. En el proceso formada en Salamanca por el oidor de Valladolid don *Josef Maria Carrillo,* oi que obraba la declaracion del doctor *Curteis* y las de los demas que se aliaron con él para denunciar y acusar, renovando las calumnias contra el colegio de filosofia desvanecidas ya y absueltas en 1798.* Cabalmente acaba de llegar á Londres el sabio vocal de cortes don *Diego Antonio Gonzalez Alonso,* doctor y catedrático de leyes de aquella universidad, el cual requerido por mi acerca de los hechos publicos que acabo de referir, me dice que de todos ellos fue testigo, y una de las victimas; pues en aquellas revueltas le quitaron la cátedra. Y en una breve memoria que me ha dirigido de su letra, añade, entre otras cosás:

"Es muy célebre la causa formada contra el colegio de filosofia de la universidad de Salamanca (en 1796) y es muy bochornoso que en pos de una declaracion de su inocencia, no solo quedasen impunes los calumniadores, sino que despues en el año 1814, estos se valiesen de aquellos mismos antecedentes para perseguir, encarcelar y proscribir á los sabios que aun tenia aquella universidad." . . . .

"El rector de Irlanda don Patricio Cortés (Curteis) maestro en artes y doctor teólogo de aquella universidad . . . . fue el apoyo de la causa de los ultramontanos, y el instrumento de opre-

* En defensa de aquel colegio de filosofia atrozmente calumniado por la hipócrita y cruel ignorancia, escribio un sabio dictamen el fiscal de Castilla don *Juan Pablo Forner,* cuya publicacion honraria la memoria de aquel literato, bien conocido ya en España por sus obras poéticas y filosóficas.

© Biblioteca Nacional de España

sion contra sus cooprofesores. . . . . Por supuesto que las relaciones de don Patricio Cortes con los enemigos de la filosofia fueron tan constantes, como que duraron hasta la muerte de ellos. El maestro *Mayo,* el último y el mas ruin vástago de aquellos energúmenos, fue un perpétuo compañero de don Patricio Cortes, y ambos con otros nuevos candidatos los que dieron el último golpe á los sabios é ilustrados varones que en el año 1814 conservaba la misma universidad."

" Al arribo de Fernando VII en 1814, se reunian en Salamanca en la botica de san Isidro los doctores *Cantero, Martel,* y otros reconocidos liberales; asi como don *Patricio Cortes,* los rev. *Mayo, Raffols,* quienes con el boticario, aparentando honradez, y extremamente serviles, espiando todas las acciones y palabras de los primeros, formaron el proyecto de acabar con aquellos ilustres hombres sus hermanos, que estaban bien agenos, por la sencillez de sus principios, de tamaña perfidia."

Y despues de referir el modo como el doctor *Curteis* se alió con los sugetos que he dicho, prosigue:

" Por dos conductos se atacaba á la vez á la sabiduria y á la libertad. La visita de la universidad, fundada en que en ella se enseñaban doctrinas subversivas del *trono* y del *altar,* y á cuya frente se pusieron los furiosos fanáticos *Caballero del pozo* y *Castrillon* obispo de Tarazona, minaba en secreto las virtudes de los pocos hombres que unian á su sabiduria el deseo de hacer feliz á su patria. Reconoció cuanto los energúmenos *teologo-arabo-aristotélicos* habian escrito en 1796, y siguientes contra el colegio de filosofia. Y todo aquello que el fiscal *Forner* calificó de calumnia, y de efecto del *peripato,* obstinado en sostener la faccion destructora de la

© Biblioteca Nacional de España

moralidad y prosperidad de los gobiernos; la visita lo halló muy proprio para renovar los tiempos del doctor *Cazalla*. Y como si las acusaciones contra el colegio de filosofia estubiesen en toda su fuerza, al tenor de ellas repitió la demanda de que debian ser declarados ciertos doctores de la universidad *impios, corruptores de la juventud, perturbadores de la seguridad pública, enemigos del trono y del altar, &c.* Y esto solo por defender que el camino de la felicidad en esta vida es la virtud, y porque creian útiles las matematicas."

" Por otra parte el proceso que en aparente forma legal pendia ante el magistrado de Valladolid, se vestia rápidamente de iguales calumnias y difamaciones; como que era una misma mano la que dirigia los dos modos de proceder."

" En esta crisis subió al ministerio de hacienda don *Martin de Garay,* y este hecho paralizó un poco la furia de aquellos malvados; especialmente cuando se vió en Salamanca que los doctores *Hinojosa* y *Carrasco,* diputados de cortes en 1820, *Gonzalez Alonso* . . . . diputado de las de 1822, y *Mintegui,* director de estudios en el gobierno constitucional, fueron nombrados individuos natos, en clase de economistas, de la junta superior formada para llevar adelante el nuevo plan de hacienda. Pero aunque por lo que toca al proceso en justicia, la causa hubiese tomado otro semblante, no empero sucedió del mismo modo respeto de las consecuencias de la visita."

" El tonto *Lozano de Torres* era el eco del confesor *Bencomo,* y este suspiraba por los siglos bárbaros: y era preciso para dar gusto al último, hacer renacer las ideas de aquellos. Es vergonzoso decir que mientras el ministro *Garay* sacrificaba su descanso y su vida para difundir las luces y conocimientos que hacen la dicha de una

© Biblioteca Nacional de España

nacion, estaba el ministro *Lozano de Torres* poniendo los cimientos de la barbarie y la ignorancia. . . . .

" A la sombra de ficciones y de nombres supuestos se hizo creer que las universidades deseaban el plan de estudios de 1771; y en la época en que *Garay* ordenaba el estudio de las ciencias exactas y economicas, *Lozano de Torres* las ahuyentó de las aulas, mandando, á consecuencia de la visita de Salamanca, que las universidades se arreglasen por el referido plan, en el cual ni aun noticia se da á los hombres de la riqueza y sus fuentes. Era cabalmente en este tiempo el doctor *Gonzalez Alonso* procurador sindico general de Salamanca, y como se ha dicho, individuo nato de la junta superior de estadistica. Y zeloso del procomunal de su patria, asi como irritado de la infamia de los visitadores y de *Lozano de Torres*, se dirigió á *Garay*, exponiéndole la lucha y contradiccion en que se hallaban los ministerios de gracia y justicia, y hacienda. Al tercer correo se vió en la gaceta de Madrid de 8 de Enero de 1818, el decreto del rey en que se declaró: que convencido S. M. de cuanto le habia hecho presente el doctor *Gonzalez*, era su voluntad que volviesen á instalarse las cátedras de economia politica en la forma que lo estaban antes del decreto sobre el plan de 1771."

" *Gonzalez Alonso* tubo muchas enhorabuenas y felicitaciones con este motivo: pero ¿cual fue el resultado? El influjo de la visita era muy superior: las cátedras no se restablecieron. Cayó *Garay: Gonzalez Alonso* fue privado de la cátedra que le correspondia en justicia: y si en 1819, no sube al ministerio el duque de san Fernando, los sabios de Salamanca hubieran sido mas victimas antes de la revolucion de 1820." . . . .

Afortunadamente para aquella universidad y

© Biblioteca Nacional de España

para España, este irlandés (el doctor *Curties*) pasó á su patria en los momentos en que aquellos desgraciados quedaban entregados en manos de la justicia y de los visitadores: y ya no pudo hacer mas daño directamente."

Todo esto dice el respetable doctor *Gonzalez* en su apuntamiento, el cual publico con anuencia suya por el honor de mi patria, para que de ello colijan los ingleses no menos justos que libres, si hay ó no fundamento para creer, como alli se cree, que este prelado, que tanto debe á España, fue uno de los que contribuyeron en ella á la ruina de la libertad y de la sólida literatura. Al mismo tiempo podra combinarse su notoria intimidad con ciertos curialistas rematados de aquella nacion, con la seguridad con que acaba de decir á las cámaras, que es requerido por la *iglesia* y por los *concilios generales* un juramento, cuya fórmula en gran parte es tomada del que prestan los feudatarios al señor directo, y los vasallos á su principe. Consecuencia es de las preocupaciones ultramontanas, que asi este prelado, como el r. *Doyle*, que usa el mismo lenguage,* no echen de ver siquiera el agravio que hacen á la iglesia católica, atribuyéndole lo que no ha exigido ni podido exigir de los obispos en orden al romano pontifice. Y como no puedo presumir que hablen en esto contra la verdad conocida, debo maravillarme mucho de que no hayan tenido por lo menos la curiosidad de indagar que concilios generales son los que aseguran requerir esta formula. Indagacion tanto mas necesaria, cuanto de ella hubiera resultado el desengaño de que no existen los tales

* We (bishops) take the oath of canonical obedience to the pope, which means that we are to obey him as the head of the church, according or agreeably to the discipline as found established in the sacred canons.—*Minutes of Evidence, taken before the select Committee of the House of Lords*, p. 224.

© Biblioteca Nacional de España

concilios. Con lo cual precavieran las consecuencias nada favorables de esta contestacion. Porque el atribuir, como atribuyen á la iglesia, un juramento casi en todo feudalistico y de vasallage, es dar motivo á la potestad temporal á que se persuada que los obispos de Irlanda que le prestan, se reconocen, por disposicion de la iglesia, feudatarios y vasallos de la sede apostólica. En obsequio pues, asi de estos obispos equivocados, como de los demas católicos á quienes puede haber alcanzado su equivocacion, me propongo demostrar en el dicho libro, que el tal juramento que llaman ellos *canónico*, es curialistico; y que no es prescrito por la iglesia, sino fraguado por la corte de Roma. Porque mientras en la suprema potestad temporal dure esta persuasion mal fomentada por los obispos: mientras ellos mismos no publiquen haberse equivocado de buena fé en materia tan grave: mientras con su retractacion no cauterizen la llaga que hace este yerro al plan espiritual y divino de la santa iglesia: ó mientras los mismos católicos ilustrados no clamen por que no pare perjuicio á sus derechos como ciudadanos la equivocacion de algunos de sus pastores; ¿á quien sino á ellos podrá atribuirse exclusivamente la pérdida de esta causa?

CONCLUSION.

Como estoy cierto de que esta obra ha de ser mirada por la curia bajo el aspecto odioso con que se la pinten sus lisongeros; antes de dejar la pluma de la mano debo recordar á los respetables personages á quienes fuere denunciada, que en el juicio de ella tengan presente lo 1: Que por

© Biblioteca Nacional de España

ventura es este el último aviso que les envia el cielo para que enmienden los daños que estan causando á la iglesia de Jesu Cristo. 2. Que por atender al instrumento de que se vale Dios para manifestarles su dolencia, no desconozcan la urgente necesidad de curarla. 3. Que no se hagan indignos de la salud con el desprecio de la medicina, y con la saña contra el médico. 4. Que por llevar adelante intereses y miras temporales, no sigan exponiendo la religion al escarnio de los impios. 5. Que su juicio tiene sobre si otro irreformable, que es el de la iglesia católica, la cual ha detestado, detesta y détestará siempre los escándalos que esta causando con el abuso de su autoridad la curia romana. 6. Por último no pierdan de vista la cercania del tribunal de Dios, ante el cual han comparecido ya muchos de los que por pasiones mezquinas, ó por ignorancia, acaso inescusable, insertaron en el expurgatorio romano libros piadosisimos de cuya doctrina debieran haberse aprovechado para su remedio.

Probable es que llegue yo antes a la presencia del juez, porque rayo á los 70 años: ó que comparezcamos juntos. Tiemblo al considerar que puedo ser alli fiscal de quienes respeto como superiores segun el orden gerárquico de la iglesia.

Londres, á 20 *de Julio de* 1825.

FIN DEL TOMO II.

© Biblioteca Nacional de España

APENDICE

DE DOCUMENTOS ESPAÑOLES

INEDITOS

PERTENECIENTES A LA HISTORIA SECRETA

DEL CONCILIO DE TRENTO.

© Biblioteca Nacional de España

ADVERTENCIA.

Es tan evidente la conexion que tienen con la obra anterior los documentos que voy á publicar en este apéndice, que ofenderia el buen juicio de mis lectores, si gastase tiempo en probarla. Hace años que se da por ofendida la corte de Roma del lenguage piadoso con que de palabra y por escrito me he lamentado del abuso que esta haciendo de la autoridad espiritual para llevar adelante las miras terrenas de su dominacion y de su interés. No me ha valido para preservarme de sus sarcasmos, el esmero en seguir acerca de esto las huellas de varones santos y sabios que han llorado conmigo sus desafueros. Ni en mis escritos, ni en mis discursos, asi en las cortes, como fuera de ellas, podrá citarse expresion ninguna acerca de la curia, que no este cortada á medida de las muy vivas y enérgicas que se hallan en las obras de san Pedro Damiano, san Bernardo, Alvaro Pelagio, Gerson, Andres Escobar, Juan de Segovia, y otros innumerables católicos que han pintado los extravios y abusos de Roma en estos ultimos siglos con el colorido de la verdad, á la luz de la pura y sana doctrina de la iglesia. La evidencia que tengo de esto, me pone en el caso de invitar á todos los curialistas del mundo á que designen la expresion mia que les parezca mas fuerte acerca de las usurpaciones anticanónicas de la curia; y estoy cierto que les presentaré otras mas duras aun, de santos y de varones piadosisimos que ha tenido verguenza la congregacion del indice de poner en su expurgatorio.

Mas como el concilio de Trento descubrió de lleno cuan lejos está aquella corte de poner remedio á los

© Biblioteca Nacional de España

males que ha causado y esta causando á la iglesia de Jesu Cristo; el aclarar este hecho, por otra parte espantoso y lamentable á los ojos de la religion, es uno de los medios directos, ya que no para curar á Roma, aunque bien lo quisiera; para desengañar por lo menos á los católicos que creen de buena fe, ó que no tiene aquella corte nada que reformar, ó que ella misma se presta á su reforma. Y he dicho: *no para curar á Roma:* porque tengo presente lo que al obispo de Orense escribia el embajador de Carlos V cardenal *Granvela:** *quien hablase de corregir los abusos que hay en la corte romana, seria perder el negocio sin algun fruto.* Aunque de esto da hartos indicios el artificioso jesuita *Palavicini* á cualquiera que lea con ojos criticos la historia del concilio de Trento que escribió aprovechándose de las memorias y materiales del su socio el P. *Alciato;* todavia aparece con mayor claridad en la correspondencia secreta de los embajadores y de los obispos de diversos estados que asistieron á aquel concilio: los cuales, sin miedo al terror de los legados, hablaban confidencialmente á sus principes y á sus amigos con la franqueza de la verdad y con el dolor que les inspiraban las heridas que veian recibir alli la causa de la religion de parte de la ambicion curialistica. Gran porcion de estos documentos publicaron asi *Le Vassor*, como *Plank*, y *Le Plat*, y algun otro curioso indagador de aquella historia secreta. En los archivos de Florencia se conservan muchos tambien que no me fue posible examinar. Es doloroso que los del Vaticano que estubieron en Francia, se hubiesen devuelto á Roma sin compulsarlos ni sacar copia de ellos ni del proceso verbal del concilio, examinado por el presidente *Agier*, que dio de él noticia.

Por ventura no hay nacion en Europa que conserve de esta clase de documentos una mas rica coleccion

* En carta de 9 de Noviembre de 1551.

© Biblioteca Nacional de España

que España. A pesar del extravio y de la perdida de muchos de ellos, y de que algunas cartas de embajadores y obispos españoles vinieron á parar á Inglaterra como sucedio con las publicadas por *Le Vassor* el año 1700, que fueron las escritas por don *Francisco de Vargas* y otros pocos al obispo de Arras *Antonio Perrenot*, conocido por el cardenal Granvela; todavia existen muchos originales ó borradores ó copias auténticas, asi en el archivo de Simancas, en la real biblioteca de Madrid y en la reservada del palacio, y en la de la academia de la historia, como en los archivos de varios grandes que en aquella epoca tubieron á su cargo en calidad de secretarios del despacho la direccion del reyno.

De estos depósitos he copiado los monumentos de esta coleccion no publicados hasta ahora que yo sepa, citando al pie de cada uno de ellos el lugar donde se conservan sus originales.

Siendo varios los puntos de que se trata en estos documentos y dificil clasificarlos para darles el orden que exigian las materias, me ha parecido mas llano publicarlos por orden cronológico.

© Biblioteca Nacional de España

No. I.

Carlos V. en carta á Juan de Vega, señor de Grajal, embajador en Roma. Bruselas á 16 *de Octubre de* 1544.*

Hablando de la necesidad de la celebracion del concilio general y previniéndole el modo como debia persuadir esto al papa, dice entre otras cosas.

" Será lo mejor que no hagais en ninguna manera mencion de la reformacion de los abusos, que es cosa, como sabeis, de gran sentimiento al papa, y á los desordenados desa corte; y toman siempre ocasion, no que temen la reformacion de sus vidas, sino por lo de las exacciones, que ellos *llaman derechos de la cámara.*"

No. II.

Don Diego Hurtado de Mendoza, embajador cerca de la señoria de Venecia, y del concilio de Trento, en carta al emperador Carlos V desde Trento á 28 *de Marzo de* 1545.†

" Una de las causas porque diz que (el papa) *ha miedo al concilio, es* porque hay algunos cardenales sus enemigos, á quien fueron ofrecidos dineros por él cuando le hicieron papa, y otras personas á quien se dieron, y que lo saben estos. Acuérdome haberlo entendido del cardenal de Ravena, no sé si la pasion se lo hacia decir."

* Conservabase el borrador original de esta carta en la biblioteca de MSS. del duque de Alba, que se incendió. Posee copia de ella su bibliotecario don Ramon Cabrera.

† Conservábase en la biblioteca de MSS. del duque de Alba que se incendió. Posee copia de ella don Ramon Cabrera.

© Biblioteca Nacional de España

No. III.

El mismo don Diego Hurtado de Mendoza, al cardenal Granvela. Trento 2 de Abril de 1545.*

" Soy avisado que la mesma señoria (de Venecia) tiene cartas de Roma que el Miniatelo va con comision de hacer todo lo que él quisiere, y que esto será sin falta, por el *miedo que el papa tiene al concilio*, el cual es *grandisimo*." . . .

" Como estos (los legados) por una parte *tienen tanto miedo al concilio, y lo reusan ;* y por otra parte, en caso que se siguiese, *procuran de hacerse absolutos señores dél*, no seria maravilla que quisiesen ganar tierra conmigo en semejantes puntillos (del asiento) procurando atropellarme como asistente por el emperadodor, diciendo que *ó* les he de ceder, y entonces ganan este puncto : *ó* no he de querer hallarme presente, sino protestar ; y entonces hacen sin asistente por el emperador su concilio, y lo que les paresce, y ganan tambien este puncto : ó he de entrar á tomar el asiento que se me debe, y entonces ponerlo á pleyto y á rumor, y dicen que desturbo el concilio, *y no pasan adelante, que es lo que ellos desean*, hallando semejante ocasion." . . .

" Podria juzgarse por mas peligroso que todo, el dalles ocasion á que se enojasen : lo principal por el daño que se seguiria al servicio de Dios, y beneficio de la cristiandad en que no *procediese el concilio adelante;* porque los tengo por *hombres que de cualquiera ocasion, por pequeña que sea, se asirán :* y despues, porque no salgan con su intencion, que es armarnos tranquillas en que tropezar."

No. IV.

Don Diego Hurtado de Mendoza en carta al emperador Carlos V. Trento 14 *de Abril de* 1545.†

" Dicen que vendrán agora 25 obispos, y despues la mayor parte de los de Italia. Soy avisado que (el cardenal) santa Cruz ha dicho que tiene esperanza que en el concilio han de ir las cosas por lo que determina-

* Posee copia de esta carta don Ramon Cabrera.

† Conservábase en la biblioteca de MSS. del duque de Alba.

© Biblioteca Nacional de España

rá la *mayor parte, y esta será de los obispos que el papa enviáre.* No sé si es verdad."

Y en carta del mismo al mismo emperador. Trento 16 *de Abril de* 1545.*

"Siempre que se habla en el concilio, se toca la reformacion de cabeza y miembros, y en tal caso podria ser que el concilio fuese sobre el papa. Puesto que . . . esta reformacion ha de ir por *votos de la mayor parte,* y que de España y Francia vienen perlados en nombre de las provincias, si por caso estos trujesen poder señaladamente de todos los otros, teme (el papa) que no le ahoguen con una muchedumbre de votos en conformidad: y asi ha hecho ley que los prelados no sean admitidos por procurador en absencia, si bastantemente no prueban el impedimento; y esto ha hecho tarde por servirse de ella, y que no se sirvan los prelados, de manera que *viniendo los obispos de Italia, que son muchos y suyos,* y tan pocos de otras provincias, que se hará *señor absoluto del concilio, é lo podra baratar como quisiere;* porque los votos que le pueden ser contrarios, quedan en pleyto. Yo hago este juicio, no porque su intencion no puede ser santa, mas por lo que he visto hacer en negocios de menos importancia . . . y cuando de los estados de V. M. y otras partes cargasen obispos de manera que llenasen el concilio, adelante podria ser hallarse burlado."

No. V.

En una nota puesta á una carta que escribio Juan de Vega, señor de Grajal, y embajador en Roma, á don Diego Hurtado de Mendoza, Roma, 30 *de Abril de* 1545.†

"Conviene mirar que se proceda en el concilio con grand tiento, y de manera que el papa (Paulo III) no pueda trabar de ninguna color para salirse dél; porque siendo la cosa del mundo que mas teme, nunca piensan en otra cosa, ni fabrican sino en esto; y que por el menor resquicio que vieren de ocasion, se saldrian dél,

* Posee copia del original don Ramon Cabrera.

† Posee copia don Ramon Cabrera, del original que se conservaba en la biblioteca del duque de Alba.

© Biblioteca Nacional de España

sin tener respecto á ningun mal ni escándalo que pudiese venir en el mundo por ello . . . Tambien paresce que se debe usar de palabras y demostraciones en los principios del concilio, de grand respecto de su santidad y de la auctoridad de la sancta sede, y que por ninguna manera se muestre, hasta que esté bien edificada la cosa del concilio, de hablar del poderio del papa."

No. VI.

El marques de Villafranca don Pedro de Toledo, virrey de Napoles, en carta escrita á Carlos V. desde Cerrada (en el reyno de Napoles) á 5 de Mayo de 1545.*

"Como á su santidad *le hace mal estomago lo del concilio;* por pequeña paja que sea, se le hace viga de lagar para asir de inconvenientes. . . . Dejo considerar á V. M. la intincion que estos tienen á la conclusion del concilio."

No. VII.

Fragmento de la memoria de don Francisco de Vargas fiscal del consejo de Castilla, enviado por Carlos V al concilio de Trento (año 1545*) sobre diferentes abusos en materias eclesiásticas, cuya reforma debia solicitarse.*†

"Cuanta necesidad sea reformar los abusos y agravios que hay en la iglesia, y cada nacion recibe, no hay necesidad de tratar, porque es cosa notoria, y los males á que han dado ocasion, y el impedimento que ponian, en tanto que duraren, para la reduccion de los herejes, y sosiego de los pueblos, y acrescentamiento del culto divino, y para vivir en el sosiego y paz cristiana que conviene. De la reformacion general ha mucho tiempo que se habla, y en el concilio de Constancia se tubo gran voluntad desto, y asi en la sesion cuadragesima se propusieron los casos en que se habia de hacer reformacion, pero no se efectuó,

* Se conservaba original en la biblioteca de MSS. del duque de Alba. Posee copia de ella su bibliotecario don Ramon Cabrera.

† Se conservaba en la biblioteca de MSS. del duque de Alba.

© Biblioteca Nacional de España

salvo en algunos articulos, y que (si) se efectuára, fuera lo mismo dello que de lo que se determinó. En aquel concilio, presente el emperador Sigismundo, Pedro de Aliaco, cardenal Cameracense, dio á los padres que se congregaron, un tratado de reformacion que se habia de hacer *en cabeza y miembros*, donde abundante y doctamente dijo su parecer; pero no hubo efecto, porque el concilio, cansado ya de la mucha dilacion, no pudo proveer á mas por entonces, pretendiendo que se habia de entender luego en la reformacion, y *no fue menester mas de suspenderlo para que del todo se dejase:* y como despues el concilio de Basilea se celebró tan en discordia del sumo pontifice, no lo han querido admitir por concilio legitimamente hecho, *aunque sin que fuese concilio, muchas cosas hay en él dispuestas, que se deberian hacer.* Despues desto el concilio Florentino fue solamente sobre la reduccion de los griegos, la cual se hizo, y duró poco; y la reformacion que hizo el concilio Lateranense último fue poca, y tubo el efecto que es notorio, sino fue para Francia que hubo lo que le convino, y se guarda sin faltar un punto: de donde visto que lo poco ó mucho estatuido no se guardaba, y las aclamaciones que habia antigua y modernamente, y la ocasion que los abusos daban, y que Adriano VI que trató de hacer esta reformacion, y satisfacer en lo que fuese justo á Alemaña sobre los muchos agravios que habian dado, prevenido de la muerte no lo hizo: lo cual se cree que hiciera, si viviera, por su gran christiandad. *Nuestro muy santo padre Paulo Tercio con zelo christiano cometió esto el año de 38 á ciertos cardenales y prelados, los cuales entendieron en ello; y lo hicieron tan dota y sanctamente, que á hacerse lo que ellos ordenaron, faltaria poco para que la reformacion que conviene, tubiese entero efecto.* Pero tampoco esto ha obrado hasta agora, no digo que sea sin provecho: porque pues su santidad lo mandó y en su presencia se hizo, y sus proprios cardenales lo ordenaron, y hablaron tan libremente; *es de creer que ha deseado este concilio que agora se celebra,* para mas comodamente estatuir aquello y todo lo demas que convenga, *y que nuestro Señor quiere ya acordarse de nosotros por este medio que tantos tiempos se ha deseado,*" quia non relinquet Dominus virgam peccatorum super sortem justorum, ut

© Biblioteca Nacional de España

non extendant justi ad iniquitatem manus suas." Y porque de las cosas que tocan á general reformacion, hay lo que es dicho, y muchas cosas que diran los que les fuere dado hablar sobre ello, aunque de alli nacen muchas cosas para las particulares reformaciones, solamente diré aqui algunas cosas que me parece que tocan á S. M. y bien de sus reynos, *allende de los memoriales del consejo,* en los cuales cumplidamente esta apuntado lo que convernia remediar, para que S. M. mande lo que sea servido; pues lo particular y general le ha nuestro Señor cometido, y puestole este tan gran negocio en las manos, y que con su trabajo se haga en su tiempo lo que en tantos pasados se ha deseado, y no ha habido efecto; y se reforme todo *prius incipiendo á domo Dei, in cujus signum, ut Chrisostomus ait, curaturus Salvator noster infirmam civitatem Hierusalem ingressus, ut prius templum et pecata sacerdotum primò castigaret, instar boni medici, qui morbum à radice curat, quod sanctissimus Adrianus Sextus ad principes germanos non negavit, sed nec erubuit tanto in proposito adversus clerum, et præcipué curiam asserere, ut loquente illo, non opus sit nec minimum verbum addere."*

No. VIII.

Parrafo de carta inedita de Juan Paez de Castro á Geronimo Zurita: de Trento á 3 *de Abril de* 1547.

"Los legados de su santidad hicieron traslacion de este concilio á Bolonia sin razon ninguna, con gran desacato de S. M. Los que aqui estan por el emperador hicieron lo posible por lo estorbar, pero no importó nada. Hubo algunas cosas de notar que no las echaron de ver todos. La primera, que siendo la sesion para la mudanza del concilio á 11 de Marzo, pienso yo que fue algun consejo de astrólogo por ser al tiempo del equinostio verno. La segunda que cantaron aquel dia en la misa el evangelio: *in quamcumque civitatam intraveritis, &c.* donde dice: *excutite pulverem calceamentorum vestrorum, &c.* que es una manera de execrar esta cibdad. La tercera, que saliendo para Verona, se volvieron algunos á mirar á Trento, y dijeron: *alla quedades marranos,* diciendo

© Biblioteca Nacional de España

por los españoles. Lo cuarto, que hablando algunos obispos italianos en la ida, y como repugnaban los españoles, dijeron que habiendo ellos estado dos años en tierra de hereges, no querrian los españoles ir á tierra de Cristo. Lo quinto, que tubieron en tan poco los inconvenientes que dieron los obispos para que no se debia mudar el concilio juntamente con protestaciones de los daños, y como el concilio se proseguiría en Trento en su ausencia, que se dejaron los votos firmados en una sala echados por el suelo, siendo necesario que pareciese todo in *actis*. Despues han caido en esto postrero, y enviaron á un hombre á que los cobrase ó tornase á pedir á los prelados, y no lo han querido dar hasta avisar á S. M. de lo que pasa."

"S. M. ha tomado el negocio, como es razon, y despachó para Roma en que requeria al papa mandase proseguir el concilio en Trento, donde se habia abierto, dandole á entender cuanto daño se podia recrecer, y la estima que S. M. hacia del concilio, y los trabajos en que se habia puesto por la sede romana; y asi lo escribió al cardenal de Jaen y á los letrados que aqui tiene, que el haría tornar aqui el concilio. Este despacho iba al señor don Diego, creyendo estaba en Roma, el cual por estar á la razon en Pisa entendiendo como los seneses reciban seicientos españoles que S. M. les pone de guarda por las revueltas pasadas, envió el despacho al señor Juan de Vega, que fue á las dos de la noche á su santidad, y dada la carta, le habló muy largo en el negocio, y con gran ánimo y valor. El papa no respondia otra cosa sino que juraba no haber sido sabidor de lo que sus legados decian haber hecho, y le pesaba grandemente. Y replicándole Juan de Vega que bien podia ser verdad lo que S. S. decia; pero que no lo haria entender aquello á S. M. ni á parte de la cristiandad, dijo el papa que el concilio lo habia hecho como cuerpo libre, y que todos habian venido en aquella sentencia. Respondio Juan de Vega que estaba mal informado, que en Trento se habian quedado los perlados de todos los reynos de España, y de Napoles, y Sicilia, y Cerdeña, y algunos de Italia, y de Flandes, y que los franceses ya que no habian quedado en Trento, que á lo menos no habian ido á Bolonia. Finalmente su santidad se resolvio en que otro dia juntaria consistorio, y con acuerdo de todos daria

© Biblioteca Nacional de España

respuesta. Alli los mas vinieron en parecer que la mudanza del concilio estaba bien hecha. El cardenal de Burgos lo contradijo; pero principalmente se dice que el cardenal de Coria se aventajó mucho, y dijo cosas muy buenas, y de gran ánimo en favor de la parte imperial. En fin el acuerdo con que se escribió á S. M. fue que el concilio se habia mudado sin su voluntad, que él era libre; si quisiese tornarse á Trento, que lo hiciese, que él lo habria por bueno. Esto es tanto como decir que no quiere. A esto no ha habido replica de S. M. mas que se sabe estar las cosas muy rotas entre S. M. y el papa, y muchos piensan que es el verdadero remedio de la iglesia, y esta cosa es tan importante y tan deseada que no es posible que se disimule."

No. IX.

Don Francisco de Vargas en carta escrita al cardenal Granvela en Trento á 1 *de Octubre de* 1551.*

"Esta materia de reformacion es la que trae remontados ordinariamente al papa y sus ministros, y sobre que tantos años ha pelean que no se les vaya á la mano, ni haya mas de lo que el papa quisiere, ni el concilio se entremeta sino por voluntad del. Y por esto gastan el tiempo en otras cosas, para que ninguno quede para estotro: lo cual tenemos bien agora en plática, y el legado claramente lo ha dicho á don Francisco . . . El arzobispo de Sazar que ha de hacer la oracion en esta sesion, la llevó al legado que la viese (que asi lo quieren) y por abreviar, hame dicho el arzobispo que el legado le hace quitar todo lo que decia de reformacion y de la utilidad de los concilios provinciales, diciéndole claramente que el papa se ofenderia mucho dello, y mas dél que de otro, por ser prelado. Yo habia visto la oracion, y en verdad que en esta parte iba con toda la templanza y modestia posible. Vea V. S. como van los negocios, y si lleva talle de reformarse la iglesia en esta era, siendo esto lo que causa tantos males y heregias y pérdida de tantos reynos y provincias, por no atender al remedio verdadero *ob solam dominandi libi-*

* Consérvase en un códice que perteneció al conde de Gondomar, y hoy existe en la biblioteca privada del rey de España.

© Biblioteca Nacional de España

dinem: que parece que algunos no quieren sino que se acabe todo con ellos: no puede haber mayor infelicidad.". . .

" Desta porfia de los papas, y del que agora tenemos (Julio III) resulta que si los prelados quisiesen con alguna libertad tratar esto de reformacion, como fuera justo que lo pudieran y hicieran; no harán cosa, por estar el papa y sus ministros tan apoderados de la direccion, y haberse reducido asi todo el ser y sustancia del concilio, y lo que podria obrar esta porfia, seria alborotar al papa y sus ministros, de tal suerte que se desvergonzarian á desbaratar esto de aqui, y nos pornian en nuevos trabajos, y seria ocasion para que la union que está entre el papa y S. M. se rompiese . . . . y asi el legado anda ya obviando y declarándose, porque dice que los españoles son muy zelosos y rigurosos."

" Resta que queriendo concilio, y que por ninguna via se deshaga, venimos derechamente á dejárselo todo al papa, y que no haya mas reformacion de la que él quisiere, y como con su legado se concertaren, y no de otrá manera; que no puede ser cosa de mayor miseria y contra el auctoridad de los concilios presente y venideros. Pero esto es lo que ellos quieren que se entienda y se canonice, poniendo paliaciones, como si el mundo no tubiese ojos."

No. X.

En la biblioteca de MM SS. del duque de Alba se conservaba el documento siguiente.—19 *de Noviembre* 1553.

" En la noble villa de Valladolid, estando en ella la corte é consejo real de sus magestades á 19 dias del mes de Noviembre de 1553 años, ante mi Geronimo Delgadillo, escribano de sus magestades, é ante los testigos de yuso escritos, el muy magnifico señor don Luis Sainz de Bustamente, fiscal de sus magestades, dijo: que á su pedimento sus magestades tienen dada su real provision con acuerdo de los señores de su muy alto consejo, para que todas é cualesquier justicias destos reynos e señorios *tomen é no consientan usar de cualesquier bulas, breves, gracias, citaciones, exenciones, manutenciones, inhibiciones é otras cualesquier*

© Biblioteca Nacional de España

letras apostólicas que por su santidad se hayan concedido ó concedieren para impedir que no se cumplané guarden y egecuten las sesiones y decretos del concilio Tridentino, por el R. señor arzobispo de Toledo en su arzobispado, é las envien al consejo real para que en el se vean, &c."

No. XI.

Don Diego Hurtado de Mendoza, en carta al emperador Carlos V. Trento, 16 *de Abril, de* 1554.*

"Yo he entendido por la via de Venecia que el cardenal Fernes dijo á otro cardenal que el papa tiene buen juego: porque *si no se hace el concilio, consigue su propósito:* y si se hace, lo uno el lo sabra guiar de manera, que haga lo que le cumple: y cuando todo le fáltáre, habiendo de ser V. M. el ejecutor, y siendo los luteranos tan poderosos, si V. M. prueba á hacer la ejecucion, se enemistará con ellos, y no hará nada: y si no lo prueba, el papa habra hecho lo que debe, y carga sobre V. M. el concilio. No se acordaba que la ejecucion ha de comenzar por la reformacion.". . .

"Cuanto á los terminos del concilio, paresce que no pueden ser peores: lo uno, porque el principio dél muestra haber sido con intencion de no continuallo, como se ve en el poco tiempo que el papa dio á los prelados para comparescer, y en haberlo señalado que concurriese con la dieta, y en él ir tentando con legados y con obispos: porque de tres legados falta el uno, y cada dia vienen los obispos uno á uno como destilando: y lo principal, porque el papa esta en posesion de los abusos que no se puede negar que los haya, que le sean útiles, y dicen que comunmente no es tenido por buen cristiano. Asi que si no ha menester el concilio para el anima, no lo ha menester para el cuerpo."

* Posee copia del original don Ramon Cabrera.*

© Biblioteca Nacional de España

No. XII.

*El obispo don Martin Perez de Ayala en su vida § 118, y siguientes.**

"Bien será contar á honra de Dios lo que me acacio en el concilio á 6 de Noviembre de este año. Tratabase de la materia *de ordine*, y especialmente lo que tocaba á los obispos, si eran á DEO, NON MEDIANTE PAPA. Esforzaban mucho esta opinion de *Cayetano* y *Torquemada* los obispos romanos, queriendo determinar que eran del papa como vicarios de Dios. Opusimonos á éste dogma varios prelados, es á saber, el *arzobispo de Granada* y *yo*, y otros especialmente franceses y alemanes: pero toda la fuerza de la resistencia pendia de *mi* y *del arzobispo* que diciendo su voto, dijo: que la otra vez en el concilio en lo que trataba *de ordine*, y no se divulgó, se decia que se habia votado ansi. El *cardenal de Mantua* que presidia, al cabo de dos dias casi difiniendo la materia dijo: que en parte era verdad, y en parte no: porque aunque se habia tratado, no habia sido concluido por los padres.

"Cuando vine á decir mi parecer, como me habia acordado de lo que habia hecho aquel dia, y lo tenia escrito, yo ansi contra-dije al *cardenal*, diciendo que se habia tratado, y concluido: y que *yo* era entonces de los modernos, despues voté en ello, y despues de mi no quedaron sino diez votos, y que por mas señas habia dicho mi parecer un sábado por la mañana, y que habia acabado á las once antes de comer.

"El *cardenal* se quedó perplejo, y sintió mucho la contradiccion, y buscó mucho para satisfacer con falso cumplimiento, llamandoal secretario para ver si tenia remedio su negocio, porque era el mismo que habia estado la otra vez. Este tenia el dia que yo habia votado, la hora no, porque no la ponen: y para mostrar que yo estaba mal acordado, dijo en publica congregacion que no habia dicho mi parecer á once de Octubre, sino á quince; y con esto le parecio que quedaba satisfecho, y no habia yo hablado nada del dia, sino que habia dicho mi parecer un dia á las once.

* Conservase en la real Biblioteca de Madrid.

© Biblioteca Nacional de España

Y despues que el *cardenal* habia dicho verdad, y que yo habia quedado confuso, esforzandose con mentira contra la verdad, aunque los demas bien conocieron que quedaba quebrado y confuso el *cardenal*.

" Sabe Dios cual quedó de aquello, y cuan sentido: fue tanto, que sino se lo lleva Dios desde á tres meses, pensaron muchos que me armára alguna zalagarda antes que saliéramos de Italia y pudieralo hacer, y por ventura lo hiciera porque era poderoso, y *estos italianos son vengativos*. Pero él acabó, y este fue uno de los riesgos grandes de que me libró Dios por su misericordia en favor de la verdad.

" Ansi muerto este *cardenal*, pasamos adelante, y vino el cardenal *Moron* en su lugar, *hombre doblado*, pero aunque mas me quiso alhagar, no por eso dejé de usar de mi libertad en favor de la iglesia universal, por lo cual hice contradicciones de mi parte, satisfaciendo en cosas de mucha importancia al bien comun de la iglesia, y en los dogmas que pretendia establecer muchas veces sin disputarlos ni tratarlos, por un protesto que hice en la postrera congregacion de la penultima sesion sobre ciertas cosas que habian *los legados con mala manera pervertido estando ya votadas y pasadas:* es á saber, sobre las primeras instancias, y sobre las exemciones de cabildos, que estaban *quitadas* del todo, y *las tornaron á hacer votar con intencion de revocarlas:* y porque en la postrera sesion eligieron *diputados casi todos italianos, y los mas enemigos de la reformacion;* y entre los españoles no eligieron síno es á *mi* solo que les pudiera hacer resistencia, por lo cual esta vez no quise acceptar la diputacion, aunque el embajador me lo rogó mucho."

" Esto todo junto con lo pasado, dije con libertad cristiana, como convenia, sopena de infierno; y caí en *grande odio* dellos y de sus secuaces, y ansi *me andaban buscando calumnias, retorciendo sentencias á mal sentido para desautorizarme*, viendo que muchos del concilio me seguian, y al fin porque hicieron una congregacion privadamente, y sabia yo que querian determinar cosas que estaban en disputa, y de aqui se podria seguir grande perjuicio á la iglesia y concilios, no quise ir á la postrera sesion, aunque tambien estaba malo, y les habia protestado lo que convenia.

© Biblioteca Nacional de España

"El protesto era que hicieran reformacion verdadera y cumplida, *tam in capite, quàm in membris;* pues veian que se acababa *el concilio,* y por mejor decir, *ellos le querian estrangular.* Que los decretos de reformacion no los hiciesen *curiales* que tenian alli para ello, al fin de *envolverlos* y *confundirlos* con palabras que diesen ocasion de pleytos, y para que despues *allá en Roma les dieren el entendimiento que quisiesen,* y quitasen la fuerza á los bienes estatuidos; y que hiciesen con sencillas palabras y canónicas, y no por *terminos curiales,* que era *nuevo lenguage* de concilio. Tambien les dije que ellos viesen los decretos mismos que habian pasado por el concilio, y no otros por ellos, y que las diputaciones las hiciesen delante de todas las naciones: porque aquel modo que ellos guardaban, mas daba á entender que era *concilio,* de *italianos, que no concilio general:* y que no determinasen cosa árdua, que llevaban muchas en aquella sesion, sin que se tratasen y disputasen; sino, que protestaba de nulidad, cuanto de derecho podia, y lo repugnaba y contradecia.

"En todo esto me hallé muy solo, aunque sentia que Dios estaba conmigo, que me daba constancia y osadia para decir lo que me parecia que convenia al servicio de la iglesia, porque *todo lo habia ya vencido el cardenal de Moron con sus artes,* ansi al cardenal de *Porena,* como al *arzobispo de Granada,* como otros siete ó ocho que al principio estubieron bien en las cosas del bien comun. Solo quedaron conmigo *el de Gerona* (don Gonzalo Arias Gallego) y el de *Vique* (don Acisclo Moya de Contreras) y el de *Guadix* (don Melchor Alvarez de Vozmediano) aunque no de todo se osaban mostrar; ni por eso faltó mi osadia, sino que ellos echando fama que el papa se moria, lo envolvieron todo, y acabaron el concilio dia cuatro de Diciembre de 1563."

© Biblioteca Nacional de España

No. XIII.

El obispo de Salamanca don Pedro Gonzalez de Mendoza en su tratado cuyo titulo es Lo sucedido en el concilio de Trento desde 1561 hasta que se acabó.*

"Habiase levantado y movido una cuestion . . . sobre si *Episcopatus est . . . jure divino institutus.* Esto ha dado ocasion agora á los prelados de tratar dello, principalmente los que desean que se averigue si la residencia es *de jure divino.* Plega á Dios que no levante este negocio alguna escarapela como las pasadas. Muchos han sido de parecer que se ponga en los cánones que *Episcopatus est de jure divino.*". . .

Y fol. 48, *b. y sig.*

"Los que tenian esperanza que se trataria de residencia, paresciéndoles que era un gran escalon para ello el determinarse que *Episcopi erant instituli á Cristo,* han hecho grande instancia para que se determinase, diciendo que en el concilio pasado se habia disputado, y hecho el canon de la misma suerte que ellos le pedian, añadiendo á esto que no solo el orden de obispo, sino tambien la jurisdiccion era *de jure divino.*"

"Los *Legados* viendo que este negocio se encaminaba muy en deservicio de su santidad, y menoscabo de la sede apostolica, y diminucion de la autoridad del pontifice, temiendo no naciese de aqui algun escándalo, y se abriese la puerta á que se viniese á tratar de la jurisdiccion y autoridad del concilio y del papa, de la residencia de los obispos, y de otras cosas de esta cualidad; andaban con grandisimo tiento y recato en este negocio, ensayandose en hacer un decreto, de suerte que pudiesen con él quitar todas estas ocasiones de escándalo. Tornaron á dar la doctrina emendada, y los cánones excepto el postrero, que es el que trata de los obispados. Muchos de los españoles se juntaron, y fueron á hablar á los legados, pidiéndoles que en todo caso se hiciese el decreto de la suerte que ellos le pedian, donde se declarase que el obispado era *de jure divino.* Tambien fueron otros muchos prelados

* Hallase esta obra M. S. en la real Biblioteca de Madrid. Este pasage está en el fol. 47, y sig.

© Biblioteca Nacional de España

italianos á pedir á los legados que no se hiciese cosa que fuese en perjuicio de la sede apostólica."

"En fin, dieron un canon que porque sobre él solo han tornado los prelados á hablar muy largamente, lo pongo aqui, y por ser cosa de las que mas reñidas han sido en este concilio. El canon decia desta manera:"

CANON 7.

Si quis dixerit non fuisse á Christo Domino nostro institutum, ut essent in eclesiâ catholicâ Episcopi; ac eos cùm in partem sollicitudinis à pontifice romano, ejus in terris vicario, assumuntur, non esse veros et legitimos episcopos, prosbiteris superiores, et eadem dignitate eademque potestate non potiri, quàm ad hæc usque tempora obtinuerunt, anathema sit.

"A muchos les parecia que traia demasiado artificio este decreto, porque en él no se decia claramente ser el obispado superior al sacerdocio *jure divino*, que era lo que comunmente se deseaba: y dicelo de manera, que parece que se podria sacar del lo uno y lo otro. Y como tambien andaba ya levantada una disputa sobre saber si los obispos tienen alguna jurisdiccion *de jure divino*, ó si la tiene solo el sumo pontifice, y del se comunica á todos los ministros de la iglesia, han comenzado los prelados á ser mas largos en hablar sobre este decreto, que en ninguna otra cosa de cuantas cosas se han propuesto hasta agora."

Y pag. 52.

"Todos los mas que hasta agora han dicho, son de parecer que diga claramente que los obispos son superiores á los sacerdotes *jure divino*. Pero ha venido á delgazarse el negocio tanto, que se ha tratado lo que tiene el obispado de orden y jurisdiccion, y si la jurisdiccion la tiene imediatamente de Dios ó del sumo pontifice, y si se dio toda al pontifice para que él la distribuyese, ó si la da Dios por el; de manera que el papa sea solamente un instrumento por quien Dios haya querido repartir el orden y jurisdiccion en los ministros de su iglesia."

"Hanse dicho á este propósito tantas cosas, que muchas dellas han sido harto desabridas para los legados; y á lo que se sospecha, no menos á su santidad: y han estado con esto tan desabridos y tan hostigados,

© Biblioteca Nacional de España

que ya no podian sufrir que se diga cosa que toque ó perjudique en la menor cosa del mundo. Y ansi estotro dia, queriendo el obispo de Ciudad Rodrigo decir su parecer, y comenzando á decir que querria tratar de lo que se habia propuesto, qué era lo de la jurisdiccion y orden de los obispos; salio el cardenal Simoneta y dijo: *Reverendisime Domine, salva pace, nunca tal se propuso.* Y tomando la mano el cardenal *Siripando,* dijo que se espantaba y se dolia que no solamente se cargase tanto la mano en una cosa que no se habia propuesto, sino que pasase tan adelante el negocio, que á bueltas dello se hubiesen dicho cosas tan feas y desacatadas contra su santidad, y que les rogaba se tratasen con mas templanza y moderacion."

Y pag. 58 *b. y sig.*

" El obispo de Guadix . . . vino á decir, que no solamente tenian los obispos todo lo que tenian *de jure divino;* pero que aunque no fuesen confirmados por el sumo pontifice, no por eso dejaban de ser obispos; porque ni Crisostomo, ni Basilio, ni Gregorio Niseno, ni otros prelados antiguos se prueba haber sido confirmados, ni recibido cosa alguna de mano del pontifice romano."

" Cuando comenzó á decir esto, el cardenal *Simoneta* le dijo que mirase lo que decia, porque aquello era cosa *escandalosa,* principalmente en este tiempo."

" Comenzaron los prelados á alborotarse con esto, y á hacer grande ruido: y el patriarca de Venecia se levantó de su lugar, diciendo que era *schismatico,* y que habia de desdecirse. Dicen que el arzobispo de Granada que estaba cerca, dijo á los que se levantaron, que ellos eran los *schismaticos,* pues tan temerariamente, sin entender lo que el obispo de Guadix decia, se alborotaban, y atrevian á decir palabras tan descomedidas y pesadas contra un prelado tan católico. Yo no oí esto, aunque no estaba muy largo. Porque en este tiempo, como era grande el alboroto, yo tambien me habia levantado, y dicho que me parecia muy mal que le atropellasen de aquella manera: que le dejasen decir hasta el cabo, y que despues se averiguaria si habia dicho alguna cosa que fuese digna de reprension y castigo."

" El obispo de Guadix sin alteracion alguna á lo que mostró en medio de todo aquel estruendo, no dejo de

© Biblioteca Nacional de España

proseguir adelante diciendo su parecer. Y cuando hubo acabado, volviendose á los cardenales y prelados, les dijo que se espantaba que una gente tan sabia y tan discreta se alborotase de una cosa como aquella, que el habia dicho: y que no era justo que los prelados que tan libremente pueden hablar en un concilio, sean atropellados de aquella manera, y no sean oidos: que si él alguna cosa habia dicho que fuese en ofensa de la iglesia, que estaba áparejado para sugetarse á la correccion del santo concilio."

Y pag. 62.

" Los que hacen los negocios del papa, pareciendoles que si se explicase que los obispos son instituidos *jure divino, et quod eodem jure sunt præsbiteris superiores;* que de aqui se podria inferir que la jurisdiccion tambien les viene de Dios, y que la residencia seria tambien *de jure divino,* cosa dellos *tan temida;* no querrian que este negocio se determinase. Los demas instan grandemente en esto: de suerte que hay gran miedo no sea esto parte para que el concilio se suspenda."

Y luego, ibid.

" Casi todos los prelados han sido de parecer que este decreto que se ha hecho de la residencia, es indigno de la autoridad de los obispos: y la cosa *de jure divino* está tan enconada, que no parece que puede tener buen fin. Porque el dejallo de hacer, pidiéndolo tantos, y estando puesto ya en este punto, habiéndose voceado tanto, y echándose tan en plaza que se sabe por toda la cristiandad y anda en boca de los herejes, parece que no se puede dejar de tratar sin gran escándalo. Y por otra parte, no hay esperanza ninguna de que de Roma se haya de consentir que se averigue. Dios por su misericordia inspire lo que mas conviene á bien de su iglesia, al que lo puede hacer."

Y f. 65, *b.*

" Como muchos han dicho que si se determina que *Episcopi instituti sunt á Christo, jure divino superiores presbyteris;* de aqui se ha de seguir que tienen tambien de *jure divino* todo lo que es menester para el gobierno de sus iglesias y de las almas que estan á su cargo; y de alli infieren *que no de haber reservacion de* casos ni beneficios: *cosas que á Roma no le pueden hacer buen estómago,* y tambien si se averiguase que la residencia es *de jure divino,* se podrian tambien

© Biblioteca Nacional de España

seguir otras cosas semejantes, no muy en gusto de su santidad, ni muy favorables á la sede apostólica; ha habido tanta alteracion en esto, y tantas demandas y respuestas de Roma, que ha hecho alargarse tanto las cosas. Porque los legados no quieren que se trate cosa sin dar parte dello á su santidad, como es razon: y asi para informarle particularmente de todo, imbiaron los legados al vizconte obispo de Ventemilla." . .

Y pag. 66.

" En este tiempo se ha pasado adelante en el votar sobre el decreto de la residencia, donde se han dicho hartas cosas *escandalosas*, que no han puesto poco alboroto en las almas de muchos: otras *dignas de risa.*"

" Un prelado muy aficionado á la sede apostólica, y muy devoto de su santidad, siendo de parecer que *episcopi non sunt instituti á Christo, sed á papa*, cuando llegó el tiempo de decir su parecer quitándose el bonete, dijo: *parcat mihi Divina Majestas: ego non sum sui juris.*"

" Otro prelado, hablando sobre la residencia, enfadado de ver con cuanta colera se trataba esta cuestion, si la residencia es de *jure divino*, ó no; dijo: *reverendissimi, vultis ut dicam quod censeo? Hæc residentia personalis neque est præcepta á Deo, nec ab homine, —nec á diabolo.*"

" Estando diciendo el obispo de Aliphi su parecer, que es un obispo español, aunque el obispado es en Napoles, hablaba muy encarecidamente en este negocio de la residencia, probando con muchos testimonios que era de *jure divino*, y instando mucho en ello: los prelados enfadandose de oirlo, porque le tienen en en posesion de mui largo, y muy pesado en decir su parecer, comenzaron á *toser y escupir*. El embajador de Francia Mr. de Lansach, que estaba presente, volviéndose á un prelado que estaba cerca, le dijo: cosa maravillosa es el ver el *catarro que cria el jus divinum.*"

" Todas estas cosas y otras semejantes ha traido consigo esta cuestion tan importuna que pluguiera á Dios que no se hubiera comenzado. Que no ha servido sino de dar que decir á todo el mundo, y murmurar de las contiendas que hemos tenido sobre ella."

" Decia un gentil hombre, que esta aqui por el mar-

© Biblioteca Nacional de España

ques de Pescara, que se llama *Pañan*, viendo las cosas como pasan, que *habia mucho que agradecerle de ser cristiano, habiéndose hallado en dos elecciones de papas, y en un concilio.* Algunos decian á esto, que tenia muy gran razon, si habia algo que agradecerle."

Y pag. 67, *b.*

" Tratando de la residencia, estando el arzobispo de Otranto inclinado á la parte que dice no ser de *jure divino*, dijo Granada que era tan grande heregia decir que la residencia no era de *jure divino*, como la de los arrianos, y de los que dicen que *Spiritus Santus non procedit á Filio.* Otranto, volviendose á los cardenales les dijo que pusiesen modo y templanza en el hablar á Granada; sino, que el seria forzado á responder como merecian unas palabras tan insolentes como aquellas."

" El cardenal de Lorena parece que se inclinó á la parte de Granada, y quiso favorecer su razon: y Granada le dijo que aquellas mesmas palabras habia dicho en publica congregacion á los legados; y pues ellos lo habian sufrido, no era mucho que el lo sufriese. Finalmente enmendaron el decreto de manera que creo será causa de nuevos alborotos. Porque claramente han puesto en él que la residencia es de *jure divino.* Y como la mayor parte ha sido de parecer que no debia por agora declararse; y los diputados no tienen mas comision de enmendar el decreto conforme á los pareceres de los obispos, no hay esperanza de que consintirán pasar adelante este decreto."

Y f. 91.

" El cardenal Moron viendo la disension y variedad de opiniones que hay sobre esto de la *institucion de los obispos*, ha seguido un orden muy bueno, y cuerdo, que ha hecho muchas congregaciones particulares. . . . No se ha hallado mejor medio que quitar el 5° canon de la doctrina donde se habla del papa y obispos. Porque en aquel no habia esperanza de concierto, y ansi se quito, y porque á nadie le pesaba tanto de que se dijese lo que alli se decia del papa, holgaron de ablandar en el septimo canon, y que no se dijese *episcopos esse á Christo institutos*, sino que el canon se hiciese desta manera."

" *Si quis dixerit: in ecclesia catholica non esse hierarchiam diviná ordinatione institutam, quæ cons-*

© Biblioteca Nacional de España

tat ex episcopis, presbiteris el ministris; anathema sit. . . . .

" El cardenal de Lorena y los que fueron diputados con el . . . . sobre aquella palabra *ordinatione diviná* hubo algunos contradicciones, por parecerles que aquella palabra es muy general, y que della no se podia arguir ser instituidos los obispos de Crísto. . . . . Algunos dijeron que se pusiese *ordinatione peculiari;* y en esto parece que quedaron resolutos. . . . .

" El arzobispo de Granada, aunque el dia de antes le habia parecido bien el canon de la *hierarchia*, el dia de la congregacion lo reprobó con aspereza. El obispo de Segovia dijo que él habia estado bien en el canon: pero . . . . que agora ni el uno ni el otro le parecian bien."

Y p. 112, *b.*

" Han tratado agora ciertos españoles prelados con el conde . . . . . que se torne á averiguar como los obispos *sunt instituti á Christo,* y que aquella palabra *ordinatione diviná* se vuelva en *institutione diviná.* No se si saldran estas cosas á luz: el tiempo lo dira; si salieren, bien cierto está que alborotarán á muchos, y se escandalizarán con ellas, y no darán poca pesadumbre á su santidad."

Y. pag. 111.

" El obispo *Ventemilla* se partió para Roma despachado por los legados: no sé que se suena de suspension del concilio: harto mal seria para el estado en que agora está la iglesia. Alguna sospecha pone de ser verdad, el ver que esta reformacion va metiendo la curia romana tan en pretina, y atando de cierta manera las manos á su santidad; y como le han dicho qué no pretenden otra cosa los obispos, sino hacerse papas en sus obispados, no será mucho que el temor de ver que tantos se le quieren igualar, le haga hacer alguna cosa que sea para acabar de destruir la iglesía."

© Biblioteca Nacional de España

No. XIV.

El señor Arias, obispo de Gerona, en carta escrita á Felipe II desde Trento á 18 *de Abril de* 1562.*

" Tengo entendido del arzobispo de Granada que ha escrito á V. M. y avisado de todo lo que se ha tratado y hecho hasta agora en este sacro concilio. . . . . Con todo eso, porque por ventura ira primero esta, trataré brevemente de lo que nos importa. . . . . Todos los españoles y la mayor parte de todos los otros fueron de parecer que, pues la residencia de los prelados en sus iglesias . . . . es *de jure divino* . . . . convenia y era necesario que se declarase y determinase por este sacro concilio, ser *de jure divino:* y asi acabamos ayer que son 17 deste, de votar. . . . . Los que han querido decir no ser la residencia de los prelados y de los que tienen cura de ánimas, *de jure divino,* y que no conviene tratarse ni determinarse en este concilio, dan razon diciendo que si se determina ser *jure divino,* es grande daño á la sede apostólica. Y como estos *no vayan guiados por el espiritu de Dios, yerran siguiendo lo que carne y sangre les revela.* Porque es cierto que á mas de ser verdad de Dios, es cosa importantisima que se declare para la reformacion que pretendemos en la iglesia de Dios y reduccion de sus buenas costumbres á su primitivo estado, en que Dios quiere que este, y es necesario para la autoridad de la sede apostólica: porque se quita la murmuracion de hereges y católicos de las dispensaciones que hace: impedimento principalisimo á la residencia y salud de las animas. . . Y cierto *si judicium incipit á domo Dei,* y pasamos adelante, como debemos, en la reformacion; espero que los hereges se reducirán á la verdad de la iglesia catolica, que es segundo y principal fruto de nuestros trabajos."

" Estamos los españoles con los que tienen buen zelo, que son, por la bondad de Dios, muchos, esperando con qué saldran los legados despues de vistos nuestros votos: porque *todo lo comunican con su santidad.* Y aunque sabemos por testigos de vista, y que

* Hallase esta carta en el archivo de Simancas *consejo de estado y real patronazgo,* arquita rotulada *concilios,* Legajo 2.

© Biblioteca Nacional de España

lo oyeron á su santidad, la residencia de los perlados y que tienen cura de ánimas ser de *jure divino* . . . todavia tememos los contrarios, y por eso hacemos lo que podemos. E yo he escrito al embajador de V. M. á Roma que por la via que le pareciere, sin decir quien lo avisa, trate con su santidad para que mande que en concilio se decláre esta verdad, ser *de jure divino* la personal y continua residencia de los prelados . . . Y si sintieremos que hay impedimento á ello, haremos lo que pudieremos con el ayuda y fuerzas del señor, aunque nos hace gran falta no tener aqui embajador de V. M., &c."

No. XV.

Carta del obispo de Lerida al embajador Vargas. Trento 23 *de Abril* 1562.*

" Habiendo dicho que se pasase á votar sobre otros cabos, tomaron por achaque de decir, que habian de hacer deputados, y que estos habian de formar el articulo de residencia, sobre el cual muchos habian hecho mencion de que fuese *de jure divino*, y otros no, y otros hablaban de otra manera; pedian que se declarase entre ellos aquel dia por *verbum placet vel non placet:* cuales decian que se declarase, y cuales no; y que no dijesen otra cosa en los votos, y luego comenzó á haber un dasasosiego entre todos, como si dijeran que estaba un campo de Luteranos á diez millas de Trento. Comenzó á votar Madrucio, y dijo que él estaba en su voto: yo le repliqué, que asi hariamos todos, que dijese *placet vel non placet*, ó lo que entonces habia dicho: y él porfiando que no queria: y yo demostré que su voto no fue sobre aquello, de que ninguno habló hasta Granada. Hubo otras palabras, al fin comenzose á decir *non placet* por algunos, hasta Granada, el cual tentó de hablar largo, y que se dejase para otra dia, y no se lo consintieron: y si esto no fue quitar la libertad al concilio, juzguelo V. S. como lo demas. Hubo otro Italiano, el cual no quiso votar sino largo, y nuestro amigo se le opuso, que ó todos votasemos largamente, ó ninguno, y hubo entre ellos algu-

* Archivo de Simancas, ibid.

© Biblioteca Nacional de España

nas malas razones. El secretario comenzo á querer tomar los votos secretos, yo di voces, *non est hic mos conciliorum* y dije que se entendiese lo que cada uno decia. Los legados y los obispos hablaban de tropel, con el mayor desasosiego que nunca se vió. Dieron algunos italianos en votar con la clausula, *si sanctisimo D. N. placuerit, placet,* otros *non placet, nisi sanctissimo D. N. placuerit,* y viendo que callaban los legados, y pensando escapar por aquel camino algunos de los que ya habian votado, hicieron que se añadiese el socrozio: hubo dos que dixeron, que estaba ya con los primeros votos concluidos en otros medios, para la residencia, y que era forçar el concilio; respondio un legado que no era asi, y que podian mudar parecer hasta la sesion. Con todo esto hubo 66 votos de *placet* sin añadidura, y 71 de los que pedian aquel remiendo, ó dixeron *non placet* solamente, que fueron pocos: hubo algunos que no se hallaron aquel dia, entre los cuales Salamanca, y habia votado, y no fue contado su voto. Yo dixe que la demanda era equivoca, porque decir si querian que se declarase ser *de jure divino,* este declarar era, ó que se pusiese en el decreto sin otra disputa, por los votos dados, y esto era contrario á lo que habian todos dicho, que se disputase mas, que si el declarar era con previa disputa ó votos, que era con los que decian *placet,* y hicelo por obviar á un medio que buscan, de que incidentemente se diga, y yo pido que se haga canon particular: que los que lo contrario tubieren sean hereges, y esto no se debe decretar sin previa discusion. Otro dijo que no queria que se declarase, sino que se publicase: é otros dos votos fueron singulares, y no los contaron con los 66: mas cuando yo lo supe, dixe que yo me declaraba ser con los que decian *placet,* el otro estubo en sus trece, conociendo todos, que quiere publicacion, quiere declaracion, y publicacion. El secretario leyó los votos, y para descargo suyo llamó al patriarca de Hierusalem, y á Granada, y delante de ellos hizo la cuenta. Granada quiso mostrar que los mas eran los puros, y que los otros eran de diferente manera de palabras: hubo algunos que quisieran que se contáran de otra manera, mas no fueron oidos: los legados vinieron á la deputacion, y hablaron tan baxo y confusamente que no se entendia si era sobre el primero y los otros tres, ó si sobre todos

© Biblioteca Nacional de España

los diez. Al fin se entiende, que han scripto á S. S. lo que pasa, salvo lo que no les contenta: no faltó quien dixo: aqui habia de estar P. Martir, que no nos dexára hacer este agravio. No me queda en el tintero ni con los legados (por la manera que puedo tractar con ellos sin rompimiento) y tambien he calentado estos embajadores en alguna manera, y Granada, y Mecina les han hablado, mas son la frialdad y bondad del mundo: nuestro embajador está donde quiere, y no sé lo que hará: todavia el Pragense hizo un poco en la siguiente congregacion, y refirió haberle escripto el embajador que está en Roma, que S. S. no querria que se le remitiesen del concilio, y que no fue bien hecho lo que pasó aquel dia, que alguno pudiera decir, *nos esse musto plenos post horam tertiam.* Hubo un obispo que habló descomedidamente contra el embajador, y los legados callaron, aunque el embajador en alguna parte les tocó, y los amonestó *et nomine cesaris,* y callaron. Todos estas cosas indignas se pasan, y por estas se teme de peores cosas, y no hay ninguna buena esperanza, sino que su santidad resolvera aquellos votos en la afirmativa, ó lo remitirá al concilio.

No. XVI.

Carta del embajador don Francisco de Vargas al marques de Péscara. Roma 26 *de Abril* 1562.*

"Es necesario que V. S. se vaya luego á Trento, pues está tan de camino, y hay tanta razon para ello: donde vera V. S. lo que pasa en las materias que tractan, y cuanto importa declarar que la residencia de los prelados sea de *jure divino,* y las evasiones que en esto se dan, y fines no tales como seria justo, dando á entender algunos á su santidad que no le conviene á él ni á su curia esta declaracion, el cual cuanto al punto principal, está resoluto, y á mi me lo ha dicho que es *de derecho divino.* Y con esto hay, que si á los prelados que les dejan la tractacion deste punto y otros, no les consienten la determinacion y que el sinodo haga sobre ello decreto, seria cosa de grande escándalo, y contra la libertad que se debe. Y la clausula *proponentibus* no estaria muy ociosa sobre este articulo."

* Archivo de Simancas, ibid.

© Biblioteca Nacional de España

No. XVII.

*El embajador don Francisco de Vargas en otra carta á Felipe II del dia 4 de Mayo de 1562.**

"Algunos prelados de Trento me han escrito . . . que tienen necesidad de mayor favor y alientos, *para que los legados no se lo usurpen todo, como hacen . . . Yendo como van los negocios tan desvergonzados y peligrosos,* es justo que se dé mucho calor á los que hacen lo que deben, y tubieren santo zelo." . . .

"El papa, *démas de nunca haber tenido voluntad entera á lo deste concilio,* y de no haberse hecho hasta aqui *mas de lo que él ha querido, está penadisimo y medio desesperado de verlo asi formado, y de cada dia mas frecuente,* y de parecelle que no se concluirá tan en breve, ni del modo que él imaginaba. A cuya causa sé que en su secreto vuelve á tratar de traslacion ó grande abreviacion, y aun *desbaratallo todo* con algun color, si pudiese. Y asi no le verná la ocasion, por descolorada que sea para lo uno ni lo otro, que quiza no la asga: y por ventura es esta la *principal plática que anda entre él y los legados.* Los cuales, señaladamente el de Mantua, ha enviado aqui un confidente suyo á tratar con su santidad lo que se ha de hacer en todo, y se despachará presto. Y los principales consejeros que en estas materias tiene, que son *Moron y sanct Clemente,* no le diran, á lo que sospecho, otra cosa, asi por *adulalle y contentalle,* como por sus terriblezas y pretensiones, del uno disimulando, y del otro desparatándose, digo *sanct Clemente,* el cual *con el furor que suele,* y paresciéndole que hacia gran cosa por el papa, ó como quien habia sido autor y aprobador de la clausula *proponentibus,* me dijo que aquello *in sempiternum* no se quitaria ni declararia: y que el papa no seria papa, si tal hiciese: y que España no le habia de dar ley: y asi otras locuras que no hay para que referillas. A que yo le respondi de modo que vino á entrar en miedo, y á ablandarse fuera de lo que suele y es su condicion."

* Conservase en el archivo de Simancas, ibid.

© Biblioteca Nacional de España

No. XVIII.

*El mismo embajador don Francisco de Vargas en carta á Felipe II. Roma 4 de Mayo 1562.**

"Su santidad ha dicho hartas veces, y á mi tambien, que tiene por cierto que la residencia de los prelados mayores y menores es *de jure divino*, y asi en consistorio publico se lo declaró los dias pasados á los obispos que eran aqui cuando los mandó ir al concilio. Hácenle creer agora que (si) el sinodo hiciese decreto dello, le seria de grande inconveniente para las dispensaciones, que no le serian tan libres, y para esta corte, que no habria tantos obispos en ella, y para la pluralidad de los beneficios que iria derrocada, y para los cardenales que tienen el mundo dellos é iglesias en que ni residen, ni jamás las veen ni han de veer, y que seria hacer á los prelados papas en sus iglesias, y por aqui otras cosas del mesmo jaez: porque vea V. M. como va todo, y la cuenta que se tiene con Dios y su iglesia, y poco caudal que se hace de su curia, pues todo el negocio es de la de acá, y deste negro interese. Y asi, por mas buena mente que tiene su santidad, le combaten por mil vias: del cual los legados debieron ser reprendidos de haber puesto en campo esta plática, y consentido pasar tan adelante aquella disputa que comenzó del arzobispo de Granada. De donde resultó que queriendo los legados desbaratalla con decir que no habia para que hacer determinacion en esto por agora, hablaron á los que les pareció, y particularmente el cardenal Simoneta (que desde el principio fue contrario á sus compañeros en aquella proposicion, como quien sabe la mente de acá) anduvo negociando votos (segun se avisa) tan á la descubierta é indignamente, y contra la forma y libertad del concilio, que ha dado grande escándalo."

Y tratando del modo como se discutio el articulo de residencia, añade:

"Dijo el de Mántua á desora, que habian votado tan prolijamente los padres en el de la residencia, que no podrian tener en la memoria él y sus compañeros lo que habian dicho ni concluido (no habiendo cosa

* Archivo de Simancas, ibid. legajo 2.

© Biblioteca Nacional de España

mas cierta, y estando todo escrito al solito por los notarios) y que por esto volviesen á votar con solamente *placet* vel *non placet*, si se trataria ó no aquel articulo de residencia sobre el punto si era *de jure divino*, para veer si se habia de formar decreto en ello. Lo cual dio grande alteracion á todo el sinodo, paresciéndoles que eran burlados y *violentados*, y que con gran nota é infamia *se les quitaba la libertad.* Pero sin embargo de voces y desasosiego y mucha confusion que hubo, se vino á los votos, como quisieron los legados: y se hallaron constantes que era *de jure divino* 68 ó 69, y de los otros (á pura negociacion, y ser tales muchos dellos, cuales ya se sabe, y el efecto para que los tienen y mantienen) 81 ó 82 divididos, pero en contrarias sentencias: porque los unos destos votaron absolutamente *non placet*, afirmando que la residencia de los prelados es de derecho positivo (meresciendo ellos serlo para quitarlos como los pusieron, y echallos del mundo, pues tal cosa osan afirmar en medio de la iglesia:) los otros de pecadores y temerosos (en numero mas de 35) dijeron que el *placet ó non placet*, lo remitian á su santidad por acabar de honrar al concilio, y mantenelle en su libertad, y que se viese como iba todo. De lo cual los buenos principales y doctos quedaron con la tristeza y sentimiento que se puede pensar; y en ello se estan, y no se acabará tan presto este negocio, á lo que se juzga. Con esta seran copias de dos letras, una del obispo de Lérida, y otra de un italiano honrado, para que V. M. sepa mejor lo que pasa."

"Los legados acordaron, para salir con su intento, juntar aquellas dos maneras de votos tan contrarias (que no podian ser segun razon y justicia) diciendo que excedian en tres, como si la cosa estubiera en el número, y no oviera mas, que es lo que el otro gravemente decia: *numerantur, sed non ponderantur sententiæ.* Con este buen recabdo los legados despacharon á su santidad dándole aviso de lo que les paresció. El cual mostró sentimiento de que le oviesen hecho aquella remision: y sobre ello hizo luego congregaciones, donde se tractaba si seria bien que escribiese su santidad al sinodo, en que hasta agora no ha habido resolucion: si bien en lo primero la han tomado, y avisado á los legados de su voluntad, de que no quiero

© Biblioteca Nacional de España

tratar mas, sino remitirme á lo dicho. Y como los legados digan que se esté á los votos (que es el color, despues de haber dado con todo en tierra, y *quitado la libertad*) saldrán con lo que se les antojáre, y ternan los votos que quisieren, y asi ira todo cual la mala ventura. E ya dicen gentes en Roma publicamente, con la licencia que se usa, que mandan desterrar de Trento el *jus divinum;* porque se vea lo que harán hereges, y la puerta que en esto (ultra de las otras cosas) se abre, sino se declara y forma el decreto como se ha votado y es razon. Que de otra manera, yo no veo remedio, ni bastarán palabras ni colores, y todos clamarán que el concilio *no tiene libertad*, y que á ojos vistas se la quitan, y los tractan tan indignamente; de que podria ser venir á terminos harto recios y cosas no pensadas, que plega á Dios por su infinita bondad remedie con lo demas, pues no son para pasar del modo que se llevan. Y asi V. M. como quien es y á quien Dios tiene puesto en estos tiempos para remedio y proteccion de su iglesia, y de esta santa sede, y del concilio y autoridad y libertad del, hace sanctisimamente y con alabanza perpétua de todo el mundo, en tomar la mano, y ponerse en ello tan de veras como se pone y porná. Qué cuanto mas va cresciendo la necesidad, tanto mas es menester el calor y favor de V. M. y que lo sientan los padres en el concilio: que es bien menester; y que el embajador nunca salga de alli, porque no es negocio de estar sin dueño, como muchas veces he dicho y agora se vee bien."

"Y aunque mi parescer en lo de la residencia se está bien claro por lo que he referido, no dejaré de decir que para mi es como articulo de fee que aquella en los prelados mayores y menores es *de derecho divino;* y sino espreso, á lo menos deducido del por conclusion necesaria; que es tanto como si fuese expreso: y que esto se verifica en cada diócesi é iglesia; porque la circunscripcion del lugar y limites no altera la obligacion que se ha de ejecutar alli, y aquella es *mas** restriccion á cada prelado. Porque de otra manera, el obispado y orden que *(citra controversium)* es de derecho divino, quedaria en vano, y seria dar *munus*

* Acaso *una*.

© Biblioteca Nacional de España

sine re, y separar la definicion del definito, que es imposible, y no hay orejas pias que lo puedan oir; y toda la santa scriptura está llena de lo contrario, en que podria estenderme mas, por ser materia, en que largamente he scripto en mis obras. Solo hay que considerar (que es lo que turba á muchos, y hace medrosos á otros) si este derecho divino seria dispensable, ó no. En que suelo distinguir (y es la mesma verdad, y doctrina de santo Tomas en el proposito) que hay dos maneras de derecho divino, uno que toca á los articulos de la fee, y sacramentos; y este es indispensable, ni jamas se alteró, ni podra en una sola jota, si el papa y todo el mundo se juntasen, porque les está denegado: pero hay otro derecho divino (expreso, deducido por conclusion necesaria, que como he dicho, tiene el mismo efecto) tocante al buen gobierno de la iglesia, y que tiene aquella mira (como es esto de la residencia, y otras cosas que se podrian expresar) el cual de la utilidad ó necesidad de la misma iglesia, cuando tanto preponderase, se puede dispensar, ó por mejor decir, declarar (que otro nombre que declaracion no cuadra en esta materia) y por eso seguramente estan absentes de sus iglesias los prelados en el concilio, donde se tracta del remedio dellas y de la universal, con ser cierto que la injusta dispensacion en este caso, ó por mejor decir, disipacion, ni escusaria al dispensante, ni al dispensado en cuanto á Diós, como decimos en el voto y otras cosas, por atravesarse la obligacion de derecho divino, por mas que el papa lo quisiese hacer; si bien acá en el fuero exterior se pasaria con ello, no habiendo quien compeliese. Y asi á su santidad se lo respondi no ha muchos dias, queriendo oirme hablar en esta materia: y tanto mas por eso me ha parescido decir á V. M. de la manera que la entiendo, que es el sentido sano y católico, y el que sin rigor ni adulacion muestra la verdad."

© Biblioteca Nacional de España

No. XIX.

En carta del mismo Vargas á Felipe II. de la misma fecha Roma 4 de Mayo de 1562.*

" A proposito . . . de la residencia, tengo aviso que el embajador del duque de Florencia que está en el concilio, por orden de su amo congregó en su casa á todos los obispos de Toscana, exhortándolos que no excediesen de la voluntad del papa y de sus legados, qué es harto buen negocio, y quizá procurado por ellos, y de aca."

No. XX.

El marques de Pescara, embajador en Trento, carta á Felipe II. Trento 14 *de Mayo* 1562.†

" Por lo que arriba he dicho del punto de la residencia, terná V. M. entendido . . . que cuasi no hay prelado de sus reynos ó de otras partes, que no diga que la residencia es de *jure divino.* Mas el puncto de las disputas viene á parar en que se vea si es bien declarallo al presente, ó no. Porque la parte que afirma, está en que si es de *jure divino,* se observe como mandato de Dios, al cual ha de ceder cualquier otro respeto. La negativa arguye que disminuye la auctoridad del papa: que se haria agravio á los concilios pasados . . . y que desto podria resultar tambien otras consequencias de mucha importancia, ási contra la auctoridad del pontifice, como contra algunas concesiones hechas por ellos. Por lo cual, aunque muchos prelados, y entre ellos los mas españoles, me han hecho instancia que con toda eficacia yo pida la dicha declaracion . . . dejo el negocio en su termino."

No. XXI.

El obispo de Lerida don Antonio Agustin al embajador Vargas, Trento 18 *de Mayo de* 1562.‡

" Estamos con mucho deseo esperando la resolucion de su santidad en el articulo de la residencia. . . .

* Archivo de Simancas, ibid. legajo 2.
† Conservase en el Archivo de Simancas, ibid.
‡ Conservase en el Archivo de Simancas, ibid.

© Biblioteca Nacional de España

Scriben que dice, que la residencia es *juris divini;* mas que el declarallo es destruir la corte romana; y que los que esto votaron, á este camino van. . . . Dicese que hay muchas cartas en Trento, unas en alabanza de los votos de *humanistas,* y otras con amenazas y desden á los del *jus divino,* y entrellas una á un prelado que andaba en lista de *capelo,* que por el mismo caso queda *descapelado.* . . . Los legados estan hechos unas estatuas: uno dellos *brama y amenaza,* y se tiene por ofendido, y dejará esta empresa sin falta, y Dios quiera que no pase de los términos: los demas *se carcomen y pudren,* excepto uno que triunfa con los genoveses."

No. XXII.

El obispo de Lerida don Antonio Agustin al embajador Vargas. Trento 18 *de Mayo de* 1562.*

"Dicen algunas malas lenguas que el (legado cardenal de Mantua) y Seripando que su santidad les ha engañado en no declararles que manera de concilio queria: porque no se pusieran á servirle habiendo de llevar estotro camino de defender los abusos *juste vel injusté,* y que se huelgan que con otros ministros se entable estotro juego, en el cual perderá quien mas ganáre. . . . Todos los buenos deste concilio estan sin esperanza de ningun fruto, antes con temor de muy grande daño, &c."

No. XXIII.

El obispo de Lerida don Antonio Agustin en carta á Vargas de 21 *de Mayo,* 1562.†

" Porque los legados y obispos hacian el concilio libremente y en camino de reformacion, hanse hecho tales mudanzas y resentimientos, que para seguridad de su Santidad sea menester otros legados y votos, y y que se haga el concilio mas *cortesano,* y que quien dijere algo de algun aviso de Roma, que quede *señalado perpetuamente por enemigo,* &c. . . . Segovia . . . dice que nunca creyó otra cosa del concilio."

. . . " Vendran los obispos y legados apostólicos, y haremos el articulo de *residencia humana.*". . .

* Conservase esta carta en el Archivo de Simancas, ibid.
† Conservase en el Archivo de Simancas, ibid.

© Biblioteca Nacional de España

"Ya es público por todo el mundo que estando muchos votos repartidos, nos hemos remitido á su Santidad: y que porque no se declare que una cosa es de *jure divino*, de la cual dicen que aunque es verdadera, resulta en daño de la *sede* apostolica, como que la sede apostolica no esté fundada de *jure divino*, ó sea contraria á las cosas que son de *jure divino*."

No. XXIV.

El obispo de Lérida al embajador Vargas, Trento de 25 de Mayo, 1562.*

"Los legados han tratado de hacer contentar á los prelados que demandan el articulo de la residencia *jure divino*, que se dilate para cuando se trate de *sacramento ordinis*. Los españoles han respondido que se contentan con que en esta sesion se diga que en la siguiente se tractará *de ordine et residentia*. Rehusan esto los legados, y van por camino que difiriendo, dejarán de hablar de tal materia, inducidos de las cartas *de Roma, en que se tiene este articulo por el destruidor de la sede apostolica*."

No. XXV.

El embajador Vargas carta á Felipe II. Roma 28 de Mayo de 1562.†

"No consienten los legados poner en los actos del concilio los votos particulares, ni contradicciones que se hacen de algunos en las sesiones: qué es faltar los notarios á su fidelidad, y quitar al concilio su libertad, y contra lo que siempre se ha hecho. Pero esta va bolada por tantas vias, que yo no veo remedio sino el de Dios y de V. M. como protector de su fee é iglesia y desta santa sede y autoridad del concilio. . . . Yo harto se lo digo (á su Santidad) y de razon lo ha de conocer: pero atraviésanse tantas cosas y malos consejos de por medio, y el pretender quel concilio aun no ha de respirar sin licencia suya, y que ni es ni ha de ser nada sino lo que absolutamente quisieren los legados, y á ellos de aqui se les ordenáre; que de aqui viene el mal: y todo es la clausula *Proponentibus*, y el dar en tierra con

* Archivo de Simancas, ibid.
† Consérvase en el Archivo de Simancas, ibid.

© Biblioteca Nacional de España

todo é *infamarnos,* y que no se de esperanza de mas concilio universal para siempre jamas, sino se toma otra forma, y se pone remedio en las cosas que tanto le han ofendido y ofenden." . . .

. . . " Yo no he leido ni jamas entendido que en ningun concilio legitimo pasase lo que en este, contra el autoridad y libertad; y por esto de la residencia se sacará todo lo demas. Scribió *Moron,* segun tengo aviso, al *obispo de Modena,* que habia votado ser la residencia de los prelados de *jure divino,* grandes temores y reprehensiones: y *Sanct Clemente* al *Tudeschino,* obispo de Capo de Istria, que es el principal en el sostener que sea de *jure positivo,* grandes alabanzas y regalos; para con estas dos cartas espantar á unos, y atraer á otros, que es cosa de grande escándalo; y mas, que todos creen en Trento ser esto por comision de su Santidad, ó por hacelle servicio, sabiendo su intencion, siendo *Moron y Sanct Clemente* los que principalmente le asisten, y entienden en estas materias. El prelado que dice el de Lerida que era en lista de *capelo,* y que por el mismo caso queda *descapelado,* es el obispo de Cremona. . . . *Simoneta,* con ser legado, se ha apasionado tanto y neceado publica y desvergonzadamente, cuanto ya he dicho por otras. Ha scripto agora aqui que ya tenia ganados algunos prelados de los que habian votado que la residencia era de *jure divino;* que es harto buena diligencia de *Legado* en servicio de la sede apostolica . . . tan maltratada del y de otros."

No. XXVI.

Carta del embajador Vargas á Felipe II. Roma 2 de Junio 1562.*

" El articulo de la residencia que tanto ha costado de disputar y trabajos en el concilio, ya por otras y por la de 28 del pasado he dicho lo que hay. El camino que se ha tomado aqui para acabar de ponello todo del lodo, é infamar al concilio, y quitalle con estas cosas y otras la libertad á la clara, es que los Legados diestramente lo dilaten, para que nunca se determine en sínodo; y y que su Santidad, como consta por la letra de 30 del

* Archivo de Simancas, ibid.

© Biblioteca Nacional de España

pasado, á ellos, haga á su modo solenne decreto dello. Y asi ira todo bien remediado con no pequeña murmuracion y escándalo de católicos y hereges. Dios lo provea."

No. XXVII.

Carta del obispo de Lérida al embajador Vargas. Trento, 1 *de Junio* 1562.*

"Hablaron despues otros dos arzobispos bien en favor de la *residencia*, que fueron *Ragusa* y *Zara*, y poco despues el *Bracarense* por muy eficaces palabras: y dedujo un argumento de importancia, que los que decian que declararse esto era destruir la sede apostólica, confesaban que la sede apostólica se destruiria con la explicacion del *derecho divino*.... Los apasionados contra *jus divinum* fueron *insolentes*, aunque breves, como el *Salmonense*, y *La cava* el frayle, y el *Tudeschino* y el *Crapulano:* los nuestros fueron mas templados."

No. XXVIII.

Carta á Felipe II escrita desde Trento á 10 *de Junio de* 1562 *por los arzobispos de Granada y de Mecina y el obispo de Segobia, sobre algunas materias relativas á lo que se trataba en aquel concilio.*†

"Siendo tan notorios los daños que á la republica cristiana han venido por no residir los prelados y curas en sus iglesias personalmente, y que las penas puestas en los concilios dende tiempo de los apóstoles hasta este presente en que estamos, contra los prelados que no residen, no aprovechaban, porque con dispensaciones apostólicas y costumbres y favores, los que ansi no residen se defendian y aun pretendian estar seguros en la consciencia no residiendo: los legados que en este concilio estan puestos por S. S. propusieron un articulo en concilio, qué orden se podria tener para que los tales prelados residiesen en sus iglesias, al cual la mayor parte de los padres que aqui estaban, y aun los mas doctos y pios, fueron de parescer se

* Archivo de Simancas, ibid.
† Existe original en el Archivo de Simancas, ibid.

© Biblioteca Nacional de España

tratase, si á esta residencia somos obligados *por derecho divino:* porque si lo somos, como los mas y mas doctos deste concilio lo tienen, declarandose ansi, este era el mayor remedio para reparar este daño, pues en tal caso, ni la costumbre ni la dispensacion no escusaria á los que no residiesen. El demonio que no duerme, y entiende bien el daño que á él se le seguiria de que esta verdad se declarase, ha inducido á algunos deste concilio y de los que en él pueden, á lo estorbar; y no solo con los de aquí, pero buscando mayores fuerzas con los que estan al lado de S. S. los cuales *le han persuadido no permita esta declaracion so color que es muy perjudicial á la corte romana y aun á la sede apostólica,* y asi se ha turbado este negocio tan sancto, *es verdad lo és á los amigos de pleytos y de ganar dineros en ellos en Roma,* y á los que quieren estar cargados de beneficios curados no residiendo en ellos, y tener mas que una iglesia y no las residiendo, pretendiendo estan seguros con dispensaciones, perjudicando á sus consciencias. V. M. tenga por cierto, que demas de ser tan importante para la buena gobernacion de sus reynos esta declaracion en los prelados para los curas de animas, es la mas importante que se puede proveer en este concilio, porque del gran numero de curas que hay en España, los cuales cada uno habia de residir con sus ovejas, la decima parte dellos no residen, antes por clerigos idiotas y mercenarios se sirven los beneficios, llevandose los curas los frutos sin prestar ningun servicio en la iglesia. Y si los prelados los queremos compeller á que residan, unos con exemciones diciendo que no somos sus jueces siendo curas de las iglesias de nuestras diocesis, otros con dispensaciones, diciendo que pueden tener cuatro, seis y ocho curados como hay muchos, y algunos con mas de quince, se defienden, otros por decir que estan en Roma, otros por costumbres, diciendo que por ser canonigos en iglesias cathedrales pueden ser curas y no residir: por estas vias, y otros muchos modos y fraudes, los prelados no los podemos compeller, y desta causa aunque el prelado sea diligentisimo, sino tiene los verdaderos pastores, no es posible ser bien gobernadas las ánimas. Entendiendo ser tan importante esta declaracion, la han pedido prelados de todas naciones, y los embajadores del emperador por su

© Biblioteca Nacional de España

mandado, los del rey de Francia, el de Portugal, venecianos, *todo no basta cuando la voluntad de S. S. cesa.* Nosotros hemos hecho todo lo posible de nuestra parte y no aprovecha: solo nos resta para esto y para las cosas otras que se ofrecieren de reformacion de costumbres, el ocurrir á V. R. M. en el cual al presente está el remedio, representandole los daños que vienen á sus reinos de no se proveer en esto, y que á V. M. Y.* . . . S. S. mande que se proponga libremente en el concilio este negocio, y dexando libres á todos para que digan sus paresceres, esperamos en Dios que como negocio suyo él le proveerá, y á él llamamos por testigo, que en este negocio solo su gloria buscamos, y el bien de las ánimas que él compro por su sangre, y bien se puede conoscer; pues desta declaracion nosotros quedamos mas atados á residir."

"Aqui hay poca esperanza ó ninguna de que se haya de hacer en lo de la reformacion de la iglesia, que tanto es menester, cosa que luzga ni sea digna de un concilio como este. *Dase á entender de parte de S. S. que él quiere hacer una reformacion, la cual ha comenzado á hacer en la penitenciaria,* pero traslúcese, que no es mas de para impedir aqui las voces y estruendo que hay y habra sobre que la reformacion se haga, y es claro que lo que desta manera se hara, no será en cosas de mucha substancia ni durarán mucho. V. M. vea si convendra aqui se pidan algunas cosas de las mas substanciales tocantes á las iglesias de esos reynos y al buen gobierno dellas para que se reformen, pidiendole con alguna instancia y solemne demonstracion que pueda constar adelante en caso que no se nos diere y mándenos V. M. avisar dello, y del modo, y como, y cuando se hará, porque se haga con mas auctoridad y mas fruto, y sea con tiempo el aviso: porque podrá ser que el disceso de aqui fuese presto y sin pensar, que asi se suelen hacer estas cosas por nuestros pecados."

* Asi esta roto en la carta.

© Biblioteca Nacional de España

No. XXIX.

Carta del embajador Vargas á Felipe II. Roma, 26 *de Junio de* 1562. *Cerrada en* 1 *de Julio.**

" Sobre el articulo de la residencia han pasado tantas cosas, que no se podrian asi facilmente referir; dadohe continuamente aviso á V. M. y en la ultima dixe como S. S. era resoluto de no solamente quitar la determinacion de aquel articulo al sinodo, por mas que en él estubiese tractado, pero de hacello él acá por decreto solemne á su modo; lo cual obiera ya efectuadose, sino que los cardenales, habiendoles dado cuenta dello en consistorio, se lo contradijeron, ultra de lo que en las congregaciones particulares han hecho por la desauctoridad que vernia al concilio, y el decir de las gentes, que es conforme á lo que yo muchas veces he tractado con S. S. hablando de la reformacion de la curia, y señaladamente en este particular, representandole cuanto me ha parescido, y del clamor que hay que al concilio se le quita su libertad, y asi hasta agora lo ha dejado. Pero los que en esto le aconsejan *mal, y andan por complacelle ó por la perversa natura dellos buscando invenciones;* le han impuesto en otra cosa (que hasta agora está en mucho secreto) y es, que se forme aqui un decreto (que pronuncie el concilio, como que alli se oviere ordenado) de la auctoridad del papa, comenzando desde san Pedro, y á propósito de aquella poner tantos particulares y cosas que no se les de nada despues que se declare en el sinodo, ser la residencia *de jure divino,* y cuanto mas quisieren. En lo cual podria haber muchos inconvenientes: porque dejando á parte el auctoridad y superioridad del papa en toda la iglesia universal, que es notoria y sacrosanta é inmediatamente concedida de Cristo nuestro Redentor, de que ningun católico ha de dubdar, como cosa que és de necesidad de la salud, y que por mas declarada que esté en los concilios, se puede declarar cuantas mas veces quisieren, y repetir esta verdad que tanto los hereges impugnan y andan por deshacer; podrian injerirse cosas cerca de usos y pretendencias que no estarian bien, *y que facilmente perjudicarian á V. M.*

* Archivas de Simanco, ibid.

© Biblioteca Nacional de España

y á sus reynos, como seria en lo de la prematica de los beneficios, en los patronazgos, en lo de las tercias, que son cosas con que cada dia nos dan en los ojos, y asi en otras que las iglesias y perlados usan y les pertenecen. Y cuando en ellas no se hablase á la clara, podrianlo formar de manera y con palabras tan preñantes que les pareciese haber puesto la mano en todo, y tener con que fatigar despues, y levantar negocios que el asentallos costaria mucho; y aun no sé como sucederia, ultra de alargar aquella en lo de las dispensaciones, y que no quedase *derecho divino* que no esté sotopuesto á ello, sin mas miramiento, como si fuese humano, siendo cierto, que en todo lo que és *derecho divino,* (digo en lo que toca al buen gobierno de la iglesia, como dixe en la de cuatro del pasado) no cae propriamente dispensacion, sino declaracion ó interpretacion; y que si aquella no se hace, por causas probables, y necesarias, ni excusa al dispensante ni al dispensado cuanto á Dios. Allende que el mayor mal que la iglesía padesce es, por la licencia tan grande que hay en lo del dispensar, dando en tierra con el nervio eclesiástico, y cuanto bien está statuido: para remedio de lo cual (ya que no se halla ni lo puede haber, que sea bastante estatuido, por no tener el papa igual ni superior que le puede poner tasa, de que frey Francisco de Victoria hizo un peculiar tractado lleno de mucha doctrina) es en alguna manera lo que santamente han pretendido los españoles é italianos y los demas que han sido á una en que se declarase ser la residencia *de jure divino,* pareciendoles que el terror de no romper el *derecho divino* y lo que sobre ello se podia representar por los principes píos y otras gentes, obraria en la cabeza y miembros, y que no andarian tan sueltas las díspensaciones en todas materias, y que se entenderia cuales habian de ser aquellas, y que cosa sea declarar é interpretar en lo que es de *derecho divino,* ya que al papa (á quien pertenecen estas cosas) no se le pueden negar, ni la iglesia haciendo justamente podria pasar sin ellas. Pero como el demonio anda siempre impidiendo todo lo bueno, y veye lo que desto se podia seguir, ha urdido sobre esta materia lo que se ha visto y que impusiesen algunos á S. S. que la dicha declaracion seria contra su autoridad, *en que se ha dexado llevar contra toda razon y justicia,* con confe-

© Biblioteca Nacional de España

sar perpetuamente que la residencia de los prelados es de derecho divino, *cosa cierta, grande y que escandaliza no poco decillo y publicallo, y no querer que se declare por escripto,* y que le quitarian lo del capitulo de multa, y que los cardenales no tubiesen iglesias, ni él oficiales ni nuncios obispos, y que los prelados querrian ser papas en sus obispados y alzarse con la provision de los beneficios, y asi otras cosas que no es posible crea S. S. segun su mucha prudencia y bondad, siendo averiguado que lo de la residencia (declarandose ser de *derecho divino*) entra en lo que es orden, con el *pascere,* por ser una misma cosa, y lo que llamamos *munus episcopi,* y que de la jurisdiccion (á que pertenece el proveer los beneficios) no se tracta ni sueña, y que aquella está en el papa como en fuente. Pero sin embargo de esto, *ó persuadido su santidad de lo que le han dicho, ó tomandolo por achaque para pretensiones en que le ponen,* ha venido en que se haga el dicho decreto, que á salir en plaza, podria tener los inconvinientes arriba dichos ; y no faltaria mas que esto para que toda la vida se nos pasase en repelar estando S.S. en esta determinacion *de secreto y formando el dicho decreto sanct Clemente,* han embiado los legados aqui (y particularmente el de Mantua) al arzobispo de Lanchano que se dice Marin, muy su confidente, á dar razon á S. S de las cosas del concilio y señaladamente de este articulo de la residencia, y justificar lo que Mantua y los que han sído con él han hecho, y quitar el alteracion á S. S. (que ha sido terrible contra el dicho Mantua y Siripando por esto de la residencia) y para mostrarle cuan necesario es que el sinodo la determine y ser de *derecho divino* con comemoracion que antes en la 6 sesion que se habia hecho, y cuan sín proposito le han puesto sombras y miedos á S. S. y como de la determinacion que se hará, crecerá mas su autoridad, y trae para esto formado un decreto donde, aunque no lo he visto, debe largamente expresarse lo del dispensar. Hasta agora el Marin ha hecho poco, por la indispusicion del papa, mas de habelle hablado brevemente tres ó cuatro veces, y él aquietadose para que Mantua se quede todavia en Trento y el Siripando por su respeto en tanto que otra cosa no le paresciére. Hoy se ha hecho congregacion de siete ó ocho cardenales para oillo (porque él ha pedido letrados) hacerse han *mas, y no será poco reducir*

© Biblioteca Nacional de España

á S. S. á que venga en ello y se desengañe: y si acaso viniere en ello, será por ofrecelle el decreto tan á su sabor en lo del dispensar y dar con todo en tierra, siempre que quisieren; que esto yo fiador que no falte, y tambien con certificalle y prometerle que si al concilio se dexa esta declaracion, se concluirá aquel en breve, y que todo lo demas pasará conforme á su voluntad, asegurandole de los prelados, y en particular de los españoles, y de su grande devocion y obediencia á esta santa Sede, &c. y que son muy malos oficios los que contra ellos se han hecho sin haber porque. A proposito de lo cual, treinta y tres ó treinta y cinco prelados italianos que son de la misma opinion *que los españoles, por buen respeto no les ha parescido entrar en ello, si bien lo deben haber aconsejado,* han scripto á S. S. una carta tan prudente, elegante y llena de piedad y vigor, que es digna de ser vista, de que será copia con esta, la cual todavia ayudará su parte. Y si lo que Mantua pretende se hace, (en que cierto se honra mucho,) no habrá hecho poco, y quitará á S. S. de mucho trabajo y de andar en lenguas, y se verna por ventura á retirar del decreto que formó *sanct Clemente aunque no me aseguro de nada, é finalmente cesaria esta contencion é indígnidad tan grande con que y las demas que se estan dichas, el concilio anda tan golpeado y lastimado, clamando los padres que les quitan su libertad.* Plegue á Dios suceda todo mejor de lo que algunos piensan, no he podido ver el decreto que trae Marin si bien lo adivino: mi parecer ha sido siempre y en él me estoy, que en el que hiciere el concilio en esta materia, declarando la residencia ser de derecho divino, no se toque burlando ni de veras en dispensar, porque demas que aquel vocablo es impropio y que no cuadra como he dicho sino interpretacion ó declaracion, no serviria aquello para dar autoridad al papa pues él se la tiene, sino de licencia y abrir la puerta para dar con todo en tierra, como se ha visto en lo del capitulo de multa que habla en el dispensar con los nobles y letrados en la pluridad de los beneficios, no habiendo cosa que á tanta desorden haya venido, ni que mas sea contra la intencion de Inocencio tercero y del concilio Lateranense que hizo aquel canon por las palabras generales que en fin de él se pusieron tan mal entendidas y peor obradas."

© Biblioteca Nacional de España

No. XXX.

El embajador Vargas al marques de Pescara, embajador en Trento. Roma, 21 *Junio,* 1562.*

" El punto de la *residencia* anda todavia no se como habiendo metido á su santidad sin propósito en alteracion y cosas harto impertinentes los que resisten que aquella no se determine. Venido (ha) aqui por los legados el arzobispo *Marini*, y dos ó tres veces ha hablado á su santidad en las materias, y particularmente en esta, y en justificar lo que los legados han hecho, y en dar á entender cómo alguna determinacion se podria hacer, y que el dejalla engendraria mucho escándalo, y que al cabo se cumpliria la voluntad de su santidad, el cual habia tractado de no solamente impedir que en el concilio no se determinase aquel articulo si la residencia es *de jure divino;* pero tenia resuelto de hacer él aqui un decreto en la materia, como le paresciese. Lo cual ha dejado, porque cardenales y no cardenales le han contradicho esto, representandole (é yo en particular) que seria desautorizar al concilio, y que los padres en él *claman que se les quita la libertad*, y de entre las manos lo que ya tenian disputado y quasi concluso. Pero impónenle ahora en otra cosa (y esto sirva para V.S. y para ayudarse dello como conviene) de formar aqui un decreto (que pronuncie el concilio) de la autoridad del papa; y á propósito de aquella, poner tantos particulares y cosas, que les de nada † despues, que se declare ser la residencia *de jure divino*, y cuanto mas quisieren. En lo cual podria haber muchos inconvenientes. Porque (dejada el autoridad del papa, que es notoria y sacrosanta, y que la adoramos todos como de vicario y lugar teniente de Cristo nuestro redentor en la tierra) podrian injerirse cosas cerca de usos que no estarian bien, y que podrian perjudicar en particular á SM. y á sus reynos, como seria en . . . . . cosas que las iglesias y los prelados usan. Y cuando en estos no se habláse á la clara, podrianlo decir de manera, que les paresciese haber puesto la mano en todo, ultra de alargar aquella en lo de las dispensaciones y cosas que habria antes razon

* Archivo de Simancas, ibid. † Parece falta *sirva*.

© Biblioteca Nacional de España

de restringir que no de ampliar. Lo cual he querido decir, para que V. S. este avisado, y que .... haya advertimiento en Trento, que segun van las cosas, esto y mas será menester. Y á S. M. yo daré aviso, y no habra sido este solo, pues parece que toda la vida se nos pasa en repeller, y no se que mas me diga, sino que Dios lo remedie, que bien es menester."

No. XXXI.

Don Francisco de Vargas, carta á Felipe II. Roma, 3 de Julio, 1562.*

" El remedio que V. M. con tanta razon desea para la clausula *Proponentibus Legatis, &c.* es menester que Dios, cuya es la causa, lo de. Pues su santidad á quien toca, y tanto le va, está tan terrible y resoluto de no lo poner, ni tomar el partido tan santo y honesto que V. M. le proponia, con que se satisfacia á la honra suya, y de todos, y del concilio presente y venideros. Cierto es negocio en que cabria cualquier demonstracion, por viva y gallarda que fuese, tanto es lo que va en el. Pero es menester mirar lo que conviene, y que no se haga mayor cisura, y lo que de venir á riesgo pudiera suceder, y que parte terniamos en el sinodo para salir con ello. Pues se vee lo que pasa, y cuan *amedrantados estan muchos de los prelados, y otros sin lengua ni animo por sus fines y respectos;* y lo que el papa *ha cargado dellos para tener mayor numero,* y salir siempre con cuanto quisiere."

No. XXXII.

El embajador Vargas carta á Felipe II. Roma, 3 *de Julio,* 1562.†

" Es agora todo el intento (entre otras cosas) ..... desbaratar el articulo de la *residencia;* ó que si (se) viniere adelantar, sea con las adiciones y cosas que ha hecho *sanct Clemente,* algunas de las cuales temo seran de manera, que si ellos estan sobre si, no pasarán, y

* Conservase en el archivo de Simancas, *consejo de Estado y real Patronato,* arqueta rotulada *concilios,* legajo 2.

† Conservase en el archivo de Simancas, ibid.

© Biblioteca Nacional de España

podra ser escandalizarse mucho mas que de lo pasado, y *del querelles hacer fuerza, y quitar tan claramente y por tantas vias la libertad:* y porque conoscerán, (aunque mas disimulen los legados) que son cosas formadas acá y con el intento dicho. A que se junta que *Moron* y *sanct Clemente*, segun he dado aviso á V.M. de comision ó mente del papa escribieron *amenazas* á unos y *promesas* á otros de los prelados de Trento: lo que tambien hicieron, segun entiendo, el cardenal *Borromeo* y *otro cardenal*, con que los prelados tanto se escandalizaron, y publicamente *se quejaron que el* concilio *no tenia libertad* y algunos de los á quien se scribió, lo protestaron por auto de notario fuera de congregacion. De donde, y por evitar tanta infamia, fue la promesa que hizo *Mantua* y el enviar aqui, entre otras cosas, al dicho *Marini:* acordó el papa decirle en presencia de algunos de los cardenales, que los que tal habian escripto, no habian dicho verdades, *desmintiéndolos* en efecto, y *mostrando con ellos grande enojo*, para que *Marini* asi lo refiriese en Trento: porque vea V.M. las *indignidades* y *flaquezas*, y no se que mas me diga, que cada hora pasan unas sobre otras. Juntase tambien que su santidad ha respondido á los 31 prelados italianos que le scribieron la carta firmada de sus nombres de que envío copia á V.M. para ablandallos, con certificarme quien la ha visto, que va *muy artificiosa y poco digna*, y con palabras que designando en cierta manera la declaracion del dicho articulo de la *residencia*, no osa negar que aquello sea de *derecho divino* por aquietarlos mas, y habello tantas veces afirmado en público. Pero con esto quiere que *todos entiendan lo contrario*. Y *muéstralo bien por las obras*. De donde ha nascido *desdecirse* muchos en Trento *de puro temor, ó ambicion de capelos*, que es la que *á ellos y á otros trae perdidos*. Y aqui de los teólogos que el papa ha congregado sobre ello, han echo algunos lo mismo, y personas que yo no quiero confiar de nadie; y el mismo *Marin se ha desdicho*, y afirmado que la residencia es *de jure positivo*, habiendo votado constantemente en Trento lo contrario, y dádolo por escripto. . . . . Y *asi va todo, y la hacienda de Dios por el suelo, adulando y engañando perpetuamente al papa ingenios silvestres y que paresce que ninguna alma tienen, ni otro intento que su interese y mundo.*

© Biblioteca Nacional de España

De suerte que la iglesia, de una parte combatida de herejes, y de la otra de lo que he dicho, está puesta en el aprieto y miseria que se vee. Y ojala con esto y con cuan poca esperanza de remedio se tiene por via del concilio, no hubiese mas mal, y que no nazcan destas cosas mayores escándalos y turbacion en ella, con que los herejes se esfuerzen, y que lo que habia de aprovechar y ser medecina, no se torne en veneno."

Y luego.

" La resolucion que hasta agora su santidad ha tomado, segun tengo entendido, no habiendo mudanza, es que hecha esta sesion . . . . alli de una manera ó de otra se determine lo de la residencia, y salga, si todavia paresciere al papa y sus legados, *la invencion de sanct Clemente,* en que temo mucho *perjuicio é impertinencias,* y que entre los otros *metan sin disputa y de golpe, como suelen, la superioridad del papa al concilio, con lo demas que les estubiere bien:* y que con esto, y mandar á los prelados que se vayan á residir á sus iglesias, se cierre el concilio. El cual, cuando asi sea, no habra servido mas que para los fines del papa, y *canonizar sus pretensiones* . . . . . Y como su santidad tenga fin á . . . . . que lo de la reformacion *sea todo palabras,* y quitar al concilío su autoridad, anda prevenido, y á este propósito me dijo ayer que convenia abreviar el concilio, por estar las cosas de la cristíandad en los terminos que se vee. A que respondi que antes por aquella causa era menester que el concilio durase, y que no se precipitase, procurando que fuese tan util como la iglesia lo habia menester, porque los males no fuesen tan adelante: y que su santidad lo mirase mucho y los escandalos que se causarian de lo contrario. Pero *no me paresce que hay oidos sino para aquellos que le hablan á su favor.*"

No. XXXIII.

El embajador Vargas en otra carta á Felipe II. 7 de Agosto, de 1562.*

" En lo de residencia hablamos largo (el papa y yo) . . . . . La suma es que el papa no la quiere, por mas que cumple con palabras . . . . . Cuanto á la promesa,

* Archivo de Simancas, ibid.

© Biblioteca Nacional de España

creo ordenará á los legados que la disimulen por lo sucedido despues, y que digan que al fin del concilio se tractará: donde se les mandará que se vayan á sus iglesias: y asi habra ello de ser, y la residencia se ira en humo."

No. XXXIV.

Carta de don Fr. Martin de Córdoba de Mendoza, obispo de Tortosa, á Gonzalo Perez, secretario de Felipe II. Trento, 20 de Agosto, de 1562.*

" Si declaran (los padres del concilio) que es *de jure divino* (la residencia de los obispos) consiguese otra *verdad* á esto, como aqui de hombres muy dotos se trata, y es que los obispos tienen poder immediate de Dios, como lo tubieron los apóstoles. A los cuales, asi como Pedro no pudo impedir la administracion de sus ovejas, sino en cuanto al defecto de la administracion para punirlos; asi tambien los obispos, sucesores del apostolado, quedariamos independientes de la sede apostolica, sino fuese cuanto á la direccion de la doctrina y enseñanza y correccion; pero cuanto á lo demas, *todo lo que el papa puede en la iglesia universal en dispensaciones y colaciones, tanto podrian los obispos de jure divino.* Porque *ista pertinent ad utilitatem ovium, et directionem ipsarum:* y ningun inferior á Jesu Cristo les puede quitar lo que tienen de Cristo, sino fuese por deméritos y abuso de gobernacion: de manera que *cada obispo quedaba hecho papa en su obispado;* y á él pertenecia la colacion y promocion de todo lo que en él hay, y la dispensacion *de jure divino* . . . Segun los abusos de Roma parece seria importante bien para destruirlos . . . Creo ciertamente que la dificultad con que han resistido este negocio en Roma, no se funda en que una mitra es incompatible con un capelo, ó dos mitras una con otra; sino en quedar las catedras iguales cuanto á lo que tengo dicho, qué lo demas es un poco de ayre en respeto desto. Y en esto mismo deben de fundar la instancia que hacen algunos prelados para que se declare esta residencia; de la cual dicen haber de emanar gran reformacion á la

* Archivo de Simancas, ibid.

© Biblioteca Nacional de España

iglesia: los cuales no dicen tanto como sienten, por no hacer mas dificultosa la dicha declaracion."

No. XXXV.

Don Francisco de Vargas en la suplica *que hizo al papa Pio IV sobre la clausula:* proponentibus legatis.*

"El elegir presidentes pertenece al concilio, de modo que con sola esta palabra *proponentibus* se ha usado con el concilio el mayor rigor que jamas se ha visto ni se podrá ver, si no es decir que no haya concilios universales; aunque virtualmente harto se dice en ella tomándola como está dicho; y por mas salvas que se den, es contra la substancia del concilio, quita la forma esencial dél, y la libertad del hablar y proponer, que es tan decantada y celebrada, y que el sinodo ninguna cosa puede, sino lo que los legados quisieren. Porque siendo *ablativo absoluto*,† cierto es que se resuelve en condicional, y que incluye el haber ellos de proponer, y que ningun otro puede tratar cosa alguna sin su voluntad, y que primero sea propuesta por ellos, debiendose contentar de que ordinariamente ni se hacia ni habia de hacer mas de lo que ellos quisiesen,

* Es copia de la traduccion castellana que envió de esta suplica al arzobispo de Granada don Pedro Guerrero, para que la comunicase á los demas prelados españoles. El borrador de este documento se conservaba entre los MSS. de la biblioteca del duque de Alba. Poséele aora don Ramon Cabrera.

† *Felipe II* ordenó á su embajador *Vargas* en carta de 30 de Marzo de 1562. que solicitase de Pio IV. la correccion de la clausula *proponentibus legatis.* Vargas, á quien habian escrito tambien desde Trento varios obispos, mostrándole los graves inconvenientes que podia traer la tal fórmula á la libertad y al decoro del concilio; tomó con grande empeño esta comision. De sus energicas instancias se dio por tan importunado el papa, que desahogandose un dia con el embajador de Francia *de Lisle,* le díjo: "No ha mucho que he tenido un altercado con *Vargas* sobre la cláusula del primer decreto *proponentibus legatis.* Decíame que era un *ablativo absoluto* en que se daba á los legados, con exclusion de los obispos, el derecho de proponer, y que por tanto debian corregirse las tales palabras. Yo le contesté que como tenia otros mas graves negocios, á que atender, no estaba para pensar en *cujus generis et cujus casus.*" Parece increible esta indecente chufleta en boca de un papa, y tratándose de un negocio tan transcendental á la libertad de los concilios, á no referirla el mismo *De Lisle* en su *memoria.*

© Biblioteca Nacional de España

aunque de razon y justicia habia de ser de otra manera, y guardar al sinodo su auctoridad y libertad . . . Y si tal sentido los r. mos. legados no tubieron, como es de creer, tanto mas obligacion tienen de (acudir) al remedio, y á quitar clausula tan perjudicial. Y es de esperar que su beatitud que tan santo zelo y fervor tiene á la celebracion y autoridad del concilio, y remedio de los males, lo proveerá asi, y que no consentirá que aquellos por esta via crezcan mas. Pues el concilio no se ha de celebrar para probar las fuerzas, ni andar en puntos, sino para edificar y no escandalizar . . .

"La cosa es tan clara, que no tiene necesidad de disputa, sino remitirme á lo que en esto dice y suplica S. M. Católica y al medio honestisimo y convenientisimo que para el remedio desto propone con decir que siempre que se dijere que á la *presidencia directiva* que tienen los legados, pertenece el proponer, responderé *semel pro semper*, que aquello se entienda cuanto á lo que de ordinario *et ut in plurimum* y de conformidad con el sinodo se hace y debe hacer; pero no cuanto al quitar y prohibir que ningun otro sino ellos pueda hablar ni proponer jamas, porque esto toca á la *coactiva*, y sale de terminos de dirigir, y tiene todos los agravios é inconvenientes arriba dichos y representados en voz; atentos los cuales, y ser clausula nueva, estraña, rigurosa, y terriblemente prejudicial al concilio presente y venideros, se ha de remediar y declarar publico decreto sinodal, que si no se pide por solas palabras, no basta y esto es lo que á su beatitud humildemente se suplica ordene á sus legados."

No. XXXVI.

El doctor Velasco en sus apuntamientos para servir á los embajadores de S. M. *en Trento* sobre la clausula del decreto *proponentibus legatis*, &c.*

"Aunque en los tiempos pasados, como se vee por el discurso de lo que ha pasado, *han procurado y tenido fin los sumos pontifices á derogar é diminuir la autoridad de los concilios universales*, con todo eso, ni se lee ni se ha visto que se haya intentado tal cosa

* Conservanse estos *apuntamientos* Archivo de Simancas.

© Biblioteca Nacional de España

(como la clausula *proponentibus legatis*) *ni se haya llegado á restringir y limitar en tal forma la libertad que en ellos se ha y se debe tener* . . . con razon resulta mala *confusion* y mal *escándalo* á los católicos, como justamente le deben tener de *nobedad* tan gravemente perjudicial á la iglesia.

Y luego: " De su parte (de su santidad) y de la de los legados se persiste y se defiende que las dichas palabras estan bien puestas, y que ansi se deben entender y usar en el efecto, y que *en ninguna manera se ha de tratar ni votar en el concilio, sino tan solamente sobre lo que los legados propusieren:* y que si á algun perlado algo le ocurriere, lo ha á ellos de decir, para que si les pareciere, lo propongan los dichos legados, y que en esto no conviene ni se debe ni puede hacer mudanzas."

Y luego: " Lo que en efecto se entiende deste negocio, es que á su santidad le han persuadido, y á los legados y otros cardenales é personas qué á su santidad aconsejan, les ha parecido que en esto han ganado y acquirido un puncto de gran momento para la abtoridad de la sede apostólica, y que con esto solo se ha cerrado la puerta, y se ha asegurado el no se poder tratar en los concilios sino aquello solo que los pontifices y sus legados quisieren. Lo cual es claro ser ansi, habiendo ellos de proponerlo, y no admitiendo que otro alguno diga ni proponga, ni se trate de otra cosa."

No. XXXVII.

Don Francisco de Vargas en carta á Felipe II fecha en Roma á 23 de Octubre de 1562.*

" El arzobispo de Granada me ha scripto en respuesta á la mia eso que V. M. vera por la suya, que me ha parescido enviar originalmente. El papa la ha visto, y paresce se mitigó un poco: pero está tan metido en quejarse particularmente dél y de otros prelados nuestros, que es cosa grande. Debe ser que no queria que hubiese lanza enhiesta que hablase sino á su gusto, ni apretase en lo de la refomacion, que esta pretension

* Conserváse en el archivo de Simancas, ibid. legajo 2.

© Biblioteca Nacional de España

perpetua es; y aquellos son aca fieles á la sede apostólica, que no hacen mas de lo que los legados les dicen sin tener cuenta poca ni mucha con la libertad y autoridad del concilio, sino es en apariencias."

No. XXXVIII.

Felipe II en carta á su embajador en Roma don Francisco de Vargas. Madrid 10 *de Marzo* 1563.*

" Entiendo y me persuado que á su santidad le debe parescer que la asistencia de mis embajadores importa poco, y que por eso en acabándose las cosas del concilio, *estoy resuelto de revocar mi embajador que por tiempo se residiere ahi en Roma* á cerca de su santidad, y que agora por atrevesarse en ello tanto del servicio de Dios nuestro Señor y bien de su iglesia, y la conservacion de esa santa sede, no ha bastado el mal camino que su santidad ha tomado en esto de los asientos, para que yo dejase de mandar ir al dicho conde de Luna á residir en el sacro concilio."

No. XXXIX.

D. Martin de Gaztelu en carta á Felipe II. Trento 5 *de Abril de* 1563.†

" En este concilio (de Trento) se ve bien las provisiones de iglesias que V. M. y los otros principes cristianos hacen, y que en efecto las *peores de todas son las de santidad.* Porque son hombres mozos de poca edad, sin letras, ni el exemplo y recogimiento que convendria; y asi lo son los efectos."

No. XL.

El embajador don Francisco de Vargas en carta á Felipe II. Roma 4 *de Mayo* 1563.‡

" Es el intento . . . de que el concilio (de Trento) no sea para mas de *canonizar pretensiones de acá* (de

* Existe el original de esta carta en el archivo del marques de Astorga, Carpeta 19 y 5 del *concilio.*

† Conservabase en la biblioteca de MS. del duque de Alba, y aora la posee el señor Cabrera.

‡ Conservase en el archivo de Simancas, ibid.

© Biblioteca Nacional de España

Roma) con que quedará la iglesia bien remediada, y con mucha autoridad la sacra áncora della. Nuestro Señor, cuya es la causa, ponga su mano en todo."

No. XLI.

Carta de Felipe II al emperador de Alemania Ferdinando, fecha en Aranjuez á 9 de Junio de 1563.*

" En el articulo de la reformacion, juzgando ser de la importancia que V. M. tiene entendido, y es notorio; entendiendo que desto depende, y en esto consiste mas principalmente el remedio de los males presentes, la reduccion de los desviados, y la satisfacion de los católicos, y justificacion de la iglesia; se ha hecho de mi parte gran instancia á su santidad, especialmente sobre que fuese contento de remitirla al concilio, representándole que sin perjuicio de su autoridad y sin peligro ni inconveniente ninguno, lo podria hacer; y cuan de poco efecto será en estos tiempos la reformacion que él hace y hiciere Roma, por grande y buena que sea; y de cuanto mas autoridad y satisfacion será la que se hiciere en el concilio. Y no embargante que en esta razon y en esta parte se ha procurado de le persuadir y aducir á ello por todas las razones y medios que me han parecido; no ha respondido como yo quisiera, de manera que se pueda entender ni esperar lo hará, diciendo que por no esperar que en el concilio se haría bien la dicha reformacion por las diferencias y divisiones que alli habia entre los prelados, la habia querido él hacer en Roma, encaresciendo mucho la dicha reformacion, y lo que *por ello perdia de su renta é interese:* y que acabada la dicha reformacion, se podria confirmar juntamente por él y por el concilio."

" Todo lo cual es mas manera de expediente, y querer escusarse con palabras generales y ambfguas, que no satisfacer á lo que se le pide tan justamente, y que tanto importaba, habiendo tan poca razon y fundamento para dubdar que en el concilio se haria como se espera y se desea. Y habiendo visto la dicha respuesta, y *el intento que en esto se lleva,* me ha parescido advertirlo á V. M. para que mire y mande ver que orden se podra tener en este punto, demas de tornar

* Archivo de Simancas, ibid. legajo 3.

© Biblioteca Nacional de España

á hacer instancia á su santidad, como se torna á hacer por mi parte, y de la que V. M. habrá hecho y hará por la suya: y si será conveniente que no queriendo todavia su santidad hacer esto, que por los embajadores de los principes cada uno por lo que toca á sus provincias, se den y propongan en el concilio memoriales muy largos y muy cumplidos de todo lo que en ellas hay que remediar, en que se incluyan los *agravios y desordenes que de la curia romana proceden;* y se pida y se insista en que de todo ello se trate en el dicho concilio, sin embargo de la clausula *proponentibus legatis, &c.* que para este efecto se ha de remediar,"

No. XLII.

Carta del emperador Ferdinando á Felipe II contestandole á diez puntos que le propuso, concernientes al concilio de Trento. Viena 12 *de Agosto de* 1563.*

" En caso que su santidad quiera usar en algo de su potestad antes para destruccion que edificacion de la iglesia católica, y en diminucion de los sacros cánones y concilios hasta aqui observados en todos tiempos y lugares; no puedo dejar en manera alguna de irle á la mano, y contravenir á ello como protector y defensor supremo que soy de la iglesia. El cual oficio tengo de ej rcitar, y ejercitaré cuanto en mi fuere, siempre que conociere convenir, y ser necesario, y procurar que con nuevo ejemplo de pretension de su santidad no quiera aplicar y atribuir á si lo que no le pertenecerá, ni podra probar por la sagrada escritura ni por los decretos de los sacros cánones, ni por autoridad ni tradicion antigua de los santos padres ó de la iglesia católica."

No. XLIII.

Carta del conde de Luna, embajador en el concilio de Trento, á Felipe II. Trento 16 *de Octubre* 1563.*

" Considerando el estado en que las cosas estan, y la manera de proceder que se ha tenido en este concilio, y de lo que cada dia se vee, se pueda sospechar que

* Conservase en el archivo de Simancas, ibid.

† Conservase esta carta original en el archivo de marques de Astorga, Carpeta 18 y 4 del concilio.

© Biblioteca Nacional de España

el papa ha venido en hacelle mas por necesidad, y por pensar que no fuera tan adelante ni tan de veras como ha subcedido, que *por voluntad* de que en efecto se hiciese."

" Y esto se paresce bien en que por parte de sus ministros se ha siempre procurado impidir el buen progreso del, y las cosas de importancia que aqui se han comenzado á tratar, especialmente aquellas que por alguna via *podrian perjudicar al interese de la curia de Roma, ó tener á su santidad mas retenido en la manera de gobernar la iglesia, que lo han hecho sus pasados de algun tiempo acá.* Para lo cual han procurado y procuran cuanto pueden *tener el concilio opreso y subjeto* con el autoridad y *muchedumbre de votos, y artificio y maña posible,* á la cual se les ha ido resistiendo algun tiempo sin mucha dificultad en tanto que el cardenal de Lorena trataba de los negocios con el buen zelo que mostró cuando vino: y asi pasaban las cosas casi igualmente, de manera que no podian disponer dellas á su voluntad."

" Mas despues que *él con sus particulares pretensiones se dejo ganar de los legados que con toda industria y diligencia lo procuraron,* ha tomado su parte mas fuerza; y asi se ha visto desde la ultima sesion acá *gran union entre él y los ministros de su santidad.*" . . .

" Si se aflojase un poco la mano, es cierto que *el concilio se acabaria precipitadamente;* porque *de los prelados italianos, sino son de algunos pocos hombres de bien, disponen dellos á su voluntad.*" . . .

" Será bien mirar de no caer en un inconveniente grande, como seria que todo el mundo entendiese que *el concilio se hace mas por negocio particular, que por religion y bien publico.*"

No. XLIV.

El conde de Luna en carta dirigida desde Trento á Felipe II á 16 *de Octubre de* 1563.*

" Importaria mucho . . . tener los pontifices un poco de freno, para que procedan con mas templanza en el gobierno de la iglesia, y no se metan en las plá-

* Archivo del marques de Astorga. ibid.

© Biblioteca Nacional de España

ticas que la experiencia de lo pasado nos ha mostrado, para inquietar los principes; y con mas respecto vivirian, y finalmente no perderian tanto el miedo á los concilios."

No. XLV.

Carta del conde de Luna á Felipe II. Octubre 16 *de* 1563.*

" En lo que toca á si la residencia es *de jure divino*, . . . los mas doctos hombres que hay en este concilio de todas las naciones, asi prelados, como juristas y teólogos, con quien lo he comunicado para entenderlo dellos, dicen que ninguna cosa se puede ofrecer en la iglesia de Dios mas necesaria, ni que mas importe al buen gobierno della, y que con este decreto, si se guarda, como será razon que se haga, se puede tener por cierto que se hace la mayor parte de la reforma . . y asi se tomó por medio el decreto que se hizo, que si bien no lo expresa, lo declara harto."

No. XLVI.

Carta del comendador mayor de Castilla don Luis de Requesens, al comendador mayor de Alcantara. Roma á 12 *de Noviembre de* 1563.†

" Soy de opinion que el rey venga en que el concilio se acabe: y no porque deje de entender que si se pudiera detener, y hacerse en él lo que el rey pretende; no fuese lo mejor: pero estoy muy desconfiado que seamos parte para detenello; y aunque se detubiese, *no se hará ya en él sino lo que de acá se ordenáre: qué esta el papa muy superior de votos y lo han sabido bien mañear:* y cuando se hiciesen muchos efectos, *aqui se dispensarán* otro dia *todos los que no les contentaren, y fueren en perjuicio de la curia.*"*

* Archivo del marques del Astorga, ibid.

† Existe el borrador de esta carta en el archivo del marques de Astorga, carpeta 21 y 7 del concilio.

© Biblioteca Nacional de España

No. XLVII.

Don Luis de Requesens, comendador mayor de Castilla, al embajador don Francisco de Vargas en carta desde Roma á 13 *de Noviembre de* 1563.*

" Aunque se detubiese (el concilio) para lo cual no serémos parte, no se ha de *hacer ya en él sino lo que su santidad quisiere;* qué esta muy superior en votos: y asi se han dejado pasar algunos capitulos de reforma, que en las congregaciones públicas habian pasado, porque al dar los votos por escripto, se volvieron muchos perlados con la *negociacion* que para ello hubo. Y en caso que se hiciese algo bueno, *si es contra la voluntad del papa, se revocará ó dispensará* luego. Porque de la misma manera se trata aqui de dispensar lo que está por hacer, como se tratára trescientos años despues de hecho el concilio, y que la mudanza de los tiempos hiciese justa la dispensacion. Demas de estar aqui tan asentado como V. S. sabe, que el papa es sobre el concilio."

No. XLVIII.

Carta del comendador mayor de Castilla don Luis de Requesens, embajador en Roma, al cardenal de Granvela, 17 *de Noviembre de* 1563.†

" Es la peor sazon del mundo para tratar negocios con el papa, segun está quejoso y mal satisfecho de que en las cosas del concilio no hayamos seguido su voluntad. *Y si esta fuera enderezada á la que habia de ser la de un vicario de Jesu Cristo, ninguno la siguiera primero* que el rey nuestro señor, que tiene tan sancto zelo como V. S. Illustrisima sabe. Pero su santidad *no tiene fin sino á que el concilio se acabe, y que en él no se haga cosa contra el interes de esta curia y suyo,* y esto es con publicar que se ha remitido en todo al concilio para que reformen de la manera que quisieren; y halo hecho despues de haberse dado *muy buena maña á ganar votos, de manera que le sobran muchos para que no se haga ni trate sino lo que él*

* Conservase el borrador en el archivo del marques de Astorga. Ibid.

† Hallase en el archivo del marques de Astorga. Ibid.

© Biblioteca Nacional de España

quisiere. . . . Cuando el concilio se detubiese, que es imposible, ya *no se ha de hacer en él sino lo que el papa quisiere:* y aunque se hiciese otra cosa, *se revocará ó dispensará otro dia.* Porque aqui tienen por opinion asentada que es el papa sobre el concilio . . . y de la misma manera se trata *de dispensar los decretos que estan por hacer, como se trataria á cabo de trescientos años, y que la mudanza de los tiempos mostrase ser necesaria la dispensacion.*"

No. XLIX.

Carta escrita al comendador mayor de Alcántara á 17 *de Diciembre de* 1563, *en cuyo membrete se lee:* se remitió con el ordinario de Génova.†

" Todos los concilios aprovechan poco, si los pontifices no quieren guardallo. . . . Yo tengo al papa por bueno, pero téngole por hombre, y en este tiempo quisiera papa sancto."

No. L.

Felipe II, en las instrucciones dadas al conde de Luna, embajador cerca del concilio de Trento, en los años 1563 y 1564.*

" Y porque no ha faltado quien avise y haya hecho relacion que algunos de los dichos prelados (españoles) se les ha ofrecido y dado intencion que se les darán algunas gracias, é facultades, é otros onores; lo cual no es verosimil que ellos hayan oido ni admitido: se le encarga que con la disimulacion é buena manera que se requiere les advierta cuanto se ofenderia é tendria á mal S.M. tal cosa. Y que demas de la opinion en que tal prelado estaria con él, en ninguna via permitiria que de tal gracia ni honor usáse."

* Consérvase en el archivo del marques de Astorga, carpeta 2, y 6, del *concilio*, n. 10.

† Archivo de Simancas, *consejo de Estado y real Patronato*, arqueta rotulada *concilios*, legajo 3.

© Biblioteca Nacional de España

No. LI.

Carta que desde Roma se escribio á Felipe II en doce de Enero de 1564 *y se entregó á Gonzalo Perez.**

" El obispo de Leon ha estado aqui, y agora lo está el electo de Salerno procurando el despacho de sus bulas; y tratando con entrambos de las cosas de Trento, me dijeron que entre los otros habia habido dos obispos sicilianos, y muy pobres, que el uno se llama *Gayazo* y el otro *Verdura*, que habian dado muy buen ejemplo de si, y votado siempre con gran libertad lo que al servicio de Dios convenia, y lo que por parte de V. M. se habia propuesto."

" Este obispo *Verdura* esta agora aqui, y es de *Mecina*, y dicenme que caballero y muy buen hombre, y su obispado es en *Candia*, y por no valer nada, y ser aquellos de la iglesia griega, y él ya viejo, trata de renuncialle. Y yendo tres dias ha á hablar sobresto al cardenal *Moron*, le dijo que el papa no le daria para ello licencia. Y de plática en plática, le vino á decir que estaban muy mal con él por haber seguido siempre en el concilio la opinion de los españoles, y que habia sido por habelle dado dineros, y que esto lo habia dicho otro de los legados. Y yendo el obispo á probar su inocencia con el cardenal *Simoneta*, se metió el cardenal en tanta cólera, que le dijo que era un bellaco, y merecía que le ahorcasen, ó echasen en galeras. Y respondiendo el obispo con toda humildad que el era hombre de bien, y habia votado lo que segun Dios y su conciencia le habia parecido, y que sus votos se hallarian escritos, y dellos daria cuenta, y que los perlados españoles no eran hombres que por aquellos medios procuraban los votos: le dismintió, y dijo otras palabras muy injuriosas, de las cuales me ha dado el pobre obispo cuenta con hartas lagrimas, y hame parecido que debia yo dalla á V. M. por el mucho bien que todos me dicen de la virtud deste hombre, para que siendo servido pueda hacelle merced en las ocasiones que en su tierra se ofrecieren, y para que V. M. entienda con la violencia y términos que aqui se tratan estos negocios."

* Existe en el archivo del marques de Astorga, carpeta 21 y 7 del *concilio*.

© Biblioteca Nacional de España

No. LII.

En carta que en 22 de Enero de 1564 escribio al cardenal de Granvela el comendador mayor de Castilla, embajador en Roma, se lee lo siguiente.*

" El cardenal de Lorrena ha hecho aora muy buen tiro, que habiendo dicho á los legados que tenia poder de su rey para consentir y aprobar todo lo hecho en el concilio (de Trento) y haberse acabado con este presupuesto; me dicen que despues firmó diciendo: *Ego Carolus me subscribo et assentior factis in concilio, et ejus conclusioni, quemadmodum se subscripsissent oratores Galliarum, si præsentes fuissent, et non aliter.* De manera que si allá no quisieren aproballo en todo ú en parte, no quedarán obligados por la firma del cardenal. Y de estas cosas no se queja su santidad: y del rey nuestro señor da mil quejas, aunque todas sin nenguna razon, y dalas á todos los embajadores y cardenales, y de ahi abajo á cuantos chocarreros y gente baja hay en este lugar. . . . Todo esto lo podra remediar S. M. muy bien, si quiere contentar al papa en lo que toca á esas miserias que su sobrino pretende, pues se las tiene ofrecidas: y en todo lo demas tratarse de manera que su santidad le tenga miedo y respeto, que este es el termino que creo que conviene."

No. LIII.

Carta escrita á madama de Parma por el comendador mayor de Castilla embajador en Roma Don Luis de Requesens á 9 de Febrero de 1564 y se le remitió por el ordinario de Flandes.†

" Tratandose de la *retencion de la abadia de san Pedro de Gante para el que estaba electo por obispo de aquella ciudad,* se añade:

" Tratandolo yo pocos dias ha con el cardenal *sanct Clemente,* á quien este negocio y otros se cometieron, me dijo que si me parecia, se podria despachar diciendo que retubiese el abadia hasta que vacase la prepositura

* Conservase en el archivo del marques de Astorga, ibid.
† Consérvase en el archivo del marques de Astorga, ibid.

© Biblioteca Nacional de España

de sanct Babon que esta aneja á aquella iglesia, y que despues de vaca tubiese seis meses de tiempo para resinar la abadia: y que si yo queria, trataria este medio con el papa, pero que supiese que se habia de poner en el despacho clausula de *non obstante concilio Tridentino*. Lo cual yo no quise que se tratara hasta consultarlo con S. M. y con V. A. Porque he sido siempre de opinion, aunque podria ser engañarme, que *el papa holgaria que por parte del rey nuestro señor se le pidiese que dispensase en el concilio para tener él despues la puerta abierta, y ocasion y disculpa para dispensar en lo que le conviniere. . . .* Hare instancia al papa para que sin poner esta clausula, nos de esta retencion, declarando que estaba concedida antes del concilio. No se si ha de aprovechar."

No. LIV.

Carta del embajador de España en Roma don Luis Requesens á Felipe II, fecha á 30 de Abril de 1564, presentada á Gonzalo Perez por Silvera.†

"Cuanto á la secucion (del concilio) bien pienso que será solo en España donde esto se ha de hacer, pues V. M. lo mandará asi. Pero aca (en Roma) se guardará muy poco, aunque el papa se aprovecha desto para negar casi todo lo que por parte de V. M. se le pide diciendo que es *contra concilio*, aunque no lo sea: y para con los otros principes no hay ese rigor; porque ha permitido y pasado que se den las abadias de Francia *in comendam*, espresamente contra lo dispuesto por el concilio, habiendo negado la retencion que por parte de V. M. se le ha pedido de la abadia de *Gante* para el obispo de aquella ciudad, siendo cosa tan justa, y que él me prometió antes que el concilio se concluyese."

Y mas adelante:

"Con ser una de las cosas que el concilio mas prohibe, que no se ponga pena de descomunion sino con grandes causas y limitaciones, ha salido impreso con el concilio un privilegio que el papa dâ mandando que sopena de descomunion reservada á él, no le pueda

† Hállase su borrador en el archivo del marques de Astorga, ib.

© Biblioteca Nacional de España

imprimír nadie sino Paulo Manucio como V. M. habra visto."

Y luego:

" Sobre la residencia de los obispos ha hecho su santidad muy buena demostracion, mandando á todos que residan, y notificando *Monitorio* con penas á los que aqui estan, para que dentro de breve termino muestren como lo cumplen. . . . . Pero con todo esto *no vemos que el datario ni otros oficiales que tienen iglesias, ni tampoco los cardenales vayan á sus iglesias.* Y Borromeo (san Carlos) habia pedido muy de veras licencia para ello, y el papa dadosela; y despues se ha tornado á desbaratar la ida, *mostrandole su santidad muy gran desgusto de que él quisiese esecutalla.* Y asi mismo ha mostrado *el papa grandismo descontento de que Borromeo haya reformado su mesa, y su casa, y hecho otras demostraciones de recogimiento, diciendo que son teatinerias y humor melancolico.* . . . . Y cierto el cardenal es buen hombre y religioso, y emplea virtuosamente su tiempo; pero es el hombre del mundo *de menos espiritu y accion para tratar negocios,* y mas largo en ellos, y *que mas teme á su tio,* y menos le osa contradecir, y *asi le quiere él, y por esto se queda.*"

No. LV.

*Carta del mismo don Luis de Requesens, á don Garcia de Toledo, virrey de Cataluña, 30 de Abril, de 1564.**

" Si el papa se acabase de persuadir que la rotura ha de ser tan de veras, como de agravio tan grande seria justo, creo que no osaria secutallo. En fin, conviene que aqui nos teman, y hayan menester: qué por amor y buena voluntad no se puede esperar nada." . . .

" Una de las cosas en que aqui (en Roma) tenemos gran dificultad, es en la secucion del concilio. Porque con publicar el papa que la quiere, *creo que es la cosa que menos desea:* y en todas las que por parte de su magestad se le piden, lo estrecha mas aun de lo que el concilio proveyó, porque de apretado *venga á romperse,* y se le *pida por nuestra parte dispensacion de*

* Conservase en el archivo del marques de Astorga, ibid.

© Biblioteca Nacional de España

algo, y le quede con esto la puerta abierta para hacella en lo que á esta curia conviene, y asi yo he estado muy recatado en no dalle esta ocasion."

" Y hase dicho aqui que la provincia de Cataluña enviaba un canónigo á pedir que no se guardase en ella el concilio en cuanto á la pluralidad de los beneficios, y en otras cosas, por la pobreza de la tierra . . . . . Conviene que V. S. procure de desviar la venida del canónigo: que menos ocasion que pedillo una provincia tan principal como Cataluña, habian menester aqui *para dar con todo en tierra.*" . . . .

No. LVI.

Carta del mismo don Luis de Requesens á Felipe II, 30 de Abril, de 1564.*

" Aqui se ha dicho que los eclesiásticos de Cataluña embian un canonigo á pedir al papa que derogue ó dispense el concilio en cuanto á la pluralidad de beneficios y otras cosas, por ser aquella provincia tan pobre. Paresceme que V. M. habia de mandar que no viniese aqui nayde á esto: porque es ocasion con que *el papa holgará hacerlo, por abrir la puerta.*"

No. LVII.

Carta del mismo don Luis Requesens á Felipe II, de 6 de Julio, 1564.†

" La gana que siempre se ha sospechado que el papa tiene, es que por parte de todos los principes, y principalmente de V. M. *se le pidiese, que no se guardase el concilio, ó á lo menos muchas cosas de él.* Y el medio que para esto ha tomado, ha sido apretar todas las cosas mucho: y aunque me certifican que secretamente *se han dado algunas dispensaciones estos dias por dinero,* no ha querido dar aora la de don Pedro de Ulloa, que el principe nuestro Señor le ha pedido, ni ninguno de muchos españoles que aqui andan. Y los perlados que nuevamente V. M. ha nombrado para las iglesias, se han de ver en trabajo en pasarlas, por no haber venido de allá el proceso y confesion de la fé hecha conforme á lo dispuesto por el concilio."

* Conservase en el archivo del marques de Astorga, ibid.

† Hallase su borrador en en el archivo del marques de Astorga, ibid.

© Biblioteca Nacional de España

Y luego:

" Quejase el papa á todos de que por parte de V. M. no se haya firmado ni acetado el concilio, y dice que con este ejemplo lo han dejado de hacer en Francia y en las otras provincias. Y aunque *podria ser que su santidad holgase dello,* todavia quiere echar á V. M. esta carga; y lo dice *con alguna colera.*"

No. LVIII.

Carta de Felipe II á don Luis Requesens, Madrid, 13 de Mayo, de 1566.*

" En lo que toca á los concilios provinciales, y á lo que sobre esto nos escribis, hay poco que decir, pues son ya acabados, y los decretos que en ellos se hicieron . . . . . son tales y tan sanctos y justos, que ninguna ocasion pueden tener (en Roma) de sentirse, ni de recelarse. Y en lo que tóca á la *confirmacion* de que escribis allá se trataba, para que los dichos decretos de concilios no se ejecutasen antes della, y que sobre esto os habian dicho se despachaban breves: estos no han venido acá, á lo que hasta ahora se ha entendido, y con el aviso de vuestra carta habiamos mandado prevenir los prelados para si viniesen. Porque esto *de la confirmacion acá no parece necesaria;* pues los concilios provinciales se celebran y han celebrado con autoridad de los concilios generales antiguos, y del ultimo de Trento; y tienen jurisdiccion y facultad ordinaria: y en lo que en ellos se determina (no excediendo de la dicha facultad) no es necesaria otra confirmacion ni aprobacion, antes se juzga acá por de gran inconveniente, y de nueva y no buena introduccion, y que impediria totalmente el gran fruto que destos concilios adelante se puede seguir. Y ansi, cuando cerca desto se intentáse hacer alguna nobedad, no convendria dar lugar á ello: y es punto de mucha consideracion, y asi estaréis en el muy advertido para avisarnos de lo que en esto hubiere, y entendiéreis que allá se trata."

* Conservase original en el archivo del marques de Astorga, carpeta 21, y 7 del concilio. En el sobrescrito dice: *Por el rey: al comendador mayor de Castilla, del su consejo y su embajador en Roma.*

© Biblioteca Nacional de España

No. LIX.

Felipe II escribia á su embajador en Roma el comendador mayor de Castilla don Luis de Requesens sobre el modo de terminar una contestacion muy delicada con aquella corte: *

" En semejantes materias lo mejor es no entrar en disputa, ni tratar de satisfacer; porque se saca desto poco fruto, y dáseles ocasion de pasar adelante: y asi es muy mejor salir dellas con expediente y autoridad, sin venir á particularidades."

* Carta escrita en Madrid á 13 de Mayo, de 1566, conservase original en el archivo del marques de Astorga, carpeta 21 y 7 del *concilio*.

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España

1000355025

© Biblioteca Nacional de España